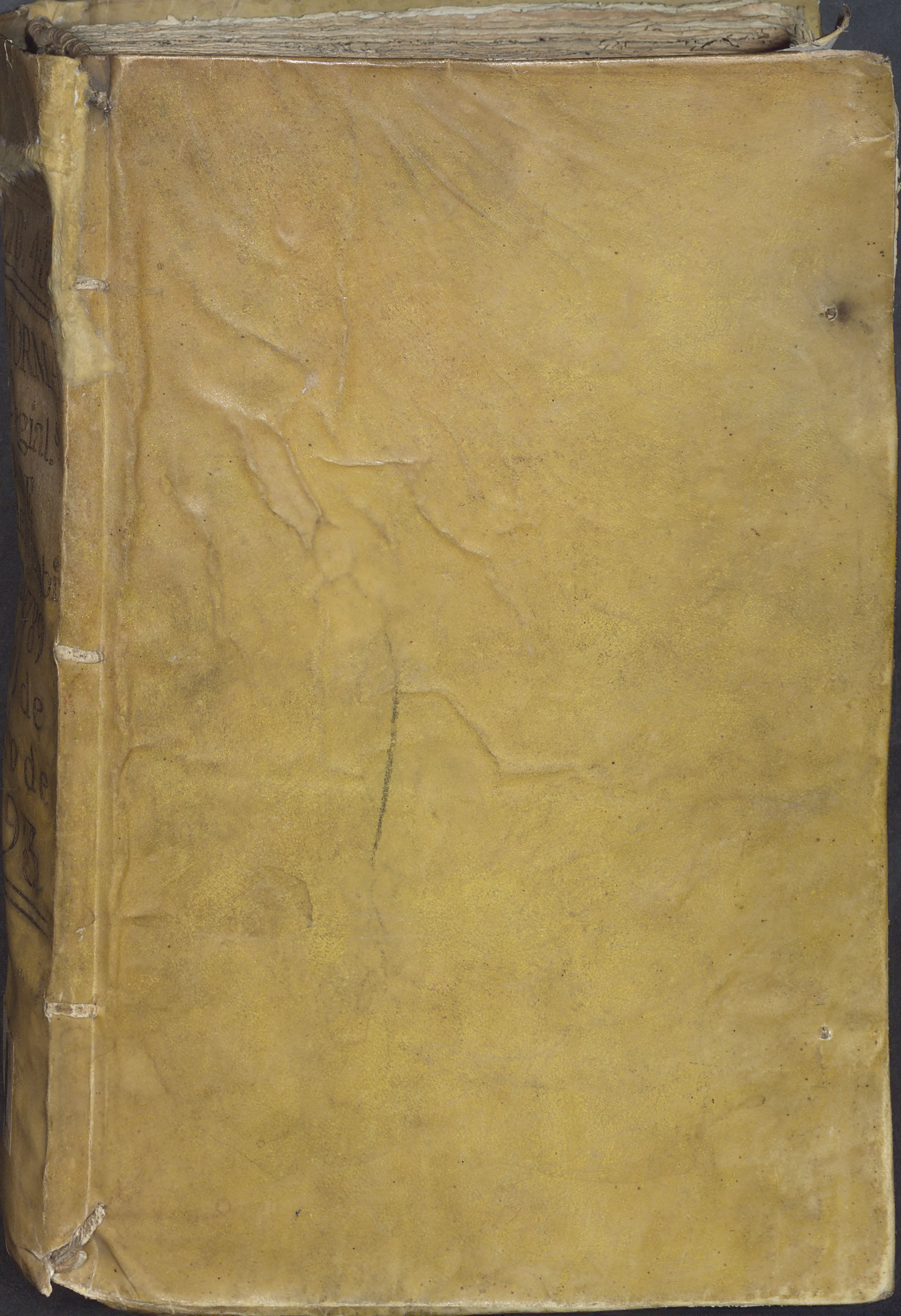


1

Libro 45.

Informaciones de Colegiales de N.o y Porcionistas ~~recibidos~~ desde 3 de Nov.re de 1789.

hasta 3 de Febrero de 1793.

Yndize Del Libro 45. de Ynformaciones de Coleg.s

Yndize Del Libro 45. de Ynformaciones de Coleg.s

Folios ~ L.º de Informaciones } F { L.º de Recepcion } Folios

24. D.n Fran.co de Texada de la Quintana. ~ . 121.
68. D.n Fran.co Xavier de Arauz. ~ . 127.
143. Fran.co Caveza y Arrayo gal. ~ . 136.
156. Fran.co Salvago y Perez. ~ ~ . 138.
167. Fran.co de Mora y Morales. ~ . 139.
336. Fran.co Ramirez de Toro. ~ ~ . 153.
403. Fran.co del Villar y Fernandez. ~ . 159.

G

88. D.n Gonzalo Cansino Gutierrez de los Rios. ~ . 131.
420. Gregorio del Castillo y Ferrer. ~ ~ . 161.
446. Gonzalo Carvallo y Garcia. ~ ~ . 164.

Y

89. Isidoro Cavezas y Riron. ~ ~ . 132.

J

1. D.n Joaquin de Soldevilla y Barrera. ~ . 118.
2. Joseph Alonso y Jorge. ~ ~ . 119.
56. D.n Juan Dougherti y Brabone. ~ ~ . 124.
52. Juan Gonzalez Rodriguez. ~ ~ . 126.
69. Juan Vazquez Moron. ~ ~ . 128.
72. Joseph Muñoz del Canto. ~ ~ . 129.
94. Joseph Lopez Berraguero. ~ ~ . 133.
111. Joseph Diaz Gonzalez. ~ ~ ~ . 134.
178. Juan Garcia Santana. ~ ~ ~ . 140.
187. Joseph Albarez y Ximenez. ~ . 141.

Este Libro lo formó siendo Contador de este R.l Colegio de S.n Telmo de Sev.a

Juan Antonio de Aduain y Illoqui

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Este Libro lo [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

2 1º

S.n Telmo 3. de Noviembre de 1789.

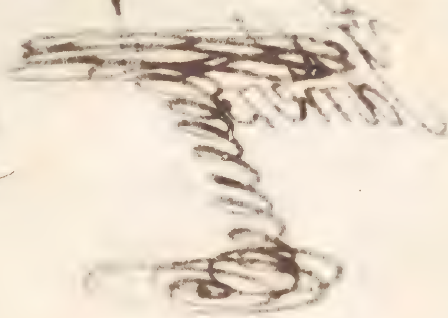
D.n Joaquin de Soldevilla y Barrera &.a Natural de Sevilla.

Recibido y Sentado de Colegial Porcionista en él Libro 1o. al folio 118---

V.º Y.º
Yanez

Reconocimos al contenido à la buelta pp.
està sano y de Recibo: Sevilla 7, Noviembre
tres de 1783 Dn Juan Sixto Rodriguez
Dn Jph Man. Antonio
Rodriguez de Vera





S. Telmo 17 de Nov.re de 1789

José Alonso y Jorge.
Natural de la villa de
Escacena del Campo.

Recibido y sentado de Colegial de Num.ro
en èl Libro 1o. al folio 119 — ~ —~

Yañez

Emos reconosido al Contenido a la buelta y está Sano y de recibo. Sevilla 17 de Noviembre de 1783 =

Fr. Jn. Jph. Man. Ant. Rodriguez

Juan Sixto A. Rodriguez

Recivase

Ramos

N. 2.º 3

Sor Director del Real Colegio de Sn. Telmo de Sevilla.

Señor.

Dn. Juan Josef Pardo, Cura unico, y Beneficiado de la Yglesia Parroq.l de la villa de Escacena del Campo; Rendido â V. como deve, dice; que hallandose en ella desvalido, y sin humano socorro, Josef Antonio Carlos Nicolas, movido de Charidad, le recivio en sus Casas, sacandole de su summa necesidad, y asistiendole en todo lo Nesesario para mexorar fortuna; proporcionandole Maestro que lo documentase en las primeras letras, en que se halla ia leyendo Regularmente, y escriviendo de letra mayor; y deseando darle destino, que le sea honrroso, y util, por estar en edad competente, pues cuenta 8 años, y careciendo el Suplicante de facultades para poderlo hazer por si; siendo el Enunciado de Padres Xtianos Viejos, limpios de toda mala Rasa, huerfano de Padre, y Madre, y sano de todos sus Miembros; no ignorando asi-mismo la notoria Justificasion, y Charidad de V, y que en este S.to Colegio podra ver cumplidos sus deseos=

A V. Suplica Rendidissimamente se digne admitir â el referido Josef en el numero de los Alumnos

de dho Colleg.° para los fines expresados; en que V.e
sirvan obsequio ambas Magestades, y el ante dho
Suplicante pedira â D.s prospere â V. la vida, en
toda felicidad, por dilat.s a.s

Juan Jph Pardo

Como Alcaldes Ordinarios que so
mos de esta Villa de Escazena
devemos ynformar Con la mayor
purera, que Jph Antonio Carlos Ne
las que se halla á expensas de d.n Ju
Jph Pardo Cura de esta Parroquia
hijo de Pedro Alonso, y de Cattalina
difunttos, los quales fueron tenidos
reputtados en esta Villa por Chri
nos Viexos limpios de toda Mal

Vara, y el Mro Dn. Juan Pardo lo tiene en sus Casas exercittando la Caridad de Manttenerlo, y assisttirlo de ttodo lo ne=cesario con aplicasion à la Escuela para la enseñanza de primeras lettras, y en el dia se halla escriviendo de lettra gruesa dando muesttras, y esperanza de un aprovechamtto. mas que Regular; Lo que asi asseguramos, y firmamos por Verdad, en estta Villa de Escaze=na en diez de Octtre. de mill setteztos. ochtta. y nueve = Christobal caro

Thomas de ortega

Juan Albarez Salazar

S. Director del R. Coleg.
de S.n Telmo de Sevilla

A. V. suplica Vendidam.te

D.n Juan Josef Pardo, Cura
tenico, y Benef.do de la Parroq.l
de la V.a de Escacena del Campo.

Vale para el R.^do de S.M. el Sr Dn Carlos Quartto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Dn Juan Josef Pardo, Cura unico, y Beneficiado de la Iglesia Parroq.^l de n.^ro Sr Sn Salvador de esta villa de Escacena del Campo, certifico; que en uno de los libros de Baptismos, que ay en esta dha Iglesia, que tubo principio en el año pasado de 1766 y acavo en el de 783 â el fol 215 esta una partida, que copiada â la letra es del tenor siguiente

Mô Baut. del Coleg. — En Miercoles dia siete de Noviembre, de mil setecientos ochenta, y un años; Yo Dr Juan Josef Pardo, Cura unico, y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de n.^ro Sr Sn Salvador de esta villa de Escacena del Campo; baptizé solemnemente en ella, a Josef Antonio Carlos Nicolas (que nacio Domingo, quatro de dho mes, y año) hijo le-xitimo de Pedro Alonso, y de Cathalina Jorge, naturales de esta villa: fueron sus padrinos Blas Esquivel, y D.ª Maria Ygnacia Ferrera, su muger, â los quales adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar la doctrina Xtiana â su ajsado: todos los quales son vecinos de esta dha villa, y en fee de ello lo firmé; fho ut supra = Dr Juan Josef Pardo

Asimismo certifico; que en otro libro de Desposorios, y Velaciones

que oy en esta dha Yglesia, que principio en el año pasado de
1762, y es el Corriente â el fol 105 del esta otra partida
cuyo original copiado â la letra fiel.mente dice asi ——

Casamto de los Padres.

En Domingo dia dies, y ocho de Julio, de Mil
setecientos, setenta, y nueve años: ante mi Dn Ju
an Josef Pardo, Cura unico, y Beneficiado de
la Yglesia Parroquial de nro Sr Sn Salvador de
esta villa de Escacena del Campo; se desposó por
palabras de presente, que hicieron verdadero, y legiti
mo Matrimonio Pedro Martin, natural, y vecino desta
villa, hijo legitimo de Josef Martin, y de Ana Martin,
defunta, Con Cathalina Diaz Jorge, natural juntamente,
y vecina de ella, hija legitima de Juan Diaz Jorge, y
de Josefa Roldan, defuntos. Precedio Mandamiento del
Sr Juez de la Sta Yglesia, Lizdo Miranda, de cuyo Sr pare
cio firmado, y de su Notario Geronimo de Castro, su
fha en la Ciudad de Sevilla, â dos del presente mes, y
año; en virtud del qual, y de otro semejante fueron amo
nestados en tres continuos dias festivos inter Missarum
solemnia, segun lo dispone el Sto Concilio Tridentino, tan
to en esta Parroquial, como en la de Sn Pedro de dha
Ciudad; y no resulto de ellas canonico impedimento: Cons
to ser asi de aquellas por certificacion de Dn Anto
nio de Luces, Cura, y Beneficiado de dha Ya. confe
saron, Comulgaron, fueron examinados en la doctri
na Xtiana, y antepusieron las demas diligencias
ordenadas, y dispuestas por nra Sta Madre Yglesia,
constituciones Sinodales de este Arzobispado, y Rea
les ordenes del Rey nro Sr (que Ds gue). Fueron

testigos de vecindad, y Matrimonio Dn. Ramon Rodriguez de Burgos, Felipe Garzia de Herrera, y Josef Benitez, vecinos de esta dha villa; y en fee de todo ello lo firmé: fho ut supra = Dn. Juan Josef Pardo

Concuerdan dhas partidas con sus originales, â los que me refiero; y para que asi conste donde combenga, di la presente, que firmé en esta dha Villa de Escacena del Campo, â trese de Agosto, de mil Setecientos Ochenta, y nueve aD.

Juan Jph Pardo

Franco. Marz Salazar Essno. de S. M. ppco. del Cavildo y Hermandad de esta Villa de Escazena del Campo. Doy fee que Dn. Juan Jph Pardo de quien paresc dada y firmada la Zertificacion que anttesede es Cura Unico y Veneficiado de la Ygla. Parroquial de estta Va., y Como tal Exerse estte empleo y administra los Sttos. Sacramenttos y a todos sus Escrittos y Zerttificasiones siempre sele ha dado y dá enttera fee y Creditto en Juisio y fu

Vale para el R.do de S. m. el S.r D.n Carlos Quartto



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

de él, y por que Constte donde Convenga di el presentte en estta dha Villa de Escazena en Veintte de Mzo. de mill settez.ttos ochentta y nueve

Christtoval de Andrade

Fran.co Marz Salazar

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

D. Juan Josef Pardo, Cura vnico, y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de nrô S.r S.n Salvador de esta villa de Escacena del Campo, certifico; que en vno de los libros de baptismos que ay en dha Iglesia, que tuvo principio en el año pasado de 1713 y fin en el de 766 â el fo 141 de el consta una partida, que copiada â la letra dise así ——

Mo Maut. del Padre

✠ En la villa de Escacena del Campo, en dies días, del mes de Enero, de Mil setecientos quarenta, y seis años: D.n Augustin Alonso Grande de Campo, Beneficiado, y Theniente de Cura de la Iglesia Parroquial de nrô S.r S.n Salvador de dha villa, baptizé solemnemente â Pedro Josef Nicolas (que nació el Viernes día siete de dho mes, y año) hijo de Josef. Martin y de Ana Martin, su legitima Muger, vecinos de dha villa: fue su Padrino Felipe de Herrera, Moso Soltero, y Sacristan de dha Iglesia: advirtiosele el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina Xtiana â su cuydado; y en fee de lo qual lo firmé: fho vt Supra = D.n Augustin Alonso Grande de Campo ——

Asimismo Certifico; que en dho libro â el fo 126 b.to esta Otra partida, que su tenor â la letra es el Siguiente ——

Mo Maut. de la Madre

✠ En Savado día treynta de Septiembre, de Mil setecientos, sinquenta, y ocho: Yo D. Juan Lino de Herrera, Cura theniente de la Iglesia, Parroquial de nrô S.r S.n Salvador, de esta villa de Escacena del Campo; bapti

zé solemnemente, â Cathalina Maria Antonia,
que nacio el Miercoles dia Veinte, y Siete de dho mes,
hija de Juan Jose, y de Josefa Roldan, su legiti
ma Muger, Vecinos, y Naturales de esta villa; fue
ron sus padrinos Alonso de Alcozel, y Josefa de Ca
zares, su Muger, Vecinos de ella; â quienes adver
ti el parentesco espiritual, y obligacion de enseñar
la doctrina Xtiana â su Ajada: en fee de ello lo
firmé: fho ut supra = Dn. Juan Lino de Herrera =

Concuerdan con sus Originales, de donde las copie fiel-mente
â los que me refiero; y para que asi conste, donde combenga, di esta,
firmé en esta dha villa de Escacena del Campo, â Catorse de Agosto
mil setecs. Ochenta, y nueve. Dr. D. Juan Jph Pardo

Juan Franco. Martinez Salazar Esno. de S. M. ppco. del Ca
vildo y Hermandad de esta Va. de Escazena del
Campo. Doy fee que Dn. Juan Jph Pardo de quien pa
rece dada y firmada la Zertificacion antecedente
es Cura Unico y Beneficiado de la Parroquial de
esta Villa y como tal Exerse este Empleo, ya
ministra los Stos. Sacramtos. y a todos sus escritos
y Zertificaciones siempre se le ha dado y da entera
fee y credito en juicio y fuera del. Y por que
conste donde combenga doy el presente que firmo
en Escazena en Veinte de Agto. de mill setezientos
y nueve. [illegible]

Juan Franco. Martinez Salazar

Vale para el R.^do de S. M. el Sr Dn Carlos Quarto 8

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

El Dn D. Lorenzo Martin Borrero Cura, Beneficiado, y Colector de la Yglesia Parroquial de esta V.ª de Umbrete, certifico, y doi fe: q. en el Libro corriente de entierros de ella, q. tuvo principio en el año de 1758, y sigue, al fol. 183. esta una partida, ó nota de el tenor siguiente =

Entierro del Pobre — En diez, y nueve de octubre de mil setecientos, ochenta, y ocho se enterro en la Yglesia Parroquial de esta Villa de Umbrete el Cadaver de un Pobre, q. dixeron Vez.^o de Cicalena, cuio nombre se ignora: doi fe = Lorenzo Martin Borrero =

Concuerda con el Capitulo original de dho Libro, a q. me refiero, q. por aora queda de mi cargo: y para q. conste, donde convenga, di la presente. Umbrete, y octubre cinco de mil, setecientos, ochenta, y nueve =

Dr Lorenzo Mrn Borrero

Comprovaz.^n

Yo el Infraescrito Escrivano del Rey N.^ro S.^or publico de Cavildo y Rentas de esta villa

Doy fee= que Don Lorenzo Martin Borrero
de quien parece es dada la Certificacion
antecedente, es Cura, Beneficiado, y Colector
dela Yglesia Parroquial de esta villa, y co
mo tal usa y exerce todos los actos relati
vos à dichos empleos, y à sus Certificacio
nes, siempre se les ha dado, y dà entera fee
y Credito asi en Juicio como fuera de el; y
la firma que dice su nombre es en todo
semexante à la misma que acostumbra
hacer. Y para que conste donde combenga
doy la presente en Umbrete à Cinco dias de
mes de octubre de mil setecientos ochen
ta y nueve años.=

En testimonio de verdad
Hize mi Signo.

Antº Escamilla
y Ximenez

dº 4r.

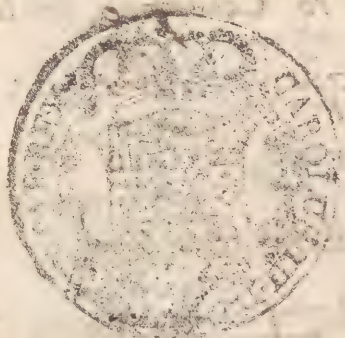
D. Juan Josef Pardo, Cura unico y Beneficiado de
la Yglesia Parroq.l de esta villa de Escacena del Cam
po, digo: que haviendo visto la fee anterior, dada
en la Villa de Umbrete, en sinco de Octubre del pre
sente año, por D. Lorenzo Mtin Borrero, Cura, Be
neficiado, y Colector de su Ygª Parroquial, en que dice
havcrse enterrado en ella el Cadaver de Un Pobre, que
diccron seria de esta villa; se infiere ser, el de la Per
sona de Pedro [illegible] Mrn, que se conducia para los
Hospitales de la Ciudad de Sevilla, enfermo; el qual
salio del Hospital de esta villa tres dias antes, de
la fha, con mi licensia, para dho fin: y era vezino na
tural de ella, y Viudo de Cathalina Jorge: lo que
firmaron unos Pobres transeuntes, que llegaron

[illegible] esta [illegible] diciendo; lo amos [illegible]
que havia muerto en sus presencias, en el expresado Pue-
blo, y su Hospital. Todo lo qual lo Certifico en la forma que
mejor puedo; y para los fines que combenga; y lo firmo en
esta villa de Locacena del Campo, â seis de Octubre de
mil setecientos ochenta, y nueve.

Juan Josef [illegible]

Vale para el R.^o de S. M. el Sr Dn Carlos Quarto

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Vale p.ª el R.do de S.M. el S.r D.n Carlos Quarto 10



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Dn Fernando Joseph de Padilla Presbitero Benefisiado, y Colector de la Yg.ª Parroq.l de n.ro S.r S.n Salvador de esta Villa de Escacena del Campo, Certifica que en uno de los libros de Funerales, y Entierros que en el Archivo de ella hay que tuvo principio en el Año de 1766, y fin en el de 1788 a el folio 202 está una partida, que a la letra, es como se sigue.

Entierro de la M.e

En la Villa de Escacena del Campo, en veinte y dos dias del mes de Diciembre de mil setec.s ochenta y siete años: se enterró en la Capilla de la S.ta Misericordia de esta el cadaver de Cathalina Tavê Ozina, que fue de esta, y muger de Pedro Alfonso Martin: no recivio los S.tos Sacram.tos por haver muerto repentinam.te el expresado su marido la mando enterrar, y dispuso, asistiesen a su entierro la Cruz Vara, Benefisiado de semana y ministros de esta Yg.a quienes le cantaron Oficio de Sepultura, de lo que doi fee.

Concuerda a la letra con su original, que queda en dho Libro y folio citado, a que me refiero, y para, que conste doi la presente, en dha Villa en trese dias de Ag.to de mil setec.s ochenta, y nueve Años=

Fer.do Joseph de Padilla
Colec.r

Fran.co M.nz Salazar Ess.no de S.M. pp.co del Cav.do, y Hermandad de esta Villa de Escazena del Campo. doy fee, que D.n Fernando Jph de Padilla

de quien pareze dada y firmada la zer-
ttificasion que anttesede, Es Beneficiado y
Colecttor de la Parroquial de esta Villa
y Como tal Exerze estte Empleo, y a to-
das sus escrittos y zerttificasiones siempre
sele ha dado, y da entera fee y Creditto
en Juisio y fuera de él, y por que Constte
donde Convenga doy el presentte en estta
dha Villa de Escazena en Veintte de ag.to
de mill ~~settez~~ settez.ttos och.ta y nueve =

Juan Antonio de Mexia

Fran.co Alvarez Salazar

Fran.co Alvarez Salazar Pres.o de S. M. pp.co del
Cavildo y Ayuntamiento de esta villa de Escazena del
Campo. Doy fee que D.n Fernando ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y

Valga p.a el Reynado de S. M. el S.r D.n Carlos Quarto.

D.n Felipe Gallardo Cura mas antiguo de la Yglesia Parroquial del S.r S.n Barth© de la Villa de Paterna del Campo; Certifico que en las Confirmaciones celebradas p.r el Ylt.mo S.r D.n Agustin de Ayestaran Obispo auxiliar deeste Arzbpdo. en esta dha. Villa en el año pasado de mil setecientos ochenta y tres, q.e se hallan firmadas por dho. Ylt.mo S.r y p.r D.n Juan de Dios Calvo su secretario se halla entre los confirmados vno que ala Letra dize asi =

Jose hijo de Pedro Alfonso, y Catalina Granados, Padrino Juan Fernandez ——

Es copia ala letra sacada bien y fielm.te del Citado Libro de Confirmaciones, y para q.e Conste doy la presente q. firmo en la supra-dicha Villa de Paterna del Campo, à diez y siete de Agosto de mil setecientos ochenta y nueve a.s =

D.r Felipe Gallardo

D.n Vicente Rodriguez Salazar Escr.no del Rey notario.

Sñor pp.co y del Cav.do desta V.a de Paterna del
Campo = Certifico que D.n Ph.e Gallardo de quien
parece firmada la Certificac.n dela buelta desta
foja, es Cura mas antiguo dela Yglesia Parroq.l
desta V.a y como tal usa y exerce este Empleo,
y administra los S.tos sacramentos, y asus Certifica
ciones siempre se le han dado, y dan entera fee, y
credito en Juicio, y fuera del, y la firma que esta
del pie dedha Certificac.n es suia propria y la que
acostumbra hacer, segun el conocim.to practico que
dello tengo. Y porq.e Conste doy la pres.te en esta dha
V.a en diez y ocho de Ag.to de mil setecientos ocho
ta y nueve =

Vicente Rodriguez Salazar
Juez Ecc.co

Dios Dar



CIRCUNSTANCIAS PRECISAS, QUE han de concurrir en los Niños, que se han de admitir â Plaza de Seminaristas del Real Colegio del Sr. S. Telmo, extra-muros de la Ciudad de Sevilla

Articulo I.

QUE han de ser naturales de estos Reynos de España, ò de los de las Indias, è Islas adjacentes, sujetas al Dominio del Rey Catolico nuestro Señor.

II.

Que han de ser Huerfanos de Padre, y Madre, ò por lo menos de Padre, y han de haver cumplido ocho años de edad, sin exceder de los catorce.

III.

Que han de ser reconocidos por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, quienes han de declarar haverlos hallado sanos, robustos, y en buena disposicion para el exercicio de la Navegacion en los Navios de S. M. y Marchantes, à que se destinan: Previniendose, no se admitirà alguno, que sea fatuo, quebrado, contrecho, corto de vista, sordo, ò tenga tiña, fuentes abiertas en su persona, ò padezca otro accidente actual, ò habitual, que le inhabilite para dicho exercicio.

IV.

Que han de ser Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes: Y ellos, ni sus Padres, y Abuelos, no han de haver sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion, ni otro, con pena, que irrogue infamia.

V.

Que todo lo referido (à ecepcion de lo contenido en el Articulo III. que se ha de evacuar en el mismo Real Seminario) se ha de hacer constar con una Informacion de tres Testigos ante la Justicia Real del Lugar de sus naturalezas; presentando para ello las Partidas de Entierro, y Casamiento de sus Padres, y las de Bautismo de estos, y del Pretendiente; todas ellas comprobadas de uno, ò mas Escribanos.



Veinte mara...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

D. Juan Josef Pardo, Cura unico, y Benefdo, de la Iglesia Parroql de nro Sr. Sn Salvador de esta villa de Tocacena del Campo, como mas aja lugar en dro, ante Vmd paresco, y digo; que estando de mi Cargo (por oficio de Charidad) Josef Antonio Martin, parbulo, natural de ella, hijo legitimo de Pedro Martin, y de Cathalina Diaz Josefa, defuntos; quien se halla nombrado, para una plaza Vacante, de Seminarista en el Rl Coleg. del S. Sn Telmo, extramuros de la Ciudad de Sevilla; para cuyo ingreso deve preceder Vna informacion de tres testigos, como se expresa en el Impreso, que asimismo, en la forma devida presento: por tanto=

A Vmd pido, y Suplico; se digne mandar admitir dha informacion examinando los testigos, que incontinenti ofresco presentar, al tenor del referido Impreso; y que evaquada, Original, y autorisada por Vmd, se me mande entregar, para usar de ella donde, y como importe â dho Parbulo; que es Justicia que pido: hago el pedimento que mas combenga, y sea nesesario, y para ello &c.

Juan Jph Pardo

auto). Por presenttado el ympreso que se refiere admi
ttese la Ymformacion que se prettende, y a su teno
examinense los ttesttigos que se presentten, y e
guada traigase. El Sor. Dn. Xpl Caro Alcalde
Ordinario de esta Villa de Escazena del Camp
lo mando a diez de Novre. de mill settezttos.
ochtta, y nueve =
Christobal Caro

Juan Alvarez salazar
4 ½ [illegible]

Ymformacn.
tto.
Dn. fernando de
Padilla

En dha Villa enel mismo dia mes y a
antte su mrd. el Sor. Alcalde y de mi el ssn.
se presentto por ttesttigo para esta ymformac
Dn. fernando de Padilla Pro. Veneficiado de la Yg
Parroquial de ella, el qual haviendo Jurado Con
me asu esttado, poniendo la mano sre. su pe
y Corona segun el orden de dro. ofrezio dezir
Verdad e ynterrogado del ttenor del ympreso p
senttado. Dixo Conose a Jph Anttonio Carlos
colas Niño Parvulo de edad de Ocho años qu

es Natturzal de estta Villa, hijo lexittimo de Pedro Alfonso, y de Cattalina Torre difunttos que fueron de estta Vezindad á quienes él testtigo tratto y Conosio Como tambien ásus ábuelos que los Patternos fueron Jph, y Ana Marttin, y los Matternos se llamaron y Conosieron por Juan Diaz Torre, y Jpha Roldan ttodos Nattarales y Vezinos de estta Villa en laque siempre esttuuieron Conosidos y Reputtados por Christtianos Viejos limpios de ttoda Mala Raza de moros Judios ni penittenciados por el Sto. Ofizio ni por ótro tribunal álguno. Que es quantto puede dezir y la Verdad so Cargo de Su Juramentto lo firmo Con Su mrd. doy fee

Caso

Pedro Jph de Padilla

Juan Alvarez Salazar

Ottro dn. Simon de Herrera

En dha Villa énel propio dia mes y año antte Su mrd. él Sor. Alcalde y de mi él ssno, para la Referida ynformacion se presentto por testtigo dn. Simon de Herrera Vezino de ella del qual se Reziuio Juramentto á Dios y una Cruz segun

tos, ni Vssien Convertidos á nra S.ta fee, ni peni-
tenciados por él S.to Offizio, ni Ottro Tribunal álgu-
no. Que és quantto Save y puede dezir y lla-
Verdad So Cargo de Su Juramento lo firmo Con
Su mrd. que és de edad de mas de Setenta
años doy fee = Alife de Herrera
Caro

Fran. Albarez Salazar

Autto/. En la Villa de Escazena del Campo en Onze
de Nov.re de mill settez.tos och.ta y nueve. El S.or D.
Xpl Caro Alcalde Ordinario haviendo Vistto la y
formacion antteçedentte. Dixo que la aprovava
aprovo quanto ha lugar én dro y en ella ynttexpo-
nia é ynttexpuso Su áuttoridad y Judicial decrett
quantto puede y deve; y en Su Consequensia dev-
demandar y mando sele enttregue Original á l
partte de D.n Juan Jph Pardo para de ella hag-
él Uso que le Convenga y asi lo proveyo =
Christobal Caro

Fran. Albarez Salazar

n — t 16

S. Telmo 11. de Diciembre de 1789.

Manuel Bexarano y Rodriguez.
Natural de Sevilla.

Sentado como Colegial de Num.ro en èl Libro 1o. de Matricula al folio 120.

Yañez

4

Emos reconosido al Contenido a la buelta, y esta sano y de reçivo. Sevilla, y Diziembre 17 de 1783.

D. Juan Manuel Ant.o Rodriguez

Juan Sixto Rodriguez

Reciuase

Ramo

N.º 4.

R. P. fr. Juan Perez
Conv.^to d^s. Albero.
Lea y escriva.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Valga p.^a el Reynado de S. M. el Sr Dn Carlos Quarto

Señor Director

Señor

Manuel Besarano, hijo de Manuel Besarano, y D.ª Roza Rodriguez (q.^e haian Gloria) naturales, y Vezinos, q.^e fueron de esta Ciudad con el respecto devido dice: q.^e siendo de edad de doce años en los q.^e mediànam.^te se à instruido en leer, escrivir, y Doctrina Christiana haiandose dessamparado p.^r las muertes de sus P.P.

Sup.^ca a V.S. sea admitido en una delas Plazas de ese Real Colegio p.^a aprenhender y seguir la Nautica, p.^a qualesquiera fun.^n à q.^e lo destinaren: favor q.^e espera de su notoria Piedad, à quien el Cielo prospere muchos años p.^a socorro de Pobres, y aumento de ese Real Colegio; Sevilla, y Abril

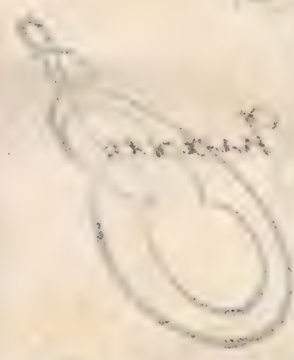
Manuel Besarano

[illegible]

Corral

...no cuarto de 89.
...era ... de ... Maestre
...a ... conozco al Sup.^te
...obre ... huerfano p.^r mi, sean
...muerto ... à sus Padres, los S.^res
...amentos, y de ... en su ... Hon...
...haver dexado bienes algunos, y p.^a Red.^d
...mo lea ... Abril 12 de 1789

[illegible]
[illegible]



Manuel



Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

(1)

Ytt infraescrita Cura desta Ygª Colegial de Nro Sr S. S. Salvador de Sevilla Certifico que por uno de los Libros de Baptismos que esta dha Coleg.l tiene al fol 147 b.ta consta una partida del tenor siguiente ==

Partida — En diez y nueve de Octubre del Año de mil setecientos y quarenta y quatro: Yo Dn Juan Martinez Romero Cura de esta Colegial de Nro Sr S. S. Salvador de Sevilla Baptizè à Rosa, Maria, Macedonia, del Amparo: que nacio el dia doce del proximo passado Mes: Hija de Diego Rodriguez y de dª Maria Diaz su Muger; fue su Madrina dª Rosa Lopez vezina desta Ciudad en Sta Maria Magdalena à quien previne las oblig. que contraxo y lo firme fho ut supra = Dn Juan Martinez Romero ==

Mro Baut. de Mathe

Concuerda con su Original à que me Refiero y para que conste doy la presente en esta dha Colegial à once dias del Mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y nueve años ==

Dn Franco Alvarez
Cura

Yo el Infraescripto Cura en esta Ygª Basilica del Sr. Sn Vicente Martir de Sevilla: Certifico qe en el libro 22 de Baptismos de esta Ygª a el folio 196 consta

81

la partida siguiente

En Viernes dos de Junio, de mil setecientos, y quaren-
ta y un año: Yo Dn. Manuel Fernandez de Cor-
va Cura en esta Yg.a del Sr. Sn. Vicente Mr. de
Bau.mo del P.e villa Baptize solemnemente à Manuel
Joseph Antonio; hijo de Juan Joseph Baptista
y de Ana Phelipa Merino su muger: fue pa-
drino Juan Eusebio Cormenero vezino de la Colla-
de Sn. Lorenzo, à quien adverti el parentesco
spiritual, y obligacion de enseñar a falta de sus
dres la Doctrina Christiana à esta criatura
la qual certificò la parte aver nacido el dia tr-
ta, y uno de Mayo proccimo pasado, y lo firmè
Dn. Manuel Fernandez de Cordova Cura

Y asimismo certifico q.e en el libro 13 de Desposorios
y Velaciones de dha Basilica, al folio 283 b.ta
consta la partida siguiente

En Domingo dia nueve del mes de Febrero de mil se-
tecientos y sesenta, y seis años: Yo Dn. Ygnacio
Dominguez Cura en esta Yg.a de Sr. Sn. Vicente
de Sevilla, en vrd de mandam.to del Sr. Ldo. Dn. An-
de Cosio, Canonigo, Juez, y Vicario Gral de la S.
Yg.a y Arzobisp.do de esta dha ciudad, y subscri-
Casam.to de los Padr. do de Fran.co Moreno su notario mayor su f
de veinte y cinco del mes de Enero proccimo p-
sado haviendo precedido todas las solem-
dades del dro, y sido amonestado en dha Yg.a en
dias de fiesta a el ofertorio de la misa ma-
para Acto de contraer Matrimonio, y no
resultado impedim.to alguno, haviendo com

sado y sabiendo la Doctrina Xptiana: Desposé, y Ca
sé p.r palabras de presente q.e hizieron verdade
ro, y lex.mo Matrimonio a Manuel Bejarano
Natural desta Ciudad: hijo de Juan Josef Bejara
no, y de Ana Phelipa Merino: juntam.te con Rosa
Rodriguez Nat.l asimismo desta dha Ciudad, hi
ja de Diego Rodriguez, y de Maria Diaz a q.e
fueron testigos conmigo, los dhos Juan Jph Be
jarano, y Ana Phelipa Merino Padres del con
trayente, y Maria Diaz madre de la contrayente
y otros todos vesinos de esta Collacion, y lo firmé
ut supra = D.n Ygnacio Fran.co Dominguez Cura=

Certifico tambien q.e en el libro 25 de Baptismos
de dha Basilica a el folio 203 consta q.e

En sabado siete de Febrero de mil setecientos sesenta
y ocho d.s yo el Dr D.n Antonio Jph Fernandez Cura
mo aut. de esta Yglesia del S.r S.n Vicente de Sevilla baptizé
te fhet. a Manuel Andres Josef Ygnacio Mierca les quatro
de dho mes y año dias siete de la mañana hijo lex.mo
de Manuel Bejarano, y de Rosa Rodrig.z su muger
fue su Madrina Mariana Laureana Bejarano
a la q.l advertí el cuerno parentesco esp.l
y obligaciones dho ut supra = Dr D.n Antonio Jph
Fernandez Cura =

Concuerdan las tres antecedentes con su sorigi
nales y p.r verdad lo firmo Sevilla 12 de Novi
embre de 1780 Ld.o Fernando M.a
Aldana y Malpica



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Como Colector de esta Yg.a del S.r S.n Vizente de Sev.a
Certifico que en el lib. 9 de entierros al f.o 88 esta la Par
tida sig.te

Entierro del Padre — En diez y nueve de Junio de mil setecientos ochenta y ocho as se enterro en esta Yg.a del S.r S.n Vizente de Sevilla el Cadaver de Manuel Befarano Mar. de Rosa Rodriguez: recivio los S.tos Sacramentos: no testo: vivia C.e Cabrahijos. - - -

Y en el lib. corriente al f.o 49 esta la Partida Sig.te

Entierro de la M.e — En diez y Seis de Marzo de mil setecientos ochenta y nueve años se enterro en esta Yg.a del S.r S.n Vizente de Sevilla el Cadaver de D.a Rosa Rodriguez Viuda de Manuel Befarano: recivio los S.tos Sacramentos: vivia C.e Cabrahigos. —

Cuyas partidas concuerdan con sus originales, y para que conste donde convenga doi la presente en Sevilla en 13 de Noviembre de 1789. D.r D.n Antonio Jph. Fernandez
Colector



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

En Sevilla en tres de Diz.e de mill setez.tos ochenta y nueve ante el S.r Then.te terz.o la presentó el contenido =

Juan Bap.ta de Palacios, en nombre de D.n Mariano Vejarano, de estado soltero vez.o de esta ciu.d Como mas haya lugar ante V. paresco y digo que por quanto mi parte tiene empleada a sus expensas a D.n Manuel Vejarano, su sobrino carnal, de edad de mas de diez años, a quien esta criando y educando por haber fallecido sus Padres, como consta de las fees de Baptismo, Casam.to y de su fallecim.to que con devida solemnidad presento; y á dho mi parte, conbiene justificar ser natural el dho de esta ciudad, hallarse huerfano de Padre y Madre, y que assi estos como sus Padres, Abuelos del citado Man.l Vejarano, son y han sido Christianos Viejos, havidos tenidos y reputados por tales, y limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, mulatos, moriscos y otras semejantes, y que no han sido castigados por el Tribunal de la S.ta Ynquisicion, ni otro, ni impuestoles pena que irrogue infamia, y que assimismo el dho Man.l Vejarano es libre de solemnidad por ser tal huerfano; y para que tenga efecto =

A V. pido y suplico me admita la informacion de testigos que incontinenti ofresco, al tenor de lo que llevo expuesto, y fha que sea en la parte q.e baste interponiendo V. su autoridad y decreto judicial en ella, se me entregue original para los efectos que me combengan, q.e es Just.a q. pido &.a

Juan Bap.ta de Palacios

Auto } El S.r Theniente tercero en vista de esta peticion la tubo por presentada con las certificaciones de las partidas que se expresan; y mando que esta parte de la ynformacion que ofrece por el thenor de este escrito presentando para ello los testigos de que pretenda valerse, para cuio examen y juramento se me

confiere Comision bastante, y fecho se traiga, para la Providencia, que en su vista correspondan, à lo demas que por esta parte se solicita, y asi lo decretò en Sevilla en treze de Diz.re de mill Setecientos ochenta y nueve años, y lo rubricò dicho Señor =

Ante mi:

Luis de Palacio
Ess.no pu.co

Notificac.n En dho dia treze del corriente mes y año Yo el Ess.no pu.co hize saber, el contenido dela anterior Providencia para la Informacion, que por ella se manda, à Juan Baptista de Palacios Procurador del numero dela Real Audiencia de esta en persona dela Ciudad à nombre de su parte, en su persona

Doy feè =

Luis de Palacio
Ess.no pu.co

1.o Testigo En la Ciudad de Sevilla en quatro dias del citado mes de Diz.re y año de mill Setezientos ochenta y nueve, Juan Bap.a de Palacios Procurador de la R.l Aud.a de esta en persona de la Ciu.d ... à la Informacion, que tiene ofrezida, y le esta mandado dar, presentò por Testigo à D.n Juan de ... y Gamarra, Clerigo de ... vez.o de esta dha Ciu.d ... Yo el Ess.no pu.co en uso de la ... cion del S.r ... Comision, que me esta dada recibi Juram.to que hizo ... su Estado ofreciendo decir Verdad, y siendo preguntado el tenor del Pedim.to presentado q. motiva esta Informacion

Dixo, que conoce desde q.e nació à Manuel Vesarano, que es natural de esta Ciu.d de edad de mas de diez años, que es hijo le- xitimo de Manuel Jph. Vesarano, y Rosa Maria Rodriguez su lex.ma Muger, ambos defuntos, à los que trató y comu- nicò el Testigo, y vehia, que criaban al dho. su hijo Manuel, y trataban como à tal; y asimismo sabe, que el expresa- do Manuel Jph. Vesarano, fue hijo lex.mo de lex.mo Matrimonio de Juan Jph. Vesarano, y D.na Phelipa Mesino, Abuelos p.s la Linea Paterna del nominado Manuel Vesarano; y por la Materna le fueron Diego Rodriz. y Maria Diaz, uno y otro defuntos, à todos los quales à conocido y conoce el Testigo, y los ha tenido y tiene por Christianos Viejos limpios de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes y que ninguno de ellos ha sido castigado por el S.to Tribunal de la S.ta Ynquisicion, ni por otro algu- no con pena que irroque Ynfamia, y que tambien sa- be, y le consta que D.a Maria Vesarano, de Estado sol- tera Vez.a de esta dha. Ciu.d tia Carnal del expresado Man.l Vesarano, esta manteniendo, Criando y educando al dho. à el q. tiene el Testigo por Pobre de Solemnidad y por ser tal Guerfano de Padres y q todo lo q. deja dicho, y declarado es la Verdad, so cargo de su Juram.to lo firmo y que es de edad de mas de cinquenta y cinco años, de que doy fee =

Juan de Ybarra [rubric]

Luis de Palacios
N.o P.co
[rubric]

7.o Testigo — En la Ciu.d de Sevilla, en el ante dicho dia quatro del corrie.te mes y año, el referido Procurador, p.a la Ynformacion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presentò p.r Testi.o à Juan Ruiz, Mtro. Zapatero de Obra prima, Vecino de esta propia Ciudad, en la nominada Collacion de S.r San

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV

Vicente, aquien Yo el Escrivano por auttd. dela Comision que se me ha conferido recibi Juramto. por Dios N. Sr. y la Sta. Cruz segun dro., el qe. haviendolo hecho, ofrecio decir Verdad, y siendolo preguntado por el tenor del Pedimto. que precede. Dijo que conoce desde que nacio a Manuel Nepomuceno, qe. es natural de esta Provincia de la Ciudad, de edad de mas de diez años, é hijo lexmo. de los Maestro. de Manuel Josph. Vejarano, y Rosa Maria Rodriguez su lexma. muger, defuntos, aquienes trato, y comunico el Testigo con frequencia, y Vehia qe. criaban a dho. Manuel y trataban como a tal su hijo; Lo mismo le consta que el expresado Manuel Josph. Vejarano, Padre del citado Manuel, fue hijo de Juan Josph. Vejarano y Da. Ana Felipa Mezino, su lexma. Muger, Abuelos por la Linea Paterna del recomendado Manuel Vejarano; y que sabe y tiene noticia de sus Abuelos Maternos, que fueron Diego Rodriguez y Maria Diaz, defuntos, a los quales no hace memoria haver conocido; pero si sabe y le consta qe. todos ellos han sido, y son tenidos por Christianos Viejos, limpios de Sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos y otros semejantes, y que no han sido Castigados, ni Penitenciados por el Santo Tribunal de la Inquisicion, ni por otro Juez Secular ni Eclesiastico, con pena de Infamia; y que tambien sabe que todos han sido gente honrada de buena vida y costumbres temerosa de Dios N. Señor y de su Justicia, é igualmte. le consta qe. Da. Maria Ana Nepomucena de Estado onesto Vecina de esta Ciudad Camal del cit





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Manuel Velazano, está manteniendolo, criandolo y educandolo, à cuyo costo tiene el Testigo por Pobre de toda solemnidad por ser tal Huerfano de Padre; y que esto es lo que deja dicho, y declarado en la verdad, en fuerza del Juramento que dexa hecho, lo firmó, y que es de edad de quarenta y quatro años de que doy fee=

Luis de Palacios
Nº Co
Es. pu.

3º Testigo — En la Ciudad de Sevilla en el mismo dia quatro del presente mes, y año, el Relacionado Procurador, para la Informacion, que ofrecida tiene, y le está mandada dar, presentó por Testigo à Juan Carrillo, Maestro Panadero, Vecino de esta nominada Ciudad, en la collacion de Sn. Vicente, de quien Yo el Infrascripto Escrno. publico, en uso de la comicion, que me es conferida, recibi Juramento por Dios Nro. Sr. y una Señal de Cruz, segun forma de dro., ofreciendo decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del Pedimento precedente, que motiva esta Informacion: Dixo, que conoce de vista, que nació en esta Ciudad, à Manuel Velazano, que es natural de esta Ciudad, de edad de [illegible] de diez años, que es hijo legmo. y de legmo. Matrimonio de Manuel Josph. Velazano, y Dña Maria Rodriguez

su leg.^ma Muger, defuntos, à los quales vido, y comunicó el
Testigo, y sabia, que criaban al citado su hijo Manuel, tra
tandole como à tal; Y asimismo saber, y le consta, que el
referido Manuel Josef Vejarano, fue hijo leg.^mo y de leg.^mo
Matrimonio de Juan Josef Vejarano, y Ana Felipa Me
rino, Abuelos por Linea Paterna del Recordado Manu
el Vejarano; y por la Materna; lo fueron Diego Rodrig.z
y Maria Diaz, todos defuntos; à los que ha conocido, y co
noce el Testigo, y les ha tenido, y tiene por Christianos
Viejos limpios de Sangre, y de toda mala raza de Ju
dios, Mulatos, Moriscos y de otros semejantes, y que
ninguno de ellos ha sido castigado, ni penitenciados
el S.to Oficio dela Ynquisicion, ni por otro ningun Tri
bunal, con pena infamatoria; y que tambien le
consta, que D.a Mariana Vejarano, de Estado one
st..., tia del expre
to, Vecina de esta nominada Ciudad, lo está manteniendo, y a
rado Manuel Vejarano, lo está manteniendo, y [illegible]
ando, dandole la correspond.te educacion, à el qual
tiene el Testigo por Pobre de Solemnidad, por ser
tal huerfano de Padres, y q.e todo lo que deja expre
sado, y declarado es la Verdad, en fuerza del Juram.to
que tiene hecho; lo firmó, y que es de edad de Cinquen
ta años de que doy fee=

Juan Carrillo

Luis de Palacios
[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en el expresado dia quatro de
Diciembre del corriente año: ante mi el presente Es
cribano Publico, parecio Juan Baptista de Palacios, Pro
curador del numero dela Real Audiencia de esta

Ciudad; y Dixo, que por ahora no pretende valerse de mas Testigos, para esta Ynformacion; y para que conste lo pongo por diligencia, que firmó de que doy fee=

Juan Bap.ta de Palacios

Luis de Palacios
no. co.
s.s. pu.

Auto. En la Ciudad de Sevilla en cinco dias del relacionado mes de Diziembre, y año de mill setecientos ochenta, y nueve; el S.r D.n Pedro Bayon Ruiz, Theniente tercero de Asistente de esta dha Ciu.d p.r S.M.; haviendo visto la anterior Ynformacion, que se ha dado por parte de D.a Maximiana Velazquez, de Estado oneste Vecina de esta nominada Ciudad, en razon de Justificar la limpieza de Sangre de Manuel Velazquez, su Sobrino, seg.n y como resulta de dicha Ynformacion; Dixo la Aprobaba, y Aprobó en quanto puede, y ha lugar por dro., y en ella para su mayor Validacion interponia, é interpuso su autoridad, y Judicial decreto; en cuia virtud, mandó, que integra, y originalm.te se entregue á la nominada parte para los fines, que la solicita; y assi por este su Auto. de Aprobacion, lo proveyó, y firmo=

F.

Pedro Bayon Ruiz

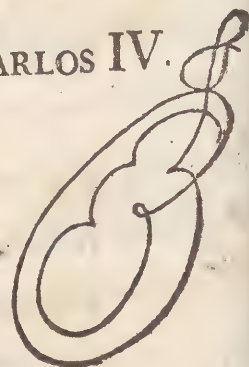
Antemi:

Luis de Palacios
no. co.
s.s. pu. de sev.a



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.



S.n Telmo 15,, de Diciembre de 1789.

Dn. Fran.co de Terada
de la Quintana.
Natural de Sevilla.

Recibido y sentado de Colegial Porcionista en el Libro 1o al Folio 121.

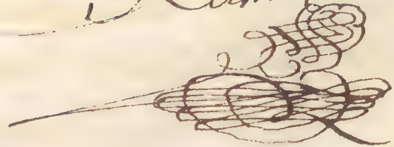
Yanez

Reconocemos aell Conven[illegible]
ala Nue bay esta tam[illegible]
y de Vezino. Sev.d q.e D.[illegible]
16. de y 783 gr.as [illegible]

Juan Sixto Rodz.

Juan Ma[illegible]
Rodriq.z [illegible]

C. Rezibare
Ramos

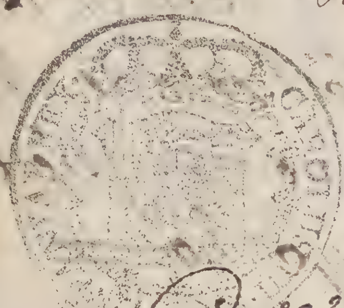




N. 1

Fe del pretend.te

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Certifico yo el B.r D.n Joseph Hypolito Guical Cura de esta Y.a Parroq.l del S.r S.n Martin de esta Ciu.d de Sev.a q.e en el Libro corriente de Baptismos de esta dha. Ygl.a a fojas 33 v. está una partida del thenor sig.te

Partida

En Lunes Veinte y cinco dias del Mes de Nov.e de mil Set.os Setenta y seis años, yo el B.r D.n Joseph Hypolito Guical Cura de esta Y.a Parroq.l del S.r S.n Martin de esta Ciu.d de Sev.a Baptizé solemnem.te a Fran.co de Paula Joseph Crispin Maria del Amparo q.e nació el dia diez y nueve de dho. mes y año a las cinco y media de la mañana: Hijo de Juan de Sepulveda y de D.a Josepha de la Quintana su legitima muger: fue su Padrino D.n Juan Francisco Gomez, Vecino de la Collac.n del S.r S.n Vicente: a quien adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firmé ut supra = B.r D.n Joseph Hyp.to Guical Cura

Baut.mo del Pretend.te

Concuerda con su original a q.e me refiero: y por ser verdad doy la presente en Sev.a en Veinte y un dias del mes de Junio de mil Set.os ochenta y ocho.

B.r D.n Josph Hyp.to de Guical
Cura

Los SS.nos del Rey N.ro S.r q.e aqui firmamos Damos fee q.e el B.r D.n Jph. Hipolito de Guical de quien parese firmada esta Certificación es Cura de la Yglecia Parroquial del S.r S.n Martin de esta Ciudad, fiel, y de toda confianza, y a sus Cer

25

rificaciones siempre se les ă dado, y da entera fee, y credito en Juicio, y fuera de el y para q.e conste damos la presente sellada con el sello de Nrõ Colegio en la Ciudad de Sev.a en veinte, y siete de Junio de mil setecientos ochenta, y ocho

Antonio [illegible]

Antonio [illegible]

Ilan. [illegible]



Dros 6 rs



Sesenta y ocho maravedis

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto.

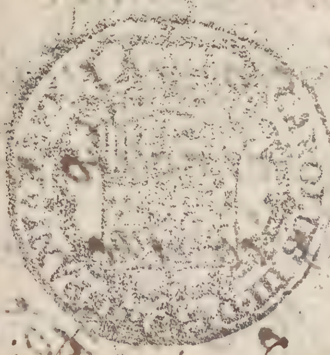
Yo Juan de Texada vecino de esta ciudad otorgo que doy mi Poder cumplido en derecho vastante como mas pueda y deva valer a D.n Ygnacio Romero y D.n Joachin de Vargas Procuradores del numero, y R.l Audiencia de la ciudad de Sevilla vecino de ella a los dos juntos, y a cada uno Ynsolidum, con ygual facultad, para que lo que uno principiare lo prosiga y fenesca el otro, y por el Contrario, general, para todos mis Pleitos, Causas, y negocios Civiles, Criminales, executivos, ordinarios. Ecc.cos o Seculares, que en el dia tengo, y en adelante se me ofrescan con qualquiera Persona del estado, y Calidad que sean, los que siendo actor, o Reo, demandando, o defendiendo, se

32

parezcan en todos Tribunales, Superio
res o inferiores de qualquiera fuero, que
competan, y presenten Suplicar, Memo
riales, Pedimentos, Requerimientos, Pro
testaciones, pidan, y sigan, Execuciones,
prisiones, Solturas, Embargos, desem
bargos, ventas, trances y Remates de
vienes de los que tomen posecion, y am
paro, con llamamiento, y en prueva
presenten testigos, testimonios, In
formaciones, y provanzas, y otros
Recados, y papeles que me pertenecen
y saquen sacandolos del Poder de quien los
tenga: Tachen, abonen, contradigan,
Recusen, Jueces, y Ministros, Juren,
Emplacen, pidan terminos, o los
Renuncien, Citaciones, Conclusiones,
hagan autos, y sentencias interlo
cutorias, y difinitivas, consientan
lo favorable, y de lo en contrario, ape
len, y supliquen, sigan las apelaciones,
y suplicas por todos grados, e instan
cias, o se aparten de ellas. Gane Cedu

las R.s Provisiones mandam.tos de
apremio pago, y de Censuras, y los
hagan intimar, cumplir, y executar
y pedirlo p.r testimonio y hasta que
todo tenga entero, y cumplido efecto
hagan y practiquen los demas au
tos y dilig.s judiciales, y extrajudicia
les que se requieran, y haria Yo
siendo presente. Que el Poder que
para todo lo referido, y lo a ello
annexo y dependiente es necesa
rio essemismo les doy con libre, fran
ca, y general Administracion, y
con facultad de enjuiciar, jurar, y
que lo puedan substituir, revocar
sobstitutos, y nombrar otros de
nuevo que a todos los relevo de costas
en forma: A cuya firmeza, y de lo
que en virtud deste Poder hicieren
obligo mis vienes, y rentas, presen
tes
y futuros. dandolo cumplido a las
Justicias de S. M. para que a ello me

doxemien como Corresponda: Asi
lo otorgo ante el pres.te Escno pp.co y tes
tigos en la Ciud. de Cadiz a trece de
Noviembre de mil setez.tos ochenta
y nueve: Y el otorgante aq.n yo dho
Escrivano publico doy fee conosco
no lo firma por no saver Escri
vir a su Ruego lo hizo un testigo
en este Rexistro y lo fueron Dn
Joseph Gom.z Dn Sevastian de Agui
ar, y Joachin Loxan vecinos de
Cadiz = testigo Sevast.n de Aguiar =
Ante mi Joseph Pizon
Es Copia de su orig.l con q.n concuerda q.e queda en
mi Rex.o aq.e me remito. Y para entregar
al otorg.e de la signo, y firmo en Cadiz dia de
su fha =
Joseph Pisson



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

El infrascripto Cura mas antiguo en esta Ynsigne Parroq. de S. S. Lorenzo de Sevilla certifico que en el libro 15 de Baut. de ella a fojas 11 esta la partida sig.te

Y En Domingo veinte y seis de Marzo de mil setecientos y quarenta y siete años yo D.n Fernando Vallex Cura en esta Ygl.a de S.r S. Lorenzo Bauticé solemnem.te a Juan Josef Raymundo Lorenzo hijo lex.mo de Juan de Heredia y de Maria Perez Marquez su legitima muger fue su Padrino Manuel de Soto e Ysabel de Espinosa a quienes adverti el parentesco espiritual q.e contrajo y la obligacion que le resulto de enseñar la doctrina Christiana a su Ahijado y declaro el Padre de este Niño tener dos dias quando le baptizé y lo firme fho ut supra = D. Fernando Vallex Cura

Bautismo del Padre

Concuerda con el original que queda en dho libro y folio a que me refiero y para q.e conste doy la presente en Sevilla en veinte y dos dias de Junio de mil setecientos ochenta y ocho añ.s

D.n Fran.co Maria Ruiz

Los SS.nos del Rey Nro S.r Escrivanos de esta Ciudad, q.e aqui firmamos Damos fee, q.e D.n Fran.co Maria Ruiz de quien parese firmada

da esta Certificaciones Cura de la Yglecia Parro
quial del S.r S.n Lorenzo de esta Ciudad es fiel,
y de confianza, y a sus certificaciones siempre
se les à dado, y da entera fee, y credito en Jui
zio, y fuera de el, y para q.e asi conste damos
la presente sellada con el Sello de Nro Cole
gio, en la Ciudad de Sevilla en veinte, y siete de
Junio de mil setecientos ochenta, y ocho

Antonio Arteaga

Antonio Dominguez
escrib.no

Manl Paez de Herrera
escrib.no
sp.



Dres 6 rs

Bmo. dela Ygla. Catedral

Certifico yo el Br. Dn. Joseph Hypolito Guial Cura de esta Ygla. Parroql. de el Sr. Sn. Joaquin de esta Ciud. de Sevª. que en el libro de Baptismo de esta dha. Ygla. Parroql. a foxas 58 vta. esta una partida del thenor sigte.

Partida

Bmo. Baut. de la Madre

En veinte y tres dias dell mes de Nov. de mil sett. y cinqta. yo el Br. Dn. Joseph Hypolito Guial Cura de esta Ygla. Parroql. dell Sr. Sn. Joaquin de esta Ciud. de Sevª. Baptizé solemnemente a Josepha Antonia Jacoba que nació el dia nueve de dho mes y a las tres de la mañana: hija de Dn. Domingo de la Quintana y de Dª Ana Manuela Valdivieso su legitima muger. Fue su Padrino Dn. Antonio Ferreira Vecino de la Collacn. de el Sr. Sn. Lorenzo: a quien advertí el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firme dho ut supra = Br. Dn. Joseph Hypolito Guial Cura

Concuerda con su original a que me refiero: y para que conste doy la presente en Sevª. en veinte y un dias del mes de Junio de mil sete. ochenta y ocho.

el Br. Dn. Jph. Hyp. Guial Cura

Los SS.nos del Rey nro. Sr. que aqui firmamos Dezimos de esta Ciudad, que aqui firmamos Damos fee que el Br. Dn. Jph. Hipolito Guial de quien parece firmada esta Certificacion, es Cura de la Yglecia Parroquial de l

Sr. Sn Martin de esta Ciudad, es fiel, y de
confianza, y à sus Certificaciones siempre se
les à dado, y da entera fee, y credito en Jui
zio, y fuera de el de qe Damos la presente
sellada con el sello de nro Colegio, en la Ciu
dad de Sevilla en veinte, y siete de Junio de mil
setecientos ochenta, y ocho =

Antonio Alvarez

Antonio [illegible]

Manl. de [illegible] Herrero

poco

sp.



Dros 6 rs

N.3



Tercio Pagna

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Don ... infrascrito Cura de esta Yg.a Colegial de Nro Sr. Salvador de Sevilla Certifico q.e por uno de los Libros de Baptismos q.e esta dha Colegial tiene al fol. 378 b.ta consta una partida del tenor siguiente =

Partida — En Lunes cinco dias del Mes de Junio de mil setecientos y trece años. Yo Dr. Miguel Basquez de Reina, Cura de esta Yg.a Colegial de Nro Sr. Salvador de Sevilla Baptizé a Juan Josef Justo nacio el dia veinte y ocho de Mayo proximo pasado hijo de Juan Josef de Texada y de Maria Josefa de la Torre su legitima Muger: fue su Padrino Pedro Sebastian vezino de esta Ciudad al Sagrario de la santa Yg.a advirtiele la cog.n Esp.l y la oblig.n de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firme fho ut supra = Dr. Miguel Basquez de Reina =

Bautmo del Padre. Digo Abuelo Paterno.

Concuerda con su Original à que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en esta dha Colegial à veinte y cinco de Junio de mil setecientos ochenta y ocho años.

Dr. Fran.co Ileps [?]
Navarro
Cura

Los SS.nos del Rey Nro S.r Escrivanos de esta Ciudad, que aqui firmamos, Damos fee q.e D.n Fran.co

Fiel, y Legal es Cura, de la Yglecia Colegial del Sr. Sn. Salvador, de esta Ciudad fiel, y de confianza, y a sus Certificaciones siempre se les a dado, y da entera fee, y credito en Juizio, y fuera de el; de que Damos la presente sellada con el sello de nro. Colegio en Sevilla a veinte, y siete de Junio de mil setecientos ochenta, y ocho =

Antonio Arcaya

Antonio Domingo

Manl. Paez Herrera
nt.co
S.P.



Dros 6 1/2

Nº 5 3

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Certifico yo el Br. Dn. Joseph Hypolito Guival Cura rector de la Parroquia del S. S. Martin de esta Ciudad de Sevilla que por el Libro 8º de Bautismos de esta dha Yglesia Parroquial a fojas 205 vta, está una partida del thenor sigte.

Paula — En Miercoles Veinte y nueve de Enero de mil Seteztos y Veinte y un años yo Dn. Juan Ramon Cura de esta Ygla. Parroquial de S. S. Martin de Sevilla Bauptizé a Maria Josepha de la SSma Trinidad Hija de Antonio de Porca, y de Juana Lopez su legitima muger. fue su Padrino Luis Guillen, Vecino de esta Ciudad adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana a falta de sus padres, y lo firme ut supra= Dn. Juan Ramon Cura.

Maria. de su Abuela Paterna. — Concuerda con su original a que me refiero. y para que conste doy la presente en Sevilla en Veinte y siete dias del Mes de Junio de mil setecientos y ochenta y ocho.

Br. Dn. Joseph Hypolito Guival
Cura

N 2



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

n.o 7

Certifico yo el B.r D.n Joseph Hypolito Guiral, Cura de esta Yg.a Parroq.l del S.or S.n Ysavin de esta Ciu.d de Sev.a que por uno de los Libros de Desp.s y Velac.s de esta dha Yg.a q comienza el año de 1749 a fojas 230 se halla una partida del thenor sig.te

Partida

En Dom.o diez y nueve dias del mes de Enero de mil sete.s sesenta y nueve a.s yo el B.r D.n Joseph Hypolito Guiral Cura de esta Yg.a Parroq.l del S.or S.n Ysavin de esta Ciu.d de Sev.a en virtud de Mandam.to del S.r Juez de la S.ta Yg.a el D.r D.n Joseph Fernando de Lora y despachado por ante su Notario D.n Geronimo de Casas su fha de once dias de dho mes y año haviendo precedido dos Canonicas Amonestaciones, y dispensado dho S.r Juez en la Tercera y ultima por Justas causas q a ello le movieron: las q se leyeron en dos festivos dias a el ofertorio de la Misa Mayor en esta dha Yg.a Parroquial: y no haviendo de ellas resultado Canonico impedimento; haviendo Confesado y Comulgado y sido examinados en la Doctrina Christiana; desposé y casé por palabras de presente q hicieron verdadero y legitimo matrimonio a Juan de la Tejada Valdes de Buruaga Natural de [illegible] Juntam.te con Josepha Antonia de la Quintana nat.l de esta Ciu.d Hija de D.n Domingo de la Quintana y de D.a Anna Valdivieso: siendo testigos del dho Desposorio D.a Antonia Falcon vecina de esta dha Collacion D.a Maria de Tejada vecina de la Collac.n de Omnium Sanctorum y D.a Laura de las Cuevas, vecina de la Collac.n de S.ta Anna de Triana y otras personas. celebrose el dho Desposorio en las Casas de la morada de dho Cura en el Centro de la Calle q llaman Calle ancha de S.n Ysavin: y porq conste lo firmé fho ut supra — B.r D.n Joseph Hypolito Guiral Cura

(Margin: Casam.to de los Padres.)

Concuerda con su original a q me refiero: y para q conste doy la presente en Sev.a en diez y ocho dias del mes de Julio de mil sete.s ochenta y ocho.

B.r D.n Josph Hyp.to Guiral
Cura

NT

S.r Juez de la d.ta V.a

S.r

D.n Domingo Antonio de la Quintana Vecino de la Ciu.d de Cadiz puesto a la dis-posic.n de V.S. con la maior Venerac.n hace pres.te como en diez de Julio de 1741. contra-jo Matrim.o con D.a Ana Manuela Garcia en esta Ciu.d en la Colegial de S.n Salv.r y en el pliego q.e p.a dho efecto se formo, se pre-sentaron orig.s las partidas de Bap.mo de ambos consortes, y necesitando estas orig.s p.a presentar en una inform.n q.e esta prac-ticado de mucha consequen.a en dha de Cadiz y mediante a no tener otro recurso, p.r ser ambos de fuera de este Arzp.do y seguirsele en la demora mucho perjuicio, mi persona a q.n comisionarle dho encargo, p.r lo-que

A V.S. pide y Supp.ca se sirva p.r un efec-to de su piedad mandar q.e p.r el

Ec.a y Sob. 5 de 8.e

...se copia, de las ex...
...sadas partidas p.r...
...l Not.o Archivista,
...o las originales.

D.r Almorzina



ñas del Baptismo que ala
letra copiadas su thenor es
el siguiente ___________
El Licenciado Don Barto
lomé Albarez Ordoñez
Rector dela Yglesia Par=
roquial del Señor San
Martin desta Ciudad =
Certifico como haviendo
registrado el Libro del Bap=
tismo de mi Yglesia que
da principio en primero
de Enero de mill sette=
cientos, y diez, y nueve
y es el que actualmente
rige al folio settenta y
nueve hay una Clausu
la que es como se si=
gue ___________

Clausula En siete de Enero de mill

settecientos, y veinte, y cinco. Yo Don Manuel Gonzalez Olea Vicario de San Martin Bapticé una niña hija de legittimo Matrimonio de Alonso Gra de Valdivieso, y de Ana Perez Nasmore Ana Manuela fueron Padrinos Francisco Rodriguez, y Ana Maria Gonzalez advertí parentesco, y obligacion presentes Antonio Gra, y Bartolomé del Moral dixeron habia nacido la niña el dia treinta, y uno del pasado = Manuel Gonzalez Olea = Es claus.

AC

ruta que concuerda con
su original que queda en
mi poder, y en el citado
libro al que me remito
y en fee de ello yo el di-
cho Don Bartolome
lo firmo en Leon à veim-
te, y tres de Noviembre
de mill setecientos, y
quarenta años = Licen-
ciado Don Bartolome
Albarez Ordoñez ________

Los Notarios Mayores
del numero, y Audien-
cia Eclesiastica de esta
Ciudad de Leon, y su Obis-
pado Certificamos, y da-
mos fee que el Licencia-

ado Don Bartolomé Albarez Ordoñez de quien vá firmada la certificacion de suso es tal Rector de la Yglesia Parroquial de el Señor San Martin de esta Ciudad fiel, legal, y de entera confianza y que la firma que está al pié de dicha Certificacion que dice Licenciado Don Bartolome Albarez Ordoñez es suia propria, y la que acostumbra hacer, y a sus escritos, y certificaciones siempre se les ha dado, y dá entera feé, y credito en juicio, y fuera del, y para que

35

assi conste donde combe-
yadamos la presente en
dicha Ciudad de Leon à
veinte, y dos de Marzo
de mill settecientos, y
quarenta, y uno = En ter-
tinonio de verdad = Juan
Gonzalez Rinzero =
En testimonio de verdad =
Manuel Gonzalez Qui-
ñones = En testimonio de
verdad = Phelipe Vargas
Robles ___

Certifico yo Don Alon-
so Perez Tomè theníen-
te Cura dela Yglesia
Parroquial del Señor
San Andres de esta
Villa de Madrid que

en uno de los libros de Baptismos de dicha Iglesia à folio setenta, y su buelta hay una partida del thenor siguiente

p.da

En la Villa de Madrid en treze dias del mes de Julio de mill setecientos, y diez, y siete años. Yo el Licenciado Don Diego Beltran Navarro theniente Cura de la Iglesia Parroquial de Señor San Andres de esta dicha Villa Baptizé en ella à Domingo Antonio que nacio el dia dos de dicho mes, y año hijo de Do-

mingo de la Quintana
natural del Puerto de
Santoña Arzobispado
de Burgos, y Antonia
de Zubero su Muger
natural de dicho lu-
gar que viven calle de
la Escuela del Duque ca-
sa de Doña Catalina Da
one, fue su Padrino Ju-
an Martinez de la
Mata à quien adver-
ti el Parentesco espi-
ritual, y lo firmè ut
supra Don Diego Bel-
tran Navarro ——
La qual dicha partida
Concuerda con su origi-
nal que en mi poder

queda à que me Remi-
to, y para que conste
donde combenga doy la
presente en Sn. Andres
de Madrid, y Noviembre
veinte año de mill sete-
cientos, y veinte, y sie-
te = Don Alonso Perez
Tomé

Segun que lo Rl. tenido cons-
ta, y parece de el dicho plie-
go, y las dichas partidas
concuerdan con sus origi-
nales que quedan en el ci-
tado pliego en el dicho Ar-
chivo, y Corte consistorial
de mi cargo sitio, y lugar
que le corresponde à que
me Remito, y para que

conste doy el presente en vir-
tud de el decreto de el Señor
Juez de la Santa Yglesia
que và por Cabeza de este Tes-
timonio escrito en cinco fo-
xas con esta rubricadas
las antecedentes en Sevilla
à catorze de Noviembre de
de mill settecientos ochen-
ta, y nueve años.

Gaspar de Torresori

Arch.ta

Dros de este testim.o
y dq.a escrito certificado
y papel ——— 30 rr.s

Los Infrascriptos Nottarios pp.cos de la di...
y Corte Provisoral de esta Ciu. de Sevi...
que avaxo signamos y firmamos Cer...

38

ficamos y damos fee que Dn. Gaspar de Torrejon de quien està firmado el testimonio que presede ès Nottario Archivista destos Tribunales y la firma q. al pie del se halla es la misma que acostumbra hacer en todos sus instrumentos y Certificaciónes à los q.e siempre se les hà dado y dà entera fee y credito en Juicio y fuera del y para que conste lo certificamos en Sevilla catorce de Noviembre de mil settecientos ochenta y nueve años =

En testim.o de verdad
Juan M.a Perez Marruecos
Not.o

En testim.o de verdad
Antonio Bern.e de Cuadillo

En testim.o de verdad
Manuel Ximenez de Rojas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV

Ignacio Romero de Zisneros en nombre de Dn Juan de Texada vecino de la Ciudad de Cadiz ante V.S. como mejor proceda de Derecho y arreserva de otro que ami parte competa de que protesto usar paresco y Digo que al derecho de el ynsinuado mi parte conbiene justificar que Dn Franco de Texada es hijo lexitimo y del matrimonio q. contrajo con Da Josefa de la Quintana su lexitima muger y que el referido mi parte fue en yguales terminos hijo de otro Dn Juan de Texada y de Da Maria de Torres su lexitima muger y que la referida Da Josefa Quintana fue en igual conformidad hija de Dn Domingo Antonio Quintana y de Da Ana de Baldibieso su lexitima muger y que tanto los referidos como los demas

las Ascendientes hansido tenidos y reputados
los Pueblos de su naturaleza y domicilio p
Christianos Viejos limpios de toda mala
za sin haver sido Castigados nunca por
Tribunal alguno conpena queinfame
ni menos haver ejercido entiempo alguno o
empleo o exercicio bil yndecoroso.

Aunque la ascendencia q. uba ar
lada habra de resultar delas deposicion
de los testigos de que llamo se adebaler
enbargo presento endebida forma para maior
probacion la fe, de Bautismo del Dn. Fra
de Texada señalada conel No. 1. e igualm
la fe de Desposorio de myparte consu muge
Da. Josefa Quintana conel No. 2. y la d
Bautismo del sirodicho myparte conel N
y la del Padre deeste Dn. Juan de Texada
el No. 4. y la de Da. Maria Josefa muger de
antedicho conel No. 5.

Por lo respectivo a los Abuelos Maternos
de la madre
menor Dn. Franco. presento con igual sole
la fe de Bautismo de la primera con el
y por los segundos un Testimonio con el N.
dado envirtud de Decreto del Sor.
de la Sta. Yglesia de esta Ciudad y

Arzobispado por el Notario Archibista de su Jus
gado con remision al plieg 40 Matrimonial que
se formo para el que contraxeron dichos Abuelos
Maternos en el cual incertan la fees de sus
Bautismos en cuia atencion.

Suplico a V. S. que abiendo por presentados
dichos documentos se sirva admitirme Jus
tificacion que incontinente ofresco al tenor
de este escrito y dada la bastante se me
entrege original interponiendo V. S. en ella
su autoridad Judicial cuio documento se
cesita y me es necesario para cierta colocacion Literaria
del insinuado mi hijo que es Justicia que
pido Juro protesto lo necesario y para ello
&c.

Dn. Juan Rafael Barragan   Franco Romero

Auto. Por presentado este Pedimento con los documentos
que relaciona, y cuta parte de la sumaria
que ofrece, con citacion del Promotor Fiscal Procura-
dor general, el examen, y juramento de los
testigos se comete al presente escribano u otro
Real en la forma ordinaria, y fha. traiga-
sele para dar providencia a lo demas que se



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

solicitado. Lo mandó el S.r D.n Juan Ignacio de Alzaman y Cavallero, del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen en la Real Audiencia de esta Ciudad de Sevilla, en veinte y siete de Noviembre de mil setecientos ochenta y nueve.

Medina y Rojas

Notificación:

Not.n y Cit.n — En Sevilla en veinte y siete de Noviembre de mil setecientos ochenta y nueve años, yo el Escrib.no cité para el efecto q.e se expresa en el anterior auto y según él se manda a D.n Miguel de Cuenca y Moncada, Cavallero Veinticuatro del Cavildo y Ayuntamiento de esta Ciudad y Mayordomo de él, y Veinticuatro Síndico Procurador General de esta misma Ciudad, cuia citación le hize en su persona, el q.e enterado Dijo: no se opone a que para en q.e se practique esta justificación, con tal que el auto se le entregue p.a exponer lo Conveniente, y esto dio p.r su resp.ta que firmó, de que doy fee =

D.n Mig.l de Cuenca y Moncada

Feliz M. Miranda

Not.n — En d.ho día yo el Escrib.no Notifiqué e hize saber

41

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Contd.o de la mencion dada a Ygnacio Romero Procurad.r de la R.l Aud.a en mi Com parte de que doy fee.

[signature]

En la Ciudad de Sevilla en primero dia del Mes de Diciembre de mil setez.s ochenta y nueve años Ygnacio Romero Procurador de la R.l Aud.a en nombre de D.n Juan de Texada vez.o de la Ciud.d de Cadiz, p.a la Ynform.on q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar presento p.r testigo a D.n Manuel Ambrocio de Soler, fabricante de Sedas de esta Ciud.d y vez.o de ella Barrio de Santa Marina en la calle R.l del qual yo el Ess.no en uso de la Comision q.e por ella se dada Recivi juramento q.e hizo p.r Dios y a la Cruz segun forma de dro. y vajo del ofrecio decir verdad en lo q.e fuere preguntado y siendolo al thenor de lo q.e produce la mencion en escrito = Dijo que conoce de vista trato y Comunicazion al referido D.n Juan de Texada vez.o en la actualidad en la Ciudad de Cadiz, y q.e en la mismaforma conocio y trato a sus Padres y Abuelos q.e lo fueron D.n Juan de Texada y D.a Maria cuio apellido no se acuerda ya defuntos algunos años hace, y los Padres de dho D.n Juan, fue otro de este nombre

15

tambien defunctos y D.ª Maria de Torres su Muger y vez.ª desta Ciudad, que p.r dha ra zon de trato y Comunicaz.n sabe y le Cons al testigo que el presentado D.n Juan de Tejada Contrajo Matrimonio legitimo con D.ª Josepha dela Quintana, la que asi mismo es hija legitima de D.n Domingo Ant.o Quintana y D.ª Ana de Baldiviero su Mu ger à los que Conoce tambien, y ygualm.te que de dho Matrimonio contraido p.r el propio D.n Juan tiene p.r su hijo legitimo dela no vida D.ª Josepha de la Quintana su Muger, D.n Fran.co de Tejada, al q.e les ha visto [criar] y educar, tratandoles de Hijo, y el de ellos de Padres. A todos los quales q.e van decla[rados] ha tenido y tiene el testigo por Christianos viejos limpios de toda Mala Raza de Judios Mulatos ni delos Recien Convertidos a Nuestra Santa fee Catholica ni Castigados p.r tribunal alg.o con pena q.e irroque infamia, yantes por el Contrario han estado re[putados] en esta Ciudad, donde los Conocio el tes tigo p.r hombres de buena Conducta, y porta dose con estimaz.n sin exercer oficios viles Mecanicos. Que es quanto puede decir y la ver dad en Cargo de su juram.to fho. lo firmo y q.e es de edad de setenta y dos años de q.e doy fee.

Man.l Tiburcio Solis.= P.o A. Feliz M. Moran

Test.o 2.o D.n Manuel de Santib.s

Seguidamente yo el Ess.no dela misma

presentaz.n y p.a esta justificaz.n Recevi juramento
por Dios y a la Cruz segun forma de dro. de D.n Ma-
nuel de Santiago que asi expresso llamarse y ser
fabricante de Sedas desta Ciudad y vez.o de la Pa-
rroquia de Omnium Santorum, en la calle que
nombran de San Basilio el q.l haviendolo hecho
ofrecio decir verdad en lo que fuere preg.do y sien-
dolo al thenor del escrito q. motiba esta diliz.a
entendido = Dijo que Conoce de vista trato y Comuni-
casion a D.n Juan de Tesada y d.a Josefa Quintana
su Muger vez.s que han sido desta Ciudad, y en el
dia de la de Cadiz, los quales tienen p.r su hijo legitimo en-
tre otros a D.n Fran.co de Tesada, al qual tanto en esta
Ciud. como en d.ha de Cadiz, le ha visto Criar y educar,
y tratarle como su hijo, y el a los mismos dhos. de Padres,
Que asi mismo Conocio y trato, y Comunico a D.n
Juan de Tesada, y trato a d.a Maria de Torres
su viuda, Padres del dho. D.n Juan de Tesada, e igual
mente Comunico a D.n Domingo Antonio de la
Quintana, y D.a Ana del Balguero su Muger
todos vez.s desta Ciudad, y estos dos ultimos Padres
de la dha D.a Josefa de la Quintana. Todos los quales
han sido y son Christianos viejos limpios de toda
mala raza de Judios Mulatos y Hereticos, ni de los
nuebamente Combertidos a Nra. Santa fee Catholica,
ni ejercido oficios viles ni mecanicos, y han estado
y estan tenidos y reputados p.r hombres honrrados
y de buena Conducta, y la misma noticia tiene
de sus Ascendientes y descendientes, lo que le Consta
al testigo p.r la razon explicada de Conocimiento
trato y Comunicaz.n con unos y otros, sin que
jamas haia savido ni oido cosa en Contrario de lo
de su expresado, ni tampoco de q. haian sido Cas-
tigados con pena alguna que razogue infamia

98

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

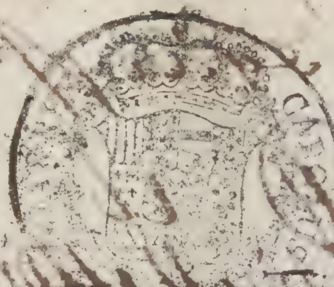
Que es quanto puede manifestar, y la verdad en cargo de su juramento, firmo y q.e es de edad de setenta años de que doy fee =

Manuel de Santiago

D.a Feliz M. Morang

Otro Diego Cofin

En dho dia de la misma presentacion p.a pa... esta Justificacion. S. m.d receu juramento por Dios y a la Cruz segun forma de dro. de Diego Cofin, fabricante de sedas de esta ciu... vez.o de ella parroquia de S.n Lorenzo en... calle de las Palmas, de que aviendolo ... frecio decir verdad en lo que fuere pre... tiendolo por los particulares q. contien... el escrito que lo motiva, enterado = Dijo que conoce de vista trato y comunica... a D.n Juan de Tejada y D.a Theresa de la Quintana, su Muger, vezinos que fueron de esta Ciudad y en la actualidad de la de Cu... q por esta razon sabe y le consta que d... ... dho ... tiene p. su hijo le... timo a D.n Juan Co de Tejada, a l qual Con... de su pequeñez, y le ha visto Cri...



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

y educar, y tratarle los prenotados d.n Juan, y d.a Josefa, de Hijo, y el, à estos de Padres, y q.e tambien le consta al testigo q.e el d.ho D.n Juan es hijo de otro d.n Juan de Texada ya defunto, al q.l solo conocio de vista, y de d.a Maria de Fornes, su Muger, Vez.a de esta Ciu.d à la q.l actual mente trata, y la d.a Josefa de la Quintana es igualm.te hija legitima de d.n Domingo An tonio de la Quintana, y d.a Ana de Valdivieso su Muger de este Vecindario, à los q.s tambien conoce y Comunica, à todos los quales ha tenido y tiene el deponente p.r Christianos viejos y limpios de toda mala raza de Moros Judios, Mu latos, ni de los Recien Combertidos à Nra. S.ta fee Catholica, ni exercido oficios viles, ni mecanicos, ni menos Castigados celes con pena q.e irrogue infamia, antes si p.r el Contrario tenidos y reputados p.r gentes honrrada y de buenas Costumbres, lo q.e le Consta por dha razon del conocimiento q.e ha tenido y tiene de dha familia. Y q.e aunq.to pueda

declarar y la Verdad en Cargo de su
juram.to [illegible] lo firmó y q. es de edad de
Cinquenta y Cinco años de q. doy fee

Diego Cosín

Ruiz de Morán

[illegible] de la primera [illegible]
[illegible]

En Ardales en dho dia mes y año yo el S.no pareció
dilix.a Ygnacio Briones Procurador de su Ps. [illegible]
y dixo q. ahora no presenta mas testigos
para esta Justificacion y lo firmó de que doy fee

D. Ygnacio Briones

Ruiz de Moran

[illegible]

D. Miq.l Ruiz[?] Moncada Caballero [illegible]
y Hon.te Cabildo i Regim.to de esta Ciudad Mayor
de su cabildo i [illegible] por [illegible]
su cabildo Sindico Procurador Gral de ella
q. en bista de la informazion anteceden-
te en ella se Contiene Certeza i Verdadera
forma q. e tomado conosimiento q. de Diez
mil[?] tiempo no me [illegible]
[illegible] al por el efecto q. [illegible]
dose [illegible] la Providencia q. [illegible]
D. M. [illegible] de esta [illegible]
[illegible] de Mil Setecientos [illegible]
D.n Miq.l Ruiz
[illegible] Moncada

Auto. En la Ciudad de Sevilla en quatro de Diziembre de mil, setecientos, ochenta y nueve años. El Señor Don Juan Josef de Alfranca, y Castellote, del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen en la Real Audiencia de esta Ciudad, haviendo visto la antecedente Ynformacion dada por parte de Don Juan de Terán vecino de la Ciudad de Cadiz, sobre su filiacion, y particulares que contiene: Dixo que aprobava y aprobó la dicha Ynformacion en todo y por todo segun y como en ella se contiene, y a su maior validacion, firmeza, y constancia, interpuso su Señoria la authoridad, y judicial Decreto, que de derecho puede, y ha lugar en dicho; y mando que original se le entregue a la parte de dicho Don Juan para que use de ella donde, y como le convenga.
Y por este auto, asi lo proveyo y firmó.

Alfranca

Josef de Medina y Rivas

Escribano de Su Majestad

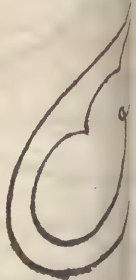


Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y OCHENTA
NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV



S. Telmo 20 de Diciembre de 1789.

Antonio Suarez Fernandez.
Natural de la Villa de
Zufre.

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 1o. al folio 122.

Yañez

Reconocimos al contenido de la buelta y escrito de recibo. San Telmo 20 de Diz.re de 1789.

J. J. Marr. Thot
Juan Sixto Rodriguez
Rodriguez

Recivase
Ramos

N.° 1.°

Señor Director

Dn. Manuel Joachin Suarez Escrivano unico de la Villa de Lucre, deste Avispado y Jurisdiccion de esta Ciudad con la atencion devida hace presente a V.S. tener a su cargo en dha Villa a Antonino Vicente Suarez su Herm.° menor de 12 años q.e con otros sus hermanos tambien menores tambien menores son Huerfanos de Padre y Madre sin mas amparo q.e el suplicante q.e con obligaciones propias de su muger e hijos del corto rendim.to de la escrivania no puede sostener los a todos ni darles la educacion y destino correspondiente y p.r lo mismo deseando el mejor adelantam.to de dho menor y atendiendo a que es de muy buenas disposiciones q.e save muy bien leer Letra impresa y Manuscripta, y en la actualidad va a comenzar a escrivir para hacerle util al Estado =

Supp.ca a V.S.

En veinte y cinco dias de el mes

No 1o

Sesirva por un efecto de su piedad y Justifi-
cacion haadmitir en este R.l Semin.o a
Antonino Nic.te Suarez en las actuales
Carttes y para q.e se certifica todo Edictos; Asi
espera el suplicante de la notoria Piedad
de V. S. Sev.a y Junio 12 de 1749 =

Manuel Joachin
Suarez

Como Cura Unico q.e Soi dela Parroq.l de esta
de Zufre Zertifico q.e todo lo Expuesto en este
rial es la Verdad, y lo cierto sin Cosa en Cont.
Como ppco q.e es en esta Villa, y para q.e Conste
a pedimento de el s.r Supp.te, Zufre y Junio de
1749 años, y lo fee de ello lo firme =
D.r Sebastian
Ramirez Prieto

D.n Juan Antonio Rincon y D.
Zuares Alcaldes ordinarios de es
de Zufre Zertificamos que cuant
pone en el Antecedente memoria
es publico i notorio en esta dic
i sus becinos sin que aia opinion

Contrario poner todo i pasar hassi, i para que conste donde combenga ponemos la presente en esta dicha Villa, a=19= dias de el mes de Junio, de=1789

Juan Antonio Rincon

Diego Franco Ruiz

Luisa de la en...nacion | En veinte i cinco dias de el mes

Dn Sevastian Ramirez Prieto Vicario i Cura unico dela Pql deesta villa de Lufie Zertifico queen el libro 5º de bautismos quetieneesta Yglesia elquesta forrado en pergamino, i abiendado principio enelmes de Stre del año de 1720 i acabo enelmes de Abril de 1757 a. aelfolio 91 esta una partida quesacada alaletra es como sigue

Fran.co Manuel

Bautt. del Padre

En cuatro dias deelmes demaio de mil setecientos itreinta i cuatro años io Dn Estevan Alonso de Texada Cura i Beneficiado de la Yglesia Pl deesta Villa abiendo precedido los exorcismos acostumbrados dela Yglesia baptice afran.co Manuel hijo de Joseph Suarez ideana dominguez elcualnacio a Veinte i cinco de Abril dedicho año fueron sus Padrinos Juan Martin Cazador i Ana Ruiz Su muger todos vecinos desta dha. Vya alos cuales adverti la cognacion espiritual i la obligacion deenseñarle la Doctrina Cristiana aelahijado, ilofirme = Estevan Alonso de Texada =

Asimismo Zertifico queenelmismo Libro i aelfolio = 86 = esta otra partida quesacada alaletra escomo sigue

a Luisa dela encarnacion

En veinte i cinco dias deelmes

de marzo de mil setecientos i treinta i tres años io Dr. Estevan Alonso de Texada cura i B.do de la Yglesia P.l de esta villa de Zafre abiendo precedido los exorcismos acostumbrados de la Yglesia baptice solennemente a Maria

Bautmo. de la Madre.

Luisa de la encarnacion hija de Juan fernandez Vexarano i de Maria Santos su Muger fueron sus Padrinos Bartolome Conde i Maria Alonso todos vecinos de esta dicha villa a los cuales adberti la cognacion espiritual i la obligacion de enseñar la doctrina christiana ala Aijada i nacio dicho dia me[illegible] i lo firme — Estevan Alonso de Texada

Igualmente Zertifico que en el libro corriente de desposorios i belaciones que tiene esta Yglesia el cual esta forrado en pergamino i dio principio en el mes de octubre de mil setecientos, i Veinte i nueve años a el folio [illegible] esta una partida que sacada a la letra es como si[gue]

Desposorios de Fran.co Manuel Xuares hijo con Maria Luisa de la Encarnacion fernandez Vexarano

En la Villa de Zafre en beinte i ocho dias de el mes de Julio de mil setecientos cinquenta i cinco años, Presbitero de Licenzia Parroquial despose por palabras de presente que hacen berdadero, i legitimo matrimonio

49

[En ... 12 dias del mes de Enero de 1756 años, velaron los contrayentes en esta Parroquial ... contrayentes]

a Fran.co Manuel Suares Rufo hijo legitimo de Joseph Suares Rufo, i de Ana Dominguez Garzon Cantador con Maria Luisa dela Encarnacion Fernandez Bexarano hija legitima de Juan Fernandez Bexarano, i de Maria Santos Dominguez todos vecinos, i naturales de esta Villa, abiendo sido amonestados en tres dias de fiesta de guardar al ofertorio dela Misa maior en dicha Yglesia delas quales amonestaciones no resulto Canonico impedimento alguno mas deel que tienen dispensado por su Santidad de ser parientes en cuarto grado de consanguinidad segun despacho deel S.r Dr D.n Fran.co Joseph de Olazabal, y Olaizola Chantre Dignidad, i Canonigo de la Santa Yglesia Metropolitana de la Ciudad de Sevilla Provisor, i Vicario G.l deella i su Arzobispado por los S.res Dean, i Cabildo Canonigos in sacris de dicha Santa Yglesia Sede bacante por ante su Notario Manuel de Montalbo, despachado en cinco dias deel mes de Julio de dicho año, abiendo Confesado, i Comulgado, i examinado de la doctrina christiana a cuio matrimonio fueron testigos Joseph ...

Casam.to de los Padres

Rufo Juan fernandez Bexarano i Be
nito Moreno todos vecinos de
esta dicha Villa, i lo firme ff.ª ut
supra — Dn. Joseph de Contreras
i Castilla Cura — Dn. Juan Joseph
Suarez Rufo

Tambien zertifico que en el libro corriente de Bau
...que tiene esta Yglesia el que esta forrado en pergamino
i dio principio en el mes de Abril de mil setecientos
ent a i siete años al folio 137 i fin de ella ...
una partida que sacada a la letra es como sigue

Antonio Vicente | En la Villa de Zufre en Domingo doce do
ce dias de el mes de maio de mil
setecientos setenta i seis años io
Dn. Sebastian Ramirez Prieto, Cura

Bautt.mo del Pretend.te { unico, i Beneficiado de la Yglesia
Parroquial de la Purisima e Ynma
culada Concepcion de Maria
Santisima de esta dicha villa bap
tice solennemente a Antonio Bicen
te Hijo legitimo de Dn. fran.co Ma
nuel Zuarez Rufo, i de Dña. Maria
Luisa fernandez Vexarano su legi
tima Muger naturales i Vecinos
de esta dicha Villa; fue la madrina
Dña. Maria Ana fernandez Soriano
de estado libre Natural i Vecina
de la Villa de la Higuera de Ara
cena a quien adverti el parentesco
espiritual i la obligacion de enseñar
la doctrina Christiana a su Ahijado q.e
nacio el dia diez de el referido mes i
año i lo firme ut supra — Dn. Sebas
tian Ramirez Prieto

Deel mismo modo Zertifico como colector que soi de la

deesta Villa de Zufre que en el libro corriente de colecturia que tiene esta Yglesia, en el que se apuntan las partidas de los que se entierran en dicha Yglesia el cual esta forrado en pergamino, i dio principio, en el mes de Enero de mil setecientos, i treinta i dos años en el folio. 267. buelta, esta una partida, que sacada a la letra es como sigue

n franco Manuel ...arez Vufo

Entierro del Padre.

En la Villa de Zufre en catorce de Junio de mil setecientos ochenta i dos años los Beneficiados de la Yglesia P.l de esta Villa de Zufre dieron sepultura a D.n franco Manuel Zuares vecino de esta Villa Marido de D.ña Maria Luisa Bexarano no testo, i dicha su Muger le mando hacer un entierro (con las circustancias que mas largamente constan en dicha partida) recibio los Santos Sacramentos se enterro en la capilla, de el Señor S.n Sebastian, i santa Catalina Martir de dicha P.l i lo firme como colector — D.n franco Joseph Suarez Vufo —

Y certifico que en el mismo libro i a el folio. 309. esta otra partida que sacada sustancialmente a la letra en parte es como sigue

...a fernandez ...arano

En la Villa de Zufre en la tarde de el dia, diez i nueve de el mes de marzo, de mil setecientos ochenta i nueve años

Los Beneficiados dela Yglesia P.l de dicha Villa dieron Sep.ra eclesiastica

Entierro de la Madre. a Luisa fernandez Vexarano vecina que fue de dicha Villa i Viuda de D.n Miguel Suarez que murio el dia diez i ocho de el referido mes i año abiendo recevido los Santos Sacramentos otorgo su testamento con la solennidad i circunstancias que constan de dicha partida se enterro en la capilla mayor de dicha P.l Yglesia i en fee de todo lo firme como cole ctor = D.n Sebastian Ramirez Prieto =

Todas las siete ante scriptas partidas combienen con sus originales en los citados Libros i folios que quedan en el archivo de dicha P.l Yglesia a que me refiero, i para que conste las doi a pedimento de Bicente Suarez Rufo bautizado en dicha Yglesia como consta de la partida, cuarta en esta dicha Villa en catorce dias de el mes de diciembre de mil setecientos ochenta [illegible] años, i por verdad lo firme =

D.n Sebastian
Ramirez Priet.

Comprova
Cion = [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga por el Reinado de Su M. el Señor Dn. Carlos quarto

Reinos y Señoridos doi fee q. las antecedentes Certi-
ficaciones son de Dn. Sebastian Ramirez Prieto Vicario
y Cura unico de la Parrochial de esta V.a y la firma que a su
pie se halla es de su puño y letra y la mis ma q. acostum
bra hacer en todos sus escritos a los que siempre se an dado
entera fee y credito como hombre fiel y de toda confian
za, y para q. conste doi el presente en esta V.a de Zufre en
diez y siete dias del mes de diciembre de mil setecien
tos ochenta i nueve años =

Miguel de Escobar
y Romero
no.



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Valga por el Reinado de S. M. el S.r D.n Carlos quarto

Manuel Joachin Suarez vecino desta N.a Ser.ma Con. p.p. de Su Cantidad della hermano, lleg.mo administrador dela persona y vienes de Antonino Vicente Suarez ante V. S.a Como mas haia lugar parezco y digo q.e dho mi hermano se ha admitido de Seminarista del R.l Colegio del S.n Santelmo extramuros de la Ciudad de Sev.a y para poner lo en dho R.l Seminario

Supp.co a V. S.a me admita informacion de testigos q.e incontinen ti ofrezco los q.e se examinen por el tenor delos capitulos si quientes

1.o Si saven q.e dho Antonino Vicente Suarez es natural desta N.a sugeta al dominio del Rei catolico Nuestro Señor

2.o Si saven es huerfano de Padre y Madre y de es maior de la edad de ocho años y menor de Catorce digan

3.o Si saven q.e es limpio de sangre y de toda mala Raza de Judios Mulatos, Moriscos, y otros semejantes, y que el o sus Padres Avuelos y demas an sido castigados por el tribunal de la Inquisicion u otro que Irroque Infamia

4.o Que todo es p.p.co y notorio p.p.ca voz y fama en esta N.a y sus vecinos sin q.e haia opinion contraria, y dada que sea en la parte que vaste original se me entre

para el fin q.e la solicito, por ser de Justicia q.e pido Juro &c.a =

Manuel Joachin Suarez

Presentacion i auto

Por presentado admitase cuanto a lugar en derecho; dasele saber a esta parte, presente los testigos para la Informacion que ofrece i fecha se traiga. Lo mando el Señor D.n Juan Antonio Rincon Alcalde Ordinario por S. M. estad. de esta villa de Zufre fecho en hella en primero de Diciembre de mil setecientos ochenta i nueve de que el Escribano de S. M. estad. i todos sus Reinos i Señorios, i dell numero Cabildo, i Rentas, de la Villa de la Higuera doi fee

Juan Antonio Rincon

Josef Campelo
S.no pp.co Ad.o

Notificacion

Inmediatamente io el Escribano de S. M. estad. notifique e ize saber el contenido de el auto anterior a Manuel Joaquin Suarez vecino i Escribano de esta villa en persona, i quedo enterado doi fee

Josef Campelo
S.no pp.co Ad.o

1.º Testigo

En dicha villa dicho dia mes i año ante el mismo S.r Alcalde se presento por testigo para esta informacion Juan Andres Herrera de esta vecindad de quien

por ante mi el Escribano recibio Juramento que hizo a Dios i una cruz segun derecho baxo de el cual prometio decir berdad en lo que supiere i fuere preguntado, i siendolo por el tenor de los Capitulos que se inserta en el pedimento dixo lo siguiente

1º a el primero sabe que Antonino Vicente Suarez es Natural de esta Villa de Zufre suyeta al dominio de el Rei Catolico Nuestro Sr.

2º a la segunda sabe que el suso dicho es huerfano de Padre i Madre maior de la edad de ocho años i menor de la de catorce i responde

3º a el tercero sabe i le consta que el dicho Vicente es limpio de sangre de toda mala raza de Judios Mulatos i Moriscos i otros semejantes i el sus padres Abuelos i ascendientes no an sido castigados por el tribunal de la Ynquisicion ni otro con pena que irroque infamia i antes si por el contrario a conocido, i conoce que todos los dichos sus ascendientes an obtenido i obtienen en esta Villa los empleos onorificos que hai en hella, i que dos tios de el mismo Vicente uno Hermano de su Abuelo i otro de su Padre que el primero fue calificador de el Santo oficio de la ynquisicion, i el segundo comisario de el mismo tribunal, i responde

4º a el cuatro que todo lo que a dicho es publico i notorio publica voz i fama en esta Villa i sus vecinos sin que haia opinion contraria i la berdad, en cargo de su Juramento i que es de edad de sesenta i dos años poco mas o menos lo firmo i el Sr. Alcalde doi fee

Rincon | Juan Andres de Herrera | Josef Campelo
Nro. Pco. i de Cav.

Notif. Per
Gener =

En dicha villa dicho dia mes i año ante el mismo Sr.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS Y OCHENT
NUEVE

Valga por el Reinado de Su Mag. el Señor Dn. Carlos quarto

Alcalde se presentó por testigo para esta informa
a Pedro Perez de esta misma vecindad de quien su
por ante mi el Escrivano recivio juramento que hi
Dios, i una cruz segun derecho vaxo de el cual pro
tio decir verdad, en lo que supiere i fuere preguntad
siendolo por el tenor de los capitulos que se insertan
el pedimento dixo lo siguiente

1º, al primero sabe que Antonino Vicente Juarez es
tural de esta Villa de Zufre sugeta al dominio de
Rei Catolico Nuestro Sr.,

2º, ala segunda sabe que el suso dicho es huerfano d
dre, i Madre mayor de la edad de ocho años i meno
la de catorce, i responde

3º, al tercero sabe i le consta que el dicho Vicente es lim
de sangre de toda mala raza, de Judios, Mulatos,
riscos, i otros semejantes, i el sus Padres, Abuelos, i
cendientes, no an sido castigados por el tribunal d
inquisicion ni otro alguno con pena que irroque in
antes si por el contrario sabe que dichos sus ascen
tes an obtenido los empleos onorifico de esta Villa
tambien a conocido que dos tios de el mismo Vicent
8 an sido el uno calificador de el Santo oficio de l
quisicion, i el otro comisario de el mismo tribun
i responde

4º, al cuarto que todo lo que a dicho es publico i no

54.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Valga p.ª el Reinado de S. M. el Señor D.n Carlos quarto

blica voz i fama en esta villa, i sus vecinos sin cosa en contrario, i la berdad so cargo el Juramento que fecho tiene i que es de edad de sesenta i seis años poco mas o menos lo firmo, i el S.r Alcalde doi fee

Rincon [signature] Josef Campello

Tercero testigo Diego Ruiz

En dicha villa dicho dia mes i año ante el referido S.r Alcalde se presento por testigo para esta informacion a Diego Ruiz de esta vecindad del qual Su m.d por ante mi el escribano recivio Juramento que hizo a Dios i una cruz segun derecho baxo de el cual prometio decir berdad en lo que supiere i fuere preguntado i siendolo por el tenor de el interrogatorio inserto dixo lo siguiente

1.º a la primera pregunta que Antonio Vicente Suarez es natural de esta villa de Zufre sugeta a el dominio de el Rei catolico Nuestro S.r

2.º a la segunda que el suso dicho es huerfano de Padre, i Madre maior de la edad de ocho años, i menor de la de catorce i responde

3.º a la tercera que el referido Vicente es linpio de sangre de toda mala raza, de Judios, Mulatos, Moriscos i otros semexantes, i el sus Padres, Abuelos i ascendientes no an sido castigados por el tribunal de la inquisicion ni otro, con pena que

i rrege a infamia i si lo que a conocido siempre que todos los susodichos an obtenido en esta villa los empleos onorificos que hai en ella, i que dos del mismo Vicente an sido el uno calificado del santo oficio de la inquisicion i el otro comisario del mismo tribunal, i responde

4º a la cuarta que todo lo que a dicho es publico i notorio publica voz i fama en esta villa i sus vecinos sin cosa en contrario, por ser todo la verdad en cargo de su juramento, i que es de edad de sesenta i seis años poco mas o menos lo firmo i el Sr. Alcalde doi fee

Diego Ruiz

Rincon

Josef Campel

Ante mi Josef Campel

Comparecencia

En la villa de Zafra, en el mismo dia mes i año antes referido Sr. Alcalde compareció la parte actora por ante mi el escribano de Su Sa., dixo que por hora no tiene mas testigos que presentar que los que a presentado dexando su derecho a salbo para presentarlos cuando le combenga i por su merced oida i entendida dixo la admitia i admitio

Auto

en cuanto a lugar en derecho i mandó que de la informacion practicada se le confiera traslado a el Sindico personero de esta Villa poniendo por fee su respuesta, i con lo que dixere, o no se traigan para dar providencia i por este auto que su md. probeyo lo mando i firmo con el compareciente doi fe

Rincon Manuel Machin Josef Campel

Suarez

Ante mi Josef Campel

Traslado

Ymmediatamente io el Escrivano de Su Sa.

traslado que se manda en el auto anterior à Estevan Sanchez de esta vecindad sindico personero en ella en su persona i enterado dixo; no se le ofrece Reparo alguno q.e poner en la informacion anterior por ser vuena i vien hecha esto dijo Ilo firmo doi fee=

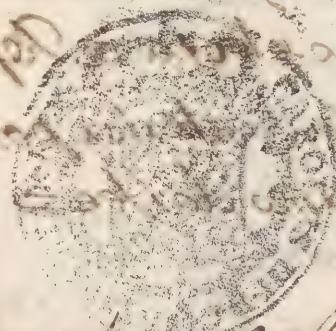
Esteban sanches muñoz

Josef Campelo
[illegible]

Auto. En la villa de Zufre à tres de Diciembre de mil setecientos ochenta y nueve a.s el S.r D.n Antonio Rincon Alc.e ord.o de ella haviendo visto la inform.on q.e antecede con lo expuesto en su razon p.r el sindico Personero del Comun de esta dha villa dijo la aprovava y aprovó, e interponiendo como e interpongo en ella su autorid. y judicial decretto, mandó q.e orig.l se entregue à la parte p.r q.n se solicita para el fin q.e se expresa. Y por este su auto juzgando asi lo proveyó y firmó de q.e doy fee=

Juan Antonio Rincon

Josef Campelo
15. [illegible] 12 [illegible]



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Valga pª el Reinado de S. M. el Señor Dn Carlos quarto

S.n Telmo 4. de Enero de 1790.

D.n Enrrique, D.n Juan, y D.n Cliton Dougherti y Bravone.

Hermanos naturales de Irlanda.

Recibidos y sentados de Porcionistas en él Libro 1o. á los folios = 123 - 124 - y 125.

V.to B.o

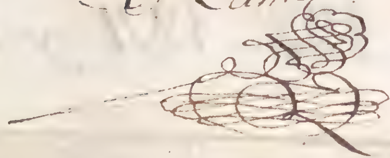
Yañez

Reconocimos al y conocimiento
en la Huelva 17 estan sa...
y de Fevrero de Ser. D. Ên...
1. de 1730.

Juan Sixto
Rodrig.z

Fran.co Alfon...
Rodriguez

Reciuanse
Ramos



7

N

S. Telmo 24 de Febrero de 1790.

Juan Gonzalez Rodriguez, Natural de la villa de Bellullo de la Mitación.

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 1o. de Matricula al folio 126-

Yañez

b

Reconocimos a el contenido
a la buelta y esta vano y
de recivo. Sev.ª 2 Marzo 3
de 1790.

Juan Saenz Rendon - D.n Man.l Ant.o Morales

Recivase
Ramo



Yo el Br. Dn. Josef Maria de Arze y Lupa, Cura y Beneficiado de la Yglesia Parroql. del Sr. Sn. Martin de esta Villa de Bollullos de la Mitacion Certifico: que en uno de los libros de Baptismos de dha Yglesia à el fo. 86 bto. esta la partida de tenor siguiente ___

Partida

Bautismo del Pretendte.

En dos dias del mes de Diziembre de mil setecientos ochenta, y un años, yo el Dr. Dn. Antonio Palomares presvitero Beneficiado propio y Cura de esta Yglesia Parroql. del Sr. Sn. Martin de esta Villa de Bollullos de la Mitacion Bautizé solemnemte. à Juan Manuel que nació dia veinte, y ocho de Noviembre, hijo legitimo de Pedro Anselmo y de Barbara Texero su legitima muger fueron sus Padrinos Manuel Lopez, y Maria de Carmona su muger todos vecinos de esta Villa à los quales adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana à su ahijado, segun lo dispuesto por el Sto. Concilio de Trento; y lo firmé fho ut supra = Dr. Dn. Antonio Palomares ___

Concuerda con su original à el qe. me refiero, y para qe. conste donde convenga doy la presente en Bollullos de la Mitacion à diez y nueve de Febrero de mil setecientos noventa años.

Br. Dn. Josef Maria de Arze
Cura

Yo el Br. D. Josef Maria de Arze, y Quiralta Cura y Beneficiado de la Ygla. Parroql. del Sr. Sn. Martin de esta Villa de Bollullos de la Mitacion Certifico q. en uno de los libros de Baptismos de dha Ygla. à el fo. 873 bto. esta la partida del tenor siguiente....

Partida. En cinco de Abril de mil setecientos y quarenta, y cinco años yo Fr. Juan de Sabina Religioso tercero de N. P. S. Fran.co y conventual en el de Ntra. Sra. Consolacion de la Ciud. de Sevilla teniente de Cura de la Ygla. Parroql. del Sr. Sn. Martin de esta Villa de Bollullos de la Mitacion Bapticé solemnemente, y en la forma à costumbre de dha Ygla. à Pedro Josef hijo de Alonzo Gonzales Anselmo y de Ysabel Ruiz su legitima muger fueron sus padrinos Fran.co Duque y Fernanda Lopez su muger à quienes adverti el parentesco espiritual, y sus obligaciones para con su ahijado el qual nacio dia beinte y nuebe de Marzo de dho año y lo firme fha ut supra = Fr. Juan de Sabina

Bautmo. del Padre

Concuerda con su original à el q. me refiero, y pa. q. conste donde convenga doy la presente en Bollullos de la Mitacion à diez y nueve de Febrero de mil setecientos, y noventa años.

Br. D. Josef Maria de Arze.
Cura

Yo el Br. Dn. Josef Maria de Arze y Quesada Cura y Beneficiado de la yga. Parrogl. del Sr. Sn. Martin de esta Villa de Bollullos de la Mitacion: Certifico qe. en uno de los libros de Baptismos de dha Ygla. à el fo. 188, bta. esta la partida del tenor siguiente

Partida

En catorse dias del mes de diciembre de mil setecientos quarenta, y ocho años, yo el Lic.do Dn. Antonio Sanchez Cura de la dha. Parrogl. del Sr. Sn. Martin de la Villa de Bollullos de la Mitacion Baptisé solemnemte. y en la forma acostumbrada de la Ygla. à Barbara Juana Antonia qe. nacio el dia once de dho mes hija de Bartolome Rodriguez, y de Ysabel Gutierres su legitima muger fueron sus padrinos Pedro Garcia Corrales Soltero, y Barbara Corrales Soltera su Hermana à los quales adverti el parentesco espiritual y sus obligaciones, y lo firme ut supra = Lic.do Dn. Antonio Sanchez

Baut.mo de la Madre-

Concuerda con su original à el qe. me remito, y pa. qe. conste donde convenga doy la presente en Bollullos à diez, y nueve de Febrero de mil setecientos noventa años.

Br. Dn. Josef Maria de Arze
Cura

Yo El Br. Dn. Jose Maria de Arze, y Ayupa, Cura y Beneficiado de la Yga. Parroql. del Sr. Sn. Martin de esta Villa de Bollullos de la Mitacion: Certifico: q. en uno de los libros de Desposorios de dha. Yga. à el fo. 326 b.ta esta la partida del tenor siguiente ————

Partida — En primero de Diciembre de mil setecientos setenta años yo Juan Garcia Maldonado Presvro. Cura de la Yga. Parroql. del Sr. Sn. Martin de esta Villa de Bollullos de la Mitacion haviendo precedido las tres amonestaciones, que el Sto. Concilio Tridentino previene en tres dias de fiesta de guardar à el Ofertorio de la Missa mayor, y no haviendo resultado canonico impedimento siendo mis parroquianos haviendo confesado, y comulgado, y sabiendo la Doctrina Cristiana Despose, y Case por palabras de presente q. hizieron valido, y legitimo Matrimonio à Pedro Gonzales hijo de Alonso Gonzales Anselmo, y de Dña. Rus naturales, y vecinos de esta Villa, Juntamte. con Barbara Rodriguez hija de Bartolome Rodriguez, y de Ysabel Gutierrez naturales, y vecinos de la misma de q. fueron testigos Juan Otero de Perez, y Juan de la Cruz con otros varios vecinos de esta Villa y por verdad lo firme = Dn. Juan Garcia Maldonado —

Juram.to de los Padres.

Concuerda con su original à el q. me refiero, y pa. q. conste, donde convenga doy la presente en Bollullos de la Mitacion à dos, y nueve de Febrero de mil setecientos, y noventa años —

Br. Dn. Josef Maria de Arze
Cura

Certifico yo Dn. Josef Antonio de Salas presvo. Beneficiado desta Va. y colector de misas dela Yglesia parroql. del Sr. Sn. Martin dela misma; que en un libro, que para en el archivo dela dha Yglesia donde se hallan fees y toma razon delos Cadaveres que en ella se entierran que principio en el año de [illegible] de mil setecientos setenta y quatro, al folio setenta esta una partida del tenor siguiente —

[Pa]rtida) En veinte y ocho de Agosto de mil setecientos y ochenta y dos años se enterro en la Yglesia parroql. del Sr. Sn. Martin desta Va. de Bollullos dela Mitacion el Cadaver de Pedro Anselmo, marido que fue de Barbara Ferrero; se enterro de limosna, murio en la Comunion de nra. Madre la Yglesia recevio los Stos. Sacramentos —
Dr. Dn. Antonio Palomares —

[Ent]ierro [de]l Padre

Concuerda con su original a que me remito y para que conste doy la presente que firmo en esta Va. en 19 de Febrero de 1790 años —

Josph Antonio de Salas
Colr.

Certifico io Dn. Josef Antonio de Salas pres-
vitero Deciano de esta Dioc.a de Trujillo de la metrasion
y Colector de misas de dha Yglesia parroq.l del Sr.
Sn. Martin de la misma, que en un libro q.e esta
en el archivo de dha Yglesia, donde se escriven fees y
toma razon de los Cadaveres, q.e en ella se entierran
q.e tubo prinsipio en el mes de febrero de mil sete-
cientos setenta y quatro al folio ciento quaren-
ta y tres buelta esta una partida del tenor si-
guiente

Partida { En tres de enero de mil setecientos ochenta y nue-
ve dias se enterro en la Yglesia parroq.l del Sr. Sn.
Martin de la Dioc.a de Trujillo de la metrasion el
entierro } Cadaver de Barbara Serrano, muger de Juan
de la actt.e } de Salas no testo murio con la comunion de Ntra
Madre la Yglesia, y resivio los Stos sacramen-
tos, y se le hiso oficio de sepoltura, por ser de li-
mosna, pues la sepoltura = Josef Antonio de Salas =

Concuerda con su original del q.e me refiero y para
q.e conste, doy la presente q.e firmo en esta Dio-
cesis en tres y nueve de febrero de mil setecien-
tos ochenta y nueve = Jph. Antonio de Salas
Col.tor



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Ysabel Gutierrez Vecina de la V.ª de Villalba de la mutacion y recidente al presente en esta V.ª de Gelves dariado V.ª paresco ante V. y digo que co[m]o consta de las partidas de bautismos Casamientos y entierros de Pedro Josef Gonz.s Anselmo y de Barbara Rodriguez mis hijos ya difuntos que con la devida solemnidad presento y teniendo en mi compañia a Juan Gonzalez Rodriguez mi nieto huerfano de Padre y Madre, y que el dho mi nieto es hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de los expresados Pedro Josef Gonz.s Anselmo y Barvara Rodriguez sus Padres y que asi estos como sus Abuelos han sido Christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios moros mulatos ni recien combertidos a Nuestra S.ta fe Catholica =

Supp.co a V. se sirva admitirme la corespondiente informacion al tenor de los particulares que llevo expresados en este pedimento

y fecha que sea se sirva aprobarla y
mandar que todo original se me entre-
gue para usar de ella donde y como me
corresponda pido Justicia y para ello &c.

por la Contenida

Francisco Girón

Auto

Por presentado el Pedimento, que ante
cede, con las fees que le acompañan; su
merced, el Señor Juan Diaz Alcalde ordina-
rio de esta villa, Dixo: que admitía, y admitió la
ynformasion, que esta parte ofrese, y man-
do se le tracia saber á haber su ... p.
ha presentado, presente los testigos de q...
pretende baler se; para la dicha ynfor-
masion, y por este su auto ansi lo Pro-
beyo, mando, y senalo Como a ... en
... esta Villa de Selvis en ella a vein-
te y tres dias del mes de ... de mil
setecientos y noventa y ... años

Señal + del Señor Alcalde — Faustino Carnero
Escribano de su Majestad

Not.ª

En la dicha villa de Selvis en dicho dia mes
y año yo el ... notifique ... a ... a
que se ha mandado el auto que antecede

en la Parroquia de el Carm[illegible] ponde [illegible] Ysabel de su
[illegible] a su Persona quien manifiesto
quedar entendido Doy fee =

Josef M.a Carnero
escno 35

Dros 4 [illegible]

Testigo Pedro Ruis

En la dha villa d[illegible] dho dia mes y
año: ante el Señor Juez Dias Mr Jues de la
[illegible] parecio Pedro Ruis de esta
vecindad de estado casado de Exercicio
del Campo; testigo presentado; por Ysabel
Gutierrez del qual [illegible] merced, por ante mi
el escno recibio Juram.to a Dios y a una
[illegible] en forma de derecho el qual lo hizo
[illegible] jurado ofresio decir berdad y
[illegible] Preguntado al thenor del Pedi
mento dixo que conoce de trata
y comunicacion a Alonso Gonzalez
y a Ynes Ruis su legitima Muger
[illegible] y a Pedro Ysabel Garcia con Anselmo; y a Do
Pedro [illegible] y a Francisco Rodriguez; y
a Juana Antonia Rodriguez
dixo de Juan Manuel Anselmo; mas
[illegible] de cinquenta años; de edad; y
[illegible] de ellos; sus Padres y abuelos; los co
[illegible] por ser Christianos biejos lim
pios de toda Mala raza; de Moros Judi
os; Mulatos; ni rezien conbertidos a nuestra
Santa fee Catolica; todo lo qual dixo
ser la berdad en cargo de su Juram.to,



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS NOVENTA.

Hechole termino; y que es de edad de [illegible]
enta y ocho años y su merced lo señalo
como a costumbra; de que doy fee.

Señal + del S.or Alc.e [illegible]

[illegible] Carmona
[illegible]

7.º Juan Garzia — Incontinenti dho dia mes y año: El dho
Señor Juan Diaz Alc.e hordinario de es-
ta su dicha villa, ante el dho ess.no hizo parez-
er a Juan Garzia vecino de esta villa
de estado [illegible]
testigo presentado [illegible]
del qual dho S.r Alc.e por ante mi el [illegible]
reçibio juramento a Dios y a una se-
ñal de cruz en forma de dr.o el que al ha-
viendolo hecho so cargo del prometio dezir ber-
dad y siendo preguntado al thenor
del pedimento que antecede dixo:
Conozio de trato y comunicacion
a Alonso Gonzalez Anselmo y a Ines
Ruis su lexitima muger padres de
Pedro Josef Gonzalez Anselmo; y a





Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Barme Texeros Rodriguez, Padre de Barbara Juana Rodriguez, ya Defuntos; Padres y Abuelos de Juan Manuel Anselmo; Muchacho Como de a ocho años de edad los dhos sus Abuelos; Padre y Madre; son y an sido Christianos biejos temerosos de Dios: limpios de toda Mala Raza; de Moros Judios: Mulatos ni reçien Conbertidos a Nuestra Santa fee Catholica; todo lo qual manifesto sin la ben da den la a que dessir Juramto fecho, no firmo porque dixo no saber; y que es de edad de sinquenta y siete años y su merced lo señalo como a costumbra de que Doy fee

Señal + del Sor Mel

Josef Mi Carnero
dros Grs SSno

E luego Incontinente dho dia mes y año ante el dho Señor Juan Dias Mi hordinario, de esta dha villa de presentaron de Ysabel Gutierres; para sio Dn Manuel Pallan de esta vesindad del qual su merced por ante mi el SSno Rescibio Jura

Dn Juan Pallan

miento á Dios y a vna Cruz, so cuio cargo
mandadicho el qual habiendo Jurado, ofrecio decir berdad, y siendo Preguntado al thenor del Pedimento que antes de dicho Contexto de tratos, berdad, y Comunicacion á Alonzo Gonzales Anselmo y á Ynes Ruis su legitima muger, Padres de Pedro Josef Gonzales Anselmo; y á Bartolomé Tereros Rodriguez, Padres de Barbara Juana Rodriguez, ya difuntos, Padres y Abuelos de Juan Manuel el Anselmo, Muchacho como de ocho á nuebe años de edad; los dichos sus Abuelos y Padres, y Madre, son y an sido christianos biejos temerosos de Dios, limpios de toda Mala raza, de Moros, Judios, Mulatos ni Ereges encubiertos, ó Nuebamente estra a Santa fee Cathólica; todo lo qual manifiesto ser la berdad en cargo del Juramento fecho; lo firmo y que es de edad de quarenta años; y lo señalo su merced como á constumbrado de que doy fee

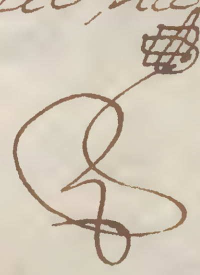
Señal + del Señor Alcalde Manuel Payan

Josef Marq Carnero
Notario

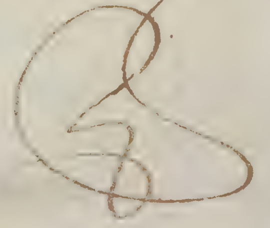
Auto / En la dicha villa de Elves en dicho dia mes

yaño; el dho Señor Juan Dias Alc.e per
dunario de esta dha villa; habiendo bis
tos; la ynformasion, que ante se dio; su mer
ced dixo la a Probaba; y aProbo: quanto
Puede; y ha lugar en dro; y ynterponia; e yn
terpuso su autoridad; y judisial decre
to en ella; y Mando que todo original
se le entregue, a esta parte; para que hu
se della donde y Como le Combenga; y por
este su auto assi lo Probeyo Mando y
señalo Como acostumbra

Señal + del S.or Alc.e



Josephe Al.ta Carnero
ss.no dros Rx







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEI
MARAVEDIS, AÑO DE MI
TECIENTOS NOVENTA.

N.º 1

S. Telmo 1.º de Marzo de 1790.

D.n Fran.co Xavier de Araoz.

Natural de Sevilla.

Recibido y sentado de Colegial Porcionista en el Libro 1.o al fol.º 127.

Aduain

Nota.

Pasó al nuevo establecim.to de Porcionistas Nobles, donde se halla su fee de Bautismo, y demas documentos que presentó.

Aduain

Recon.ta nos al Contenido
ala Milicia desta vanc.
de Nbz.vro: Ver.z a 2i Marzo
de 1793
Juan Sixto Rodriguez D. Man.l Ant.o
Nolasco

Recivase
Ramos



{S.n Telmo 12 de Marzo de 1790.}

{Juan Vasquez Moron.
Natural de la Villa de Puerto Real.}

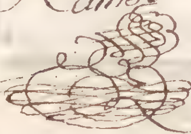
Recibido de Colegial de Numero y sentado en el Libro 1o. de Matricula al Fol.o 128.

Aduain

Reconocimos a el contenido e
la Nelson y estas son
de Mayo. Sea. y Manz

Juan Sixto Rodríguez

Recibase
Ramos



Señor Director,
Dela Rl. Casa de Santhelmo de Sevilla.

Juan Ramon Barquez, natural dela Villa de Puerto Real, hijo de Juan, y Geronima Moron Defuntos, naturales que fueron de la Villa de Cantaya, Arzobispado de Sevilla, y hermano Entero de Josef Maria Barquez, y Moron, Colegial que fue del Rl. de Santhelmo de Sevilla; haze presente a VS. que auiendo fallecido el citado su hermano en dha Rl. Casa el dia 27 del proximo pasado mes de Diciembre y que dado con su muerte, Vacante la plaza de Colegial que obtenia, en Virtud de nombramiento de VS. y hallandose el Suplicante con la Edad Suficiente, y demas circunstancias para Ser admitido de Colegial. =

Supp.ca a VS.a rendidamente, se digne Conceder a el exponente la citada plaza, que tubo su hermano, en atencion a su gran pobreza, y Horfanidad, y a que desea Seguir la Carrera que principio su Hermano, Gracia a que Vivira reconocido a VS. cuia Importante Vida Guarde Dios Ntro. Sor. ms. los dilatados años que desea. Puerto Real y Enero 15 de 1790

Juan Ramon Barquez



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Dn. Carlos Zedillo, Cura Then.te de las Yglesias de esta Villa de Puento Real, certifico q. en el Libro "23" de baptismos q. para en el Archivo de esta Priorał Yglesia ã el folio "141" se halla una partida del tenor siguiente.

En la Villa de Puento Real en trece dias del mes de Abril de mil, setecientos, setenta, y siete años: yo Dn. Felix Antonio Badinela Cura Then.te de las Yglesias de esta dhá. Villa, baptizè ã Juan, Ramon, q.e nacio el dia doce del referido mes, y año: hijo legitimo de Juan Basques, y Geronima Moron, naturales de la Villa de Cantalla, casados en ella el año pasado de setecientos, sesenta, y siete: fueron Padrinos Antonio Dominguez, y Ysavel Ruiz, advertiles sus obligacion.s fueron testigos Nicolas Fernandez, y Alonzo Arrranio, vecinos todos de esta referida Villa, y lo firmè ut supra. = Dn. Felix Ant.o Badinela.

Concuerda con su Original, ã q.e me remito, y para q.e consto doy la pres.te en esta citada Villa, ã diez, y nueve de Febrero de mil, setecientos, y noventa a.s

Dn. Carlos Zedillo

Los Infraescriptos Ess.nos Damos fee que Dn. Carlos Zedillo cuquien se halla firmada la Certificacion que anteced e

El actual Cura Theniente de las Yglesias desta Villa y com
actual seles ha dado y da a sus semejantes entera fee y credito
en ambos Juicios fha ut supra

Juan de la Rambla

Thomas Lopez de Esteban

{S.n Telmo 13 de Abril de 1790.}

{José Muñoz del Canto.
Natural de la villa de Cavalla de la Sierra.}

Recibido y Sentado de Colegial de Num.ro en èl Libro 10 al fol.o 129.

Aduain

6

Reconocimos aver conocido
ala Vuelta y estaciano q.
dezimos. Sevilla 13 de Ab. 69
90

Juan Sixto
Rodrig.z

Jn. Alan. Ant.
Rodriguez

Reciv. de
Ramos

P. 1.

+

N.° 3.°

Señor Director del R.l Coleg.o Sem.o de Santelmo.

Fran.co Espinosa y Enrrique vecino de la v.a de Cazalla de la Sierra, Con el devido res peto, hace pres.te a V.S. que Josef Maria Cenon Cipriano que se expresa en la ad junta partida, es huerfano de Padre y M.e y su unico tio mas imediato, pobre solemne, sin poder le alimentar ni vestir en lo mas minimo por cuia razon anda pidiendo limosna y per diendose, y pues es bien tallado, de mui agra dable aspecto, potencias claras, y q.e por la mis ma razon, fue admitido en esa R.l casa a tiempo del m.o Pedro Muñoz q.e actualm.te se halla ay; a V.S.

Supp.ca que por un efecto de su notoria Conmiseracion se sirva admitirle en la primera Vacante que aya que asi lo espera, y que de Dios n.ro S.r tendra v.s. el premio. Cazalla y Abril 13 de 1789

Por el sup.te
Ciriaco Perez

Nota
siempre y quando se tenga a p.a conocim.to el presente el chico p.a su reconocim.to, avisandose a la Botica de e.ta vill.a ce sa mismo ma cuidad, se dara pun tual provid.a p.a que vaya

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV

Certifico yo el Br. Fran.co de Porras Vicario, Cura mas antiguo, y Beneficiado propio de esta yglta Parroql. de Nra Sra Sta Maria de Consolacion de esta Villa de Cazalla de la Sierra, qe. en uno de los libros de Baptismo, qe. esta dha Yglta guarda; qe. tuvo principio por el año de mill setectos setenta y seis, y acavo por el de mill setectos ochenta, y cinco, al folio ciento cinquenta, y tres, consta la partida siguiente.

Partida } En sabado trece dias del mes de Abril de mill setectos ochenta, y dos as. yo el Br. Fran.co de Porras Cura mas antiguo y Beneficiado propio de esta yglta Parroql. de Nra Sra Sta Maria de Consolacion de esta villa de Cazalla de la Sierra exorcisme, ca-tequize, y puse los santos oleos a Joseph Manuel, Zenon, Cipriano por averle hechado agua el Pe. Fr. Fran.co Aranda Religioso Sacerdote del Orden de N. S. Sn Fran.co de esta Villa, por necesidad, hijo le-gmo de Pheliz Muñoz del Cerro, y de Bernarda Espinosa su muger; fue su Padrino Dn Cipriano de Rivas, al qual adverti sus obligs. y lo firme. Br. Fran.co de Porras

Concuerda esta Copia con su orig.l a qe. me refiero, y para qe. conste doi esta en dha Villa de Cazalla a

la Sierra en treze dias del mes de Nov.e de mill setec.tos
ta, y nueve a.s

Jph. Fran.co
de Porras

Yo el Infrascripto Nno. de S. M. pp.co y del Numero de esta villa de
Cazalla de la Sierra certifico q. el S.r D.n Fran.co de Porras de quien
parece dada la antecedente es Pbro. S.r Vicario Cura mas antiguo
y Beneficiado propio de la Iglesia Parroquial de Nra. S.ra Santa
Maria de Consolacion; la firma y Rubrica con q. esta auto-
rizada es de su puño y letra y la misma de q. usa en todos
cuantos q. autoriza, y le ha dado y da entera fee y credito
en juicio y fuera del. Y Asimismo certifico q. Dn. Jph. Man.l
de Porras ... en la Parroquial de la
... q. ... Medico ... q. se
... Ydem ... Seminario de Santisimo ... de
de Sevilla y ambos hijos lexitimos de Phelipe ...
del ... q. ... y lo ...
q. firmo ... mill setec.tos ochenta
primero en trece de Noviem.re
y Nube

Concuerdo ... Verdad.

Ygnacio Sanchez
Suarez Nno. 65.





Veinte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Yo Dn Juan Antto del Palacio Cura y Beneficiado Proprio de la Parrochial de Nra Sra Santta Maria de Consolacion de esta villa de Capilla de la Sierra: Certifico que por un libro de Baptysmos de los que esta yglecia tiene en su Archivo que tubo principio el año de mill setecientos setenta y seis, y acaba el de mill setecientos ochenta y cinco a folios ciento cinqta y tres esta la Partida sigte =

Partida

En sabado trece dias del mes de Abril de mill setecientos ochenta y dos años Yo el Br. Dn Fco del Porras Cura mas Antiguo y Beneficiado de esta yglecia Parroquial de Nra Sra Santa Maria de Consolacion de esta villa de Capilla de la Sierra exorcize, cathequize, y puse los santos oleos a Joph Manuel, Zenon Cypriano, por averle hechado agua el Padre Fr. Fco Aranda Religioso [illegible] de Sn San Fco de esta villa, por necesidad, hijo legmo de Pheli Muñoz del Canto, y de Bernarda Espinosa su muger: fue su Padrino Dn Cypriano de Lora a el qual adverti su oblig. y lo firme = Br. Fco del Porras =

Concuerda esta Partida con la de dho Libro que queda en dho Archivo que por ahora esta a mi cargo a que me remito, y para que conste doy esta en esta dha villa de Capilla a dies y siete de Abril de mill setecientos ochenta y nueve etc =

Dn Juan Antto del Palacio

Asimysmo certifico que el dho Joph Manuel Zenon Cipriano contenido en la Partida anterior es hermano entero de Pedro Muñoz por ser hijos ambos de Pheli Muñoz

del Canto, y de Bernardo Espinosa, y se halla dho Pedro en el
al Seminario de San Thelmo extramuros de la Ciudad de Sevilla
Cazalla, y Abril diez y siete de mill setecientos ochenta y nueve

(signo) =

D. Juan Ant.o
de Palma

Yo el Infraescripto ess.no de S. M. pp.co y del Num.o de esta V.a
de Cazalla de la Sierra Certifico q. D.n Ju.n Ant.o de Palma
de quien estan dadas las anteriores es Pro. Beneficiado propio
y Cura de la Yg.a Parroq.l de esta V.a segun se titula y las
firmas y Rubricas con q.e estan subscriptas son suias
propias y las mismas de q.e usa en todos sus escritos a los
que siempre se les a dado y da entera fee y credito
en juicio y fuera de el. Y para q.e asi conste pongo el
presente en esta V.a de Cazalla de la Sierra en
Diez y siete de Abril de mill sett.s ochenta y Nue-
ve años =

En testimonio (signo) de verdad

Antonio Sanchez
Albarez ess.no

D. Gratis

S.ⁿ Telmo 2. de Junio de 1790.

Ramon Ribero y
Aldeanueva.
Natural del Real Sitio de
la Granja.

Recibido y sentado de Colegial de Num.ʳᵒ
en el Libro 1o. al fo l.º 13o.

Aduain

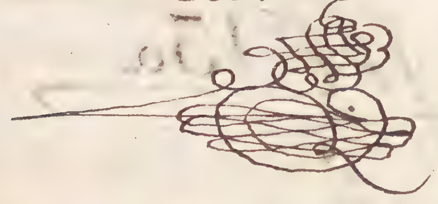
6

Reconocimos al cont.º
a la Vuelta y esta tanº
y de Vecino. Villa y Ju
nio 2. de 1790.

D. Juan
Rodrig.

Juan Sixto Rodrig.

Reciba se
Ramos



Como Theniente de cura de la Insig.^e R.^l Colleg.^l Parrog.^l Yglesia dela S.S.^ma Trinidad de este R.^l Sitio de Sn Ildefonso certifico q.^e en el libro septi.mo de Bautizados en dha Yglesia al folio ciento sesenta, y siete bueltа se halla la Sigui.^te Partida.

Partida. En ocho de septiembre del año de mil setez.^tos y ochenta, y uno Yo Dn Valentin Gomz.^z Theniente de cura de esta Insig.^e R.^l Colleg.^l Parrog.^l Yglesia dela S.S.^ma Trinidad de este R.^l Sitio de Sn Ildefonso, bautice en ella solemnem.^te sub conditione, aun Niño q.^e en caso de necesidad habia bautizado Estanislao Navia, Nat.^l de Valladolid (intra uterum) habia nacido segun dixeron alas once de la mañana del dia siete de dho mes, y año, pusele p.^r nombre Ramon, Mariano, Regino Man.^l, hijo leg.^mo de Ramon Rivero nat.^l de Madrid Parrog.^a de Sn Sebastian, y de Maria Aldeanueba, n.^al dela Villa de Torija, obisp.^do de Cuenca, y Casados en Sn Andres de Madrid; Ab.^s Pat.^s Geronimo Rivero, n.^al del lugar de Sn Miguel de Orga, obisp.^do de Orense, y Man.^ta Martin, n.^al de Valdesimonte, en el de Segovia. Mat.^s Man.^l Aldeanueba, n.^al del de Cañizar en el citado de Cuenca, e Isabel Contijo, n.^al de la Villa de Yriguega, Parrog.^a de Sta Maria, en el mismo obisp.^do fue su Madrina Maria Thomasa Bueста, n.^al del de Guarnizo, obisp.^do de Santander, aqu.^n adverti la obligacion y parentesco, y p.^a q.^e conste lo firmo fha ut su pra. Dr Valentin Gomz.^z

Concuerda con su original, al q.^e me remito, y queda en el Archivo de dha Yglesia, y p.^a q.^e conste lo firmo en el referido R.^l Sitio de Sn Ildefonso a diez, y seis de Julio de mill setez.^tos y Noventa.

Dr Juan Man.^l Rubio

Certifico como Then.te Cura dela Iglesia Parroq.l de S.n Sebas-
tian de esta Villa de Madrid que en el Libro treinta y-
seis de Bap.mos de ella, y al folio veinte buelto, hay la par-
tida del tenor sig.te =

Partida } En la Iglesia Parroq.l de S.n Sebastian de esta
Villa de Madrid, en quatro de Septiembre de mil sete-
cientos cinquenta y quatro años: Yo el Lic.do D.r Antonio
Pariente, Ten.te Cura de esta dha Iglesia, Bautizé à
Ramon, Antonio, Sandalio, que nació en tres de
dho mes, y año, hijo de Ger.mo Rivero, nat.l dela Parroq.
de S.n Miguel de Ozoa, del Lugar dela Villal, obispado
de Orense, y de Manuela Martin, su Muger, nat.l
del Lugar de Valdevimonte, Jurisdicion de Sepulbeda,
obispado de Segobia, que viven Calle del Sordo; fue
su Padrino D.n Antonio Osea, y le adverti el paren-
tesco espiritual, y lo firme = D.r Antonio Pariente =
Concuerda con la partida original à que me remito.
S.n Sebastian de Madrid y Sep.re quince de mil setec.tos
y noventa /

B.r D.r Jph. Manzan
Ansudillo

Dn. Mario Vicente Ruiz Cura propio de la Iglesia parroquial de la villa de Torija certifico, que en el libro sexto de Bauptismos de ella al folio doscientos y treinta y dos se halla una partida, que a la letra dice:

En la Villa de Torija en diez y siete dias de el mes de octubre de mill setecientos cinquenta y cinco años yo el licenciado don Eugenio Tercedor Teniente de Cura de la iglesia parroquial de esta bautizé solemnemente a una niña, que nació el dia doce de dho mes y año hija legitima de Manuel Aldeanueva natural de Cañizar, y de Ysabel Cortijo natural de la villa de Brihuega y residentes en esta de Torija, a la qual pusse por nombre Maria de el Pilar; fue su padrino que la tuvo in sacro fonte Manuel Cortijo vecino de dha Brihuega y parroquiano de Santa Maria, a quien adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones, siendo testigos Josef Alban y Leandro Sanchez vecinos de esta dha villa, y lo firmé, fha ut supra = Licendo Eugenio Tercedor

Esta conforme y concuerda a la letra esta partida con el original de el citado libro a que me remito; y para que conste lo firmo en Torija y Julio veinte y seis de mill setecientos y noventa años

Dn. Mario Vte. Ruiz

Como Notario Publico Apostolico de esta Villa de Torija doy fee que Dn. Mario Vicente...

Ruiz de q.n ba firmada la certifi.on a no d
estal cura p.r no s.r de escrivo.a y la firmo y rubri
ca la q.e va con un tes.o escrito entrenglon
y s.ta y f.o q.e conste donde convenga doy el pres.te
q.e signo y firmo en esta d.ha villa
de Tortosa a veintiuno de Julio
de mil setec.tos noventa

Juan Ramon de Castro
N.o P.co

Certifico Yo Dn. Juan Josef Miguel y Romero, Then.te mayor de Cura dela Yg.a Parroq.l de Sn. Andres desta V.a de Madrid, Que en el Libro diez y siete de Matrimonios de dha Yg.a al folio trescientos y diez y siete se halla la Partida del thenor sig.te =

Partida: En la V.a de Madrid en veinte y siete dias del mes de Julio año de mil setez.tos sesenta y siete. Yo Dn. Juan Josef Miguel y Romero Then.te de Cura dela Yg.a Parroq.l de Sn. Andres desta dha V.a haviendo precedido las tres amonestaciones, q.e dispone el S.to Concilio de Trento en tres dias festivos, q.e se contaron veinte y nuebe de Junio prox.mo pasado, seis, y trece deste pres.te mes no haviendo resultado impedim.to alguno, y en virtud de un Dupp.to del S.or Liz.do Dn. Fran.co Xavier Ruiz, vicario desta dha V.a y su Partido su fha de diez y cinco del mismo mes de Julio firmado de Miguel del Campo, su Notaria (por la Vacante de Machin) el q.e me entregó el S.r Liz.do Dn. Gregorio Josef de Andino, Then.te mayor de Cura dela misma Yg.a con cuya facultad, haviendoles examinado, y aprobado en Doctrina Christiana, explorado su consentim.to y ellos manifestadole mutuam.te el uno al otro Desposé por palabras de pres.te q.e hacen verdadero, y leg.mo Matrim.o y despues mientras Misa velé, y bendixe segun el Ritual Romano â Ramon Rivero, nat.l desta Corte, hijo de Geronimo Rivero y de Manuela Martin, con Maria del Pilar Aldeanueba, nat.l de Torija deste Arz.do hija de Manuel Aldeanueba, y de Ysabel Cotrijo, mi Parroq.na fueron tgos Santiago Garcia, Maria Josefa Ligero, y Juan Manuel Gonzalez, y lo firmé con dho S.r Then.te mayor o Vicepresente —— Dn. Juan Josef Miguel y Romero ——

Concuerda con su original â q.e me remito, y en Verdad lo firmo en dho Sn. Andres de Madrid y Sept.e diez y ocho de mil setez.tos y Noventa =

Dn. Juan Josef Miguel y Romero

Como Benef.do y Then.te may.r de cura, de la Yg.a p.l Parroq.l de Santiago de esta corte de Madrid certifico, que al fol.o trescientos y uno b.to del Lib.o octavo de Dif.tos de dha Yg.a se halla la Partida del tenor sig.te

Partida. En la Yg.a p.l Parroq.l de Santiago Apostol de esta Villa y corte de Madrid en veinte y tres dias del mes de Abril del año de mil setec.tos ochenta y siete, Ramon Rivero mi Feligres, que vivia Plazuela de Santiago casas num.o prim.o de los condes de Lemos, natural de esta corte, hijo lexitimo de Geronimo Rivero, y de Manuela Martin, ya dif.tos de estado casado con Maria de Villanueva haviendo recivido los sant.s sacram.tos de Penitencia, el de la Eucharistia por viatico y el de la Extrema-unc.n fallecio: Hi-zo declarac.n de Pobre en veinte y dos de dhos mes y año an-te Gabriel Lopez Garcia Ess.no de S.M. de comision de entes y propios de esta Villa, y principal de la Intendencia y Juzgado de la Regencia del R.l Aposento, vecino y del co-legio de ella, por la que consta no tenia bienes de q.e poder tes-tar, y por si en algun tpo le tocasen ò pertenecieren algunos, nombrò p.r su unico, y universal heredero de todos ellos à su hijo lexitimo y de la citada su muger Ramon Rivero de Villanueva. Se mandò enterrar en esta Yg.a como se exe-cutò en Publico en el dia veinte y quatro de los mismos. Pa-garon de todos dros à la Fabrica docient.s treinta y ocho r.s v.on y lo firmè Yo el Benef.do y then.te may.r de cura de ella = D.n Tho-mas de S.n Pedro

Concuerda à la letra con su original, à que me remito. Santiago de Madrid y Sept.re à diez y siete de mil setec.tos y noventa

D.r Thomas de S.n Pedro



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

D. Juan Rubio Vecino de esta Corte actual Consorte de D.a Maria Villanueva Viuda de D.n Ramon Ribero, como en caso necess.o lo Juro; Ante V.S. como mas haya lugar parezco y digo; que del citado prim.er Matrimonio la citada mi Esposa tiene por hijo le.mo D. Ramon Mariano Ribero Colegial en el de S.n Telmo de la Ciudad de Sevilla; y p.a que continue de tal mediante ser requisito esencial con arreglo a los Capitulos de sus ordenanzas justificar la limpieza de sangre del mencionado, la de sus Padres y demas ascend.tes: Conbiene al derecho del de mi hijo Politico hacer constar lo es leg.mo de la rep.da mi actual Esposa y nominado difunto, nieto con igual legitimid.d por linea Paterna de Geronimo Ribero y Manuela Millan y p.r la Materna de Manuel Villanueva e Isabel Corujo; Que todos los referidos y demas ascendientes p.r ambas lineas han sido y son Christianos Viejos sin macula alguna, y el pretend.te natural del R.l Sitio de S.n Ildefonso en donde nacio a motibo de seguir su Padre las R.s Jornadas por haver sido Depend.te de la Casa Real ex.da y ser igualm.te y manifiesta nota. Utilizar q.e seguir de dicho Colegial; Que tiene mas de nueve a.s como se confirma p.r su partida de Bautismo que con las de otros sus Padres la de Casam.to de estos y de Matrimonio de aquel en debida forma pres.to, y p.a que todo tenga efecto:

A V.S. Supp.co que haviendo por pres.tes las indicadas cinco partidas, se sirva

Mandar que con citacion del Cavallero Prov. Sindico Personero del Comun de esta Villa Pedro Maria la correspondiente Justificacion del tenor de lo expuesto y evacuada se me entregue original para el efecto que se expresa por ser conforme a Justicia que pido juro &c.

Juan Rubio

Auto) Con citacion del Cavallero Procurador Gral de esta Villa se reciva a esta parte la informacion que ofrece por Ante qualquiera Escribano de S. M. a quien se comete, y hecho se comunique a dicho Prox. Gral para que en su vista exponga lo que se le ofrezca, y evaquado todo se traiga: El Sr. Dn. Juan Antonio Sta. Maria Caballero del orden de Carlos tercero del Consejo de S. M. su Correxidor en Madrid y Enero diez y siete de mil setecientos noventa y uno =

Juan Antonio Santa Maria

Ante mi Pedro Lopez Mota

Diligencia. En la Villa de Madrid a diez y siete de Enero de mil setecientos noventa y uno: Yo el escribano Cite con el auto anterior para los efectos que expresa al

83

Dn. Alexandro Vallejo, Cavallero del orn. de Santiago, Prior. Genl. del Comun desta Va. en su persona, de q. doy fee =

Pedro Moreton

Regqto.

Seguidamte. Yo el infro. requeri à D. Juan Rubio, Padre politico del Dn. Ramon Rivero, à efecto de q. presente los tgos. de q. pretenda valerse para la Ynform.n pretendida, y q. le està mandada recibir, y enterado expresò esta pronto, de q. doy fee =

Moreton

Informazon. 1o. tgo. Dn. Juan Corl. Flores =

En la Villa de Madrid à diez y ocho de Enero de mil setecientos noventa y uno de presentacion dela parte de Dn. Juan Rubio como Padre Politico de Dn. Ramon Rivero, Yo el Escno. de S. M. y del Colegio desta Corte, usando dela comision que se me concede, por el auto anterior, reciví juramento por Dios nro. señor y una señal de Cruz conforme à dro. à Dn. Juan Corl. Flores oficial mor. dela Contaduria dela Rl. Casa del Azogue dela Ciud. de Sevilla, residente en esta Corte Casa del Exmo. Señor Ministro de Marina, el que hizo solemnemte. bajo cuia religion, prometiò decir verdad en lo q. supiere y fuere preg



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Siendolo al tenor del pedimento que antecede
inteligenciado dijo; Conoce muy bien de vista, tratto y
frecuente comunicaz.on al D.n Juan Rubio, y D.a Ma-
ria Villanueva su Muger, y le consta que a el
primer Matrimonio que esta contrajo con D.n Ra-
mon Rivero, (a quien tambien conocio y tratto) tiene
p.r su hijo legitt.mo a D.n Ramon Mariano Regino, que
se halla de Colegial en el de S.n Telmo de esta Ciud.d
de Sevilla, (a quien igualmente conoce), que es visto con
igual legitimidad por linea paterna de Geronimo Ribe-
ro, y Manuela Moñ y por la Materna de Man.l
Villanueva, e Ysabel Carrasco; Que estos, sus Padres, y
demas ascendientes por ambas lineas han sido y son
Christianos viejos limpios de toda mala raza de Mo-
ros, Judios, Hereges, otros Sectarios, y de los nuebam.te
combertidos a nra. Santa Fee Catholica; Que no han
sido amonestados ni castigados por el Santo Trib.l de la
Ynquisicion, ni otro alguno; Que el Ramon Ma-
riano, es natural del R.l Sitio de S.n Yldefonso, en
donde





Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

nario con motivo de seguir sus Padres la Vª. Jornada
por haver sido y ser depend.te dela r.l Casa de S. M.t y
que en dho sitio, subsistio poco mas de un mes, q.e los r.
Padres hasta su partida à Sevilla, siempre los residio
en esta Villa; Que es de mas de nueve años de edad, sabe q.e
se remite à su partida de Bautismo; y q.e como ha oydo
muy aplicado à los estudios del citado Colegio de [illegible]
en donde permanece con notorios adelantam.tos los que
no duda el tgõ continuará mediante su bella indole, y loa-
ble conducta; Que es quanto save puede declarar y es la
la verdad vajo del juram.to que tho. desa, en q.e se afir-
ma ratifica lo firma expresando ser de edad de veinte
y quatro a.s poco mas o menos de que doy fee = enm.do Flores = v.e

Juan J. Florez

Antonio Pedro Moretón

Dº tgõ D.n Pedro Man.l Rodriguez

En la citada Villa los expresados dia, mes y año, dela

propia presentacion; y para esta Justifica.ⁿ Yo el Es.no
en uso de mi Comision recivi Juramento por Dios n
nro Señor y una señal de Cruz conforme á dro á d.
Pedro Manuel Rodriguez, vecino de ella, Caballerizo
del Ex.mo Señor D.n Antonio Valdes y Bazan, Srio.
de Estado y del Despacho Universal de Marina,
el q.e hizo solemnemente vajo cuia relision prometio
decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado
siendolo al tenor del pedimento que precede cerciorado
Dijo; Conoce muy vien de vista, trato, y frecuente co-
municacion, á D.n Juan Rubio, y D.a Maria
Aldeanueva su Muger y le consta que del prim.o
Matrim.o q.e esta contrajo con d.n Ramon Ribero (a q.n
igualmente conocio y trato) tiene p.r su hijo legitimo
á Ramon Mariano Riveiro, que se halla al Cole-
gial en el de S.n Telmo dela Ciudad de Sevilla, al q.e
tambien conoce, por estar siempre en la Casa de dho
Ex.mo Señor; que es nieto con igual legitimidad
p.r linea Paterna, de Geronimo Riveiro y Man.la
Martin, y p.r la Materna de Manuel Aldeanueva,
é Ysabel Cortijo; Que estos, sus Padres, y demas
Causantes por ambas lineas han sido y son Christianos

nos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios ——— 85.
Hereges y otros Sectarios, y delos nuevam.te combertidos
à nra Santa Fee Catholica; que no han sido amonestados
ni castigados por el Santo trial dela Ynquisicion ni —
otro alguno; que el Ramon Mariano, es natural del
Real Sitio de S.n Yldefonso, en donde nacio à mottibo de se —
guir sus Padres las R.s Jornadas por haver sido y ser
dependien.tes dela R.l Casa de S. M.; y q.e en dho Sitio solo
subsistio poco mas de un mes, por q.e los restantes hasta
su partida à Sevilla, los ha residido sin intermision en
esta Villa; que es de mas de nuebe a.s de edad q.e se remitio
à su partida de Baptismo, y segun ha hoydo, muy apli —
cado à los estudios del citado Colegio de S.n Telmo, en
donde permanece con notorios adelantam.tos que conti —
nuarà por su bella indole y loable conducta; Que es q.to
puede declarar y la verdad bajo el Juram.to fho en el q.e
se afirma ratifica, lo firma. expresando ser de edad de
treinta y quatro a.s poco mas o menos, de q.e doy fee.

Antonio
Pedro Manuel Rodriguez
Pedro Moreton
Ra

3.o testo D.n Miq.l Alb.z — Seguidamente dla propia presente. y p.a dicho



+

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

tapcacion, Yo el Escribano usando de mi Comision, Recibi juram.to p.r Dios n.ro señor, y una señal de Cruz conforme à dr.o à D.n Miguel Albarez vecino de ella, Depend.te de la Casa del expres.do Ex.mo Señor Minis-tro de Marina, el q.e hizo solemnemente, bajo cuia relijion prometio decir verdad, en lo que supiere y fuere preg.do y siendolo al tenor del pedimento precedente cerciorado-

Dijo Conoce mui bien de vista, tratto, y frecuente comu-nicacion, à D.n Juan Rubio y D.a Maria Aldeanue-ba su Muger, y le consta que del primer Matrim.o q.e esta contrahido con D.n Ramon Rivero (q.e D.s g.e) tambien conocio y tratto tiene por su hijo leg.mo à D.n Ramon Mariano Rivero, que se halla de Colegial en el de S.n Telmo de la Ciudad de Sevilla, al que igualm.te conoce por haverse criado en Casa del expresado Ex.mo S.r, nacido con igual legitimidad por linea Paterna de Geronimo Rivero y Manuela Marin, y p.r la Materna de Manuel Aldeanueva è Isabel Cortijo; que estos, sus padres y dem.s asc.s



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

por ambas lineas han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, de Moros, Judios, Hereges, ô otros Sectarios, y delos nuevamente combertidos â nra Santa Fee Catholica, que no han sido amonestados ni castigados por el Santo tribunal dela Inquisicion ni otro alg.o que el Ramon Mariano es natural del R.l Sitio de S.n Ildefonso en donde nacio con motibo de seguir su Padre las R.s Jornadas por haver sido y ser Dependiente dela R.l Casa de S. M. y que en dho Sitio aun no residio un mes pues los veranos hasta q.e se aviento â dho Sevilla siempre estubo en esta Corte; que es de mas de nueve a.s de edad hâ q.e se remite â su partida de Baut.mo y segun ha oydo muy aplicado â los estudios delas ciencias peculiares del citado Colegio de S.n Telmo en donde permanece con notorios adelantamientos q.e continuarâ p.r ser de bella indole, y loable conducta; Que es quanto save puede declarar y la verdad so cargo del Juram.to que prestado deja, en el que se afirma ratifica lo firmo, expresando ser de edad de treinta

33

y dos años poco mas ó menos de todo lo qual doy fee =

Miguel Albarez

Antem.

Pedro Moretón

Notto.

Seguidamente Yo el Escno. requeri al Dn. Juan Rubio como Padre Politico de Dn. Ramon Ribero, á fin de que ante de este presente los demas tgos. de quienes pretenda valerse pa. ampliar esta Informacn. y entretanto eseptuo contemplar sufici entes los examinados con vista de efectuarlo siempre que le combenga; Esto respondio y lo firmo de qe. doy fee =

Moretón

Rubio

El Procr. Sindico General; ha visto la informacion antecedte. y no encuentra reparo qe. impida su aprovacion, y que se le entregue Orige. a la Parte pa. qe. use de ella al fin qe. expresa en su Peticn. Madrid y Enero Veinte de mil setecs. noventa y uno.

Pedro de Vallejo

Auto / Mediante la respuesta anteced.te, la infor-
macion recivida a instancia de D.n Juan
Rubio se aprueva quanto ha lugar a la
q.e S.S interpone su autoridad, y judicial De
creto, y se le entregue original para q.e use de
ella al unico fin, y efecto q.e la tiene solicita
da: El S.r D.n Juan Antonio S.ta Maria ca
ballero del Orden de Carlos tercero del Con
sejo de S. M. th.e Corregidor en Madrid lo
mandó a veinte de Enero de mil setezien
S.r / tos noventa y uno =

S.ta Maria

[signature]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

+

S.n Telmo 3. de Julio de 1790.

D.n Gonzalo Camino
Gutierrez de los Rios.
Natural de Sevilla.

Recibido y Sentado de Porcionista
en el Libro 1o de Matricula al folio 131.

F. Duain

6

Reconocimos ar. conti. de a la
Vuelta y esta a dinero q. de
[illegible] Sevd. 2. Julio 5. de
1750.

Juan Sixto Rodrigz.

Dr. Jn. Mn. Ant.
Rodrig. de Pere[illegible]

Recivase

Ramos

Numeramiento se hizo

N

S.n Telmo 27. de Noviembre de 1790.

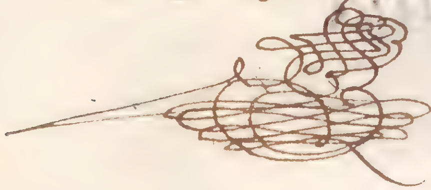
Ysidoro Cavezas y Riton.
Natural de Cadiz

Recibido y Sentado de Colegial de Numero en èl Libro diez al fol.° 132.

Aduin

Reconocimos del contenido
dela buelta, q esta Sana
y de Acuerdo. Lima y Nov.e
25 de 1779.

B. Rodriguez



Juan Sixto
Rodriguez

Recivase
Ramos

Señor Director del Rl. Colegio del S.S. Sn. telmo. 22.

Dn. Manuel Cavezas, hace presente á V. con el devido respecto, pretende entrár de Colegial, en dho. Rl. Colegio; un Sobrino q.e tiene en su podér, d.n Ysidoro Cavezas, de edad de cerca de onze años, huerfano de Padre y Madre; hermano de d.n Juaquin, actual Colegial, en dicho Rl. Colegio: Motivo por q.e tiene echas (el q.e representa) las Ynformaciones conducentes q.e se requieren, para semejante acto: Assi mismo, está instruhido el sitado d.n Ysidoro, en la Doctrina Christiana perfectam.te; save leér, y escrivir, y tiene principio de Latinidad, q.e está estudiando de precente, como consta de la Certifi=cacion q.e acompaña, del Colegio del Sor. Sto. tomás de esta Ciudad.- Y ha=viendose fijado Edictos, para ocupár las bacantes q.e hay en la actualidad, y estando en el tiempo q.e prescrive

Sor. the. 2o.--
Cerafonfoame
Melendez
[rubric]
Sev.a 3 de oct.e de 1790

Certifico, q.e dn. Ysidro Cavezas es mi Parroq.no y q.e es huerfano, como le expone asi lo firmo en esta Parroq.a de Sta. Maria la Blanca

Fr. Ramon Ant.o Cavello

Save leer y escrivir, y esta estudiando Grammatica, y tiene un herm.o en este Colegio, y es sujeto distinguido.

227

Osu termino=

Supp.ca á V. el Exponente, se cirva admitir en la actual bacante, para Colegial del referido R.l Colegio, al citado D.n Ysidoro Cavezas; favór q.e espera merecer el q.e suplica, de la notoria Justificacion de V.—. Sevilla y 7bre. 28 de 1790—.

Manuel Cavezas

Como Maestro de Estudios del Colegio de S.

Colegio de Sr S.^{to} Thomas de esta Ciudad.

Certiffico en la mejor forma, q. debo, que Isidoro Cavezas entró á estudiar la Latinidad, por Enero de año pasado de mil setecientos y ochenta y nueve, el qual ha seguido estudiando, y sigue en la actualidad, y para que conste donde convenga doy la presente: Sevilla Octubre 2. de 1790.

Fr. Antonio Espinosa Ro.

Certifico Yo Dn. Fr. Fernando Ximenez de Alba, Cura propio del Sagrario en la Sta. Yglesia Cathel. de esta Ciudad de Cadiz, qe. en uno de los libros que se hallan en este Archivo de Curas, donde se toma razon de las personas que en ella se han baptizado, està un Capitulo firmado del Thenor Siguiente. ——

Bautismo del Pret.te — En Cadiz doze de Febrero de mil Setecientos y ochenta años Yo Dn. Fr. Fernando Ximenez de Alba, Cura propio del Sagrario en la Sta. Yglesia Cathedl. de esta Ciudad bapticè à Ysidoro, Ramon, Maria, Josef, Olalla, qe. nacio oy dia de la fha., hixo de Dn. Ysidoro Cabeza Velasco, y Mendieta, y de Da. Getrudis Ritton, y Michiel, ns. su lexitima muger, Casados en Sevilla, Parroquia de Sn. Nicolas año de Sesenta y tres, consto pr. Certificacion: fue su padrino con lizencia del Sor. Provisor Dn. Vizente Cabeza, Clerigo de Menores, adverti le sus obligs.: siendo testigos Dn. Juan Pardo, y Dn. Juan Rodriguez, todos Vecinos de esta Ciudad, y lo firmè ut supra. — Dn. Fr. Fernando Ximenez de Alba. ——

Ygual Capitulo concuerda con su original, que queda en dho. libro à fojas docientas Veinte y Cinco à qe. me refiero; Cadiz, y Enero diez y seis de mil Setecientos ochenta y tres años. ——

Dn. Fr. Fernando Ximenez
de Alba

Los Escrivanos

✠

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Nos los Notarios
que abaxo firmamos Damos fee que D.
Fernando Ximenez de Alba, de quien apa-
rece dada y firmada la Certificacion de la
oja antecedente es Cura proprio en el Sagra-
rio de la Sta. Yglesia Cathedral de esta Ciudad
y como tal Administra los Stos. Sacramentos
a sus feligreses; y a sus Certificaciones siempre
se ha dado y da entera fee y Credito en to-
dos Juicios. Cadiz y Marzo veinte y seis
de mil setecientos ochenta y ocho años =

Joseph Pérez — Juan Migl. de Mendiribe — José Ballier y Molina

N.

S. Telmo 29 de Nov.re de 1779.

Joseph Lopez

Berraguero.

Natural de Sevilla.

Recibido de Colegial de Num.ro y sent.do en el Libro al fol.o 133.

Aduain [rubric]

Reconocimos a el contenido
dela vuelta y esta vano ℔
de Vellon: Sevilla y Nov.e
29. a 9.o

Juan Sixto Pizarro

Ricardo Ramos

P. Rodrigo

[illegible]mple el Sup.te 14. a.s en Feb.o [illegible] Agrega [illegible] circunstancias q.e el Edicto, y sus Pad.s [illegible] ens

M. Y. S.

S. Direct. de la casa R. de S. Telmo.

María Fernandez Vez.a de esta ciudad, y Pobre de solemnidad, con la mayor atencion, hace presente à V.S., que se halla actualmente con un Nieto llamado Josef Lopez de edad de [illegible] años, huerfano de Padre y Madre, natural de esta referida ciudad; y siendo la indigencia conocida en ella; pues su manutencion se la proporciona la caridad de D.n Manuel Raquejo y solis Veinte y quatro de la misma, por no ser capaz de ganarla p.r su abanzada edad; por lo que le es imposible sobstener à la expon.da à este pequeño Joven, y teniendo este las circunstancias preferibles, de naturaleza, horfandad, y à más, las de que sus Abuelos, Padre, y Tios han fallecido en el servicio del Rey, en clase de Marineros, algunos, hijos educados en esta R.l casa de S.n Telmo, y uno de sus Tios en las Flotantes, quando el Ascedio con la Plaza de Gibraltar, por tanto recurre confiadamente à la sur

[illegible] Supp.te es pobre de [illegible]mnidad. Triana [illegible]b.e 29 de 1789 = D.n Fran.co Fresneña y Riaño Cura

[illegible]a Supp.te es pobre de solemnidad. Triana [illegible] Noviembre 29 de 1789 Josef Cacho

75 26

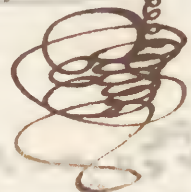
tificacion de V.S.

A quien sup.ca que por vn Acto de su nog
piedad, se digne admitirlo en este servi
xio, para su educacion, y que en adelan
te pueda ser vtil â el Soberano; gracia
que espera merecer de V.S. â quien Dios
en su mayor exaltacion los m. a. que
sea la sup.te y su infeliz Nieto.

Sev.a y Nov.e 20 de 1789.

Por la cont.da

Nicolas M.a de Montilla

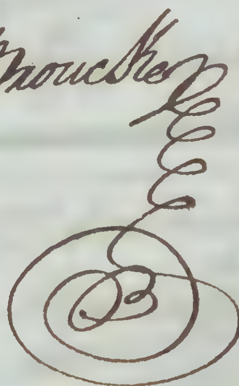


D.n D.n Joaq.n Garzia, Comisario Ordenador de Marina, y Ministro de ella en esta Provincia de Sevilla, Juez del Arribo de Yndias en dicha Ciudad, y Conservador del Real Colegio de San Telmo.

Certifico que por las Listas de Matricula, y otros Papeles, y Documentos, de este Ministerio de mi Cargo, consta que Franz.co y Josef Lopez, han sido compre hendidos en dicha Matricula, y como tales han hecho Campañas en las baxeles de la Real Armada, haviendo muerto ambos, y el primero segun notizias particulares en una de las Lanchas que se destinaron al ataque de Gibraltar: y para que conste donde convenga, doy la presente en Sevilla, a quinze de Marzo de mil setezientos noventa y ...

Por indisposicion del Ministro.

Bern.do Vanden Broucke



Certifico yo el infrascripto Cura mas antiguo de esta Parroql. Yglesia de S.ra S.ta Ana de Triana que en el lib. 55 de Bapt.os al fol. 167 se halla una Partida del thenor sig.te

En Savado primero de Marzo de mil setez.os y setenta y siete, a yo D.n Sevastian Garrido y Moreno Cura de esta R.l Parroql Yglesia de S.ra S.ta Ana de Triana Baptice solemnem.te a Josef Juan Roman hijo de Josef Lopez, y de Maria de los Dolores Isavel Berraguero su leg.ma muger: Fueron sus Padrinos Juan Lopez y Maria Gonzalez su muger vez.os de esta Colla cion aq.nes adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar a su Haijado la Doctrina christiana: Nacio el dia veinte y ocho de Febrero proximo pasado, y lo firme fho ut supra = D.n Sevastian Garrido, y Moreno = Cura —

Concuerda con su orig.l al q.e me refiero que queda endho Libro; y para que conste doy esta en veinte y nueve de Nov.e de mil setez.os Ochenta y nueve a //

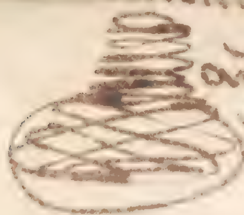
D.n Fr.co Juan. Treiniña y Riaño
Cura



Certifico yo el infrascripto Cura rector ynterino desta Parroq.a Yglesia Matriz de S.n Juan de Tucuman q.e en el lib. 5 de Baut. al fol. 161 se halla una Partida del tenor sig.te &c.

[illegible] Tucuman [illegible] de mil setecientos y setenta [illegible] R.P. [illegible] Cura [illegible] desta Yglesia de S.n Juan de Tucuman Baptice solemnem.te [illegible] hijo de [illegible] Lopez y [illegible] Juan Lopez y Manuela [illegible] y la obligacion [illegible] Doctrina [illegible] y lo firme [illegible] veinte y ocho de [illegible] = [illegible]

Fho ut supra [illegible] Concuerda con su orig.l al q.e me refiero [illegible] veinte y nueve de [illegible]



Certifico yo el infraescripto Cura mas antiguo de esta Parroq.l Iglesia de S.r S.ta Ana de Triana q.e en el Lib. 50 de Bapt.os al fol. 140 se halla una Partida del thenor sig.te

En Jueves diez y ocho dias del mes de Junio de mil setez.os y quaren ta y quatro a.s yo el D.r D.n Fran.co Joref del Toro Cura desta Igl.a Parroq.l de S.r S.ta Ana de Triana Bapticé solemnem.te a Josef Fran.co Salvador hijo de Fran.co Antonio Lopez, y de Maria Josefa Fernandez su leg.ma muger: fue su Padrino Miguel Fernan dez vez.o de Triana al qual adverti el parentesco espiritual y la obligaz.n de enseñar ante Traslado la Doctrina christiana: Nacio el dia tres del corr.te y lo firme fho ut supra = D.r Don Fran.co Josef del Toro = Cura

Concuerda con su orig.l aq.e me refiero, q.e queda en dho libro; y p.a q.e conste doy esta en diez y ocho de Nov.e de mil setez.os y noventa a.s

D.n Fran.co Fuimiña
y Riaño
Cura

Certifico yo el infraescripto Cura mas antiguo de esta Parroq.l Ygl.a de S.ta Ana de Triana q.e en el lib. 49 de Bapt.os al fol. 74 se halla una Partida del tenor sig.te

En Domingo veinte y siete de Nov.e de mil setez.os y treinta y cinco dyo D.n Gaspar de Torres Cura de esta Yglesia de S.ta Ana de Triana Baptice a Ysavel Rosa Eugenia de Jesus hija de Fernando Josef Berraquino, y Rosalia Maria de Leon su leg.ma muger: Fue su Padrino Juan Josef de Chaves vecino de Triana aq.n adverti el parentesco espiritual, y obligacion de enseñar a su Ahijada la Doctrina christiana: Nacio el dia catorce de dho mes, y lo firme fho ut supra _ D.n Gaspar de Torres = Cura

Concuerda con su orig.l aq.e me remito, q.e queda en dho libro; y p.a q.e conste Doy esta en diez y ocho de Nov.e de mil setez.os y noventa a

D.n Fran.co Frasineña
y Riaño
Cura

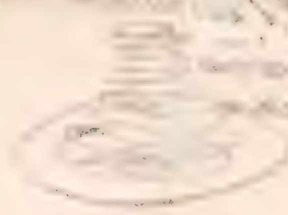
Certifico yo el infrascripto Cura mas antiguo de esta Parroq.l Yglesia de S.ta Ana de Triana q.e en el lib. 24 de Desposorios al fol. 207 se halla una Partida del tenor siguiente

En martes trece de Junio de mil setez.os setenta y cinco a. yo D.n Alonso Baleno Cura Ten.te de esta R.l Parroq.l Yglesia de S.ta Ana de Triana en v.rd de mandam.to del S.or Juez de la S.ta Yg.a de este Arzp.do su fha en diez del corr.te por ante D.n Miguel Ramirez su Notario (el qual dho mandam.to queda en el Archivo de dha Yg.la en el legajo de este año) y haviendo precedido todo lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento, y dispensada la tercera amonestacion por el S.or Juez de la S.ta Yglesia como Ordinario de este Arzp.do por justas causas q.e para ello le movieron a V.S, y sido examinados los contrahientes en la Doctrina christiana Despose por palabras de presente q.e hicieron verdadero, y leg.mo matrimonio a Josef Lopez nat.l de esta Ciudad hijo de Fran.co Antonio Lopez, y de Maria Josefa Fernandez, juntam.te con Ysavel Dirraquero viuda de Fran.co Joaquin Medina, siendo testigos D.a Manuela de la Rosa y Maria Rodriguez con otros vez.s de esta Collacion y lo firme, fha ut supra = D.n Alonso Baleno = Cura Ten.te

Concuerda con su orig.l a q.e me refiero q.e queda en dho libro; y p.a q.e conste al a doy esta en diez y ocho de Nov.e de mil setez.os y noventa a

D.n Fran.co Ximeneo
Reaño
y Cura









✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Como Cura que soy de este Hospital de la Sangre =

Certifico, que en el libro corriente donde se ponen las partidas de las personas que aquí mueren al folio setez.s noventa y siete buelta, esta una que sacada á la letra es del thenor siguiente =

Ysabel Berraguero, Nat. de Sevilla Muger de Fran.co Fernandez, murio en quatro de Noviembre, y se enterró en cinco de dho en este Hosp.l de la Sangre año de mil setez.s ochenta y nuebe

Concuerda con la partida que está en dho libro aque me refiero, y para q.e conste donde combenga doy la presente. en Sevilla y Sept.e trece de mil setez.s y Noventa a.s

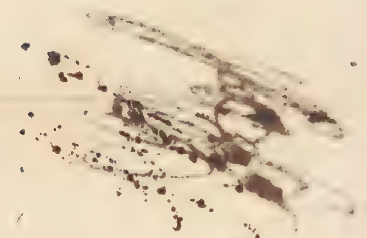
D.n Jph Barr.s de Guzmán

[signature]

y Rico

[signature]









Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Certifico yo el Ynfraescrito Colector de esta Parroquial Yglesia de Sª. Sta. Ana de Triana; que por el Libro 13 de entierros al folio 236 consta que en veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos ochenta y un años se enterrò en esta dicha Yglesia Parroquial de Sª. Sta. Ana de Triana el Cuerpo Difunto de Josef Lopez marido que fue de Ysabel Berraquero vivia en la Calle Sola, fue su entierro de veinte y dos reales de Vellon lo negoció Phelipe de la Rosa; todo lo qual mas difusamente consta de la partida original à que me refiero que queda en el expresado Libro en el Archivo de mi cargo y para que conste lo firmè en dicha Triana; en catorce dias del mes de Septiembre de mil setecientos y noventa años.

D.n Alonso Balero
Colector

Antonio Manuel de Leon Escrivano de su Mag.d en todos sus Dominios publico perpetuo del numero de esta Ciudad de Sevilla doy feé que D.n Fran.co Fresmeña y Riaño Pro. de quien las quatro Certificaciones Primeras paresen dadas

y firmadas y Dr. Bartholomé de Guzman y Rico de que
es dada y firmada la quinta, y Dr. Alonso Balero de que
es dada y firmada la antesedente sexta y ultima, el pri
es Cura de la Yglecia Parrochial de Sra. Santa Ana Extramu
de esta Ciudad en triana, el segundo del Hosp.l de la Sangre extra
muros de esta Ciudad y el tercero Colector de la misma
Parrochial de Señora Santa Ana quienes como tales usan y
exercen sus respectibos empleos, y a las Certificaciones que
como las referidas an dado siempre se les a dado y da
fee y credito en juicio y fuera del, y prevengo que cada
qual de las antesedentes partidas van por mi ru
bricadas, y para que conste donde convenga doy la pre
sente en Sebilla a tres y nueve de Nobiembre de mil
setecientos y Noventa años

Antonio Man.l de Leon

Los Escribanos de su Mag.d publicos del numero y
Colexio de esta Ciudad de Sebilla que aqui firmamos
damos fee que D.n Antonio Manuel de Leon, de quien
la Certificacion antecedente parece, dada signad





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

y firmada es Escno. de su Magd. en todos sus Dominios publi-
co propietario de este mismo numero y Collegio, fiel legal
y de toda confianza y como tal usa y exerse su empleo,
y á los Certificados que como el susodicho a dado y
da se les a dado y da entera fee y credito en juicio
y fuera del, y para que conste donde combenga da-
mos la presente sellada con el sello de nro. Colle-
gio de Escnos. de Sevª. en ella á dies y nuebe de
Nobiembre de mill setº. y Nobenta aº.

Manl. Montalbyno

Fco. Buenven-
tura Aragon
Notº. pº.



Manl. Paez Herrero
Nº Co
S. p.



✠ 304

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Joseph Lopez V.º y Natural de esta Ciud. en el Barrio de Triana huerfano de Padre, y Madre= Como mas haya lugar en derecho ante V.S. parezco, y digo, que hallandome desamparado, y deseando entrar en el Real Seminario de Santelmo de esta Ciud. necesita para ello acreditar Ynstrumental, y Certificadamente ser hijo Lexitimo, y de Lexitimo Matrimonio de Joseph Lopez, y de Ysabel Boraquero V.os de esta Ciud. lo que se comprueba por la partida de mi Baptismo dada por el Cura D.n Fran.co Fresneña, que lo és de la Parroq.l de mi S.ra S.ta Ana en primero de Marzo de Setecientos Setenta, y Siete, y por otra del mismo Cura de Veinte, y Siete de Nov.re de Setecientos Treinta, y Cinco, se acredita el Baptismo en dha Parroq.l de la nominada mi Madre, y la de mi Padre en Diez y ocho de Junio de Setecientos

quarenta, y quatro en la dha Parroq.l y en
la misma contraxeron su Matrimonio en
trese de Junio de Setesientos Setenta, y sin
con lo, que queda acreditado ser naturales
de esta Ciud. por dhas partidas, que pre
sento en devida forma; y por la del Rec
tor del Hosp.l de la Sangre Dn. Bartho.
de Guzman, y Rico se acredita q. en
quatro de Novb.re del año proxim
que paso murio en dho Hosp.l la nom
mi Madre Ysabel Beraguero, y por otr
Certificacion de Dn. Alonso Valero Colect
dela Parroq.l de Sra Sta Ana consta, que
en Veinte, y quatro de Febrero de Se
sientos Ochenta, y un año se entero el
Cuerpo Difunto de mi Padre Joseph
con lo que se haze ver ser Huerfano, y
la Ynformacion de Testigos á continua
presento á Dn. Juan Carcomillas Vec
de esta Ciud, Juan Rodriguez, y Joseph Gu
tierrez para q. por el tenor de este es
to, y demas que les conste sean Examin

Bajo de Juramento=

505.

Supp.do Co.o a V.S. haya por presentado los Rla-
sionados documentos, y se sirva admitirme
la Justificasion, que llevo ofrecida, y fecha
interponiendo V.S. en ella su autoridad
y Judicial decreto mandar se me entre-
ge original para el Rlasionado, sin en Par-
te que pido, y sobre que hago el Pedim.to
ytansia, y Juramento combeniente, y para
ello &.a

Por el susodho, y a su ruego
Migl. Nicolas
Quintana



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

[illegible] el S.r Alcalde mayor [illegible] [illegible] [illegible] por S.M. en esta Ciudad, y [illegible] [illegible] presente.

Lazaro M. Sanchez [illegible]

Ante mi.

En la Ciudad en dho Dia mes y año [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] lo q.e por ello se manda [illegible] Doy fee.

Lazaro M. Sanchez [illegible]

Ante mi.

En la Ciudad en dho Dia mes y año: [illegible] vecino de esta Ciudad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a Juan [illegible] que assi [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]



✠

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS NOVENTA.

que me [illegible] [illegible] [illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible], y [illegible] lo [illegible] como [illegible]
quiere [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
tenor del [illegible] que la motiva. Digo que [illegible]
conoce de vista trato y comunicacion al [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
natural de esta ciudad [illegible] de [illegible] y de [illegible]
mo [illegible] de Josef [illegible] [illegible]
que se que ambos son [illegible] [illegible] [illegible]
conocio el [illegible], y con motivo de este conocimiento
deben noticias q. [illegible] [illegible] y le consta
por cierto q. el dho Josef [illegible] el [illegible] los
[illegible] sus difuntos [illegible] y sus abuelos
paternos y maternos [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] han sido y son christianos [illegible]
[illegible] [illegible] mala [illegible] como es de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]

otra mala casta, que no han sido jamas a los ...

tamente convertidos a nuestra Santa fee Ca

tholica, Castigados ni penitenciados por el S[an]

to tribunal de la Ynquisicion ni por otro J[uez]

publica ni secretamente impuesto Pena

tampoco, que no han exercido ni exercen oficios

viles, y baxos, y que dichas familias por

dos Respectos se han ocupado y manejado con

onradez y estimacion [illegible] ...

que el dho actual Josef Lopez no [illegible] de lo

[illegible] en Caueria alg^a, todo lo qual le consta

al q^e depone por el conocim^to y noticias que

tiene de las nominadas familias, de las que solo

vive Josefa Fernandez, Abuela Paterna del nomina

do Josef Lopez, pues todos los demas han muerto

y por ser publico y notorio sin cosa en contra

en contrario, remitiendose en lo necesario

a las partidas de Baptismo, casamiento y

[illegible] Documentos que lo acrediten. Y que que

[illegible] Dispuesto es lo que sabe y puede

manifestar en razon de lo que se le ha pregun

tado y la verdad en cargo del Juramento ...

fuelo la firmó y q[ue] es de edad de cinquenta añ[o]s poco mas ó menos, de todo lo qual yo el escr[iba]no doy fee = Juan de Carrasquilla

Ray. Ox.

Testigo 2o En la Ciudad de ... en veinte y seis de noviembre de mil setecientos noventa y ... para esta misma Informacion ... del Comandan[te] ... en virtud de lo mandado y en ... de la Comision ... que me esta Conferida ... juramento por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz ... en forma de dro. a Juan Rodriguez que asi se ... llamarse, residente vecindario ... en la casa de D. Manuel ... veinte y quatro ... y haciendo el ... como se le requiere ofrecio decir verdad, y siendo pre guntado al tenor del ... que le motiva Dixo es cierto que Josef Lopez por quien el ... en presencia ... en la Ciudad ... poco mas o menos ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA.

de lexitimo matrimonio de Joseph Lopez, y de
Manuel Berraquero quienes son difuntos, y tam
bien es cierto que estos y los demas Abuelos Paternos
y Maternos del nominado Joseph Lopez de Berra
quero han sido y son Christianos viejos lim
pios de toda mala raza, como es del Judio, ne
gros, Mulatos, Moriscos, y de qualesquiera
mala espesie, que no hanvido ni son de los nueva
mente Combertidos a nuestra santa fee catholi
ca, Castigados ni penitenciados por el santo
tribunal de la Ynquisicion ni por otro R.l pu
blica ni secreta mente, sufriendo pena
afrentosa que no han exersido ni exersen
oficios viles. y lo cierto es que dhos. familias
se han ocupado y manejado con onrrades y
estimacion todo lo qual lo saue el Dcl(?) por
Comon y tenen de sus mesmas[?] Joseph pen...





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

zaquero y porq tambien conocio y trato a sus difun-
tos Padres, y Abuelos y tambien a Josefa [illegible] su
Abuelo Panama, y todos los demas Abuelos [illegible]
fallecido, y por las noticias q tiene [illegible]
[illegible] y por ser publico y notorio sin [illegible]
[illegible] con alguno. Y q quanto lleva dicho es
[illegible] y puede [illegible] razon de lo
queste [illegible], [illegible] en caso ne-
cesario a las personas [illegible] Christianos [illegible]
mas [illegible] como todo ello [illegible]
clar en cargo del Juram.to q fecho, lo firmo y q es
[illegible] años [illegible] Doy fee =

Juan [illegible] Yñiguez

Pedro M. Lopez [illegible]

[illegible]

3° Juan [illegible]quez

En la Ciudad de Sevilla en el [illegible]
año de las [illegible] presentacion q se [illegible]
[illegible] y el Sr.no enviado de los Mandatos y
[illegible] la Comision q me esta conferida [illegible]

juramento por Dios nuestro Señor y una señal de
su santa Cruz segun forma de dro. de Juan Bazqu
que assi expresó llamarse ser de Nacion
Criado vezino desta Ciudad con
y Alterno en la Nacion de S. Juan de la Palma
baxo de cuyo dho. Juramento como se requiere
ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor
del antecedente Pedimento Dixo conocer y tra
el Br. Dn. Josef Lopez Bernaquero, y es cierto
que es natural desta Ciudad y que no ha
visto los Papeles anos ha y es hijo legitimo
y de legitimo Matrimonio de Josef Lopez y de
uel Bernaquero que fueron difuntos, y tambien
es cierto que el dicho Josef Lopez sus Padres
y Abuelos por ambas lineas han sido y son
Christianos viejos limpios de toda mala raza
como es de Judios Moriscos Negros y Mula
tos y de qualesquier otra mala casta que
no han sido Castigados ni penitenciados por
el Santo tribunal de la Ynquisicion ni por
otro Tl. publico ni secreto menos consta
ni aparentan que no son de los nuevamente
convertidos á Nuestra Santa fee Catholica, que
han exercido oficios viles y bajos sino que

familia se han manifestado y respondido con ostentacion y estimacion todo lo igual la contraria alegado por el conocimiento que le tiene con el ciudad Josef Lopez Bernaguer el que tambien tubo con Manuel Bernaguer su Madre, y de su Padre y Abuelos ha adquirido bastantes noticias, por lo que sabe lo expuesto y por ser publico y notorio remitiendose en lo necesario a los partidos de Bautismos o Casamientos de mas documentos que lo acrediten. Y que quanto lleva expuesto es lo que sabe y puede manifestar el testigo en razon de lo que se le ha preguntado, y la verdad en cargo del Juramento que ha echo no lo firmo porque expuso no saber escribir y que es de edad de ... años de lo que doy fee.

Juan M. Lopez ...

Der. 6 r.

Dilig.a / En la Ciudad en veinte y siete de dos mil setecientos noventa y nueve ante mi el Instructor compareció presente Josef Lopez Bernaguer



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

que assi expresso Nominare y Dixo q. para la Infor
macion q. ha pedido y tiene mandado dar S.
presentara por tal a suma ley y Cl... q. se haya
examinado y p.a q. conste pongo la presente dilig.a
q. no firmo por q. expreso no saber. Doy fee.

Lucas M. Lopez ...
Es.no P.co

Auto. En la Ciudad de Aguilar en veinte y nueve de No
viembre de mil setecientos y noventa el
Señor D. Leon Bayo ... Theniente
teniente de Alcalde Mayor de esta
por S.M. Haviendo visto la antecedente
te Informacion que ha dado por ...
les d.n ... Beraaquerez ...y
vezino de esta Ciudad en razon de su
hazer su limpieza de Sangre y ser hijo
...de Padres, segun se refiere en la mis
ma Informacion, d.ho Señor Dixo que

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

CAROLUS IV D. G. HISPANIAR. REX.

aprobaba y aprueba quanto puede y ha lugar p.r d.o
ta, y en ella p.a su mayor validacion interpo-
nia su autoridad y Judicial Decre-
to, y en su virtud Mandó q.e integro y original
se entregue al Josef Lopez para que use
de él como lo solicita y assi por este su auto
asi lo probeyo y firmo dho Señor

[illegible] Mayordomo [illegible]

[illegible]

[illegible]

n

t

444.

S. Telmo 3. de Diciembre de 1790.

Joseph Diaz Gonzalez.
Natural de Sevilla.

Recibido y sentado de Colegial de Numero en èl Libro 10. al fol.º 134.

Aduain

Reconocimos al comendado en
la muestra, porta vecino y de
Vecino: Oruay Diz.e 3. de
1790

Juan de Rodriguez

Recibase

Ramos



Señor Director.

Josef Maria Diaz, Natural de esta Ciudad, huerfano de Padre, y Madre, de edad de diez años, sabiendo leer, y escribir, como lo acreditara, siendo necesario, con el respeto debido parece ante V.S. y dice: tiene deseo, y voluntad de seguir la carrera de Mar, y colocarse en este Real Seminario para su instruccion, con que lograra ser util â la Republica, y al Rey, que no puede por otros medios por su suma pobreza; sin tener quien le suministre para sus alimentos: por tanto=

Suplica â V.S. se digne admitirle por uno de los Colegiales deste Real Seminario, en atencion â concurrir en su persona todas las qualidades establecidas por S. M. en sus Rs. Resoluciones, como lo espera, de la proteccion de V.S.

Josef Maria Diaz

Dn. Manuel Rosendo, Maestro de Primeras Letras en esta Ciudad, Certifico: en la me-

Jor forma que me sea permitido, que entre los Discipulos que ã el presente tengo uno es Josef Maria Diaz, por quien se halla firmado el memorial que antecede, el qual ha escrito ã mi presencia el mismo Josef Maria Diaz. Y para que conste donde convenga firmo esta en Moguer ã diez y siete de Octubre, de mil setecientos y noventa. Manuel Rosendo.

El Dr. Dn. Juan Luis Ortiz Examinadr. Synodal de la Ciudad de Sevilla, y su Arzobispado Cura, y Benefdo. de la Parroquial de Moguer certifico en la forma que puedo, y debo que Josef Maria Diaz, de quien es el Memorial, que antecede, y que dice ser huerfano de Padre, y Madre, y natl. de la Ciudad de Sevilla ha vivido en esta desde mui corta edad en Compañia, y al Sustento de su Abuelo Materno Dn. Antº. Perez de offº. Platero, ya difunto, y que siempre se le ha considerado Pobre, y sin otro socorro que el del dho su Abuelo; como que siendo de edad de nueve a diez as. en los que ha tenido disernimiento ha cumplido con los preceptos de confesar para el tiempo de Pasquas, y otros que le disponia la buena educacion de dho su Abuelo, y para que asi conste doy la presente a pedimtº. del Expresado Josef Maria Diaz en diez, y ocho de Octubre de mil setecientos noventa

años en dha Ciudad de Moquegua &c.

Dr. Juan Luis Ortiz

Como Corregidor Capitan a Guerra desta Ciud. de Moquegua y su Partido unico Juez ordinario de ella [illegible] Certifico que quanto contiene la relacion del Dr. Dn. Juan Luis Ortiz [illegible] de ella me consta ser como en ella se expresa y para que conste doy la presente en Moquegua a veinte de Octubre de mil setecientos ochenta [illegible]

Fran.co Joseph Sanchez Figueroa

El infrascripto Cura mas antiguo de esta Ygl.a Colleg.l de nrõ S.r S.n Salvador de Sevilla, Certifico que por uno de los libros de Baptismos que esta dha Ygl.a tiene a el foll.o 133 Consta la partida siguiente.

Bautismo del Pretend.te

En Lunes seis dias del Mes de Noviembre de mill setecientos y Ochenta años, Yo D. Manuel Fadeo Romero, Cura de esta R.l é Insigne Ygl.a Colleg.l de nrõ S.r S.n Salvador de Sevilla, Baptizé á Joseph Maria del Patrocinio, que nació el dia quatro del Corriente á la una y media de la Noche; hijo Legit.mo de D.n Pedro Diaz y de D.a Mariana Gonzales, fue su Madrina D.a Maria Ordoñez, vecina de la Magdalena á quien previne sus Obligaciones y lo firmé ut supra = D.n Manuel Fadeo Romero.

Concuerda Con su Original á que me refiero, y para que Conste doi la presente Sevilla y Mayo Catorze de mill sett.os y noventa años.

D. Manuel Fadeo Romero
Cura

Certifico yo Fr. Pedro de Lopetran Ag.no Recoleto del Conv.to del Populo ten.te de cura de la Parroq.l del S.r S.n Bern.do extra m.s de Sev.a por ausenc.a del Lic.do D.n Ant.o felix Lam-las cura de dha Parroq.a q.e en uno de los libros de Baptismo num.o =11. y dio principio en el año de 1716. y acaba en el de 1729. al fol. =113. se halla una partida q.e es la sig.te ——

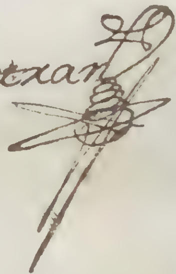
Partida

Bautismo del Padre.

En Martes tres de Abril de mil setec.tos y veinte y cinco a.s io el D.r D.n Thomas Rubio de Rivas cura Benef.do de esta Yg.a del S.r S.n Bern.do extram. de Sev.a Baptice a Pedro Ant.o Joseph Agapito hijo de Fran.co Diaz, y de Fran.ca Nicolasa de Herrera su mug.r fueron sus Padrinos Pedro Diaz Matamoros vec.o de la Collac.n del Sag.o y cathalina suarez de esta Collacion advertiles el p.co espirit.l y lo firme V.a = D.r D.n Thomas Rubio de Rivas ——

Concuerda a la letra con su orig.l a q.e me refiero y para q.e conste doi la pres.te q.e firmo Sevilla y octubre tres de mil setecientos, y noventa a.s ——

Fr. Pedro de Lopetran



Certifico Yo el D.D. Juan Romero y Mendoza, Theniente de Cura del Sagrario de la S.ta Metropolitana, y Patriarchal Iglecia de Sevilla que en uno de los Libros de Baptismos de dho Sagrario esta la partida, del thenor siguiente.

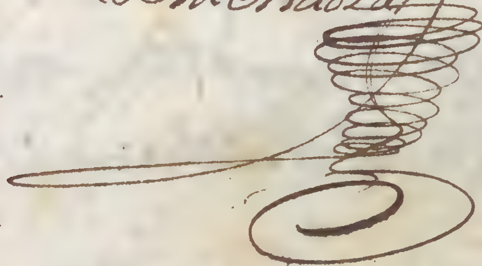
uttda

Bautmo. de la M.e

En Domingo ocho de Enero de mil settecientos, y quarenta y siete años Yo el D.D. Christobal Romero Cura del Sagrario de esta S.ta Metropolitana y Patriarchal Iglecia de Sevilla; Baptize a Maria, Ana, Clemencia, Antonia de los Reyes que nacio el dia seis de dho mes, hija de Antonio Gonzales, y de Juana Fernandez su muger fue su Padrino; Clemente Fernandez vezino de esta Coll.n a quien adverti el parentesco spiritual, y sus oblig.s = fecho ut supra = D.r D.n Christobal Romero.

Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste doy la precente en dho Sagrario en veinte y tres de Marzo de mil settesientos y cinco años

D.r D.n Juan Romero de Mendoza



El Infrascripto Cura mas antiguo de esta Yglª Colleg.l de Nño S.r S.n Salvador de Sevilla, Certifico que por uno de los libros de Desposorios y Velaciones que esta dha Yglª tiene à el foll. 312. Consta la partida siguiente.

Casam.to y Velg. Padr.

En Veinte y Cinco dias y Uno de Junio del año de Mill Sett.os y setenta y dos, Yo D.n Juan Fran.co Perez y Llanos, Cura de esta R.l ê Ynsine Ygl.a Colleg.l de Nño S.r S.n Salvador de esta Ciu.d de Sev.a en Virtud de Mandam.to del S.or Juez de la S.ta Ygl.a y leydas las tres Moniciones que dispone el S.to Concilio de trento, de que no resulto ympedim.to alguno, sabiendo la Doct.a Xpna y haviendo Confessado y Comulgado, Desposè y Casè por palabras de presente que hicieron Verdadero y Leg.mo Matrimonio à D.n Pedro Diaz natural de esta Ciu.d hijo de D.n Fran.co Diaz y de D.a Fran.ca Nicolasa de Herrera Juntam.te Con D.a Mariana Gonzales, Viuda de D.n Fran.co Xavier de tovar; fueron testigos, D.n Antonio Gonzales, D.n Joseph Povedano, Vecinos de esta Collacion, y D.n Joachin de Esquivel, Vecino de S.r S.n Martin y lo firmè Ut supra = D.n Juan Fran.co Calisto Perez y Llanos.

Concuerda Con su Original à que me refiero y para que Conste doi la presente Sevilla y Octubre nueve de Mill Setecientos y Noventa años — —

D. Manuel Tadeo Romano
Cura

Como Collector de obenciones de esta Ynt.e Yg.a Colleg.l
de N.ro S.r S. Salbador de Seu.a Certifico q. por uno
de los libros de entierros q. dha Yg.a tiene, q.e empieza
por el mes de Mayo de Setez.s setenta y tres, y finali
za fin de abril de Setez.s ochenta y dos, consta de
una de sus partidas fol. 225. q.e en diez de Febrero
del año antecedente de mill Setez.s ochenta y uno
se le dio sepultura eclesiastica en esta dha Yg.a
al cuerpo defunto de Pedro Diaz, mar.do q. fue de Ma-
riana Gonsalez, q.e vivia C.e Gallegos, y para q. con-
te donde convenga doy la presente en Seu.a y Mayo
catorze de mill Setez.s y noventa =

Entierro del Padre.

D.n Fran.co Ruiz
Coll.or

El Br. Dn. Fran.co de Paula Cabrera Cura mas
antiguo y Secretario del Hosp.l del Espiritu S.to de
esta Ciud. de S.a Certifico q. en uno de los libros q. dho
Hosp.l tiene, y es el de Difuntas corriente al fol.o 105.
esta una partida de entrada y muerte q. dice assi —

Entierro de Marianna Gonzalez natural de Sevilla Viu-
da de Pedro Dias, entró en primero de Enero
de ochenta y siete, de q. certifico = Dr. Velez —

Y al margen di otra q. dice assi. ————

Murió la dha oi nueve de febrero de ochen-
ta y siete, y se enterró segun costumbre, havi-
endosele antes administrado los santos Sacra-
mentos, de q. Certifico = Br. Cabrera ————

Concuerdan con sus originales a que me refiero q.
quedan p.r aora a mi Cargo, y p.a q.e conste a pedim.to
de parte legitima doi la presente en Sevilla a diez y
nueve de Mayo de mil setecientos y noventa años.

Br. Fran.co de Paula Cabrera
Secr.o

Grat.is





Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

Pres. en 18 Dicre. 1790

Juan Ant.o Dallejo en nre. de Josef Diaz Menor y Vec.o de esta Ciud. ante V. como mas haya lugar parezco, y Digo: q. el susodicho siendo huerfano de Padre, y Madre para su Educacion y adelantam.to se le ha propor-cionado su colocacion, en el Real Seminario de S.n Telmo para lo q. le es indispensable hacer la correspondiente informacion con los testigos q. depongan p.r los Capitulos sig.tes

Primeram.te como el citado Josef Diaz es de edad de diez años, como lo comprueba la fée de su Bautismo q. presento, é igualm.te de las demas q. hago igual presentacion como es hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de D.n Pedro Diaz, y de D.a Maria Ana Gonzalez quienes lo criaron, y alimen-

laxon, y Ducados, en su tiempo, antes
su fallecim.to como tal su Hijo =

Yt Como assi. cierto q.e los susodichos, y mis
ascendientes, han sido y son Christianos
biejos limpios de toda mala raza, de
moros, Judios, Mulatos, Berberiscos, y
nos ni descendientes de otra secta algu
y q.e no an sido jamas presos, peni
ciados, ni castigados, p.r el S.to Oficio de
la Ynquisicion, ni otro S.r Trib.l ni tri
nal, con pena, q.e les inrroque infamia
ni en otro modo, y para q.e tenga efecto

Supp.co a V. se sirva haber p.r presen
tado este escrito y partidas q.e le acom
pañan, y enseguida admitir a mi p.te
la justificacion q.e lleba ofrecida, y dada
en la parte q.e sea sufisiente, se sirva
a probarla, interponiendo en ella su au
toridad, y judicial decreto, mandando
me entregue original para los fines
sinnados pido Just.a y para ello &.

Juan Maria Vallejo

auto Por pres.do con las partidas, que de

124

acompañan, y esta parte de la Informn.
que ofrece por ante el presente SSno. ú otro de los
Reynos, con citacion del Caballero Syndico
Procr. prad. y fecha se traiga: Assi lo proveyó
el Sr. Thente. Segdo. Dn. Juan Melendez de
Valdez en Sevilla diez, y ocho de Octubre
de mil, setecientos, y noventa =

Rl.

Josef Juan de Caceres
Recibe 2 rs.

Noticn. personal, con recado de atencion, y Reporte.

En la Ciud. de Sevilla diez, y ocho de Octubre de
mil setectos. y noventa, yo el ssno. pasé á las Casas
morada del Sr. Dn. Franco. Sobrino, Caballero Jurado
Mayno. de su Cavildo, y como tal Syndico Procr.
prad. del Illo. Ayuntamto. desta Ciud. y prece
dido el Correspte. recado de atencion, le cité
pa. la informn. que se manda dar por el
auto, que antecede en su persona, y entendi
do, expresó no ofrecersele reparo con tal, que
evaquada se le entregue pa. exponer lo Conve.
y pa. qe. conste se pone por dilig.a Doy fee =

Josef Juan de Caceres
Recibe 5 rs.

Luego dho. dia yo el ssno. notifiqué el




Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

auto, que antecede á Juan Maria Vallejo, Procr. en nre. de sus ptes. en su persona, Doy fee =

Caceres

Informon. Testo. 1o. Dn. Juan Manuel Gonzales.

En la Ciud. de Sevilla diez y nuebe de Octe. de mil, setecientos, y noventa, Juan Maria Vallejo, Procurador desta Real Audiencia en nre. de sus ptes. pa. la Informacion, que tiene Ofrecida, y le está mandada dar presentó pr. testigo á Dn. Juan Manuel Gonzales, desta Vecindad, Collacion de Sta. Maria Magdalena, del qual yo el SSno. en virtud dela Comision, que me está conferida, recivi Juramto. por Dios y una Cruz, segun forma de dro. y habiendolo hecho, como se requiere, Ofreció decir verdad en lo que fuere preguntado, y siendolo al thenor delas pregtas. que comprehende el pedimto. dela foxa antes de esta á cada uno de ellos, respondió lo sigte. —

1o. ... Ala primera pregunta Dixo: Que desde que nació Josef Diaz, por cuia parte es



Para Pobres de solemnidad

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

presentado lo Conoce, el qual tendra hoy diez añ.s de edad, y sabe mui bien es hijo lex.mo y de lex.mo matrimonio de Dn. Pedro Diaz, y de D.a Maria Ana Gonzales, su muger à los que conoció, trató, y comunicò el Testigo con mucha familiaridad, y estrechez hasta que fallecieron, y assi Criaron, alimentaron, y educaron à el referido su hijo Josef Diaz, llamandole, y tratandole como tal, y èl à los suso dd.os nominandoles P.e y M.e y resp.de

2.a … A la Segunda Dixo: Es cierto, que el expres.do Josef Diaz, como los enunc.dos sus P.es y Abuelos Paternos, y Maternos, contenidos en las partidas, que se han presentado, y ha visto el Testigo, como los demas Ascendientes por ambas lineas, han sido, y son Xpnos. Viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, negros, mulatos, Verberiscos, y de otra mala Secta, q. no han sido de los nuevam.tes convertidos à nuestra S.ta fee Catholica, Castigados, ni penitenciados por el S.to Tribunal de la Inqq.n ni por otro alguno de Just.a que les aya irrogado,

infamia, tenido, ni havido Oficios vi-
ni mecanicos, antes por el Contrario, p
han tenido, y tienen muchos pariente
condecorados, con puestos mui honrros
en esta Ciud. y fuera de ella, en todos est-
dos Eccos. Seculares, Regulares, y Militare
y assi por letras, como por Armas, y Rep
y que todo lo que lleva dho. y declarad
es pco. y notorio, y la Verdad en Cargo de
Juramto. que fecho lleva, lo firmó, y que
es de edad de quarenta as.

Juan Mart. Gonzales

Franco Fern. de Carreño

Ante mi

Testo. 2o.
Dn. Joseph Povedano

Luego incontinenti de la dha. presenta
y pa. esta informacion yo el ssno. Rcivi jura
por Dios, y vna Cruz segun dro. de Dn. Josep
Povedano, vezino desta Ciud. Collacion de
Sn. Miguel, el qual, habiendolo hecho com
se Requiere, ofreció decir Verdad en lo q
fuere preguntado, y siendolo por la d

preguntas contenidas en el pedim.to q.e
antecede, respondiò à cada vna lo sig.te

1a. ...Ala primera pregunta Dixo: Que como
q.e se hallò à el tiempo, y quando naciò
Joseph Diaz, por quien es presentado, lo
Conoce, y conociò à su Padre D.n Pedro Diaz,
y à D.a Maria Ana Gonzales, su Madre, à
los quales tratò, y comunicò toda su vida
hasta que fallecieron por los años de ochen
ta, y vno, y ochenta, y siete, y criaron, y educaron
al expresado Joseph su hijo, que hoy tiene
la edad de diez à.s dandole el tratam.to de
tal, y el à los referidos de P.es y resp.de

2a. ....Ala seg.da pregunta Dixo: Que los d.hos D.n Pedro
Diaz, y su muger D.a Maria Ana Gonzales,
el nominado su hijo Pretendiente, los
Abuelos Paternos, y Maternos, y demas Ascen
dientes por ambas lineas, no ay duda
han sido, y son Xptianos. viejos, limpios de
toda mala raza de Moros, Judios, negros,
mulatos, Berberiscos, y de otra mala secta
que no han sido de los nuevam.te Convertti
dos à nrâ. S.ta fee, Castigados, ni penitencia
ciados por el S.to tribunal dela Inqq.n ni por

F



Para Despachos de oficio de pobres de solemnidad ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

Otro asegurado de Just. con pena de infami Que ninguno ha usado oficio vil, ni mecanico; pues el D.r Pedro Diaz, t.e del Reverend.mo Flebotomiano, sus antecesores tubieron puestos, y exercicios mui decentes, ha havido y hay en la familia Ecc.cos Seculares, y Regulares con ascenso grande en sus Religiones, y otros empleos de honor, sin cosa en Contrario. que sabe el testigo por las d.has razones, y Porque todo es pp.co y notorio, la verdad en cargo de su Juram.to lo firmó, y q.e es de edad de mas de quarenta a.s =

+ Jph Poveda

Ante mi
Franc.co Ferr.n de Caceres
Escrivano

Test.o 3.o
D.n Juaq.n Calvo.

E Luego en d.ho dia yo el escriv.no dela d.ha Comision presenciad.a y p.a esta inform.n recivi Juram.to por Dios, y una Cruz segun dro. de D.n Joaquin Calvo, vezino desta Ciu.d el qual, habiendo



✝

Para Pobres de solemnidad que juran.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

hecho prometió decir verdad en lo que fuese preg.do y siendolo por las preguntas del pedimento, que la motiva, á cada una de ellas respondió lo siguiente.

1.a Ala primera pregunta Dixo: Es cierto que Jph. Diaz, por quien es presentado, es de edad de diez añs. á el que conoce el testigo desde los primeros dias de su Nacim.to lo vé, trata, y comunica, como vió, trató, y comunicó á sus P.es D.n Pedro Diaz, y D.a Maria Ana Gonzales, su muger, hasta que fallecieron, el uno por el añ. de ochenta, y uno, y la otra por el de ochenta, y siete; lo criaron, alimentaron, y educaron como tal su hijo propio, llamandole assi, y él á los suso d.os diciendole P.e y M.e por lo que el referido Joseph ha quedado totalm.te huerfano, y desvalido, y resp.

2.a Ala segunda pregunta Dixo: Que por el antiguo conocim.to trato, y comunicacion con los expres.dos D.n Pedro Diaz y D.a Maria Ana Gonzales, y el que tiene con el expres.do

Joseph su hijo, sabe, y le consta son los mismos Contdos en las partidas de Bapmo y Casamto que se han presentado, y à qu en Caso necesario se remite, y assi esto como sus Pes Abuelos por ambas lineas del Pretendiante, y demas Ascendientes suyos, todos han sido, y son Xpanos viejos, limpios de toda mala raza, y de otra Secta infesta, no de los nuevamente convertidos à ntra. Sta. fee, Castigados, ni Penitenciados por el Sto. tribunal de la Inqqon ni por otro con irrogacion de Infamia, con oficios no viles, ni mecanicos, con muchos parientes condecorados Eccos Seculares, y Regulares, Priores siendo y Prelados de Religiones, tambien à servido algunos en el Servicio del Rey, y el Padre del Pretendiente fuè Cirujano en esta Ciudad con Real aprobacion de S. M. y Responde ——————

Y que todo lo que lleva dho. y Declarado es pp.co y notorio sin Cosa en Contrario

la Verdad en Cargo del Juramento fecho, lo firmó, y que es de edad de mas de treinta años.

Joachin Calvez

Ante mi

Alonso Fern.n de Cazeres de Pobre

Dilig.a de no tener mas test.s — En Sevilla veinte de Octubre de mil, setecientos, y noventa ante mi el S.no parecio Juan Ant.o Vallejo, Procurador, y Dixo, que por ahora no tenia mas testigos que presentar por su p.te que los q.e se hallan examinados, y p.a que conste se pone por dilig.a de que Doy fee =

Cazeres

auto — En la ciudad de Sevilla en veinte de Oct.re de mil, setecientos, y noventa a.s, el S.r D.n Ant.o Melendez de Valdes, el Sen.te Teg.do de Asist.e en vista dela Inform.n q.e antecede = Dixo: Dando se de traslado de ella al Caballero Syndico Procurador gral. y con lo q.e exponga, ó no, traigase este expedi.te p.a asi lo proveyo, y firmo =

Melendez y Valdes

Ante mi

Alonso Fern.n de Cazeres de Pobre


Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

Notific.n per sonal con recado de atencion.

En la Ciudad de Sevilla veinte, y uno de Octubre de mil, setec.tos y noventa Yo el ss.no pasé alas Casas morada del S.r D.n Fran.co Sobrino, Caball.o Jurado, Mayordomo de su Cavildo, y como tal Syndico Procurador gral. del Ill. Ayuntam.to desta Ciu.d y estando en ellas, precedido el Correspondiente recado de atencion, le notifiqué, é hice saber el traslado dela informac.n antec.te en su perso.a y que quedó entendido, Doy fée =

D.n Fran.co Sobrino

Cayet.o Ferr.z de Carzero
Ess.no de Pobres

Dilig.a de resp.ta del Caballero Syndico Proc.or gral.

En la Ciudad de Sevilla veinte, y dos de Octubre de mil, setecientos, y noventa D.n francisco Sobrino, Caballero Jurado de ella, Mayordomo de su Cavildo, y como tal Syndico Proc.or gral. del Ill. Ayuntam.to desta misma Ciu.d en consequencia del traslado, que se le ha conferido dela Informac.on de testigos, que antecede, dada por Josef Diaz, des.n vecindad, bien instruido de la certeza de la



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

Deposiciones en ella practicadas, veracidad de los Documentos presentados, é informes separados reservados, que ha adquirido de la limpieza de Sangre del Pretendiente, su Calidad y Orfandad, Dixo no se le ofrece reparo alguno, en que se defiera á la aprobacion que Solicita, siendo del agrado Justificativo del Sr. Juez, que conoce deste expediente, sobre que dará la providencia, que tenga por de Justa. y esto respondió por ante mi el SS.mo y la firmó, de que Doy fée=

Dn. Juan Sobrén(?) — Josef Fern. de Caseres de Pobre

Auto: En la Ciudad de Sevilla veinte, y tres de Octubre de mil, setecientos, y noventa el Sr. Dn. Juan Isalandez(?) de Valdés, Teniente Segundo de Asistente, y Alcalde mayor desta dha. Ciud. su tierra, y Jurisdicion por S. M. habiendo visto este Expediente, y lo expuesto

por el Caballero Syndico Procurador en su resp.ta que antecede = Su md. Dixo, q aprovaba, y aprobó la inform.on dada por de Joseph Diaz Gonzalez, desta vezindad, q puede, y por dro. há lugar, y p.a su mayor validacion, y firmeza interponia, é inter puso en ella su authoridad, y decreto, ju dicial, y alegando, que Original se le entregue al suso dho. p.a que use de ella donde, com, y q.do le convenga, y assi lo proveyó, y firm

Melendez de Valdes

Ante mi Fran.co Joseph Juan de Caceres de Sotre

S. Telmo 23 de Diciembre de 1790.

Roque Martinez
Garcia.
Natural de Sevilla.

Recibido y sentado de Colegial de Num.^to
en el Libro 10 al fol.^o 135.

[signature]

Reconocimos al contenido ala buelta y está sano, y de Nabo. San Telmo 23 de Dize de 1790

J.n Man.l Mr.z Juan Sixto Rodrig.z Rodrig.z





Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Yo el infraescripto Cura de esta Yglesia de Sr. San Vicente Martir de Sevilla: Certifico que en el Libro veinte y tres de Baptismos de dha Yglesia a la buelta del folio 228 se lee la partida siguiente

Partida: En veinte dias del mes de Agosto de mil setecientos setenta y nuebe años: Yo Dn. Jph. Franco. Dominguez, Cura mas antiguo en esta Ya. de Señor San Vicente de esta Ciudad de Sevilla, Baptisé Solemnemente, a Roque, Jacinto, Jph. Maria Peregrino Simon de Rosas, que nacio en dies y seis de dho mes, y año; hijo legitimo de Dn. Juan Franco. Martinez y de Da. Franca. Garcia, su muger; fue su Padrino Dn. Phelipe Albarez, vno. de esta Collacion, a quien adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones que contraxo, y lo firme, fho ut supra = Dn. Jph. Franco. Dominguez: Cura —

Concuerda con su original donde me refiero, y por verdad doy esta en toda forma, Sevilla a treinta de octubre de mil setecientos ochenta y nuebe años =

Ldo. Fernando Mª Aldana y Malpica

Los Escribanos de S.M. y del numero de esta Ciudad de Sevilla vecinos de ellas, que a la buelta firma

motº Certificamos damos fe que El Dr. Dn. Dn. Fernando Mª Alvarez Malpica de la Certificazn. de la buelta parece estar firmada Cura de la yglª Parroqª de Sr. San Vizente de esta Ciudad y como tal administra los Santos Sacramentos à sus feligreses y a sus Certificaciones se à dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de èl, y para que conste donde combenga ponemos aqui esta legalizacion sellada con el sello del colegio de esnos. de Sevª. fha en ella à treinta de Lunes de octubre de mil seteciento ochenta y nuebe.

Mariano Montalbo Rua

Antonio de Alvarado

Josef Medinay Rovar



Da. Manla. Melgar en Triana Calle Cadenas Casa N. 17. frente al muladar de la Encarnon.

1

42

19./

Señores

Dn. Roque Martn. vno. de esta Ciudad puesto á la dispon. de V. S. S. con el mas profundo rendimto. hace presente ser natural y vecino de esta Ciud. huerfano de Padre y Madre por cuya razon se halla en el estado mas deplorable: en cuyos tros. y concurriendo en el Suppte. todos los requisitos y circumstancias que contiene la Ynstruccion de este Rl. Seminario las quales está el Suppte. pronto á justificar y pa. comprobacion de su notoria pobreza presento ante V. S. S. la certifon. que lo comprueba dada por uno de los Parrochs

De buena familia, con las circunstancias qe. pide el Edicto.

Como Cura del Sagrario Vrz. Mayor, Certifico, que el suplicante, es Huerfano y Pobre, pues su Padre y Madre estan sepultados en esta Yga. y son conocidos, pobres, y pa. q. conste lo firmo. Sevilla 3 de Abre. 3 de 1789

Ldo. Fern. do Ma. Aldana y Malgrejo

El Infrascripto Alcalde de
Barrio de la Colleg.n de S.n
Vin.te Devé informar que
el conv.do en este Memorial
y se ha criado en
dha Parroq.a y p.r lo mismo
tengo bastante conocim.to
dél, y me consta que es
tan Pobre como representa
Huerfano, de Padre y M.e
P.r cuya falta há quedado
tan desvalido q.e contemplo
q.e su admicion en el Seminar.o
de S.n Telmo sobre ser vna obra
acepta de los ojos de Dios, sería
tamb.n medio de evitar acaso
la perdicion de vn Niño q.e no
tiene Padres, los quales fueron
honrrados, y de buenas fami
lias. P.a q.e conste firmo el
pres.te en Sev.a a 2 de nov.re de 89.

Josef Roldan

de la Ygl.a Parroquial de S.n
Vicente Martir desta Ciudad
en cuya atencion =
Supp.co a V. S. haya p.r pres.do
dha certific.on y mediante á
haber Vacante varias
Plazas se sirvan p.r un efec
to de su piedad hacerle la
gracia de una dellas como
lo espera de su notoria piedad
y justif.on Sevilla 30. de
Oct.re de 1789.

Ponce Sup.te

Juan Evangelista Martinez

Aldana

Certifico, q. el sup.te esta actual-
m.te en mi Escuela en triana q.e
Lee, y tiene princip.s de Escribir, y
q.e sabe lo princip.l de la Doct.a Christ.a
y es Huerf.o de P.e y M.e &c

Fern.do Rovalia de
Cuello

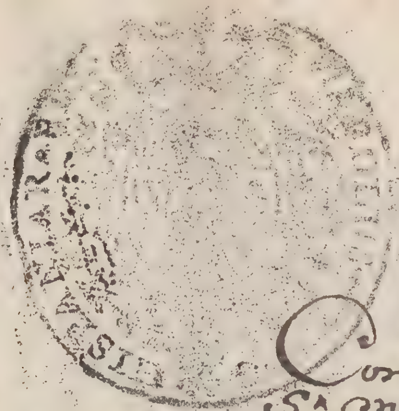
Certifico como Alcalde de
Barrio que soi del qual el
de s.ta s.ta Ana que es ber-
dad lo que expone el Sup.te

Josef Cordero

Certifico yo el ynfrascrito Cura
de esta Real Parrog.l Yglesia
de S.ra S.ta Ana de triana que
el Suplicante y Contenido en
este Memorial es pobre y Huer-
fano de Padre y Madre
y para que Conste lo firme
en Diez y ocho de Septiembre
de Mil Setecientos y Nobenta
años — Dn Juan de Arebalo
Cura

2.º Lugar





Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Como Cura, que soi de esta Iglecia Parroq.l de S.r S.n Juan de la Palma de esta Ciu.d Certifico, q.e por uno de los Libros de Baptismos, que d.ha Iglecia tiene, al fo. lio 22 Buelta consta, y parece una partida, que es como se sigue = En Sevilla Domingo nueve de Febrero de mil, setecientos, quarenta y nueve años Yo Don Joseph Gonzales Presv.ro con permiso del D.r D.n Benito Blas de Rivera Cura de esta Parroq.l del S.r S.n Juan de la Palma, baptizé a Juan Fran.co, que nació el dia dos de d.ho mes hijo de Fran.co Martines, y de D.a Manuela Melgar, fue su Padrino Juan Martines vecino al Sagrario, al qual adverti el parentesco espiritual, y lo demas de su Obligación, en fé de lo qual, lo firmé fecho ut supra = D.n Joseph Gonsales Sandi, y Beguer = D.r D.n Benito Blas de Rivera = Cura ——————————

Concuerda, y está a la letra, con su Original, a que me refiero, Sevilla y Novi.e Veinte, y siete de mil setecientos, y noventa años

D.n Juan Palacios

Cura

✠

Veinte maravedis.

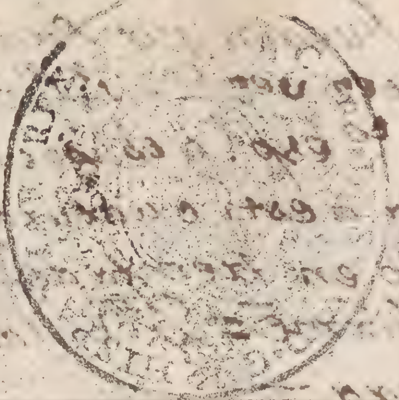
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Certifico yo el Br. Dn. Joseph Hypolito Galvez Cura de esta Iga. Parroql. del Sr. Sn. [illegible] de esta Ciud. de Sevª. que en el libro 9º de Baptismos de esta dha Iga. Parroql. a fs. 132 se halla una partida del thenor sigte. —

Partida — En ocho de Junio de mil setez.s quarenta y quatro as. yo el Dr. Dn. Franco. Rodriguez de Vera Cura de la Iga. Parroql. del Sr. Sn. Juan de Sevª. Baptizé solemnemente a Franca. Josepha de [illegible] antequera Anastacia, Hija de Juan Franco. Garcia y de Da. Franca. [illegible] Galindo su legitima muger, fue su Padrino Josephe Antonio Garcia a quien le adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firme ut supra — Dr. Dn. Franco. Rodriguez de Vera Cura; entre renglones [illegible] vale —

Concuerda con su original a que me refiero: y para que conste di la presente en Sevª. en veinte y ocho dias de el mes de Ocbre. de mil setez.s y noventa

Br. Dn. Joseph Hypto. Galvez
Cura



Certifico Yo el Ynfrascripto Cura de la Yglª Parroqª del Sr. S.n Visste de Sevilla, que en el Libro 13 de Desposorios de ella al fº 329 bta se halla la partida sigte =

Partida En Martes dia veinte y seis del mes de Julio de mil setecientos, y sesenta y ocho aº Yo Dn Ygnacio Fran.co Domingz Cura en esta Yglª de Sr. S.n Visste de Sevilla en virtud de mandamto del Sr. Dr. Dn Josef Ferndo de Lora Visitor genl de este Arzobispº Juez y Vicarº Gral dela Sta Ygª por ante Geronimo de Castro Notº de su Juzgº su fha en veinte y tres de este preste mes y año haviendo precedido todas las solemnidades del dxho y sido amonestados en tres dias de fiesta al ofertorio de la Misa mayor asi en dha Ygª como en la de Omnium santorum de esta Ciudº de las que no resultô impedimto alguno, como constô por certificacion del Sr. Dn Diego de Perea Cura de dha Ygª su fha en dho dia; haviendo confesado y comulgado y sabiendo la Doctrina Xptiana; Desposê y Casê por palabras de preste qe hicieron verdadº Matrimonº â Dn Juan Fran.co Martinez natl y legmo de esta Ciudad hijo de Dn Franco Martinez y de Dª Manuela Melgar juntamte con Dª Franca Zeferina Garcia nl de esta Ciudª hija de Dn Juan Fran.co Garcia y de Dª Franca Garrido à lo qual fueron testigos con migo Dn Diego Jacinto Vejarano y Dn Luis Rodriguez y Dn Juan Garcia todos vezºs de esta collazon y otros todos vezºs de esta collon y lo firmê fho ut supra = Dn Ygnacio Franco Dominguez Cura =

Asimismo certifico, que en el Libro 21 de Baptmos de dha Ygª al fº 236 consta la partida sigte =

Partida En Lunes seis de Enero de mil setecientos y veinte, y siete años: Yo Dn Manl Fernz de Cordova Cura en esta Yglª de Sr. S.n Visste de Sevilla Baptizê â Juan Josefh Joachin hijo legmo de Franco Garcia

y de Fran.ca Lopez su Muger: fueron sus Padrinos
Juan Perea, y Maria Josefa Lopez vez.os á S.r S.n Bernar
do, á quienes adverti el parent.co esp.l y obligacion de
enseñar la Doctrina Xptiana á esta criatura, y
certifico la p.te haver nacido en treinta de Dici
embre prox.mo pasado y lo firme = D.n Manuel
Fernandez de Cordova Cura =

Concuerdan otras partidas con las originales que
hallan en los citados Libros y fol.s á que me refiero
para que conste donde convenga doi la pres.te en
expres.a Ciud.d de Sevilla a veinte y ocho de Novi.e
de mil setec.tos y noventa a.s

D.n Juan Rodriguez y Bermuñez
Cura the.

Certifico Yo el infrascripto Cura de esta Ygª. Parroql. del S.r S.n Vicente Martir de Sevilla, q. en el Libº. corriente de Entierros de ella, y á sus Folios 57. 6ta. y 97, se hallan las Partidas del tenor siguiente ——

Partida } En 16 de Marzo de 1785 as. se enterró en esta Ygª.
Folº. 57. 6ta. } del S.r S.n Vicente Martir el Cadaver de D.n Juan, Franco. Martines, Marido, q. fue de Dª. Franca. Garcia, recivio los Stos. Sacramentos, no testó, vivia Ce. de la Cabra ——

Partida } En 12 de Octubre de 1789. se enterró en esta Ygª. del
Folº. 97 } S.r S.n Vicente de Sevilla el Cadaver de Franca. Garcia viuda de D.n Juan Martines, recivio los Stos. Sacramentos, no testó, vivia Ce. de la Cabra, lo q. certifico = Dr. Fernandes = Collector = ——

Concuerdan dhas. Partidas con sus originales, valiendo en la primera = entre renglones = no testó = y á q. me refiero, y para q. assi conste ——— donde convenga, y por ausencia del Sr. Cura Colector la firmo Yo el Cura mas moderno en Sevilla á diez y seis de Septiembre de mil setecientos, y noventa as.

Franco. de Paula, Estanislao Gonzalez
Cura

CAROLUS. IV. D. G. HISPANIAR. REX.

T

Veinte maravedis.

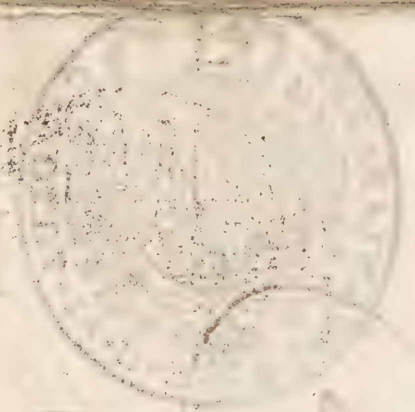
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Doy fee que ante my y testigos este dia Dn
Francisco Martinez Gonsales vecino de esta
Ciudad otorgo poder cumplido en derecho bastante
a [illegible] de la Cruz Mora Pedro Felix de Mar
chena Procs de la Real Audiencia y a cada uno
y nsolidum General para en todos sus Pleytos
Causas y Negocios Civiles Crimls ecos y seculs
que tiene y tubiere con qualesquier personas y por
qualquiera razon para los seguir hasta la
difinitiva en cuio seguimto y defensa paresean
en juicio ante las Justicias que con dro deban y pon
gan demandas haga pedimientos requerimtos protestas
escriptos [illegible] y solitudes embargos desembargos
y demas que convenga tomando posesion y amparo
de ello hagan consignaciones [illegible]
recusaciones y juramentos [illegible]
de testigos y toda prueba y hagan todos los
demas Autos y diligs que hagan [illegible]
se requieran [illegible] en el que [illegible]
sustituir [illegible] con relevacion en forma y
Asi lo otorgo [illegible] en [illegible]
testigos Sevilla [illegible] de mil setecientos
y noventa

Francisco Martinez Gonsales

[illegible] Escno

[illegible]





✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Sevª Diziembre tres de mill setº y Nobenta años =

S.

Luis de la Cruz Mora En nre. de Dn. Franco Martinez Vecino desta Ciudad Abuelo paterno de Roque Jazinto Martinez y Garcia menor de 14 as. ante V.S. como mejor proceda y de dro lugar haya paresco y digo; que habiendo quedado el referido su Nieto huerfano de padre y madre segun se comprueva delas partidas de entierro de ambos de 16 de Marzo de 785 y 12 de octubre de 789 con la debida solemnidad presento y juro, se trata de colocarlo en una plaza de Seminarista del Rl. Colegio del Sor. Sn. Telmo extramuros de esta Ciudad, y reconsiderandose entre varias sircunstancias el hacer constar su naturaleza, y limpieza de sangre de sus Padres: Combiene al dro. de mi pte. que

ditar con la correspondiente justificacion de tes-
tigos y partidas, como el referido Roque Juan
su Nieto fue hijo legitimo y de legitimo matri-
monio de Dn. Juan Franco. Martinez, y de Da.
Franca. Garcia su legitima muger segun su
partida de 20 de Agosto de 1779 que presentó y
juro, como assimismo la de Bautismo de su Pa-
dre Juan Franco. en que se acredita en la propia
conformidad ser hijo legitimo de Dn. Franco. Mar-
tinez mi Pe. y de Da. Mara. de Morzal su
legitima muger, de 9 de Febrero de 1749 as.; y la
referida madre del menor Da. Franca. Garcia
fue en la misma forma hija legitima y de legi-
timo matrimonio de Juan Franco. Garcia, y de Da.
Franca. Garrido su muger segun su partida de 8 de
Mayo de 1744 que con igual solemnidad presento
y la de casamiento de los referidos sus padres de
26 de Julio de 768. que assimismo presento con-
sta contraxeron su matrimonio los referidos padres
del menor Dn. Franco. Martinez y Da. Franca. Sefe-
na Garcia.

En la propia conformidad conbiene a mi

377

pte. Justifican como el referido menor Roque Jacin-
to, y sus Padres y Abuelos han sido y son Christia-
nos viejos de limpia y honrada generacion y sin ma-
cula y de toda mala raza de Moro, Judio, Negro, ni
Mulato, y otros semejantes, y ellos ni sus Padres ni
Abuelos han sido delos nuevamente convertido ni
reconciliados con nra S.ta Fe Chatolica, ni sido
castigados por el S.to Tribunal dela Ynquisicion, ni
por otro alguno con pena que irrogue infamia an-
tes si se han mantenido y mantuvieron con la
notoria honradez que les es propia en cuyo concep-
to han estado y permanecido sin cosa en contrario el
menor han tenido ni exercido sus padres y Abuelos
oficios ni ministerios viles ni mecanicos que se puedan
oponer a las circunstancias de su honrrado nacim.to
entanto q para q tenga efecto=

A V. S. pido y supp.co que haviendo por presentadas las
relacionadas partidas, se sirva admitir a mi pte.
justificacion de testigos por el tenor de este escrito
que desde luego ofrezco, y dada enla pte. q parte
e interponiendo en ella su autoridad y Judicial

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT[E] MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SE[TE]CIENTOS NOVENTA.

decreto para su mejor validacion y firmeza mandar se me entregue original todo el efecto y fin que llevo propuesto que assi es Justicia que pido y para ello hago el pedim[ento] que mas convenga ed[ich]a

Luis dela Cruz Mora

Ab[ogad]o
D[o]n Josef Perez
del Rey

Auto. Por presentada Con las Partidas que le acom-pañan Esta parte Con Zitacion de Uno de Caballeros Mayordomos de Jurados de esta ci[udad] en quien esta refundido el Empleo de Sin-dico procurador General della, de la Justi-ficacion q[u]e Ofrese por el tenor del anterior escripto, para cuia Zitacion preseda el Com-petente recado de atencion, y el Examen y Juram[ent]o de los testigos q[u]e presentare se le Comete al presente s[criba]no ô a receptor de la real au-diencia, y efectuado traigase p[ar]a dar Providen-cia, el S[eño]r Alcalde D[o]n Juan Antonio de Ingua[nzo] lo Mando y Rubrico

Juan de Vargas
[Escri]b[an]o

En la ciu[da]d de Sevilla en seis de Diziembre de

mill Setezientos y noventa. Yo el Escrivano haviendo prezedido el correspondiente recaudo de ydoneidad, zite para el efecto que se manda en el auto que antezede a Dn. Manuel Maria de Mendivil, Cavallero Jurado, y de la Real distinguida orden de Carlos tercero, y como tal Sindico Procurador Gral. de su comun, en su persona, quien inteligenciado respondio no ofrezer de su parte el que se diera la informacion ofrezida, con tal de que evacuada se le pase a su poder: y para que conste lo pongo por diligencia que firmo de que doy fee = Entre = de la Real distinguida orden de Carlos tercero = vale.

Manuel Ma. Mendivil y Meza

Manuel Ballesteros y Galan
Ss.º rs. dros. 4 rs.

o. test.o Dr. Nicolas Collado-

En la ciud. de Sevilla en diez y seis de Diz. de mill Setezientos y noventa: Yo el Escrivano; Dn. Jph. Luis de la Cruz Mora, Procurador de S. M. de esta Real Audiencia para la informacion que tiene ofrezida y le esta mandada dar presento por testigo a Dn. Nicolas Collado vezino y Cavallero Jurado del Yltmo. Cavildo y Ayuntamto. de esta M. N. y M. L. ciud. del qual yo el Escrivano recivi juramento por Dios y la

Cruz segundo: el que haviendolo hecho
prometio dezir verdad, y siendo pregun
tado al thenor del pedimento que la mo
tiva Dixo Save y le consta q. el Roque
zinto fue hixo lexitimo y de lexitimo
matrimonio de Dn. Juan Fran.co Martin
de Da. Francisca (Mariana) de Garcia
su lexitima muger, y que es Nieto por
linea Paterna de Dn. Francisco Mart.
de Da. Manuela de Mezqual su lexitima
muger, como tambien que la referida
Madre de dho. menor da. Francisca Gar
zia fue en la misma forma hixa le
xitima y de lexitimo Matrimonio
de Dn. Juan Fran.co Garzia, y de Da. Fran.ca
Garrido su lexitima muger y Abue
maternos del suso dho. y por la mis
razon save que los referidos Padres de
pretendiente d. Fran.co Martin de
Contraseñor, su matrimonio,
y da. Francisca Seferina Garzia
Assimismo save el testigo que dho.
prenotado pretendiente Roque San
to, como sus Padres y Abuelos han sido
y son Christianos viexos de limpia
honrrada generacion y Sangre, y de no

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

mala Raza de Moro, Judio, Negro, ni Mulato y otros semejantes, y ellos ni sus Padres, ni Abuelos han sido de los nuevam.te convertidos, ni Reconciliados a nra. Santa fee Catholica, ni han sido castigados por el Santo tribunal de la Ynquisicion ni por otro alguno con pena q.e irrogue infamia, antes si q.e siempre se han mantenido y mantuvieron con la notoria honradez que le es propria, en cuyo concepto han estado, y permanecido sin cosa en contrario, ni menos han tenido, ni exercido sus Padres y Abuelos, oficios ni ministerios viles, ni mecanicos q.e se opongan a las circunstancias de su honrra, y q.e lo sabe el testigo por de Nacimiento lo q.e haverlo visto, y haver vivido junto a su inmedia Casa, y q.e todo lo q.e lleva dho. y declarado es la verdad en cargo de su Juramento lo firmo, y q.e es de edad de mas de Quarenta años de q.e doy fee. Entrerrenglonado: En cuenta.

Nicolas Cid. Manuel de Ballesteros y Galan

Enla Ciudad de Aguila en

diez y ocho de dho. mes y año de la m
ma Presentacion y para dha Infor
macion se presento por testigo a D.
Antonio de Castro vezino de esta ciu
en la Parroquia de San Vizente de o
do casado, del qual yo el Escrivan
Recivi juramento por Dios y la cruz
segun dro. el que haviendolo hecho
prometio dezir verdad, y siendo pr
eguntado al thenor del pedimento q
la motiva Dixo: Conoce el testigo de
trato y comunicacion a Roque Tavi
ro, y Save es hijo lexitimo y de lexiti
mo Matrimonio de D.n Juan Fran.co M
tinez, y de D.a Francisca Garzia, su lex
xitima muger, y que es Nieto por lin
Paterna de D.n Francisco Mart. a quien
conoze, de trato y comunicacion, y de D.a
Manuela de Mercal su lexitima m
ger, a quien no conozio mas por oida
como tambien de la misma forma que
la Referida Manuela dho. menor D.a
Fran.ca Garzia fue en la misma forma

hija lexitima y de lexitimo Matrim.
de Dn. Juan Franco. Garzia, y de Da. Franca.
Garrido su lexitima muger y Abuelos
maternos del susodho. y por la misma
razon save por oydas que los referidos
Padres del pretendiente Dn. Franco. Mar-
tinez, y Da. Franca. Josefa Garzia con-
trajeron su matrimonio segun ordena
Nra. Sta. Madre Ygla. Assimismo le cons-
ta al testigo que tanto el precitado
pretendiente Roque Jazinto, sus Pa-
dres y Abuelos han sido, y son christia-
nos viejos, limpios de toda mala raza
de Moros, Judios, Negros, mulatos, y
otros semejantes, ni ellos han convertidos
a nra. Sta. fee catholica, ni castigados
por el Santo oficio de la Ynquisicion, ni
por otro alguno con pena q. inroque in-
famia pues spre. se han mantenido y
mantubieron con la honrradez y lus-
tre correspondiente al lustre de su decla-
rado Nacimiento en cuyo concepto
han estado sin cosa en contrario, ni menos
han tenido y exercido sus Padres y Abue-
los oficios viles ni mecanicos, q. se oponen
a las circunstancias de dha. fama y q. todo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

lo que lleva dho. y declarado es la v[er]
dad en cargo de su juramento, lo firmó y
que es de edad de cinquenta años de lo
lo qual doy fee=

Antonio Josef Cañada

Manuel Ballestero y Galan
[rúbrica]

D.n Fran.co Lopez — En Sevilla en el dho dia mes y año dl
mismo para la presentacion y para la dha In
formacion se presento por testigo à D.
Fran.co Lopez vezino de esta ciu. en la C
llazion de San Vizente de estado Cassa
del qual Yo el Escrivano Recivi juram.to
por Dios y la Cruz segun dro. el q.l
hizo y en cargo de lo ofrezio dezir v
dad, y siendo preguntado al thenor de
pedimento presentado Dixo: Save el te
que Roque Martin pretendiente e
hijo lexitimo y de lexitimo matrimo
de D. Juan Fran.co Martin y de D.a Franci

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Garzia, su lexitima muger, y por la misma razon save es Nieto por linea Paterna de Dn. Fran.co Martinez y de Dña. Manuela de Merodal su lexitima muger, y que la expresada Madre de dho. menor Dña. Fran.ca Garzia, fue en la misma forma hija lexitima y de lexitimo Matrim.o de D.n Juan Fran.co Garzia, y de Dña. Fran.ca Garrido su lexitima muger, y Abuelos maternos del expresado pretendiente, como tambien save el testigo que los referidos sus Padres D.n Fran.co Zefarino Garzia Maza y Dña. Fran.ca contrajeron su matrimonio segun orden de Nra. S.ta Madre y dha. Asimismo le consta al testigo que assi el prenotado Roque Jazinto, como sus Padres y Abuelos, han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza de Judios, Moros, Negros, ni Mulatos y otros semejantes, y ellos ni sus Padres ni Abuelos han sido ni son nuevamente convertidos, ni reconciliados à nra. Santa fee catholica, ni castigados

por el Santo tribunal dla Ynquisicion
ni por otro tribunal con pena q^e. irroge
infamia, antes si siempre se han mante-
nido con la notoria honrradez que le es
propria, en cuyo concepto han permanecido
sin cosa en contrario, ni tampoco
sus Padres y Abuelos han exercido ofi-
cios ni ministerios viles ni mecanicos
que se opongan a las circunstancias
y lustre de su honrrado Nacim.^to y q^e. todo
lo q^e. lleva dho. y declarado es la verdad
en cargo de su Juramento, lo firmo,
y q^e. es de edad de setenta y cinco años d...
todo lo qual doy fee=

Dn Francisco Lopez — Manuel Ballesteros y Galan
Ess.^no pu.^co

diliz.^a de
haver ma...
testigos —

En la ciu.^d de Sevilla en veinte de Diz.^e de
mil setezientos y noventa: Ante mi el
ess.^no parecio Luis dla Cruz Mora Procurador
en nombre de su parte, y Dixo que para la Infor-
macion que tiene ofrezida y le esta manda-
da dar, necesita por ahora mas testigos q.^e
examinar q.^e los presentados y para que asi
conste lo pongo por dilig.^a q.^e firmo de que
doy fee=
Luis dla Cruz Mora — Manuel Ballesteros y Galan
Ess.^no pu.^co

142

Diliga. En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año: Yo el Escrivano pasé a las Casas de la morada de Dn. Manl. de Mendivil Cavallero Sindico Procurador gral. y de la Rl. y distinguida orden de Carlos tercero, y presente dho el correspondte. recaudo de urbanidad le hize presente las anteriores diligs. las quales haviendolas reconocido me las devolvió diciendo no tiene que exponer en q. el Sr. Juez que de ellas conoze procediese a su aprobacion entregandoselas á la parte interesada para q. le dé el uso á que termina. Y para que conste lo pongo por diliga. de q. doy fee=

Manuel Ma. de Mendivil y Neve

Manuel de Ballesteros y Galar

Diliga. de Cotejo. En la Ciudad de Sevilla á veinte y dos de Diciembre de mil setecientos noventa... Juan Antonio de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y [illegible]

[illegible] el [illegible]

Alcalde del Excmo. [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Alcalde [illegible]

[illegible] Sua. [illegible]

Aprobada y [illegible] quanto pueda [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Original a esta [illegible]

[illegible]

[illegible]

Fco. Xavier [illegible]

[illegible]

{n t^v}

S. Telmo 29 de Diciembre de 1790.

Juan Fran^co Cavezas y Mayorga.
Natural de la villa de la Puebla junto á Coria.

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 2º al fol. 136.

[signature]

Reconozimos del cont.o de
a la buelta, y esta
fian.za de Mozino.
Cotillas, Diz.e 20.
de 1790.

J.n M. Rodrig.z

Juan Sixto
Rodrig.z



Señor Director

33.

[...] hijo de matriculado en [...]marina; tiene las [...]cunstancias q.e pide el [...]dito segun ofreze provar.

Señor.

Fran.co Cavera V.no de esta Ciudad en el Barrio de S.n Bernardo extramuros de ella, y Natural de la V.a de la Puebla de Coria de este Arzobispado de edad de nueve años, Huerfano de Padre y Madre à V.S. con el devido respeto hace presente q.e estando en el desamparo y suma pobreza en q.e se halla expuesto à perderse, y deseando tomar algun honrrado destino en que pueda servir à Dios y al Rey; Noticioso de estar en esse Real Seminario varias plazas vacantes, y en virtud de que en el supp.te concurren todas las condiciones q.e para obtenerlas se requiere por las Reales ordenanzas, y ser hijo de matriculado en la marina, vien Educado y de buena Conducta y costumbres por tanto =

Supp.ca à V.S. se sirva tenerlo presente para el Nombramiento de una de la referidas Plazas: favor y Caridad q.l espera merecer de V.S. Sevilla 15 de Septiembre de 1790 =

Certifico yo Fr. Pedro de N.ra S.a de Hopetran Ag.no Recoleto del conv.to del Pop.lo S. ten.te de cura de la Parroq.l de S.n Bern.do por a[u]sencia del lic.do D.n Ant.o Lamelas cura de dha Parroq.a como lo expuesto en el mem.l adjunto p.r Fran.co Cavera huerfano de Padre y Madre [es] cierto y notorio, y q.e al pres.te se halla a expensas de su tio Simon de Mayorga, y q.e su P.e fue matriculado con todo lo demas q.e expresa, y p.a q.e conste lo firmo Sev.a y Septiembre quince de mil setecientos y noventa as ——

Fr. Pedro de Hopetran

V.S.B.

Soler

Como Cura q. soy dela Yglesia Parroq. de Nra Señora dela Granada de esta Villa dela Puebla junto â Coria Certifico, que en el libro de Bautismos que tubo principio el año de 1766 y finalizo el de 1784 al fol. 202 bta esta una partida del thenor siguiente=

Partida | En Viernes catorze de Diziembre de mil sett.s ochenta y un as. Yo Dn Franco. Delgado Cura dela Yglesia Parroquial de Nra Señora dela Granada de esta Villa dela Puebla junto â Coria Bautize Solemnemente â Francisco de Paula Antonio Maria del Loreto q. nacio el mismo dia hijo lexmo de Gaspar Cavezas nat. de Puerto Real y vez.o de esta Villa, y Cathalina Mayorga su muger nat. y vezina dela misma Villa: fueron padrinos Pedro Mayorga, y Cathalina Benitos dela misma vezind. â los que adverti el parentesco espiritl. y demas oblig.s en fee de lo qual lo firme Vt ut supra= Dn Franco. Delgado Cura=

Concuerda con su original aque me remito y para q. conste donde convenga doy la presente en dha Puebla â veinte y cinco de Octubre de mil sett.s ochenta y nueve a.

Dn Franco. Delgado (rúbrica)

Leel Ynstruccion pres.no el Rey Nro. S.or pp.co de Ca

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Valga p.a el Reynado de S. M. el S.r D.n Carlos Quarto.

9

Del Numo R.l y Marina de esta ciu.d doy fee: Que D.n ... la Certificacion antecedente de quien Parece estar dada y firmada. Es Cura Unico y Beneficiado de la Yg.a Parroquial de N.ra S.ra de la Granada, de esta d.ha ciudad, y como tal administra a sus feligreses los Santos Sacramentos, y haze los demas actos concernientes a d.ho su Empleo, y a sus Certificaciones y demas escriptos siempre se le a dado y da entera fee y credicto, en Juicio y fuera del; y p.a q.e conste donde convenga a Pedim.to de Manuel Arayorga vez.no de la Ciu.d de Sev.a pongo el pres.te en esta ciu.d de la Puebla junto a Coria, y Noviembre doze, de Mil sette.os ochenta y nueve a.s

Man.l de Ballesteros
Es.no pp.co y del Cab.do

...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Dn. Andres Gonzalez Cura thenientte dela Yglesia de esta Villa de Puerto real, Certifico que en el libro 11 de Baptismos que para en el Archivo de esta Prioral Yglesia al folio 132 bta. se halla vna partida del thenor siguiente.

En esta Villa de Puerto real, en tres dias del mes de febrero de mil settecientos y treinta y vn a. yo el Br. Dn. Joseph Fernandez Ballestero, Cura proprio de las Yglesia de esta dha Villa, Baptize à Gaspar Franco de Sales, hijo lexitimo de Diego Lorenzo Cauesas, y de Maria Garcia, naturales y vecinos de esta dha Villa, nació el dia veynte y nueue de Enero proximo pasado; fueron sus Padrinos Martin Garses y Leonor de Zuñiga, vnos de esta dha Villa, à quien aduertti el parentesco espiritual, y obligacion dela Doctrina xpptiana fueron testigos Bernabel de Saluces Diego Moreno, y otros vecinos de esta dha Villa y lo firmé vt supra = Br. Dn. Joseph Fernandez Ballestero.

Concuerda con su original à que me remitto y para que conste doy la presente a pedimento de parte lexitima en esta expresada Villa à dies de noviembre de mil settecientos ochenta y nueue a. D. Andres Gonzz.

Nos los ynfraescritos Escribanos, Damos fee; que Dn. Andres Gonzalez, de quien biene dada, y firmada, la preced.te certificacion, es Cura Then.te dela Yglecia Prioral de esta Va, y como tal Administra, los Santos

Sacramentos a sus feligreses, y a su[s]
Sarmentos Siempre, Se les ha dado, y
da entera fee, y credito en ambos juic[ios]
Y para que conste firmamos la pre[sente]
en la Villa de S.to R.l. ...
...

Juan de la Rambla
no Ess. de S. M.

Ildefonso Gomez
Zapatica
no S.

Lorenzo Pereira
y Barrgas
no Co. Sdo.
S. pp. y de Cau.

Como Cura q. Soy de la Yglesia Parroq. de Nra Señora de la Granada de esta Villa de la Puebla junto â Coria Certifico, q. en el libro de Baupttismos, que tubo principio el año de 1732 y finalizo el de 1749 al fol 292 esta una partida del thenor siguiente =

D. D, En diez y seis dias del mes de Nob. de mil sett. y quarenta a. Yo Alvarez D. Jph Antonio Sanchez Davila Comisario del S.to Oficio Cura y Beneficiado de la Yglesia Parroq. de Nra Señora de la Granada de esta Villa de la Puebla junto â Coria Calle y Coll.n de la Ciudad de Sevilla Bapttize Solemnemente â Cathalina Josepha hija de Pedro Mayordomo y de Maria Serrano su legitima muger; fue su padrino Alonso Dominguez mozo soltero, aquien adverti la cognacion Espiritual, y demas oblig.s todos vezinos de esta dha Villa, en fe de lo qual lo firme fho ut supra = Dn Joseph Antonio Sanchez Davila Cura

Concuerda Con su Original aque me remito, y para que Conste donde Convenga doy la presente en dha Puebla â veinte y seis de Diciembre de mil sett. noventa a.

Dn Juan de Alvaro
Cura

Como Cura q. soy de la Yglesia Parrog. de Nra Señora de la Granada de esta Villa de la Puebla junto a Coria Certifico, q. en el Corriente libro de desposorios al fol. 43 bto esta una partida del thenor siguiente =

Eduardo En diez y nueve dias del mes de Marzo de mil sett.s setenta y seis a. Yo D.n Alonso Ortiz y Fuentes Cura Unico y Beneficiado de esta Yglesia Parrog. de Nra Señora de la Granada de esta Villa de la Puebla junto a Coria haviendo precedido tres Canonicas moniciones en tres dias de fiesta de guardar Inter Missarum Solemnia segun lo dispuesto en dro. por el S.to Concilio de Trento, y Mandam.to del S.r Juez de la S.ta Yglesia de la Ciudad de Sevilla (sede vacante) el Lic.do D. Fran.co de Larumbe dado por ante Fran.co Moreno Not. mayor de su Jusgado su fha en nueve de este dho mes, y no haviendo resultado impedimento alguno, como ni de las q. se publicaron en la Yglesia Parrog. del S.r S.n Andres de dha Ciudad, como me consto por Certif.n autorizada de su respectivo Cura, y haviendo confesado, comulgado, y examinadolos en la doctrina Christiana, desposé, y Casé por palabras de presente que hizieron verdadero, y legitimo Matrimonio à Gaspar Caverzas Viudo de Ana Carrasco, juntamente con Cathalina Mayorga Viuda de Manuel Barba Celebrose este Matrimonio en las Casas de la Contrayente Calle de S.ta Maria de esta dha Villa ser

testigos su Padre Pedro Mayorga y sus hermanos Pedro y Manuel Mayorga, y otras diversas personas todos vezinos de esta dha Villa de lo qual certifico ut supra = D. Alonso Ortiz y Tirado Cura =

Concuerda con su original aque me remito, y para que conste donde convenga doy la presente en dha Puebla a veinte y seis de Diciembre de Mil Sett.s Noventa a.s

Br. D. Juan. de Delgado

Cura

Como Cura Coll.^r q. soy de la Yglesia Parroq. de Nra Señora de la Granada de esta Villa de la Puebla junto a Coria Certifico q. en el corriente libro de entierros al fol. 136 b.^ta esta una partida del thenor sig.^te

Partida/ En Miercoles Veinte y Ocho de Nob. de Mil Sete.^s Ochenta y Siete a.^s se enterró en el Cementerio de la Yglesia Parroquial de Nra Señora de la Granada de esta Villa de la Puebla junto a Coria el cuerpo defunto de Gaspar Caveras Marido de Maria de la Estrella Rivas: Recivió los Santos Sacramentos. No testó por no tener de que. Tubo entierro de Beneficio entre do lo qual lo firmé no ut supra — Dn Fran.^co Delgado Coll.^r —

Concuerda Con su Original a que me remito, y para q. conste doy de Convenga doy la presente en dha Puebla a Veinte y Quatro de Dicbre de Mil Sete.^s Noventa a.^s

Dn Fran.^co Delgado
Coll.^r

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Como Cura Coll.ᵗᵃ q. Soy dela Yglesia Parroq. de Nra Señora dela Granada de esta Villa dela Puebla junto à Coria Certifico, q. enel Corriente libro de Entierros al fol. 36 b.ᵗᵃ esta una partida del thenor sigueinte =

Parda. Cath.ⁿᵃ May.ᵈᵃ

En Martes tres de Sept. de mil Sett.ˢ Ochenta y dos a.ˢ se Enterró en la Yglesia Parroq.¹ de Nra Señora dela Granada de esta Villa de la Puebla junto à Coria el Cuerpo defunto de Cathalina Mayorsa muger de Gaspar Cavezas, y Vezina de esta Villa. Recivio los S.ᵗᵒˢ Sacramentos. No testo. Tubo Entierro q. pagó la Hermandad de Maria S.ˢᵐᵃ delos Dolores en fe de lo qual lo firme fho ut supra = D. Fran.ᶜᵒ Delgado Coll.ᵗᵒ =

Concuerda Con su Original aque me remito y para q. Conste donde Convenga Doy la presente en dha Puebla à Veinte y quatro de Diciembre de mil Sett.ˢ Noventa a.ˢ

D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Delgado

Coll.ᵗᵒ



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Manuel Mayorga vecino dela ciudad de Seg...
como tío y tutor de Francisco de Paula Cabez...
huerfano de Padres vecinos de esta Villa del...
Puebla como mejor proceda me presento a
Vd y digo que al dro de dho mi menor con...
viene justificar su limpieza buena vida
y costumbres, edad, orfandad, y pobreza, y
demas requisitos q necesarios para ...
en la Rl Casa de Sn Telmo q uno de sus
alumnos seminaristas q lo que=

Suplico à Vd se sirva admitir à dho mi menor
la Justificacion q corresponde sobre los refe
ridos particulares, la qual evaquada se
me entregue original pa guarda de mi
q sea Justicia q pido con protestar. de lo necess.o Vo.
Ldo. dn Antonio Cambre

Auto { Por Presentada esta Parte dela Informacion qu—

ofreze, y cha quedado traiese pª dar providencia: Lo pro-
veyo y firmo dn el Sr. Marñ Peñuela Alcde. ordº. dela
Vª dela Puebla junto a Coria, en ella, y Noviembre ca-
torce de Mil setº. ochenta y nueve Años =

Martin Peñuela

Man. de Ballestexos
Essno. pp.co y del Aymto.
Derºs. un r.

Notificacº. | Enladha Vª. enel refexido dia mes y año dhos yo el essno. hize saver el Contenido del anterior Auto, a Manl. Mayorga, Vecino dela Ciud. de Sevª, y al presente Estante en esta Vª. de la Puebla Junto a Coria, en su Persona de que doy fee =

Man. de Ballestexos
Essno. pp.co y del Aymto.
Derºs. un r.

Testigo Franco. Paula Peñue-la ... | En la Vª. dela Puebla Junto a Coria. enel refexido dia catorce del mes de Novre. de Mil setºs. ochenta y nueve ... Ante el Sr. Marñ. Peñuela Alcde. ordº della, e Manuel Ma-yorga contenido enel anterior Pedimto. presentado por tes-tigo de esta Informacion que tiene ofrecida y le está manda-da dar. a Franco. de Paula Peñuela Vecino de esta Vª. el qual por Ante mi el Essno. hizo Juramto. pr. Dios y una Cruz en forma dedro. que lo hizo. y prometio decir verdad, y siendo preguntado. a el thenor del dho Pedimto. que le fue leido, en su Inteligencia Dixo. que conose desde su Nacimiento, a Franco. de Paula



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA NVEVE.

Valga p.a el Reynado de S. M. el S.or D.n Carlos quarto

de Paula Cavezas. que oy tendra ocho años. y save es hijo lexitimo de Contrayente Matrimonio, de Gaspar Cavezas, y de Cathalina Mayor. ga. su lexitima Muger. vez.s q.e fueron de esta d.ha referidas. Defuntos y q.e por haverlo dexado sus Padres en una Extrema Pobreza. por no haverle dexado Vienes ni Caudal alguno, lo Recovio. Manuel Mayor ga Sutio. Vez.no de la Ciud.d de ev.a por quien es Presentado por Testigo quien enel dia lo esta Manteniendo, y Alimentando, y que por el mucho tratto. y Comunicacion que el Testigo tubo con sus Padres save y le Consta que el d.ho Fran.co de Paula Cavezas, Como los referidos sus Padres hansido, fueron, y son, Christianos Biejos, Limpios de toda mala Raza ni desendiente de Moros, Judios, Mulattos, Bervezi-cos, Negros, ni delos Nuevam.te Convertidos á Nuestra S.ta fee; Catholica sin que tampoco, hayan sido Presos. Castigados ni penitenciados en Publico ni en Secretto. p.r el S.to oficio dela Inquisicion ni otro Tribunal ni Justicia. por que todos hansido tenidos p.r Jente Limpia, y Onrrada, y sean mantenidos Con desencia. y estimacion, sin haver incurrido en Delitoz de Ynfamia ni Cosas demenos Baler. Como es Notorio y le Consta de Publico. al testigo, todo loqual save y le Consta p.r las Razones que deva dadas. no haver. Cosa en Contrario, y si sertto do, la Verdad en Carga. el Juram.to que tiene fho. la tirmo con Sum.d y que es de edad de quarenta años de que doy fee =

Fran.co de Paula Peñuela

Penuela

Man.l de Ballestteros
escriv.o pp.co y del.

Juan Baup.ta Peñuela

[illegible]

Eluego Yncontinenti dela misma Presentacion y p.a la d.ha Ynformacion Sum.a

Sr. Alc.de por Ante mi el Escno. Recivio Juramto. por Dios y Una
Señal de Cruz de Juan Bauptista Peñuela Veso. deesta Ciud. quelo hizo y prometio
decir verdad y siendo Preguntado al thenor del dho Pedimto. Dixo: Que conoze
muy bien desde su Nacimto. enesta Ciud. donde hera Natural. a Franco. de
Paula Cavezas. y save fue Hijo Lexitimo y de Lexitimo Matrimo
nio, de Gaspar Cavezas, y de Cathalina Mayorga. Vesnos. que fue
ron deesta Ciud. Difuntos, aquien lo vio Criar, y Alimentar, el tpo.
q. llamandoles Hijo. y este asus Padres, nombrandolos como sus Padres
y que oy tendra de edad. como ocho años poco mas omenos el que por
verlo dexado. dhos sus Padres. sin Caudal alguno. en una extrema
pobreza lo recoxio asi Manuel Mayorga, su tio. Vesno. dela Ciud. de
por quien es presentado. Este testigo. quien en el dia lo tiene ensu Casa
y Compañia, y tambien save por el trato. y la mucha Comunicacion
que tuvo con los expresados sus Padres que asi el dho Franco. de Paula
Cavezas y sus Padres han sido son y fueron Christianos Viejos lim-
pios detoda mala Raza de Moros, Judios, Mulatos, Berbe-
cos, Negros, ni delos nuevamte. Comvertidos a Nuestra Sta. Fee Cato-
lica ni menos tampoco hallan sido Presos. Castigados ni Penitenciados
en Publico ni en secreto por el Sto. Oficio dela Inquisicion ni otro tribu-
nal alguno. por que siempre sean tenido. pr. Jente Onrrada, y distinguida
y assi que hayan incurrido. en Cosas demenos Baler, de que le haya re-
sultado Culpa, Infamia alguna pa. haverla Perdido, Como todo el
ademas de ser pp.co y notorio pp.ca Vos y fama y sin Cosa en Contrario.
save el testigo porlas Razones q. deba dichas, y todo es la Verdad
sa en Contrario en Cargo del Juramto. quetiene hecho, y que es de edad.
quarenta y tres años, y lo firmo Con sumd. de que doy fee=

Peñuela Juan Bauptista peñuela

Man.l de Ballesteros
Escno. pp.co y del Co.

Testigo Juan tri-
vino.

Yluego Incontinenti sumd. dho Sr. Alc.de dela misma presentacion, y pa.

dha Ynformacion por e Anaemi el Ess.no Reivio Juram.to por Dios y una Cruz 154.
segun forma de Dn Juan Triviño vezino de esta Ciud. quelo hizo. y prometio decir
verdad y siendo preguntado por el Conzierto de dho Pedim.to Dixo: Que Conoce muy
bien desde su Nacim.to en esta Ciud. al dho Fran.co de Paula Cavezas que oy ten-
drá l edad como ocho años, y save que es hijo legitimo de legual matri-
monio, de Gaspar Cavezas, y Cathalina de Mayorga su muger. vezi.nos
que fueron de esta Referida Ciud. Difuntos, y a quien desde su Nacimiento en
esta Ciud. enla Compañia delos dhos sus Padres hasta que Murieron. lo Cria-
ron y Alimentaron. llamandoles, hijo. y este aellos Padre sin Cosa en
Contrario. y tambien save que por el motivo de haver quedado. el dho Fran.co
de Paula Cavezas, en Vna Extrema. Pobreza. por no haverles dexado sus.
Padres por sus fallecimientos. Vienes ni Caudal alguno. lo Recovio. asu
Casa e Manuel Mayorga su tio. quien en el dia lo tiene en su Poder, y tam
bien le Consta por el mucho trato y Comunicacion. que el testigo tubo
Conlos Referidos sus Padres que asi el Fran.co de Paula Cavezas. como
dhos sus Padres hansido. son y fueron Christianos Viejos. limpios.
de toda mala Raza, ni desendientes, de Moros, Judios, Mulatos
Berveriscos, Negros ni delos nuevam.te Convertidos á Nuestra Santa
Fee Catholica, ni tampoco hallan sido. Presos, Castigados. ni Peniten
ciados en Publico ni en secreto. por el Santo oficio dela Ynquisicion
ni otro Tribunal, ni Justicia alguna de quele haya Resultado Ynfamia
ni motivo, p.a haver Caydo ni Resultadoles Cosa de menos valer. y todo es-
to lo atenido y tiene por tan. de Publico y notorio que no entiene ni oydo.
el testigo Cosa en Contrario, y que todo lo save por las Razones quede-
xa dhas, y sin saber Cosa en Contrario y si la Verdad en Carga de su Juram.to
que tiene fecho. y que es de edad de mas de Cinq.ta años, y lo firmo con Sum.d
de que doy fee.

Peñuela   Jn Triviño

Man.l de Ballesteros
Ess.no pp.co y de Cab.do

Aud.a / Enla dha Ciud. en el Referido dia mes y año Ante dho S.r Alc.e parecio el
expresado e Manuel Mayorga, y porla presencia de mi el Ess.no dixo. que



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga p.ª el Reynado [illegible] el S.r D.n Carlos quarto

para la Justificacion que tiene ofrecida y le està mandada dar. no presentando ahora mas testigos. que los tres, que se hallan desaminados, sin Perjuicio de hacerlo. cada y quando que al dro del mencionado Fran.co de Paula Carr.a sum.e Convenga; y p.a q.e Conste lo mando su m.d poner. asi p.r esta Dilig.a q.e fir.mo de q.e doy fee=

Arin — Peñuela

Man. de Ballestteros
no pp.co del

Dros ....

Auto — En la Villa de Puebla de Don Fadrique en este mismo dia Catorce de Nov.re de mil setecientos ochenta y nueve años el S.or D.n Martin Peñuela Alc.e ord.o de ella haviendo visto la Informacion Antecedente hecha por Manuel Mayorga tio de Fran.co de Paula Carrera su m.d dixo: que la Aprovava y Aprovò, y daba y Diò por bien hecha y Executada. en toda forma y p.a su mayor Validacion Interponia è Interpuso su Authoridad, y Judicial Decreto, quanto puede. y a lugar. dedro, y Mando que todo ello Original se le Entregue al d.o Manuel Mayorga p.a que Use de ello segun, y p.a el Efecto que lo tiene pedido. Y por este su Auto asi lo proveyo y firmo=

F.r — Martin Peñuela

Man. de Ballestteros
no pp.co del

Dros ....

S.n Telmo 18. de Noviembre de 1790.

D.n Pedro de Pineda.
y Vidal.
Natural de

Recibido y sentado de Porcionista en él Libro 10 al fol.o 137.

[signature]

Reconocimos a el contenido
a la Vnelta y es la Sana y la
de Negro: Sevilla y Nov.
de 1790
Juan Sixto
Rodriguez
Blodrig.
Recivase

S. Telmo 10 de Enero de 1795.

Fran.co Suloaga y Perez,
Natural de Sevilla.

Recibido y sentado en el Libro 10.
de Colegiales al fol.o 138.

[signature]

Reconocimientos del Conv.to de la Buelta, y el Lisen.do de Vecin.o Primado
En.o 10 de 1751

D. Man.l Ant.o Rodrig.z de Vera

Juan Sixto Rodrig.z

Recibase
Ramos

S. Director del R.l Coleg.o de Sevilla. 34.

B. P. S.

Fran.co de Paula Zuloaga Perez de Guzman, hijo de D.n Juan Zuloaga y de D.a Gertrudiz de Guzman, defuntos: Con el devido Respeto, à V. S. haze presente, ès de edad de mas de ocho años, hijo de esta Ciu.d instruido enlas prim.s Letras escri viendo, lo q.e manifiesta la firma, y como sus defuntos Padres lo educaron con el mayor cuidado; hallandose en el dia en el desamparo q.e la horfandad, y falta de haveres forsozam.te exije, y deseoso de Colocarse en ese R.l Coleg.o para participar de sus enseñan zas, y ser util al Rey y ala Patria.

Supp.ca à V. S. con el mayor Rendim.to q.e si estima

re p.r Justo lo copuesto nombrarle en
una delas plazas Vacantes de dho. R.l C...
gracia q. espera merecer dela Notoria
Justificacion de V. S. cuya vida gũe. D.s
muchos años. Sevilla, 3 de Nov.re de 17..

Fran.co de Paula Zuloaga

Certifico yo el infraescripto Cura del Sagº. de la Sta. Patriarcal Ygla. de Sevª. q. Dn. Franco. de Paula Zuloaga es natural de esta Ciud. de edad de mas de nueve años, como constara pr. la fee de su baptismo, y huerfano de Padre y Madre, como tambien q. segun me han informado personas fidedignas es pobre, y esta instruido en las primeras letras, y pª. q. conste lo firme en Sevª. á doce de Noviembre de mil setecientos, y noventa ã

Dor. Dn. Agustin Moreno y Sarino

Como Alcde. mayor q. soy del Quartel tercero de esta Ciudad y su circo distrito hauita Franco. de Paula Zuloaga me consta ser de edad de ocho años huerfano de Padres, y esta Instruido en las Primeras Letras, y dho. es Pobre de Solemnidad segun estoy Informado, y Consta de la anterior certificacion. Sevª. y Nobre. trece de mil setectos. y noventa

Pedro Payon Ruiz





✝

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Yo el infrascripto cura del Sagrario de la S.ta Yg.a Metropolitana
y Patriarchal de Sev.a, certifico y doy fee que en uno de los Libros de Bap-
tismo de dho Sagrario al folio 67 esta la partida del tenor sig.te =

En Miercoles onze de Enero de mill setecientos y treze años
Partida yo el D.r D.n Manuel Graxera Pres.o con lizencia del S.r D.r D.n Fer-
nando Bernardo Garcia de Castillo cura del Sagrario de la
S.ta Yg.a Metropolitana de Sev.a Baptizé a Juan Baptista Seba-
stian Theresa ... niño hijo de Alonzo de Salazar, y de D.a Juana Marquez de Pal-
menez su muger fue su Padrino Juan ... vezino de esta collacion Adverti el parentesco espiritual
fho ut supra D.r D.n Fernando Bernardo Garcia Castillo

Assi mismo certifico y doy fee que en uno de los Libros de Baptis-
mos de dho Sagrario al folio 443 esta otra Partida del thenor
siguiente =

Otra En Lunes treze de Febrero de mill set.os quarenta y siete
años yo el Lic.do D.n Juan Fran.co de la Rina y Herrera cura
del Sagrario de esta S.ta Yg.a Patriarchal de Sev.a Baptisé
a Cetaudi... Maria Theresa Josepha Lazaro que nacio en
onze de el estado mes y año, hija de D.n Josef Perez, y de D.a
Micaela Thamariz su muger fue su Madrina D.a
Theresa Thamariz a quien adverti el parentesco es-
piritual y sus obligaciones, fho ut supra Lic.do D.n Juan
de la Rina Herrera

Como tal cura, assi mismo certifico y doy fee que en uno
de los Libros de Desposorios de dho Sagrario al f. 220 esta la
Partida del thenor siguiente =

Otra En Lunes diez y nueve de Julio de mill setecientos
setenta y tres años D.n Manuel Antonio de la Rosa cu-
ra y Beneficiado proprio de la Yg.a Parroq.l de la Villa
de Gines con lizencia de mi el infrascripto cura del

Sagrario de esta Sta Metropolitana Yglesia de Sevilla
y mandato del Sr Juez de ella, haviendo precedido las
amonestaciones, por estar dispensada la tercera
por el Sr Governador de este Arzobispado, y no re-
sultado impedim.^to alguno, pasadas las veinte y
quatro horas despues de leida la segunda, y ulti-
ma amonestacion despose por palabras de pre.^te
que hazen verdadero Matrimonio à Dn Juan Bap.^ta
Zulaga viudo de D.ª Manuela Josefa Guerrero,
con D.ª Getrudis Perez natural de esta ciudad hija
de Dn Josef Perez, y D.ª Micaela Chamorro; fueron
testigos los RR. PP. Capuchinos, Fray Gabriel de Ve-
lez, y Fray Felipe de Palma. fho ut supra: Dr D.^n
Josef Ramon de Aldana; Dn Manuel Antonio
de la Rosa

Asi mismo certifico y doy fee que como tal Cura que soy
del Sagrario de la Sta Yg.^a Metropolitana y Patriarchal de
Sevilla que en uno de los Libros de Baptismo de dho Sagrario
consta que al folio [illegible] esta otra partida que es la q.^e
aqui se copia y dice assi =

otra. En domingo veinte y quatro de Febrero de mill, setez.^s se-
ta y dos años yo el Dotor Dn Agustin Moreno y Jarino
Cura del Sagrario de la Sta Patriarchal Yg.^a de Sev.^a Ba-
tisè solemnem.^te a Fran.^co de Paula Miguel Faustino
q.^e nacio el dia quinze de el pres.^te mes hijo de D.^n
Juan de Zuloaga, y de D.ª Getrudis Perez su legit.^a
muger su muger fue su Padrino Dn Pablo Secc.^n
de esta collac.^n, à quien adverti el parentesco
spiritual y obligacion y lo firme ut fhe
ut supra = Dr Dn Agustin Moreno y Jarino
Concuerdan las quatro partidas copiadas con sus originales
a q.^e me refiero, y p.^a q.^e conste doy la pres.^te en dho Sagrario: Sevilla y
Enero siete de mill setez.^s ochenta y un años =

de entre reng.^s Secc. emmend.^o vale

D.^or Dn Agustin Moreno
y Jarino

Damos fee q.^e el q.^e [illegible]

Augustin Orozeno, y Faxino de quien las
certificaciones antecedentes se hallan
firmadas, es Cura del Sagrario de la
Santa Ygª Patriarchal de esta ciud.
fiel, legal, y de toda confianza, y
por tal es tenido y reputado, y como
a tal a sus semejantes se les ha da
do y da entera fee y credito en
Juicio y fuera del y pª que de ello cons
te donde convenga damos la
presente sellada con el sello
de nro. Collegio de Sevilla en ella
a siete de Enero de mill setecientos
noventa y uno =

Joseph Gutierrez
Essno. pp.co. y Apel.a

Antonio Dominguez
Essno. pp.co

Luis de Palacios
Essno. pu. y Apel.a

Dros. 6 rs. 2 q.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINT[E MA]RAVEDIS, AÑO DE MI[L SETE]CIENTOS NOVENTA Y [...]

CAROLUS IV D. G. HISPAR. REX.

Yo el Sochantre Colector [...] del Sag.º de la S.ta Iglesia Metrop.ª y Patri.al de Sevilla, Certifico y doy fee que en uno de los Libros de Defunt.s que a mi Cargo estan, estan las Partidas del thenor siguiente =

Partida [...] En [...] dias del mes de [...] de mil Setecientos Ochenta y seis años se enterro en este Sag.º de la S.ta Metrop.ª y Patri.al Ygl.ª de Sevilla el Cuerpo Defunto de D.n Juan de Zuloaga marido que fue de D.ª Gertrudis Perez de Guzman, testo ante Luis Leon Perez Ess.no la otorgo y el B.r D.n Agustin Moreno y Padino Cura de este Sag.º Vi[vi]a en Calle [...] =

Partida [...] Viernes Diez dias del Mes de Octubre de mil Setecientos Ochenta y Ocho años se enterro en este Sag.º de la S.ta Metrop.ª y Patri.al Ygl.ª de Sevilla el Cuerpo Defunto de D.ª Gertrudis Perez Viuda de D.n Juan [...] Zuloaga, dio poder a su Madre D.ª [...] Tamayo ante Antonio Dominguez Ess.no [...] y D.n Manuel [...] Pbro. Vivia en la Plaza de S.n [...] =

Y para q.e conste [...] en el dho. Sag.º Sevilla y Enero siete de mil Setecientos noventa y un años. =

[signature] Fran.co Josef de Campos [...]

Damos fee que D.n Fran.co Josef de Campos

q[ue] firma la certificacion que [illegible] presen-
tes se hallan firmados [illegible]
lo Rector del Seminario de esta ciudad
y por tal le conocemos, es fiel legal
de toda confianza por lo qual a sus
semejantes se les ha dado y dan
entera fee y credito en juicio y fue-
ra de el, y p[ar]a que asi conste donde
convenga damos la present[e] sellada
con el sello de n[uest]ro colegio de Sevilla
en el dia nueve de Enero de mil
set[ecientos] noventa y nueve

Josef Gutierrez
esc[riban]o p[úbli]co
Antonio [illegible]
Luis de Palacios
esc[riban]o p[úbli]co de Sevilla

[illegible]

PARA COMPROBACIONES.
COLEGIO DE ESCRIVANOS DE SEVILLA
NO8DO





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Franco Moreno y Morales en nre de Dn Franco Zuloaga vez.o extramuros de esta Ciudad, a cuio Cargo se halla Franco de Paula Zuloaga su Sobrino de edad de nueve años cumplidos, ante V. como mas aia lugar en dro, parezco y digo; que como consta de las certificaciones que con la devida solemnidad presento, y Juro, el citado Franco de Paula Zuloaga es hijo legitimo de Dn Juan de Zuloaga, y de Da Gertrudis Perez, ambos difuntos; Nieto por la linea paterna de Dn Alonso de Zuloaga y de Da Juana teresa Ximenez, y por la Materna de Josef Perez y de Da Michaela Tamariz, tambien defuntos; todos los quales y demas ascendientes, han sido y son Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otras semejantes, y el mi menor, sus Padres y Abuelos, no han sido Castigados por el Tribunal de la Ynquisicion, ni otro alguno con pena que irroque infamia; y combiniendole a dho mi parte justificar todo esto =

Suppca a Vmd que haviendo presentadas dhas certificaciones, se sirva admitirme ynformacion de testigos que por el tenor de esta peticion, incontinenti ofrezco, y dada en la parte que

baste, interponiendo Vmd en ella su autoridad y judicial decreto, me la mande entregar origin.l para darle el uso a que se dirije pido Just.a hago el pedim.to que mas combenga para ello &a

Juan Moreno y Morales

Por presentada con las certificaciones que le acompañan esta parte de la informacion que ofrece, y para su aprovacion recibase el examen y juramento de los testigos que se le presentare del presente ss.no cometiendo el S.or D.n Pedro Bayon theniente tercero de asist.te de esta ciu.d de sevilla en ella a diez de Enero de mill set.s noven[ta]

Bayon

Domingo

[illegible] Juo Botello

En la ciudad de sevilla á ocho de Enero de mill set.s noventa y uno; Yo el es[cribano]

Moreno, y autorisado Procurador de
esta Real Aud.a p.a la informacion
que tiene ofrecida y le esta man
dada, presento por testigo a D.n Pedro
Botello, Alcalde ordinario actual
(?) en esta ciu.d y vez.o de ella
de quien yo el p.nte no pp.co entero
de mi comision recevi juramento
por Dios y una señal de Cruz, y
haviendolo hecho como se requie
re ofrecio decir verdad en quan
to supiese, y fuese preguntado, y si
endolo por el tenor de la anterior
petim.to Dijo conoce a D.n Juan de Pau
la Quiloaga de edad de ocho años
cumplidos, y le consta es hijo legiti
mo de legitimo matrimonio
de D.n Juan de Quiloaga y de D.a Petrona
de Perea defuntos a quienes trato
y comunico bastantem.te y sabe
que por la linea paterna es nieto
de D.n Alonso Quiloaga y de D.a Juana
Theresa Ximenez; y por la materna
nieto de D.n Josef Perea y D.a Micaela
Farsadiz todos defuntos; y que asi
estos como los demas ascendientes han
sido y son christianos biejos, limpios
de sangre, y de toda mala raza Mu



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

dios, Abuelos, maternos y otros ascendientes, y el mencionado Juan de Cuba ni sus Padres, ni Abuelos no han sido castigados por el tribunal de la Inquisicion, ni otro alguno compena que les irrogue infamia pues toda esta familia ha sido y son de buena conducta, todo lo qual lo save el testigo por el trato y comunicacion q.e con ellos ha tenido, ademas de ser publico y notorio publica voz y fama en q.e se afirmo y ratifico por ser la verdad p.r el cargo de su juramento q.e de[?] fecho, lo firmo q.e es de edad de ochenta y [?] años de todo lo qual Doy fee

Bartolome Mamon

Ante mi

Juan Domingz

[?]

2.º tgo. D.r Venitez

auto de [?]

Cinconti[?]ente de la [?]

✝

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

verdad. y p.r la referida Informacion
parecio por testigo Dn. Adriano de Sosa vezino
y natural de esta dha. ciud. y pres.te
de ella, de quien yo el Esno. pres.te rresivi
conminandole mi comision recevi
juramento por Dios y una señal de
cruz segun forma de dro. y haviendo
lo hecho como se requiere prometio
decir verdad, y siendo preguntado
por el tenor del pedimto. presentado
con las certificaciones que le
acompañan que por ante mi le fueron
mostradas: Dijo conoce de trato vista
y comunicacion a Dn. Franco. de Paula
de Rulodga de edad de ocho años
cumplidos, y le consta es hijo lexitimo
de lexitimo matrimonio de
Dn. Juan de Rulodga, y de Da. Antonia
de Perea ambos difuntos a quienes
tambien trato, y comunico familiarm.te y asi mismo save q. el dho.
Franco. de Paula es nieto por linea
paterna de Dn. Alonso Rulodga y
de Da. Juana Theresa Jimenez; y por la

materna de dho. ref. bisa y ta. ... la thomasin tambien defuntos, y que asi estos como los demas ascendientes han sido, y son reputados por christianos biejos limpios de sangre y de toda mala raza de Judios, moros, hereticos y otros semejantes; y asi el dho. Fran.co de Paula ni sus padres, ni Abuelos, ni han sido castigados por el tribunal de la Santa Inquisicion ni otro alguno con pena que les irrogue infamia pues le consta al testigo por cierta la christiandad y todos los procederes de toda esta familia, asi por el trato y comunicacion que con ellos ha tenido, como por ser publico y notorio, y por esta razon en ello se afirma y ratifica por ser la verdad so cargo del juramento que fecho tiene lo firmo y que es de edad como de cinquenta y siete años poco mas

ô menos de todo lo qual doy fee—

Juan de Sosa

Antonio Domingz

ingresado

2o testgo Dn Antonio Aparicio

En immediatamente de dha prop.a presen-
tacion y p.a la mui mia informa-
cion se presento por testgo Dn Anto
nio Aparicio rrectitud soltero en
esta ciud. de sevilla, y vezo de ella:
de quien yo el presente s.no pp.co con
usando mi comision recevi
juramto por Dios, y una señal de
cruz, y haviendolo hecho como
se requiere, prometio decir
verdad, y siendo preguntado por
el tenor del pedimto con que prin
cipia este expediente de que acom
pañan las certificaciones presenta
das con el y hemonstrado de el tes
tigo: Dijo, conoce desde que nacio
a D. Franco de Paula Hidalgo de edad
de ocho años cumplidos y save es hijo
legitimo de legitimo matrimonio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

del d.n Juan de Zuloaga, y de d.a Ca-
tharina Perez de Jimenez a quienes co-
to y comunico con mucha amis-
y le consta que los Abuelos pater-
nos del citado Fran.co de Paula, fue-
ron d.n Alonso Zuloaga, y d.a
Juana Theresa Ximenez, y los
maternos d.n Josef Perez, y d.a
Isabel Thomaria a quienes co-
nocio: todos los quales, y demas
sus descendientes han sido, y son
christianos viejos, limpios de san-
gre, y de toda mala raza de
Judios, mulatos, Agoticos, y
otros semejantes; y tambien
le consta que el dho. Fran.co co-
Paula, sus padres y Abuelos
no han sido castigados por el Tri-
bunal de la Inquisicion, ni otro
alguno, con pena que les irro-
gue infamia, pues es notorio su
christiandad y arreglada con





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

fuera de toda esta familia, todo
lo qual le vaver el testigo por tra-
zaron del trato y comunicacion
que con ellos ha tenido, ademas
de que es publico y notorio publi-
cacion y fama, en que se af[irm]a
ra y ratifica por ser la verdad
para el cargo del juram.to q.e
desa hecho lo firmo y que es
de edad de sesenta años de todo
lo qual doy fee=

Antonio Aparicio y
Barron

Antonio Domingz

Auto} En la ciudad de Sevilla a ocho de
Enero de mill set.s noventa
y uno: El S.r D.n Pedro Bayonbua

Theniente Therceso del Alcalde
de esta Ciudad, y su Alcalde ma
yor del Quartel de Triana
Haviendo visto la Informacion
hecha á instancia de las partes
de Franc.co de Paula Rueda y
Natividad Vezº de esta Ciud.
Su merced Dijo que la aprue
vaua, y aprovó quanto ha lu
gar, y interpone, é interpuso
autoridad y Judicial decreto
ella y en los traslados que se sa
caren autorizados en forma
para que valgan y sobren el
efecto a que se dirijan; y el
o que orig.l se entregue á la
otra parte p.a q.e use de ello en
donde le combenga; y por este
auto asi lo mando, y firmo S.
q.e doy fee =

Antonio

Antonio Dominguez
[illegible]

Ante mi
[illegible]

S.n Telmo 4.. de Marzo de 1791..

Fran.co de Mora y Morales.
Natural del Puerto de S.ta Maria.

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 1o.. al folio 139.

Aduain

Reconocimos de ello á
la Nueba, q. esta sano, y
de Recivo; Sevilla y Marzo
4. de 1797. J. Man.l Ant.o
Rodrig. de Nyro
Juan Sixto Rodrig.

Recibase

Ramos

Crios. D.n Antonio Ramos

D.n Antonio Abad de Voz, Presv.o con el respecto devido hace ocurrendo presente que se halla encargado en la Educacion, y Crianza de Fran.co de Paula de Mora, de edad de nueve años cumplidos, y en su nombre manifiesta que es hijo lexitimo de Francisco de Mora, y de Viua de Morales naturales, y vecinos que fueron de esta ciudad Caraco en ella, p.r cuyos fallecimientos quedo al cuidado del sup.te de dicho Fran.co de Paula pobre de solemnidad, y el cuarto su Padre esta Matriculado, y sirvio á S. M. en su R.l Armada

dedela Plaza de Granaderos
ta de cavallería ...
expresiones heroicas; cuyas
circunstancias de un hijo de
... hallarse de
y ... su Pobreza, y ...
este Arzobispado, me parece
lo hacen recomendable para
solicitar una plaza de co...
ar. en este real Seminario
... de esta Ciudad de
Sevilla = mediante lo qual
A V. Supp.co se sirva V. S. tener a
bien Recivir el expre...
... el ...
... por lo que ...
y a quien ... familia
sin ... aunque Pobre
lo que espero mirará con
particular atención para que
redunde en beneficio del
pretend.te y Servicio de
ambas Magestades y ...

[illegible] y en que tambien [illegible]
recibira merced el Supp.te
Quien Dios como Señor
[illegible] su vida [illegible]
[illegible] por m.s a.s Puerto
de Santa M.a y En.o 18
de 1797=

Antonio Abad de Dios



Certifico Yo el infrascripto Cura en la Iglesia mayor Prioral de la Ciudad, y Gran Puerto de Santa Maria, ser cierto, y que me consta quanto se expone en este Memorial: fecho ut supra.

Miguel Mendez
Cura.



D.n Claudio [illegible] de las [illegible], y Pavia, Teniente Gen.l de los R.s Exercitos, Governador Militar, Politico, Subdelegado de Rentas R.s, Positos, y Fabricas de esta ciudad y su Partido. &c=

Certifico ser cierto quanto se expone en este Memorial.

y que particularm.te me lo [illegible] la [illegible]
pente, certificar, del Infrascripto Cura de
Iglesia Prioral de esta Ciudad. P.to de N.ra [illegible]
18, de Enero de 1784.

D.n Claudio Macé



+

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Certifico Yo el infraescripto Cura de la Iglesia Mayor Prioral de esta
M. N. y M. L. Ciudad y gran Pto. de Sta. Maria que en los libros de
81 y 80 de Baptismo a los folios 177 buelta y 56, y en el de 47 de
Casamientos al folio 245 buelta estan las partidas
siguientes

1ª En la Ciudad y gran Puerto de Sta. Maria en nueve dias
de Enero de mil setecientos ochenta y un años Yo el Dr.
D. [illegible] de Flores Moreno Cura en la Iglesia mayor Prio-
ral de esta Ciudad Bapticé a Juana de Paula Tomasa
hija legitima de Juan de Mora y de Rita Montes y Mo-
rales su muger casados en esta Ciudad, nacio dia veinte y
nueve del proximo mes pasado, fue su Padrino Pedro
Morales, le adverti el parentesco espiritual y obli-
gacion, y lo firme Dr. D. [illegible] de Flores y Moreno

2ª En la muy N. y L. Ciudad y gran Puerto de Sta. Maria
en Domingo veinte de Dbre. de mil setecientos cinquenta
y cinco años Yo D. Juan Josef [illegible] Cura en la
Iglesia Mayor Prioral de esta Ciudad Baptize a Juan
Nicolas hijo legitimo de Josef de Mora y de Vicenta
de [illegible] casados en esta Ciudad nacio a veinte
de dicho mes y año. fue su Padrino Juan Pasqual

y lo firme ... Juan Josef Izquierdo

3a En la M. N. y L. Ciudad y gran Puerto de Sta. Maria en veinte y seis de Mayo de mil setecientos cinquenta y dos años Yo Dn. Geronimo Tomas Cura en la Iglesia Mayor Prioral de dha Ciudad bapt. a Maria Gertrudis Josefa hija de Pedro Moya de Quintana ... Barbosa su legitima Muger ... en esta Ciudad, nacio a veinte y tres de mes y año, fue su Padrino el R. P. fr. Andres de Escriano Presvitero Trinitario descalzo advertile su obligacion y lo firme. Dn. Geronimo Tomas

4o En la Ciudad y gran Puerto de Sta. Maria en ... veinte y uno de Mayo de mil setecientos ... y cinco años Yo el Br. Dn. Thomas Sanchez de ... Cura en la Iglesia Mayor Prioral de esta Ciudad con certificacion del Sr. Vicario de ella, haviendo precedido todo lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, y no resultando impedimento de las tres moniciones que antecedieron, sabiendo la Doctrina Christiana y haviendose confesado, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio a Franco. de Mora natural de esta Ciudad, hijo de ... de Mora, y Vicenta de ... con Rita ... natural de esta Ciudad hija de Pedro ... y ... Barbosa, siendo testigos ...

... Jeronimo Rodriguez, y Miguel de
Peña vecinos de esta ... Domingo Roman Camacho
de ocaña ————

Corresponden estas quatro partidas con sus originales
que quedan en el archivo de dicha Iglesia a que me refiero
y para que conste doy las presentes en el Pueblo de
Ilbania en onze de febrero de mil setecientos no-
venta y un años. Miguel Mendez

D. Cristoval Maria de Galves Presvitero Colector de en-
tierros y Misas festivales de la Iglesia Mayor Prioral
de esta Ciudad Certifico que en el Libro doze de Entierros
...
... de setecientos noventa y ocho ...
... veinte y quatro del mes de ...
... mil setecientos ochenta ...
... en dicha Ciudad a Juan Jaquinto ...
... Maria Morales ...
... Capellanes y ...
... con su original a que me refiero ...
... y febrero onze de Mil setecientos noventa y ...
... Christoval Maria de Galves

Certifico Yo D. Vicente Antonio ... Presvitero Capellan
y Administrador del Hospital General de Providencia de esta
Ciudad que en el Libro corriente donde se asientan las
partidas de los Pobres enfermos que ... para



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

su Citacion al folio 76 se halla un [illegible]
tenor siguiente ——

Ha [illegible] natural de esta Ciudad, hija de
[illegible] y de Christobalina Barloto, viuda
de Fran.co de Mora de edad de treinta y quatro años
dia [illegible] veinte y uno de Abril de mil setecientos [illegible]
y ocho, murio el dia veinte y tres de Julio de este [illegible]
y fue enterrada en el Cementerio de este Hospital
Concuerda con su original q.e queda en el archivo de este Hos-
-pital a q.e me refiero, y para q.e conste donde convenga
la presente en el Puerto de S.ta Maria en onze de [illegible]
de Mil setecientos noventa y un años ——
Lo testado no vale = dia emm.do [illegible]

Nicente Antonio Saez

Los Ess.nos del Reyno y de este n.ro q.e aqui firmamos damos fee q.e los S.res [illegible]
[illegible] Vicente Antonio [illegible] q.e parece [illegible] las Certificaciones q.e anteceden, son el primero [illegible]
los Hospitales [illegible] el seg.do Colector de Entierros y visas festivales, y el tercero Cap.n y Adm.or del [illegible]
Hospital de Providencia de esta Ciudad, exerciendo cada uno sus respectivos Empleos, y dando
entera fee, y credito, en q.to actuan, y p.a q.e conste damos la presente fecho ut supra =

Carlos Hurtado
Alarcon
Ess.no

Juan Joseph
Diaz

Vicente [illegible]



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Antonio Abad de Vios, Ozero vez.o de esta Ciud. en nombre y representacion de Fran.co de Paula de Mora, y Morales, Huerfano, de edad de nueve años, q.e mantengo à mis expensas, p.r Charidad, como mejor proceda, digo: que para los fines de utilidad, q.e puedan conducir, à dho. menor, combiene à su derecho, q.e se me reciva, sumaria informacion de testigos, examinandose, los q.e presentare, con citacion del cav.ro Sindico Personero, Procurador mayor de esta Ciud, al thenor de los capitulos siguientes.

Primeram.te si saven q.e el referido Fran.co de Paula de Mora, y Morales, ès, natural de esta Ciud, hijo lexitimo, y de lexitimo Matrimonio, de Fran.co de Mora, y Ma.ta de Morales, tambien, naturales, casados, y vez.os q.e fueron de esta Ciud, yà defuntos, y como tàl, le criaron, y educaron, dandoles, y bolviendole, el tratamiento de Padres, è hijo, sin cosa en contrario, etc. q.e à mayor abundamiento, se remitiràn los testigos, à las Partidas de Baptismo de todos tres, y à la del casamiento de los Padres, que presento devidamente.

Como tambien, ès, cierto, q.e el referido Fran.co de Mora, Padre del citado Fran.co de Paula, fuè, hombre de Màr, de la Matricula de esta Ciud. y sirvio, à S. M. en sus Baxeles, todas las ocaciones, q.e le tocò, la suerte, siendo conocido, p.r el Apellido de Yzquierdo, p.r haverlo tomado de Juan Yzquierdo, Patron, de uno de los Barcos, del tra-

fico de este Rio, pr. haverlo criado, y mantenido, y
señado, lo correspond.te al Oficio, pr. charidad, y qe. p. es
misma razon, de ser conocido, con el Apellido de
quierdo, se le puso, en la Partida de su Entierro, q
và unida, con las demas, presentadas, siendo el
mismo Fran.co de Arora, Padre del menor, y à quie
en esta forma, conocieron, los testigos, lo trataro
y supieron de su muerte.

Y si saven qe. el referido Fran.co de Paula; su Pa
dre Fran.co de Arora; su Madre Rita de Morales; su
Abuelos Paternos Josef. de Arora, y Vicenta de Torr
y los Maternos, Pedro Morales, y Christoval Lira Ba
lora, son y han sido christianos, limpios de sangre,
de toda mala rasa, de Judios, Mulatos, Moriscos, y
otros Semejantes, y que ninguno, en su tiempo
exercio, oficio vil, ni dio causa, à que se le castig
por el S.to Tribunal de la Inquisicion, ni con otro
con pena, que irrogase infamia; digan, lo qe. sup
ren = Y por tanto =

A V.S. supp.co haya, pr. presentadas, dhas. Partidas, y se s
va admitirme, la informacion ofrecida, exami
nandose, los testigos que señalare, al thenor de
los capitulos insertos, con la prevenida cita
cion, y evaquada, en bastante forma, è inter
poniendo V.S. en ella, su authoridad Judicial
para su mayor validacion, se me entregue
original, para hacer el uso que combenga

en Valedad del menor, p.r ser de Justicia, que pido,
Juro lo necesario &c.

Antonio Abad de Ros — Fran.co Xav.r Procurador

Auto } Por presentada con las partidas de que hace mencion esta parte de la Informacion q.e ofrece examinando de los testigos q.e presentare al thenor del anterior escripto con citacion del Cavallero Sindico Personero Procur.r mayor desta Ciud.d y fha se proveera. Lo mando el S.r D.n Manuel Fran.co de Irissarri del Consejo de S. M. Alc.e mayor desta Ciud.d del Puerto desta M.d en quince de Febrero de mil setecientos noventa y uno

Irissarri

Ante mi Juan Rub.n Matoso

Citacion En dho dia quince de Febrero de dho año Yo el S.no cite como se manda p.r el auto que antecede a D.n Anselmo Garcia Beltran Sindico Personero Procurador mayor desta Ciud.d en su persona de q.e expuso quedar enten dido doy fee:

Hurtado

t.go
n.o 8
Dolores de Cifuentes. } En la Ciudad del Puerto de Santa Maria en diez





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

En [illegible] de Febrero de mil setecientos noventa y uno Dn. Antonio Abad de Voz Clerigo Pr.
para la Informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar presentó por testigo ante
el Sor. Dn. Manuel Franco. de Iruarri Alcalde mayor
y Theniente de Corregidor de ella a Dn. Josef de Cifu
ter vecino de esta dha Ciudad de quien S. S.ria por ante
mi el Infraescripto Sxrio Honorario de S. M. y su Esc.no
de este Numero Recivio juramento q. hizo segun dro. pr.
metió decir verdad, y siendo preguntado por el
contenido de los Capitulos del Pedimento ante
dente respondio lo siguiente ————
Al primero Dixo hace muchos años conoce y trato
y Comunicacion á Francisco de Paula de Mora y Mo
rales menor de edad natural y vecino de esta Ciudad
frances hijo legitimo de legitimo matrimonio, de
[illegible] de Mora y de Rita Morales sus difuntos Padres
naturales, Casados, y avesindados en esta dha
Ciudad a los que asi mismo Conoció y trató y
vió que los susodhos criaron y educaron al
dho Franco. de Paula dandole el tratamiento de hijo
y este a los referidos de Padres sin cosa en contrario
sobre que a mayor abundamiento se
remite a las partidas de Bautismos y Casam.to
que lo acreditan ————
Al segundo Capitulo Dixo le consta igualmente
que el dho Franco. de Mora Padre del citado Fran.

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

de Paula fue hombre de mar matricula-
do en esta Ciudad y como tal sirvió a su
Mag.d en sus Baxeles siempre q.e le tocó la
~~suerte~~ conociendole el testigo personalmente, con el ape-
llido de Izquierdo, á causa de haverlo tomado
de Juan Izquierdo Patron de uno de los Bar-
cos del trafico deste Rio quien lo crio mantu-
vo y enseñó lo correspond.te al oficio por Cha-
ridad por cuya razon y tratarsele con el d.ho
apellido de Izquierdo no es estraño q.e con es-
ta equivocacion se hubiese puesto en la Par-
tida de su Entierro confundiendole en lexitimo
de Mora pero no tiene duda q.e el susod.ho fue
Padre del enunciado menor porq.e el testigo
esta cerciorado de todo ello por el conocimiento y
trato que con el d.ho Fran.co de Mora (alias) Iz-
quierdo tuvo ——
Al Tercero Capitulo Dijo y que es lo mismo q.
el nominado Fran.co de Paula de Mora; su
Padre Fran.co, y su Madre Maria de Morales
á los que como ya deja d.ho conocio y trató como
é, y trataba; Como de oydas á todos Abuelos Pa-
ternos Josef de Mora, y Vicenta de Torres, y
Maternos Pedro Morales, y Christova-
lina Maldonado y fueron Christianos
Viejos limpios de toda mala raza de Judios

174

Moros, Mulatos, ni de otra Secta infiel
Castigados, ni penitenciados por el S.to
Tribunal de la Ynquisicion ni por otro
q. les ocasionare infamia ni tampoco
los q. ha conocido y conoce les havi-
do a los dhos sus Abuelos haverle decir q.
exerçian, ni hayan exercido oficio vil
ni mecanicos pues a sido pobre re-
[illegible] en su clase con estimacion y honr-
as: Toda lo qual es la verdad y lo q.
de decir en razon de lo q. ha sido pregun-
tado bajo el juramento q. tiene hecho
q. es de edad de cinquenta y dos años lo
firmó y s. m.d -- Joseph Fuentes

Ximenez

Ante mi
Fran.co Julian de Loza

Otro
D. Josef de Se-
vallos Guerra

En la Ciud. del Puerto de S.ta Maria en diez y
nueve dias del mes de Febrero y año cit.o
de en la dha presentacion el S.r dho S.r
Alc.e m.r por ante mi recivio Juramento
de D.n Josef de Sevallos Guerra vecino
de esta Ciud. quien lo hizo segun dro.
oficio decir verdad y siendo preguntado

por los Capitulos del Pedimento antecedente
respondio lo sig.te

Al primero Dixo Conocio hace algunos años
à Fran.co de Mora y Rita de Morales Natu-
rales y vecinos de esta dha Ciud. Marido y
Muger Lex.mos y por depuestos, y sabe q. en su Ma-
trimonio tubieron por su hijo Lexitimo a Fran.co
de Paula de Mora y Morales menor de edad
al q. Conoce de Trato y Comunicacion, y vio q.
los dhos sus padres le criaron y Educaron dandole
el Tratamiento de hijo, sin Cosa encontrario
sobre que a mi abundamiento se remite el tho.
à las partidas q. se han presentado de Baptismo
y Casamiento

Al segundo Capitulo Dixo sabe, assi mismo y
es notorio en esta Ciud. que el referido Fran.co de
Padre del citado Fran.co de Paula, como hombre
de trabajo y de la Matricula de esta Ciud. sirvio
a S. M. en sus Baxeles en varias ocasiones
que le tocó la suerte, y que por haverlo Criado
educado y enseñado lo Correspondiente al Oficio
Fran.co Yzquierdo Patron de uno delos Barcos de
este Rio, dieron en apellidarle al dho Mora
Vocalmente Con el de Yzquierdo y assi ge-
neralmente era Conocido, y este seria el motivo
de q. Con equivocacion en la partida de
Baptismo se le hubiere puesto el apellido
Yzquierdo y no el Lexitimo de Mora de
todo lo qual està Cerciorado el tho. p.r el mucho



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Conocimiento q.e tubo del referido

3.o Al tercero Capitulo Dixo q.e por la antecha Razon de Conocim.to de los nominados Fran.co de Paula q.e lo son sus padres Fran.co de Mora y Rita de Morales save q.e ha oydo de los Padres de estos y Abuelos del dho menor Josef de Mora y Vicenta de Tovar que lo fueron Paternos y los Maternos Pedro de Morales y Christhovalina Barlota, todos los referidos son y han sido Christianos viejos Limpios de sangre y de toda mala Raza de Judios Mulatos Moriscos y otros semejantes, y que ninguno de ellos, en su tiempo ha exercido oficio vil ni ruin portandose con la mayor hombredad y la verdad Cierta q.e haver sido Castigados p.r el S.to Oficio ni otro Tribunal con pena q.e les infame y tambien: todo lo qual es la verdad y lo q.e puede decir en Razon de lo q.e ha sido preguntado bajo del Juram.to que tiene hecho es de edad de treinta y un años lo firmo S.ria

Riviera

Josef de Ceballos

Otro
Martin Fuá
llanez.

Ante mi Fran.co Rubio y Aznar

En la Ciudad del Gran Puerto de Santa M.a





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

En dho dia mes, y año de la dha presentacion S.S.ria dho Señor Alc.e mayor por ante mi recivio juramento de Martin Guallang de este Vecindario y matricula quien lo hiso segun dro. ofrecio decir verdad y siendo preguntado por los Capitulos antecedentes respondio lo siguiente ——

Al primero Dijo que desde q.e nacio conose de trato, y comunicacion a Fran.co de Paula de Mora, y Morales natural y Vezino de esta dha Ciudad, y menor de edad, y le consta es hijo legitimo de Fran.co de Mora, y de Rita de Morales casados, y avesindados en ella ya difuntos a los q.e assi mismo conocio y trato por cuya razon vio, y observo q.e los susodhos criaron educaron, y alimentaron al dho Fran.co de Paula como tal su hijo dandole ~~tratamiento~~, y el les debolvia, el de Padres sin cosa en contrario remitiendose el testigo a las partidas que se an presentado ——

Al segundo Dijo sabe por la propria razon q.e el citado Fran.co de Mora Padre

del referido Fran.co de Paula fue hombre de

mar de la Matricula de esta Ciudad el q.e

sirvio à su Mag.d en sus R.s Vaxeles

en las ocasiones q.e se les destinó y tam=

bien le consta que à causa de haverlo cria

do mantenido y enseñado lo correspond.te

à el oficio por Charidad Juan Izquierdo

uno de los Patrones de Barcos de este

Rio bulgarmente dieron en apellidar

al d.ho Fran.co Ochoa con el de Izqui

erdo, y assi quando fallecio se padecio

la equivocasion de ponerle en la parti

da de su Entierro el apellido de Izqui

erdo, y no el legitimo de Ochoa

A la tercera Dixo q.e por todas las d.has

Tener de conocimiento de lo referido Fran.co

de Paula de Ochoa su padre Fran.co su ma

dre Rita de Morales, a Jph de Ochoa y

Hermanas Torres Abuelos Paternos de

d.ho Fran.co de Paula, y de oidas de los

Maternos Pedro de Morales, y Cha

tovalina Barlota sabe y le consta q.e

todos los referidos son, y han sido Chris

tianos biejos limpios de toda mala

Raza de Moros, Judios, mulatos,

ni otra secta infecta Castigados ni

177

penitenciados por el Santo Oficio ni otro
Tribunal de donde les halla procedido
infamia, ni tampoco les ha visto ni ha
oido decir que huvieren exercido oficio
vil ni mecanico; Todo lo qual es la Ver-
dad, y lo q.e puede decir en razon de lo
q.e ha sido preguntado q.e es de edad de
sesenta y seis años lo firmó y S.S.ria =

Iturrazu (rubrica)

D.n Martin Guayanes (rubrica)

Ante mi Fran.co Irubiru de Toro (rubrica)

Auto

En la Ciud.d del Puerto de S.ta M.a en
veinte y uno de Febrero de mil setecien
tos noventa y uno: El S.r D.n Manuel
Fran.co de Iturrazu del Consejo de S. M.
Alc.e mayor y Then.te Corregidor desta
dha Ciu.d en vista dela Inform.on antece
dente, aprovandola quanto ha lugar de
Dro mando se entregue original ala
p.te a cuya instancia es hecha, p.a su uso
donde le convenga y en ella p.a su mayor
validacion Dixo interponia e interpuso
su authoridad y decreto judicial de su ofi
cio quanto puede y de dro deve, y lo firmó =

D.n Man.l Fran.co de Iturrazu (rubrica)

Ante mi Fran.co Irubiru de Toro (rubrica)





Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Sn. Telmo 14 de Julio de 1791.

Juan Garcia Santa Ana.
Natural de Sevilla.

Recibido y Sentado de Colegl. de Numero en él L.º 1o., al fol.º 140.

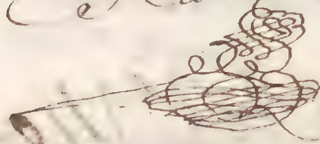
Aduain

Reconocimo al contenido
ā la bueltā y está sano y de
recibo. San telmo 14 de Jul.o de 1791

J.n Man.l Ant.o Rodriguez

Juan Sixto Rodri.z

Recivo
Ramos







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Yo el D.r D.n Agustin Moreno y Garrino Cura del Sag.o dela S.ta Igl.a Metrop.na y Pa-
triarchal de Sev.a Certifico y doy fee q.e en uno de los L.s de Baptismos y de
Desposorios de dho. Sag.o estan las Partidas del thenor siguiente:

Partida 1. En Lunes Veinte y Cinco de Julio de mil setecientos y quarenta y
seis años yo el D.r D.n Xptoval Romero Cura del Sag.o de esta S.ta
Metrop.na y Patr. Igl.a de Sevilla Baptizé á Andres Gonzalo dela
Cruz que nació en dia diez y seis de dho. mes, Hijo de D.n Juan Garcia
y de D.a Gertrudis Romero su muger: fue su Padrino D.n Juan
Andres Garcia Vec.o de esta Coll.on á quien adverti el parentesco
Esp.l y sus oblig.nes fho. Vt. supra; D.r D.n Xptoval Romero;

Partida En Miercoles Veinte y ocho de Octubre de mil setecientos setenta y
ocho años Yo el Lic.do D.n Antonio Silvio Lamelas Then.te de Cura del
Sag.o dela S.ta Patr.l Igl.a de Sev.a con licencia del D.r D.n Fran.co de Paula
Baquero, Cura mas antiguo de ella y mandamiento del S.r Juez dela
Igl.a haviendo precedido las tres moniciones del Derecho y no resul-
tado impedimento alguno, haviendo asimismo confesado, y comul-
gado, y sabiendo la Doctrina Christiana, Desposé y casé por palabras
de presente que hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio á D.n
Andres Garcia Viudo de D.a Maria Ruano Juntam.te con D.a Vicenta
Santa Ana natural de esta Ciudad Hija de D.n Joseph de Santa Ana,
y de D.a Antonia Fernandez. fueron testigos D.n Pedro Pedraza Bene-
ficiado de S.n Ysidro, y D.n Antonio Barcas el Presb.o de S.n Juan dela
Palma, fho. Vt. supra; = D.r D.n Fran.co de Paula Baquero; Lic.do D.n
Antonio Silvio Lamelas; y asimismo consta estar Velados los dhos.
en Veinte y siete de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho a.
D.r Ruiz; ———

Partida 3 de Baptismo al folio 423. vlt.

En Miercoles quinse de Septiembre de mil setecientos setenta y ... años Yo el Lizdo. Dn. Antonio Felis Lamelas, Cura then.te del Sag.o de ... Patr.l Ygl.a de esta con lizª del Sr. Dn. Franco. de Paula Baquero ... mas antiguo del Baptize Solemnemente á Juan, Manuel de ... lud Joseph, q. nacio dia trese de dho. mes y año, Hijo de Dn. An... Garzía, y Romero y de Dª Vizenta Santa Ana y Fernandez ... gez, fue su Padrino Dn. Manuel Santa Ana y Fernandez de ... desta Coll.n á quien adverti el parentesco Esp.l, y oblig.s ut supra; = Dr. Dn. Franco. de Paula Baquero; Lizdo. Dn. Antonio Lamelas; =

Concuerdan con sus originales á q. me refiero, pp.a q. conste doy ... zente en dho. Sag.o en Veinte de Junio de mil setecientos y noventa ...

Dor. Dn. Agustin Moreno
y Farino

... Cura de la ... de ... ciudad de Sevilla certifica q. en el libro 23 de los baptismos ... al fo. 51 de esta parroquia como sigue =

En miercoles ... y ocho dias del mes de Julio de mil setecientos quarenta i cinco a. Yo el Dr. D. ... Ponce i ... Cura ... antiguo de esta Ygª Parroq. ... baptize a Vizenta Josefa Ana ... q. nacio ... de este dho mes i año, hija de D. ... Joseph ... i de su leg.a muger D. Antonia Fernandez i Nuñez ... fue su Abuelo mat. D. Pedro Fern.z ... advertido ... Doctor D. ... Ponce ... parroquia ... = D. D. ... Ponce ...

Concuerda con su orig.l q. queda en dho libro y fo. ... De ... en verdad ... en ... de Junio de mil setecientos noventa i ...

... Moreno ...





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Yo Dn. Francisco Joseph de Campos y Gomes Sochantre Colector y Notº del Sagº de esta Sta. Metropª y Patriarcal Ygª de Sevilla, Certifico y doi fee que en uno de los Libros de Deffuntos que a mi Cargo están está la Partida del thenor siguiente. =

Partida 160. En Jueves Veinte y Cinco dias del mes de Septiembre de mill Setecientos ochenta y ocho años se enterró en el Sagº de la Sta. Metropª y Patriarcal Ygª de Sevilla el Cuerpo Difunto de Dn. Andres Garcia marido que fue de Da. Vicenta de Sta. Ana, Vivia en calle Catalanes. =

Concuerda con la Partida [illegible] que me refiero, y para q. conste doi la presente en dho. Sagrario Sevilla y Junio Veinte de mill Setecientos Noventa y un años. =

Franco. Joseph de Campos y Gomes

Los Escrivanos del Rey nuestro Señor, y del numero de esta ciudad de Sevilla: certificamos y damos fee que el Dr. Dn. Agustin Moreno y Zarino es Cura del Sagrario de la Santa Yglesia Metropolitana de esta dicha ciudad: Que el Pr. Dn. Felipe Montesdoca, lo es de la Parroquial de Santa Maria Magdalena de ella; y Dn. Francisco Josef de Campos y Gomez Sochantre y colector de dicho Sagrario, como se titulan

382

y como tales exercitan las respectivas funciones
de sus empleos, y administran los Santos Sacramentos
á sus feligreses, y á las certificaciones, que han dado
y dan como la presente, siempre se les ha dado, y da
entera fee y credito en juicio, y fuera de el; Y para que
conste donde combenga, damos la presente, sellada
con el sello de nuestro Colegio; En la Ciudad de Sevilla
á nuebe de Julio del año de mil setecientos nov...

Nicolas Xavier de Arozena
[escribano] publico

Josef Antonio de Sanmartin
notario publico

Juan Josef de Robles y Aluiraasa







Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

En la ciudad de Sevilla nuebe de Mayo del año de mil setecientos noventa y uno, se [illegible] ante el Sr. Then.te Juez Dn. Juan [illegible] [illegible] de Mayor. [illegible] al cont.

Pt.

Salbador Maria Anguiano, en nombre de Da. Vizenta Santa Anna, vez.a de esta Ciud., Viuda de Dn. Andres Garcia ante V. como aya lugar paresco, y Digo: Que ami derecho combiene Justificar q.e d.ho Dn. Andres Garcia fue hijo legitimo de Dn. Juan Garcia, y de Da. Gertrudis Romero, su legitima muger, y d.ha mi parte lo fueron tambien legitima de Dn. Josef Santaana y de Da. Antt.a Fern.z y Muños, y asimismo, q.e la d.ha mi pte. fue casada legitimamte. segun orn. de nra. Sta. Madre Iglecia, con el d.ho Dn. Andres Garcia, de cuio Matrimonio tubieron por sus hijos legitimos a Juan Man.l dela Salud, Josef, menor, y q.e assi vnos, como otros

ancido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza de Judios, Mulato, Mo
co, y otros semejantes, y q.e asi ellos como sus
demas Ascendientes, y descendientes no han
sido castigados ni penitenciados por el S.
Tribunal dela Inquisicion, ni otro Tribu
alguno, con pena q.e irrogue Infamia;
llandose emparentados con personas de
Mayor distincion, y q.e asimismo, dho m
ñor vibe con su Madre padeciendo e
tremas necesidades, y por lo tanto, son
Pobres de toda solemnidad, y en corrobora
cion de todo lo dho, presento las corres
pondientes Partidas de Baptismo, y Casamien
q.e acreditan la legitimidad, e identidad
de Personas: Portanto=
A V. Pido, y Suplico q.e haciendo por p
sentados los relacionados documentos se
ba admitir ami fabor dha Informa
por el thenor de este Escrito q.e se

examinados los testigos q.e à el efecto pre
sentare, y dada en la parte q.e baste in
terponiendo su Decreto, y Authoridad Judi-
cial mande seme entregue original para
Ocurrir con ella al R.l Seminario de S.n
Telmo, despachandoseme por Pobre, y en
el Papel correspondiente en atencion ala
notoria q.e padese mi pte. Que assi es
Justicia q.e pido, y para ello &a.

Pedro Baltasar
Diaz de Anguiano

Auto

Por presentada la antecedente peticion, y esta parte
de la ynformación q.e ofrese, por cuyo tenor se essami-
nen los testigos q.e para ello fueren presentados, pro-
cediendo citacion al Sindico Procurador general
y evaquada q.e sea traigase para dar providencia
cometiendose el essamen de dichos testigos, ante el
presente ~~testigos~~ Escribano: Asilo mando y firmo el S.r
D.r Juan Melendes Valdes Teniente segundo y Asistente
desta Ciudad su tierra y Jurisdicion por su Magestad

CAROLUS IV. D.G. HISPANIAR. REX.

Para Despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

R/ de q.e doy fe = testado = testigos = no vale =

Manuel Garcia de Castro

Citaon. Sind.co — En el mismo dia mes y año, yo el Escrivano
Cite para la informacion ofrecida y ma[ndada]
da dar por el auto q.e antesede á D.n Francisco
vezino Caballero Jurado Mayordomo de su [Ca]
vildo y como tal Sindico Procurador general
su persona de q.e manifesto q.e dar instruido do[y fe]

Manuel Garcia de Castro

Test.o 1.o — En la ciudad de Sevilla onse de Julio del año de mi[l se]
tecientos noventa y uno: para la informacion of[recida]
y q.e esta mandada dar por el auto q.e antesede, se p[resen]
to por testigo, á D.n Juan Gordillo vezino desta





Para Pobres de solemnidad quatro ms.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

collacion del sagrario del Arte de la Plateria del qual yo el Escrivano recivi Juramento por Dios y una cruz, segun forma de derecho y aviendolo hecho y prometido decir verdad, siendo preguntado por el tenor del sitado escrito: Dixo, conocio de vista, trato, y comunicacion de toda su vida á Dn. Andres Garcia vecino q. fue desta Ciudad del propio arte de Plateria ya defunto, y conose á Da. Vizenta Santa Ana su legitima muger, y le consta q. estos tuvieron por su hijo legitimo á Juan Manuel Garcia de corta edad como de diez aonse á, y tamvien save y le costa q. el Dn. Andres Garcia defunto fue hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Dn. Juan Garcia y Da. Jetrudis Romero: y q. la Da. Visenta Santa Ana lo es asimismo de legitimo matrimonio de Dn. Josef santa Ana y de su legitima muger Da. Antonia fernandes y Muños á todos los quales alcanso y conocio muy bien el testigo, trato y comunicó viendo educar y alimentar á dichos sus hijos y dar

se el recipro tratamiento de Padres hijos y por
la propia razon no obstante q.e dicho menor Jua
Manuel Escalla desean parado y padeciendo
tremas necesidades en compañia de su Madre
no aver degado el D.r Andres Garcia su Padre
nes ni caudal alguno con q.e alimentarlo; s
endo muy bien el testigo q.e una y otra fam.a
de la mayor distincion en el Pueblo de muy
na sangre como parientes empleados en dec
puestos limpios de toda mala raza de Jud
os, moros ni mulatos ni penitenciados por el
bunal de la Ynquisision ni otro real comp
q.e ynduzga infamia pues ha haver alguna de
contrario lo supiera el testigo por el mu
trato y comunicacion q.e con todos ellos a ten
ademas de ser notorio publica voz y fama
tre las personas q.e lo saven remitiendose
por abundamiento a los documentos q.e ob
en el asunto, y la verdad socargo de su Ju
mento, lo firmo y q.e he de edad de quarenta

poco mas omenos; doy fee=

Juan Gordillo Manuel Garcia de Castro

Test.º 2º En la Ciudad de Sevilla dicho dia, mes, y año para la informacion ofrezida y q̃ esta man-dada dar, por el auto precedente; yo el Escrivano Recivi juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, segun forma de derecho de Dⁿ. An-tonio Barron q̃ ansi dijo llamarse artista Plate-ro Vecino desta Ciudad en la collacion del sagra-rio quien aviendolo hecho prometio decir berdad siendo interrogado por el tenor del citado es-crito dijo q̃. conocio de vista trato y comuni carion a Dⁿ. Juan Garcia y Dª. Jetrudis Romero y save q̃. estos tubieron por su hijo legitimo á Dⁿ. Andres Garcia q̃. fue del pro pio arte y a Dⁿ junto el qual estuvo casado segun orden de Nuestra Santa Madre Yglecia con Dª. Visenta santa Ana hija legitima de Dⁿ. Josef de santa



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Ana y de Dª Antonia Fernandes y Muños ag
tanvien conose y conosio el testigo y le const
dicho Dn. Andres Garcia y Dª Visenta Santac
tuvieron por su hijo legitimo á Juan M
el Garcia q. al presente tendra diez años o
vieron educar y alimentar y dar el trata
to de Padre á hijo el q. vive con su Madre pa
do extrema nesesidades por no haver dejado
Dn. Andres vienes algunos Y le costa al testig
el mucho conosimiento q. a tenido y tiene
en esta familia, q. todos son onrados distingd
bien emparentado limpio de toda mala ra
de Judios hereges Mulato Morisco y otro sem
ten no castigados ni penitenciado por el
Tribunal de la Ynquisision ni otro algun
pena q. irrogen infamia antes por el cont
rio siempre se an portado con onrados/
publico y notorio publicavos y fama xem





Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

como amayor abundamiento alos documentos q.e sobre ello haga y laverdad sucargo desu juramentos lo firmo q.e es de edad de quarenta años pocomas omenos y q.e no letocan lasgenerales de la ley =

Antonio Barrios   Manuel Garcia de Castro

Ger

test.o 3.o En la ciudad de sevilla dicho dia mes y año para la informacion ofrecida y mandada dar por el auto ante sedente; Yo el escrivano recivi juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, segun derecho a D.n Fernando Gimenez q.e asi expreso llamarse artista Platero desta vecindad en la collacion del sagrario quien aviendolo hecho ofrecio decir berdad y siendo preguntado por el tenor del sitado Auto dixo conosio devista trato y comunicacion a D.n Juan Garcia y D.a Petronila Romero su le gitima muger q.e le consta q.e los referidos tuvieron por su hijo legitimo y de legitimo matrimonio a D.n Andres Garcia q.e tanvien fue del mismo Arte

ya defuncto q.e asimismo le costa q.e el relacion
en tuvo Casado segun lo dispuesto por la Santa
M.e Y.a q. con D.a Visenta Santa Ana hija le
legitima de D.n Josef de Santa Ana y de D.a A
fernandes y muños su legitima Muger a qu
testigo tanvien conocio y conose y le costa
el dicho D.n Andres Garcia y D.a Visenta de Sa
ana tuvieron por su hijo legitimo y de legiti
matrimonio a.l Juan Manuel Garcia q
presente tendra dies años a el qual bio
y alimentar y dar exerqular exatamen
Padre a hijo pasando este en la actualidad
su Madre y numerable indigencia porm
ver de dado el expresado D.n Josef de Sant
su Padre bienes ni caudal alguno q.e asim
le costa al testigo q.e toda la familia an
pueblo de las de mayor distincion asi por
ruas sircunstancia como por los Cargos y em
q.e an tenido q.e son asi mismo limpio de to
la rasa de herejes Judios Moros ni Mulatos
gunos de ellos ni sus Mugeres an sido Cas
ni penitenciado por el S.to Tribunal de la
sision ni otro Real con pena q.e les alla in

infamia pues de aver algo en contrario alo q.e
lleva declarado lo supiera el testigo por el tra
to y comunicacion q.e con todos siempre a tenido y
q.e ademas desta notoriedad se remite alos docu
mentos q.e Juegan en esta informacion y q.e es la
verdad so cargo del juramento q.e tiene hecho y
lo firmo q.e es de hedad de sinquenta años: doy
fe = Fern.do Lucas
Ximenez   Manuel Garcia de castro

Diliga.a } En el dho dia mes y año; Salvador Martin Arguelano Procurad.
dela R.l Aud.a, hizo saber ante mi el Ex.mo y dijo, no tenia por aora
mas testigos que presentar p.a la informacion ofrecida, de q.e doy fe.
Castro

Auto } En la ciudad de sevilla once de Julio del año de mil
setecientos noventa y uno: El S.r D.n Juan Melendez de
Valdes Theniente segundo por su Mag.d de Asistente de
esta dha ciu.d Haviendo visto esta informacion dada por
Da Vicenta Santa Clara viuda de D.n Andres Garcia
con los documentos que le acompañan: Dixo, lo
aprovaba y aprovo quanto puede, y ha lugar de
dr.o, en la qual interponia e interpuso su



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Autorizado y Judicial decreto p.a su mayor validacion y firmeza, y mandò que original se entregue à Dña. D.a Vicenta, p.a que use de ella, donde y como le combenga, ayudandosele por pobre en lo correspondiente; y asi lo proveyó mandó y firmó

D. Juan Melendez de Valdes

Manuel Garcia de Castro

+

Sn. Telmo 5 de Novre. de 1791.

Joseph Alvarez
y Ximenez
Natural de la Poblacion
de Puerto Serrano.

Recibido y sentado de Colegial
de Num.o en el Libro 10 de ello
al fol.o 141.

Aduain

Reconocimos el Contenido à la vuelta y està sano y de Recivo. S. Telmo 9 de Dbre. de 1791.

Dn. Gabriel Rodrig.z

Juan Sixto Rodrig.z

Recibase



V 6 P

Del B.r D.n Pedro Carlos Manuel Cura y Benef.do unico delas Yglesias desta Poblac.on de Puerto Serrano, Certifico y doy feé q.e enel Libro corriente de Baptismos q.e es el 7.o al folio 406 se halla una Partida del tenor siguiente

Partida

En la Poblac.on de Puerto Serrano en dies dias del mes de Mayo de mil sete.s ochenta años; Yo el B.r D.n Pedro Carlos Manuel Cura y Beneficiado unico delas Yglesias de ella Bapticé solemnemente a Josefa Estanislao de la Concepcion q.e nacio en sieze de dho mes y año. Hija legitima de Nicolas Albarez y de Fran.ca Jimenes de Molina su Muger naturales dela Poblac.on de Montellano, y Vesinos desta; fueron sus Padrinos Manuel Parra ... y Lucia Ana de ... su Madre Vesinos dela Ciudad de Xerez dela Frontera, alos quales adverti la Cognacion espiritual q.e ... avian contraido con su Ahijado y sus Padres y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firme de q.e doy feé = B.r D.n Pedro Carlos Manuel =

Concuerda con su original al q.e me remito q.e por ahora queda en dho Libro y Archivo de mi cargo, y para q.e conste doy la presente a pedimento de parte legitima en esta Poblac.on de Puerto Serrano en ocho dias del Mes de Agosto de mil sete.s ochenta y ocho años y lo firmé de q.e doy feé = B.r D.n Pedro Carlos Manuel





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

3o

ne a su herm.º Jph. Alvarez Colegial, está ... viento de 24 ... la Doctrina lee con alguna ... tura.

Sres

Josef Alvarez y ~~Jimenez~~ natural de la Villa de Mon
tellano con el respecto, que debo, hago presente á
Vs. que hallandome inclinado á la Nautica, como
se halla en la carrera ~~Juan~~ Alvarez mi herma
no actual Colegial, me he aplicado á leer, y es
crivir en conformidad de leer el dia con alguna
soltura y estar escri... de 24 con una regular
instruccion en la doctrina Christiana, en cuia
atencion, y á la de ser un pobre Huerfano sin
Padre, ni madre, ni tener medios para continu
ar en la escuela, como todo consta á Vs. en
virtud de las diligencias practicadas para la
admision de mi hermano entero en este Cole
gio =

Supp.co á Vs. se sirvan con atencion á lo expuesto
admitirme por Colegial en el, para los fines
que dexo expresados; en ... recibiré favor

José Albarez
Ximenez

Fran.co de Robles Mro. examinado de prim.s let.

Certifico en la mejor forma q.e puedo como Jo
Albarez Xim.z alias Guerrero está hábil en el
curir en Regla de 12 dando bastante esperan
za de su abilidad, como tamb.n educado en la Doc
na Xna. y leé segun sus principios con bastant
esplicacion q.e es todo lo que puedo decir segun
Certificado Montellano y Septbre 29 de 1790.

Fran.co Robles

Certifico yo el infraescripto Cura q.e Josef Maria de la
ma Concepcion Albarez Ximenes es huerfano de Padre
dre. y segun demuestra su talento podra ser util y
chara en qualquiera facultad q.e emprenda y segun
edad esta impuesto en la Doctrina Christiana. y para
conste donde convenga doy la presente q.e firmo
Villa de Montellano en veinte y nueve dias del Me
tiembre de mill setecientos y noventa a.s

D.n Felipe Gallardo

Los infrascriptos Alcaldes ordinarios de esta Villa de Montellano certificamos que lo que esta expuesto por Dn Felipe Gallardo, y Dn Franco de Robles Cura unico, y Maestro de primeras letras que son en la actualidad en esta Villa, en sus respectivas certificaciones, es asi como lo dexan expuesto por constarnos su certeza, respecto à el conosimiento, que tenemos de la conducta de Josef Alvarez Ximenez. Montellano, y 8re 7 de 1790 = Pedro Romero Albarez

Franco Lucas Romero



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

1495.

4

{S.n Telmo 7. de Noviembre de 1791.}

{Rafael Cavezas y Riton. Natural de Sevilla.}

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 1o de elts al fo 142.

A. Duain

Reconocimos lo contenido ala Vuelta, y està sano y de Recibo. Pto Almo 7 de Noviembre de 1791

Juan Sixto Rodrig. D.n Gabriel Rodrig.z

Recibase

Ramos



(3). Director del R.l Colegio del S. S. Telmo. 392

D.n

D. Manuel Carezas Vecino de esta Ciudad, haze presente á v., con el devido Respecto, pretende entrár de Colegial en dho. R.l Colegio, en la primera bacante que ocurra, á D.n Rafaél Carezas su Sobrino q.e está en mi podér; el qual tiene de edad, poco mas de nueve años; Hijo de D.n Ysidoro Carezas su Hermano, y de D.ña Gertrudis Riton, ambos ya Difuntos, naturales y Vecinos q.e fueron de esta misma Ciudad; razón por q.e el d.n Rafaél, es Huerfano de Padre y Madre, y Pobre de solemnidad; como todo lo tiene ya justificado el q.e expone, con los Docum.tos q.e exivio, en los Recivim.tos de D.n Joaquin, y d.n Ysidoro Carezas, Colegiales en la actualidad de dho. R.l Colegio, y Herm.os del d.n Rafaél; el qual está instruhido, en la Doctrina Cristiana, sabe Leér, y está Escriviendo, en la Escuela, por la Regla de diez y ocho de delgado: Ysiendo. al q.e expone, summam.te insoportable, la subcistencia

S.or Thes. Fex.o....
Mediante â convenirme, lo que expo por hecho es â creedor â su admiss.on
J. Mayorga
[rubric]

del dho. su Sobrino, por la mucha
Familia, q.e la suerte há puesto á
su cuidado, y vá aumentando cada
dia, como és de publico y notorio;
y puesto todo quanto vá manifestado
en la alta concideracion del S.or D.
rector, y q.e el Chico está bien
criado=

Supp.ca a dho. S.r el Exponente
admita á Colegial, en la primera
bacante q.e ocurra, en dho. R.l Coleg.
al citado su Sobrino, d.n Rafael
Cavezas; favor q.e espera merecer
el q.e suplica, de la notoria justif.
=cacion de V. Sevilla y Mayo
20, de 1791

Manuel Cavezas

Como cura q.e soy de esta Ygl.a Parroq.l
de S.ta Maria la Blanca de esta ciu.d Certif.co q.e
D.n Rafael Cabezas, mi parroquiano,
es hijo de Padre, y Madre, y por consig.te
es cierto todo lo que contiene este me-
morial, asi lo certifico, para q.e conste. Sev.a
22 de Mayo de 1791.

D.r D.n Juan Bautista Cavello
Cura

Certifico Yo Dn. Fernando Ximenez de Alba, Cura propio del Sagrario en la Sta. Yglesia Cathedl. de esta Ciudad de Cadiz, que en uno de los libros que se hallan en este Archivo de Curas, donde se toma razon de las personas, que en ella se han baptizado, está un Capitulo firmado del thenor siguiente.

EN Cadiz treze de Octubre de mil Setecientos ochenta y un años, Yo Dn. Gonzalo Pardo, Cura Thte. en el Sagrario de la Sta. Yglesia Cathedl. de esta Ciudad baptizé á Rafael, Francisco de Paula, Eduardo, Josef Maria, que nacio oy dia de la Fha. hijo de Dn. Ysidoro Cabezas, y de Da. Gertrudis Ritton, su legitima muger, casados en Sevilla, Parroquia de Sn. Nicolas año de Sesenta y tres, consto pr. Certificacion: fueron padrino Dn. Josef Cabezas, advertile sus obligs.: siendo testigos Dn. Antonio Rubio, y dho. su padre, todos vecinos de esta Ciudad, y lo firmé ut supra = Dn. Gonzalo Pardo.

El qual Capitulo concuerda con su original, que queda en dho. libro á fojas Sesenta y seis bta. á qe. me refiero; Cadiz, y Enero dies y seis de mil Setecientos ochenta y tres años.

Dn. Fernando Ximenez de Alba

[illegible]

[illegible] Escrivano



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

que abaxo firmamos Damos fee que D.n Fernando Ximenez de Alba, de quien aparece dada, y firmada la Certificacion dela foxa anteced.te es Cura Proprio en el Sagrario dela S.ta Yglesia Cathedral de esta Ciudad y como tal Administra los Santos Sacramentos á sus Feligreses, y á sus Certificaciones siempre se les dá entera fee, y Credito en todos juicios. Cadiz y Marzo Veinte y Seis del año de mil Setecientos ochentta y ocho =

Joseph Quiroga

Juan Mig.l de Mendivil

José Ballez y Molina

N 1

S. Telmo 8. de Nov.re de 1791.

Manuel, y Domingo Caro y Ramos. Naturales de la Villa de Castilleja de la Cuesta

Recibido y Sentado en el Numero de Colegiales en el Libro 2.º al fol.º 143. el Domingo Caro, y Aprobado como parece à la vuelta su hermano Manuel —, —.

Aduain

Reconocimos alos contenidos ala vuelta y
está sano y deRecive el Domingo Caro y el
Manl. Caro su hermano reprobado pr. tener
dislocado el Codo. Sn. Telmo 8 de Nove. de 1791

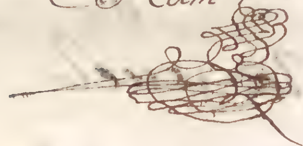
Dn. Gabriel Rodrig.z

Sixto Rodrig.z

Recibase

el Domingo Caro

Ramo



Sres. Dres. Direct. de la Rl. Casa Seminario de Sn. Telmo.

Montefte avisada—

Señores.

S. Ilmo de Sevilla y Oct.e 9. de 1791.
Mediante a estar mandado por S.M. en las Ordenanzas de este Colegio que los Memoriales de esta naturaleza vengan certificados por los Sres. Curas y Justicias de sus respectivos distritos de ser cierto y constante su contenido, no se admite este Memorial mientras a continuacion del no venga este requisito.
Ramos [rúbrica]

En vista de lo q.l se previene en la nota antesedente decimos yo el Vicario, y Cura Parroco p.a el Rl. Conse- de S.M. y el Jus. Rl. de esta V.a es cierto lo q.l se expone en este memorial. Villa 10 de Oct.e de 1791—
Dn. Franco. Maldonado [rúbrica]
Manuel ... [rúbrica]

Man.l, y Domingo Caro, y Ramos, hijos de Domingo Caro, y Maria de las Mercedes Ramos, de f.tos, naturales y vez.s de la V.a de Cast.a de la Cuesta, Ante V.S. con el devido resp.to hacen pres.te; q.e estando en un total desamparo como huerfanos de Padre, y Madre, y en edad desde la de doze a.s hta. la de diez, y el prim.o escriviendo de una raya, y el seg.do deletreando en la leyenda, desean q.e la Rl. Casa, los recoja, y ampare con su protecc.on, p.a p.r este medio lograr el mejor acierto en la puerilidad, y subsistencia p.a en adelante en las mejores costumbres, en servicio de Dios nro. S.r, del Rey, y estado; p.r tanto

Suppcan. a V.S. se dignen recivirlos

vaso la proteccn, y educaon. de esta
Rl. Casa, en conformd. de las pr
imititucs. de ella; lo qual assi esp
del proceder acertado de dn
qes la Divina Magestd. prospe
dilatados as. Vs.= Castra. de la
esta y Octre. 8- de 1791=

Certifico el infra escrito Vicario, y Cura propio prio de las Yglas. Parrogs. de esta Va. de Castta. de la Cuesta, por el Rl. Consejo de S. M. qe en el Libro corriente de Baptmos. de la Parrogia de la Concepn. qe tuvo principio en los dias de mil Setezientos treinta, y seis vuelta, se halla la partida del tenor sigte.

Partida/ En Veinte y dos dias de mes de Dize. de mil Setezientos Cinqta. y Cuatro dho. yo Dn. Miguel Vasquez Forero Vicario, y Cura de esta Va. de Castta. de la Cuesta Bapte. a Domingo Franco. Jph. qe nació en vte. de dho mes, hijo legmo. de Ferndo. Caro, y de Maria Diaz Ponze su muger, fueron sus padrinos Antº Caro, y Maria Gonzz. su muger: Abuelos paternos de dha criatura, Antº. Rodriguez Caro, y Jacinta de Trovar: y maternos Juº. Diaz Ponze, y Laureana Lopez vezs. de la Va. de Gines, y pa. qe conste lo firmé fho. ut supra= Dn. Miguel Vazquez Forero/.

Asimismo en otro Libro de Baptmos. hechos en la Parrogl. de Sn. Felipe qe dio principio por Sres de mil Setezs. Quince, y terminó en los de mil Setezs. Sesenta, y nueve, se halla al folio Siento, Ochenta vuelta partida primera, y es como sigue

Partida/ En Vte. y Cuatro de Mayo de mil Setezs. y [illegible] dho. yo Dn. Sevastian de Santiago Vicario y Cura de las Yglesias de esta Va. de Castta. de la Cuesta Bapte. en la Parrogl. de Sn. Tiago de ella a Maria de la Merzed Jphª Ygnacia Geronima Paula, que nació en veinte, y dos de dho mes, hija legma. de Bptª. Ramos, y de Maria Lopez, su legma. muger: fue su padrino Dn. Lorenzo Sanchez Calvo Presbo. vez. de la Ciudad de Sevilla, a qn. le adverti el parentesco Sptl. y demas

Obligaciones: Abuelos paternos de dha criatura
ecoo Ramos dela Cruz, y Maria delos Angeles; y m
Juan Lopez, y Maria Cabrera Payan, y lo fi
rmo excupra = Dn Sevastian de Santiago

Concuerdan las dos partidas q.e constan en la buelta
Continua en esta, con sus Originales a los q.e me re
y para q.e consten donde combenga firme las pre
tes en dha V.a de Huerva de Hov.re a m.l Setez.s Hove
un D.o = Dn Juan Garcia de Maldonado

Certifico el infra escrito Vicario y Cura propio de esta Villa de Castilla de la Cuesta por el Real Consejo de S. M. que en el Libro de Casamientos y Velaciones hechos en la Parroquial de dha Villa que es la de Sr. Santiago que tuvo principio en los dias de mil Setez. Setenta y uno y ya corriendo en el presente de este año al folio Cuarenta se halla la partida del tenor sig.te

Partida. En veinte y nueve de Diziembre de mil Setez. Setenta y Seis dias haviendo precedido Dispensa de Su Santidad del parentesco de tercer grado de Consanguinidad y corridas las tres amonestaciones que el Sto. Concilio de Trento previene de las que no resulto Canonico impedimento alguno que en tres dias festivos se hizo saver en la misa mayor en dha Parroquial de esta Villa en virtud de mandamto. del Ilmo. Sr. Dr. Dn. Fernando Ant.o Sotomayor Abad de Olivares y de esta Villa, su Juridiccion, de examinados de la Doctrina Christiana Confesados y Comulgados, hechos todos los requisitos que dho despacho previno: yo Dr. Juan Franco. Ga. Maldonado Vicario y Cura Benefdo. en esta Villa de Castilla de la Cuesta Case por palabras de presente que hacen legitimo matrimonio a Domingo Caro hijo legmo. de Fernando Caro y de su legma. muger Maria Diaz con Maria de la Merced Ramos hija legma. de Christoval Ramos y de su legma. muger Maria Lopez vez. todos y naturales de esta dha Villa se hallaron presentes a dho casamto. Ant.o Caro, Ant.o Cabrera Dr. Juan Sobrino y otros muchos vez. de esta Villa de que doy fee ut supra = Dr. Juan Franco. Garcia Maldonado

Asimismo en el Libro corriente de Baptmos. de dha Parroquial que es la de Sr. Santiago que tuvo principio por los dias de mil Setez. Setenta y Nuve al folio sincuenta y cinco vuelta se halla

la partida q.l su tenor es como sigue

Partida / En v.te y quatro de Oct.e de mil setez.s setenta, y nueve yo D.n Fco Juan G.a Maldonado vicario, y Cura Benef.do de las Ygl.as de esta V.a de Cast.a de la Cuesta Bapt.e a Man.l Ant.o Jph. ... bando su condicione p.r haver cido con materia dudosa ... tisado el dia antes p.r nesecidad p.r el padrino q.e se nombra este Bapt.mo hijo de Doming.o Caro y de su lex.ma muger ... de la merced Ramos; Abuelos paternos Fern.do Caro y Ma... Diaz; y mat.s Christobal Galan Ramos, y Maria Lopez ... y naturales de esta dha V.a fueron padrinos D.n Jph. ... y D.a Gertrudis Yglesias, a los q.e adverti el parentesco ... y obligaciones de q.e doy fee = D.n Juan G.a Maldonado /

Asimismo en dho Libro al folio Seventa, y Ciete vuelta la partida del tenor sig.te

Partida / En v.te y uno de Oct.e de mil setez.s ochenta, y un a.o yo ... G.a Maldonado vicario, y Cura Benef.do de las Ygl.as ... de esta V.a de Cast.a de la Cuesta, Bapt.e a Doming.o Fern.do ... Ramon Peregrino nacio en dho dia hijo de Doming.o Caro, y de su lex.ma muger Maria de la Merced Ramos ... paternos Fern.do Caro, y Maria Diaz; y mat.s Xpt.l ... y Maria Lopez des.s y naturales de dha V.a ... padrinos los Abuelos paternos a los q.e adverti el p... tes.co espt.l y obligacion q.e contraxeron de enseñar a su Ahaijado la Doctrina a falta de sus padres de ... doy fee = D.n Juan Garcia Maldonado /

Asimismo se halla en el Libro corriente de Ent.ros de di... Parroq.l q.e tuvo princi.pio en los d.s de mil setez.s ... al folio Seventa, y Ciete vuelta la partida q.e es como ...

Partida / En dies y ocho de Enero de mil setez.s noventa, y ... a.o yo D.n Juan G.a Maldonado vicario, y Cura ...

prio a las Yg.las Parroq. de esta V.a a Cast.a d la Cuesta 1092
di Sepultura Ecc.ca en la de Sn. Tiago al Cuerpo di-
funto de Domingo Caro marido q.e fue de Maria
a la Merced Ramos Ver.o de dha V.a no testo p.r ser po-
bre, Recivio los S.tos Sacram.tos y se le Canto el oficio d
Difuntos con Misa de Cuerpo presente y al sig.te dia
la de Duelo de q.e doy fee = D.r D.n Juan G.a Maldonado

Assi tambien en dho Libro y folio se sigue la sig.te Partida
q.e es la del tenor que se Refiere — — — —

Partida / En veyntte y dos de Enero de mil Setez.s Noventa y un d.s
yo D.r D.n Juan G.a Maldonado Vicario y Cura propi-
o de las Yg.as Parroq. de esta V.a a Cast.a de la Cuesta
di Sepultura Ecc.ca en la de S.n Tiago al Cuerpo defun-
to de Maria de la Merced Ramos muger q.e fue de Domin-
go Caro Ver.o de dha V.a no testo Recivio los S.tos Sacram.tos
y se hizo el Ent.ro con Vigilia y oficio de sepultura p.r
haverse he(c)ho p.r la tarde dho Ent.ro y en dos dias en uno la
misa q.e correspondia al Ent.o y la otra de Duelo
todo Cantado de q.e doy fee = D.r D.n Juan G.a Maldonado /.

Concuerdan estas Cinco partidas q.e antecenden
con sus Originales de los citados Libros y folios a q.e
que me Refiero y para q.e consten donde combenga
di las presentes q.e firme en dha V.a d
veynte y ciete d Oct.re de mil Setez.s Noventa y un d.s

D.r D.n Juan Garcia Maldonado

Comprobac.on En la S.da de Castilleja



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Cuesta, á veinte y nueve de Oct.re de mil Settec.os noventa y una d.s: Yo el Ynfrascripto S.no de S. M. pp.co, del Cav.do R.tas, y vmco de esta dha v.da, Doy fee, q.e D.n Fran.co Garcia Maldonado, de q.n parecen dadas, y firm.das las anter.res part.das Certificadas, es tal Vicar.o y Cura prop.o de ella p.r el R.l Consejo de S. M., como se titula, y á las Certificac.es, y otros qualesquier ynstrum.tos q.e como tal dá, siempre se les há dado, y dá entera fee, y credito asi en juicio, como fuera de el; y p.a q.e conste pongo la pres.te q.e firmo=

Miguel Joachin de Orixa
Tellado
onerar



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO, Y DOS

en 1.º de 1791 sepret.º

Christoval Ramos, vezino de esta villa ante Vmd como mas haya lugar paresco, y digo: q.e ami dho, y alde Manuel y Domingo Castro y Ramos, mis nietos, q.e estan a mi cargo, entre otros, e hijos que quedaron p.r muerte de Domingo Castro y de Maria Mercedes Ramos, mi hija, combiene Justificar, que assi los dhos men.res hijos de los Referidos defuntos, estos, Yo, y demas sus Abuelos han sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala Rasa, de moros, negros, judios, mulatos, berberiscos, ni de los nuevam.te combertidos a N.tra santa fee Catholica, ni castigados ni penitenciados p.r el santo tribunal

4

dela Inquisicion ni por otro algu
con pena afrentosa, y que asi m
ninguno ha obtenido, ni obtiene
oficio vil que desdiga de su nazim
pecto alo qual =

Supp.co a Vmd que aviendo por presentadas las
fees de Bapt.mos de dhos menores, la de
sam.to de sus Padres y fallez.tos de estos
servirse admitirme la justificacion q
sre lo referido dexo ofrecida la qual
evaq.da consitar.n el sindico Procu
dor general, ynterponiendo Vm.
autoridad y decreto judicial en
mandar q.e todo orig.l se me entr
para hazer los usos q.e ami dro
de dhos menores combengan; p
justicia y para ello &c. =

Christoval Ramo

Auto. Por presentado este pedim.to con
fees de Bapt.mos prevenidas en el, esta p
a la ynformac.on q.e ofrece sre.

hecho q. intenta Justificar, precediendo el Sitarse p.a Mañ.a el S.or Sin.co Procurador. q.n le resta V.a, y f.ha traigase: Assi lo proveyó y firmó el S.r Man.l de Castro Alc.e ordin.o de esta V.a de Cast.o de la Cuesta, en Mañ.a dos dias de l mes de Nove. de mil S.s set.ta noventa y una.

Castro

Miguel Juachin de Porras y Collado
Escriv.o

Sit.n

Resp.ta / En esta d.ha V.a, y referido dia, mes, y año. Yo el Ess.no Site p.a la Ynformac.on q. está ofrecida p.r Xptbl. Ramos en su antecedente pedimento, y admitida p.r el Auto q. antecede, como en el se manda, a Christoval Lopez Varela Luque, Sind.co Procur.dor g.nl de esta V.a en su persona q. entendido, manifestó no se le ofrece reparo a los que en q. se proceda a d.ha Ynformac.n, p.r Constarle lo cierto de q.to se ofrece justificar; y no lo firmó p.r no saver, de q. doy fee.

Miguel Juachin de Porras y Collado
Escriv.o

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Ratificacion. En dho. dia, mes, y año, yo el Ss.no hize saber a Christoval Ramos, p.a q.e pres.te los testigos de q.e aya de valerse p.a la informacion q.e tiene ofrecida y le está mand.da dar, de lo q.e manifesto quedar entendido doy fee.

Miguel Juachin de Lara y Collado
Escriv.no

Informacion. 1.r testigo. Fran.co de Chaves.

En la villa de Castilleja de la Cuesta, a tres dias del mes de Noviembre de mil setec.os noventa y una a.s: Ante el S.or Man.l de Castro Alc.e ord.o de ella y en presentacion de Christoval Ramos de este Vez.o, p.a la informacion q.e tiene ofrecida y le está mandada dar, Compareció por testigo Fran.co de Chaves Vez.o de esta villa, a q.n yo el Ss.no rec.i jur.to q.e lo hizo p.r Dios nro. S.or y una señal de Cruz en forma de dro., q.e havia




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

hecho como Se requiere ofrecio d[ecir]
verdad, y Siendo pregunt.do p.r Athenor del
prim.o q.e anteced = Dixo, Save, y le Constta,
q.e Man.l y Domingo Caro y Ramos, men.s
hijos q.e entre otros quedaron de Domingo Ca[...]
ro, y Maria de las Mercedes Ramos, d[...]
q.e están a cargo de Xptobl. Ramos su
Abuelo Materno, son, y han Sido, los suso d
chos, y demas sus Abuelos, Christianos
viejos, limpios de toda mala raza de mo
ros, negros, Judios, mulatos, berberiscos,
ni de los nuevam.te combertidos á n.ra S.ta
fee Catholica, y q.e no han sido castigados
ni penitenciados p.r el S.to Tribun.l de la
Ynquicision, ni p.r otro alg.no con pena d
afrentosa; como tambien q.e ninguno
ha obtenido, ni obtiene oficio vil, ni otro
q.e desdiga de su nacimiento; lo q.e Save
el test.o asi p.r lo ap.co y notorio q.e es en

esta dha. S.ᵈᵃ lo refer.ᵈᵒ, como p.ʳ el Conocimiento q.ᵉ de sus Vez.ˢ ha tenido, y tiene, y trato q.ᵉ concebía, y ha ejerciDo con muchos de los de la fam.ⁱᵃ siendo todo la verdad so cargo de Juram.ᵗᵒ q.ᵉ tiene fho. lo firmó con S.ʳᵃ, y q.ᵉ es de edad de mas de sesenta a.ˢ, de todo lo qual doy fee=

Carraz Joseph de Chaluce

Ante mi
Miguel Juachin de Collado

2.ᵈᵒ
Juan Cabrera Caro.

En esta d.ᵃ S.ᵈᵃ y dho. d.ᵃ mes, y año. de la refer.ᵈᵃ presentac.ⁿ y p.ᵃ esta Informac.ⁿ Compareció p.ʳ test.ᵒ Juan Cabrera, Vez.ⁿᵒ de esta S.ᵈᵃ, de lo q.ᵉ el refer.ᵈᵒ Alc.ᵈᵉ p.ʳ ante mi el ss.ⁿᵒ recivió Juram.ᵗᵒ p.ʳ Dios n.ᵗʳᵒ S.ᵒʳ y una señal de Cruz, en forma de dro., y haviendole hecho como se requiere ofreció decir verdad, y siendo preguntado p.ʳ el thenor de dho. pedim.ᵗᵒ

Dijo, q̃ assi, Christoval de Ramos q̃ lo presenta, como Domingo y Estevan Caro Ramos, hijos legitimos q̃ entre ellos y ubieron de Domingo de Caro, y Maria de las Merçedes Ramos, dho testigo como todos los dhos, y demas sus Abuelos, han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de moros, negros, Judios, mulatos, herejes, ni de los nuevam.te combertidos a nra. S.ta fe catholica; pro han sido castigados, ni penitenciados p.r el S.to Tribunal de la Ynquisicion, ni p.r otro algun.o con pena afrentosa; y q̃ assimismo ninguno ha obtenido, ni obtiene oficio vil, ni otro q̃ deroga de su nacimiento; todo lo q̃ sabe el testigo p.r lo pp.co q̃ es en esta Villa, y p.r el conocimiento, y trato q̃ ha tenido, y tiene con los refer.dos, y dem.s de la familia, y q̃ es la verd. en cargo de el Juram.to q̃ tiene fho. lo firmo con su mrd., y q̃ es de edad de mas de cinquenta a.s, de q̃ doy fee =

Caro — Juan Calixto

Miguel Joachin de Ortega
Ante mi — Collado



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

3.a
Sebastian
Navarro
Olivera

En esta precit.a d.a dia quatro de d.ho
y año: De la refer.da present. y p.a esta in-
formacion parecio p.r test.o Sebast.
Navarro Oliver vecino de esta Ciud., de q.n
S.or Alc.e p.r mi precencia recivio jura-
mento p.r Dios nro. S.or, y una señal de
cruz seg.n forma de dro. y haviendo
hecho como se requiere ofrecio de-
cir verdad; y siendo preguntado p.r e-
nor del pedim.to q.e da motivo a est-
as Diligencias = Dijo, save, q.e assi Chris-
Ramos q.e lo pres.ta sus nietos, c...
y Domingo Caro y Ramos, hijos ...
q.e entre otros quedaron p.r ... Do-
go Caro, y Maria de las Merce...
mos, y q.e estos, y d.os Abuelos ...
..., han sido, y son Christia-
nos viejos, limpios de toda mala ra-



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

d Moros, negros, judios, mulatos, berberiscos, ni de los nuevam.te combertidos a nra. S.ta fe Catholica; q.e no han sido castigados, ni penitenciados p.r el S.to Tribunal de la Ynquicision, ni p.r otro alg.no con pena afrentosa; y q.e no han obtenido, ni obtienen ofic.o vil, ni otro q.e desdiga de sus nacimientos; Lo q.e save el test.o p.r ser pp.co en esta Ciud.d, y p.r el conocimiento, y trato q.e ha tenido, y conoce, con los suso dhos. y su familia &a, siendo q.e dho. tt.o dicho la verdad so cargo del Juram.to q.e tiene fho. lo firmo con dho. S.or, y q.e es de edad de cinquenta y quatro a.s poco mas ô menos, de q.e doy fee=

Carrasco — Castan Navarro

Miguel Joachin Loreda Rollado

Ph.o Ench.a

En esta Ciud.d, y dho. dia mes, y año:

Ante el M.r Ex.do S.r Alc.e ord.o y de mi el
pareció el ante d.ho Christoval
mos vez.o desta Ciud.d, y manifesto q.e
la ynformac.on q.e tiene dada, no
senta p.a ahora mas test.os q.e los
se han examinado; y p.a q.e conste
mando Sum.d poner p.r Dil.a
q.e firmo con el suso d.ho, de q.e doy

Mig.l Fee = Christoval Ramos

Carrasco

Miguel Juachin Bou
Escrivano Publico
Veollado

67

Autto.

En la Ciud.d de Cast.ro de la Cueva
d.ho dia quatro de Octubre de mil se
noventa y un a.s: El S.r ex.or Man.l de
Pinto, Alc.e ord.o de ella; En vista
Solicit.do p.r Xptbl. Ramos en su
pedim.to, y de la ynformac.on q.e
mst.da se ha practic.do con citac.on
Sind.co Procur.or gen.l de esta Ciud.d,
respuesta dada p.r este = Su m.d

q.e interponiendo, como interpone en dha Ynformac.on la authoridad, y decreto judicial de su offic.o quanto puede, y ha lugar en dro.: Devia de Mandar, y Mandó, q.e todo Orig.l con las Partid.as present.das y Comprovadas, Se le entregue a dho. Xptoval Ramos, p.a q.e haga los vzos q.e a su dro., y el de sus Nietos men.res Domingo, y Manl Caro, y Ramos, les Combenga; Seg.n, y como lo ha Solicit.do en su anter.or pedim.to; Y p.r este su auto assi lo proveyó, y Firmó — entre = y Ramos = vale

Manuel de Castro

Miguel Juachin Lorenz
y Colla
[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

CAROLUS IIII D.G. HISPANIARUM REX.

El infraescrito Vicario, y Cura Propio de esta Va. de Castilla la Cuesta, con aprovacion Rl. del Consejo de S. M. = Certifico qe en el Libro corriente de Entierros de la Parroql. de Sn. tiago qe tuvo principio en los de mil setez. setenta, al folio ochenta, vuelta está la Partida del tenor sigte.

Partida/ En catorze de Octre. de mil setez. Noventa y Nueve ds. yo Dn. Juan. Ga. Maldonado Vicario, y Cura Propio de esta Va. de Castta. de la Cuesta, con Aprovacion Rl. del Consejo de S. M. Di sepultura Eca. en la Parroql. de Sn. tiago al Cuerpo defunto de Domingo Caro Perz. de esta dha Va. mozo soltero: recivió los Stos. Sacramtos. de Nra. Me. la Ya. se cantó el Oficio de Difuntos, Misa de Cuerpo presente, y la del Duelo con su Vigilia al sigte. dia como acostumbran de qe doy fee = Dn. Juan. Garcia Maldonado /.

Concuerda esta Partida con su Original del citado Libro, y folio al qe me refiero y para qe conste donde combenga, a pedimto. de parte, di la presente, qe firmé en dha Va. a diez y seis de Octre. de mil setez. Noventa y Nueve ds.

Dn. Juan. Garcia Maldonado

S.n Telmo 9 de Noviembre de 1791.

Antonio de Acosta y Lara.
Natural de Sevilla.

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 1o. al fol. 144.

Aduain

Reconocimos el Contenido ala Vuelta y esta Sano y de Recivo. S.n Telmo 3 de Noviem.e de 17..

D.n Gabriel Rodrig.z

Juan Sixto Rodrig.z

Recibase-

Ramo



...ques de Valle-Hermoso.

Señor

12.

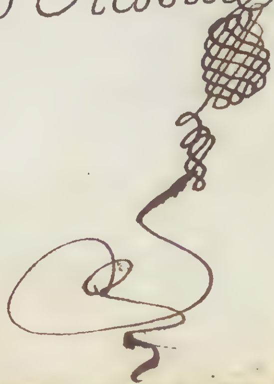
...las
...tancias
...de el edicto
...letra q
...infiesta

Antonio de Acosta hijo de Josef y de D.a Maria Cristiana de Lara Naturales de la Ciudad de Sev.a y Vez.s de ella el dho. puesto a la obediencia de V.S.a con el devido respecto q.e deve dise q.e haviendo quedado guerfano de padre y madre en corta edad y sin mas anparo despues de Dios q.e el de V.S.a para fin de colocarse en la casa de S.r S.n Telmo pues se halla con todas las sircunstancias q.e dha casa pide y p.a tanto

Supp.co a la Notoria Charidad de V.S.a se digne atenderme
en favor q.e espero de su piadosa mano asi Dios Ntro. S.r
conserve a V.S.a en auxe de su mayor Grandeza. &.a

...fico q.e el contenido en este mem.l
... parroquiano pobre, huerfano, y
...das las circunstancias q.e en el e...
...a. S. Lorenzo de Sevilla y Sept.
de 1790. D.n Fran.co Sp. Nuñez

Antonio Acosta



Como el Alcalde de Barrio que soy del Qu[illegible]
y demarcac.on de la Parroquial, del Sor San [illegible]
zo de esta Ciudad; Certifico que el conten[ido]
en este memorial me consta, es pobre, y huer[fano]
viene Criado, de buenas operaciones, y costum[bres]
y que segun las Circunstancias que [illegible]
el Real Seminario del Sera Sn Pedro [illegible]
Telmo, tiene al Parecer todas, Sevilla [illegible]
octubre de mil setecientos Nobenta años

Alonso Gonzalez



Como Cobrador que soy en esta ... Parroq.l de S.r S. Lorenzo de Sevilla
Certifico que en el Libro ... de ... a folio 176 esta la partida ...

3.a En Viernes doze de Febrero de mil setecientos ochenta y siete años lo ... Beneficiado de esta Ins.e Parroq.l de S.r S. Lorenzo de Sevilla ... baptizo en ella ... a Josef de Acosta ... que fue ... Maria Ana de ... ... su padre ... misma que ... D. Juan ... Sandoval ...

It. certifico que en el mismo Libro al folio 181 esta otra partida del ...

Con Lunes veinte y ... de ... de mil setecientos ochenta y ocho años el Beneficiado de esta Ins.l Parroq.l de S.r S. Lorenzo de Sevilla ... baptizo en ella a ... hijo de Josef de Acosta ... ... por D. Miguel ... ... Cura mas antiguo en el ... Parroq.l de S.r S. Lorenzo de ...

... Certifico que en el libro ... de Bapt.s ... folio ... esta otra partida ...

En Domingo ... de ... de mil setecientos noventa ... yo el ... Mathias ... Cura mas antiguo en esta Ins.l ... S.r S. Lorenzo de Sevilla bapthize solemnem.te a Antonio Maria de los Dolores Josef Joaquin ... del ... hijo de D. Josef Acosta y D.a Maria ... de Lara su legitima muger fueron sus Padrinos D. Antonio de Acosta y D.a Maria Valdes ... vecinos en esta Collacion a quienes adverti la cognacion espiritual

Concuerda en esta Yglesia ... certifica que
libro de Desposorios, que empezo el año de
diez y nueve, y nueve, a foxas 37. Plana
hasta la siguiente Partida =

Sa de Gra...
En veinte, y once de Diciembre de mil setecientos
... y ..., yo el ... Diego de Perea ...
esta Iglesia ... de devi... haviendo precedido
lo dispuesto por el ... y Mandamiento el ...
Ygl.a el ... Fran.co ... su ...
che de este ..., y ... por ante Fran.co ...
su Notario, y Fe de Amonestaciones de D.n ...
... de Aguilar, Cura de S.n Lorenzo, y no
aviendo resultado impedimento alguno, ...
... la Doctrina Christiana, y
... confesados para se casar Desposo
se por palabras de presente que ...
... y legitimo Matrimonio ...
... natural de esta Ciudad hijo ...
de ..., y de Damiana Toledano ...
... de ... natural de esta ...
Hija de Antonio de Lara, y de ...
..., celebrose este Matrimonio en ...
... del ... Casas de la ...
... fueron testigos ...
... y otros muchos ...
esta ... y lo firme D.n Diego
de Perea Sacristan =

Concuerda con su original ...
y para que conste lo firmo ... en ...
... de mil setecientos ...
Fr. ... Curato

Los ... en ...

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

[illegible]

[illegible] dijo [illegible]

[illegible] por [illegible]

confesiones y comuniones [illegible]

[illegible] en el Rmo. P. [illegible]

[illegible] el [illegible] Villa[illegible]

[illegible] Dos Curas [illegible]

[illegible] publica mente [illegible]

han los Santos Sacramentos [illegible]

[illegible] Iglesias [illegible]

[illegible] y a su Congregacion [illegible]

[illegible] se le haya de [illegible]

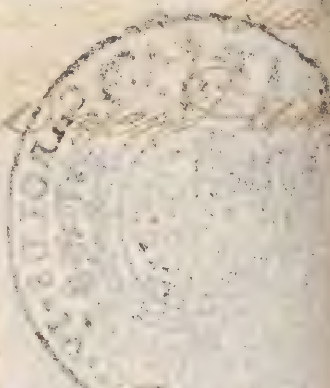
y de toda fee y credito assi en Juicio

Como fuera de el, y p.a q.e lo [illegible]

Conste donde convenga a Requerimto

de parte damos y firmamos la Presente

que va Sellada con el Sello de Nuestro




DE SEVILLA. COLEGIO DE ESCRIVANOS
NOS DE



232



Veinte maravedis.

SELLO QVVRTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Para el bienio de mil setecientos y noventa

M. Y. S.

Fran.co de Acosta vecino de esta Ciudad de Carth.a y tio de
Antonio de Acosta menor de edad y huerfano de Padre y Madre; como
mas haya lugar en dro ante V.S. parezco y digo que el expresado mi so-
brino se halla a mi cargo y cuidado y para pedir lo que a su dro conve-
nga, le conviene justificar con la correspond.te informacion de testigos q.e
de esto luego ofrezco, como es cierto que es el d.ho Antonio de Acos-
ta mi sobrino, q.e no ha llegado a cumplir diez años de edad, q.e
es natural de esta ciudad hijo legitimo y de legitimo matrimo-
nio de D.n Josef de Acosta, y de D.a Maria Ana de Silva, Y generos
difuntos, y fueron naturales de esta d.ha Ciudad, q.e son nietos
p.r la linea paterna de D.n Fran.co de Acosta, y de D.a ... y por la ma-
terna, y p.r la materna de D.n Antonio de ... y de D.a
Maria ... tambien difuntos, q.e el d.ho Antonio de
Acosta, los nominados sus Padres, Abuelos y demas as-
cendientes p.r una y otra linea, han sido y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, como es de Judios, Moros,
Moriscos, Negros, mulatos, y de qualquiera otra mala
secta, q.e no han sido ni son de los nuevamente convertidos
a n.tra Santa fee Catholica, ni llegado ni penitenciados p.r
el Santo Tribunal de la Inquisicion ni p.r otro de publico ni
secretam.te ... q.e no han ...
oficio ... ni causado mala nota; y lo cierto es que las

[illegible] Nominadas familiar p.r hab.s parientes [illegible]
[illegible] y ocupado con mucha honrradez y estimacion
assi lo deponderan los testigos q.e p.r mi se presentaren
para dha informacion por el conocimiento y noticia
q.e han tenido de los nominados familiares p.r ser pu[illegible]
co y notorio, y p.r las demas razones q.e lo avisitan
para mayor comprobacion de lo expuesto, presento
juro con la debida solemnidad las partidas de bautis[mo]
del dho Antonio de Arrola, y de los referidos sus [illegible]
con la de casamiento de estos, y las demas en tiemp[o]
P.r tanto y p.a q.e lo dho pueda tener efecto =

Supp.co a V.S. q.e haviendo p.r presentadas todas las
citadas partidas se sirva mandar q.e dexandose [illegible]
me admita la informacion de testigos q.e de[illegible]
al thenor de este pedimento y siendo dada en [illegible]
parte aprobando la V.S. è interponiendo en ella
su mayor validacion su autoridad y judicial decr[eto]
se sirva servir mandar asimismo q.e integra [illegible]
original se me entregue, p.a q.e en dho mi [illegible]
puedo ocurrir à usar de su dho con ella donde
como les convenga. Todo lo q.e es justicia q.e pid[o]
juro y firmo el pedimento que corresponde [illegible]
[illegible] lo necessario y p.r ello V.d =

[illegible] Acosta

[illegible] en [illegible] [illegible] partidas q.e
[illegible]
informacion q.e [illegible] y [illegible]
[illegible] presentan para

[illegible]

[illegible] Lic.do D.n Ygnacio [illegible]

Esc.no pp.co

Notificac.on — En Sevilla en d.ho dia mes y año: yo el Ess.no notifique e hize saver el contenido de la ultima anterior provid.a para la ynformacion que p.r ella se manda dar a [illegible] en su persona de D.n Antonio de Acosta, a quien conozco en su persona; [illegible] quedan entendido doy fee =

D.n [illegible]

Ess.no pp.co

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

[illegible]

... hecho, y haviendo ...

[illegible]

CAROLUS IIII D. G. HISPANIAR. REX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

[illegible] que [illegible] y [illegible]
[illegible] esta Ciudad, [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que asimismo [illegible]
[illegible] y de los
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
no han [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Manuel Mallen

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

lo Requirio, [illegible] verdad, y siendo pregun-

tado al tenor del antecedente pedimento que mo-

tiva esta informacion Dixo es cierto que

[illegible]

[illegible] alsobrino [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] q. tambien ha fallecido, [illegible]

q. todos los nominados hijos [illegible]

[illegible]

[illegible] ne [illegible]

[illegible] de [illegible]. Mexico

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

[illegible]

... años de edad [illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

[illegible]

[illegible] y [illegible] Camiro [illegible]

[illegible] son Dios nu[illegible]

[illegible]

Antonio [illegible]

[illegible] nominado [illegible]

[illegible] por [illegible]

Tramitado [illegible] con Chimiano [illegible]

[illegible] mas tomar [illegible]

[illegible]

[illegible] quiene han sido [illegible] de la nueva [illegible]

[illegible] de Catho[illegible]

[illegible] por el [illegible]

[illegible] Inquisicion [illegible]

[illegible] para

[illegible]

[illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] y que [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible]

[illegible] Ante mi [illegible]

[illegible]

En [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la [illegible]

[illegible]

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Pedro Bayon

t

{Sn. Telmo 12 de Noviembre de 1791.}

{Joaquin Lorente y Groba.

Natural de Sevilla.}

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 1o.. al fo 145..

A. Duarn

7

Reconocimos al Contenido a la vuelta y en él sano y de recibo. Sevilla y Santelmo 14 de Nov.re de 1791.

D.n Gabriel M.a Rodrig.z de Vera

Juan Sixto Procur.

Recibase.

Ramos

Señor Director del Colegio Seminario de Sn. Telmo.

Dn. Manuel Villacis, Veco. de esta Ciudad hace presente â V.S: que en su Casa tiene recogido por Caridad â un Niño huerfano de Padre, y Madre, llamado Juaquin Lorenti natural de esta Ciudad, al qual hâ procurado instruir en las primeras letras por medio de Maestro suficiente, y respecto â que en dha Rl. Casa hai que proveer algunas plazas, como lo manifiesta el Edicto mandado fixar por V.S. llamando â los pretendientes, y que en el dho huerfano concurren las qualidades que se requieren.

Supca. â V.S. se digne tenerlo presente en dha provision, como lo espera de la notoria justificacion de V.S. cuya vida prospere el Todo Poderoso dilatados años &a.

B.S.L.M. de V.S.

Dn. Manuel de Villacis y Ybarra



[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

El Infraescripto Cura de la Iglesia Parroqt. del Señor Sn. Tiago el Mayor desta Ciudad certifico, que Joachin Lorenti, mi feligres, e hijo de Vicente Lorenti, y de Josepha Proba, ambos defuntos, es summamte. pobre, e infeliz, pues carece de pariente, q. le pueda enseñar, y aplicarlo a oficio, q. le sea util a el, y al Publico, y q. assimismo manifiesta aplicacion a las primeras letras, en q. actualmte. se esta instruyendo de orden, y piedad de un Caballero bienhechor, y pa. q. conste lo firmo. Sevilla, y Marzo cinco de mil, setecientos, noventa, y un aõ.

D. Juan Agn. de Herrero Thorrado

✝

Yo, D.n Antonio de Morales Arcan de

Ybarrio de el guarda el sente certifico

sieto lo espuerto en esta sertificacion

que conste en donde convenga la firm

dia del mes de Marzo de 1797 =

Antonio de Morales



Veinte maravedis.



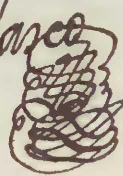
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Certifico Yo el Br. Dn. Juan Garcia Nolasco Cura de esta Igla. Parroq.l de Sor. Sn. Marcos de Sevilla y Secretario del Secreto del Sto. oficio de dha Ciud. que al fol.o 7 del libro Corriente de Baptismos que dha Igla. tiene Consta una partida que ala letra es Como sigue — — —

En Domingo trece de Abril de mil Setecientos Ochenta y tres d. Yo Dn. Juan Garcia Nolasco Cura de esta Igla. Parroq.l de Sor. Sn. Marcos de Sevilla Baptize a Joaquin Jph Maria Hemenegildo que nacio dho dia mes y año hijo de Vizente Lorente y de Jpha Groba su legitima muger fue su Padrino Ygnacio Ballegos vezino dla Parroq.l de Sn. Roque a quien adverti su oblig.on y parentesco Espiritual y lo firme fho ut supra = Dn. Juan Garcia Nolasco — — —

Concuerda Con su orig.l a el q.e me refiero Sevilla treinta y uno de Julio de mil Setecientos Ochenta y ocho/.

Dn. Juan Garcia Nolasco



aqui firmamos Damos fee
nos fee q.e D.n Juan Garcia
a q.n conose, firmado como escriv.o
actual de la ... Parroq.l
... como se titula
como tal ... S.r ...
... con
...
... fee, y ... en juicio y fuera
el ... se ... la ...
con ... en ... antes de
mi ... nos firma =

Comprob.on q.e Los Escrivanos del Rey N.ro S.or Vez





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Certificamos
los Escrivanos Publicos de esta Ciud. que aqui firmamos, Certificamos
y damos fee que Dn. Juan Garcia Nolasco de quien
parece firmada la anterior Certifon. es cura de la
Yglesia Parroql. del Sor. Sn. Marcos de esta Ciud,
como se titula, y como tal subministra los Stos.
sacramtos. à sus feligreses, y à todas sus Certificacio-
nes que les ha dado y da entera fee y credito
en juicio y fuera del, y pa. qe. conste damos
la presente sellada con el de Nro. Collegio en
Sevª à onze de Nove. de mill settos. noventa y
vno. = Rubricamos la anotacion de la foxa

Vale

Manl. de Ayllon

Juan Ramirez de Ojeda

Co. Manuel Lopez
Bezerra







mo
t. del Padre 2

223.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

El Dr. Dn. Juan Romero de Mendoza Cura del Sagº de la Sta. Igl.ª Metropna. y Patri.
Sevª Certifico y doy fee; qe. en uno de los Libros de Baptismos de dho. Sagº al folio
... esta la Partida del thenor siguiente;

Partida. En Lunes Veinte y siete de Julio de mil setecientos y quarenta y quatro años yo el Dr. Dn. Xptoval Romero Cura del Sagrario de esta Santa Metropolitana y Patriarchal Iglesia de Sevilla Baptize á Vicente de Santa Ana, que nació el día Veinte y seis de dho. mes, Hijo de Andres Lorente y de Isavel Muñoz su muger: fue su Madrina María Gonzalez Vezina de San Juan de la Palma á quien adverti el parentesco espiritual y sus obligaciones fho. Vt. supra; = Dr. Dn. Xptoval Romero

Concuerda con su original á qe. me refiero y pª qe. conste doy la presente en dho. Sagº En Veinte y ocho de Abril de mil setecientos ochenta y ocho; años;

Dr. Dn. Juan Romero de Mendoza

Los 11 nos. del R



Comprueban Por Escribanos del Rey Nuestro Señor

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

de esta Ciud que aqui firmamos: Certificamos damos fee que el Dor Dn Juan Romero de Mendoza de quien parece firmada esta Certifon fue Cura del Sagrario de la Sta Metropolitana Patriarchal Yglessia de esta dicha Cuidad, y oy en el dia es Canonigo de la Colleg.l del Sor Sn Salbador de ella, y quando obtubo dho empleo de Cura subministraba los santtos Sacramentos à sus feligreses, y à todas sus Certificaciones se les dieron entera fee y Credito en Juizio y fuera del: Y para que conste damos la presente en Sevª Sellada con el de nuestro Collegio à onze de noviembre de mill sett.ta noventa y uno =

Man. de Aylon

Juan Ramirez de Ojeda

Fernz Manuel Lopez

Bozerrena





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Partida.

Certifico Yo el Infraescripto Cura de esta Igª Parroql. de Sr. Sn. Andrés de sevilla qe. en el Libro corriente de Bautismos de esta dha Igª. al fol.º 170 consta una Partida qe. sacada à la letra, dice assi. —

En miercoles seis de Noviembre de mill setecientos y quarenta y tres años Yo el Infraescripto Cura de esta Igª. Parroql. de Sr. Sn. Andrés de sevª. Bauticé solemnemente à Josefa, Maria, Ysabel, Anna de los Dolores, qe. nació en cinco de dicho: Es Hija de Manuel Antº. de Grova y Carvallido, y de Maria de Guerra su legma. muger. fue su Padrino Dn. Pedro de Villacís Mendoza y Mantel, Vecº. à esta collacion. al qual adverti la cognacion espiritual, y su obligacion y pr. verdad lo firmé fecho ut supra. = Dn. Franco. del Castillo y Peñía, Cura. ——

Concuerda con su original, qe. queda en dho Libro, à que me refiero; y pr. verdad firmo la presente: sevilla y Enero seis de mill setecientos ochenta y ocho años. #

Gratis.

B. Dr. Honorio Antonio Perez de Agüero

Co Comprob.on { Los SS.nos el Rey Nuestro Señor Yeo

Cu.^d q.^e aqui firmamos, Certificamos y da-
mos fee que el D.^or Dn Toribio Antonio Perez, de
quien parece firmada esta Certificacion es Cura
de la Yglesia Parroq.^l del Sor Sn Andres de esta d.^ha
Ciudad como se titula y como tal subministra los
santos sacramentos á sus feligreses, y á todas sus
Certificaciones q.^e se les ha dado y da entera fee y
Credito en Juicio y fuera del, y p.^a q.^e conste damos
la presente sellada con el de nuestro Collegio en Sev.^a
á onze de Nov.^e de mill setecientos noventa y uno. =

Rubrica las anuencias de ...

Man.^l de Ayllon

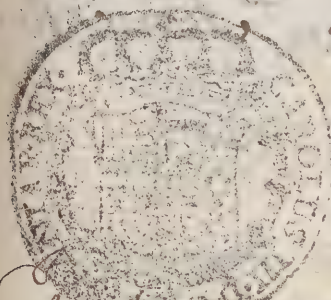
Juan Xavier de Ojeda

Fern.^z Manuel Lopez

Romana

Param.to de los Padres. 227. 18.

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

El infraescripto Cura mas antiguo en esta Igl.a de S.r S. Lorenzo de Sevilla certifico que en el libro corr.te de Desp.os de ella al fol. 67 esta la partida sig.te

En lunes veinte y tres dias del mes de Oct.e de mil setec.s setenta y nueve a.s yo D.n Fran.co Blanco de Leyva Cura mas antiguo en esta Igl.a de S.r S. Lorenzo de Sevilla y Not.o del S.to Oficio de la Inq.n de dha Ciudad despose en la C.e del Naranjuelo en casa de Pablo Giron y ca se por palabras de presente q.e hicieron verdadero y legitimo matrimo nio infacie Eclesie a Vicente Lorente nat.l de esta Ciudad hijo de Andres Lorente y de Isabel Muños juntam.te con Josefa Grova y Bar Gallido nat.l de esta dha Ciudad hija de Manuel Ant.o de Grova y Bar Gallido y de Maria de Guerra en virtud de mandam.to del S.r D.r D.n Jo sef Fernando de Lora Juez oficial y Vicario gen.l de la S.ta Igl.a de esta Ciudad y Arzpdo firmado de su mano y del Ign.o Ramirez su Not.o su fha en seis de dho mes y año aviendo precedido en esta Igl.a y en la de S. Martin las tres amonest.s q.e por dro se requieren y no resultado de ellas canonico impedimento alguno como consta de certif.on dada por el B.r D.n Josef hipolito Guiral cura de dha Igl.a sabiendo los contrayentes la Doctrina Christ.a y aviendo confessado y comulgado segun disponen las constituciones synodales de este Arzpdo a que fueron testigos el referido Pablo Giron y Josef Lorente Vecinos de esta Collacion y otras m.s personas Vecinos de esta Ciudad y lo firme = D.n Fran.co Blanco de Leyva Cura

22

Concuerda con el original que queda en dho reg.
aque me refiero y para que conste doy la presente e
en diez y seis dias de Mayo de mil setec.s ochenta
año   Dn Fran.co Ysarra Ru

Comprob.on { Los Escribanos del Rey Nuestro Señor qu





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

aqui firmamos, Certificamos damos fee que Dn Franco Maria Ruiz de quien parece firmada esta Certificacion es Cura de la Yglesia Parroql del Sor Sn Lorenzo, como se titula, y como tal subministra los Santos Sacramtos a sus feligreses, y a todas sus Certificaciones, que se les ha dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera del, y para qe conste damos la presente sellada con el de Nro Collegio, en Sevilla a onze de Novre de mill setetos noben-ta y uno = ysa. rubrica por nosotros

Manl de Ayllon

Jn Antonio Ortiz Ortiz

Jn Ramirez de Ojeda

Manuel Lopez Bezerra



...tierro del Padre -

Veinte maravedis.

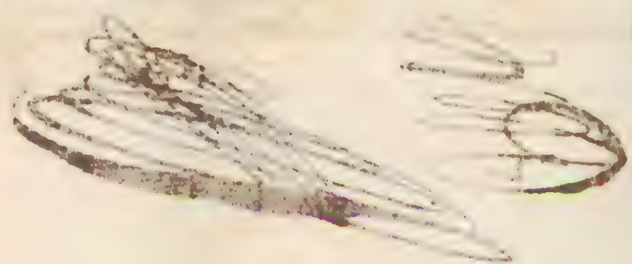
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y OCHO.

El Infrascripto Cura antiguo, y Secretario del Hospital del Amor de Dios, certifico, q̃ en los Libros corrientes de Muertos, se halla al fol. 112. n. 10 - la Partida del tenor siguiente =

Vicente Loserte, natural de Sevilla; casado con Josefa de Brosa. Se Recibió â fox.s 78. - n. 192. Recibio los Santos Sacramentos. Murio en 12 de Mayo de 1782. Se enterró en este Hospital del Amor de D.s

Concuerda con su original, al q.e me refiero, y para q̃ conste donde convenga, doi la presente en Sevilla â 2 de Mayo de 1788 -

Donato de Arenzana



Co

Compulsorios Los Escribanos El Rey Nuestro Señ



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Los que aquí firmamos, Vecinos de esta Ciud^d Certificamos damos fee que D^n Antonio de Aranzana de quien parece firmada la Certificacion q^e antecede es Cura del Hospital del Amor de Dios de esta d^ha Ciudad, como se titula y como tal subministra los santos sacram^tos, y a sus Certificaciones, siempre se les ha dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera del, y p^a q^e conste damos la presente sellada con el de Nro Collegio en Sev^a a onze de Nov^e de mill settecientos noventa y vno = y Subrayado no = Vale

Manuel de Ayllon

Por anterior de Saz

Juan Nuñez de Ojeda

Manuel Espinosa



entierro dela Madre

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

El Infraescripto Cura de este Hosp.l de la Sangre Extramd.s de Sev.a Certifico q.e en el libro Corr.te donde se puntan las Part.s de las Person.s q.e mueren en dho Hosp.l el qual principio en prim.o de En.o de mil setez.tos ochenta y uno âl fol. 159. esta y una partida q.e âla letra es como sigue. =

(margin: Josefa D.)

Josefa de Gova Guerra nat.l de Sev.a v.da de Vic.te Lorente murio en veinte y se enterro en veinteyuno de Diz.re en este Hosp.l de la Sangre año de mil setez.tos ochenta y seis. =

Concuerda bien y fielmente con su original â q.e me refiero y p.a q.e conste donde convenga doi esta q.e firmo en dho Hosp.l en veinte y dos de Junio de mil setez.tos ochenta y ocho. =

D.r Greg. Garcia Desaras



Compruebon q. Los Escribanos Del Rey Nuestro Sor. Vezin





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Ls. esta Ciud. q. aqui firmamos Certificamos y damos feé que el Br. Dn. Gregorio Garcia Bezerano de quien parere firmada la Certificacion que antezede es Cura del hospital de la Sangre de esta Ciudad como se titula, y como optramuros de esta Ciudad como se titula, y como tal subministra los Santos Sacramtos, y a sus Certificaciones ... se les ha dado y dá entera feé y Credito en Juicio y fuera del, y para que Conste damos la presente sellada con el de Nuestro Collegio en Sevilla a onze de Novre. de mill settos. noventa y uno

... Rubrica las ...

Manl. ... Ruiz ...

Juan Ramirez de Ojeda

Fermin ...

Manuel Lopez ...





Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Patricio de Puertas en nõe de Josef Lorente vecino de esta Ciudad: tio carnal, y curador de la persona y bienes de Juaquin Lorente y Proba: como mas haya lugar parezco ante V.S. y Digo que el citado menor es hijo legitimo de Vicente Lorente, y de Josefa Proba su legitima muger, y Nieto paterno de Andres Lorente y de Ysabel Muñoz, y Materno de Manuel Antonio Proba y Carballido, y de Maria Puerta su muger todos los quales han sido naturales de estos Reynos ya difuntos, cristianos viejos limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, mulatos, moriscos, y otros semejantes, sin que el menor, dichos sus Padres, y Abuelos, hayan sido castigados por el Sto Tribunal de la Ynquisicion, ni otro con pena que irrogue infamia; Y estando el citado menor, que es huerfano de Padre, y de

Madre, como todo se acredita de las
ridas de entierro de dho sus Padres, y
las de su Casamiento, las de su Bauti
y la del dho menor presento, y juro
la devida solemnidad, admitido en
plaza de Seminarista del Real Coleg
del Sor. Sn. Telmo extramuros de esta
dad, para que no se ofrezca reparo
su admision, conviene a el enunciado
nor hacer informacion de testigos
incontinenti ofrezco por el tenor de
pedimento.

Suppco. à V.S. que haviendo por present
dhas fees, se sirva admitirme la cita
informacion de testigos, y dada en qu
vaste, aprovandolas, è interponiendo
ellas su autoridad y decreto judicial
dar se me entregue original para los
nes que van expresados: pido just.a

[signature]
Ldo. Antonio de Puertas

Auto Q Por Presentado pcon los documentos que

acompañan, y dé esta pte la informacion que
ofrece, y pa el examen de los tgos se comette a el
presente Escribano u a otro de los Reynos, y eva-
quada traiganse pa Probindenciar lo Convte. Lo
Mandó, el Sor Dn Juan Benito Hermosilla del
Consejo de S. M. su Alce del Crimen dela Rl
Auda de esta Ciud de Sevilla a diez de Nove de mill
settos nobenta y vno=

Hermando Hermd.

Camacia
Escno

Dros. R. D.

Notif. on — En dho dia mes y año Yo el Escribano, le hize saver
q. e presentase los tgos pa esta Ynformacion a
Patricio de Puertas Pror. de Nro de su pte quien
manifestó quedar inteligenciado de que doy fee;=

Camacia
Escno

Dros. D. R.

Ltgo Dn Geronimo Garcia — En la Ciud de Sevilla a dies de Nove de mill sette
cientos nobenta y vno: Patricio de Puertas Pror
del Numero de esta Rl Auda, pa esta infor
macion ofrecida, y mandada dar presentó pa
tgo a Dn Geronimo Garcia Vezo de esta dha Ciud
con destino de Pase en Casas de Dn Manu
el de Villasis, y yo el Escribano le Rl




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Juramto por Dios y a vna Cruz
segun dro, y habiendolo hecho como correspon-
de, ofrecio decir verdad, a lo qe fuese pregunta-
do, y siendole al thenor del pedimto qe antecede,
que conoce de vista tratto y comunicación a Juaquin Lo-
renzo y Groba menor de edad, el qual es hijo legmo y de legitimo ma-
trimonio de Vizentte Lorentte, y de Josefa Groba, su
legitima muger; los quales conoció el testigo de tratto y
comunicación los que han fallecido, y juntamente
Nietto Patterno de Andres Lorentte, y de I...
bel Muñoz, y Materno de Manuel Ant...
Groba y Carballido y de Maria Guerra su le-
gitima muger, siendo todos los referidos naturales
de estos Reynos, ya difunttos, Christianos Viejos
limpios de Sangre, y de toda mala raza de
Mulattos, Moriscos, y otros semejanttes, sin que
dicho menor, Padres y Abuelos, hayan sido cas-
tigados por el Santto Tribunal de la Ynquisicion
ni otro con que irroge infamia, y ni le consta
... al que depone que ha havido en dicha

+

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

familia, diferentes Clerigos Presbitteros, Religiosos, y Monjas, todos lo que ha oydo a sus mayores y mas ancianos, por cuyas razones le parece al testigo que el dicho menor tiene todas las qualidades necesarias para ser admitido por Seminarista del Real Collegio del Sor. Sn. Telmo extramuros de esta Ciudad, todo lo qual espresso ser la verdad, y poder decir en razon de lo que ha sido preguntado so cargo del Juramento que fho. lleva, lo firmó, y dijo es de edad de cinquentta años de todo lo que doy fee=

Geronimo Garcia

Fernando Fernz. Canicia
Ssno.

Dros. 6 rs.

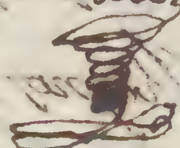
Dep. D. Manl. de Villasis 18

En dha. Ciud. dicho dia onze del espresado mes y año, el Consabido Procurador para esta Ynformacion presentto por testigo a Dn. Manuel de Villasis y Mendoza Vezino de esta Ciud. a quien doy fee conozco, a el qual Yo el Ssno. Rl. Ju... recibi Juramento por Dios y vna Cruz segun forma de drõ, y haviendolo hecho como corresponde prometio decir Verdad a lo que fuese preguntado, y siendolo al thenor

/. del antterior pedimentto Dixo que con mo[tivo]
de haver tenido en su Cassa, muchos tiempo[s]
à Juaquin Lorentte y Groba, menor de edad, [y]
conoce de tratto y Comunicacion, y por esta ca[usa]
save que es hijo legitimo y de legitimo m[a]
trimonio de Vicentte Lorentte, y de Josef[a]
Groba su legitima mugerr a los que conoció el
testigo que yà son difunttos, y Nietto Pattern[o]
de Andres Lorentte, y de Yzabel Muñoz,
Matterno de Manuel Anttonio Groba, [y]
Carballido, y de Maria Guerra su mug[er]
todos los quales han sido natturales de estt[os]
Reynos, yà difunttos Christianos Viejos, limp[ios]
de Sangre, y de toda mala raza de Judios, [Mu]
lattos, Moriscos, y otros semejanttes, sin que e[l]
dicho menor sus Padres y Abuelos hayan [sido]
Castigados por el Santto Tribunal de la [Inqui]
sicion, ni otro con pena que irroge infami[a]
todo lo que save el que depone por haver[lo]
vistto, oydo, à sus mayores y mas antigu[os]

y por ser publico y Notorio, por cuyos
fundamentos conjetura el testigo que concurren
en dicho menor todas las Circunsttancias para en-
trar de Seminarista en una de las Plazas del
Real Collegio del Sr. Sn Telmo Extramuros
de esta dicha Ciudad todo lo qual espresó
por la verdad en cargo del Juramento que lleba
fecho lo firmó y q.e es de edad de cinq.ta años de
todo lo que doy fee=

D.r Manuel de Vllocuz



Fernando Fernz. Canicia
ssno. Ppco.
D.ros 6. r.s

En dho dia mes y año: para el propio fin el
espresado Procurador precentto por testigo
a el Sor Conde de Peñaflor de estta Vecindad a
quien doy fee conozco y le Recebi Juramento
por Dios Nuestro Señor y vna señal de Cruz
segun forma de derecho, y habiendolo hecho
como corresponde oferió decir verdad a lo que
fuese preguntado y siendolo al thenor del
antecedentte pedimentto Dixo que save y



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE [MA]RAVEDIS, AÑO DE MIL SE[TE]CIENTOS NOVENTA Y VNO.

le Consta de tratto y comunicacion que Pedro
Lorentte menor de edad es hijo legitimo de Vic[ente]
Lorentte, y de Josefa Groba ya difuntos, y
Paterno de Andres Lorente y de Ysabel Ma[...]
y Materna de Manuel Antonio Groba
Carballido, y de Maria Groba su muger
q. ya han fallecido, todos los quales han sido
naturales de estos Reynos, Christianos viejos
limpios de Sangre, y de toda mala raza de
Judios, Mulatos, Moriscos y otros semejantes
sin que el espresado menor Padres y Abuelos
hayan sido Castigados por el Santo Tribunal de
la Ynquisicion, ni otro que irrogue infamia
lo que save el testigo por haverlo visto, oydo
a diferentes personas, y ser publico y notorio
y no motivo porque esta en la inteligencia
que el referido menor tiene todas las





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

qualidades y circunstancias para entrar de Semina
rista en el Real Collegio del Señor Sn. Telmo extra
muros de esta Ciudad: todo lo qual expresso ser la
Verdad en cargo del juramento que fecho lleva, lo
firmo dicho Señor, y que es de edad de cinqta. años:
de todo lo que doy fee.=

Conde de Peñaflor — Fernando Fern. Canicia
Ders. 6 rs.

Diliga. En dho dia mes y año: parezio ante mi Patricio de Puerttas Procurador del Numero de esta Real Audiencia, y Dixo que para esta Ynfor-
macion no tiene mas testigos que presentar,
y para q. conste lo pongo pr. diliga. q. firmó
delo q. doy fee.= Patricio de Puertas
Canicia
Ders. 2 rs.

Autto. En la Ciudad de Sevilla á doce de Noviembre
de mill settecienttos nobenta y vno: el Sor. Dn.
Juan Benito Hermosilla del Consejo

de Su Magestad, su Alcalde del Crim[en]
dela Real Audiencia desta dicha Cu[idad]
Haviendo visto la informacion que antte[cede]
Dixo que la aprobaba y aprobó quanto [puede]
de, y ha lugar en derecho, interponiendo, [como]
en ella interpuso la authoridad, y decretto [judi]
dial de su oficio, y Mandó que se [le]
entregue dicha informacion con los docum[en]
tos que acompañan, para el fin que se
[ex]presa: así lo Probeyó, y firmó.=

D.n Juan Benito Hermosilla

Fernando de Cancio

Rubrica

Dn. Fernando de Cancio
Escno. Ppco. 12

Sn. Telmo 16. de Noviembre de 1791.

Miguel Garcia Muñana.
Natural de la villa de Marchena.

Recibido y señalado de Colegial de Numero en el Libro 1o. al fo. 146.

Aduain

2

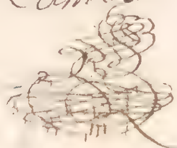
Reconocimos al contenido a la vuelta y está sano y de recibo. Sevilla de Noviembre de 1781.

D.n Gabriel M.a Rodrig.z de Vera

Juan Sixto Rodrig.z

Recíbase

Ramos



...cia D. J. pe. retirado-

...a solemnidad
...ando.

Mu. Sr. Director Real
Casa de Niños.

23/

Da. Maria del Carmen Guadalupe Gonzalez de Mañana vecina dela Va. de Marchena, ala dispn. de V. con el debido respeto, Dice, que hallandose encargada dela educacion, y crianza de Dn. Migl. su hermno. huerfano de Pe. y Madre; qe. se halla enla edad pupilar de ocho años; y queriendo darle destino decente a su calidad, y condicion, ha pensado colocarle en esa Rl. Casa; donde pueda conseguir la buena instruccion qe. en ella se da; y que consiga el decente empleo, qe. con el tiempo podrá adquirir. Por tanto. Supca. a V. se sirva admitir, y numerar al dho Dn. Migl. su hermno. entre los Seminaristas de esa Rl. Casa; que asi lo espera dela notoria Piedad de V. cuya vida gue. Dios mus. as. Marchena 12 de Marzo de 1790.=

Maria Guadalupe

Como Mtrô que soy de primeras le-
tras con Superior Aprobación, y Titu-
lar del Ayuntamiento de esta Villa: Cer-
tifico que entre los Discípulos que en el
día se hallan á mi Cargo lo es uno
Miguel de Gualupe hijo de Dn. Christo-
val y de Dª. Ana Muñana vecinos qe.
fueron de esta misma Villa ambos difun-
tos; el qual pr. su corta edad se halla
decorando, y deletreando, dando mu-
estras de habil, y Capaz de toda com-
prehencion y pª. qe. conste doy la pre-
sente en Marchena en 12 de Mayo
de 1790 =

Christoval de los Rios

Yo Dn. Juan de Sandoval Pbro. Cura Theniente en la yglesia de Sr. Sn. Juan Baptista Matriz de esta Villa, y Parada Certifico, y doi fee que en el Libro de Baptismos que en dha yglesia tiene al folio ciento, y veinte esta la partida siguiente q. dice asi.

Miguel Antº Pedro Maria — En la Villa de Marchena sabado ocho dias del mes de Junio de mil, setecientos, y ochenta y dos a. yo el Dr. Dn. Franco. Viziera Beneficiado propio Curado de la yglª. de dha villa, fue Parada en la Parrochial de S. Sn. Juan Bapta. Matriz de ella Baptize solemnte. a Miguel, Joseph, Antonio, Pedro, Maria hijo de Dn. Christoval Garcia Guadalupe, y de Da. Ana Muñana su legitima muger: Nacio a siete de dho, y fue su Madrina Da. Maria del Carmen Garcia Guadalupe hermana del Baptisado, a quien adverti la cognacion espral. y oblign. de enseñarle la Doctrina Xptiana, de que doi fee, y lo firme = Dr. Dn. Franco. Viziera.

Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste doi la presente en Marchena en nueve de Noviembre de mil setecientos, noventa y un años.

Dn. Juan de Sandoval

Aprobacn. — Los Infraescriptos Escrivanos del Reyno de S. M. y Publicos del numero de esta dha. Certificamos y damos fee q. D. Juan de Sandobal Pro. Cura Thte. de la Ygleia Parroql. de Sr. S. Juan Matriz de esta dha. de q. n parece rada y firmada la antecedte. Certificazn. es como se titula tal Cura Thc. y la firma con

Y rubrica que esta al Pie de dha Certificacion ...
zecer de su forma y letra y la misma q. acostum-
bra en todos sus escritos y p.a q. Conste assi lo Certi...
En Marchena a nuebe de Nov.e de mil setec...





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

el Dn. Juan de Sandoval Pro. Cura Thente. de esta Yglesia de N. S. Juan Baptista Matriz de esta Villa, y Parroquial ... doy fee que el libro diez de Baptismos que dha Yglesia tiene al folio cinquenta, y seis esta la partida siguiente.

Christoval Antonio Pedro Thadeo } En la Villa de Marchena miercoles quatro de maio de mil, setecientos, y veinte, y nueve de ... Thomas Ygnacio de Reina Beneficiado propio, y Vicario de ... de dha Villa en esta Yglesia maior de Sr. San Juan Baptista Bapticé à Christoval, Antonio, Pedro, Thadeo (que nació à veinte, y nueve de Abril) hijo de Dn. Christoval de Guadalupe, y de Da. Ana fulgencia de Rueda, su legitima muger, fue su padrino Dn. Antonio Sanabria vezino de Morona à quien adverti la Cognación espiritual, y obligación de enseñarle la Doctrina Xptiana, y lo firme ut supra = Dr. Thomas Ygnacio de Reina.

Concuerda con su original à que me refiero, y para que conste doi la presente en Marchena en nueve dias del mes de noviembre de mil, setecientos, noventa, y uno.

Dn. Juan de Sandoval

Comprobacn.

Los Infraescriptos Escrivanos del Reyno S.res Oficiales del numero de esta Villa Certificamos y damos fee que Dn. Juan de Sandobal Pro. Cura Theniente de la Yglecia Parroqul. de N. S. Sn. Juan Matriz de esta Villa de quien parece dada y firmada la ante. Certificacn. es como se titula tal Cura thente. y la firma, y rubrica q. en ella Consta

a tal parecer de su puño y letra y la misma

acostumbra en todos sus escritos y p.a q.e conste d

Certificamos en Marchena à nueve de

mil setez.s noventa y un a.d

[illegible signatures]

(D)r D.n Aug.n Moreno y Garino Cura del Sag.o de la S.ta Ygl.a Metrop.na y Patr.l
[...]o Certifico y doy fee; q.e en uno de los Libros de Baptismos de dho. Sag.o al
[...]23. esta la Partida del thenor Siguiente; = ——— ——— ———
En Martes onze de Junio de mil setecientos y quarenta y tres Yo D.r Joseph
Xuarez de Estrada Cura del Sag.o de esta S.ta Ygl.a Patr.l y Metrop.na
de Sev.a Baptize â Ana Josepha Benita, q.e nació â Veinte y Uno de
Marzo Hija de D.n Manuel Gonz.s de Mieñana y de D.a Ana de Baena
y Garzia su muger fue su Madrina D.a Juana del Hierro Vez.a de
esta Coll.on le adverti el paren.co Esp.l y sus Oblig.s y lo firmé M.e D.r
Joseph Xuarez de Estrada; = —— —— —— ——
[...]erda con su original â q.e me refiero y p.a q.e conste doy la presente En
[...] Sag.o En doze de Noviembre de mill setecientos y Noventa y Uno; años;

quarenta = enm.do vale

D.r D.n Agustin Moreno
y Garino





224

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Yo Dn. Juan de Sandoval Pro. Cura Theniente en la yglesia de Sr. Sn. Juan Baptista Matriz de esta Villa, y Paradas Certifico y doy fee que en el libro sexto de Desposorios que dha yglesia tiene al folio docientos, cinquenta y dos esta la partida siguiente que dise asi:

Dn. Xptoval de Guadalupe con Da. Ana Muñoz ... Muñana.

En la Villa de Marchena martes veinte y cinco de diciembre de mil, setecientos, y cinqta. y nueve as. yo Dn. Gaspar de Rueda Pro aviendo precedido las tres Cans. moniciones que dispone el Sto. Concilio de Trento assi en esta yglesia mayor, como en el sagrario de la Sta. yglesia Patriarchal de la Ciudad de Sevilla, y no haviendo resultado Canco. impedimto. haviendo confessado y comulgado, siendo mis Parrochianos vezinos de esta Va. de la qual no han hecho ausencia nota-ble a parte alguna el contrayente, como lo manda el Sinodal de este Arzobispado de licentia Parochi, desposé, y casé por palabras de presente que hazen verdadero, y legmo. Matrimonio in facie Ecclesiae a Dn. Xptoval de Guadalupe natural, y vezino de esta Va. ho. de Dn. Christoval de Guadalupe familiar del Sto. Officio, y de Da. Ana de Rueda su legma. muger: con Da. Ana Muñana, y Baena natural de la Ciudad de Sevilla, y vezina de esta Va. ha. de Dn. Manuel Muñana defto. y de Da. Ana Baena su legma. muger; fueron testigos el Sr. Dn. Jph Larios Minotosa Benefdo. propio, y Vicario interino de las yglas. de esta Va. y de Paradas, Dn. Nicolas Martinez Pro, y Dn. Andres de Contreras Escribano publico, y del numero de esta Va. y otras muchas personas, a quienes doi fee conosco, y lo firme con dhos Sa. Dn. Gaspar de Rueda = Dr. Dn. Joseph Larios Minotossa.

Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste doi la presente en Marchena en nueve dias del mes de Noviembre de mil, setecientos, y noventa, y un años.

Dn. Juan de Sandoval

Comprobacn. Los infraescriptos Esnos. del Rey nro Sr. pcos.

En el numero decir Dn Certificamos y [illegible]
fee q.^e Dn Juan de Sandobal Cura Theniente
la Yglecia de N.^a S.^a Juoni Martin de esta [illegible]
parece ser y firmada la d.^a Certificacion
Sertificada tal Cura then.^e y la firma y [illegible]
q.^e esta de Mearcha Certificacion de al parecer
pinto y letra y la misma q.^e acostumbra
en escritos a los Tiempos se le ha dado y [illegible]
fee y credito en juicio como fuera de [illegible]
Como dicho Certificamos en Maraca[illegible]
a nuebe de Nov.^e de mil setecientos noventa y [illegible]

[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Bartolome Romero del Castillo Pbro. [illegible] y Collector de las Yglesias de esta Villa, Certifico y doy fee que en el libro corriente de esta Collecturia, que principio el año de ochenta y seis, al folio setenta y [illegible] buelto la primera partida [illegible] como sigue =

En la Villa de Marchena en once de Septiembre de mil setezientos ochenta [illegible] se enterro en la Yglesia del Sr. Sn. Juan con [illegible] de diez y seis acompañados D.n Christoval Gua[illegible] Marido de D.a Maria Antonia Simancas; de que doi fee y lo firmo = Rodriguez Cavello =

Concuerda dicha partida con su original a que me remito, y para que conste a pedimento de parte doi la presente en Marchena y Septiembre 10 de 1791 as. =

Bartolome Romero del Castillo

Los Infraescriptos Essnos. por el Rey nro.

S.^r pp.^{cos} en el numero de esta V.^a certifica
y damos fe que Dn Bartholome Rome
Castillo Pb.^o por quien parece dada
mada la anterior certificacion es com
ella se titula Beneficiado y Colector
Yglesias de esta V.^a y la firma ō rub
esta al pie de dha certificacion es al pa
de su puño y letra y la misma que aca
bra en todos sus escritos: Y para que co
asi lo certificamos en Marchena a nue
Nov.^e de mill setecientos noventa y un

Antonio Jimenez de Escalante
Bartolome Jimenez
Calderon Villa
Antonio ...
Es[cribano] ...

[illegible]



Derechos reales.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Dn. Fran.co Jph de Vera Presb.ro de esta Villa, y Notario Archiv.ta de ella, Certifico y doi fee, q entre sus Papeles, y Libros se halla uno de Entierros, q empieza en veinte, y cinco de Enero de el año pas.do de mil, setec.tos y ochenta, y acaba en veinte, y tres de Agosto de el de mil, setec.tos y ochenta, y seis; y â el folio doscientos, y dies, y nueve b.to, se halla una Partida, q es la sig.te

En la Villa del March.a en veinte, y nueve de Julio de mil, setec.tos y ochenta, y seis se enterrò en la Yglesia de S.r S.n Juan con Funeral gñal de Clero D.a Ana Muñana Baena Muger de D.n Christoval Guadalupe: testo ante D.n Josef Andres Rebollo, en siete de Abril pas.do de este presente año; y nombrò p.r sus Albaceas â el dho su Marido, y â D.n Nicolas Martines Presb.ro; pertenecieron â la Fabrica p.r su ingreso, treinta, y ocho R.s v.n de q doi fee, y lo firmè = Rodrig.z Cavello

Concuerda dha Partida â letra con su Original, â q me refiero, q p.r aora queda en mi Poder en dho Libro, y Archivo de mi Cargo; y para q conste, doi la pres.te en March.a en dies de Nov.e de mil, setec.tos nov.ta y uno = Entre Renglones = Andres = ve.

D.n Fran.co Jph de Vera
Not.rio Archiv.ta

Los Infrascriptos Escrivanos por el Rey nro S.r publicos en el numero de esta v.a damos fe que D.n Fran.co Jph de Vera Pro por quien parece dada y firmada la anterior certificacion es como se titula Notario Archivista del de la Yglesia Mayor de esta v.a y la firma y rubrica que esta al pie de dha certificacion es al parecer de su puño y letra y la

misma que acostumbra en todos sus
escritos. Y para que conste anilo certi
mos en Marchena a nueve de Nov.e de
setecientos noventa y un a.

Antonio de Escalante

Juan Domingo
Calderon

Andres Marin
Escrivano

SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

D. Maria del Carmen Guadalupe de estado
honesto Vecina de esta Villa, como Tutora y
Legitima Administradora de la Persona y Vienes
de D.n Miguel de Guadalupe mi hermano menor
de Catorze años, ante V. como mejor lugar haya
paresco y digo: Que el referido mi hermano se
halla con deseo de ser Seminarista de el Real
Colegio de el S.or S.n Telmo de la Ciudad de Sevilla,
y para efectuarlo combiene a mi derecho Justifi
car que es menor de dicha hedad, natural y Ve-
cino de esta Villa, hijo Legitimo de D.n Christo-
val Garcia Guadalupe, y de D.a Ana Muñanas
y Baena mis Padres difuntos, y que estos y los de-
mas accendientes por ambas Lineas hanido
tenidos y reputados por Christianos Viejos
Limpios de Sangre y de toda mala Rasa de Mula
tos, Judios, Moriscos, y otros semejantes, y que el
referido mi hermano Padres Abuelos y demas
accendientes no haviendo castigados por el S.to
Tribunal dela Inquisicion, ni otro competen

221

ginnoque infamia antes han estado siempre
tanios communmente Reputados por unos delos
nases mas esclarecidos y de maior desencia de
dha Villa: Y para verificacion de el mencionado
Origen, Presento conla solemnidad legal la f.
de Baptismo de dicho mi hermano, y de en
que aCompañan=

Suppco á V. las haya por presentadas y que en lo
delo expuesto se sirva admitirme Informacion
de testigos que ofresco para que se examinen
al tenor de este escripto y dada que sea en
tanta forma ynterponer en ella su autoridad
y decreto Judicial quanto por derecho puede y
mandandoseme entregue original para
ocurrir con ella a dicho Real Colegio, y se haga
las demas diligencias Necesarias sobre d.
Colocacion demi hermano por ser Justicia
pido Juro y en lo nesso &a=

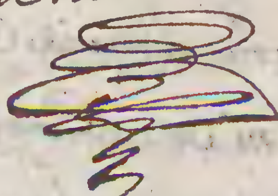
Maria del Carmen Guadalupe

Autto { Por presentada Con los Documentos que acompaña
esta parte de la Informacion de testigos que ofrece los que se exa-
minen al tenor del antedicho escritto, y echo que sea Autos.
Lo mando el Sr. dn. Josef Anttonio Sarmiento

247

Ordinario de esta V.ª de Marchena en ella a ocho de Noviembre de mil setecientos noventa y un años

Josef Sarmiento



Ante mi
Andres Marin
Es.no Public.o

Notificacn.

En Marchena en el mismo dia mes y año yo el Ess.no notifique el Auto ant.e a D.ª Maria del Carmen Guadalupe de esta vecind.o de esta V.ª de q.e enterada doy fee=

Marin

Informacn.

Test.o 1.º Don Fran.co Xav.r Cavallo

En Marchena en el mismo dia ante el expresado S.r Juez por parte de D.ª Maria del Carmen Guadalupe se presento por testigo para esta Informac.n a D.n Fran.co Xavier Cavallo de esta vec.d de q.n Yo dho Ess.no recivi Juramento q.e hizo en forma de Derecho ofrecio decir Verdad y siendo preguntado al tenor del ant.r Pedimento Dixo conoce, a D.n Miguel de Guadalupe hermano de dha D.ª Maria hijo de D.n Christobal Guadalupe y de D.ª Ana Muñana y Baena difuntos el qual es maior de treinta y ocho a.s y tanto este como los dhos sus Padres, Abuelos y demas ascendientes han sido Christianos Viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza, de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes antes si, han estado tenidos y reputados



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

en esta Villa por personas de las mas declarada de maior decencia y no han sido Castigados p. el S.n tri de la Inquisicion, ni otro Conpena q.e irrogue infam lo qual sabe el testigo por haver conocido y tratado milia y ser publico y notorio, entre los q.e lo saben, lo q.e declara y la verdad en cargo de su Juram en q.e se afirmo y ratifico leyda q.e le fue en su q.e es de hedad de mas de veinte y ocho a.s lo firm Su m.d de que doy fee=

Sarmiento

Fran.co Xavier Cavallos

Ante mi

Andres ... Cuevas

Y. D.n Hermeneg. Asofra

En el actto continuad.o de la misma presentac para esta Informaz.n ante Su m.d dho S.r Juez present por testigo a D.n Hermenegildo Asofra de esta vec. Su m.d a mi presencia Haviendo Juramentado q.e hizo p. y la Cruz segun dro So cargo de ser verdad, y siend tado al tenor del anterior Pedimento dijo con a D.n Miguel de Guadalupe hermano de dha D.a An hijo de D.n Christobal de Guadalupe, y de D.a





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Ana Muñana y Baena difuntos el qual es maior de
hedad de ocho años, y tanto este como los dhos sus Padres, Abuelos,
y demas ascendientes han sido Christianos Viejos, limpios
de Sangre y de toda mala raza, de Judios, Mulatos, Moriscos,
y otros semejantes antes si, han estado tenidos y reputados
en esta V.a por personas de las mas esclarecidas, y de maior de
cencia, y no han sido Castigados p.r el santo Tribunal dela Inqui-
sicion, ni otro Con pena q. le imponga infamia todo lo qual sabe el
testigo por haver conocido y tratado esta familia, y ser publico
y notorio entre los q. lo saben como el q. declara, y la verdad
en cargo de su Juramento q.e le afirmo y ratificó leyda q. le
fue esta su Declaracion. q. es de hedad de mas de cinq.ta a.s lo
firmo y Su m.d de q. doy fee=

Sarmiento   Hermenegildo ath
tra

Andres Iñarra
s.n Cristos

D.n ...
...
...porer de
...na.

En actto Continuado de la misma presentacion

D

y para esta Informacion ante Su md dho Sr Alc.
presento p. testigo a Dn Andres de Gongora vezino
de quien Su md por ante mi el escrivano recivio Juram.
por Dios y la Cruz segun dro ofrecio decir verdad y
preguntado al tenor del antd. pedimento Dixo
a Dn Miguel de Guadalupe hermano de dha Dn
Christoval lexmo de Dn Christoval Garcia de Guadal.
y de Da Ana Muñana y Rapona de fuentes
es maior de hedad de ocho años y menor de la de catorce
tto este como los dhos sus Padres Abuelos y demas an
tes han sido y son Christianos viejos limpios de
y de toda mala raza de Judios Mulatos, Moros,
tos, y otros semejantes antes si han esta
y reputados en esta villa por Personas de la maior
y decencia, y no han sido castigados p. el Santo tribunal
Ynquisicion, ni otro con pena q. irrogue infamia: todo
qual sabe el testigo por haber conocido y tratado
familia, y ser publico y notorio entre los q. lo sab
Como elq declara, y la verdad en cargo de su Juram.
de hedad de mas de cinquenta a. lo firmo y Su m.
que doy fee=

Andres de Gongora

Sarmiento

Andres Muñoz
m. Caceres

Compareci. Al
En Marchena en el mismo dia ante mi el E

parecio Dª Maria del Carmen Guadalupe y dijo q.e por aora y para esta Informac.n no presenta mas tes.os y q.e protesta acerlo si le conviniere, y p.a q.e conste asi lo anoto de q.e certifico =

Andres Martin
Es.no Pu.co

Auto — Vista la Informac.n anteced.te por el Dr. Alo. Juan Recutte Expediente Dixo devia mandar y mando se entregue esta original a la parte de Dª Maria del Carmen Guadalupe p.a q.e use della donde y como le acomode y p.a su maior valida.n y firmeza interponia e interpuso su aud.d en ella su autorid.d y decreto Judicial quanto puede y debe y lo firmo en Marchena onzebe de Nov.e de mil sett.s no .... a

y rrud =

Sarmiento

Andres Martin
Es.no Pu.co



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT
RAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS NOVENTA Y

[E]l D.r D.n Aug.n Moreno y Sarino Cura del Sag.o de la S.ta Iglesia Metrop.na
[P]atr.l de Sev.a Certifico y doy fee; q.e en uno de los libros de Baptismos
[de]l d.ho Sag.o al folio 23. esta la Partida del thenor siguiente; —#

En Martes onze de Junio de mil setecientos y quarenta y tres
Yo D.n Joseph Xuarez de Estrada Cura del Sag.o de esta S.ta
Igl.a Patr.l y Metrop.na de Sevilla Baptize â Ana Josepha Be-
nita, q.e nacio â veinte y uno de Marzo Hija de D.n Man.l
Gonzalez de Muñana, y de D.a Ana de Baena y Garcia su
muger fue su Madrina D.a Joana del Hierro Vez.a de esta
Coll.on le adverti el parentesco esp.l y sus oblig.nes y lo firme
etcetera: D.n Joseph Xuarez de Estrada; ————————

Concuerda con su original â q.e me refiero y p.a q.e conste doy
la presente en d.ho Sag.o en Veinte y Cinco de Junio de mil sete cientos
y Noventa; años; —#————————————

D.or D.n Agustin Moreno
y Sarino

Marchena a° de 179

Informacion de Limpieza de Sangre y calidad de Dn Miguel Garcia de Guadalupe Gonzalez de Muñana y otros sus hermanos

✠

25 14°

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Da

D. Maria de Guadalupe Gonz.s de Muñana, nat. de esta Villa vez.a y de estado honesto en ella, hija lexitima de lexitim.o matrimonio de D.n Christoval Garcia de Guadalupe y de D.a Ana Gonz.s de Muñana, y Baena, Defuntos, maior q.e soy de veinte, y Cinco años, y a cuio cargo está la educacion Doctrina, y Crianza de D.n Josef. D.n Christov.l y D.n Mig.l Garcia de Guadalupe, my herm.s men.s Ante Vm. como mejor por dro. lugar haia, Parezco, y Digo, tengo ganada gracia para honrarosa m.te destinar al otro D.n Mig.l mi herm.o en terminos que proporcione seguir carrera brillante y a este fin preciso es el dar acreditado su distinguido nacim.to Provar como ver dadaram.te es hijo lexitimo, de lexitimo matrim.o de el expresado D.n Christoval Garcia de Guadalupe, y de la D.a Ana Gonz.s de Muñana su lexitima muger, Que el mismo D.n Christoval, fue hijo lexitimo, de lexit.o matrim.o de D.n Christoval Garcia de Guadalupe y de D.a Ana de Arada Lebron. Que la citada D.a Ana

fue hija lexitima de verdadero lexitimo mat
de D.n Man.l Ant.o de Muñana, y de D.a Ana M
todos Christianos viejos de familias distinguid
porte, trataam.to y buen olor servio lo mantuv
assi en la Ciudad de Seu.a Villa del Arahal y e
donde tuvieron origen, sin haver delinqu
materias de que mereciesen conneq.on ni ca
el S.to Oficio de la Ynqq.on ni pena de algun otro
Quero han exercitadose en oficios, viles, ...
...ios, ni serviles que obscureciesen la lin
de su linaje, antes si proporcionaron su
lucim.to en los empleos de Republica en que
vieron poseionados; Sobre cuios puntos, of
Justificacion de testigos que de ellos aseguren
manifiesten la distinguida fam.a de mis pa
Abuelos, y sus causantes con lo demas de que
ngan noticia; todo assi =

Supp.co a Vm. se sirva admitirme la informac
que ofrezco, y mandar que a los testigos que
mi se presenten, declaren bajo de Juram

porel thenor de este escrito, y que a su Conces.ª para los citados honestos fines se me entregue original, teniendo a bien se cite al Proc.or Sindico grãl. de esta Villa, y a condición de que para maior validac.on sea en ella interpuesta la Judicial authoridad con lo que corresponda a mi inst.a de Just.a que pido, protesto lo mui necess.o y Juro ut ss=

María Guadalupe Gonzales de Muñana

Lic. Andres Mariano Fernz. Mal...

Por presentada: esta parte de las informac.s que ofrece y los testigos de que se valga y presentare se examinen al tenor del anterior pedimento vajo de juramento en la forma ordinaria, para lo qual se cite al Sindico Proc.or grãl. del Ayuntamiento de esta V.a y fho autos. Lo mandó así el S.r D.n Juan Galindo y Layna Alc.e ordinario de esta V.a de Marchena en ella a ocho de Marzo de mil set.s y noventa a.s=

Juan Galindo y Laina

Ante mi Antonio Vicente Bravo ... Bruncano

En la V.a de Marchena en dho dia Notifiq.e el auto ant.r a D.a Maria de Guadalupe

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Gonzalez de Nuñana de estado Onesto de esta Vez.a en su persona Doy fee =

Buenrrostro

Citacion

En Marchena en dho dia Cite Cla contenida en el auto anterior a D.n Juan Tomas de ... Sindico Procurador gral del Ayuntam.to de esta Villa en su persona Doy fee =

Buenrrostro

Informacion

Test.o
El S.r D.n Nicolas Jph Martinez

En la Villa de Marchena en dho mes y año D.a Maria Guadalupe de Nuñana de esta Vecindad para la informacion que tiene ofrecida y le esta man dar ante el S.r D.n Juan Galindo y Layna ordinario de esta V.a presentó por testigo a D.n Nicolas Jph Martinez Pr.o y Comisario del Santo oficio de la inquisicion de la Ciudad y Villa Vecino de esta V.a de quien Yo Ess.no Recivio juramento q. hizo ante mi el S.r ... In Verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho segun su estado ofrecio decir Verdad en lo que supiere y preguntado por el tenor del ... pedimento Dijo: conoce de Vista trato y comunicacion a D.a Maria de Guadalupe Gonzalez de Nuñana y a sus tres hermanos D.n José ... y D.n Miguel Guadalupe Gonz.z de Nuñana



250 (6º

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

huerfana de Padres hijos lexitimos y de legitimo
Matrimonio de Dn. Rafl. Garcia de Guadalupe, y
de Da. Ana Gonzalez Muñana difuntos y quienes
como a tales sus hijos los criaron educaron alimen-
taron y trataron, y han sido tenidos y comunmte. re-
putados sin cosa en contrario: Nietos por parte
de Padre de otro Dn. Rafl. Garcia de Guadalupe y de
Da. Ana de Lucena Pobrom y Maraver; y pr. la de
Madre de Dn. Manl. Gonzalez de Muñana y de
Da. Ana Lucena difuntos a quienes igualmte. conocio
y trato el tgo., y sabe son y fueron todos Christia-
nos Viejos, no descendientes de Moros judios mulatos
ni de los Nuevamente convertidos a nra. Sta. Fe Catolica
q. no han sido castigados pr. delito q. hayan cometido
pr. el Santo oficio dela Inquisicion ni pr. otro algun
tribunal; ni han exercido ni usado los susodhos.
ni sus ascendientes o causantes oficios viles vajos
mecanicos ni serviles, antes si en la Ciudad de Sevilla
villa del Arahal y esta de Marchena donde tuvieron
su origen y han residido han ocupado y obtenido los
empleos del mayr. lustre y honor dela republica
como de Regidor Alguacil mor. y otros correspondtes.
al lustre y conocida distincion de sus Casas y fami-
lias, y en esta reputacion y fama han estado y estan
tenidos y reputados sin cosa en contrario, pues es co-

pecualmente el dho Dn Manl Gomz. de Mu
Ponze de Leon padre della Da Ana y Abuelo
dhos menores es dellas familias mas Ylustres
Sevilla q. han obtenido la [illegible] della blan
della Carre que es la maior prerrogativa con q.
distinguen los Cavalleros de Sevilla lo q. ha
el tgo pr las Executorias desta fam. a q. se
y tiene en su poder la Da Maria Guadalupe
q. se remite: q. el Dn Josl padre desta es or
de dha Va de Arahal, y esta entroncado
las familias mas Ylustres della pr loqual lo
distinguido con los maiores Empleos della repub.
como va manifestado; todo lo qual sabe el
pr la dha razon de conocim. le haver visto
los tiros dhos han obtenido y servido los refe
Empleos y esto de quanto lleva Expuesto pr
y notorio sin cosa en contrario y la verdad
cargo de su juram. q. es de edad de mas de
d. lo firmo y su md Doy fee=

Nicolas Jph. Marti
corau.

Galindo y
Laina

Antonio Ruedo
Borrano

Dn Miguel
felix de
Almeyda

Yn Marchena en el mismo dia
ya dela dha presentas. y pa esta inf.
su md dho Sr. Alcalde por ante mi el Sr.
cibio juram. por Dios y la Cruz segun drº
Miguel felix de Almeyda desta vecindad q.
lo hizo ofrecio decir verdad y preguntado pr
pedimento Dijo conoce de vista trato y comu
a Da maria de Guadalupe Gomz. de Murañ

a D. Phe. Dn. Xpl. y Dn. Miguel Guadalupe Gomz. de Muñana sus hermano hijos legitimos y natur.
de Dn. Christoval Garcia de Guadalupe, y de Da.
Ana Gonzalez de Muñana defuntos los quales como
atales sus hijos los criaron educaron y alimentaron
y han sido y son tenidos y comunmte. reputados
sin cosa en contrario; Nietos por linea Paterna
de otro Dn. Xpl. Garcia de Guadalupe familiar del
Santo oficio natural dela va. del Arahal y de Da.
Ana de Rueda Lebron y Maraver, y por la de
Madre de Dn. Manl. Gonzalez de Muñana oriundo
dela Ciudad de Sevilla y de Da. Ana Bozena defuntos
alos quales igualmte. conocio y trato el tgo. por lo qual
le consta que todos y cada uno dellos son y fueron
Christianos viejos limpios de toda mala raza, no
decendientes de Moros Judios mulatos, ni delos nuevamente
convertidos ama sta. fee Catholica ni han cometido
ningun delito de hecho ni de dro. por q. se les haya seguido
ni causado infamia, ni por consiguiente han sido
castigados ni penitenciados por el Santo oficio dela
inquisicion ni por otro algun tribunal: que no han
tenido ni exercido ellos ni sus causantes oficios viles
bajos mecanicos ni serviles antes por el contrario en
dhos Pueblos de donde decienden y en este han exercido
los primeros empleos honorificos dela republica como
son Regidor Alguacil mr. y otros de esta clase todos



Quarto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE TECIENTOS NOVENTA.

mui propia y corresp.te al porte distincion y noble de los susodhos y su casar en cuia Repub.ca ha vivido y estado sin cosa en contrario: q.e el D.n Gom.s de Muñana Padre de la D.a Ana y de los pretend.tes y sus ascend.tes es de las fam.s mas yllustres de Sevilla pues han obtenido la bara de la blanca de la Carne q.e es la ma. preeroga con q.e se distingue a los Cavalleros de dha Ciu cuia comprueva la Rotos tas Ejecutorias de esta familia q.e ha leido y tiene en su poder D.a M. Guadalupe: q.e el D.n Christoval p.e de esta, esta troncado con las familias mas Ylustres de la v.a del Arahal p.r lo q.l obtuvieron en ella los em pleos mas honorificos de la Republica; lo q.e sabe el tes.o p.r la dha razon de conocim.to y p.r vista observancia propia y publico y notorio; y declaro ser todo la verdad en cargo de su juram.to q.e es de edad de mas de sesenta a.s lo firmo y sus m. q.e Doy feo=

Galindo y Laiña — Miguel Pedro de Almeyda — Ph. Antonio Buen...

D. Miguel Ponce Navarro } En la V.a de Marchena en el mi...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

dia mes y año de la dicha presentada y para esta informacion Sumaria Sho. dicho Alc.e por ante mi el dicho Vecino juram.to por Dios y la Cruz segun d.o de D.n Miguel Ponze Navarro de esta vecindad quien lo hizo ofrecio decir verdad, y preg.do por lo conducente del anterior pedim.to dixo: conoce de vista trato y comunicacion a D.a Maria de Guadalupe Gonz.s de Muñana y a sus hermanos D.n Jph, D.n Xpl, y D.n Miguel de Guadalupe Gonz.s de Muñana huerfanos de padre lixos de D.n Xpl Garcia de Guadalupe, y de D.a Ana Gonz.s Muñana defuntos por q.e como a tales sus hijos los criaron educaron y alimentaron y han sido y son tenidos y comunmente reputados sin cosa en contrario; Nietos por linea Paterna de otro D.n Xpl Garcia de Guadalupe familiar del S.to oficio, mat.o de la V.a del Arahal y de D.a Ana de Zuleta Lebron y Maraver: y por la de Madre de D.n Man.l Gonz.s de Muñana y de D.a Ana Briena oriundos de la Ciudad de Sevilla, y defuntos a los quales tamvien conocio el t.go y a cada uno save y le consta q.e todos y cada uno dellos son y fueron Christianos Viejos limpios de toda mala Raza de Moros judios mulatos mulato

ni ellos hā sido convertidos a nra sta fee ca ni han cometido ningun delito por q̄ hayan
seguido ni causado infamia ni echo ni dho ni
consiguiente han sido penitenciados ni cast
por el Santo oficio dela inquicision ni otro
Q̄ no han tenido ni exercido ellos ni
santes oficios viles vajos mecanicos ni
les antes por el contrario en dhos pue
donde decienden y en este han exercido
meros empleos honorificos de la Republi
son regidor Alguacil maior y otros de
clare todos muy propios y corespondientes
porte distincion y nobleza de los suso dhos
Casas en cuia reputacion han vivido y
sin cosa en contrario: que el Dn. Manu
zalez de Lumbarana padre dela Da. An
lo delos pretendientes save el testigo en
familias mas ilustres de Sevilla p
obtenido la bucta dela blanca de la c
que es la maior prerrogativa con qu
distingue a los Cavalleros de dha Ciud
en cuia comprobacion havisto las ejecu
de esta familia que ha leido y tiene en s
Da. Maria de Guadalupe: que el Dn. Apol
de esta esta entroncado con las famili
ilustres dela dha Va. del Arahal por
obtuvieron en ella los empleos mas hon
cos dela Repa. lo q̄e save el testigo por
razon de conocimto. y por vista y observa
propia y pp.co y notorio y expreso ser la
en cargo deru juramto. que es de edad
de quarenta años lo firmo y rumñ do

Galindo y Laina — Miguel Ponze — Antonio Bautista Burriano

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.
CAROLUS IV. D. G. HISPAN. REX.

En March.^a en el mismo dia ante mi el S.^{ro} parecio D.ª Maria del Carmen Guadalupe y Dijo que por aora y para esta ynformacion no presentava mas testigos y que protestava hacerlo si le combiniese para que conste assi lo annoto de que certifico =

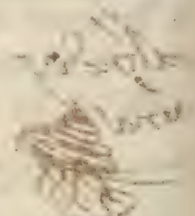
En la V.^a de March.^a en nueve de Marzo del mismo año el Sr Dn Juan Galindo y Saina Alcalde ordinario en ella haviendo visto estos autos mando se le entreguen originales à la parte de D.ª Maria del Guadalupe Gonzalez de Munara para que use de ellos donde y como le combenga, en los q.^e para su mayor validacion interponia e interpuso summa la autoridad de su oficio quanto puede y de dro deve y lo firmo =

Galindo y Saina

Jph Antonio Rrueda Bonancan



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.






Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Bartholome Ximenez Calderon Ess.no de el Rey n.tro S.r pp.co numerario, y del Ayuntamiento de esta Villa, doy fee que seg.n resulta de los Libros Capitulares de esta mi oficina; D.n Christobal Garcia Guadalupe vezino que fue de esta villa, en diferentes años ha exercido en ella los empleos de Capitular de su Ayuntamiento, y en el pro.mo anterior de mill setecientos ochenta y nueve murio siendo Al.de quasi mayor, otro de los empleos de que se compone este dho Ayuntamiento. Para que conste donde convenga, de pedimento de parte leg.ma pongo el presente en la Villa de Marchena a seis de Marzo de mil setecientos noventa.

Bartholome Ximenez Calderon Es.no pp.co y de Cav.do

D.n Juan Rodriguez Cavello Beneficiado y Cura mas antiguo de esta Villa de Marchena Colector de entierros delas Yglesias de ella Certifico y doy fee que un Libro Mortuorio que da principio por Enero de 1780, y concluye en Agosto de 1786, se halla al folio 219 b.to se halla una partida cuyo tenor es como sigue=

Muñana
Fran.ca

En la Villa de Marchena en veinte y nueve de Julio de mil setecientos y ochenta y seis a.s Se enterró en la Yg.a del S.or S.n Juan con funeral Fran.ca de Sexo D.a Ana Muñana Baena Muger de D.n Christobal Guadalupe testó ante D.n Josef Andres Revalo en siete de Abril pasado de este pres.te año, y nombro por sus Albaseas al dho su Marido, y a D.n Nicolas Martinez Presb.o pertenecieron à la Fabrica por su ingreso treinta y ocho r.s v.n de que doy fee, y lo firmé= Rodriguez Cavello

Assimismo Certifico que en otro Libro Mortuorio que da principio por Agosto de 1786 q.e es el corr.te al folio 71 b.to se halla una partida cuyo tenor à la letra es assi=

Christobal
Guadalupe

En la Villa de Marchena en once de Septiembre de mil Setecientos och.ta y nueve a.s Se enterró en la Ygl.a del S.or S.n Juan con funeral de diez y seis acomp.s D.n Christobal Guadalupe Marido de D.a Maria Antonia Amancas de que doy fee, y lo firmé= Rodriguez Cavello

Las preinsertas Partidas se hallan conformes con sus originales à los que me remito cuyos Libros quedan por haora con lo demas de mi cargo de dha Colect.a Y para que conste a pedim.to de parte doy la pres.te Marchena y Marzo veinte y uno de mil Setecientos y noventa a.s Marzo = emm.do Vale

Juan Rodriguez Cavello

Dn. Juan de Sandoval Pbro. Cura Theniente en la Yglesia de el Sr. Sn. Juan Bapta. Patrono de esta Villa y Paradas Certifico, y doi fee que en el libro diez de Bapmos. que dha Yglesia tiene a el folio sinquenta y seis esta la partida siguiente.

(margin) ...ristoval, Antonio Pedro ...deo

En la Villa de Marchena miercoles quatro de maio de mil setecientos y veinte y nueve as. yo el Dr. Dn. Thomas Ygnacio de Reina Beneficiado proprio Curado y Vicario de las Yglesias de dha Villa; en esta Yglesia maior de Sr. Sn. Juan Baptista, Baptise a Christoval, Antonio Pedro, Thadeo: Ygnacio a veinte y nueve de Abril, hijo de Dn. Christoval de Guadalupe, y de Da. Ana Fulgencia de Rueda su lexitima muger; fue su Padrino Dn. Antonio Senabria, vezino de Moron, a quien adverti la cognacion espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana, y lo firme fho ut supra = Dn. Thomas Ygnacio de Reina ———

Assimis Certifico, y doi fee que en el libro sexto de Desposorios que dha Yglesia tiene a el folio docientos, y sincuenta, y dos esta la partida siguiente. ———

(margin) Christoval Guadalupe con ...Matru...na

En la Villa de Marchena martes veinte, y cinco de Diciembre de mil setecientos, y sincuenta, y nueve años yo Dn. Gaspar de Rueda Presbo. haviendo precedido las tres Canconicas moniciones que dispone el Sto. Concilio de Trento assi en esta Yglesia maior como en el Sagrario de la Sta. Yga. Patriarchal de la Ciudad de Sevilla, y no haviendo resultado Canco. impedimento, haviendo confessado, y comulgado, siendo mis Parrochianos Vezinos de esta Va. de la qual no han hecho ausencia notable a parte alguna el contraiente, como lo manda el Sinodal de este Arzobispado de licentia Parochi desposé, y casé por palabras de presente que hacen verdadero

ximo matrimonio in facie Eclesiæ á Dn. Christoval de Guadalupe natural, y vezino desta Villa hijo de Dn. Christoval de Guadalupe familiar del Sto. officio, y de Da. Ana de Rueda su lexitima muger: con Da. Ana Muñana, y Baena natural de la Ciudad de Sevilla, y vezina desta Villa ha. de Dn. Manuel Muñana difunto, y de Da. Ana Baena su lexitima muger: fueron testigos el Dr. Dn. Jph Larios Hinojosa Beneficiado propio Curado, y Vicario interino de las Yglesias desta Villa, y de Paradas, Dn. Nicolas Martinez Presbitero y Dn. Andres de Contreras Escribano publico, y del numero desta Villa, y otras muchas personas, á quienes doi fee, conosco, y lo firme con dho Sor. = Dn. Gaspar de Rueda, Dr. Dn. Jph Larios Hinojosa. ——

Ytem Certifico, y doi fee que en el libro doce de Baptismos que dha Parrochia tiene á folio ciento y onze esta la partida siguiente: ——

Miguel Jph Antonio Pedro Maria

En la Villa de Marchena sabado ocho dias del mes de Junio de mil setecientos, y ochenta, y dos años yo el Dr. Dn. Franco. Vilena Beneficiado propio Curado de las Yglesias de dha Villa, y Paradas en la Parrochia de Sr. Sn. Juan Bapta. Matriz de ellas, Baptise solemnemente á Miguel, Joseph, Antonio, Pedro Maria hijo de Dn. Christoval Garcia Guadalupe, y de Da. Ana Muñana su lexitima muger, nacio á siete de dho y fue su Madrina Da. Maria del Carmen Garcia Guadalupe hermana del Bapto. á quien adverti la cognacion spiritual, y obligacion de enseñarle la doctrina xptiana de que doi fee, y lo firme, Dr. Dn. Francisco Vilena. —— ——

Concuerdan con sus originales á que me remi

y para que conste donde convenga de pedimento de la parte doi las presentes en Marchena en diez y nueve de marzo de este año de mil setecientos y noventa

D.n Juan Sandoval

†

Sn. Telmo 17,, de Noviembre de 1791.

Andres Gutierrez
Arias.
Natural de la Villa de
Utrera.

Recibido y Sentado de Colegial de Numero en el Libro 1o al fol. 147,,

Aduain

Reconocimos al Contenido de la, Bu
clta y està Sano y de Recivo Santelmo
de Sevilla 17 de Noviembre de 1791

D.n Gabriel M.a

Juan Sixto Rodrig.z Rodrig. de Vera

Recibase

Ramos

Diaz avisado

Señor

15..

Andres Gutierrez
las circunstancias
tiene y Desenfano ap.

Andres Gutierrez de Amaya Vez.^o de la Villa de Utrera, con la devida atencion dize á V. que por la justificacion autorizada que presenta, se acredita que Andres Gutierrez su Nieto es parbulo, Pobre, huerfano, sin mas amparo que el del Suplicante, quien por su abanzada edad y cortos haberes, no puede continuar en su manutencion ni en la educacion que corresponde á ser hijo de honrrado Padres, y deseandole su buen destino =

Sup.^ca á V. que haviendo p.^r present.^da la referida Justific.^n se sirva admitir á dho menor en esa R.^l Casa del Sor Sn Telmo para q.^e sea uno de sus Hijos, siendo que concurren en el Pretend.^te todas aquellas las circunstancias necesarias y precisas p.^a su conse cucion. Atra. que espera recebir del acreditado y caritativo proceder de V. cuia vida felicite la Divina Mag.^d dilatados a.^s Utr.^a Nov.^e 4 de 1790.

Andres Gutierrez



(Veinte maravedis.)

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Dn Diego Ant.a de Espinosa, y Valdiviezo Cura then.te dla Yg.a del S.r Santiago Parroq.l mas antigua desta V.a de Utrera: Certifico, y doy fe q.e en el Libro 36. de Bap.mos q.e dha Yg.a tiene archivado se halla una partida al f.o 115. b.ta q.e dice asi.

Partida — En miercoles veinte y ocho de Agosto de mil set.os y ochenta, y dos a.s Yo D.n Fran.co Xavier Curado Caro Cura dla Yg.a del S.r Santiago Parroq.l mas antigua desta V.a de Utrera Bapti.e solemnem.te a Andres, Maria, Luiz, Josef. Cayetano, el q.e nacio el dia veinte y cinco deste dho. mes hijo legitimo de Clemente Godinez nat.l desta dha. V.a y de Maria Ant.a Arias nat.l dla V.a de Alcala de Guadayra su legitima mu-ger; fue su padrino Josef de Arreglosa a quien adverti su oblig.on y parent.co espiritual, q.e con-trajo, = D.n Fran.co Xavier Curado Caro = Concuerda con su orig.l q.e queda en el archivo de dha Yg.a a q.e me remito, y p.a q.e conste donde convenga doy la presente a pedimento de parte en Utrera a veinte, y tres dias del mes de Septiembre

Al oro Real se protesta.

Dr. Diego Ma. de Espinosa
y Valdivieso

Certifico yo Dn. Fran.co de Paula Palacio, y Pluims Cura, y Beneficiado dela Ygl.a Mayor, y mas Prãl. Sta. Maria de la Meza de esta villa de Utrera, que en uno delos libros de Bautismos, que dha. Ygl.a tiene en su Archibo se halla una partida al fol.o 246 b.a que sacada ala letra dice asi =

En Juebes veinte, y ocho dias del mes de Nov.e de mil setesientos quarenta y ocho a.s: Yo el Lic.do Dn. Luis Josef figueroa, y Alaras Cura then.te dela Ygl.a Mayor, y mas Prãl. Sta Maria dela Meza deesta V.a de Utrera Baptise solemnem.te a Clemente Juan Maria, Josef, hijo Legitimo de Andres Gutierres, y de D.a Maria Gomez, naturales, y vecinos deesta dha. V.a nacio el dia veinte y tres de dho. Mes, fue su Padrino Dn. Juan Rodriq.z de Santiago, aquien adverti el parentesco espiritual, que contraxo, y oblig.on de enseñarle la Doctrina crist.a, y lo firme = Lic.do Dn. Luis Josef de figueroa, y Alaras

Concuerda con su original aque me refiero, y queda enel Archibo demi cargo, y p.a que conste donde conbenga Doy la presente de Pedim.to de parte en esta V.a de Utrera en 16 de Nov.e de 1791 a.s =

Dn. Fran.co de Paula
Palacios, y Pluyms

Dn. [illegible]

Los escribanos [illegible] que aqui signamos y firmamos [illegible] del numero de esta v.a [illegible] Doy

fee q.e D.n Juan Fran.co de Paula Altamirano Vasquez por quien pa-
-primaver la prenda de la plena certeza en Clerigo Pres.b
Cura Beneficiado de la Yglesia ynaan [illegible]

Ha mismo y Como tal administro los
Sacramentos [illegible]
Continuamente [illegible]
que se le ha dado [illegible] credito
Asi como fuera del [illegible] conforme
Dignidad Sacerdotal. Y para que conste
[illegible] presente en [illegible]
de Dies y seis de Noviembre
de mil setecientos noventa y [illegible] =

Jn Luis Xim.z Hurtado

[illegible]

[illegible]

1791 =

[illegible]

✝

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

D. Felipe Cosio y Barzena Vic.º de las Yglesias de esta Villa de Alcala de Guadayra Cura, y Benefdo. de la Parroquial del S.r Santiago de ella. Certifico q.e en el libro 15 de Bautismos de dha. Yglesia al folio 173 está una partida cuyo Tenor à la letra es como se sigue ——

En Domingo quatro dias del mes de Diciembre de mil setecientos singuenta y siete años Yo D.n Diego Benites Teniente de Cura de esta Yglesia del Señor Santiago de esta Villa de Alcala de Guadayra Bautiçé solemnem.te a Maria Antonia Teresa q.e nació el dia dos de este dho. mes hija de Jph. Arias y de Maria Ramos su legitima muger fueron sus Padrinos Antonio Gonzales y Maria Arias su muger à los quales advertí el parentesco espiritual, y sus obligaciones = D.n Diego Benites

Concuerda esta partida con su original à q.e me refiero, y para q.e conste donde convenga doy la presente en dha Villa de Alcala de Guadayra en tres dias del mes de Diciembre de mil setecientos noventa y un año ——

D.r Phelipe de Cosio,
y Barzena

Alvaro Ortiz tamayo Ess.no pp.co y de Cavildo de esta d.a Certifico q.e D.r D. Felipe de Cosio y Barzena de quien parece firmada la Certificacion antecedente, es Cura de la Yglesia ...

Parroq.l de S.n Santiago de [illegible], y Como
Administra los santos sacramentos a mis feligreses
y a los Penitenciarios y [illegible]
[illegible] en su [illegible] y [illegible]
que conste [illegible] la pres.te
[illegible] de Alcala [illegible]
[illegible] de Diciembre de mill setecientos
[illegible] años =

[illegible] [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Diego [illegible] de Espinosa y Valdivieso Cura Castrense de la Igla. de Sr. Santiago Parroquia mas antigua de esta Va. de Antequera. Certifico, y doy fee, que en el Libro 13 de Esp. que dha. Igla. tiene archivado se halla una partida al fo. 126 buelta que es como se sigue.

Partida

En Domingo cinco dias del mes de Junio año del Sr. de mil setecientos setenta, y quatro. Yo el Br. Dn. Juan Perez Capitan Cura thente. de la Sta. Parroq. del Sr. Santiago la mas antigua de esta Va. de Antequera; en virtud de mandamto. del Illmo. Sr. Dn. Joseph Gregorio de Ortega Juez y Vicario gral. de la Santa Iga. de la Ciudad de Avila, Sede Arzobispal ... presentado ... Cortes ... Concilio de Trento, y Constitucs. Synodales de este Arzobispado y no haviendo resultado canonico impedimto. alguno y haviendo confesado, comulgado, y sabiendo la Doct.a Christiana: Desposé por palabras de presente que hizieron verdadero matrimonio ... Clemente Gutierrez ... hijo de Andres Gutierrez, y de Maria Gomez de Puerta nat.l de esta Va. ... Maria ... del Alto-Soco: con Maria Arias ... hija de Josef Arias, y de Maria Ramos nat.l de la Va. de Alcala de Guadayra y vec.s de esta Va. ... la C.e de Porras, y fueron testigos ... Cura[illegible] ...

Pedro de Arcaya vez.º Pecha V.ta 13.

Juan Perez Capitan.

... concuerda con su original a q.e
remito y p.a q.e conste donde convenga
da presente a pedim.to de p.te en Huerta a
... de Nov.e de mil set.s noventa
y cinco.

Vm. d.r

Diego M.a de Espinoza
y Baldivieso

Comprov.on

Yo el Ym.o Fran.co ... Ess.no del Rey N.ro Señor en sus Reynos y Señorios p.co del numero de esta Villa ... certifico en la forma que puedo, y me es permitido por d.o ... D.r Diego Maria Espinoza, y Baldivieso de quien ... estan dadas, y firmadas las dos partidas que ante ... Cura then.te de la Yglesia del S.or Santiago de ... y como tal Administrar los S.tos Sacramentos ... des, y Escrive las demas actos que les corresponden ... sus partidas, y demas Escriptos han merecido, y merecen ... pre entera fe y credito en Juicio, y fuera del, y p.a ... donde convenga a pedimento de la parte doy el presente en ... a dies y siete de nov.e de mil setecientos nove...

Fran.co Luis Xim.z Hurtado
Ess.no
Zu. ...
Basilio Al...

Quarti maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Como Adm.or que Soy deste Hospital, y Casa de la S.ta Resurreccion de nro S.or Jesuchristo de la Villa de Utrera, Certifico y en Caso Necesario Juro que al f.o 80 de el Libro Corriente en que se Apuntan las Personas que haviendo entrado á curarse mueren en el, se halla un Capitulo q.e Copiado ala Letra es Como Sigue.

En 19 de Sep.e de 1785 años murio y se Enterro en este Hosp.l de la S.ta Resurrecc.on de nro S.or Jesuchristo de esta Villa de Utrera Diocesis de Sevilla, Clemente Gutierrez, de Estado Casado Con Maria Arias de Edad de 36 años, y Natural de esta dha Villa de Utrera. dijoseles Misas y pague al Enterrador = D.r Herrera.

Y para q.e Conste doy la pres.te a Pedim.to de la q.e dijo ser parte. Utrera y Noviembre diez y siete de mill setesientos Noventa, y Uno =

D.r Ag.n Vic.te Herrera

[margin: ...rav.on]

Yo el infrascripto Escribano del Rey nro. Señor en todos sus Reynos y Señorios publico del numero de esta Villa de Utrera Certifico, y Doy fe que el L.do D.n Agustin Vicente Herrera de quien parece estar firmada la partida antecedente es Clerigo Pro. y Adm.or del Hospital de la Resurreccion de esta dha Villa y como tal exerse los años Certificados pr. dho su empleo mereciendo Siempre todos sus Escritos entera fe

y credito en Juicio, y fuera del, y para que conste donde
convenga Doy la presente en Santa Maria a dicho mes de
Andres Gutierrez en dies y siete dias del mes de noviembre
del año de mil seteciento noventa y uno =

Ante mi Luis Xim.z Hurtado

Pedro Ponce

Tomas Perez

Pablo Yllan





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO

Dn Rodrigo Caro Cortegana, Hermano tesorero dela Santa Caridad de nrõ Señor Jesu Christo de esta villa de utrera Certifico, y doy fe en la mas do posible que en uno delos libros que la Hermandad en su Archivo tiene donde se apunta los difuntos que por ella se les da Sepultura en el quarto, y corriente está una apuntacion al folio quarenta y cinco buelta que sacada ala Letra es del thenor sigte

Maria Anrias. En primero dia del Mes de enero de mil seteciento ochenta y siete años se le dio Sepultura por esta Sta Charidad al cadaver de Maria Antonia Arias natural del Alcala de Guadaira, y viuda de clemente Guttierez natural de utrera se traxo dela Ca. de Saltera

Concuerda con su original aque me refiero que queda en dicho Archivo, y pr. aora demi Cargo, aque me remito, y para qe. conste donde convenga de Pedimento dela parte doy la presente en utrera en diez y siete de noviembre de mil seteciento noventa y uno

Rodrigo Caro Cortegana

Tesro. Hno.

deel referido [illegible] Cu.do d [illegible] en todos sus Reynos y Señ.
publico d el numero Cav.ro d [illegible] Dios que g.de
Protejo Cavo Compania q quien consto firmado lo
de Contenido d la plana antecedente, es hermano [illegible]
d la Santa Charidad d Nuestro Señor Jesu-Cristo
d la misma y à todas sus Cerctificaciones y [illegible]
que ha necesitado y necesita siempre se le ha
dà entera fee y credito en Juicio y fuera del.
para que conste pongo la pres.te en Lima à [illegible]
d[illegible] d mil setecientos noventa y uno =

Luis [illegible] Hurtado
Esno. pu.co
[illegible]




Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Andres Gutierrez Gomez vecino de esta Villa en la Plaza publica del Alto-sano, como mas haya lugar, parezco ante Vm. y Digo, q.e estando hecha la gracia â un Sobrino mio llamado Andres Gutierrez de edad de onze años huerfano, é hijo leg.mo de verdadero matrimonio de Clemente Gutierrez, y de Maria Antonia Arias defuntos, esta mi cuñada y aquel mi hermano, de incluirse en la R.l Casa de San telmo extra-muros de la Ciudad de Sevilla, p.a q.e logre la buena disciplina y enseñanza q.e en ella se subministra â Jovenes de esta clase segun las piadosas intenciones de S. M. el Rey Nro. S.or (Dios le gue.) y necesitandose p.a q.e tenga efecto, hazer constar la limpieza de sangre y linage de el citado mi Sobrino, su buena fama, desde luego presento las fees de Baptismo de el mismo, de casam.to de sus Padres, y fees de muertos ambos, comprovadas en toda forma por el presente Ess.no y para mayor abundam.to ofrezco en me. de dho.

mi Sobrino, como Pariente el mas inm
diato q.e tiene, justificacion de testig
q.e con remision à ellas depongan baxo
el competente jurам.to, y ademas la
notoriedad, ser, como en efecto es el d
Andres mi Sobrino hijo leg.mo de los m
cionados sus Padres, quienes lo cria
y tuvieron por tal; ser yá huerfa
y desvalido, y todo su linage lim
y sin estar contaminado con algun
mala raza, assi por parte de el d
mi hermano, como de la dha. su
dre, antes si por el contrario ser ten
dos por gente toda de honrra, lim
de sangre y Christianos viejos: y
q.e se verifique=
Supp.co a Vm. q.e haviendo por presentad
las enunciadas Fées, se sirva admit
esta informacion q.e llevo ofrecida,
mandar q.e los testigos q.e p.r mi se p
sentaren, sean examinados, y de
ren al tenor de este pedim.to; y
da en la parte q.e baste, se me en
gue todo original, precediendo la
vacion é interposicion en ella de

authoridad judicial de Vmd. p.a su mayor validacion, con el objeto de ocurrir adon de corresponda, p.a q.e se puntualize la dicha Gracia hecha à el citado mi so-brino: Que assi es Just.a q.e pido, juro y protesto lo necess.o, y p.a ello &.a

Ldo. D.n Josef Duran y Barrera

Andres Gutierrez

Auto Por presentado con los Documentos que le acompaña ad-mitase a esta parte la informacion q.e ofrece, y los testig.s que presentare se examine por su thenor, y evaqua-do todo se traiga para en su vista dar la Providen-cia correspondiente: Asi lo mando el S.or Alcalde D.n Fran.co Lapido, y Perez en Atuxera a diez y ocho de Dbre. de mil setecientos noventa y uno =

Lapido

Ante mi Juan Ramon Alvarado
Ess.no pu.co
[illegible]

Man.l Re[tuerta]

En Atuxera en el mismo dia mes y año ante el S.or Alcalde ord.o D.n Fran.co Lapido y Perez Andres Gutierrez para la informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar presentó por testigo à Manuel Retuerta de este pueblo vecindario en la Plaza El Alcazar El qual estando presente tomó juram.to q.e hizo à Dios y una Cruz segun dro. y haviendolo hecho ofre-ció decir verdad y siendo preguntado al thenor del pedimento de la cabeza dixo conoció muy bien a los Padres y Abuelos del Andres Gutie-rrez el menor oy su legitimo hijo del d.o Andres Gutierrez y de Maria Armenia



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Arias su Muger. Juntos los quales tuvieron por su hijo lexitimo de lexitimo Matrimonio al dicho Andres menor haviendo sido casados y velados los dos antes dichos siendo y estando en esta Villa ... de los Vecinos della por christianos biejos limpios de toda ... y se caen convertidos segun el testigo lo ha oido decir a sus Mayores todo lo que es la verdad por el Juram.to que ha hecho que es de edad de ... y siete años y lo firma con su md. doy fee

Manuel Pérez Lapeña — Ante mi Luis Dom.z Hurtado

Otro Diego Padilla

En el mismo dia mes y año de la misma probanza y para la dicha informacion fue presentado por testigo Diego Hurtado Padilla de esta vecindad del qual el S.r Alc.e por ante mi el ... recivio Juram.to por Dios y a la Cruz segun Dro. y haviendo Jurado ofrecio decir la verdad y siendo preguntado al thenor del pedim.to que da principio Dixo conocio muy bien a los Padres y Abuelos Paternos de Andres Gutierrez el menor y save que los ... fueron casados y velados segun manda Ntra. Madre Ig.a y ... por su hijo legitimo al dicho Andres el menor que oy es huerfano de Padre ... los quales se llamaron Clemente Gutierrez y Maria Antonia Arias siendo hijos de cristianos biejos limpio de toda mala raza y que jamas han ... tenido ni penitensiados ninguno de la familia del nominado por el Santo Tribunal de la Inquisicion ni por otro alguno todo lo que Dixo es la verdad por el Juram.to que ha hecho que es de edad de setenta años y lo firma con su md. doy fee

Lapeña — Diego Padilla — Luis Dom.z Hurtado — Ante mi ...

Otro Joseph Feliz

Dicho dia mes y año de la misma presentacion y para la dicha informacion fue presentado por testigo Joseph Feliz Dom.z Maestro ... del qual el S.r Alc.e por ante mi el ... recivio Juram.to por Dios y una Cruz segun Dro. y haviendo Jurado ofrecio decir verdad y siendo preguntado al thenor del pedim.to que da principio Dixo conocio muy bien a Clemente Gutierrez y Maria Antonia ... Padres de Andres Gutierrez el menor oy huerfano los quales fueron casados y velados ... y tuvieron por su hijo al dho. menor y los ... fueron christianos biejos y ... oyo decir el testigo a sus mayores ...

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

antepasados han sido castigados ni penitenciados p. el S.to Tribunal antes siempre fueron tenidos por de buena Vara y Reputacion como lo pueden decir todos los vezos. desta V.a p.r ser pu.co y notorio todo lo q.e es la verdad por el Juram.to q.e ha hecho y lo verdad en cargo del Juram.to q.e ha hecho q.e es de edad de cinquenta y dos años y lo firma con su merd. de q.e doy fee

Joseph Ximenez

Lapido

Ju.n Luis Xim.z Hurtado
Ess.no pu.co

En el mismo dia mes y año ante mi el Ess.no pu.co dicho en pres.a pareció Andres Gutierrez el mayor a cuya instancia se ha hecho la Inform.on antecedente y dixo q.e por ahora para ella no pretendia valerse de mas tgos. y así lo dixo y firmo doy fee

Ju.n Luis Xim.z Hurtado
Ess.no pu.co

Por dho. D.n

En la Villa de Utrera en dies y nueve de Nobiembre de año de mil setecientos noventa y uno el S.or D.n Fran.co Lapido y Peres Alcalde ordinario en el estado gral. desta V.a haviendo visto la antecedente informacion hecha por parte de Andres Gutierrez y la comparesensia q.e este hace de no tener por ahora mas tgos. q.e presentar Dixo su merd. havia p.r bien hecha la dha informacion en la qual interponia e interpuso la autoridad y judicial decreto de su empleo para su mayor validacion y mandó dho S.or se le entregue original para q.e la presente donde y como le convenga y por este su auto asi lo proveyó mandó y firma su merd. doy fee

Fran.co Lapido y Perez

Ju.n Luis Xim.z Hurtado
Ess.no pu.co

Los infrascriptos Ess.nos publicos del numero y Juzgado de esta villa de Utrera que aqui firmamos Certificamos y damos fe que el S.or D.n Fran.co Lapido y Perez, y Juan Luis Ximenes Hurtado de quienes parece estar firmadas y autorizadas las Diligencias antece-

dentes el primero en la autualidad Alcalde ordi-
nario en el estado Gral. de esta villa de Triana, y el
segundo es Escribano publico de este mismo numero
nuestro compañero, y en las diligencias que actuan
se les da siempre entera fee y credito, y la que es corres-
pondiente, y para que conste donde convenga damos la
presente en dicha villa de Triana a diez y nueve
del mes de Novre. del año de mil setecientos noventa y
nueve

Fernando Dominguez Laderras
Escno. pp.
Dueños dos reales

Fernando Gutierrez de Salas
Escno.

Fernando Joseph Machuca
Escno. pp.
Dueños dos reales

Sn. Telmo 18 de Noviembre de 1791.

Juan Guerra y Garcia
Natural de Sevilla.

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 10.. al fo. 148..

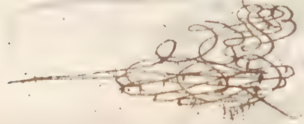
Aduain

Reconocimos al Contenido de la Buelta y esta sano, y se Reibo Sev.a 18, de ero de 1791.

D.n Gabriel M.a Rodrí
Juan Sixto Rodriguez de Vexa

Reciba se

Ramo



avisado-

Jesus Maria y Jh.

Sor. Director del R.l Colegio de S.n Telmo.

Juan Guerra, Vecino de esta Ciudad, con el devido Respeto Ante V.S. dice, q.e haviendo visto los edictos de V.S. en q.e se Convocan los Huerfanos de padre y Madre pobres de solecnidad, para proheher entre los de mayor merito, las plazas Vacantes de Colegiales, de dicha R.l Casa, y Concurriendo en el dicho Suplicante las sircurstancias dichas de pobre Huerfano &c. Concurren en el Ademas de lo Expresado Buena educacion instruido enla doctrina Christiana sabe Leer y Escrivir, hasta Regla de dies y seis Como Acreditan las precentes Sertificaciones y por tanto

Suplica á V.S. con el mayor Rendimiento q.e si fuere su Agrado y estimare, p.r Justo lo dicho se Sirva Nombrarle en vnas delas plazas Vacantes, para q.e de este modo terminen sus Necesidades y pueda ser vtil A Dios a el Rey y A Nuestra Patria, Gracia q.e espera Recivir de V.S. a quien Dios Guarde su Vida los Años de mi deceo los que quiera Dios sean infinito. Sevilla y Septiembre 10 de 1791.

Juan Guerra

Cubierta de lo q.e lo q.e el Suplicante enpone.

Sexpobre de Solesnidad [illegible] i madr

tax. a Cango de un tío suyo. Siendo el dh.º tío un

bre Tanalexo. i no podexlo mantener. a Cauz

muncha familia, devo informar Como Al

de Barrio. q.e Soi de Sude marcasion, Sex Sier

do lo espresado, Sax informe q.e e Staticado

i Porsexda lo firme en 15 de Setiembre de

Antonio Parra
y Cabrera

Certifico yo el Br. Dn. Joseph Hyppolito, Tudela Cura Rector Ynto.
Parroqs. de los Natus. de esta Ciud. de Sn. Juan Bapta. [illegible]
Guerra, huerfano de Padres, es pobre de solemnidad, sin tener otros
medios q. la Caridad q. se le hacen algunas personas piadosas. Sn. Juan
Septe. 12 de 1794.

Br. Dn. Josph Hyppto. Tudela
Cura



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Certifico Yo el infrascripto Cura de esta Yglª del Sr. Sn. Vicente Martir de Sevilla, q. en el Libº 23 de Baptismos de ella, y à su folº 242. bto. se tambien tiene tildado el 252. se halla la Partida del tenor siguiente ——

Partida } En Jueves veinte de Abril de mil setecientos, y ochenta á. Yo el Dr. Dn. Antonio, Jph. Fernandes, Cura en esta Yglª de Sr. Sn. Vicente de Sevilla bapticé à Juan Bautista, Leon, Antonio, Calisto hijo legitimo de Dn. Jph. Guerra, y de Dª. Maria Gertrudis Garcia, su Muger, fue su Padrino Dn. Juan de Cabanillas, vezº. de esta Collª. à q.n adverti el parentesco espiritual, y demas oblig.s fecho ut supra = Dr. Dn. Antonio, Jph. Fernandes = Cura: ——

Concuerda dha. Partida con su original de dho. libro, à q.e me refiero, y para q. conste donde convenga doi la presente, q.e firmo en Sevilla â cinco de Septiembre de mil setecientos noventa, y un â.

Franco. de Paula, Estanislao.
Gonzalez
Cura

Como Cura mas antiguo de Sn. Viente de Seva Certifico que en el lib. 11 de Baptismos al fo. 310 bta. esta la Partida Sigte.

En Lunes veinte y uno de Marzo de mil setecientos y quarenta y seis años Yo Dn. Marcos de Alarcon Cura en esta Yga. del Sr. Sn. Viente Martir de Seva. Bapze Solemnemte. a Joseph Anto. Ramon que nacio el dia Catorze de dho mes y año Hijo Legitimo de Franco. Serra y de Juana Soriano: Fue su Madrina Anta. Prieto a quien advertí el parentesco espl. y su obn. y lo firme fecho ut supra. Dn. Marcos de Alarcon Cura

Concuerda con su original y pa. que conste doi la presente en Seva. en 11 de Sepbre de 88

Dr. Dn. Antonio Jph Fernandez
Cura

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

El infrascripto Cura mas antiguo en esta Igl.a Parroq.l de S.r S. Lorenzo de Sevilla certifico que en el libro 15 de Baup.s de ella al fol. 21 esta la partida sig.te

En Domingo veinte y quatro de Dic.e de mil setecientos y quarenta y siete años yo D. Fran.co Blanco de Leyva Cura mas antiguo en esta Igl.a de S.r S. Lorenzo de Sevilla y Not.o del S.to Officio de la Inq.n de dha Ciudad baptize solemnem.te a Maria Gertrudis Ant.a hija de Diego Garcia y Maria de … por su legitimo matrim.o fue su Padrino D.n Alonso Zapillo Vecino en la Collacion de S.r S. Salvador a quien adverti el parentesco espiritual q.e contrajo y la oblig.n que le tenia de enseñar la Doctrina Christ.a a su Ahijada declaro el Padre de esta Niña tener ocho dias quando la baptize y lo firme ut supra = D. Fran.co Blanco de Leyva Cura

Concuerda con el original que queda en dho libro y folio a que me refiero y para q.e conste doy la presente en Sevilla en veinte y dos de Sept.e de mil setec.s ochenta y ocho a.s

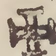
D. Fran.co Maria Vera

El infrascripto Cura en esta Insigne Parroquial de Señor San Lorenzo de Sevilla certifico que en el libro 10 de Desposorios de ella al fol. 31 esta la partida sig.te

Cn sabado veinte y cinco dias del mes de Julio de mil setecientos setenta y dos años yo D.n Fran.co Ant.o Camacho Theniente de Cura mas antiguo en esta Insigne Parroq.l de S.r S. Lorenzo de Sevilla desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio infacie Ecclesie a D.n Josef de Guerra natural de esta Ciudad hijo de D.n Fran.co Guerra y de D.a Juana Soriano juntam.te con D.a Maria Garcia nat.l de esta Ciudad hija de Diego Garcia y de D.a Maria Perez en virtud de mandamiento del S.r D.r D.n Josef Fernando de Soria Juez special y Vicario gen.l de la S.ta Igl.a de esta Ciudad y su Arzpdo firmado de su mano y de la de D.n Miguel Ramirez su Not.o mayor con fha de quinze dias de este mes y año aviendo precedido las tres amonest.es q.e por dro se requieren y no resultado de ellas canonico impedimento alguno sabiendo los contrayentes la doctrina Christ.a y aviendo confessado y comulgado fueron testigos D.n Andres Ruiz Marquecho el referido Diego Garcia y Barth.e Garcia vecinos de esta Collacion y otras m.s personas Celebrose este desp.o en la Casa de la contrayente en la C.e del Naranjuelo y lo firme = D.n Fran.co Ant.o Camacho Cura.

Concuerda con el original que queda en dho libro y folio a que me remito y para que conste doy la presente en Sevilla en veinte y trece de Febrero de mil setecientos ochenta y siete a.s

D.n Fran.co Ybarra Ruiz



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Como Colector que soy en esta Yg.ª Parroq.l de S.n Lorenzo de Sevilla certifico que en el Libro onze de Entierros de ella al f.o 103 esta la partida sig.te

En miercoles diez y ocho dias de febrero de mil setecientos ochenta y siete años los Beneficiados y Clero de esta Ygl.ª Parroq.l de S.n Lorenzo de Sevilla dieron sepultura en ella al cuerpo difunto de D.n Josef de Guerra marido que fue de D.ª Maria Gertrudis Tejera hizo declaracion de pobre ante Josef Roman en once de dho mes y año dexosele misa de cuerpo presente y la canto D.n Josef Coopeja ——

Concuerda con su original que queda en dho libro y folio a que me refiero; y para que conste doy la presente en Sevilla en veinte y un dia de febrero de mil setecientos ochenta y siete a.s

D.n Fran.co Ibarra Oliva





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Como Colector que soy en esta Ynsigne Parroquial de Señor San Lorenzo de Sevilla certifico que en el libro corriente de entierros de ella al folio 192 esta la partida siguiente

En sabado veinte y dos de Agosto de mil setecientos ochenta y nueve años los Beneficiados y Clero de esta Ynsigne Parroquial de Señor San Lorenzo de Sevilla dieron sepultura en ella al cuerpo difunto de Doña Maria Getrudis Garcia Viuda que fue de Josef de Guerra no testo por ser pobre tubo misa que canto = Don Francisco Ordoñez

Concuerda con el original que queda en dicho libro y folio a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en quatro dias de Septiembre de mil setecientos ochenta y nueve a

Don Francisco Maria Rua



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Diego Garcia vecino de esta Ciud. Abuelo y tutor de Juan Antonio Guerra Garcia, mi Nieto de edad de once años, hijo legitimo que quedo de [illegible] Guerra, y de Da. Maria Gertrudis Garcia mi hija que fue y ambos ya difuntos como me sea necesario y por tal Dro. lugar [illegible] Digo conbiene a mi Dro. que a dicho mi Nieto [illegible] entrarla en el Rl. Seminario de S. Ildefonso [illegible] extra muros de esta Ciud. donde el expresado mi Nieto [illegible] que es tiene hecha la gracia para ser admitido por uno de sus individuos se me admita informacion que ofresco de q. dho. mi Nieto fue hijo legitimo de legitimo Matrimo. de los expresados [illegible] Guerra y Da. Ma. Gertrudis Garcia como lo comprueba la partida de Baptismo de dho. Menor que con la [illegible] solemnidad presento dada por Dn. Fran.co de Paula Escamilla [illegible] Cura de la Yga. Parroq. l. del Sagrario [illegible] vecinos de esta Ciud. y que como tal su hijo legitimo lo tubieron y mantuvieron dhos. sus Padres en el

tiempo que vivieron, lo criaron, educaron, y a-
mentaron en su Casa sin cosa en contrario.

Que los dhos. Dn. Xpl. Guerra y la ca-
sada Da. Ma. Gertrudis Garcia su Muger q. fue, y
hija estubieron Casados legitimamte. como assi mis-
mo lo compruena la partida de su Casamto. que con
la misma solemnidad presento dada por Dn. Fran-
Martin [illegible] Cura de las [illegible] el [illegible] Lorenzo
de esta Ciud. y q. como tales Marido y Muger se t-
trataron, y vivieron juntos en una Casa y Compa-

Que el comensado D. Xpl. Guerra fue
legitimo y legitimado Matrimonio de D. Franco. [illegible]
y [illegible] Muger que fue Da. Juana Lozano y que
hijo de los suso dhos. fue Baptisado en dha Yga. [illegible]
el [illegible] Vicente de esta Ciu. segun consta de
partida de Baptismo que con la misma solemnidad
presento dada por el Br. D. Antt. Xpl. [illegible]
[illegible] q. fue en dha Yga.

Que la enunciada Da. Ma. Gertrudis Gar-
cia fue mi hija legitima, y de mi primera Mu-
ger que fue Da. Maria Perez segun resulta de su par-
tida de Baptismo, que con la misma solemnidad

presento dada por el citado D.n Fran.co M.a Ruiz Cu 271
ra en Ma.d Yg.o del S.or S.n Lorenzo, y que uno, y otro
son de juntos sepulturas de las fees de Entierro
de uno, y otro que asi mismo presento dadas por el
mismo D.n Fran.co M.a Ruiz

Que ambas familias atraves la del D.n
Jph. Guerrero, este mi Padre, Abuelos, y demas Ascendi
entes por una, y otra linea de Padre, y Madre, y la de
la espresada mi hija esta, mis Padres, Abuelos
y los de la D.a M.a Perez mi Muger, como los demas
Ascendientes de la suso dha mi hija, han sido
y son Christianos viejos, limpios de toda mala
Raza, tenidos, havidos, y reputados por tales sin
cosa en contrario, familias de estimacion, y ningu
no penitenciado por el S.to Oficio de la Inquicicion
ni Castigado por otro tribunal alguno, con pena
de infamia, y que no han exercido oficios viles
sino todos han sido, y son tenidos por personas de
estimacion, por lo que =

Suppco. à V. que haviendo por presentadas las partidas
de Baptismo del menor, y las de el de sus Padres, la de

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Casamto. de aquellos, y los de sus. Entierros se sirva di-
mitirme la informacion que llevo ofrecida por e[...]
tenor de este escrito con citacion del Cavallero [...]
co Procurador General, y evaquada, e interponiendo
en ella su autoridad y Decreto Judicial mandar [...]
se me entregue original para presentarla en el [...]
Ordenamiento y q. todo ello por la notoriedad de ser
mi pe. un Pobre Anciano de mas de ochenta años
sin otro arbitrio q. su trabajo personal p. mante-
nerse sea por pobre y en el papel comun pidiendo
pido Justa. Juro, y protesto lo necesario &a.

Lizdo. Manl. [...]
[...]

Diego Garcia

[...] Vicente Pimentel [...]





Para Pobres de solemnidad quatro m\[s].

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

pedim.to con las partidas de entierro Casam.to y Baptismo que refiere, y mandó que con citar al Cavallero Sindico Procur.or gral. desta ciu.d de la Informacion, que ofrece, ante el escriv.o d. uno delos Reynos a quien se comete el examen y juram.to delos testigos, y fha que sea se lleve para dar Providencia alo demas que solicita, y que respecto a su ancianidad y Pobreza, sele despache por Pobre y en el papel corresp.te = por lo Prodep =

Luis Joseph de Campo

En Sevilla en nueve de Noviembre de mil setecientos noventa y uno, yo el Ess.no precedido cite al Cavallero Sindico Procurador general de la ciu.d para la Informacion mandada dar por el auto antecedente, al S.or D.n Ant.o Santisteban Pontoca Cavallero Jurado desta ciu.d May.mo de su Cav.do

y Como tal Sindico Procur.or gral de e[illegible]
dha Ciud. en su persona quien en su Intelig[illegible]
dicho no se le ofrecia reparo en q. se diuelg[illegible]
citada Informaz.on Contal de que esta[illegible]
cuado el examen de los testigos se le en[illegible]
carga q. se reconozca y asi lo dijo dho.
y firmo de que doy fee=

Antonio Zambrano Luis Jph de Campos
Pardo Lasarte

En la Ciud. de Sevilla en diez de Nov.re de mil se[illegible]
cientos noventa y siete d. presentar.on a la
pazar y p. esta Informaz.on Zoe Ld.o [illegible]
juram.to por Dios y a una Cruz segun dro Don
Miguel de Cazares vez.no desta dha cap.d en
la C. de Infanta Collaz.on de S.n Lorenzo q.
auiendolo hecho ofrecio decir berdad y sien
do preguntado al thenor de los particulares
que contiene el pedim.to q. antecede
dijo Conoce desde muy tierna Edad a Juan
Ant.o Guerra Garcia el q. tendra en el
tera de once a.s con motivo del mucho
conosim.to tratto y Comunicaz.on q. le comunica

años à estapartes à tenido Con sus Padres
y Abuelos porlo que sabe y le consta que
el suso dho es hijo le[mo] de legi[mo] Matrimonio
de D.n Jph Guerra y de d.a Maria Geraudis Gar
cia ya defuntos aquienes conosio y trato, y le
vio criar y educar al suso dho llamandole
hijo y esto à aquellos Padre y madre. Que asi
mismo sabe q. dho d. Jph Guerra fue hijo
le[mo] de le[mo] Matrimonio de D.n Fran.co Guerra
aq.n conocio el testigo y de oydas de D.a Juana de
[illegible] su le[ma] muger. Y que la d. Maria Ge
raudis Garcia fue tambien hija le[ma] de
le[mo] Matrimonio de Diego Garcia y de d.a
Maria Perez su primera muger, aquienes
igualm.te conosio Con motivo de aver vivido
en la d. de las Capuchinas inmediato alas del
testigo, Y que asi los Padres y Abuelos y demas
asendientes del sit.do Juan Ant.o Guerra, an sido
y son Cristianos viejos limpios de toda mala
Raza sin desender de moros Judios Mulattos
ni de otra mala seta de nuebam.te conv.tos y q.e no an
sido castigados por el S.to tribunal de la Inqui
sicion ni por otro alguno Con pena q.e Irrogue
[illegible]



Para Pobres de Solemnidad Quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Infamia, ni tenido ni exercido oficio vil ni mecanico, por aver sido personas de estimacion y ni aver estado tenidos y reputados en esta ciud. sino todo lo contrario, y lo que sabe es tengo por el mucho conocimiento que a tenido de mi familia con quien trato y comunicar y por ser pp.co y notorio entre las personas que les conocen como el testigo y la verdad en cargo de su Juramento que lo firmo expresando ser de edad de [illegible] veinte y tres a.s y que no le tocan las generales de la ley =

Miguel Josef de Cardenas

[illegible]

Luego Inmediatamte. de la Dha presentacion y en esta Informacion Zelda. Nicolas Juram.to por [illegible] y en esta Causa segun Dro. de Nicolas Baras vez.no de esta ciud. en la Mansion



✝

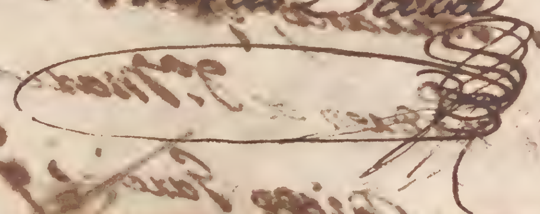
Para Pobres de Solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Nación Xlan Manuim el qual haviendole he
cho Juramento dirà verdad y siendo preguntado
al thenor de los particulares Comprehendidos
en el pedim.to antecedente dixo Conoce a d.
Juan Ant.o Guerra, desde su niñez, que dicha
tendra once a.s a corta diferencia q.e sabe y le
Consta que el dicho es hijo legmo. de legmo. ma
trimonio de D.n Jph Guerra y de D.a Maria Geta
dis Garcia su legma. muger a quienes conoció y tra
to con frecuencia por lo que vió criar y educar
al dho Juan Ant.o y darle el tratam.to a aque
llos de Padre y madre, y estos al de hijo; Ten
iguales terminos le consta q.e dho D.n Jph Guerra
fue hijo legmo. de legmo. Matrimonio de D.n Juan Fran.co
Guerra, y de D.a Juana Soriano, q.e al mismo co
noció, y tambien a los Padres de D.a Maria Geta
dis Garcia que lo fueron Diego Garcia q.e conoció
vibe, y D.a Maria Perez su primera muger, y
que asi los Padres y Abuelos del dho por am
bas Lineas y demas sus ascendientes antiguos y hon

Cristianos viejos limpios de toda mala
no descendientes de moros judios mulatos
ni de otra mala secta ni generacion ni
tampoco castigados ni penitenciados por
el tribunal de la Inquisicion ni por
alguna causa que traiga infamia
ni menos ha exercido oficio vil ni mecan-
co, lo que sabe el testigo por el mucho
trato y comunicacion que ambos han
a tenido con estas familias demas de
ser muchos de ... y aun es ... vid
con la mediacion a muchas ... que
miente tiene al pres.te al Juan Ant.o ...
... hacer que es quanto puede decir
en el particular porque ... preguntado
y la verdad en cargo de su juram.to lo firmo
manifestando ser de edad de treinta y
... le tocan las generales de la ley

Nicolas Dava



Joseph de Cam...

... de informacion ...
... serian ...

Casa sequn dho des Hermenegildo Perez 276
quien seriamos y leuven. o a natural[?] en
el Barrio de la Lameda, Collar. de Mar,
y maestro Pasamanero, el qual haviendo
Jurado hecho dixo deponiendo quien propon
todo al thenor de los particulares q. se
Comprehenden en el sut. pedim. dixo save
y le consta que Juan Antt. Guerra por
una parte es conveniendo es hijo leg. de le
primo Matrimonio de d. Joph Guerra y
de d. Maria Fernandez Garcia ya defuntos;
y que tiro de Joph Guerra, le fue en iguales
terminos de d. Fran. co Guerra, y de d. Juana
Lorrano; y la d. Maria Fernandez Garcia fue
asimismo hija leg. de leg. mo Matrimonio
de diego Garcia y de d. Maria Perez su pri
mera muger, a todos los quales Conocio el
testigo tratto, y Comunico, Con cuya ante fue
cuencia, por aver vivido Con inmediacion
a sus Casas, por cuia Varon vio casar dde



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

car y alimentar al citado Juan Pont.

ras llamandole este a aquellos P.es y ma

y estos del d.o hijo, el qual oy tendra

as. con corta diferencia, asi mismo

consta que el dho. su Padre y

los por ambas lineas, son, y han si

tianos viejos limpios de toda mala

za sin descender de Moros, ni de la

Judios, ni de otra mala Raza ni gen

racion y que tampoco an sido castigad

ni penitenciados por el S.to Tribunal

de la Inquisicion ni por otro alguno a

pena que traiga Infamia, por aver

sido una familia onrrada, que se ha

empre ha portado con christiandad, sin



✠

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

en ella oficios viles ni mecanicos, todo lo qual save el testigo por el mucho cono
cimiento que tiene de toda ella continuo
trato y comunicacion con todas las per
sonas de quien ade puesto, a mas de ser pu
co y notorio entre las personas que lo saven
como el testigo sin cosa en contrario, q. es
quanto save y puede decir en razon de lo
que se le a preguntado y la berdad en cargo
del juram.to q. fho tiene, no firmo por no saver
escrivir expresando ser de edad de sesenta
y cinco a.s y q. no le tocan las generales de la
ley que primeramente le fueron explicadas de ello
lo qual doy fee=

Luis Josh de Campos

Ante mi

Dilig.a Enseguida en onze de Noviembre de

mil setecientos noventa y un a. en
el Ministerio Nicolas Garcia y dijo que por
la Informacion que ante Dn. Nicolas Juan
Antº. Guerra tiene ofrecida y le esta man
dada dar por aora no presentaba mas
testigos y p. que conste pongo la pres.
dilig.a de que doy fee =

Luis Joseph de Camp...
mi mor.

El Sindico Procurador General de esta Ciudad en
ta de la Informacion antecedente que se le ha
pasado para reconocer los testigos q.e han depues
en ella = Dixo no se le ofrece reparo en q.e por V.S. se
fiera á su Aprobacion, ó adarla Providencia q.e est
me por conveniente, Sevilla diez y ocho de Noviem
bre de mil setecientos noventa y un años =

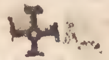
Antonio Zambrano
Portocarrero

Auto. En la ciu.d de Sevilla en diez y ocho de
Noviembre de mil setec.tos noventa...

y una Sª el Cº Dr. Antº Perez Soler del
Consejo de S.M. su Alc.e ordinario en la
R.l Chancilleria de la ciud. de Granada the
niente primero de Assist.e de esta de sevi
lla: aviendo visto estos autos è Ynd
formacion producida en ellos con lo
expresado en su vista por el cavallero
sindico Procurador Gral de esta ciud. su Pro
Dixo la aprobava y aprobó y en
ella para su mayor validacion y fir
meza Interponia è Interpuso su
autoridad y judicial decreto de su ofi
cio en quanto puede y a lugar por dro, y man
do que original se entregue al dicho
Garcia para que use della, donde y co
mo le convenga, y por este su auto asi
lo Proveyo y firmo =

Ds. Antonio Perez Soler

Luis ... de Campos
Escriv.o





Para Pobres de solemnidad quatro

SELLO QVARTO, AÑO MIL SETECIENTOS NOV TA Y VNO.

+

{Sn. telmo 19 de Noviembre de 1791.}

{Joseph de Paz y Tozca,
Natural de Sevilla 9.}

Recibido y Sentado de Colegial de Numero al folio 149. del Libro 1o=

Aduain

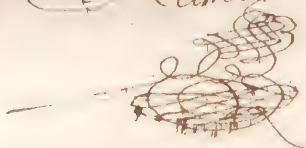
Estando en la Contaduria de este Real Colegio reconocimos el contenido a la buelta, y esta sano, y de recivo; Sev.ª 19 de Noviembre de 1791

Juan Sixto Rodriguez

D.n Gabriel M.ª Rodrig.z de Vera

Recibase-

Ramos



Señor

Lee y acuerde.

Rita Blanco [illegible] que estoy Casada hija de Miguel, y de Isabel Tricas, con Ismael [illegible] Pereira [illegible] 21 [illegible] señora [illegible] enferma de Padres y [illegible] hermanos, para [illegible] quitar [illegible] [illegible] y [illegible] que [illegible] [illegible] condenar, [illegible] siendo [illegible] [illegible] Jph Blanco [illegible] [illegible] Vuestra Señoria [illegible] [illegible] pena [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Supp.ca [illegible] cerrado en la casa de [illegible] [illegible] que [illegible] como [illegible]

ordena proveer assi de [illegible]
a quien Dios guarde consulte
Santa Hermandad de [illegible]
y Sr. Dn. Ponce [illegible]

Por la Cofradía y a su ruego

[illegible]
de Guevara

Como el Alcalde que soy
de los contenidos donde
avita la contenida en
esta representacion
certifico es cierto q.to
en ella expresa. Sev.a
Dize 28 de 1789.
Josef de Alvarez

el Alc. Josef Blanco
[illegible]

Certifico Yo el Ynfrascrito
Cura del Sagrario de la Santa
Patriarchal Yg.a de Sevilla
q.e expone la Contenida en
Memorial es la Verdad y
Se halla empadronada al [illegible]
del Padron de mi Cargo Sevilla
y Diciembre 29 de 1789

B.r D.n Bartholome
Bueno y Pasarin

Certifico assi mismo q.e Josefa
Blanco esta Bautizado en esta
Parroquia en 28 de Agosto de 17[illegible]
Sevilla y Enero 7 de 1790

Bartholome Bueno y
Pasarin





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Yo el Dr. Dn. Augn. Moreno y Garino Cura del Sagrario de la Sta. Metropa. y Patrl. Igla. de Seva. Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dho Sagrario a el fo. 122 esta la partida del tenor sigte.

Partida — En savado veinte y ocho de Agosto de mil setecs. setenta y nueve as. Yo el infrascripto Cura de este Sago. de la Sta. Igla. de Seva. Baptizé solemnemente a Jph feliciano Bartholome Manuel, hijo de Miguel de Paz. y de Isavel tosea, qe. nacio dia veinte y tres de dho: fue su Padrina Jpha Rivero a qn. adverti el parentesco espl. y oblign. fho ut supra — Dr. Dn. Jph Ramon de Aldana

Concuerda con su original a qe. me refiero y para que conste doy la presente en dho Sago. a quatro de Enero de mil setecs. noventa años =

Dor. Dn. Agustin Moreno y Garino

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

... tercias del mes de Julio de mil setecientos quarenta y tres años yo Dn. Barme. Copado Cura de la Parroql. del Sr. Sn. Eutropio de dha Va. Baptizé solemnemente à Ysavel theresa de la Visitacion q. nacio à doce de dho mes, hija legma. de Juan Tezea y de Ysavel Perez su muger. fue su Padrino Dn. Martin de Echavarria al qual adverti la cogn. espiritual, y oblign. de enseñar la Doctrina christiana a la bautizada como lo manda el Sto. Concilio de Trento. Dn. Barme. Copado

Concuerda dha Partida con su original a el que me remito y pa. q. conste donde convenga doy la presente a pedimto. de parte en Parada à trece de Novre. de mil setr. noventa y uno

Dn. Luis Gonzalez de Lucenilla

Pedro de Samaniego Escrn. S. pp.co del lugar y su ayuntamto. de Parada:

Doy fee q. dn. Luis Gomez de Lucenilla de qn. parece dada la certifn. q. antecede, es como se titula Cura y Beneficiado de la Yglesia Parroql. del Sr. Sn. Eutropio de esta dha Va. y como tal usa, y egerce su empleo, administrando à sus feligreses los Stos. Sacramtos. y la firma q. se halla al pie de dha certifn. es al parecer suya propia, escrita de su

puño y letra y la misma q. acostumbra a hacer en todos sus escritos a los que se les ha dado y da entera fee, y credito en juicio y fuera de el, y p.a q. asi conste donde combenga de la pte. legitima doy la pnte. que signo y firmo, en esta dha V.a de Paradas a catorce dias del mes de Noviembre de mil seiscientos noventa y un años =

Pedro de Sarmiento
Estevan
Nno. pp.co

+



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Certifico yo Dn. Antonio Josef Granado Cura de la Parroqa. del Sr. Sn. Bartme. de esta Ciudad de Sevilla que en uno de los Libros de Desposorios que existen en este Archivo y dio prin-
cipio en treinta de Nobiembre de mil setttos. diesiocho y finalizo en diesiocho de Abril de mil settos. setenta y cinco al folio ciento setenta y ocho esta la partida siguiente

En Jueves dia Catorze de Junio de el año de mil settos. setenta y quatro habiendose amonestado en virtud de mandto. del Sr. Juez de la Sta. Ygla. en la de el Sagrario de la Sta. Ygla. y en esta Parroqa. de el Sr. Sn. Bartme. de Sevilla ante mi el Dr. Dn. Juan Perez de Aguilar Cura de ella Contraxo legtmo. Matrimonio pr. palabras de preste. Miguel Blanco de Paz natural de esta Ciudad hijo de Rosendo Blanco de Paz y de Maria Teresa Barque con Ysabel fernandes tosa natural de la Villa de Paradas hija de Juan fernandes tosa y de Ysabel Reyes siendo testigos la expresada Maria Teresa Vasque y francisco Lopez vecino de el Sagrario y otros de que doi fee Dr. Dn. Juan Perez de Aguilar

Concuerda con su Original Sevilla y Nobiembre dos de mil settos. nobenta y un año

Antonio Josef Granado
Cura



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

282

D. Juachin Marquez teniente de cura de D. Mon de Real y Coronado Certifico que en un Libro que es el que atualm.te sirve de Asentar los que Mueren en esta Villa de Camas que tuvo principio en año de Mil sept.s quarenta y quatro al folio 119 esta una partida del tenor Siguiente =

Partida — En veinte y uno de Mayo del año de 1787 Yo D.n felipe Perez Laplana, Cura y beneficiado de esta Villa, di sepultura Eclesiastica al Cuerpo difunto de Miguel Blanco de la Paz vecino de la Ciudad de Sevilla Collacion del Sagrario fallecio en la Madrugada de dho dia Marido que fue de Theresa Balero segun dexo su hijo Manuel Blanco que negocio dho funeral de que doy fee =

Concuerda Con su Original a que me Refiero, y para que conste doy este que firmo en la dha de Camas dia diez de Noviembre de 1791 a.s =

D. Juachin Marquez

Doy fee que D.n Joaq.n Marq.z de quien parece firmada la Certificac.n de entierro que antecede es thente Acura de esta V.a

Como se titula y como tal administra
en ella los Santos Sacramtos à sus feligreses
y a sus semejantes siempre se le ha dado
y da entera fe y credicto en Juicio y fue
ra de el, y para q. conste doy la pres.te
en esta Rta. de Camana como esno. pp.co y de
cabildo de ella à doce de Junio de mil
setec.s novta. y uno=



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

El Br. Josef del Sag.o Cura de la Sta. Metrop.a y Patriar.l Ygl.a de Sevilla, Certifico y doi fee que en uno de los Libros de Defuntos que a mi Cargo estan está la Partida del thenor sig.te =

Partida: En Martes Diez y Ocho dias del Mes de Marzo de mill Setecientos Ochenta y tres años, se enterró en este Sag.o de la S.ta Metrop.a y Patriar.l Ygl.a de Sev.a el Cuerpo Difunto de D.a Angel Torres Snag.o que fue de Miguel Blanco de la Paz, Viuda en la Parroquia.

Concuerda Con su original a que me refiero y para que Conste doi la pres.te en dho. Sag.o Sevilla y Nov.e quince Seis de mill Setecientos Noventa y uno. =

Br. Juan Josef del Campo Gomez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Yo el Dr. Dn. [illegible] Agustín Moreno y Sarino Cura [illegible] dela Sta. Igla. Metrop.na y Patr. [illegible] Certifico doy fée; qe. en uno delos Libros de Baptismos de dho. Sagº. al folio [illegible] esta partida del tenor Siguiente; ——

En Domingo tres días del mes de Diziembre de mil setecientos y quarenta y vno Yo el Lizdo. Dn. Juan Franco. dela Riva y Herrera Cura [illegible] Sagº. dela Sta. Metrop.na Igla. desta Baptize á Miguel, Antonio, Joseph del Rosario, qe. nacio el día veinte y seis del mes de Noviembre del Expresado año, Hijo de Rosendo Blanco de [illegible], y de Da. María Josepha Baquez su muger; fue su Padrino Dn. Miguel Nuñez Vezino dela Collon. de Sra. Sta. María Magdalena, á quien adverti sus Oblig.es y lo firme Vt. Supra = Lizdo. Dn. Juan Franco. dela Riva y Herrera;

Concuerda con su original á qe. me refiero y pa. qe. conste doy la presente. En dho. [illegible] en ocho de Noviembre de mill setecientos y Noventa y Vno; =

Dor. Dn. Agustin Moreno
y Sarino



Compusto.

En la Ciudad de Sevilla quinze di





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Noviembre de mil, setecientos, noventa, y uno, Nos los ss.nos del Rey nro. S.r en todos sus Reynos, y Señorios, vecinos desta dha. Ciud. que abaxo firmamos, Certificamos, que el D.r D.n Augustin Moreno, y Garino, de q.n parecen firmadas las dos Certific.nes que antecede, es Cura del Sagrario dela S.ta Iglesia Patriarchal de esta Ciud. D.n Antonio Joseph Granados, del q.e está otra q.e antecede, Cura dela Parroquial de S.n Bartme. y como tales administran los S.tos Sacramentos á sus feligreses, y D.n Fran.co Joseph de Campos, Gomez, Presbyt.o Colector de dha. S.ta Igl.a y como así se enuncian, se les dá á sus Certific.nes toda, fée, y credito en juicio, y fuera de el; y p.a q.e de conste ponemos la pres.te sellada con el sello de nrô. Colegio, ut supra =

Juan Ant.o de Pineda

Man.l Paez Herrero

nro co s.p.

Miguel de Torme





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Manuel dela Paz Blanco, vezino desta Ciud. con el devido respecto a Vm. dize le conviene provar y Justificar es su hermano entero y lexitimo Josef dela Paz Blanco, menor de edad, havido en el Matrimonio que su Padre Migl. dela Paz Natural de esta Ciud. contrajo con Ysabel Ferñz. Joseaque lo fue dela Nr. de Paradas que son ya defuntos segun resulta delas Partidas de entierro, Casamto. y Baptismo, que con provadas pres. y como a tal le criaron Educaron y alimentaron teniendole en su misma casa y Compañia y que todos los Hre sidos y sus Abuelos por Ambas lineas cada uno en su tiempo han sido son y fueron Christianos viejos y limpios de sangre no decendientes de Judios mulatos Berberiscos, ni de otra mala raza ni han sido Castigados ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquicicion ni por otro Tribu

nal ni Justicia con pena que imbque
infamia, y para que tenga efecto
Supp.co a V. que haviendo por presen
tadas dhas partidas se sirva admitir
me la dha Informac.n y dada en bas
te forma y aprobandola que se me en
tregue original para usar della don
de y como convenga a dho menor
que assi es Justicia que pido &c=

Manuel de Paz

Auto — Por presentada con los recaudos con las partidas
de bautismo y Casamiento de la Informacion que
por la parte se ofrece, se admiten y para ello
se dé comission al Escribano de la causa, [illegible]
presente [illegible] Cabildo Nuestro Señor
Manuel [illegible]
hoy en Sevilla a once de Nov.e de mil sete
cientos y [illegible]

[illegible]

Ju.n Ramirez de [illegible]

Noti.n — Luego incontinenti yo el escribano [illegible]
de [illegible] a Manuel de Paz Blanco
[illegible] Doy fee = Delanuz

Informacion — En la Ciudad de Sevilla Catorze de No

Testº 1º Miguel Ladron de Guevara

De mil, setecientos, noventa, y un as. Atanº. dela Paz Blanco, vecino de esta Ciud. para la Informacion, que tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò por testigo à Miguel Ladron de Guevara, que assi se nombrò, y ser vecino de esta misma Ciud. del qual, yo el Ssno. en virtud de mi Comision resivi Juramto. por Dios, y una Cruz, segun forma de dro. el qual, habiendolo hecho, prometiò decir verdad, y siendo preguntado por el thenor del pedimento, que antecede, Dixo: Que conoce à Joseph dela Paz Blanco, menor de edad, ha brà tiempo de ocho, à nueve as. que es herml. entero de Miguel dela Paz Blanco, porq. es presentado, è hijo legmo. delegmo. matrimd. de Miguel dela Paz, è Ysabel fernandez Ascarrunz su legma. muger, ya Defuntos, que fueron de esta propria vecindad, alos que assimismo conociò el testigo, viò, y supo q. criaron, educaron, y alimentaron al dro. Joseph dela Paz Blanco, como su proprio hijo legmo. teniendolo en su Casa, y Compa. llamandole hijo, y este àlos suso dhos. Padres, remitiendose, preciso siendo, àlas partidas de Bapmo. Casamiento, y de Entierro, que





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

se han presentado en este expedi[ente] y
se le han manifestado al testigo, el q[ue]
sabe, por d[ic]ho Conocim[ien]to de pp. y noto[rie]d[a]d
y haberlo oido decir a muchas personas
ancianas, que assi el referido menor Jo[se]
dela Paz Blanco, como su hermano
Manuel, sus P[adre]s y Abuelos Paternos, y
Maternos, y demas Acendientes, por
ambas lineas han sido, y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, de
moros, Judios, negros, mulatos, Berberiscos, y de otra mala secta, q[ue] no han
sido Castigados, ni peniten[cia]dos por
el Santo tribunal dela Inquisicion
ni por otro tribunal alguno, que les
aya irrogado infamia, ni menos
sabe ayan Exercido oficios viles, ni
mecanicos, pues todos se han portado
con la mayor decencia, y estimacion
Que es quanto sabe, y puede decir



por las razones, que lleva manifestados, y la verdad en cargo de su Juram.to lo firmó, y que es de edad de veinte, y siete años.

Juan Ledesma Guevara — Christoval Perez de Cisneros

Testigo 2.o Diego Sanchez

Luego dela dha. presentacion, y p.a esta informacion yo el ss.no recivi Juram.to por Dios, y una Cruz, segun forma de dro. a Diego Sanchez, que asi expreso llamarse, y ser vecino de esta Ciud. el qual, haviendolo hecho, prometió decir verdad, y siendo preguntado por el Contenido del pedimento que antecede. Dixo: Que desde que nació Joseph dela Paz Blanco, que tendrá hoy poco mas de doce as. de edad, lo Conoce el testigo, y trató, y comunicó á su Padre Miguel de la Paz, natural que fue de esta Ciu.d y á su Madre Ysabel Fernandez, que lo fue de la villa de Paradas, ya Defuntos, y de esta vecindad, de cuyo matri

monio [illegible] por su hijo leg.mo à D.n
Joseph dela Paz Blanco, hermano de
Manuel dela Paz Blanco, q.e siempre
conoce el testigo, criando, educando, y ali
mentando al suso dho. como tal, nombran
dolo, y llamandole hijo, y este à los refer.dos
Padre, y Madre; teniendolo à todos los q.e
van expresados, y demas sus Ascendi
entes, por Xptianos. viejos, limpios de toda
mala raza de Judios, moros, negros, mu
latos, Berberiscos, ni de los nuevam.te
convertidos à nra. S.ta fee Catholica
Castigados, ni penitenciados por el S.to
tribunal dela Inqq.on ni por otro tribun.l
de Justicia, con pena, que les aya irroga
do Infamia, pues todos los de dhas fami
lias por ambas lineas han sido, y son
gente honrrada, sin haber exercido
oficios viles, ni mecanicos; todo lo q.e
le consta à el testigo por el enunc.do
conocim.to trato, y comunicacion, y ha
berlo oido à muchas antiguas pers.s
y es publico, y notorio, la verdad
en cargo de el Juramento, que
lleva fecho, sin que aya oido de

contra en ... lo firmo y que es de edad de quarenta y dos años

Diego Sanchez



Testº 3º

Manuel Palacios

El testigo de la presentación y primera Informacion yo el ... no por ... juramento por Dios, y una Cruz segun dr.º de Manuel Palacios, que asi se nombró, y ser vezino desta Ciud. quien, habiendolo hecho, como se requiere, ofreció decir verdad de lo que fuese preguntado, y siendolo por el thenor de dho. pedimento, Dixo: Es cierto que Joseph de la Paz Blanco, de edad de doze as. poco mas, ó menos, y á el que conoce el testigo desde que estaba en mantillas, es hermano entero de Manuel de la Paz Blanco, de esta vezindad por quien es presentado, é hijo el antedicho Joseph de Joseph de la Paz, natural de esta Ciud. y de Isabel Fernandez Tosca, su muger, de la villa



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y [illegible]

de Lozadas, y ambos vecinos de esta propia Ciud. a los que asi mismo conocio, trato y comunico el testigo, y asi sabe criaron, educaron, y alimentaron al D.n Joseph de la Paz [illegible] como su hijo propio, llamandolo [illegible], y el a los suso d.os Padre, y [illegible] y que por las mismas razones, ser [illegible] y notorio, y haberlo oido a var[ias] personas ancianas, sabe que los [illegible] d.os sus Abuelos Paternos, y Matern[os] y demas Ascendientes, por ambas lineas, han sido, y son Xpnos. viejos limpios de toda mala raza de mo[ros] Judios, negros, mulatos, Berberiscos de otra mala Secta, ni de los nuev[os] Convertidos a n.ra S.ta fee Catholi[ca] Castigados, ni penitenciados, por el S.to tribunal de la Ingq.n ni por otr[o] alguno con pena, que les ay[a]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Juzgado Informe, obteniendo em=
pleos decentes, no viles, ni mecanicos:
Que es q.to puede decir en razon de lo q.e se
le ha pregt.do; y la verdad en cargo de su jura=
mento, lo firmo, y que es de edad de
quarenta y tres a.s =

Man.l Paiazio

Christoval de Arayz

En la Ciudad de Sevilla quinze de Nov.re de mil, setecientos, noventa, y uno el S.r D.n Pedro Bayon Ruiz, theniente tercero de Asistente de ella: Habiendo visto este Expediente, é información de testigos, q.e antecede, Justificandose por ella lo mismo que se contiene en el pedim.to con que principia: Su md. Dixo que la aprovaba,

y aprobó, y p.a su mayor Validacion
y firmeza, interponia, é interpuso
en ella su authoridad, y Decreto Judicial
, y Mandó; que Original se entregue
a esta parte, p.a que use de ella, donde
y como le convenga, y assi lo proveyo
y firmó =

Mayorga

Ante mi
Juan Joseph de Olivares

M. de H. pa...

S. Telmo 24.. de Noviembre de 1791.

Manuel Gomez Ramirez.
Natural de la villa de Almonte.

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 10.. al fol.º 150..

Aduain

Reconocimos al contenido a la bu-
elta, y esta sano, y se recivio, Dn Tel-
mo 24 de Nov.[bre] de 1791.

D.[n] Gabriel M.[a]
Rodrig.[z] de Vera

Juan Sixto Rodrig.[z]

Recibase-



Direccion General del R.l Colegio de Santelmo de Sevilla
291.
Tirado p.a pruebas
75/.

Señor

Manuel Gomez natural dela V.a de Almorte è hijo de Alonso Gomez, y de Plazida Ramirez defuntos, como mejor proceda, y con la Veneraz.on devida à V.S. dice = Es como lleva dho Huerfano de Padre y Madre, y Pobre de Solemnidad en tal grado q.e se halla en la indispensable necesidad de pedir diariam.tte Limosna de puerta en puerta p.a poderse mantener, y q.e con el motivo de su notoria Pobreza no ha podido aprender la Doctrina Christiana, ni menos à Leèr y Escrivir, y hallandose ha vivir en edad de nueve años, y con vivos deseos de saver dhos Rudim.tos

Supp.ca Rendidam.tte à V.S. (que atendiendo el miserable Estado en q.e actualm.tte se halla el Suplicante, y lo Expuesto p.a su perdicion en lo Sucesivo,) se digne p.r un efecto de conmiseraz.on de asignarlo en dho Colegio, p.a q.e en el pueda Recivir los documentos

Dn Alonso Alvarez Carrasco Cura primero de la Parroquial de esta villa de Almonte Certifico, que en uno de los Libros de Baptismos de la Parroquial tuvo principio en el año pasado de 1770, y finalizó en el de 1780, á fojas 292 está una partida, que su tenor es el siguiente.

Partida. En Martes veinte, y cinco dias del mes de Julio de mil setecientos y ochenta años, Yo Dn Juan Millan y Acevedo Cura de la Yglesia Parroquial de esta villa de Almonte baptizé solemnemente á Manuel, que nacio dia veinte, y uno de dicho mes, hijo legitimo de Alonso Gomez, y de Maria Ramirez su muger; fueron sus Padrinos Miguel Bueno, y Juana Bueno hermanos a quienes adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de la doctrina, testigos nat. y vec. de esta dicha villa; y en fee de lo qual lo firmé que ecsho ut supra = Dn Juan Millan, y Acevedo.

Es copia de su original, a que me remito, y queda en el Archivo de dicha Parroquial y para que conste donde convenga doy esta que firmo. Almonte y Mayo tres de mil setecientos y noventa años =

Dn Alonso Alvarez
Carrasco

de una buena crianza, y necesarias
el Christiano; cuya gracia espera me
dela notoria Justificacion de V.S. cuya
Ruega á Dios prospere dilatados años
Almonte y Marzo 17. de 1790.

Por no Saver firmar e
aru Ruego lo firm
Josef de Recoletta

D. N.

D. Alonso Alvarez Cardoso, cura mas an
guo dela Yglesia Parroquial dela villa de Almonte=
tifico y en caso necesario Juro, que quanto
Manuel Gomez en el memorial que antecede
y no se me ofrece que decir en contra con
pueda Servirle de obstaculo para Su pretencion,
y para que conste donde mas convenga,
la presente en Almonte à 17. de Marzo de 1

Alonso Alvarez
Cardoso

D. N.

D. Gonzalo de Rivas Alcalde ordinario y
primer voto del cavildo desta villa de Alm.
certifico, que quanto dice, y Expone Manuel Gom
en Su memorial es cierto, y no ofreciendoseme
decir en contra de su pretension doy la pre
en Almonte à 17. de Marzo de 1790.

Yo D.ⁿ Miguel de Rivas Cura then.ᵉ de la Parroq.ˡ de esta Villa de Almonte Certifico q.ᵉ en el lib.ᵒ 16„ de Bautismos al fol. 232„ plan.ᵃ 1.ᵃ esta una Partida q.ᵉ a la letra es siguiente.

En Almonte veinte y cinco dias del mes de Julio de mil setecientos y ochenta años Yo D.ⁿ Juan Millan y Azevedo Cura de la Igl.ᵃ Parroq.ˡ de esta V.ᵃ de Almonte, baptizé solemnem.ᵗᵉ à Manuel, q.ᵉ nacio dia veinte y uno de dho mes hijo legitimo de Alonso Gomez, y de Maria Ramirez su muger. fueron sus Padrinos Miguel Bueno y Juana Bueno hermanos, à quienes adverti el parentesco espiritual, y obligacion doctrinal. todos naturales, y vecinos de esta dha Villa y en fe de lo qual lo firme q.ᵉ es fho ut supra ═
D.ⁿ Juan Millan y Azevedo „

Asi mismo Certifico q.ᵉ en el Libro corriente de Desposorios y Velaciones fol. 73„ plan. 1.ᵃ esta otra partida q.ᵉ es la sig.ᵗᵉ

En la V.ᵃ de Almonte à dos dias del mes de Marzo del mil setecientos setenta y ocho años Yo D.ⁿ Alonso Alvarez Cordero, Cura mas antiguo de dha V.ᵃ haviendo precedido las tres Proclamas q.ᵉ previene, y manda el S.ᵗᵒ Concilio de Trento, y no haver resultado Canonico impedimento alguno, haviendo confesado, y co-

mulgado, sabiendo la doctrina Cristiana, desposé p.r pa.
de presente q.e hizieron verdadero, y legitimo Matrimonio
à Alonso Gomes, hijo de Bartolome Gomes, y de Maria
Corentes, con Maria Ramirez, hija de Manuel Ro-
driguez, y de D.a Isabel Naranjo, y asi mismo recibieron las
diciones Nupciales de la S.ta Madre Ygl.a siendo naturá-
les, y vezinos de esta V.a fueron testigos, Diego Ruiz
de Vejar, y Juan Martin, y otros m.s en fe de lo qual
firmé, fho ut supra = D.n Alonso Alvarez Sandoval

También Certifico q.e en los libros, y folios q.e se citarán
son las partidas siguientes.

Lib. 12. de Bautismos fol. 62. b.a

En viernes trece dias del mes de Noviembre de mil setecien-
tos cinquenta y seis años. Yo D.n Juan Millan, y Aze-
vedo, Cura de la Ygl.a Parroq.l de esta V.a de Almonte, exorcizé,
catequizé, y baptizé solemnem.te à Alonso, Sancho, Ray-
mundo, q.e nació dia cinco de dho mes hijo legitimo de Bart.e Go-
mes, y de Maria Corentes su legitima muger: fue
Padrino Juan Cruz, mozo solt.o a quien advertí la cog-
nación espiritual, y obligaciones: en fe de lo qual lo
firmé q.e ut fho, ut supra = D.n Juan Millan, y
Azevedo

Lib. 13. de Bautismos fol. 205. b.

En Martes doze dias del mes de Octubre de mil setecien-
tos cinquenta y un años. Yo D.n Juan Garcia
Ramos, Presbitero, Cura mas antiguo de la Parroq.l

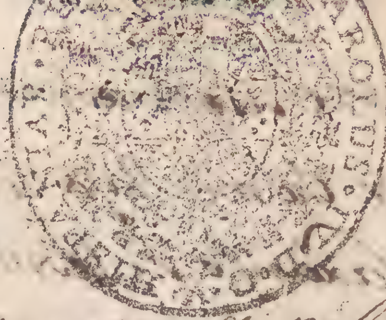
de esta V.ª de Almonte baptize solemnemente à Maria
Placida q. nacio dia onse de dho mes hija legitima de Ma-
nuel Robalo, y de Isabel Naranjo su legitima muger.
fueron sus Padrinos Fernando Suarez, solt.º y Juana
Suarez su hermana: fueles advertido el parentesco es-
piritual, y obligaciones, en fe de lo qual lo firmè q. es
fho ut supra. = D.ⁿ Juan Garcia Ramos Montedoca

Cuyas Partidas fielmente sacadas constan en dhos li-
bros, y fol.ˢ a q. me refiero. Almonte y Noviembre
catorce de mil setecientos nobenta y un años. ——

B.ʳ D. Miguel de Rivas

Comprob.ᵒ y V.º

Yo el Infraescrito Sr.ⁿᵒ del Cav.ᵈᵒ y pp.ᶜᵒ de esta
V.ª de Almonte certifico y doy fee q.ᵉ el Bachiller
D.ⁿ Miguel de Rivas Pro.ᵒ p.ʳ q.ⁿ parecen dadas las an-
teriores certificaciones es tal cura teniente de la Pa-
roquial de esta V.ª como se titula, y q.ᵉ la firma
y rubrica q.ᵉ esta a su final es la misma de q.ᵉ ha
usado y usa en todos sus escritos seguns lo ha demostra-
do, siendo fiel y legal, p.ʳ cuio motivo tanto en jui-
cio como fuera de el se le han dado y dan entera
fee y credito, y p.ᵃ que asi conste pongo la pre



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Kente enla villa de Almonte a diez y seis de Nobre. de mil, setes. noventa y uno ——————

Anto. de Ayala

Es. no

SS.

Dn Thadeo Pasqual de Arues Presbitero y Colector
de la Parroql desta villa de Almonte, Certifico: que en el
Libro corriente en donde se asientan las Personas que mue-
ren, y se entierran en dha Parroql y sus hermitas, a fox
327 buelta esta una Partida que a la letra es como se sigue

Partida — En 4 de Septiembre de 1785 en esta Parroql desta villa de Alm-
onte se enterro el cuerpo Difunto de Alonso Gomes marido que
fue de Maria Placida Votale en seis Ducados pobre no testo
y la dha su muger de una casa que tenia le hiso dho en-
tierro con la Sta Cruz Señores Beneficiados Ministros
y se le canto a su cuerpo presente una vigilia y Misa
de Requiem con el oficio de sepultura ———

Asimismo certifico que en el dho Libro a fox 420
esta otra Partida que su thenor es como se sigue ——

Partida — En 21 de Septiembre de 1788 en esta Parroql desta villa
de Almonte se enterro el cuerpo difunto de Placida
Votale viuda de Alonso Gomes Pobre de solemnidad
por lo que no testo y la Orden 3a de Sn Fran.co de Paula
de quien era hermana le hiso un entierro de Benefi-
cio con vigilia Misa y oficio de sepultura ——

Concuerdan las supra scriptas Partidas con sus originales a
que me remito, y queda dho Libro en mi Poder, y para q.e
conste donde convenga doi la presente en dha villa de
Almonte en dies y seis dias del mes de Noviembre de mil
sett.s noventa y un años.

Dn Thadeo Pasqual
de Arues
Collectr.

Comp.o Yo el Infrascrito Ss.no [illegible] certifico
y doi fee q. Dn Tadeo Pasqual de Arues

Pño. Renta v.a p.d q.s parecen dadas la anterior
Certificacn. en tal colector de la Parroq.a de Renta
como se titula, y q.e la firma y rubrica con q.e
concluyen al parecer son del mismo, y de la
q.e usa, siendo fiel q.e legan en todos sus exercicios
tanto en juicio como en fuera de el se le ha
dado y da entera fee y credito, y p.a q.e asi cons
te pongo la pres.te en tal v.a de Rentt.e a veinte
y seis de Nov.re de mil setez.tos y ...

Ant.o de Ayala

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Bartolome Gomez vez.ne de esta Ciud.a Abuelo Paterno de Man.l menor, en Su representaz.n paresco ante Vm. y digo q.l teniendo el referido mi Nieto hecha la gracia de entrar en la Plaza de Seminarista del R.l Colegio del S.r S.n Telmo de la Ciud.d de Sev.a nese cesita p.a Su admision hacer informaz.n de todos p.r los particulares sig.tes

Prim.te q.l es natural de ciudad hijo legmo. de Alonso Gomez, y de Maria Ramirez su muger, uno, y otro ya defuntos; y q.l su edad en el dia es de once años Cumplidos; cuyos particulares se Comprueban con de las partidas q.l con la devida solemnidad presento =

mas, q.l el referido Alonso Gomez su Padre fue hijo legmo. mio y de Maria Corrientes mi prim.a muger; y q.l Maria Placida Ramirez Su madre fue igualm.te hija legitima de Man.l Robalo, y de Ysabel Naranjo su muger todos vez.nos de esta ciudad.

mas.a = Ultimam.te q.l tanto Sus Padres, como sus Abuelos, y ascendientes hemos Sido, tenidos, y reputados p.r Christianos viejos, limpios de toda mala

Raza, de Judios, mulatos, Moriscos &c.a que
ninguno de nosotros ha sido Castigado p.r el T
tribunal dela Inquisiz.n ni p.r otro con pena
ygnominiosa: portanto

Supp.co a V.m. q.e haviendo p.r presentadas las par
das q.e acompañan, y ha de Autorizar el p
sente Ss.no comprobandolas, se sirva de adm
tirme a mi de dho menor mi Nieto infor
maz.n de todos p.r los particulares espuestos
q.e hecha q.e sea, interpuesta su autoridad p
didas en ella se me entregue original p.r pa
sentarla donde convenga: y asimismo en
atencion à ser mi representado huerfano, y na
toriam.te pobre de solemnidad, mandar se me
despache sin dros. y en el pap.l de pobres p.r
ser todo de Justicia q.e pido, protesto lo necesario

Auto) Hanse por presentadas este escrito y las partidas q.
le acompañan, las q.e compruebe el presente ss.no; admi
tese la Informac.n que se solicita p.r esta parte
a q.n se le haga saber presente los testigos de que
quiere valerse los q.e se examinen p.r el tenor
del escrito, y fho q.e sea traiga y mediante a cons

tarle a su md. q.e el Bartolome Gomez y su Vida
son Pobres en solemnidad practiquense estas di
lig.s sin llevar dros. a los d. y todo sea con citacion de los
sindicos. Lo mando el S.r D.n Diego de Rubias Alc.e
ordin.o de esta V.a de Almonte a dies y seis de
Nov.e de mil set.s noventa y uno =

Rivas

Ant.o de Ayala
SS.no

Notif.n

Imediatam.te yo el S.no notifique lo mandado
a Bartolome Gomez en su persona =

Ayala

Citac.n

Seguidam.te yo el ex.no cite p.a la Informac.n
q.e se ha de hacer a Melchor Ramos, y D.n
Josef Mecieta Sindico Pr.or y personero en sus
persona =

Ayala

[illegible] Acebedo

En la d.a V.a en dies y siete de Nov.e de el
mismo año el presentado de Bartolome Go
mez para esta Informacion a Acebedo vecino



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

vecindad Y que a Vista dho por ante mi el S.or no recibí juram.to q.e hizo a Dios y una Cruz segun dr. por el q.e prometio decir verdad en q.to sepa, y se a preg.do siendo lo s.do lo q.e compre[he]nde este escrito dijo: Que Manuel Gomez Nieto ll q.e lo presenta es natural y legitimo desta v.a hijo legitimo y de legitimo matrim.o de J.n Gomez, y Maria Robalo Martinez difuntos, de edad como de once años q.e conocio a los dhos sus Padres, q.e fueron hijos el Alonso de Bartolome, y su Prim.a muger Maria Corento, y la Maria Placida hija de Maria Robalo, y de Manuel Moranso su muger todos vecinos desta v.a a q.s el testigo conoce, y conocio muy bien, y tanto Unos, como otros son y fueron Christianos Viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, herexes, ni recien combertidos, los que jamas ha savido el testigo haigan sido penitenciados ni reprehendidos p.r el S.to tribunal de [...] todo lo qual le consta al deponente por su propia esperiencia y trato; y q.e q.to ha declarado es la verdad por el juram.to fho. Que es de edad

de setenta y dos años y lo firmo con su merced =

Rivas Alonso de Azevedo

Anttº de Ayala
ssno

Seguidamente parecio ~~en~~ el dicho ~~Antº Mant.~~ ~~Mocadeza~~ Mera vezindario que vaso y aviendo jurado, que hizo en forma dixo fue preguntado por el pedimento Bartolome Gomez y dixo fue quanto en el se espresa es cierto y verdadero y por cierta via por le consta al testigo que Martin Gomez fue hijo de Antº Gomez y Maria Robalo su muger, y sus Padres y señores de Bartolome Gomez mis parientos, Manuel Robalo y Isavel Narra consortes, y todos de legitimo matrimonio y vecinos que son de esta Aldea de Mera vecinos que con su familia haviendo conocidos y reputados por christianos viejos limpios de toda mala raza y casta como Moros, judios, berberiscos, y recien convertidos, por cuia razon jamas ha oido decir el testigo haigan sido penitenciados ni corregidos por el Santo tribunal de la Inquisicion, lo que le consta por haberlo visto y oido decir a sus maiores, que quanto lleva dho. es la verdad por el Juramento que tiene dho. que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

setenta y quatro años y lo firmo con su mer^d

q^e doy fee = ... ~~Juan ... Medina~~

Manuel de medina

Ant.^o de Ayala
ss.^no

~~Man.^l de Medina~~ En el propio dia y para la misma presentac.^n ~~Man.^l~~ Manuel Marrero ... ~~Leonardo~~ vecino de ... que ... y que al juram.^to que presto por el tenor de su pedimento dixo: Que quanto en el se expresa es cierto por constarle q^e Man.^l ... fue hijo legitimo y de legitimo matrimo. de ... Gomez y Maria ... y dhos hijos ... Bartolome Gomez, Maria ..., Manuel ... y Isabel Naranjo vecinos q^e son ... de V.^ds y q^e todos han sido y son Christianos viejos ... de mala raza, y casta como asimismo q^e no han sido ni ninguno de su familia penitenciados por el S^to Tribunal lo q^e sabe el testigo ... propio conocim.^to y que quanto lleva dho. y declarado es la verdad p^r el juram.^to q^e hecho tiene ...

en hedad de treinta y ocho años no firmó por no saber y declarado doy fee = enm.ᵈᵒ Ant.º Simonaca = v.ᵉ

RIVAS Ant.º de Ayala
ss.ⁿᵒ

Comp.ᵃ { Acontinuacion parecio Bartolome Gomez y ma-nifesto al S.ʳ Alc.ᵉ no pretende valerse de mas testigos q.ᵉ los examinados, no firmo por no saber hizolo su md. =

RIVAS Ant.º de Ayala
ss.ⁿᵒ

Auto { En la Villa de Almonte a diez y siete de Nobiembre de mil, set.ᵒˢ nob.ᵗᵃ y uno el S.ʳ D.ⁿ Diego de Rivas Alc.ᵉ ordin.ᵒ en ella haviendo visto la anterior Informacion dada a ecoli-citud de Bartolome Gomez de este vecindario dijo la aprobaba y aprobó quanto ha

lugar p.r d.ho p.te exponiendo en ella su authoridad y decreto judicial, p.r convenirle a su m.d ser conto y p.p.co lo contenido en el pedim.to y lo depuesto por los testigos q.e son sugetos de ciencia, y verdad, y por lo tanto nada han querido ni tenido q.e exponer el Sindico en cuia citacion se hizo, y mando que orig.l se entregue a la parte p.r quando le hubiere necess.d entre tanto asi lo proveyo, y firmo de que doy fee = Rivas

Ant.o de Ayala

San Telmo 29. de Noviembre de 1791.

D.n Joseph Maxin de Muros.

Natural de la Villa de la R.l Ysla de Leon.

Recibido y Sentado de Colegial de Numero en el Libro 10. al fo. 151.

Aduain

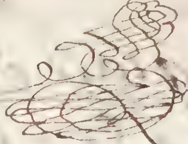
2. 5

Reconocido el contenido á la buelta. Estasano y de recivo. Sevilla 29 de Noviembre de 1791

D.n Gabriel M.a

Juan Sixto Rodrig.z Rodrig.z de Vera

Recibase



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Lo. 10 - 203 bta.

En Lunes veinte y sinco de Febrero de mil setecientos y quarenta y tres años, yo Dn. Manuel Martines de Medina Presb.o de Licencia de Dn. Josef de Burgos Tamayo Cura de esta Yglesia Parroq.l del Sr. Sn. Dionisio de esta Ciudad de Xerez dela Frontera Baptize a Vicente Florencio Ramon hijo de Dn. Juan Manuel Marin y de Da. Catalina de Obiedo su legitima muger fue su Padrino, Pedro de Flores aquien encargue la Conagcion espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana y nacio el dia veinte y tres de este dho. mes y año y lo firmamos en fé de verdad que es fho ut supra = Manuel Marin de Medina y Olivares = Dn. Josef de Burgos Tamayo. ——

Concuerda esta partida con su original aqueme refiero y paraque conste donde Combenga como Cura que soy de dha Yglesia y a pedim.to de parte legitima doy esta que firmo, Xerez y Junio veinte y nuebe de mil setecientos noventa. ——

Dn. Diego Osorio
y Cardenas.

Damos fe que Dn. Diego Osorio y Cardenas de quien â el parecer es dada la anterior partida de Bautismo es Cura de la Yglesia Parroquial del Sr. Sn. Dioncio de

2

esta Ciudad y como tal à todas las que autoriza com[o]
presente siempre se le ha dado y da entera fe y cred[ito en]
Juizio y fuera del Xerez de la Frontera y Junio [...]
de mil setecientos y noventa

En testim.^o de verdad

Manuel de Morales Romero

no co.
s. pp.

En testim.^o de verdad

Manuel Franco[...]
no
pp.^s

En testim.^o de verdad =

Nicolas Blanco

no pp.^co
s.



305.

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Dn. Francisco Xavier Baylon, Cura de la Yglesia Parroquial de Sn. Cecilio de esta Ciudad, Certifico, que en el Libro Catorce de Baptismos, uno de los que se custodian en el Archivo de esta Yglesia, á fojas ciento, veinte y una consta la partida siguiente: ——

Partida: En la Ciudad de Granada en beinte dias del Mes de Abril de Mil, setecientos, cincuenta y nueve aº. Yo Dn. Joseph Domingo de Castro, Cura de la Yglesia Parroquial de Sr. Sn. Cecilio de esta dha Ciudad Baptizé, en ella solemnemente a Maria Teresa, Sexta (que nació el dia diez, y ocho de dho Mes, y Año) hija legitima de Dn. Joseph de Muñoz, Natl. de la Ciudad de Sevilla y de Dña. Ana de Aguilar, Natural de esta dha Ciudad = fue su Compadre Dn. Joseph Criado, y testigos Dn. Matheo Saquero y Dn. Joseph de Vera y Eladio Rodriguez todos vecinos de esta dha Ciudad, y lo firme. = Dn. Joseph Domingo de Castro.

Concuerda á la Letra con su Original, que queda en el referido Archivo, por cuenta de mi cargo, á que me remito Granada diez y nueve de Noviembre de Mil, setecientos, noventa y uno.

Dn. Fran. Xavier Baylon

Los Escrivanos del Rey Nuestro Señor Publicos y del Numero ... de Granada

...vila, que aqui ... y ...

... certificamos ... fe ...

... ...

... certificacion ...

al ... Señor Don ... Bellido ...

señalo de cuyo empleo se ...

usar y al ... dicho ...

felizes, y como tal usar certifica...

segun que la antecedente ...

entera fee y credito en juicio y fuera

el; y para que conste donde convenga

damos la presente en Granada a beinte

y ... de Noviembre de mil setecientos

noventa y uno=

En testimonio de verdad

Josef Rodriguez Molina

E... ...

En testimonio de verdad

Joseph Seb...

Manuel Ramon Garcia

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

[illegible] Cura Then.te de la Yg.a Parroq.l de la Villa [illegible] Certifico, que en el Libro de Matrimonios y velaciones [illegible] al fol. 250 vuelto está la partida siguiente.

En la Villa de la [illegible] en veinte y un dias del mes de [illegible] de mil setecientos setenta y [illegible] años: haviendo precedido la dispensa de las tres amonestaciones [illegible] S.to Concilio de Trento, por el Illmo. Cabildo de SS. Canonigos, in sacris [illegible] Sede vacante, [illegible] mandamiento del S.r Provisor y Vic.o Gral. [illegible] su fha. en veinte de [illegible] para la [illegible] al Contrayente, e igualmente para los [illegible] a la Contrayente dispensadas asimismo las tres amonestaciones por el S.r Dr. Dn. Domingo de Villanueva y Larraondo, Prebendado [illegible] Dignidad de la S.ta Yg.a Cath.l de la Ciudad de Cadiz, y su Obispado Subdelegado Apo. [illegible] de los Reales Exercitos de mar y tierra: y no [illegible] impedimento Canonico alguno, y [illegible] de [illegible] para recivir en gracia el S.to Sacramento del Matrimonio: yo el Dr. Dn. Juan [illegible] Vicario y Cura de las [illegible] en compañia del [illegible] Cura [illegible] al citado Matrimonio, y por palabras de presente que lo hicieron firme y verdadero [illegible] contrahexon Dn. Vicente [illegible] Romero, nat.l de la Ciudad de Xerez de la Frontera, Vec.o de esta Villa, hijo legitimo de Dn. Juan Manuel [illegible] Romero, y de D.a [illegible] difuntos [illegible] natural de la [illegible] Vec.o de [illegible] de Dn. Josef [illegible]

Comisario de la R.l armada, y de [illegible]

à q. fueron testigos D.n [illegible]

[illegible] y D.a Maria Gonzalez, vec.s todos de

Villa: asimismo recivieron las Bendiciones

ciales, segun el Ritual Romano, en la Yg.a Ca

se en el proprio dia, mes y año, esta en el Hosp

de R.do D.n Fran.co obserbantes, de esta misma V

fee de lo qual lo firmè = D.r D.n Fran.co Cattaneo

Asimismo Certifico q. en el Libro de Baptismos y [illegible]

mero 13. al fol.o 134. b.ta està la partida siguiente

En la Yg.a Parroq.l de la Villa de la R.l Isla de

en veinte y dos dias del mes de Octubre de mil,

tos, setenta y ocho años: yo el D.r D.n Fran.co Ca

Vic.o y Cura de ella: bautizè à Josef Ramon,

[illegible] q. naciò el dia veinte y uno

mes: hijo legmo. de D.n Vizente Marin, Rome

[illegible] de Obedo.r Acuerdo de S. M. nat.l de la Ciu

Xerez, de la Frontera, y de D.a Maria [illegible]

Rivas, y Aguilar, nat.l de la de Granada,

en esta d.a Villa; es Primogenito; fue su

D.n Josef de Rivas Comisario de Provincia,

[illegible] y Secret.o de la Direccion de la armada,

[illegible] Moreno; à quien adverti sus oblig.

fueron testigos D.n Miguel de Zigaran, Al

calde Mayor, de esta Villa, y D.n Fran.co [illegible]

Capitan de Fragatas, de la R.l armada: [illegible]

al lo firmè = D.r D.n Fran.co Cattaneo

Asimismo Certifico q. en el Libro de Funerales, y [illegible]

al fol.o 71. b.ta [illegible] la partida siguiente

Fallecim.to de D.n Vizente Marin Romero — En la Yg.a Parroq.l de esta Villa de la R.l Isla de

en catorse dias, del mes de Enero de mil, setecie

ochenta y seis años: fue sepultado con ofici

Orinas, p.r la Herm.d de N.ra S.ra del Rosario

[illegible] Marin Romero, nat.l de la Ciudad de

de la Frontera, de quarenta y [illegible] años, de

Marido [illegible] de Dª. Maria, Josefa, de Muros; no recivio sacramento alguno: y en fee de aver assistido como Beneficiado propio, q. soy de ella, lo firme =

Dn. Dr. Antonio, de la Torre, y Gandara

Concuerdan las partidas retroscriptas, con sus Originales, à los q. me refiero, y para q. conste, doy la presente en la expresada Villa, de la Rl. Isla, de Leon, en dose, dias del mes, de Junio, de mil, setecientos, y noventa, años =

Dn. Josef Monzon

Los Infrascriptos Escriu.os de S. M. damos fee que dn. Joseph Monzon por quien se halla firmada la anterior Certificacion es Cura teniente de la Iglesia Parroquial de esta Villa, y como tal administra los Sstos. Sacramtos. y à sus semejantes siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito en Juicio, y fuera de el. Rl. Isla de Leon fha. ut supra =

Juan Manl. Sanchez Gomez

Cristoval Gonzalez

Nicolas Matheos

Rl. Tellez





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

D.a Maria Josefa de Muñoz vecina de esta villa
viuda de D.n Vicente Marin Romero Pro.r del Num.o q.
fue de ella ante V.s. como mas haya lugar en dro. pares-
co y Digo que al mio conviene justificar q. de mi Matrim.o
con dho. mi difunto Consorte, tuvimos, y me quedaron cin-
co hijos de los quales es el primero D.n Josef Ramon de las
Once mil Virgenes Marin y Muñoz con lo demas q. condu-
ca a hacer constar la limpieza de sangre q. le asiste. Y p.a
verificarlo asi los testigos q. presentare se examinen
bajo la Religion del Juram.to con presencia en lo pertinente
de las Partidas Sacramentales q. en debida forma
presento sobre el tenor de las preg.tas sig.tes

1. Si saben y les consta q. el citado D.n Vicente Ma-
rin Romero contrajo conmigo Matrim.o in facie Eccle-
siae p.r los años de mil setez.tos setenta y siete, y q. fallecio
en el de ochenta y seis subsistiendo como subsisto en el
estado de Viudedad

2. Si asimismo les consta q. de dho. Matrimonio tuvimos
cinco hijos de los quales es el primero el expresado D.n Josef Ra-
mon q. anda en la edad de trece años al qual criamos
educamos y alimentamos, y yo en mi Viudedad

como ó hijo siendo havido criado y educado &c.

Como es cierto y ambos mis difuntos Padres legitimos y de legitimo Matrimonio de Don Juan Manuel Marin Ro... y de Doña Catalina Sanchez de Obiedo de... y... el Cavallero Don Joseph de Mena Ministro de Marina y actual Inspector del Real Hospital de la Plaza de Cadiz y de Doña Ana de Aguilar.

Asi mismo como es constante que el citado Don Jo... Ramon su Padre, Yo, y sus Abuelos por ambas lineas y los demas sus Ascendientes de ellas somos y han sido de limpia sangre y generacion libre de toda mala raza y secta de Negros, Mulatos, Berberiscos, Moros, Judios, ... reconciliados ... otra infeccion, y que no han exercido oficios viles ni bajos antes si los de la mayor distin... cion haviendo siempre tenido y en la actualidad ... ser Parientes aun en el grado mas cercano de con... sanguinidad empleados en el estado Ecco. siendo havidos y tenidos las Familias todas de ambas lineas por nobles en todas las Republicas ... &c.

A V.S. supp.co que haviendo por presentadas las Partidas sacramentales que llevo producidas se sirva admitir... me la informacion ofrecida por el tenor de los Capitulos explicados y fho. interponiendo V.S. en todo su autoridad y judicial decreto para su mayor validacion se me entregue original para hacer de ello el uso que a mi drecho convenga. Justicia...

que pide para lo necesario y p. ello hago el pedim.to mas util &c.a

302.

María Josefa de Muñoz

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Por presentada con las Partidas de examinadas que le acompañan: esta Parte de la informacion que ofrece, y los testigos que presentare se examinen bajo la religion de juramento por el Sr Juez, recibiendo citacion al Cavallero Sindico Personero de este comun: y fho. se traiga p.a en su vista proveer lo que corresponda. Lo mandó y firmó el Sr. Dn. Pedro Agustin de Mendieta del Consejo de S.M. su Ministro honorario de la R.l Sala del Crimen de la R.l Chancilleria de Granada, Alcalde mayor y Subdeleg.do de Rentas Reales de esta Villa de la R.l Isla de Leon en ella a primero de Julio de mil setecientos noventa

Mendieta

Ante mi
Pa. Gomez



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

mo se manda por el auto anterior para los efectos que previene à el Cavallero Dn Mateo Arevalo y Camargo, Sindico Prôr. Genl. y Personero deste Publico en su Persona, de que manifestò quedar entendido; doy fe=

Arce

Inform.n Test.l Dn. Franco. Diaz Rey y Visitador de Rnt.s Prov.s

En la Villa de la Real Isla de Leon â [...] de [...] mil setecientos noventa, Dª Maria Josepha de Muños, Viuda de Dn Vizente Marin Romero, Vezina della, contenida enel pedimto. [...] cede para la informacion que tiene ofrecida, y le està mandada dar, presentò por testigo â Dn Francisco Diaz Rey y Visitador de Rentas Provinciales, y servicios de Millones desta dha. Villa, de quien el Sr. Alcalde mayor por ante mi infraescripto Escno. recivió juramto. que hizo por Dios Nrô. Señor y una Cruz segun forma dedrô, bajo cuyo cargo ofreció decir verdad, y siendo interrogado porlos capitulos inclusos enel pedimto. que motiva esta informacion, â cada uno dellos dixo, y respondiò lo siguiente

Al primer capitulo dixo: Sabe, y le consta por haverlo visto y presenciado que Dn Vizente Marin Romero es no pub.co que fue desta dha. Villa



✝

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

y Dª Maria Josepha de Muños contraxeron Matrimonio infacie Eclecie enel Mes de Agosto de mil setecientos setenta y siete, y que el citado Dn. Vizte fallecio por Enero de el año ochenta y seis; subsistiendo hasta el presente dha. Dª Maria Josepha ensu estado de viuda, y responde ——

Al segundo capitulo Dixo: sabe asimismo, y le consta que de dho. Matrimonio tuvieron los expresados Consortes cinco hijos, de los quales fue el Primogenito Dn. Joseph Ramon Marin y Muños, que anda enla edad de treseaños, â quien criaron, educaron, y alimentaron como â tal hijo, en cuya reputacion es, y havido tenido sin cosa en contrario, y sobre su legitimidad se remite el testigo âlas Partidas quele hanvido demostradas y responde ——

Al tercero Dixo: sabe igualmte. que el mencionado Dn. Vicente Marin Romero fue hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de Dn. Juan Manl. Marin Romero, y de Dª Catalina Sanchez de Obiedo ya defuntos; y que la expresada Dª Maria Josepha de Muños lo es conla misma legitimidad del Capn. Dn. Joseph de Muños Ministro de Marina y actual Inspector del Rl. Hospital dela Plaza de Cadiz, y de Dª Ana de Aguilar, y responde

Al quarto y ultimo Dixo: Que asi el dho. Dn. Joseph Ramon, sus Padres, Abuelos por ambas line-

as y demas ascendientes de ellas son, y han sido Christianos viejos de limpia sangre, y generacion, libres de toda secta, y mala raza de Moros, Judios, recien conversos, negros, mulatos, berberiscos ú otra infeccion: y que no han sido castigados, ni penitenciados por el S.to oficio de la Inquisicion, ni otro algun tribunal; y que no han exercido oficios viles, bajos, ni mecanicos, antes bien los mas condecorados de la Republicas, haviendo ál mismo tiempo tenido estas Familias muchos Individuos de el mas cercano parentezco y de ambos sexos empleados en las Religiones, y estado Eclesiastico, en que algunos de ellos se hallan al presente; por lo q.e han sido havidos y tenidos todos sus Ascendientes en la clase de nobles y de la mayor distincion sin cosa en contrario; todo lo qual es publico, y notorio, y la verdad encargo de su juramento en que se afirmó, y ratificó. Dixo es de edad de sesenta y ocho años, y lo firmó con su señoria de que doy fé =

Mendieta

Fran.co Diaz

Otro

Dn. Juan Salamó Ayud.te de construccion

El luego incontinenti á la misma presentacion y p.a el propio efecto el referido S.r Alcalde Mayor por ante mi el Es.no recivió juramento de Dn. Juan Salamó, Ayudante

de construcción del Rl. Arsenal de la Carraca, Jurado, y vezino de esta Villa, el qual lo hizo por Dios Nro. Señor y una señal de cruz segun forma de dro., bajo cuyo cargo ofreció decir verdad, y preguntado por el tenor de los capitulos insertos en el pedimento que precede à cada uno de ellos dixo, y respondió lo sigte. ——

Al primer capitulo dixo: Sabe mui bien y le consta que Dn. Vizente Marin Romero Esno. Publico que fue de esta Villa (ya difunto) y Da. Maria Josepha de Muros por cuya parte es presentado, contraxeron Matrimonio segun el orden de ntra. Sta. Madre Iglesia en esta misma Villa por el mes de Agosto de mil setecientos setenta y siete, y que el nominado Dn. Vizte. falleció en ella por enero del año de ochenta y seis, con todo ello se ajusta à las Partidas que han sido demostradas al testigo à que se remite: Y que es constante subsiste hasta el presente la prevenida Da. Maria Josepha en su estado de viuda, y responde ——

Al segundo dixo: En igual forma sabe que los enunciados Dn. Vizente y Da. Maria Josepha, de su legitimo Consorcio tuvieron y procrearon cinco hijos haviendo sido el primero de ellos Dn. Joseph Ramon Marin y Muros que anda en la edad de treze años, al qual criaron, educaron, y alimentaron y la susodha. en su viudedad como à su hijo, llamandole de tal, y él à los expresados de Padre, siendo havido, tenido, y reputado por tal hijo de ellos, sin cosa en contrario, cuya legitimidad mas bien consta y parece de las partidas que al Testigo le han sido demostradas





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

ālas que en caso necesario se remite y responde

Al tercer capitulo dixo: Sabe igualmte. que el enunciado Dn. Vizente Marin Romero fue hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de Dn. Juan Manuel Marin Romero y de Da. catalina Sanchez de obiedo (ya Defuntos) y que la prelicida Da. Maria Josepha de Muros lo es tambien de legitimo Matrimonio de el car.ro Dn. Joseph de Muros Ministro de Marina, y actual Ynspector del Rl. Ospital de la Plaza de Cadiz y de Da. Ana de Aquilar su consorte, y resp.de

Al quarto y ultimo dixo: Sabe asimismo que asi el explicado Dn. Joseph Ramon, los prelicidos sus Padres, y Abuelos por ambas lineas son y han sido como sus demas Ascendientes, christianos viejos, De limpia casta y generacion, no descendientes de Moros, Judios, negros, mulatos, berberiscos, ni de recien convertidos a ntra. sta. fee, y libres de toda mala raza, secta, o infeccion: y que no han sido castigados ni penitenciados por el Sto. oficio de la Inquisicion, ni otro algun tribunal por delito que les haya irrogado infamia, ni hecho caer en caso de menos valer: Y que no han exercido oficios viles

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

bajos, ni mecanicos, antes bien por el contra
rio los de mayor condecoracion de las Republicas
haviendo siempre entre estas dhas familias igualmte.
como de presente existen, Parientes en los mas
cercanos grados de parentezco de ambos sexos
enel Estado de Religion; siendo havidos y tenidos
entodos tiempos por nobles y de la mayor dis
tincion, sin cosa encontrario como todo ello
assi es publico y notorio. Y que quanto ha di
puesto es la verdad so cargo de su juramto. en
que se afirmó y Ratificó. Que es de edad de
setenta y nueve años, y lo firmó con su Señoria
de que doy fe.

Juan Salomon

Mendieta

Ramon Zarate Gomez

Otro

Dn. Joseph Martinez Contador de Propios y Arbitrios

Immediatamte. de la misma present.
ypa. esta informn. su Señoria el referdo. Sr.
Alcde. mor. por ante mi el Esno. recivió juramto.
de Dn. Josph. Martinez Contador por Autta.

su Propios y Arbitrios de esta Villa, vecino de ella, el qual lo hizo por Dios Nro. Señor y una señal de cruz segun forma de dro, bajo cuyo cargo ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor de los capitulos insertos en el pedimento que precede, á cada uno de ellos dixo, y respondio lo sigte

Al primer capitulo dixo: Sabe y le consta que Dn. Vizente Marin Romero Escrivano Publico que fue de esta Villa (ya Defunto) contrajo Matrimonio in facie Eclesie en ella con Da. Maria Josepha de Ituros que le presenta por testigo; en el mes de Agosto de mil setecientos setenta y siete, y que el antedho Dn. Vizente fallecio en esta misma Villa por Enero del año de ochenta y seis, segun todo se comprueva de las Partidas que le han sido demostradas á que se remite; siendo asimismo constante que la enunciada Da. Maria Josepha subsiste hasta el presente en su viudedad, y responde

Al 2do dixo: Sabe igualmte que los referidos consortes tuvieron de su Matrimonio unicos hijos, y de ellos fue el primero Dn. Joseph Ramon y Ituros que anda en la edad de trece años, al qual han criado, alimentado, y educado, y la susodha. durante su viudedad como á hijo, dandole este tratamto á que reciprocamte ha correspondido dho. Dn. Josef, siendo havido tenido, y comunmente reputado por tal hijo de los menci-

rado Dn. Viz.te y su conyuge, sin cosa en contrario, y cuya legitimidad mas bien se comprueva de la Partida que al tent.o ha sido demostrada, a que se remite, y resp.de

Al tercero dixo: Asimismo sabe que el expresado Dn. Viz.te Marin Romero fue hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Dn. Juan Manuel Marin Romero y de D.a Catalina Sanchez de Obiedo (ya Defuntos) y que la nomin.da D.a Maria Josepha de Muxos lo es tambien con la misma legitimidad de el cavallero Dn. Joseph de Muxos, Ministro de Marina, y actual Inspector del Rl. Hospital de la Plaza de Cadiz y de D.a Ana de Aguilar su consorte, y resp.de

Al quarto y ultimo dixo: Sabe en la propria conformidad que asi el explicado Dn. Joseph Ramon, los expresados sus Padres, y Abuelos por ambas lineas, son, y han sido, y los demas sus Ascendientes, christianos viejos, de limpia casta y generacion, no descendientes de Judios, Moros, Berberiscos, ni recien convertidos a ntra. S.ta Fe, sin mezcla de mala sangre de mulatos, negros, u otra infeccion, y libres de toda mala raza y secta: y que no han sido castigados ni penitenciados por el S.to oficio de la Inquisicion, ni otro algun Tribunal por delito que les cause deshonor, ni han exercido oficios viles, ni baxos antes bien los mas lucidos de las Republicas y del estado de la Religion y de servicio desde immemorial tiempo a esta parte, en lo que




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

siempre han sido estas familias tenidas por ella mayor distincion segun es publico y notorio. Y que q.to ha espuesto es la verdd encargo vese juramto en que se afirmó. Que es de edad de quarenta y siete años, y lo firmó con su señoria de quedo y fe=

M — Mendieta — Josef Martinez

Ante mi Sante Gomez

Compar.cia / En la misma Villa, dho. dia, mes, y año ante el Sr. Alc.e mor. y mi presencia, parecio Da. Maria Josepha de Muñoz contenida en esta informn, y dixo: no pretendia por ahora valerse de mas testigos que los que tiene presentados. Y a fin de que conste lo anoto, y firmo de quedo y fe=

Sante

Auto / En la v.a de la Rl. Isla de Leon a tres de Julio de mil setez. y noventa. El S.or D.n Pedro ... Mendieta del Consejo de S. M. su ... ministro ... de la Rl. Chanzilleria de la ciudad de Granada Alcalde m.or de esta Rl. V.a



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

dela Informacion antecedente dada a instancia de Dª Maria Josefa Muños Viuda de Dn. Vizente Marin Romero, Dixo: la aprovava y aprovó quanto ha lugar en dro. en la qual interponiendo como interponia é interpuso su autoridad y decreto judicial quanto puede, y deve para su mayor validacion devia mandar y mandó se le entregue originalmente ala citada Dª Maria Josefa Muños para los fines y efectos, q.e le convengan; y por este su auto asi lo proveyó mandó y firmó S.S.ria de q.e doy fee=

Dn. Pedro Agustin de Mendieta

Ramon Carlos Gomez

Notificacion

En dha V.a citado dia mes y año yo el Escrivano hize saver el auto anterior a Dª Maria Josefa Muños, viuda de Dn. Vizente Marin Romero, de este vecindario en su persona de q.e doy fee=

Carlos

Dos Escrivanos del Rey Nro. Sr. Vecinos de esta Villa, que

aqui firmamos, damos fee que el Sr Dn Jose Ant.^o de Alvarado ... te quien se halla esaquada la d.^a firm.^a antesedente, y Dn Damia ... me Canle Gomez de quien esta autorisada, son el prim.^o del Consejo de S. M. su Ministro honorario del Crimen dela R.^l Chancilleria de Granada, y Alcalde m.^or de esta Villa, con actual exercisio dela Jurisdiccion ordinaria: y el segundo Escr.^no del Rey N.^ro S.^or pp.^co de este num.^o fiel, legal, y de toda confianza, y a sus semejantes, y ... autos y dilix.^as que ante el susodho han pasado, y pasan, siempre les ha dado, y da entera fee, y credito en todos Juicios. Y para ... conste damos la presente enla Villa dela R.^l Isla de Leon ... ut retro =

Salvador Joseph Matheo y Salvez

Nicolas Matheos

Florencio Morcillo Caldero

{Sn. Telmo 2 de Diciembre de 1791.}

Antonio Fernandez Morales.
Natural de Sevilla.

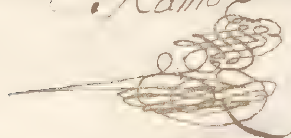
Recibido y sentado de Colegial de Numero en èl Libro 10„ al fol.° 152.

Aduain

Reconocemos al contenido de la Bu
elta y esta vaxo y de recivo. Santa
mo de Sevilla 2 de Diciembre de 1791.

D.n Gabriel M.a
Rodriguez Ordena

Juan Sixto Rodriguez



visado-

Fr. Pedro Gatica Relig.o Desc.zo de N. P. S.n Fran.co en esta Prov.a de D.n Diego de Sevilla ante Vm. con el respeto devido dice: Que haviendo quedado en orfanidad su Sobrino Antonio Fernandez natural de esta Ciudad p.r el fallecim.to de sus Pa-dres D.n Manuel Fernandez de Leiba, y D.a Bea-triz de Morales, y consig.te â esto en el mayor desam-paro, p.r tanto le es indispensable al Supp.te como â su tio mas cercano, el procurarle colocacion, y hallar en vna carrera decente â su nacim.to y hallan-dose el dho Niño en la edad de once años y adelantado en el escrivir; y asimismo con todas las qualidades de la Convocatoria q.e Vm. hizo fi-xar en Carteles publicos, y q.e hará constar q.do Vm. se sirva mandarlo: p.r tanto confiado en la mucha caridad de Vm.

Supp.ca se sirva admi-tir al referido su Sobrino en el numero de Colegiales, q.e han de recivirse en ese Colegio; fabor â q.e quedará reconocido. La Divina Mag.d g.e la vida de Vm. m.s a.s Sevilla y Septiembre 3 de 1791 a.s

B. L. M. de Vm. su mas atento Servidor y Capp.n

Fr. Pedro Gatica

+ Persona por quien se suplica me consta como Cura de Yglesia de S.r San Juan de la ... las qualidades, que se necesitan a que se exponian Sev.a y Sep.e ... 1791 D.n Juan Palacios Cura

Como ilcriente Juez del Quartel [illegible]



✠

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

xendo e [illegible] q.e llamado me [illegible] Cen
cuio quanto [illegible] en el [illegible] [illegible]
puest.o y Certificador [illegible] Lacroze [illegible]
Chan de la Palma [illegible] [illegible] [illegible]
viembre 6 de 1791.

[illegible]

[illegible]

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Certifico Io el Br. Dn. Josef Hipolito Guiral Cura desta Yga. Parrogl. del Sr. Sn. Martin desta Ciud. de Sera. qe. por el Libro Corrte. de Baptismos de esta Dha. Yga. Parrogl. a foxas 70. esta una partida del thenor sigte.

Partida. En Domingo diez y nueve dias del mes de Dizre. de mil setto. setenta y nueve años. Yo el Mui Rdo. Pe. Frai Pedro Gatica, Religioso Pxesvo. en el Colegio del Sor. Sn. Pedro de Alcantara desta Ciud. de Sera. con Licencia del Sor. Provisor de esta Dha. Ciud. y su Arzobispado; y en presencia del Br. Dn. Josef Hipolito Guiral Cura desta Yga. Parrogl. del Sr. Sn. Martin desta Dha. Ciud. de Sera; Baptice solemnte. á Anto. Manl. Franco. de Paula, qe. Nacio el dia trese de Dho mes y año a las seis de la Mañana: hijo de Dn. Manl. Fernz. y de Da. Beatriz de Morales, su Legma. muger, fue su Padrino, Dn. Manl. Salmiento, Vno. de la Collacion del Sr. Sn. Juan de la Palma, aqn. adverti, el parentesco Espl. y la obligon. de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firme, con Dho Cura. Fho ut supra. Frai Pedro Gatica. Br. Dn. Josef Hipto. Guiral Cura

Concuerda con su Origl. aqe. me refiero y para q conste verdad, doy la presente en Sera. en quince dias

dias, del Mes de Sep.e de mil set.s noventa y un años

Br. Dn. Jph. Hyp. Guinal
Cura





Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

El infraescripto, Cura de esta Yg.a Colegial de Nro. S.or S.n Salvador de Ver.a certifico que por uno delos libros de Baptismos, que esta Coleg.l tiene, al folio 168. consta la partida sig.te

6

Partida. En Domingo veinte y tres de Julio de mil set.os cinquenta y quatro años Yo D.n Juan Martinez Romero, Cura de esta Coleg.l de Nro. S.r S.n Salvador, de Ver.a Baptice, a, Man.l Ant.o Andrez, q.e Nacio dia tre se del presente Mes, Hijo de Josef Fern.z y Mariana de Leiva su Muger, fueron Padrinos, Andrez Escasena y Rosa Leiva vecinos de esta Ciu.d en Omnium Sanctorum aquienes previne, la obliga.n q.e contragieron y lo firme vt supra= D.n Juan Mart.z Romero.

Concuerda con su orig.l al q.l me refiero y para q.e conste doy la presente en Ver.a en dha Yg.a Coleg.l en veinte y cinco de Sep.e de mil set.os noventa y un año.

D.n Xptobal Vadeaz

El infrascripto Cura de esta Yg.a Parro-
cial de Ntra. S.a Salvador de Sn. Christo-
val que para uno de los libros de Bautismos que esta Yg.a
Coleg. tiene, al folio 158 consta la partida sig.te

En Domingo veinte y tres de Junio
de mil ochoc.tos cincuenta y quatro años
yo D.n Juan Martinez Romero
Cura desta Coleg.l de Ntra. S.a S.n
Salvador, de Sn. Bautizé a Tom.
Ant.o Alvarez, q.e nació dia tres
de el presente mes, hijo de
Jose Jerm.o y Maria [illegible]
[illegible], fueron Padrinos
Andres [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] en [illegible]
a quienes previne la oblig.n y parentesco
y lo firmo ut supra = D.n Juan
Martin. Romero:

Concuerda con su orig.l a q.e me refiero y para
q.e conste doy la presente en Sn. Salvador
de d.a Coleg.l en veinte y cinco de [illegible]
veinte y un años.-

[illegible] Salvador

Fr. Geronimo Roldan Carmelita Calzado, Residente en esta Va. de Pilas, y thente. de Cura, por ausencia del Señor Dn. Pedro Josef Moreno, que lo es unico de la Yglesia Parroquial de Nra. Sra. Santa Maria la Mayor de dha Villa: Certifica, que en el Libro decimo de Bautismos, que dha Ygla. tiene, y dio principio en el año de 1754, y finalizo en el de 1761 al fol. 36 esta el Cap. 142, que su tenor â la letra es como se sigue ___

En la Villa de Pilas en dies, y ocho dias del mes de Noviembre de mil setecientos cinqta. y seis años; Yo Dn. Luis Gil Bernal Cura y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de Sta. Maria Nra. Sra. de esta Va. Baptisé solemnemte. â Beatris, Rufina, Maria del Carmen, hija de Diego de Morales, natural de la Va. de Benacazon, y de Da. Antonia de la torre su muger, natural de esta Va. y Vesinos de ella. Fueron sus Padrinos Dn. Juan Patica, y Da. Maria de la Torre su muger Vesnos. de esta Va. â quienes adverti el parentesco espiritual, y su obligacion segun lo dispuesto por el Santo Concilio de trento. Nacio el Dia dies, y seis de dho mes, y año, y por verdad lo firme, fho ut supra = Dn. Luis Gil Bernal = Cura ___

Concuerda dho Capitulo con su Original con te

nido en dho Libro de Bauptismos, à que me remito, y para que conste donde convenga doy la presente en esta Ciu.d de Sevilla en diez dias del mes de Sept.re de mil setecientos noventa y un años =

Fr. Geronimo Roldan
Thet.e de Cura

Joaq.n Fernandez de Alcaza Notario Ap.co Escribano de la Yg.a Parroquial de esta Ciu.d y oficial mayor del oficio de Cam.a de ella q.e con licencia de los SS.res Juezes y p.r auz.a del Ex.mo Prelado despacho sus escrivanias: Doy fee: que la firma que antecede del parecer es la misma del R.do Pe. Fr. Geronimo Roldan acostumbra dha firmar en todos sus escritos, y como theniente de Cura que es con titulo del Ex.mo S.r Arzobispo de Sevilla mi S.r administra y exerce p.r aus.a y enfermedad del D.r D.n Roque Joseph Moreno Cura y propio de ella ocurriendo a dho Curato dando los santos Sacramentos a sus feligreses a sus certificaciones y escritos como tal se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de dho Empleo =

Joaq.n Fernz. de Alcaza
Not.o Ap.co

Gracis.





Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

El infrascripto Cura mas antiguo en esta Igl.a Parroq.l de S.r S. Lorenzo de Sev.a certifico que en el Libro corr.te de Desp.os de ella al fol. 115 esta la partida sig.te

En domingo cinco de Nov.e de mil setecientos setenta y cinco a. yo D. Alonso de Ortega Cura Secret.o en el Hospital del Amor de Dios con permiso de D.n Fran.co Maria Ruiz Cura mas antiguo en esta Igl.a de S.r S. Lorenzo de Sev.a despose y case por palabras de presente q.e hicieron verdadero y legitimo matrimonio in facie Ec.e a Manuel Fernandez nat.l de esta Ciudad hijo de Josef Fernandez y Mariana de Leiva juntam.te con Beatriz de Morales nat.l de la Villa de Pilas hija de Diego de Morales y Ant.a la Torre aviendo precedido en esta y en la de S.r S. Martin las tres moniciones q.e manda el S. Concilio y no resultado impedimento alguno y hecho lo q.e previenen las constituciones Synodales de este Arzp.do y en virtud de mandam.to del S.r D. Fran.co Ramon de Larumbe Juez de Igl.a en sede vacante firmado de su mano y de D.n Mig.l Ramirez su Not.o con fha de diez y nueve de Oct.e de este año a q.e fueron testigos el S.r D. Pedro de Villacis Conde de Peñaflor D.a Mariana de Leiva D.a Ant.a la Torre vecina en esta Collacion y lo firme y dho Cura fho ut supra = Alonso de Ortega = D. Fran.co Maria Ruiz ______

Concuerda con el original que queda en el Libro y folio ci-

dado a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en diez y seis dias del mes de Septiembre de mil setecientos noventa y un a.s

Dn Franco Maria Ruiz



✠

Para Pobres de solemnidad quatr. a mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Certifico yo el Br. Dn. Josef Hipolito Guiral Cura y Colector de esta Yga. Parroqal. del Sr. Sn. Martin de esta Ciud. de Sevª. qe. por el Libro corrte. de Ingreso, de Defuntos, a fojas, 153. consta una partida del thenor siguiente —.—

Partida. En Lunes veinte y dos dias del mes de Octe. de mil setos. y ochenta y un años, los Beneficiados, y Clero, de esta Yga. Parroql. del Sr. Sn. Martin de esta Ciud. de Sevª. dieron sepultura Eclesiastica en ella, en la Boveda comun de fabrica, que esta junto al Comulgatorio, de esta Yga. el cuerpo Defunto de Dn. Manuel Fernandez, Marido que fue de Da. Beatriz de Morales, haviendo recevido los Santos Sacramtos. no testo por ser Pobre; vivia en la Callejuela sin salida junto ala Vereria. Br. Guiral Colector,

Concuerda con su Origl. a que me refiero, y por ser ver- dad doy la presente en Sevilla en nueve dias del mes de Nove. de mil setos. noventa y un años.

Br. Dn. Josh. Hypto. Guiral
Cura y Colector



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Certifico Yo el B.r D.n Josef Hipolito Guizal, Colector desta Yg.a Parrog.l del S.r S.n Martin desta Ciu.d de Ser.a que por el libro Corr.te de Ingreso de Defuntos, a fojas 252 b.ta esta una partida del thenor sig.te —

tida. En Domingo trese dias del Mes de Nov.e de mil set.os ochenta y cinco años, los Benef.dos y Clerigos desta Yg.a Parrog.l del Son S.n Martin desta Ciu.d de Ser.a dieron sepultura Ecleciastica en ella, en la Bobeda comun de fabrica q.e esta junto a la Capilla del Consulpatorio, al Cu expo Defunto de D.a Beatriz de Morales, Muger q.e fue de D.n Man.l Fern.z haviendo recivido los S.tos Sacram.tos no testo por ser Pobre de solemnidad, vivia al citio q.e llaman paradenas de S.n Martin. B.r Guizal Colector. —

Concuerda con su Orig.l a q.e me refiero y por ser verdad doy la presente en Ser.a en quince dias del Mes de Sep.e de mil set.os noventa y un años.

B.r D.n Josph Hypo.to Guizal
Colector.



D.n Josef Hipolito Quinal Cu[ra] [illegible] Colector de [illegible] de esta Igl.a [illegible] por el [illegible] de [illegible] 173 [illegible] siguiente

En primero veinte y dos dias del mes de [illegible] de mil set.os y ochenta y [illegible] los Beneficiados y Clero [illegible] de esta Igl.a dieron sepultura Eclesiastica en ella en la boveda comun de fabrica [illegible] junto al Comulgatorio [illegible] el cuerpo difunto de D.n Manuel Fernandez, Marido que fue de D.a Beatriz de Morales [illegible] Sacram.tos [illegible] pobre; vivia en la calle [illegible] junto a la [illegible] Quinal Colector [illegible] Sevilla en nueve dias del mes de [illegible] de mil set.os y ochenta y un años.

[illegible signatures]





Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Certifico yo el Dr. Dn. Pedro Peraza, y Garcia, Cura Unico dela Ygla. Parroql. de esta Va. de Benacazón; que en el Libro de Baptismos, que dio principio en el año de mil Setecientos, y acabó en el de mil Setecientos y diez y nueve; al fol. noventa y quatro; se halla una Partida cuyo thenor literal es el siguiente ——

...da...

En veinte y siete dias del mes de Enero de mil setecientos y trece años: Yo el Br. Dn. Ysidro de la Barrera, y Soto mayor Cura propio de esta Ygla. Parroql. de esta Va. de Benacazón; baptizé â Diego Joseph que nacio â veinte de dho mes, hijo lexitimo de Alonso de Morales, y de Beatriz Lopez, su Muger; fue su Padrino Juan de Morales Bohoyo, todos vecinos de dha Va. y les adverti la cognacion espiritual, y su obligacion &a. y lo firmé fho ut supra == Br. Dn. Ysidro de la Barrera, y Soto mayor == Cura ==

Concuerda con su Original citado, que queda en el referido Libro, y este en el Archivo de mi Cargo; y pa. que conste en donde quiera, y para los fines que convenga doi la prete. firmada en Benacazón dia veinte y tres de Noviembre de mil Setecientos noventa y un años/.

Dr. Dn. Pedro Peraza
y Garcia
Cura

Manuel Joseph de Aguirre Ess.no del Rey N.ro S.r ...

todos sus Dominios pp, y de Cau.do de la Villa de Hua...

que en virtud ... de el resto de Benacazon ...

su ... Doy fee que el D.r D.n Pedro Texada ...

de ... paresse firmado la certific.on antes, es tal Cu...

de esta Parroquial Iglesia Administrando los s...

Sacramentos ... feligreses, y a sus escritos siempre se...

a dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera...

y para que conste doy el presente en la villa de Benaca...

a veinte y quatro de Nov.e de mil setec.s noventa y ...

Manuel Joseph
de Aguirre Ess.no



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

D. Pedro Josef Moreno Cura unico dela Yg.a Parroq.l de N.ra S.a S.ta Maria la mayor de esta V.a: Certifico que en el Libro deb.mo de Bautismos al fol. 224 está una partida que copiada á la letra dice asi: =

Part.da

En la villa de Pilas en doce dias del mes de Abril de mil setecientos y veinte y cinco años yo D.n Juan Muños de Contreras Cura dela Yglecia Parroquial de S.ta M.a la mayor de esta dha villa: Bapticé solemnemente, y en la forma acostumbrada á Antonia Maria thereza: hija de D.n Pedro dela torre, y Lobillo, y de D.a Mencia Ortiz de Lara, su legitima muger, fueron sus Padrinos D.n Jph Ortiz, y D.a Benita Hernandez, á quienes adverti el parentesco Espiritual y su obligacion segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento. Nacio esta niña el dia tres de dho mes y año, por informe de su Padre, y por verdad lo firmé ut supra = D.n Juan Muños de Contreras

Concuerda con su orig.l á que me refiero, y parroq.l

como le doy la presente en esta villa de Silay de Corcomera
Nov.e de mil setecientos y noventa y uno =

D.r P.o Pedro, José Moreno
Yzatsi = Cura.





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

El infrascripto Cura Th.te desta R.l e Insigne Igl.a Colleg.l de N.ro S.r S.n Salvador de Sev.a Certifico q.e por uno de los libros de Baptismos q.e esta dha Colleg.l tiene al folio 168 esta una partida el tenor sig.te

En Domingo Veynte y tres de Junio de mill setec.os y sinquen ta y quatro Yo D.n Ju.n Mart.z Romero Cura desta Colleg.l de N.ro S.r S.n Salvador de Sev.a Baptisé a Manuel Antonio Andres que nacio dia trese de p.nte mes hijo de Seb.n Fernan dez y Mariana de Leyba su muger fueron Pad.nos Andres Ca sena y Rosa de Leyba vez.os de Omnium Santorum aquie nes previne las oblig.s q.e contrajeron y lo firme ut supra

D.n Ju.n Mart.z Romero

Concuerda con su orig.l aq.e me refiero y para q.e conste doi la presente en Sev.a en treynta de Agosto de mill setec.os setenta y seis años

D. Manuel Thadeo Romero
Cura th.te

Los SS.res Ill.mos nos. del Prevnato (?) en todos sus Dominios, que aqui firmamos, damos fee q.e el S.r D.n Man.l Thadeo Romero, de q.n del parecer se halla firmada la anterior cer

tificacion, es cura theniente de la R.l è insig-
ne y.a Collexial S.r mtro. S.n el salvador, de e-
ciudad, y à sus Confirmaciones, y demas, por-
consta se les àia deslado decidir toda fee, y
credito en juicio, y fuera del, y como tal
Cura, àdministra los sacramentos à sus
feligreses, y paraque àsi conste donde co-
benga. damos el presente En la ciudad
de St.a fee. en dos dias del mes de septiembre
mil setecientos setenta, y seis años =

Juan Manuel de Avellar

Pedro Lopez de om...

Ro.r

Diaz Lor.



328. 36.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En [illegible] de Septiembre de mil sete[cientos] setenta, y seis años: Para ante el Sr. The. quin[illegible] la [illegible] Manuel Antonio Delgado, la presento el contenido =

D. Man.l Fern.z de Leyba, Vecino de esta Ciudad, y Natural de ella, Como mas aya lugar paresco ante V.md y digo q.e a mi derecho comviene provar y justificar como soi Hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio, de Joseph Fern.z, y Mariana de Leyva, el primero defunto, Naturales q.e tamvien fueron de esta Dicha Ciu.d y para comprovación de ello presento la fe de mi Baptismo, i igualmente como los dichos mis Padres fueron Hijos, el dicho Joseph Fern.z de Juan Fern.z y de Juana Prieto y la referida Mariana de Leyva de Juan de Leyva y de Fran.ca Muñoz, mis Abuelos y al mismo tiempo, q.e unos y otros, an sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, de Negros Judios, Moros, Bervericos, ni otra mala secta, Castigados, ni Penitenciados, por el S.to Trivunal de la Ynquicicion, ni otro Real, publica ni secretamente antes si a sido familia, de buena Opinion, y fama y para los efectos q.e comvengan el q.e se practiq.e consitacion del S.r Conde de Mejorada Beinte y quatro procurador Mayor del Ylustrisimo Cavi

do, y Resimiento de esta Ciud.ᵈ portanto=

Suplico á V.m.ᵈ q.ᵉ aviendo por presentada la dicha partida
Baptismo se sirva admitirme la informacion
llevo ofrecida por el tenor de esta Pedimento,
dida q.ᵉ sea la situacion, al dicho S.ʳ Procurador
yor, y dada en la parte q.ᵉ baste interponer en
su autorida y decreto judicial y mandar se me
treque, todo original para usar de ella donde y
mo me comvenga pido justisia, juro en lo nes
rio. &.

Otro sí digo q.ᵉ trato ecsaminarme del Arte de
votomia q.ᵉ es el q.ᵉ he Practicado tiempo de
Años en el Hospital del Hamor de Dios de
ta dicha Ciud.ᵈ bajo de la direccion de D.ⁿ Lu
reira Maestro Ecsaminado, y Sangrador M
del dicho Hospital, y para q.ᵉ esto tamvien
tifiq.ᵉ Ofresco informacion de ello, y q.ᵉ los
gos q.ᵉ presentare para lo prinsipal se ecsamin
tamvien por el tenor de este otro S.ʳ, mediante
Suplico á V.m.ᵈ se serva Mandar se practiq.ᵉ segun como
pedido, q.ᵉ es justisia ut supra &.

Manuel Fernandez de Leyva

A autos

[illegible] Theniente en vista [illegible]

le sirvo ha presentada con la partida de 32
baptismo que le acompaña, y mandó se haga
sobre esta parte de la información que
ofrece, la qual sea con citación del Señor Conde de
Mejorada, veinte y quatro, y Procurador
mayor del Ilustrísimo Cavildo, y Regimiento de esta
ciudad, precediendo recado de atención, y el
examen, y juramento de los testigos que se pre
sentaren, lo cometo su Merced al presente Escribano
otro de los Reynos, y fecha se traiga para la
providencia que corresponda; y así lo pro
veyó en Sevilla en dos de septiembre de mil
setecientos setenta y seis años, y lo rubri
có =

Pedro Lopez de Armenta Escribano Público

Con el Mayor Cavildo — Ciudad de Sevilla en dos de septiembre
mi[...] Yo el Escribano Público notifiqué[...] al Señor Conde de
Mejorada[...] veinte y quatro[...] Procurador mayor
del Ilustrísimo Cavildo y Regimiento de esta Ciudad
[...] por el
[...] en su persona doy
fee[...]



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

parte menor en prov.ª y enterado lo sus-
no e dixo queda obedecido en q.e representara
uno, quiero nombrar del perteneciente a
su familia, y lo firmo en su ...

Mel Conde de Miraedo

Pedro Lopez de Manzanares
escrib.º

Notificar — En Sevilla en dho dia dos de sep.e de mill
setezientos setenta y seis. Lo ... yo el
el Comis.º del incidente ... para la ...
sion q.e por el se manda dar a Man.
nandes de Lejia en su persona de q.e me
... doy fee =

Pedro Lopez de Manzanares
escrib.º

Andres
... — En la ciudad de Sevilla en tres
septiembre de mil setec. setenta, y seis
Man.l Antonio Fernandez para la ...

formacion que tiene ofrecida, y le està
mandada dar, presentò p.r testigo à Andres
Ximenez, q.e assi se nombrò, ser vecino de
esta ciudad en la collacion de S.n Martin,
Calle del Conde de Torrejon, de estado Casado, y
de exercicio Maestro del Arte de la Seda, del
q.l Yo el Ess.no en virtud de mi comision recivi
juram.to à Dios, y una cruz segun forma de D.ro
el q.l haviendolo hecho como se requiere pro
metiò decir verdad, y siendo preguntado p.r
lo principal, y otrosi del pedim.to q.e precede
Dixo conoce desde su niñez à el d.ho Man.l Fernan
dez de Leyva, p.te q.e se le presenta, el q.l sabe
ès hijo lexitimo, y de lexitimo matrima
nio de Jph. Fernandez, y de D.a Mariana de
Leyva, el primero difunto, unos, y otros natu
rales de esta ciud.d à lo q.e à tratado, y comu
nicado èl q.l depone, como tambien à Juan

fernandez, y Juana Prieto, Abuelos por
nos del dicho Man.l Fernandez, y conoci
de vista, á Juan de Leyva, y Francisca Mar
q.e lo eran p.r la linea materna, p.r cuia
razones, y ser publico, y notorio save q.e
estas familias ansido, y son cristianos
por, limpios detoda mala raza, de Judios,
ros, negros, mulatos, ni otra mala secta,
tiguados, ni penitenciados p.r el santo T
bunal dela fee, ni otro d.l publica ni se
tamente, ante si ansido, y son famil
bien tenidas, y reputadas en esta dicha
dad, y demas partes donde an recidi
cosa encontrario; Y tambien save el testig
haverlo visto q.e el dicho D. Man.l
nandez, á estado practicando él arte
la flevotomia tiempo demas de seis
enél Hospital dela ciudad deesta Dha
bajo dela direccion de D. Luis

Examinado, y sangrador maior de él, con 333.
seguitivam.te y sin intermision, asistiendo a
las sangrias, y demas operaciones q.e se an ofre
cido en dho tpo. executandolo dho su Maestro,
lo q.e save el que depone p.r las razones dhas, siendo
todo la verdad, so cargo del juram.to q.e fe
cho tiene, no firmó p.r q.e expreso no saver escrivir
y q.e es de edad de setenta, y seis años, poco mas,
o menos =

Pedro Lopez de Ontaranz
ss.no

Testig.o — Juan de Aguilera

En la ciudad de Sev.a en dicho Dia mes
y año, de la dicha presentacion, y para
esta informacion Yo el Escrivano en virtud de
mi Comision recivi juram.to p.r Dios, y
una cruz segun forma de dro. de Juan de
Aguilera, que asi se nombró, ser vecino de
esta ciu.d en la Parroquia de santa Catha
lina, su estado soltero, y su ocupacion la

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

caistan en ella, è lo q.e haviendo jurado, p.
metió decir verdad, y siendo pregun.
p.r lo q.e contiene lo principal y otrosi d.
pedimento q.e dà principio: Dixo conoc.
à Manuel Fernandez de Leyva, p.r q.e se
presenta, desde su niñes, y tambien co.
à Jph. Fernandez, y Mariana de Leyva,
dres del susodicho, q.e lo obtuvieron
matrimonio, como tambien à Juan F.
nandez, y Juana Prieto, sus Abuelos p.
ternos, y à Juan de Leyva, y Francisca
ñoz, maternos, difuntos, à quienes c.
municó, p.r lo q.e à visto, y es notorio q.
tas familias an sido, y son christianos
biejos, limpios de toda mala raza, de Ju.
Moros, Herejes, ni de los nuevam.te combe.

â nrã santa feé catholica, castigados, ni penitenciados por él santo tribunal de la feé, ni otro alguno publica, ni secretamente &c. ante si han sido vien tenidos, y reputados, en esta dha ciud. y de mas partes donde an recidido; Ygualm.te save él testigo por haverlo visto q.e él dho d. Man.l fernandez, â practicado él arte de la flevotomia mas tiempo de seis años, en esta Ciudad, y Hospital del amor de dios della, baxo la direccion de d.n Luis Moreyra, Maestro Examinado, y Sangrador maior del, lo q.e hâ executado consequtivam.te &c. y sin intermision alguna, asistiendo â las Sangrias, y demas operaciones q.e se an ofrecido en dicho tiempo executar â él dicho su Maestro, lo qual save él q.e depone por las razones q.e tiene dichas, y por ser notorio, y la voz

encargo del juram.to y fecho tiene, c
firmó, y q.e es de edad de cinquenta y qu
años, poco mas, ô menos =

Jn.o de Aguilera

Ante mi
Pedro Lopez de [illegible]
Notario

t.o D.r Alonzo de Ortega Presvitero

En la Ciudad de Leon en el propio mes, y año de la dicha presentacion, y para esta informacion Yo el Notario infrascripto en virtud de mi comision recevi juram.to conforme â d.ro del Bachiller D.n Alonzo de Ortega, Presvitero, y Cura en el Hospital de Dios de esta dicha Ciudad, el q.e haviendo hecho como se requiere, in verbo Sacerdotis, puesta la mano en el pecho, p.a el efecto de dar su dicho; siendo preguntado por lo que comprehende la presente y tenor del pedim.to que da principio. Dixo c

conozer su Niñes, â Manuel Fernandes [illegible]
p.r q.e es presentado, save es hijo legitimo, y de
legitimo matrimonio de Juh. Fernandes, y [illegible]
na de Leyva, el primero difunto, naturales
esta Ciudad, y tiene el q.e expone certado, y

notorio de q. los suso dichos fueron hijos de Ma-
an fernandez, y de Juana Frias, y de Catalina [illegible]
na y de la manzana de Juan de Leyva y [illegible]
[illegible], y es notorio q. estas familias an sido y son
christianos viejos, limpios de toda mala raza, de
Judios, Moros, negros, Mulatos, Presos, procesados
tes ni otra mala secta, ni de los nuevamente con-
bertidos a ntra. santa fe catholica, y q. no an si-
do castigados p. el santo Tribunal de la fee, ni otro
[illegible] publica ni secretam.te antes si an sido, y son
familias bien reputadas, asi en esta ciudad co-
mo en las demas partes donde an residido, sin
cosa en contrario; E igualm.te save el q. depone q.
el dicho Manuel fernandez, a exercido practican-
do el arte de la flevotomia mas tiempo de seis años
en esta dicha ciud. en el Hospital de S.n Juan de Dios y
bajo la direccion de D.n Luis [illegible], Maestro con
la aprovacion de él, y sangrado a muchos enfermos del mismo Hos-
pital, lo q. ha hecho consecutivam.te y sin hacer fal-
ta alguna en dho. tpo., asistiendo a las sangrias
y demas operaciones q. en el Hospital en dho. tpo. se le
an ocurrido al mencionado su Maestro executar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

lo qual sabe p.r el mucho conocimiento que [illegible] del dicho Juan Fernandez, como lleva manifestado, y q.e es la verdad so cargo del juramento fecho tiene (?) lo firmo, y que es de edad de mas de [illegible]

[illegible]

Alonso de Ortega Pedro Lopez de [illegible]

E. D. Luis Moreyra

En La ciudad de Sev.a en dicho dia [illegible] de Septiembre de mil setecientos y [illegible] [illegible] y [illegible] de la [illegible] presentado y para esta informacion: Yo El Escrivano [illegible] [illegible] en virtud de mi comision recivi juramento [illegible] y una Cruz segun forma de d.o [illegible] hecho de D. Luis Moreyra, vecino de esta ciudad Maestro Cirujano, y flevotomiano en el [illegible] sangrador maior del Hospital del amor de [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA

231

su estado casado, el qual haviendo jurado en forma [illegible] prometió decir verdad, y siendo preguntado [illegible] que contiene el escrito del pedimento que da principio [illegible] dixo que Dn. Manuel Fernandez de Loyra Maestro [illegible] conocido, el practicado con el que depone el arte de la Flevotomia, mas tiempo de seis años [illegible] on, en el dicho Arte [illegible] haciendolo [illegible] y competentemente, y [illegible] con aplicacion, y aprovechamiento, [illegible] en las [illegible] y demas operaciones que a el testigo se le an ofrecido, [illegible] todo lo qual es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, lo firmó, y que es mayor de quarenta años poco mas ó menos =

Luis Moreyra

Pedro Lopez de [illegible]
[illegible]

Dilig.a | En Sevilla en tres de Septiembre de
mil set.s setenta, y seis años: Para ante
mi El Escrivano infrascripto, parecio pre
sente D. Man.l Fernandez de Leyva, y Dixo
que para la informacion que tenia ofrecida
le estava mandada dar p.r aora no presentaba
mas t.s que los que se hallavan Examinados, y
q. asi consedanal comienzo pongo la ano.s que f.r
mo el suso dicho, El qual Doy fee =

Man.l Fern.z de Leiva

Pedro Lopez de ..anar
Ess.no

Aut.o | En la ciudad de Sev.a en cinco de d.o
de mil Set.s setenta, y seis años: El S.r D. Man.l
Delgado, Theniente quinto del ass.te de esta
Ciudad, y Alcalde Maior en el quartel de
na, p.r s.m. Haviendo visto la anterior In
formacion, dada p.r D. Man.l Fernandez de Ley
va, natural de esta ciu.d en razon de justificar
su limpieza de sangre p.r la linea paterna, y Ma

termo, y como igualmte la practica q. ha tenido
el Dueño de la Phlebotomia en esta misma ciud. mas ti
empo de seis años, bajo la direccion de Maestro c
de la aprovacion: su Mrd. Dixo q. la aprobava y
aprovó quanto puede, y ha lugar en dro. y para
su maior validacion en ella interponia, è interpuso
su autoridad, y judicial decreto, y mandó que
orixinal se le entregue à el referido D. Manuel
para que use della donde, y en la manera q. le
combenga, y asi por este su auto de aprovacion
lo proveyó, y firmó =

Manuel Antonio Delondo

Pedro Lopez de Manzanares
Essno. pco.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA

S.n Telmo 3. de Diciembre de 1791.

Fran.co Ramirez de Toro.
Natural de la Villa de Zahara.

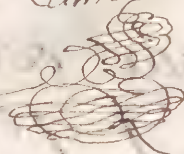
Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 1o. al fol.o 153.

Aduain

Reconocimos al Contenido dela Buel
ta y esta Sano y de Recivo. Santelmo de
Sevilla 3 de Diciembre de 1791.

D.ⁿ Gabriel M.^a
Juan Sixto Romero Rodrig.^z de Vera

Recibase



Avisado

Señor Director del Real
Colegio de Sn Telmo de Sevilla

Fran.co Ramires de figueroa vezino de la villa de Zahára de este Arzobispado, con el devido Respeto haze presente à V.S. es Huerfano de Padre y Madre Pobre de Solemnidad, y q.e se halla con alguna con alguna Ynstrucion en el Leer, y Escribir como lo acredita las certificaciones q.e presenta, y p.r lo tanto concurren las circunstancias q.e se piden en los edictos de combocatoria p.a plazas bacantes en el Real Colegio q.e V.S. dirige y siendo sus deseos colocarse en unas de d.has plazas p.a q.e termine su Ynfelicidad.

Supp.ca à V.S. con el mayor Rendimiento q.e si tubie re à bien, y estimàre p.r justo lo espuesto, se sirva nobrarle en una de d.has bacantes; para q.e terminando su desamparo pueda hazer util al Rey, y à la patria; gracia q.e espera de la notoria Justificacion de V.S. cuya vida gûe Dios m.s a.s Zahara, y 8.re 15 de 1791 =

Por el contenido
Diego del Pozo



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Dn. Pedro de Toro Ramos Cura mas antiguo de la Parroq.l de Sta. María de la Meza desta Villa de Zahara; certifico que Franco. Ramirez natural de esta Villa es hijo de Juan Ramirez Marquez y de Ana Elena de Toro defuntos, y por esta Causa se halla huerfano de Padre, y Madre, y que es pobre de solemnidad, y está aplicado ala escuela con el fin de perfeccionarse en el leer, y escrivir, y que es de edad de onse años, y para que conste donde combenga doy la presente que firmo en esta Villa de Zahara en quatro días del mes de Octubre de mil setecientos noventa y un años. ==

Dn. Pedro de Toro Ramos

Nos Dn. Antonio Calero Alc.de Ordin.o y Luis Tellez de Sottomaior Esc.no de Cavildo y unico desta Villa Certificamos que Fran.co Ramirez contenido enla Certificacion q. antecede de Dn. Pedro de Toro Ramos Cura desta Yglesia Parroquial és hijo lexitimo de Juan Ramirez Marquez y de Ana Elena de Toro, ambos difuntos, el qual és pobre de Solemnidad y se halla aplicado á la Escuela para su enseñanza de leér y escribir, y para que asi constte ponemos la presente en estta Villa de Zahara

a Sinco dias del mes de Octubre de mil seaccien
noventa y uno =
Luis Tellez de
Sotomaior
Antonio Caleno

Yo Dr. Dn. Pedro del Toro Ramos Cura mas antiguo dela Parroq.l de Sta. Maria dela Mesa de esta Villa de Zahara: Certifico que en el libro corriente de partidas de Bap.mo que esta Parrochial tiene que dió principio en el año de 1775. al folio 88. esta una partida del tenor siguiente. =

En la villa de Zahara en veinte dias del mes de Octubre de mil setecientos setenta y nueve años, Yo Fr. Fran.co dela Asumpn. Religioso tercero descalso de Nro. P. Sn. Fran.co ex licencia Parrochi. Bautizé en la Parrochia Interina del S.r S.n Juan de Letran, á Fran.co Joseph Bruno Ramos que nació ayer, mi sobrino, hijo legmo. de Juan Ramos Marquez y de Ana del Toro su legitima mug.r fué su Padrino D.n Joseph de Figueroa, á quien adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones, y lo firmé fecho ut supra, doy fee = Fr. Fran.co dela Asumpn. = D.n Fran.co Lobato Becerra.

Assimismo Certifico que en otro libro, tambien de partidas de Bap.mo que dha. Parrochial tiene el que principia en el año passado de 1732. al folio 40. está otra partida del tenor siguiente. = En la villa de Zahara, savado primero de Agosto de mil setecientos treinta y tres años, Yo D.n Juan Fran.co Joseph Barroso Cura unico, y beneficiado dela Parrochial de Sta. Maria dela Mesa de dha. Villa, Bautizé á Juan Theodomiro Joseph hijo legmo. de Joseph Julian Ramirez y de Josepha Marquez su mug.r Fue su Padrino Lucas Martin Baliente, todos vecinos y morado res de esta dha. Villa, siendo mis Parrochianos, y adverti al dho. Padrino el parentesco espiritual contraido con el bautizado y Padres y demas oblig.s ex sacro fonte contraidas, aseguró su Padre haver nacido este niño el dia treinta y uno del mes de Julio proximo passado, de que doy fee y lo firmé. = D.n Juan Fran.co Joseph Barroso. =

Assimismo, Certifico, que en el ya citado libro, q.e dió principio el-

Dicho año de 1732. al folio 42 esta otra del tenor sig.te =

Part.da En la villa de Zahara, miercoles dos de Sep.bre de mil setecientos treinta y tres años, Yo D.n Juan Fran.co Joseph Barroso, Cura unico, y Beneficiado dela Parrochial de S.ta Maria dela Mesa de esta dha. Villa, exorsisé y cateq. a Ana Josepha, hija leg.ma de Xp.l Joseph de Toro, y de M.a Gutierres Laina, su mug.r aquien le echó agua por caso de nesesidad D.n Pedro de Peñalver, quien la tuvo, en la ygl.a para resivir los exorsismos, y le adverti el parentesco espiritual contraido con su ahijada y padres, y oblig.n de enseñarle la Dña. xpña., y asegurò su Padre haver nacido esta niña en este mismo dia dela fecha, son todos naturales y V.nos de esta dha. Villa, de q.e doy fee y lo firmé = D.n Juan Fran.co Joseph Barroso. =

Assimismo Certifico, que en otro libro de partidas de Desposorios y Velaciones que esta dha. Parrochial tiene, que principia en el año passado de 1743. al folio 124 b.to esta una del tenor siguiente. =

Part.da En Domingo diez y seis de Octubre de mil setecientos sin... y siete años; Yo Fr. Bartolome Suros, del ord.n de S.n Aug.n ... P. dela observancia, then.te de Cura en la Yg.a Parrochial ... S.a S.ta Maria dela Messa; de esta Villa de Zahara; haviendo sido examinados en la Dña. xpña., confessados y comulgados, y assimismo amonestados al ofertorio dela Missa mayor, en tres dias de fiesta q.e lo fueron dos, nueve, y diez y seis de dho. ... como lo manda el S.to concilio de Trento y Constituc. synodales de este Obpado., y no haviendo resultado ca... impedimento; Desposé p.r palabras de presente, q.e hizieron ... dadero y leg.mo matrimonio, a Juan Joseph Ramirez Mar... hijo leg.mo de Joseph Julian Ramirez difunto, y de D.a ... Marquez su mug.r con Ana Josepha de Toro y Gutierrez ... leg.ma de Xp.l Joseph de Toro, y de Maria Josepha Gutierrez ... mug.r a que fueron testigos D.n Juan Basilio de Ca... Alonzo Ramirez Marquez Bartolome ...

y otros muchos todos Vezinos y naturales de dicha Villa
y lo firmé = Fr. Bartolomé Lluros =

Assimismo, Certifico, q. en otro libro de partidas de Bap.mos que dha. Parro-
chial tiene, y que principia en el mes de Noviembre del año passado
de 1690. al folio 413. esta una partida del tenor siguiente —

En la Villa de Zahara, domingo tres dias del mes de Marzo de
mil seiscientos y noventa y siete años, Yo Alonso Martin de la
Barrera y Altete Cura de la Parrochial de Sta. Maria de
la Mesa desta dha. Villa Bauticé a Joseph Julian, hijo leg.mo
de Alonso Ramirez y de Ysabel Guerrero su mug.r nació
este niño el dia veinte y siete de febrero fueron sus Padrinos
el Capitan D.n Joseph de Mesa, Familiar del S.to officio, Alcaide
del Castillo y fortaleza desta dha. Villa, y D.a Maria de
Benjumea su mug.r Vezinos desta Villa a los quales adver-
ti el parentesco espiritual y demas oblig.s en fee de lo q.l
lo firmé fecho ut supra = Alonso Martin de la Barrera
y Altete =

Assimismo Certifico en el dho. libro de partidas de Bap.mo y escritado
al folio 926.to esta otra partida del tenor sig.te =

En la Villa de Zahara, savado veinte y cinco dias del mes de
febrero de mil seiscientos y noventa y seis años, Yo Alonso
Martin de la Barrera y Altete, Cura de la Parrochial
de Sta. Maria de la Mesa desta dha. Villa hice las ceremonias
q. nra. Sta. M.e Igl.a acostumbra hacer en Bap.mo de solemnidad
a Josepha, hija leg.ma de Alonso Amado y de D.a Josepha
de Benjumea su mug.r haviendole echado agua en caso de
necesidad el L.do D.n Fern.do de Mesa Benjumea
teniendola el Capitan D.n Joseph de Mesa familiar
del S.to officio, y Alcaide del Castillo y fortaleza de
esta Villa en fee de lo qual lo firmé fecho ut supra =
Alonso Martin de la Barrera y Altete =

Assimismo Certifico, q. otro libro de partidas de Casa

...entos y Velaciones esta Parrochial tiene, el que princi-
pia en el año pasado de 1706. folio 69. b.to esta la parti-
da del tenor sigte =

Sant.da y ... En la Villa de Zahara Domingo veinte y cinco dias
del mes de octubre de mil setecientos diez y seis años
Yo el Dr. Dn. Nicolas Antonio Ramirez, Cura vic.o
de la Parrochial de Sta. Maria de la Mesa de esta Villa
Zahara, haviendo precedido las tres amonestaciones que
el Sto. Concilio tridentino dispone, y no haviendo resul-
tado impedimto. y haviendo confesado y comulgado
para se casar y saviendo la Dna. Xptna. Despose y ...
pr. palabras de pressente que hicieron verdadero y
legmo. Matrimonio a Joseph Julian Ramirez, hijo
legmo. de Alonso Ramirez Rosales difunto y de
Ysabel Guerrero su mugr. con Da. Josepha Marquez
Becerra, hija legma. de Alonzo Amado Becerra
y de Da. Josepha Marquez su mugr. difuntos, a que se
hallaron pr. testigos Dn. Juan de Vegas Hurtado, Pa-
blo Antonio Moreno, Domingo Ramos de ... y
vecinos y vnos. de esta dha. Villa en fee de lo qual
firme fecho ut supra = Dr. Dn. Nicolas Ant. Ramirez

Assimismo Certifico que en otro libro de partidas de Bapmo. que esta
Parrochial tiene el que principia en el año passado de 1690. al folio ...
esta la partida del tenor siguiente

Linea Materna ... En la Villa de Zahara, miercoles quinse dias del mes de Sepre. de mil y se-
Sant. Da.. cientos años Yo Fr. Juan Gomez Religioso de la Ordn. de Nra. Sra. del Carmen
calsado y ayudante de Cura del Lido. Dn. Joseph Gomez Millan, Vica-
rio Cura y Beneficiado de la Parrochial de Sta. Maria de la Mesa de
dha Villa, Baptize a Xpl. Joseph, hijo legmo. de Franco. Martin Be...
y de Ana Elena su mugr. y nacio este niño el dia doce del pressente
fueron sus Padrinos Laurencio de Castro y Ysabel de Castro
mugeres a los quales Padrinos adverti el parentesco espiritual

demas obligaciones todos vecinos de esta dha. Villa en fee de loqual lo firmé que es fecho ut supra. = Fr. Juan Gomes. =

Assimismo Certifico que el mismo libro y pasado que principió el dho año de 1690. al folio 269. buelto está otra partida de Baptismo del tenor sigte. =

Maria

En la villa de Zahara Jueves día nueve del mes de Marzo del año del Sr. de mil setecientos y dos, Yo Dn. Fernando Antonio de Losa, Cura de la Iga. Parrochial de Sta. María de la Mesa de dha. Villa Baptizé a Maria hija legma. de Juan Gutierrez Ramirez y de María Josepha Laina su mug. nació esta niña el dia ocho de dho. mes y año, y fueron sus Padrinos Josephe Millan al qual Padrino advertí el parentesco espiritual contraído ex sacro fonte y assimismo la oblign. de enseñar la Dna. Xpna. en fe de lo qual que es fecho ut supra lo firmé = Br. Fernando Antonio de Losa. =

Assimismo Certifico, que en el libro de partidas de Casamientos, y Velaciones q. esta Parrochial tiene en su Archivo q. principia en el año passado de 1607. al folio 142. esta una partida del tenor sigte. =

En la Villa de Zahara, en veinte y dos dias del mes de Abril de mil setecientos y veinte y cinco años. Yo el Ldo. Dn. Ygo. Serrano Fernz. de Cordoba, Cura propio de la Iga. Parrochial de dha. Villa haviendo confessado y comulgado, y sabiendo la Dna. Xpna, y precedido la solecnidad que previene el Sto. concilio de Trento despossé por palabras de precente, q. hizieron verdadero y legitimo Matrimonio a Xpl. Josepth de Toro natural y vno. de esta Villa, hijo legmo. de Franco. Martin de Toro y de Ana de Elena su mug. con Mariana Josepha Gutierrez assimismo natl. y vna. de esta Villa, hija legma. de Juan Gutierrez, y de María Josepha Laínez, su mugr. fueron testigos, el dho. Juan Gutierrez Alonzo Abad, y Sebas-

tian de Alvendin todos Vezinos deesta Villa
Ldo. Dn. Ygo. Santiago Fernz. de Cordova. =
Concuerdan con sus originales que quedan en dhos libros y folios citados los que quedan por aora en el Archivo de mi Cargo que esta Parrochial tiene a los qe. me refiero y para que conste donde Combenga a pedimento de parte leg.ma doy la precente que firmo en la Villa de Zahara en veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil setecientos noventa y un años. =

Dn. Pedro de Toro Ramos

Assimismo Certifico, como Colector de Missas que soy en esta Parrochial de Sta. Maria de la Mesa de esta dha. Villa de Zahara, que el libro corriente de partidas de muertos al folio 96 esta una del tenor siguiente =

Parda. En veinte de Noviembre de ochenta y seis se enterro en Sn. Juan de Letran, a Juan Ramirez, Marido que fue de Ana de Toro, Recivio los Stos. Sacramtos. toco la fa.ca sus derechos. =

Y en dho. libro al folio 143 bto. esta otra partida del tenor siguiente. =

Parda. En treinta y uno de Enero de mil setecientos noventa y uno, se enterró en Sn. Juan de Letran de esta villa, a Ana de Toro Gutierrez, mugr. que fué, digo Viuda de Juan Ramirez, Recivio los Stos. Sacramtos. no testó por ser Pobre toco la fabrica sus derechos. =

Concuerdan estas partidas de muertos, con sus originales

quedan enel dho, libro de muertos, y folios sitados alos que
me refiero, y para que conste donde combenga a pedimto. de
parte legma. doy la precente que firmo enla Villa de Zaha
ra en veinte y sinco dias del mes de Noviembre de mil sete-
cientos noventa y un años.

Fr. D. Pedro de Toro Ramos



Yo el infrascripto Ess.no pp.co y del Ayuntam.to desta



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Zertifico y doi fee que Dn. Pedro de Toro Ramos de quien parese dadas y firmadas las Zertificaz.nes q. antesedon, es actualm.te Cura mas antiguo de la Yglecia Parroq.l de Nra. Maria de la Meza desta dha Villa, como se titula a quien como tal he visto administrar los Stos. Sacram.tos a sus Feligreses, y a las Fees y Certificaz.s q.e ha dado y dá, siempre se les ha dado entera fee y credito en juicio y fuera del; y las dos firmas que se hallan al pie de dhaz Zertificaz.s q. disen Dn. Pedro de Toro Ramos son al paresen suias propias y las mismas que acostumbra hacer y firmar en todos sus escritos; y para que conste donde combenga pongo el presente a pedimento de parte legitima en esta Villa de Zahara a veinte y seis dias del mes de Noviembre, de mil settez.tos noventa y un a.s =

En testim.o de Vd.
Luis Tellez de Sotomaior





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Bartholome Chacon Rex.to vezo. de esta villa ante vmd. paresco, y digo: que Fran.co Ramirez de toro mi ...rimo Hermano de esta misma vezd. esta admitido para entrar en el Rl. Colegio de Sn. Telmo, de la Ciudad de Sevilla, y para ello es necesario acreditar que el susodho. es Huerfano, Christiano viejo limpio de toda mala raza y concurriendo estas circunstancias en el dho.

Supp.co a vmd. se sirva admitirme informaon. de testigos, paraque declaren baxo de juramto. como es cierto que el expresado Fran.co Ramirez es hijo legitimo de Juan Ramirez Marquez, y de Ana de toro ambos difuntos, y el dho. Juan Ramirez hijo de Josef Ramirez y de Josefa Marquez, y la Ana de toro de Cristobal Josef de toro, y Maria Josefa Gutierrez como todo se acredita de las Partidas de Bautismos y Casamientos, que en devida forma presento, y tambien declaren, como assimismo es cierto que todos los susodhos. han sido Christianos viejos, limpios

de toda mala raza, de Moros, Judios, y de otra
raÿ infesta, ni tampoco han sido penitenciados
por el Sto oficio de la Inquisicion, ni protestados
por delito vil, ni feo, todo lo qual es publico y noto-
rio publica voz, y fama, sin cosa en contrario
cuya Informacion practicada que sea, se me
entregue original, para el uso de ella, interv-
iniendo vmd. su Autoridad, y decreto Judicial,
que es Justicia, que pido &c. =

D. Bartholome Chacon

Por presentada con las fees de Baptismos y
Casamientos, que relaciona, esta parte de la In-
formacion que ofrece, y los testigos que presentare se
examinen a su thenor, y dho. auto. Proveido
por el Sr. d. Anto. Calero Alcalde ord. de esta villa
de Zahara, á veinte y seis de Noviembre de mil
setecientos noventa y uno = Ante mi
Calero
Luis Tellez de
Sotomaior

Notn. Enla villa de Zahara en dho. dia mes y año Yo el escrivano
hice sauer el contesto del auto anterior a D.
Bartolome Chacon, Presbitero de esta villa en su persona
doy fee = Tellez

En la Villa de Zahara en el dho. dia veinte y seis de





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

viembre de mil setecientos noventa y vno; ante su md. el S.or D.n Ant.o Calero Alc.e ord.o, D.n Bart.e Chacon Presv.o desta vez.o para la Informaz.n que tiene ofrecida presentó p.r test.o á Juan Borrego desta vez.o del qual su md. por ante mi el ess.no Recivio juram.to q.e hizo á Dios y vna Cruz seg.n dxo. vajo del qual prometio decir verdad, y siendo preg.do por el tenor del Pedim.to que antesede dijo. Es cierto y le consta, q.e Fran.co Ramirez muchacho de corta edad, es hijo leg.mo y de leg.mo Matrim.o de Juan Ramirez, y de Ana Elena de toro, y este lo fue de Josef Ramirez, y de D.a Josefa Martel-quiez, y la dha. Ana Elena de toro fue hija leg.ma de Agus-tin Josef de toro y de Maria Josefa Gutierrez, todos difuntos y á los q.e el test.o ha conosido, y por lo mismo saue, y por ser pub.co y notorio, q.e todos los susodhos han sido Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, de Moros, Judios, Mu-latos y de otra Raiz infecta, ni han sido penitenciados por el Santo oficio dela Inquicision, ni Castigados por delito vil y feo, sobre lo qual, no ha oydo decir cosa en contrario, y que todo lo que lleba dho, es la verdad encargo de su juram.to y q.e es de edad de setenta años, lo firmó y su md., e yo el ess.no de que doy fee =

Juan borrego

Calero

Ante mi
Luis Tellez de Sotomaior

Test.o
Anton Sanchez

En la villa de Zahara en el dho. dia, mes y año, ante

Sum.^d el Sor Alc.^e esta parte para la Informaz.^n ofrecid
y que le está mandado dar presentó por test.^o a Ant.^o
Ther. desta vez. del qual Sum.^d por ante mi el ess.^no recib
-ramento q.^e hizo á Dios y una Cruz seg.^n dro. vajo de
qual prometio decir verdad, y siendo preg.^do por el t
del Pedim.^to q.^e antecede dijo: Que es cierto y le consta q
Juan Fran.^co Ramirez Muchacho de mediana edad, es hijo
lex.^mo y de lexitimo Matrim.^o de Juan Ramirez
de Ana Elena de Toro, y este lo fue de Josef Ram
y de d.^a Josefa Marquez, y la dha. Ana Elena de To
fue hija lex.^ma de Xpt.^l Josef de Toro, y de Mari
Josefa Gutierrez, todos los quales ya difuntos, y
que el test.^o ha conocido, y por lo mismo save, y
ser pub.^co y notorio q.^e todos los susodhos. han sido C
-nos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Ju
Mulatos, y de otra raiz infecta, y no han sido peni
ciados ni castigados por el Santo oficio de la Inqui
-on, ni por delito vil, ni feo, sobre lo qual, no ha o
decir cosa en contrario; y que todo lo q.^e dexa declarad
es la verdad, vajo de su juram.^to que es de edad de
ochenta y dos años, no firmó porque dijo no saver,
hizo Sum.^d de que doy fee =

Calero

Ante mi
Luis Tellez de
Sotomaior

test.^o
Bern.^do Calero

En la villa de Zahara, en dho dia mes y año,
Sum.^d el Sor Alc.^e esta parte para la Informaz.^n
-cida, y que le esta mandado dar presentó, por

á Bern.do Calero Avez.o del qual Sum.a por ante mi el
ess.no Reciuio Juram.to que hizo por Dios y una Cruz en for
-ma de dro. encargo del prometio decir verdad, y siendo
preg.do por el tenor del Pedim.to que antecede dijo. Es cier-
-to saue y le consta q. Juan Fran.co Ramirez Muchacho de corta
edad, es hijo lex.mo y de lex.mo Matrim.o de Juan Ra-
-mirez y de Ana Elena de toro, y este lo fue hijo lex.mo
de Josef Ramirez, y de d.a Josefa Marq.z y la dha
Ana Elena de toro, fue hija lex.ma de Christoval Josef de
toro, y de Maria Josefa Gutierrez todos los Referidos
ya difuntos, y a los quales ha conosido el test.o; y por lo
mismo saue, y por ser publico, y notorio q. todos los an-
-te dhos. han sido Christianos viejos, limpios de toda ma-
-la raza, de Moros, Judios Mulatos, y de otra raiz in-
-fecta, ni han sido penitenciados por el santo oficio de
la Inquicision, ni Castigados por delito vil, ni feo; de todo
lo qual no ha oydo decir cosa en contrario. Que es quan-
-to puede decir en razon de lo q. ha sido preg.do y la verdad
encargo de su Juram.to que es de edad de setenta y dos
años, poco mas, no firmó por q. expreso no sauer escrivir
lo firmo Sum.a e yo el ess.no de que doy fee

Calero

Ante mi
Luis Tellez de
Sotomaior

test.o
Fernando Artete

En la v.a de Zahara en el Referido dia mes y año
ante Sum.a el S.or Alc.e esta parte para la Infor
-macion ofrecida, esta parte presentó por test.o á Fer-
-nando Artete v.o de esta Vez.o del qual Sum.a por ante mi

3.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

el escrivano receivio juram.to que hizo a Dios y en Cruz seg.n d.ro vajo del qual ofrecio decir verdad, y siendo preg.do por el contexto del pedim.to q. antecede dijo: es cierto, y le consta q.e Fran.co Ramirez muchacho mediana edad, es hijo leg.mo y de leg.mo matrim.o de Juan Ramirez, y de Ana Elena de toro, y este lo de Jph. Ramirez, y de d.a Josefa Marquez, y la dha Ana Elena de toro, fue hija leg.ma de Ap.l de toro, y de Maria Jpha Gutierrez, todos los quales ya difuntos, y a los q.e el test.o ha conocido, de trato y comunicacn. y por lo mismo save, y por ser publico y notorio que todos los referidos han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, de Moros, Judios, ... latos, ni de otra raiz infecta, ni han sido peniten-ciados por el santo oficio de la Inquisicion, ni castiga-dos por otro alguno R.l tribun.l por delito vil, ni ... de todo lo qual no ha oydo decir cosa alg.a en contrario que es quanto puede decir en razon de lo q. ha sido preg.do la verdad encargo de su juram.to q.e es de edad de ... tenta años, no firmo p.r decir no saver, lo firmo dicho ... e yo el escriv.no de que doy fee =

Calero

Ante mi
Luis Tellez ...
Sotomaior

Compar.d En la villa de Zahara en dho dia mes y año, ante ...



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE [MA]RAVEDIS, AÑO DE MIL [SETE]CIENTOS NOVENTA Y [UNO].

el S.or D.n Ant.o Calero Alc.e ord.o y de mi el ess.no compareció D.n Bart.e Chacon Presv.ro de esta vez. y dixo; que p.a esta Informac.n por ahora no hace animo de presentar más test.os; y para q.e conste sum.d lo mandó poner por dilig.a que firmara con dho. D.n Bart.e é yo el ess.no de que doy fee =

Calero D.n Bartholome Chacon

Luis Tellez de Sotomaior

Auto — En la villa de Zahara en el dho. dia veinte y seis de Nov.re de mil setecientos noventa y uno. Sum.d el S.or D.n Antonio Calero Alc.e ord.o en vista de esta Informacion y lo solicitado por D.n Bart.e Chacon Presv.ro mandó q.e orig.l se le entregue para su uso, y en ella para su ma.or validacion interponia é interpuso su authoridad y decreto Judicial quanto puede, y de dro. deue, y lo firmó, é yó el ess.no de que doy fee =

Antonio Calero

Ante mi
Luis Tellez de Sotomaior

2

S.n Telmo 14 de Diciembre de 1791.

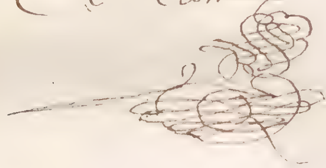
Joseph Rodriguez Hurtado.
Natural de S.n Lucar de Barrameda.

Recibido y Sentado de Colegial de Numero en el L.o al fo l.o 154..

Aduain

Reconocimos al contenido à la buelta, y e[s]
ta sano, y se recivio: S.n Telmo, y Diciembre
20 de 1791=
D.n Gabriel M.a Ro
Juan Sixto Rodriguez drig.z de Vera

Recibase

C. Ramos


avisado

M.^{to} Il.^{mo}
Sr Direct.^r del R.^l Collegio de Santelmo

Dn Andres Ximen.^z Granados, ver.^no dela Ciudad de Sanlucar de Barrameda con la vener.^on mas respetuosa à V.S. hago presente tengo ami Cargo en mi Casa y Compañia à Man.^l Rod.^z Alvarado sobrino de D.ª Juana Rodrig.^z mi conv.^n con hedad de 12 años cumplidos à q.^n p.^r ser Huerfano, y sum.^te Pobre en el modo q.^e lo acredita la Informac.^n q.^e presento y Juro estoy alimentando en meritos de Caridad desde el dia del fallecim.^to de sus Padres y aun p.^a preparandolo aun destino q.^e sea util à su persona y al Estado le hè hecho enseñar à leer algun tanto; y deseando q.^e el expresado paciente tenga colocac.^n en ese R.^l Colegio p.^a pa= sarse à esta Carrera àproposito segun el genio, y circunstancias, q.^e le beneficia todo y ser estas propias la que exise el reglam.^to de ese colegio ocurro ala protecc.^on de V.S. esperando de su hedad se digne admitirle p.^r uno de tantos del expresado colegio p.^a el significado Joven, y à efecto de conseguirlo=

Supp.^co à V.S. q.^e haviendo por presentada la dha Informacion se sirva defe-

mencionado ...

rir al a Gracia q.e llebo re
citada, p.r ser la misma q.e espe
merecer de su gran benignidad
q.n la Divina Mag.d prospere la
da dilattados años en su mayor
tar.n Sanlucar de Barrameda
9 de Sep.re de 1791.

Andres Jimenes grande

D.n Andres Ximenez Granados vez.no desta Ciudad como mejor en dro lugar haya ante V. parezco y Digo tengo à mi Cuidado en la Casa y Compañia con la de mi muger è hijos à D.n Jph Man.l Rod.z Hurtado sobrino de la explicada mi consorte con hedad de doce años cumplidos à q.e p.r ser Huerfano de Padre y Madre como se acredita de las Fees de Bap.mo y de Defunsiones q.e con toda solemnidad pres.to y para esto suministrando la precisa alimentacion y vestido desde el fallecim.to de sus Padres, y teniendo ocasion de acomodarle destino q.e sea util à su tal Estado le he hecho enseñar à leer sabiendo este arte algun tanto p.r lo q.e deseando q.e el expresado mi sobrino tenga colocacion en el R.l Colegio de Santelmo sita en la de Sevilla por parecer que esta Carrera le es aproposito segun el genio, y circunstancias q.e en el se encuentran, y concurrir estas en las q.e exsije el Reglam.to q.e es con preve à la Huerfanidad Edad y Pobreza en los terminos q.e tiene establecidos el significado Colegio combiene à mi dro hacer informacion de todo lo q.e acredite lo expuesto por lo q.e en su virtud se ha de servir la integridad del Juzg.do admitirmela en la parte q.e baste mandando q.e los tgos. q.e presente sean examinados p.r el thenor de este escrito, y efectuada q.e sea llamar à la vista el Cap.te p.a q.e de ella remite la aprovacion del Juzg.do y se me entregue Origin.l para q.e la presente al Director al mencionado Colegio à efecto de obtener la

admision de dho Indibiduo p. uno octavo

Suppco a Vm. q.e haviendo por presentadas las
del ennunciado Colegio p.a cuyo Inventto
citadas Partidas de Bausp.mo y de Difuntos
se sirba admitir la Informac.n q.e llebo ofre
da, y puntualizada q.e sea deferir à mi apro
vacion, è interposiz.n de la authoridad judi
para q.e tenga la corresp.te validaz.n y q.e se
me entregue original para el Interes prop.o
Justicia, q.e es la q.e pido, jurando en lo necesa
para ello &a. = Andres Ximenez Granado

Auto

Con las Certificaciones que yncluye, admitese la Infor
que por esta parte se ofrece; Comparezcan los testigos, los q.e se les aminis
uaso de Juramento al thenor del concepto de este Escripto, y evaluad
entreguese. Lo mandó el S.r Alc.e m.r Or.o de esta Ciudad de S.n Lucar de Barra
meda, Sep.re prim.o de mil setecientos, noventa y uno =

S.ta Maria

Narciso Ximenez

Not.n

En S.n Lucar, ante dicho dia, mes y año, yo el S.no hize saver el
auto que antecede a D.n Andres Ximenez Granado, en su

de esta Ciudad, en su Persona, de que quedó Inteligenciado doy fee =

Dueñas

40.
Dec.º P.
D. Ant.º Perez
Gil. 1.

En la Ciudad de S.n Lucar de Barrameda, a siete de Septiembre, de mil setecientos noventa y uno, de presentacion de D.n Andres Jimenez, y con expreso Permiso del Ex.mo Señor Arzobispo de esta Diocesis, por su Decreto de este dia, ante mi el Not.o M.e Or.n parecio D.n Antonio Perez Gil, Presvitero, Cura theniente en la Iglesia m.r Parroquial, de esta dh.a Ciudad, del qual por ante mi el d.o Notario Juram.to que hizo In berbo Sacerdotis, puesta la mano en el Pecho, prometio decir verdad, y preguntado al thenor del Pedimento que antecede Dixo: que el testigo es Cura del Padron, donde vive Josef M.l Rodriguez Hurtado, de edad de once años, huerfano de Padre y Madre, y por tanto está al Cuidado de d.o D.n Andres Jimenez, quien lo a enseñado a Leer; y le está alimentando, por no tener otro auxilio, y segun el Genio que de ver tiene el citado Manuel Rodriguez, se inclina a la nautica, y Juzga el testigo seria mui del agrado de Dios se le diese Destino, por ser mui util al estado como a su Persona, para no verse perdido quando hombre, sin otro Exercicio ni aplicación que le diese Rasgo, como con bastante dolor acredita la experiencia a los ynaplicados, y que carecen del Calor de sus Padres. por cuyas Razones se estan viendo los Jobenes, en continuados precipicios: Que es quanto sobre el Particular, puede decir



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

conveniencia, encargo d.e su declaracion lo firmó con el d.^{r} Alc.^{e} m.^{or} de que doy fee =

Ant.^{o} Perez Gil

Ante mi
J. Ibarra

Arcadio Huerta

U. Dr Ygnacio Valdiviezo

Seguidamente de la misma presentacion ante S.^{or} el Sr Alc.^{e} m.^{or} parecio Dn Ygnacio Fran.^{co} Xavier Valdiviezo, Abogado de los Consejos, vecino de esta Ciudad, del qual por ante mi el d.^{r} recivio Juram.^{to} q.^{e} hizo a Dios y una Cruz segun dro. prometio decir verdad y preguntado al thenor del antecedente escrito Dixo: Conoce muy bien a Josef Manuel Rodrig.^{z} Hurtado, de menor edad, Huerfano de Padre y Madre, como resulta de las Certific.^{s} de su en tierro, a las que se remite: Sabe el testigo que d.^{o} Joben tiene doze años, y que está a cargo de Dn Andres Ximenez, q.^{n} lo a enseñado a leer, y alimenta para que no se extravie como Huerfano, sin sujecion ni Documentos, de modo que segun la inclinacion de mal que descubre aprenderia sin duda el Pilotaje, si le

hicieren en parte donde le Instruyeran deesta utilisima facultad, asi para elquela Aprende, como para el estado, decuyo modo se evitarian las Contingencias deque se perdiesen los Pobres, maiormente no teniendo Padres que los Sustenten y enseñen. queesquanto enel asumpto Saue ypuede decir con uerdad, encargo desu Juram.to queesdeedad de mas detreinta años, lo Firmó con Smd. deque Doi Fee=

Maria

Ignacio Fran.co Narien Valdivieso

Narcisso Ruiz Vigera

Rafael de Landa

Inmediatamente, depresentacion deD.n Andres Ximenez para esta Informacion, ante elS.or Alc.e maior parecio D.n Raphael de Landa, uecino deesta Ciudad, alqual por ante mi elS.no Recivio Juramento q.e hiro a Dios yuna Cruz segun forma dedr.o prometio decir uerdad, ypreguntado althenor delanterior Pedimento, Dixo: Conoce â Josef Manuel Rodriguez Hurtado, Joben deedad dedoze atrece años, Saue el testigo es huerfano de Padre y Madre, yquelo tiene asu cargo enseñandolo y Alimentandolo D.n Andres Ximenez, sutio, y se

que su ynclinación, aprenderia con mas facilidad que otro el arte del Pilotaje, por lo que le seria de la maior utilidad el ponerlo en Collegio de esta Facultad, a fin de que aplicado a él y sujeto a las Maximas de Relixión y Christianas, no se envisiare y perdiere, como frecuentemente se nota en los Jobenes huerfanos, ynaplicados y sin sujeción: Que es quanto save y de deçir conuerdad, en Cargo del Juramento q.e ha prestado, que es de edad de quarenta años, lo firmó con su md. Yg. doy fee

Ju.o Maria

Raphael de Landa

Ante mi

Nicolas Riuera

Auto de Aprouacion

En la Ciu.d de S.ta Maria, the niente de Gouernador, Alc.e m.or por S. M. de esta Ciudad: Vista la Informacion que antecede dada por D.n Andres Ximenez Granados, de este vecindario, en la que hase constár el estado y situación de D. Manuel Rodriguez Hurtado; su md. Dixo. la Aprouaua

y aprovó quanto puede y a lugar en dro. Interponiendo en ella la authoridad de su Ministerio y Judicial Decreto, y mandó sele entregue original a la parte que la Ordena, para que hag el Uso que le ynporte: Y así lo acordó Smd. en la Ciudad de Sanlucar de Barrameda á siete de Sept.re de mil setecientos noventa y uno = enmd.o Siete = Valé =

D.n Jph Juaquin de S.ta Maria

Ante mi Alonso de Villegas



SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Dn. Antonio Perez Gil Cura Teniente en la Yglecia mayor Parroquial de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda: Certifico que en los Libros de Baptismos y Defuntos que dha Yglecia tiene en su Archivo y se annotaran al margen con sus folios se hallan las partidas del tenor siguiente ———

Libro 73 Folio 49 — En Jueves tres de Diziembre de mil setecientos setenta y ocho años; Yo Dn. Antonio Fran.co de Guzman cura en la Yglecia mayor Parroquial de esta Ciudad de Sn. Lucar de Barrameda baptize solemnemente à Josef Manuel Maria de la Caridad que nacio à veinte y cinco de Noviembre proximo pasado. Hijo lexitimo de Antonio Rodriguez, y de Da. Magdalena Hurtado, fue su Padrino Sebastian Palazios, advertile el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana en fee de lo qual, lo firme ut supra = Antº Fran.co de Guzman =

Libº 15 Folio 26 — En dies y ocho de Noviembre de mil setecientos ochenta y nuebe años se enterro en la Yglecia mayor Parroquial de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda el cadaver de Antonio Rodriguez marido de Magdalena Hurtado, le administre el Sto. oleo y lo firme ut supra = Antonio de Roa cura =

Libº 15 Folio 50 — En primero de octubre de mil setecientos y noventa años: se enterro en la Yglecia mayor Parroquial de esta ciudad de Sanlucar de Barrameda el cadaver de Magdalena Hurtado

viuda de Antonio Rodriguez le administ
santos sacramentos y lo firme ut supra=
nio de Roa cura=

Concuerdan estas partidas con sus originales que
dan en el Archivo de esta Yglecia en los Libro
lios à el margen citados à los que me refiero
ra que conste donde convenga doi la presen
esta de Sanlucar de Barrameda en veinte y
de Agosto de mil setecientos noventa y un año

Antº Perez Gil

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Dn. Miguel Manuel Vidal y Cueto Cura de las Iglesias de esta Villa de Vejer de la Frontera. certifico que en uno de los libros de Baptismos que se conserva en el Archivo de esta Parroquial del Salvador, al folio docientos sinquenta y dos vuelta se halla la partida siguiente . . . . . .

Bmo. de Magda. Maria de la Oliva. — En la Villa de Vejer de la Frontera. en veinte y dos dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y ocho años. yo Dn. Manuel Josef Barber. Cura de esta Iglesia Parroquial de Sr. Sn. Salvador de dicha villa. Baptise a Magdalena Maria de la Oliva que nacio el dia trese de dicho mes. hija legitima de Dn. Bartholome Hurtado. natural y vesino de esta villa y de Da. Luisa de Ortega su legitima muger natural de la Ciudad de Sanlucar de Barrameda (quienes no han tenido otra de dichos nombres) fue su Padrino Dn. Francisco Valdes Rexidor natural y vesino de esta villa. aquien adverti el parentesco Espiritual y obligacion. y lo firmé = Manuel Josef Barber . . .

Concuerda con su original en el citado libro. que queda en dicho Archivo a que me refiero. y para que conste doy esta a pedimento de parte: Vejer. a treinta de Noviembre de mil setecientos noventa y un años =

Miguel Manuel Vidal y Cueto

Damos fee que Dn. Miguel Manuel Vidal y Cueto de quien parece autorizada la que antecede es cura propio de las Iglesias de esta villa y como tal usa y exerce los asuntos peculiares

[illegible]

357

[illegible] su ministerio, Administrando el S.mo Sacram[ento]
á sus feligreses; y la firma que le nombra es [con]
forme á la que acostumbra en sus Escritos [illegible]
se ha dado y dá entero credito. Vejer y Disiem[bre]
primero de mil setecientos noventa y uno.

Emm.do Diaz y C.e

[illegible] Cura teniente de la Iglesia de esta Villa [illegible] que en uno de los libros de Bautismos que se [illegible] en el [Arch]ivo de esta Parroquial [illegible] mil setecientos [illegible] se halla la partida siguiente.

[illegible] Villa de Vejer de la frontera, en veinte y [illegible] dias [illegible] de mil setecientos [illegible] Manuel Jose [illegible] Parroquial de S.or S.n Salvador de dicha villa, Baptise a [illegible] que nacio el dia trece de [illegible] Bartholome Hurtado, natural y vecino de esta villa, y de D.a Maria de Ortega, su legitima muger, natural de la Ciudad de Sanlucar de Barrameda [illegible] otra de dicho nombre. Fue su Padrino D.n Francisco [illegible] natural y vecino de esta villa, a quien adverti el parentesco espiritual y obligacion, y lo firme = Manuel Josef Barbero.

Concuerda con su original en el citado libro que queda en dicho Archivo a que me refiero, y para que conste doy esta a pedimento de parte. Vejer, a treinta de Noviembre de mil setecientos noventa y uno=

Bernardo [illegible]
Botella Ss. pu.

Phelipe Romero
Ss. pu. y [illegible]

Manuel de Leyes

Jimen[ez]
Ess.

Miguel Manuel Hidalgo
[illegible] Cura





Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

El Sr. dn Angel Muños, Cura en la Yglecia mayor Parroquial de esta ciudad de Sn Lucar de Barrameda certifico: que en algunos delos libros de Partidas de Baptismo, y desposorios, que esta Yglecia tiene, se hallan, entre otras, las del tenor siguiente——

Bapt.mo Libro-73,, Folio-49,, En Jueves, tres de Diziembre de mil setezientos setenta y ocho aos Yo dn Antonio Francisco de Guzman, Cura en la Yglecia mayor Parroquial de esta ciudad de Sn Lucar de Barrameda bapticé Solemnemte á Joseph Manuel Maria de la Caridad que nacio á veinte y cinco de Novre proximo pasado, hijo legitimo de Antonio Rodriguez y de da Magdalena Hurtado: fue su Padrino Sebastian Palacios, advertirle el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana; en fé delo qual lo firme ut supra= Antonio Francisco de Guzman——

Desposorio. Libro-27,, Folio-134,, En la Ciudad de Sn Lucar de Barrameda en primero de Mayo de mil setecientos setenta años Yo dn Juan Ygnacio Cavallero, Cura en la Yglecia mayor Parroquial de esta ciudad en virtud de Mandamiento del Sr Juez dela Sta Yglecia de Sevilla, dado en ella en veinte y cinco de Abril proximo pasado de este precente año por ante

dn Geronimo de Castro Notario, aviendo precedido las tres amonestaciones que pone el Santo Concilio de trento, y no resultando canonico impedimento confesaron los contrayentes, sabiendo la Doctrina Christiana, y estando empadronados pose por palabra de presente que hicieron verdadero, y legitimo matrimonio, y tamte velé, y di las bendiciones nupciales à Antonio Rodriguez, hijo de Manuel Rodriguez, y de Juliana Rufina, con da Magdalena Hurtado, natural de la villa de Bexgel, obispado de cadiz, hija de dn Bartholome Hurtado, y de da Luisa de Ortega, el natural y ambos vezinos de es ciudad: fueron testigos dn Francisco Vasquez, Presvitero, dn Bartholome Hurtado, y Blas Rodriguez en cuya fé lo firme, fecho ut supra=

Juan Ygnacio Cavallero

Bapmo
Libro 59,
folio 28,

En Sabado, veinte y cinco de octubre de mil setecientos, y treinta y dos años Yo dn Manuel Josef Garcia, Cura propio de la Sta Yglesia mayor de esta Ciudad de Sn Lucar de Barrameda baptice solemnemente à Antonio Bernabel Victorio, que nacio à veinte y uno de este mes, hijo legitimo de Manuel Alvarez y de Rufina Juliana, su Muger: fue su Padrino Bernabé Patiño, y Madrina, Victoria Maria su Muger à quienes adverti el parentesco espiritual, y lo firme ut

Supra = Dn. Manl. Josef Garcia

Concuerdan las precopiadas Partidas con sus origi-
nales á las que me remito, las que quedan en el
Archivo de esta Yglecia en los Libros, y folios, que
cito al margen. Y porque asi conste donde conven-
ga, doy la presente en dicha Ciudad de Sn. Lucar, en
onze de Noviembre de mil setezientos noventa y un

Br. Angel Muñoz



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Quince maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

D. Andres Ximenes Granados vesino de esta Ciudad ante V. en la mejor forma, que por dro. haya lugar, paresco, y Digo: Tengo de mi Cargo, en mi Casa, y Compañia à Josef Manuel Rodriguez, y Hurtado mi Sobrino politico huerfano de Padres, y sin otro abrigo que el mio. Trato de darle destino en que pueda ser util à si, y à la Patria; y para su colasion, y admision conviene à su dro., que se haga constar su filiasion, y limpieza de Sangre, à cuyo intento corresponde, que admitiendome informacion de testigos en dha. Razon, los que presentare, sean examinados à el tenor de los Capitulos siguientes.

Primeramente declararan ser cierto, que el Referido Manuel es hijo legitimo de Antonio Rodriguez, y dª. Magdalena Hurtado havido en el matrimonio, que

ellos contraxeron segun orden de ntra. Santa Madre Iglesia.

It. Que tambien lo es, que el Antonio Rodriguez su Padre fue hijo con legitimidad de Manuel Rodriguez Mo res, y de Rufina Tubarga Dorad la dª Magdalena su Madre lo fue en igual modo de dn. Bartolome Dura do, y dª Luisa de Arteaga.

It. Que en el mismo modo es cierto, que los hijos de sus Padres, y Abuelos, y mas ascen dientes Paternos y Maternos, todos ha sido Christianos, oriundos de tales, lim de toda Raza de Moros, Mulatos, y Ne gritos, sin haber exercido Oficios vile ni caido en caso de menos valer, pe ante que seguramente estas Famil han sido de mucho honor, y aprecio.

A quantos testigos se presen se exigirá Razon de sus Dichos, po que la dicha Sr. conocim.to es cierta causa, y a mayor abundam.to para que puedan Ministrar a los asientos Bautismos, y Casamientos, y tambien Sr. este medio conste lo expuesto,

presento estas partidas =

Sup.^ca à V. que con citasion del Cavallero Sindico Personero (en quanto conduce à la mayor Solemnidad de esta Ynformasion) me la admita, y mande, que los testigos sean examinados, como pretendo, y que evaquado, se me entregue todo original, interponiendose à ello Judicial decreto de aprovacion p.^a la mayor firmesa. Pido Just.^a, juro en lo neseario y para ello &.^a

Andres Simenes

Ldo
D. Ygnacio Fran.^co Xavier
Valdivieso

=

Auto} Por presentado con las Partidas q.^e expresa: Y con citacion del Sindico Personero de esta ciudad admitese à esta parte la informacion que ofrese en su anteced.^te escrito à cuyo tenor se examinen en la Judicial presencia los Testigos q.^e presentare y todo evaquado traigase: Asi lo mandó el Sor Dn Jph. Joaq.^n de Sta. Maria Alcalde mor. p.^r S. M. de esta ciudad de Sanlucar de Barr.^da en ella en el dia siete de Diziembre del año de mil setecientos noventa y uno =

Sta Maria

Joseph Gonzalez Pamiga
Es.^no pp.^co
Not.^n} En Sanlucar en el antedho. dia mes y año Yo el Escrivano

379





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

te
notifique el Auto antecedte. á Dn. Andres Ximenez Granados Vecino de esta ciudad en su persona doy fee

Barrago

Citacion. En Sanlucar en el antedho. dia mes y año Yo el Escno. cité para el efecto que se manda en el auto antecedte. á Dn. Luis de Algarra, Vecino de esta ciudad Sindico Personero del comun, en su persona, de que quedó entendido doy fee

Barrago

En la ciudad de Sanlucar de Barrameda en el diez y nuebe del mes de Dizre. del año de mil setecientos nobenta y uno ante el Sor. Alcalde mor. para la informacion que se manda en el auto antecedte. se presentó p. tgo. p. Dn. Andres Ximenez Granados de vecindad á Dn. Phelipe Diez de Zevallos vecino de esta ciudad, del qual el dho. Sr. Alcalde mor. p. ante mi Escno. recivio juramto. q. hizo por Dios Ntro. Sr. y una señal de cruz en forma de dro. bajo de cuyo cargo ofrecio decir verdad, y lo q. supiere sobre que fuere preguntado, y siendolo al tenor de capitulos que contiene el Escrito q. antecede, á cada uno respondio lo siguiente ——

1º Al primero Dixo: Es cierto que el contenido Joseph Daniel Rodriguez Sobrino del expresado Dn. Andres Ximenez Granados es Hijo legmo. de Antonio Rodriguez, y de Da. Magdalena Hurtado su legitima Muger, ya defuntos Vecinos q. fueron de esta ciudad á quienes conosio, trató, y comunicó el Testigo, havido del Matrimonio q. estos contraxeron



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

CAROLUS. IV. D. G. HISPANIAR. REX.

en ella segun ordena nuestra Santa Madre Iglesia y responde

2º A el segundo Capitulo Dixo: Que tambien es cierto q. el expresado Antonio Rodriguez Padre del referido Ioseph Manuel fue Hijo legitimo de legitimo, y constante Matrimonio de Manuel Rodriguez Alvarez, y de Agustina Juliana Dorado tambien defuntos: Y la Dª Magdalena Hurtado su Madre fue Hija con igual legitimidad de Dn. Bartholome Hurtado, y de Dª Luisa de Ortega a todos los quales conocio en igual modo el Testigo, y responde

3º A el tercero y ultimo Dixo: Que mediante la expresada razon de conocim.to trato, y comunicacion, y haverlo oido decir, el testigo a sus mayores, y mas ancianos save, y le consta q. los referidos Padres del antedicho Jos.ef Man. Rodriguez, sus Abuelos, y demas Ascendientes Paternos y Maternos todos han sido Christianos viejos oriundos de tales, limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, Mulatos, y Berveriscos, sin haver exercido oficios viles ni caido en caso de menos valer, de forma que estas familias han sido seguramente de mucho honor y apresio remitiendose como se remite el Testigo sobre la filiacion referida, a las Partidas sacramentales, que ha visto el Testigo presentadas con el referido antecedente escrito y responde

q. todo q.to lleva depuesto es la verdad encargo de su juram.to Declaro ser de edad de quarenta y seis a. y lo firmo con dho. Sr Alcalde mor de q. doy fee = Phelipe Diez de Zevallos

Joseph Gonzalez Pamio

Escrno. Pu.co

Inmediatam.te de igual presentacion y para el

expresado efecto ante el S.r Alcalde mior comparecio D.n An
Otenriquez Vecino de esta ciudad, del qual y ante
el Escrivano Recivio juramento q.e hizo en legal form
baxo de cuyo cargo prometio decir verdad, y lo q
supiere sobre lo q.l fuere preguntado, y siendolo a
tenor de los capitulos q.l comprehende el Escrito q
antecede, y con presencia de las Partidas Sacramen
tales q.e le acompañan, a cada uno respondio lo s
1.o A el primero Capitulo Dixo: Es constante q.l Joseph
Manuel Rodriguez contenido en el, y sobrino Poli
co del D.n Andres Ximenez Granados de esta
ciudad es Hijo legitimo de legitimo y constante Ma
trimonio de Ant.o Rodriguez, y de D.a Magda
lena Hurtado ya defuntos Vecinos q.l fueron de
esta ciudad a quienes conocio trato y comunico el
Testigo, havido en el Matrimonio que estos con
traxeron en ella segun orden de nra Santa
Madre Yglesia y responde
2.o A el segundo Capitulo Dixo: Es cierto q.l el antedicho
Antonio Rodriguez Padre del Jph Man.l fue hi
jo con igual legitimidad de Man.l Rodriguez
Alvarez, y de Rufina Juliana Dorado tamb.n
defuntos: Y la dha Magdalena su Madre lo
fue en igual modo de D.n Bartholome Hurtado
y D.a Luisa de Ortega asimismo defuntos a
todos los quales conocio tambien el testigo con
Vecinos que fueron de esta ciudad: Sobre todo lo
qual se remite a las dhas Partidas Sacramen
tales que comprueban la expresada filiacion, y
responde
3.o A el tercero, y ultimo Capitulo Dixo: Que p.r la
razon expresada de conocim.to trato y comunica
cion con estas familias save y le consta a el
testigo, que tanto los antedichos Padres del Jph
Manuel Rodriguez como sus Abuelos y
demas Ascendientes Paternos, y Maternos

todos han sido Christianos viejos, proced.tes de tales, y limpios de toda mala Raza, de moros, Judios, Mulatos, y Berberiscos, sin haver exercido oficios viles ni caido en caso de menos valer; de suerte q.l segun el dho. conocim.to trato y comunicacion, y haverlo oido decir el tgo. à sus mayores, y mas Ancianos, han sido estas familias de mucho honor, estimacion, y aprecio y responde

que todo quanto lleva depuesto es la verdad en cargo de su juramento: Declaro ser de edad de quarenta y quatro a.s y lo firmó con el referido S.r Alcalde mor de q.l doi fee=

Antonio Enrriquez Rodriguez

Joseph Gonzalez Barrios
Escno. Pco.
y de Jus.

T.o
Joseph
Gonzalez

Ultimam.te de la misma presentacion, y para el expresado efecto ante el S.r Alc.l mor de esta ciudad de Santiago de Sanluc.da en ella en el propio dia nuebe de Diz.re del año de mil setecientos noventa y uno comparecio d.n Joseph Gonzalez Vecino de esta ciudad del q.l por ante mi el Esc.no recivio juram.to q.l hiso p.r Dios ntro. S.r y una señal de cruz en forma de dro. bajo de cuyo cargo ofrecio decir verdad y lo q.l supiere sobre lo que fuere preguntado, y siendolo al tenor de los capitulos q.l comprehende el escrito q.l antecede y con presencia de las Partidas Sacramentales que le acompañan, à cada uno respondio lo siguiente

1.o A el primero capitulo Dixo: Es constante que Joseph Man.l Rodriguez contenido en el, y sobrino Politico del d.n Andres Ximenez Granados de esta vecindad es hijo legmo. de legitimo y constante Matrimonio de Ant.o Rodriguez y de D.a Magdalena Quintado ya defuntos vecinos que fueron de esta ciudad, à quienes conosio, trato y comunico el Testigo havido en el





Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Matrimonio que ellos contraxeron en la segun
orden de ntra. Santa Madre Yglesia y respon.
2º A el segundo Capitulo Dixo: Es cierto q.e el antedho
Antonio Rodriguez Padre del Joseph Manuel
fue Hijo con igual legitimidad de Man.l Rodr.
Alvarez y de Rufina Juliana Donado tambien
juntos: Y la D.a Magdalena su Madre lo fue
igual modo de D.n Bartholome Hurtado y D.
Luisa de Ortega asimismo defuntos â todos los
quales conosio tambien el Testigo como Vecinos
fueron de esta ciudad: sobre todo lo qual se remite
â dhas Partidas Sacramentales que comprueban
la expresada Filiacion, y responde
3º A el tercero, y ultimo Capitulo Dixo: Que p.r la
zon expresada de conosim.to trato, y comunica
on con estas familias save y le consta â el T.
que tanto los antedhos Padres del Jph Manu
Rodriguez como sus Abuelos, y demas Ascen
dientes Paternos y Maternos todos han sido
Christianos Viejos procedentes de tales y lim
pios de toda mala Raza de Moros, Judios
Mulatos y Berxenicos sin haver exercido
oficios Viles ni caido en caso de menor valer, de
suerte que segun el dho. conosim.to trato y co
municacion, y haviendo oido decir el Testigo
â sus mayores y mas Ancianos han sido estas
familias de mucho honor estimacion





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Dixo: que todo lo que lleva dicho, y responde es la verdad en cargo de su juramento. Declaró ser de edad de sesenta años y no firmó porque dixo no saber lo hizo el dho. Sr. Alcalde mayor de que doi fee =

Joseph Tonzalez Barrios
Escno. Pco. y del Jn.

Auto de aprobación

En la ciudad de Sanlucar de Barrameda en el dia diez del mes de Diziembre del año de mil setecientos nobenta y vno el Señor Dr. Jph. Juaquin de Sta. Maria Abogado de los Rs. Consejos, Alcalde mor. por S.M. de esta dha ciudad haviendo visto la informacion que antecede hecha por parte de Joseph Manl. Rodriguez y Huntado, y lo pedido en su antecedte. escrito, Dixo: Que la devia aprobar, y aprobó en quanto puede y ha lugar en dro. y en ella para su mayor validacion interponia é interpuso su authoridad, y judicial decreto, y mandó se le entregue original pa. los fines q. la solicita: Y por este su auto asi lo proveyó, y firmó dho. Sr. Alcalde mor. de q. doi fee =

Sta. Maria

Joseph Tonzalez Barrios
Escno. Pco. y del Jn.

S. Telmo 12 de Diciembre de 1791.

Nemecio Maxin
Gallardo.
Natural de Sevilla.

Recibido de Colegial de Numero y sentado en el Libro 1o al fol. 155.

Aduain

Reconocimos al contenido a la buelta, y esta sano y se recivo: Sn Telmo, y Diciembre 20 de 1791=

Dn Gabriel M.ª Rodrig.^z de Neira

Juan Sixto Rodrig.^z

Reciuase

Ramos

avisé

Señor.

Nemesio Juan Maxin, natural de esta Villa de Atzcapotzalco, hijo lexitimo de Antonio Maxin y Juana Gallardo, Vecinos que fueron de ella, defuntos: con el devido respeto: Hace presente á V.S. que haviendo quedado en una absoluta horfandad sin tener el menor amparo, y deseando que antes de cumplir los 14 años de edad, se le de destino en que pueda aprovechar, aspira al deser admitido en el real Seminario de Tepotzotlan, en cuia atencion.

Supp.ca á V.S. se digne concederle esta gracia y merced: en que lo recivira de la notoria piedad y Justificacion de V.S. cuia vida que Dios dilatados años. Atzcapotzalco 23 de Julio de 1791=

Nemesio Juan Maxin

+

D.n Bernabe Dominguez de Lara del [illegible]
ustro, y Gremio de la Real Universidad [illegible]
naria de Sevilla, en el de Artes, Bachil[ler]
en Sagrada Theologia Cura, y Benef.do de
Parroquial de esta Villa de Aznalcollar [illegible]

En virtud de haverseme pedido â pe[dimento]
de esta Parte, el q.e informe de las qualida[des]
q.e acompañan al pretendiente; certifico
en un todo cierto, y ageno de toda simula[cion]
lo q.e se expone, y manifiesta en orden al
Pretendiente en el adjunto Memorial; [y]
por lo q.e hace al estado actual en q.e se ha[lla]
en orden â leer, y escrivir, estar regular[mente]
instruido: y para q.e conste, doi la presente [en]
esta Villa â 24 de Julio de 1798

D.n Bernabe Doming.z de [Lara]

Tomás de [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Dn Bernabe Domingz. de Lara del Claustro y Gremio de la Real Vniversidad literaria de la Ciudad de Sevilla, Bachiller en Sagda. Theologa. Cura, y Benefdo. de la Yglesia Parrogl. de la Va. de Arnalcollar &.

Certifico, qe. en uno de los Libros de Baptismo de esta Parroquia qe. tubo principio en el año de mil setecientos setenta y cinco, y concluyo en el de mil setecientos ochenta y ocho se halla una partida, qe. ala letra es como se sigue =

Partda. En la Va. de Aznarcollar en veinte y un dias del mes de Diciembe. de mil setecientos setenta y ocho ad. yo Dn. Vicente Lancha Cura de la Yga. Parrogl. de N.S.a de Consolacion de dha. Va. baptice solemnemte. à Nemesio Juan Josef Hijo legitimo de Antonio Marin, y Franca. Gallardo su Muger Vecinos de dha. Va. Fueron Padrinos Diego de Mora, y Ana Diaz su Muger Vnos. de dha. Va.; à los quales adverti el Parentesco espiritual, y obligon. de enseñar la Doctna. Xptiana. al Baptizado, qe. nacio dia diez y nueve de dho. Mes, y año, y lo firme ut supra. Dn. Vicente Lancha Cura.

Concuerda ala letra con su original a que me remito. Arnalcollar y Diciembre quinze de mil setecientos noventa y uno.

Dn. Bernabe Domingz. de Lara

Asimismo certifico, q.e en el libro Corriente de Desposados al f.
diez y siete se encuentra una Partida de Casam.to q.e legitimam.te
sacada comienza asi = —— —— ——

Part.da En la Villa de Aciarllar en nueve dias del Mes
de Julio de mil setecientos setenta y cinco a.s yo Fr.
Pedro Buzon Religioso recoleto de N. S. P. S.n Fran.co
cotra de la Vill.a de Gerena de lic.a Parrochi despo
se por palabras de presente, q.e hicieron verdadero
Matrimonio a Pedro Ant.o Marin de Leon na
tural de la V.a de La Palma, y V.o de esta, hijo de
Juan Marin de Leon, y de Fran.ca de Leon
juntam.te con Fran.ca Gallardo natural y V.a de
esta V.a Hija de Juan Gallardo, y de Ines Go
mez; haviendo sido amonestados en tres dias fes
tiv.s de guardar, asi en esta V.a como en la de La
Palma al Ofertorio de la Misa mayor, segun
lo dispuesto por el S.to Concil.o Trid.no, teniendo pa
ra ello mandam.to del S.or Lic.do D.n Fran.co Ramon
de Larumbe, Canonigo, Juez Oficial y Vicario gral.
Sede vacante, de este Arzob.do de Sev.a dado por
ante Mig.l Ramirez Not.o en diez y seis dias del
Mes de Junio de dho. año, y no haver resultado
Ympedim.to q.e pueda embarazar el valor de dho.
Matrimonio, como consta de certific.on de D.n Alon
so Segura y Barba Teniente de Cura de dha V.a
de La Palma, dada en veinte y cinco dias del
Mes de Junio de dho. año, haviendo confesado
y comulgado, y sido examinados en la Doct.na
Xtiana. q.e supieron, y en dho. dia los vele,

y di las bendiciones nupciales en tiempo devido. Fue
ron testigos Geronimo Navarro, Diego de Mora
y Alonso Hurtado V.nos de esta V.a de q.e doi fee =
fr. Pedro Buzon. D.r Vicente Lancha Cura =
Concuerda dicha Partida con su original a que me refiero.
D.n Bernabe Domingz

Asimismo certifico q.e en el Libro corriente Colecturia de la Parroquial de esta dha. V.a al folio ciento veinte y dos vuelta se halla la part.da sig.te

Part.da En tres dias del Mes de Enero de mil setecientos ochenta y nueve a.s se enterro en el Sementerio de la Yglesia Parroq.l de esta V.a de Aznalcollar el Cadaver de Antonio Marin de Leon.. de q.e doi fee. Masuelos Colector.

Finalmt.e Certifico q.e en el mismo libro al folio ciento y dos se halla otra Partida la q.e fielmt.e sacada dice asi =

Part.da En cinco dias del Mes de Noviembre de mil se
recientos ochenta y seis años se enterro en la Par
roquial de esta V.a de Aznalcollar el Cadaver
de Fran.ca Gallardo, Muger q.e fue de Antonio
de Leon de esta Vecindad, de q.e doi fee. Masue
los Colector.
Concuerda dicha Partida con su original a que me remito. Aznalcollar, y Nov.bre quince de mil setecie.s noventa y un a.s
D.n Bernabe Domingz
Cura

Yo El Ylustrisimo Ex.mo de Cav.do pp. y Reina R.l de esta Villa de Aznalcollar: Certifico y doy fee, q.e D.n Bernabè Dominguez e...





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Para de quien parece firmadas las Certificaciones y partidas, que anteceden, es Cura [illegible] de la Parroquial, de esta dha Villa, y como tal le he visto administrar los santos sacramentos a sus feligreses, y es fiel, legal, y de toda confianza, y la firma y rubrica que le nomina y señala, en su puño y letra al parecer, y la misma que haze y acostumbra hazer en todos sus escritos, a los que siempre se les ha dado y da entera fe y credito en juizio y fuera de el; y para que conste a [illegible] del Pe [illegible] de menores de esta dha Villa [illegible] Gil Ojeda Doy la presente en esta referida de Almadovar a quinze de Noviembre de mill setezientos noventa y un años =

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

N Licdo Dn Alonso Dominguez Cura de la Unica Parroql del Sor S. Juan Bauta de esta Villa de La Palma Certifico q. en el Lib.o 11. de Bautismos ... consta y parece una partda q. a la letra dice asi =

En la Villa de La Palma en once dias del mes de Mayo de mil setecientos y quarenta y cinco años yo Dn Pedro Moneva de Torres Presbo y con lica de Dn Juan Agustin de Morales Cura de esta Villa de La Palma exorcice Chatequice y bautize solemnemte a Pedro Antº Gregorio q. nacio a ocho del corriente hijo legitimo de Juan Marin de Leon, y de Franca de Leon su muger, fue su madrina Da Ana Maria Moneva y Cabrera mora doncella a q. adverti la cognacn espirit. y obligacion de enseñar la doctrina Christna a todos tests. de esta Villa doy fe = Juan Agn de Morales - Dn Pedro Moneva de Cabrera y Torres =

Esta partida esta conforme y concuerda a la letra con su orig. q. e pr aora para en este archivo dicha Parroql al q. me remito y pa que

Conste doy a pres.te en esta Villa de ... en tres de Diciembre de mil setecientos cincuenta y un años

Lic. D.n Alonso Dominguez

Juan Segundo Diaz y Moneda Escribano ... aprobado, publico del Numero, y unico por aora ... Villa de la ... Rey, fee que el Lic.do D.n Alonso ... Dominguez, por quien parece dado y firmado la anterior certificacion, es Cura del Parroquial de esta Villa, tal exerse las funciones anexas a su oficio, ... y publica que la authoriza, y dice Lic.do D.n ... Dominguez es de parecer suia, y la misma de ... en todos sus Escriptos y Certificaciones, a que siempre se ha dado, y da entera fee y credito como a fiel, y legal que es sin cosa en contrario ... y para que conste donde convenga, y a pedimento de ... parte legitima doy el presente en esta Villa de ... ma, y Diciembre tres de mil setecientos, cincuenta, y un años

En testimonio de verdad

Juan Segundo Diaz ...



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

CAROLUS IV. D. G.

D.n Bernabe Doming.z de Lara del Claustro y Gremio de la Real Univ.d literaria de la Ciudad de Sev.a Bachiller en Sag.da Teologia, Cura y Beneficiado de esta V.a de Aznalcollar &.a

Certifico q.e en uno de los libros de Baptismos, q.e en la Parrog.l de esta dha Villa hay, en el q.e dio principio el año de mil setecientos quarenta, y finalizo en el de mil setecientos sinq.ta y seis al folio doscientos veinte y ocho se encuentra una Partida, q.e sacada a la letra dice asi ===

Partida.

En la Villa de Aznalcollar en cinco dias del Mes de Febrero de mil setecientos cinquenta, y seis. yo D.n Vicente Lancha Cura y Benef.do de la Yglesia Parrog.l de N. S.ra de Consolacion de dha V.a bapti ce solemnem.te a Fran.ca Martina Josepha Hija legitima de Juan Gallardo, y de Ynes Gomez su Muger Vecinos de esta dha V.a fueron Padrinos Manuel Josef Perez, y Claudia Fran.ca Delgado su Muger V.nos de esta V.a a los que les adverti el Parentesco espirit.l y obligacion de enseñar la Doctrina christiana a la Bautizada, q.e nacio dia treinta del Mes de Enero de dho. año, y lo firme ut supra. D.n Vicente Lancha Cura. — — —

Concuerda a la letra con su Original a q.e me refiero, y para q.e conste

lo firme en esta dha. Villa de Aznalcollar en quatro dias del mes de Diciembre de mil setecientos noventa y un añ.

Dn. Bernabe Domingz. de Lara [rúbrica]

Yo el Infraescripto Essno. de Cav.o y de Co Rent.s R.s de esta Villa de Aznalcollar: Certifico y doy fee: Que Dn. Bernabé Domingz de Lara, de quien pareze firmada la Certificazion, que antezede, es Cura unico de la Parroquia de esta Villa, y como tal le he visto administrar los santos Sacramentos á sus Feligreses, y la firma y rubrica, que le nomina y señala es de su puño y letra, segun pareze, y la misma que haze, y acostumbra hazer en sus Escritos, a los que siempre se ha dado, y da entera fee, y credito en Juizio y fuera de él: Y para que conste doy la presente en esta Villa de Aznalcollar cinco de Diziembre de mill setezientos noventa y un año.

[signo]

Anton. Arevalo [rúbrica]
Essno. de Cav.o





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Juan Gil Ojeda Padre General de Menores de esta Villa Como mas oya lugar ante Vmd paresco y digo, Con viene al derecho de Juan Marin menor de Catorce años huerfano de Padre y Madre hijo legitimo de Antonio Marin y de Franca Garrido de Puentes hacer informacion de testigos que de Claran Como los citados Padres del dicho menor, que fueron de esta vecindario aunque naturales de las Villas de la Palma y Olvares fueron Cristianos viejos limpios de toda casta y raza de Negros Judios ni conversos, antes de familia de gente que tienen varios Religiosos y Monjas parientes que no an sido castigados por el Santo tribunal de la inquisicion ni an tenido otro alguno motivo que les estorbar ni deje a sus descendientes para obtener qualquier destino en pleo onorifico y para que tenga efecto dicha informacion que en continente ofresco =

A Vmd Pido y suplico a nombre del referido menor se sirva admitirme este pedimento y por su tenor dicha informacion que evacuada tendra Vmd a bien interponer en ella su autoridad y decreto Judicial, mandando se me entregue original

para presentarla en donde convenga a veneficio de

citado menor; pido Justicia Juro y para ello &c.

Por no saver firmar el Padre genl de Menores como testigo.

Julian Moreno de la Torre

Presentada y Auto

Ove por presentado este pedimento; Dese la informazion en el ofrecida por el Padre genl de Menores con citazion del Sindico gnl: lo mando el Señor Don Pedro Alonso Flores Alc. de Ordinario por S. M. en esta Villa de Sta Ana a catorze de Noviembre de mil setezientos noventa y un años, y lo firmo como acostumbra, con el escrivano de que doy fee.

Pedro Alonso Flores

Ante mi Antonio Garzia de Rivas
Ss. Dn 4 r.

Notificacion

Inmediatamente hize saver el auto que ante

de al Padre general de menores

Juan Gil Ojeda en su persona de que ma
nifesto quedar enterado doy fee =

D. Simon Garzia

Ssno. Pu.co

Ante mi

Diligencia (margin)

Y Inmediatamte. Yo el Essno. cite para esta infor
mazion al Sindico gnal. Juan Co. Navarro en su
persona doy fee.

D. Simon Garzia

Ssno. Pu.co

Ante mi

Declarazn. de Alonso Espinas (margin)

En la Villa de Almaluran en el mismo
dia, mes y año. De presentazon. del Padre gnal. de
menores, parecio ante el Sr. Alle. Yerno de los Santos
Alonso Espina vezino de esta Villa, y natural de la
de la Palma, del qual su Md. recivio Juramto. por
Dios nro señor, y la señal de la Cruz, y haviendolo
echo por ante mi el Essno. prometio dezir verdad,
y siendo preguntado por el thenor del Pedimento que
motiva esta informazion, Dijo conocio bien a los Pa
dres de Juan Marin, Antonio, y Juan. Ca Gallardo Marin
y save, q. el varon, es natural de dha Villa de la
Palma Patria del testigo, por cuya razon co



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

noce la familia donde procede el [illegible]
y le consta ser limpia de toda mala Casta y raza
sin haverles conocido nota ni motivo, que inhabi
lite a sus descendientes, de qualquier destino ó em
pleo de honor, antes por el contrario ha visto [illegible]
distinguidos para todos, de que es prueva tener en
dia Parientes en varios destinos, y dos venerables
Monjes Candonistas: Y aunque no tiene tanto cono
cimiento de la familia de la Madre del Juan [illegible]
mi menor, save q. en este Pueblo estava tenida
y reputada por muger blanca, y limpia de toda ma
la raza, y ha oydo decir, que todos sus ascendien
lo eran, por que la familia de los Pallardos en
Villanueva del Aniscal, y Olivares, ó Albayda
se ha tenido siempre por muy distinguida, y
por oydas save el Testigo, que proceden de las
referidas familias, que no le consta hayan sido [illegible]
ni otros castigados por el Tribunal de la [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Inquisicion, ni otro alguno: y que lo que
lleba dho, y declarado es la verdad sin cosa en contra-
rio bajo el cargo del juramento que tiene echo, que
es de edad de quarenta años, poco mas ó menos
no firmo porque dijo no saver escrivir lo señalo su
Mrd dho Sr Alcde como acostumbra de que yo el Essno doy fee

Señal del Sr Alcde
Pedro delos Santos

Antonio Carrizo
Essno Pubco

Ante mi

Declaracion de Pedro Cumbrerys

En dha. Villa de Aznalcollar en el referido
dia, Mes y año: Dela misma presentacion parecio ante
el dho Sr Alcde Pedro delos Santos, Pedro Cumbreras
vezino de esta Villa, y natural dela dela Palma, de el
qual su Mrd recivio juramto por Dios nro señor, y
la señal dela Cruz, y haviendolo echo por ante mi
el Essno prometio decir verdad y siendo preguntado
por el tenor delas Diligencias antecedentes Dijo

dijo: Que con motivo de ser natural de dha V.
dela Palma, y haver vivido alli mucho tiempo
conoció á Antonio Marin, y Fran.ca Gallardo
Padres de Juan Marin menor, constandole ig
mente que el Antonio Marin fue natural
la referida Villa dela Palma, conociendo bien
á toda su familia, y saviendo, son limpios
de toda mala Casta, y raza, por quanto tiene
muchos Parientes empleados en exercicios de
honor, y dos RR.s dela religion de S.n Basilio. M
tambien save, y le consta, que Fran.ca Gallardo
natural de esta Villa, y su familia era tenida
por muger limpia de toda mala raza, y anim
mo todos sus ascendientes: Que no le consta h
yan sido unos ni otros castigados por el Tribu
nal dela S.ta Inquisicion ni otro alguno, y q.e lo q.e
lleva dicho y declarado es todo la verdad sin cosa en contra
bajo el cargo del Juram.to q.e tiene echo. que es de edad de
mas de cinquenta años no firmó porq.e dijo no sabia
escrivir, lo señaló su md. dho S.r Alc.de ante quien dela
ró de q.e yo el Ess.no doy fee =

S.

señal de
Pedro

S.or Alc.de
Santos

Delante de mi
Feliz Portal

Don Antonio Garcia
Pedroso

Luego: Dela misma presentacion,

ante el Sor. Alcde. Pedro Santos, Dn. Felix Portal de
esta vezindad, del qual su Md. recivio juramto. por Dios
nro. señor y la señal de la Cruz, y haviendolo echo por
ante mi el Esno. prometio decir verdad y siendo pregunta[do]
por el tenor del Pedimento, y diligencias q. anteceden
Dijo: Conoze bien a Juan Marin y a sus Padres como
lo tambien q. lo fueron Antonio Marin, y Juana Ca-
Gullar cuyas dos familias ha conocido el testigo ser
limpias de toda mala Casta, y raza, y q. dha. tiene q.
decir hayan sido Castigados por el Tribunal de la
Santa inquisicion ni menos por otro alguno, y son
haven sido Christianos viejos y limpios de toda ma[la]
la raza de Negros, Judios, ni reconciliados, teniendo
parientes en empleos decentes y otros Religiosos:
que es la verdad en cargo del juramto. y tiene echo y que
es de edad de treinta y nueve años poco mas o menos
lo firmo y su Md. dho. Sor. Alcde. ante quien declaro señalo
como acostumbra de que doy fee =

Señal del Sor. Alcde. — Felix Portal
Pedro Santos

Ante mi
Antonio Garzia
Esno. Pubco.
Sres. drs. 5.1

Luego parecio ante el Sor. Alcde. el Juez de
estas Diligencias el Padre gral. de menores



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Juan Gil Ojeda y Yo no tener por no saber firmo uno de los testigos q^e presente y para q^e conste lo pongo por dilig^a. y dello doy fee

Antonio Sanchez
Fernan[illegible]

Auto.

En la Villa de Aznalcollar en quinze de Noviembre de mill setecientos noventa y vn años: El S^r. Pedro de los Santos Alc^e. Ordinario por S.M. y Juez de esta informaz^on. haviendola visto, y lo que de ella resulta, dijo su Md. que la aprovaba, y aprobò, interponiendo como interponia en ella su autoridad, y judicial decreto en la forma que puede y deve, por quanto le consta a su Md. ser cierto su contenido, y q^e los testigos que en ella han depuesto son sujetos fidedignos de toda verdad y que no dirian lo que no supiesen, mando se entregase original, sin perjuicio de los d^os. compulsa ala parte del P^e. gral. de menores de esta Villa para q^e. vsase de ella como le combenga a favor de Juan Moñiz menor, y por este su auto asi lo proveyo mandò, y señalo con acuerdo de mi el ess^no. doy fee

Señal del S^or. Alc^de.
Pedro Santos

Ante mi
Antonio Sanchez
[illegible]
ss^no. Publico

S.n Telmo 7,, de Enero de 1792,,

Antonio Fernandez
Vasques.
Natural de Sevilla.

Recibido y Sentado de Colegial de Numero en el Libro 10,, al fo.l 156,,

Aduain

Reconocimos al Contenido a la Bta. y esta Sano, y de Recibo. Sn. Telmo 7. de enro. de 1792.

D. Gabriel M. Rodrig. de Nexa

Dn. Juan Sixto Rodrigz.

Recibase

Ramos

avisado-

tN 374

Sr Director del Rl. Seminario de S. telmo.

Antonio Fernandez Vazquez hixo lexitimo de Dn. vizente Fernandez, y de Da. Ferandis vazquez defuntos, naturales y vezinos que fueron de esta Ciud., en la Parroquia de Sr. San Martin, con el devido respecto se presenta a V. S. haciendo presente, hallarse en la edad de trece años cumplidos, en total desamparo, sin mas auxilio que la carid. de los bienhechores, que le dan escuela de leer y escrivir, en esta situacion ocurre ala piedad de V. S.

Suplicando se digne admitirle, en una delas Plazas vacantes para instruirse en la nautica y Pilotaxe para poder por este medio, servir a S. M. en sus vaxeles, alo que tiene mucha inclinacion a cuia Piedad sera agradecido Sevilla y Agosto veinte y dos de mill setecientos noventa y un años.

Antonio Fernandez

Certifico yo el Bachiller D. Josephn Ypolito Ruizal

... , ... Vizente Ramon ... Sevilla

Cura dela Parroquial del S.ⁿ Marcos certifico que el dicho D.ⁿ Antonio Fernandez, es mi Parroquiano, y lo fueron tambien sus Padres D.ⁿ Vizente Fernandez, y D.ª Isidora Vazquez difuntos. me consta estar á expensas de algunas personas piadosas, como es notorio y expone en su representacion q.ᵉ antecede por lo q.ᵉ sera del agrado de Dios su admision en el Seminario. Sevilla y Ag.ᵗᵒ 23 de 1791. años

D.ʳ D.ⁿ Jph. Hyp.ᵗᵒ Guial
Cura

Como Teniente Segundo del Asistente de esta Ciud. Certifico que es cierto lo que contiene el precedente Memorial y por ello al agrado de Dios dele concedа su pretension. Sevilla y Ag.ᵗᵒ 29 de 1791

Juan Melendez de Valdes

✝



Elaigte margaerit.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Certifico yo el Br. D. Josef Hipolito Guindal Cura Rector de la Yglesia Parroquial del Sor. Sn. Martin desta Ciudad de Sevilla q. por el Libro 19 de Baptismos desta dha Yglesia Parroqul. ā fojas 73 está una partida del thenor siguiente

Partida. En Jueves veinte y nueve de octubre de mil setecientos y treinta y nueve años: Yo el Dor. D. Fran.co Rodriguez de Vera Presvitero de licencia del Dn. Fran.co Tirón Cura desta Yglesia Parroql. de Sor. Sn. Martin de Sevilla baptizé solennemente á Vicente Josef Maria, hijo de Dn. Juan Fernandez y de Da. Nicolasa Mendez su lexma. muger fue su Padrino Dn. Severino Muños su tio, adverti le el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana y lo firmé fho ut supra= Dn. Fran.co Tirón Cura= D. Fran.co Rodriguez de Vera

Asimismo Certifico q. por otro Libro de Baptismos correspondiente á dha Yglesia ā fojas 43 vto. se halla una partida del thenor siguiente.

Partida. En Jueves quatro dias del mes de Septiembre de mil setecientos y setenta y siete años: Yo el Br. D. Josef hipolito Guindal Cura desta Yglesia Parroquial del Sor. Sn. Martin desta Ciud. [illegible] baptizé solemnemente á Antonio Manuel, Josef Vicente Ramon Fran.co [illegible]

Estevan Delas tres caidas q.e nació el día dos de dho
mes y año à las dos y quarto de la mañana hijo de
D.n Vicente Fernandez de la Ropa y de D.a Gertrudis
Barquez su legitima muger fue su Padrino con licen
cia del Yltmo S.or Obispo de Botras Governador de
este Arzobispado D.n Antonio Fernandez de la
Ropa su tio Presvitero y then.te de Cura de la Ygl.a
Parroq.l del S.or S.n Miguel de esta dha Ciu.d y vecino
de esta dha Collación à q.n adverti el Parentesco Espi
ritual y la obligación de enseñarle la doctrina
Christiana y lo firme fho ut supra = B.r D.n Josef
Hipolito Guiral Cura

D.a Ger.s Marq.s Asimismo Certifico q.e por el Libro corriente de Ingreso
de difuntos que está à mi Cargo como Collector de la mis
ma Ygl.a à fox.s 261 está una partida del thenor sig.te
En Martes veinte y tres dias del mes de Marzo
de mil setecientos ochenta y quatro a D.s los Be
neficiados y Clero de esta Ygl.a Parroquial de
S.or S.n Martin de esta Ciu.d de Cor.a dieron Sepultu
ra Ecc.a en ella en la bovedas de la Herm.d del
S.mo Sacram.to Animas Vendita y Santa
Espina à el Cuerpo defunto de D.a Gertrudis
Marquez muger que fue de D.n Vicente Fern.z
haviendo recivido los Santos Sacramentos y havi
endo dado poder para testar à el dho su marido
ante D. Josef Rodriguez de Quesada Escno pp.co y del
numero de esta dha Ciu.d en veinte y dos dias

dho mes y año y haviendo juntamente nombrado
por sus Albaceas á el dho su marido, D. Juan Gutierrez
vecino desta dha Collacion, y á D. Juan de Urquiaga
y Aguirre vecino dela Collacion del S.or S.n Andres
Br. Guinal= Collector

Asimismo Certifico como Collector dsha Yg.la q. en el citado
Libro de ingresos de defuntos á fojas 359 está otra partida
del thenor siguiente

Partida En Lunes quinze dias del mes de Nobiembre de mil sete
cientos y noventa años Los beneficiados y Clero desta
Yg.la Parroquial del S.or S.n Martin desta Ciu.d de Sevilla
dieron sepultura Ecc.ca en ella en la Boveda dela
Hermandad del SS.mo Animas benditas y Santa Espi-
na á el Cuerpo defunto de D.n Vicente Fern.z dela Lopa
marido que fue de D.a Gertrudis Barquez, haviendo
recivido los Santos Sacramentos y haviendo echo su
testamento ante D. Jph Rodriguez de Quesada
Escrivano pp.co y del num.o desta dha Ciu.d en veinte
dias del mes de Nob.e del año pasado de mil setecientos
ochenta y seis, y haviendo nombrado por sus Alba
ceas á D.n Juan Antonio Urquiaga y Aguirre y á D.n
Juan Gutierrez vivia en la Alameda= Br. Guinal
Collector

Concuerdan á la letra con las partidas de baptismos
que se hallan en el citado Libro y folios, con las sentadas
en el de ingresos de entierros á q. me refiero, y para que conste
y obre los efectos q.e haya lugar doy la presente que





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA Y UN.

firmó en Sevilla en nueve dias del mes de Nov.e de mil setec.s noventa y un a.s

B.r D.n Josh Hyp.to Guisal
Cura

Asimismo Certifico yo el infrascripto Cura que Antonio Fernandez mi Parroquiano hijo de D. Vicente Fern.z y D.a Gertrudis Martin Vazquez contenidos en las anteriores partidas me consta estan á expensas de Algunas personas Piadosas que le mantienen, por no tener en el dia medios suficientes para dho fin por lo q.e seria del agrado de Dios qualesquiera bien q.e se le haga; fho ut retro=

B.r D.n Josh Hyp.to Guisal
Cura

Comprovacion. Los ess.nos del Rey ntro S.r q.e aqui firmamos, damos fee, que el B.r D.n Josef Hipolito Guisal, pro. de quien paresen dadas, y firmadas las anteriores Certificaciones, es Cura, y Colector de la Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Mar

✝

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

tinuil esta Ciud. como se titula; y como tal administra los Stos Sacramtos á sus feligreses; A cuyas Certificaciones, siempre se les ha dado, y dá entera fee, y credito Judicial, y extrajudicialmte. Y pa. qe. conste, damos la presente va Sellada con el Sello de nro Colegio de SS. Unos. de esta ciudad de Sevilla, en ella en veinte y ocho de Noviembre de mil setecientos noventa, y uno=

Manuel Garcia de Castro

Juan Garcia de Neyra

Juan Josef Romero Samaniego



Veinte maravedis.

398.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Certifico yo el infraescripto Cura mas antiguo y Beneficiado de esta Ygl.a Parroq.l de S.n S.n Gil de Sevilla Examinador Sinodal del Obispado de Cadiz de q.e en el Libro 17 de Baptismos al fol.o 185 se halla una partida q.e copiada a la letra es como sigue

Partida/ En diez y ocho de septiembre de mil setecientos y cinquenta y dos años: Yo el D.r D.n Fran.co Hipolito Ortiz y Fuentes Cura mas antiguo de esta Ygl.a de S.n Gil de Sevilla bapticé solemnemente a Geronima Antonia Josepha hija de Antonio Martin del Castillo y Ana Maria Ximenes su lex.ma muger nacio dia quinze de este dho mes fueron sus Padrinos diego Ximenes su Abuelo y Josepha de Rivera de esta Collación adverti la Cognación Spiritual y demas obligaciones y lo firmé D.r D.n Fran.co Hipolito de Ortiz y Fuentes Cura

Asimismo Certifico que en el Libro 12 de Casamientos al fol.o 506 b.to está una partida que copiada es del thenor siguiente

Part.da En veinte y uno de septiembre de mil setecientos setenta y tres años: Yo el Br. D.n Manuel de

Silva Cura mas antiguo de esta Yglesia Parroquial de Santa Maria de la Villa de Sevilla en virtud de mandamiento secreto del Señor Provisor y Governador de este Arzobispado el Licenciado Don Joseph de Aguilar y Cueto de quien por justas causas que le movieron dispensó las tres amonestaciones que previene el Santo Concilio de Trento por ante Francisco Moreno Notario su fecha en veinte de dicho mes desposé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á Vicente Fernandez natural de esta Ciudad hijo de Don Juan Fernandez y de Doña Nicolasa Mendez, Juntamente con Gertrudis Vasquez natural de esta dicha Ciudad hija de Antonio Juan Vasquez y de Doña Ana Maria Ximenez Celibre en casas de mi morada siendo testigos el Don Antonio Vazquez Cura de esta dicha Yglesia y Don Dionicio de Silva vecino de esta Collacion y lo firme = Don Manuel de Silva

Concuerdan á la letra con sus respectivos originales á que en todo me refiero y para que conste doy la presente sin enmienda alguna en esta dicha Yglesia de

nueve de Nob.re de mil sett. noventa y un a.ño

D.n Joachin Cid
Carrascal
Cura

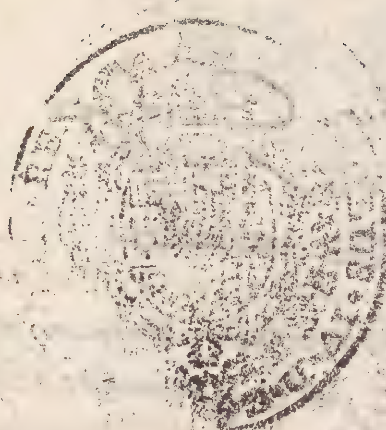
Comprobac.on } Los S.res Escriv.nos del Rey nro S.r q.e aqui firmamos, damos fee, que D.n Joachin Cid Carrascal, Pbro de quien parese dada, y firmada la anterior Certificacion, es Cura, y Beneficiado dela Yg.la Parroq.l de S.r S.n Gil de esta Ciu.d como se titula, y como tal administra los S.tos Sacram.tos á sus Feligreses; A cuyas Certificaciones, siempre seles hadado, y da entera fee, y credito Judicial, y extrajudicialm.te Y p.a que conste damos la presente q.e va Sellada con el Sello de nro Colegio de Escrivanos de esta Ciudad de Sevilla, en ella, en veinte y ocho de Nob.re de mil sett. noventa y uno =

Manuel Garcia de Castro

Juan Garcia de Neyra

Juan Jose Romero Samaniego





SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Sevilla en veinte y ocho de nobre. de mil setec.s noventa y uno: p.a ante el S.r Then.te seg.do D.n Juan Melendez de Valdes, la presentó =

Ygnacio Romero en nõe. de D.n Juan Ant.o Urquiaga v.no de esta Ciu.d Albacea, Tutor, y Curador de los hijos menores de D.n Vi-cente Fern.z de la Sopa, y D.a Getrudis Var-gues su muger = Como mejor Proceda Parez-co ante V.S.a y Digo, q.e como consta de las Partidas de Bap.mo que con la devida So-lemnidad presento, del Citado D.n Vicente Fern.z y su muger, y sus hijos, entre ellos está la de Antonio Manuel Jose, Vicente Ramon Fran.co de Paula, por lo quál Convie-ne al suyo d.ho Provar y Justificar, es hijo leg.mo y de Leg.mo Matrim.o de los expresados su Padre y Madre, y q.e lo han tenido, tratado Educado, y alimentado como á tal, y que asi lo R.pectivos sus Padres, y Abuelos por

Vna y otra Linea, han sido, y son Chris
anos Viejos, Limpios de toda mala
raza, y no haver Exercido Empleos viles
ni mecanicos, ni Castigados p.r la Just.a ni
penitenciados por la S.ta Inquisición, ni otra
cosa que les ocurra =

A V.S Supp.co q.e haviendo por Presentadas las
dadas Partidas de Baptismo se sirva Admi
tir a mi parte Informacion de testigos q.e Incontinen
ti ofreceré al thenor de este escrito, y hecha
interponiendo en ella su Authoridad y
creto Judicial y su m.d saldrá y se me
entregue original, p.a vsar mi parte della,
donde, quando, y como le combin
ga: q.e assi es Justicia que pido, juro lo necess.o

Fran.co Romero

Autos | El S.r Theniente en vista de esta peticion, huvo
presentados los Docum.tos q.e refiere, y mandó q.e
esta parte de la Informacion q.e offrece ante el pre
sente S.no vecino Kalá q.e se comete y ello se trayga
y assi lo proveyó =

R.

Manuel Garcia de Castro

Notif.n | En Sevilla en treinte y ocho de Octubre de

mil setecientos noventa y uno, yo el ess.no noti-
fiqué el auto antesed.te à d.n Juan Antonio Yrquia-
ga, v.o desta ciud.d en su persona de q.e quedó ente-
rado, doy fee = 384.

Castro

Dicho D.n Juan Fran.co Hidalgo. En la Ciudad de Sevilla, en primero de Diziembre de mil setecientos nobenta, y uno; D.n Juan Antonio Yrquiaga vecino, y del Comercio de ella; p.a la Informacion, que tiene ofrecida, y le está mandada dar, presentó por testigo à D.n Fran.co Hidalgo, Maestro Fabricante de Seda vecino desta dha Ciud.d en la Collacion de S.n Lorenzo; del qual yo el ess.no en virtud de mi comision recivi Juram.to p.r Dios, y una cruz, en forma de dro, y habiendolo jurado ofreció decir verdad, y siendo preguntado p.r el thenor del Pedim.to que antesede = Dijo conose, al dho D.n Juan Ant.o Yrquiaga p.r quien es presentado, y sabe, y le consta, que quedó por Albasea, de D.n Vicente Fernandez de la Lopa, natural, y vecino desta dha Ciud.d yà Defunto, y tutor, y Curador de las Personas, y Bienes, de sus menores hijos, y de D.a Gertrudis Vasques, su lexitima Muger tambien difunta, natural, y vecina q.e fue de esta misma Ciu.d Asi mismo sabe, y le consta, que de dho Matrimonio, tubieron, y que daron entre otros, à Antonio Manuel Fernandez Vasques, à quien vió criar, y educar, como à tal hijo: E igualm.te sabe, y le consta, que este es nieto por linea Paterna de Juan Fernandez, y de D.a Nicolasa Mendez su lexitima Muger, vecinos q.e fueron desta dha Ciudad, q.e ya son Difuntos: Y nieto por linea





Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE [MA]RAVEDIS, AÑO DE MIL SE[TE]CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Materno de Antonio Martinez Vasquez, y de
Maria Ximenez su lexitima Muger, natu[ral]
y vesina que fue de esta propia ciud. y adifun[ta]
todo lo qual save el testigo por el conosimto. trato
comunicasion, que tubo, con toda esta familia
hasta su fallesimto. y conserba con el dho Abu[elo]
Materno, Antº. Martinez Vasques, que a[l]
preste. vive en esta Ciu; y se todo se rem[ite]
à las Certificasiones de Baptismos, Casamt[os y]
Entierros, presentadas en dho anterior Pe[dimento]
que por mi el Ssno. se lo han leydo, y mostr[ado]
Y en la misma conformidad sabe, y le cons[ta]
que asi todos los que quedan referidos, co[mo]
los demas sus Ascendtes. han sido, y son teni[dos]
y comunmte. reputados por Christianos Vie[jos]
limpios de toda mala raza, no desendte[s de]
Moros, Judios, Ereges, Negros, Mulatos, [ni Li]
bertinos, ni de otra mala secta; ni han si[do]
castigados, ni penitenciados, por el Sto. Oficio [de]
la Ynquisicion, ni por otro tribunal alg[uno, con]
pena que les ibroque infamia; Antes [si]
han sido tenidos, y reputados por Persona[s]
de Christianos, y honrrados prosederes, sin [...]

[...] y ...





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

ber exercido oficios viles, ni Mecanicos: y que toda esta familia son naturales de estos Reynos de España sin Mescla alguna de Estrangeros, ni de Personas, á quienes esté prohibido el pasar á los Reynos de America: todo lo qual save el testigo por el conosimiento trato, y comunicasion que como lleba expresado ha tenido con toda esta familia, y ademas de ser todo ello publico y notorio, publica voz, y fama, en esta Ciudad entre las Personas que la han conosido, y comunicado, como el que depone sin cosa en contrario, por ser la verdad en cargo de su Juramento fho, lo firmo, y que es de edad de sinquenta, y dos años

Franco Hidalgo

Manuel Garcia de Castro

Dº D. ... Gutierrez | En la Ciudad de Sevilla, en dho dia, primero de Diziembre de mil setts nobenta, y uno; de la dha presentacion, y para la referida Informacion, yo el Essno en virtud de mi comicion, resivi Juramento por Dios, y una Cruz, en forma de dho D. Juan Gutierrez, Maestro Fabricante de Seda, vecino de esta Ciudad en la Collacion

de Sn. Martin, el qual habiendo Jurado ofreció de
verdad, y siendo preguntado, por el thenor del Pedim.
que antesede: Dixo conose, á Dn. Juan Antto. Vigue...
vecino, y del Comercio desta Ciud. por quien es pre
sentado, y save, y le consta, que quedó por Albo
cea de Dn. Vicente Fernandez de la Lopa, y de Dn. Ger
trudis Vasques, su lexitima Muger, que ambos
son Difuntos, y por tutor, y Curador de las Personas
y Bienes de los menores hijos de los referidos;
Asi mismo save, y le consta, que del referido Ma
trimonio, quedó entre otros por hijo lexitimo,
Antonio Manuel Fernandez Vasques, á quien
vió criar, educar, y alimentar, ~~como~~ á tal su hijo
y el tratando á los susodhos de Padres: é igualmte.
save, y le consta, que el dho Antonio Manuel Fer
nandez Vasques, es nieto por linea Paterna de
Juan Fernandez, y de Da. Nicolasa Mendez, su lexiti
ma Muger, vecinos, que fueron de esta dhá Ciud.
ya Defuntos; y nieto, por linea Materna de
Antonio Martinez Vazques, que al prese. vive
en esta Ciud. y de Ana Maria Ximenez su lexi
tima Muger, ya defunta, natural, y vecina
que fue desta dha Ciudad: todo lo qual save el
testigo, por el conosimto. trato, y comunicasion q.
ha tenido, con todos los referidos, y conserba, con
el citado Abuelo Materno: Sobre todo lo

qual se remite, à las Certificasiones de Baptismos Casam.^to y Entierro, presentadas en el anterior Pedim.^to q.^e por mi el Ess.^no se le han leydo, y Mostrado: Y en los mismos terminos es cierto, y le consta, que asi todos los referidos, como los demas sus ascendientes, por ambas lineas, han sido, y son, tenidos, y comun m.^te reputados, por Christianos viejos, limpios de toda mala raza, no desend.^tes de Moros, Judios, Hereges, Negros, Mulatos, Berberis cos, ni de otra mala secta; ni han sido castigados, ni Penitenciados por el S.^to tribunal dela Fee, ni por otro alguno con pena q.^e les cause infamia: Antes por el contrario han sido, y son Personas de Christianos, y honrrados proçederes, sin q.^e hayan exercido, ninguno de ellos oficios viles, ni mecanicos; Y asi mismo sabe que toda esta familia, es natural de estos Reynos de España, sin que tenga rescta alguna de Estrangeros, ni de otras Personas à quienes esté prohibido el pasar à los Reynos de las Yndias= todo lo qual save el testigo asi por el dho conosim.^to trato, y comunicasion que ha tenido, con toda esta familia, como porque todo ello es pp.^co y notorio en esta ciu.^d entre las Personas, que la han conosido tratado, y comunicado como el que depone, sin cosa en




Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

contrario, por ser todo ello la verdad, en cargo de su Juram.to fho, lo firmó, y que es de edad de singuenta y siete años =

Juan Gutiérrez

Manuel Garcia de Castro

7.º 3.º D.n Ramon de los Reyes.

En la ciudad de Sevilla, en dos de Diziembre de mil setecientos nobenta, y uno, de la dha presentacion para la referida Informacion, yo el SS.no en virtud de mi comision, resiví Juram.to por Diós, y una Cruz en forma de dho. de D.n Ramon de los Reyes, Maestro Fabricante de Seda, vecino de esta Ciu.d en la Collacion de S.n Lorenzo; el qual habiendo Jurado ofresió decir verdad, y siendo preguntado por el thenor del Pedim.to q.e antesede: Dixo conose à D.n Juan Ant.o Yzquiaga, por quien es presentado, y save, y le consta que quedó por Albacea, y por tutor, y curador de las personas, y Bienes de los menores hijos de D.n Vicente Fernandez de la Lopa, y de D.a Ygnacia Paudis Vasques, ambos naturales, y vecinos de esta dha Ciu.d; y sabe que de dho Matrimonio, tubieron y quedó por hijo lexitimo, à Antonio Manuel



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Fernandez Vasquez, á quien vió criar, educar, y alimentar, como á tal su hijo, el qual nació en esta misma Ciud. y sabe, y le consta asi mismo, que este, es Nieto por linea Paterna de Juan Fernandez, y de D.a Nicolasa Mendez, su legitima Muger, ya defuntos, vecinos que fueron de esta Ciud. Y que asi mismo, es Nieto, por linea Materna de Antonio Martinez Vasques, que al presente vive, y de Ana Maria Ximenez su legitima Muger, natural y vecina que fue de esta propia Ciud. ya defunta = todo lo qual save el testigo por el conocim.to trato, y comunicasion que ha tenido con todos los referidos, y conserba, con el Antonio Martinez Vasques, en todo lo qual se remite á las Certificasiónes de Baptismos Casam.to y entierros, ~~presentados~~, que por mi el S.or se le han leydo, y Mostrado = Y en los mismos terminos sabe, y le consta, que todos los referidos, y los demas sus ascendientes, por ambas lineas, han sido tenidos, y comunm.te reputados, por Christianos viejos, limpios de toda mala raza, no desendientes de Moros, Judios, Ereges, Negros, Mulatos, Berbeniscos, ni de

otra mala secta; ni han sido castigados, ni pen
ciados por el S.to Oficio de la Ynquisicion, ni por tri
tribunal alg.o con pena afrentosa; Antes si h
sido tenidos, por Personas de Christianos, y an
dos prosederes, sin haber exercido, oficio, vil, ni
ninguno dellos, ni Mecanicos: Y que toda esta
familia, es natural destos Reynos de España
sin q.e tenga mescla alguna de estrangeros ni
Personas á quienes este prohibido el pasar á los
Reynos de America: todo lo q.e save el que depo
por el dho Conocim.to trato, y comunicacion q.e ha
de con todos los referidos, ademas de ser todo
pp.co y notorio, pp.ca voz, y fama, en esta Ciu. entre
personas q.e han conosido á esta familia, como
testigo sin cosa en contrario, y la verdad,
cargo de su Juram.to fho. lo firmó y que es de
de sinquenta años

Ramon de las Reyes

Manuel Garcia de Castro

Dilix.a Y Luego
En Sevilla, en dos de Diziembre de mil set.
benta, y uno, ante mi el S.r ...no paresió D.

Antonio Yzguiaga, y dijo que para la Ynformacion que tiene ofrecida, y le está mandada dar, por ahora no presentaba mas testigos, y para que conste pongo la presente diligencia de que doy fee =

Manuel Garcia de Castro

Auto) En la Ciudad de Sevilla, en tres de Diziembre de mil setecientos nobenta, y uno; el Señor Don Juan Melendez de Valdés thenien.te seg.do de Asistente de ella; Habiendo visto la Ynformacion antesed.te dada por parte de Don Juan Ant.o Yzguiaga vecino de esta Ciudad Albacea, tutor, y Curador de los hijos menores de Don Vicente Fernandez de la Lopa, y Doña Gertrudis Vasques su legitima Muger, Difuntos, sobre los asuntos que expresa; Su merced dijo, que la aprobaba, y aprobó, quanto ha lugar en dro, y en ella, para su mayor validacion, y firmeza interponia, é interpuso su autoridad, y Judicial decreto: Y mandó que original se entregue á el susodho, para los efectos que le combengan. Y asi lo proveyó, y firmó =

Juan Melendez

Valdes

Manuel Garcia de Castro

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

S.n Telmo 22 de Enero de 1792.

D. Diego Arroyo y Chaparro.

Natural de Villarrasa.

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 10. al fo. 157.

Aduain

Reconocimos al contenido ala buelta
y esta sano, y de Recibo S. Illmo 228
En 18 de n.e

Dn Gabriel Rodri-
guez de Vera

Juan Sixto Rodriguez

Recibase

Rmo

S.or Director del R.l Colegio de S.n Telmo
de Sevilla.

Señor

Diego Arroyo Natural de Villa_Raza con el
devido Respecto hace presente à V.S. q.e hallando
se calificado con las circunstancias q.e exige la
Ordenanza de ese Colegio en los Jobenes q.e hande
Recibirse en él; pues es de edad de Once años, huer_
fano de Padre, y Madre y tan pobre q.e no tiene otro
Recurso p.a su subsistencia q.e recoger lo q.e la Cari
dad de los vecinos de aquella Villa le proporciona=
Suplica à V.S. q.e p.r un efecto de su notoria piedad
se digne admitirlo en d.ho Colegio p.a su buena educa
cion y p.a q.e en adelante pueda ser util à la Repu
blica: favor q.e espera de V.S cuya importante vi
da g.de N.ro S.or m.s a.s Villa= Raza y Octubre
treinta de 1790=

[illegible] Cura
[illegible] Iglesia Parroquial
[Se]ñor San Vicente Martir
de esta Villa de Villarrasa
[Certi]fico en quanto puedo; Que
[Diego] Arroyo por quien se ha
[form]ado este memorial es na[tural]
de esta expresada villa
[illegible] expresan [illegible]
[illegible] que expresa [illegible]
[illegible] donde convenga doy la
[pre]sente [fir]mo en Villarrasa y
[Novi]embre ocho de mil sete[cientos]
[nov]enta==

[illegible]

[Do]mingo Ramos Alcalde or[dinario]
[de]l Lugar de Villarraza
Certifico quanto puedo. Que
Diego Arroyo huerfano
[por] quien se ha formado este
[me]morial es natural de[l]
[d]e expresado Lugar y q.e
[conc]urren en el todas las C[ircunstancias]

circunstancias que expone; Y para
q.e conste donde convenga doy el
presente q.e firmo en Villarrasa
à ocho de Noviem.e de mil Sete.s y
noventa. = Domingo Ramos

Legalización de Juan de la Piedra - Cavallero de V. M. [illegible]




Para despachos de oficio quatro m rs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

Y del Cavildo de este Lugar de Villarrasa doy fee q. Diego Arroyo contenido en el memorial ante escripto es natural de este Lugar huerfano y de la edad y circunstancias q. expresa; y que Dn. Bartolome Bernoral y el Sr. Domingo Romero q. certifican esto mismo al margen de dho. Memorial son como se titulan el primero Cura de la Parroquial de Sr. Sn. Vicente Martir de este Lugar y como tal Administra los Santos Sacramtos. a sus feligreses y el segundo Alcalde de el y uno y otro exercen y administran todas las cosas tocantes a sus respectivos ministerios y las firmas y rubricas con q. las autorizan son de su letra y puño semejantes a las q. acostumbran en todos sus escriptos, a los quales se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el; y para los efectos q. convenga a pedimento del suplicante pongo el presente q. signo y firmo en Villarrasa à ocho de Novre. de mil setes. noventa.

En testimo. de verdad

Juan de la Vitoria y Castilla

Quatro maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

D. Juan Antonio de Mora, Presbitero Vicario de la Villa de Niebla, Pueblos de su Distrito y Partido, Cura mas antiguo por la Jurisdiccion Ordinaria, y Unico por la Castrence y Beneficiado de la Unica Iglesia de S.or S.n Vicente Martir de esta de Villarrasa: Certifico: Que en el Libro Octavo de Baptismos, que con otros se custodia en el Archivo de dha Iglesia Parroquial al folio quatro vto está una Partida del tenor siguiente.

Francisco de Arroio.

En la Villa de Villarrasa en quince dias del mes de Octubre de mil setecientos treinta y seis años: Yo Lorenzo Garcia Navarro Cura de la Iglesia Parrochial de S.or S.n Vicente Martir de dha Villa bapticé solemnem.te á Francisco hijo legitimo de Diego Arroio y de Maria Antonia su legitima muger fueron sus Padrinos Andres Riquel y Maria Magdalena su muger todos vecinos y naturales de dha Villa á los quales adverti el Parentesco Spiritual que contraxeron con el Baptizado, y sus Padres y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana segun el S.to Concilio de Trento,

Y nació dho Baptizado segun declaro su Padre en

dho dia y en fee de ello lo firmè = Lorenzo Garcia Navarro: Cura

Asimismo Certifico: Que en dho Libro, al folio cinquenta y tres, en parada, que dice asi =

Baptismo de Juana Chaparro.

En la Villa de Villarrasa en quatro de Abril de mil setecientos quarenta y un años: Yo Lorenzo Garcia Navarro Cura de la Yglesia Parroquial de Sor Sn Vicente Martir de dha Villa baptice Solemnemte â Juana: Que nació en treinta de Marzo hija legitima de Josef Chaparro y Cathalina Bara vecinos y naturales de dha Villa fue su Padrino Franco Sanchez vecino de dha Villa âquien adverti el Parentesco Spiritual que contrajo con la Baptizada, y sus Padres y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana segun el Sto Concilio de Trento y en fee de ello lo firme = Lorenzo Garcia Navarro: Cura

Tambien Certifico: Que en el Libro quarto de Desposorios, que igualmente custodia entre las demas en el expresado Archivo al folio docientos se halla otra parada, que es como se sigue =

Despos. de Franco Arroyo; con Juana Chaparro.

En la Villa de Villarrasa en veinte y ocho de,

Noviembre de mil setecientos setenta y quatro años: Yo Domingo de Leon y Oraa Cura de la Yglesia Parrochial de Sor Sn Vicente Martir de esta dha Villa Desposè por Palabras de presente, que hicieron verdadero Matrimonio, y di las bendiciones nupciales à Francisco Arroyo hijo lexitimo de Diego Arroyo y de Maria Martin con Juana Chaparro hija lexitima de Josef Chaparro, y de Cathalina Boza todos vezinos y naturales de esta dha Villa: haviendo precedido las tres Canonicas Moniciones en tres dias de fiesta al ofertorio de la Missa mayor de que no resultò impedimento alguno, haviendo confesado y Comulgado, sabiendo la Doctrina Christiana, y siendo mis Parrochianos, fueron testigos Vicente de Ortega, Pedro Roldan, y otros Vecinos de esta Villa, y en fee de ello lo firmè = Domingo de Leon y Oraa: Cura.

Igualmte certifico: Que en el Libro decimo de Baptismos de esta dha Yglesia, al folio veinte y quatro vto està una partida, que dice asi.

En la Villa de Villarras en primer dia de Enero de mil setecientos setenta y nueve años: Yo D. Domingo de Leon, y Oraa Comisario del Sto oficio, y Cura de la Yglesia Parroquial de Sor Sn Vicente Martir de

395



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Ma-

...illa baptizé Solemnem. á Diego q. nació en ve-
inte y nueve de Diciembre de el mes proximo pasado
hijo legitimo de Fran.co Arroyo, y de Juana Cha-
parro; fueron sus Padrinos Vicente Lorenzo y
Leonor Diaz todos vecinos y naturales de dha
Villa, a los quales adverti el Parentesco Spiritual
que contrajeron con el Baptizado y sus Padres
y la obligacion de enseñarle la Doctrina Chris-
tiana segun el S.to Concilio de Trento y en fee
de ello lo firmé = Domingo de Leon y Ortiz:
Cura

Concuerdan las quatro anteriores Partidas con sus respectivos ori-
ginales q.e quedan en los citados Libros, y folios, á que
refiero: Y para q.e conste donde, y ante quien convenga
la presente que firmo en Villarrasa á ocho de Diciembre
de mil setecientos noventa y uno.

Juan Antonio de Lora

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

[illegible]

[illegible] Don Juan [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Beneficio [illegible]

Parroquial [illegible] y como tal administra los

Santos Sacram.tos [illegible]

[illegible] Ministerio [illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible] en todos sus escritos

[illegible] como [illegible]

[illegible] entera fee y Credito asi en jui-

cio como fuera de el [illegible] Certifico

firmo en [illegible] a nueve de Diciem.

de mil setecientos noventa [illegible]

[illegible signature]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

D.n Juan Antonio de Alora Presbitero, Vicario de la Villa de Niebla, Pueblos de su Distrito y Partido, Cura mas antiguo por las dos Jurisdicciones Ordinaria, y Castrense, Beneficiado, y Colector de Testam.s Abintestatos, y Causas Pias de la unica Yglesia Parroquial de S.r S.n Vicente Martir de esta de Villarrasa: Certifica que en el Libro corriente de Abintestatos al folio doscientos veinte y nueve está un capitulo del tenor siguiente =

Fran.co Arroyo, Viudo de Juana Chaparro, naturales y vecinos de esta Villa murió y su Cuerpo defunto se enterró en la Parroquial de ella en nueve de Agosto de mil setecientos ochenta y ocho no testó por ser Pobre, doy feeт

Garcia: Colector

Assi mismo Certifico que en el mencionado Libro de Abin-

tertatos al folio doscientos quince vuelto se halla el
capitulo que su contexto literal, dice asi.

Juana Chaparro, muger, que fue de Fran.co Arroyo, vecinos y naturales de esta Villa de Villarrasa, murio, y se enterrò su defunto cuerpo el dia ve inte y tres de Junio de setecientos ochenta y tres años en la Yglesia Parroquial de ella: No testò por no tener de que, de todo doy fee. = Leon. Colector.

Corresponden los dos Capitulos, que preceden con sus originales, à que me refiero: y para que conste, doy esta y firmo en Villarrasa à ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

Juan Antonio ...

Vicario y Cura

Comprobac.

Castilla Ess.no de S. M. el Numero Publico de Rentas y unico de este lugar de Villanueva doy fee que D. Juan Ximenez de Ulloa por quien esta dada la Certificacion antecedente como se titula Presbitero Vicario de la Villa de Niebla y su Partido, y Cura mas antiguo y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de este mismo lugar y como tal administra los Santos Sacram.tos a sus feligreses y exerce las demas funciones y como tratase a d.n Ulloa conozco la firma y rubrica que la autoriza es de su letra y puño semejante a la que acostumbra como dos mis escritos, a los quales, y a las Certificaciones como esta ha dado y dá siempre, he visto dar entera fee y Credito assi en Juicio como fuera del, y para los efectos que convengan lo Certifico y firmo en Villanueva à nueve de Diciem.e de mil setecientos noventa y un años.

Juan Ildefonso Castilla
Ess.no

354



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS NOVENTA Y VNO.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Jose Pedro Galindo en nre de Jn Cha[illegible]
parro Nezino de Lugar de Villanueva, ante
Vm. como mejor proceda parezco y digo: q
he venido mi parte [illegible] Diego y
[illegible] Chapa
Arroyo hijo [illegible] darle
[illegible]
ofizio y [illegible] Ciudad
[illegible]
[illegible] forma
de [illegible] la pa-
[illegible]
[illegible] re-
[illegible]
[illegible] para
sien conven[illegible] Padre y Madre
lexitimos del fallecim.to [illegible] partida de baptismo
[illegible] por
presento [illegible]

[illegible] presentados otros do-
[illegible] en su vista y la intencion de [illegible]
citacion [illegible]
recinos librar [illegible] a la
[illegible] Lugar de Villanueva para q.
[illegible] admitan ami parte la Informacion q.

llebo expresada que sta se le entrege y presentara en dho Colexio del Señor
por Don Antonio Juarez

Antonio Galindo

Auto. En virtud de este auto que sirvan de Mandamiento en forma las Justicias del Lugar de Villanueva admitan de esta parte la Informacion que ofrece, y con citacion del Sindico Procurador General y dados se le entreguen, para que use de ellas como le convenga, interponiendo en ellas la authoridad Judicial, y se ha por presentada la partida del Baptismo, y salleguimiento del Padre del Don Leonardo el Licenciado Don Ramon Jimeno Alcalde ordinario de esta Villa y Lugares de su Jurisdiccion Niebla Diziembre diez de mil setecientos noventa y uno.

Rivero

Leonardo Jimenez

Manuel Antonio Lopez
Puente

Aceptacion Auto. En Villanueva en trece de Diziembre de mil se...

cientos noventa y un años. El Sr. Dn. Juan Franco. Ramirez Quirado Alcalde de este Lugar, haviendo visto el Mandamiento y Comision antecedente, en su aceptacion uso, y debido cumplimiento mandò, que con citacion del Sindico Procurador General de este Lugar se admita à esta parte la Informacion que ofrece al tenor de su escrito y sobre la limpieza de Sangre, Christiandad, y honrradez de Diego Arroyo, Pupilo, sus Padres y Abuelos Paternos y maternos, haviendosele de hazer que desde luego presente los testigos de que pretenda valerse, y evaquada se traiga. Y asi lo proveyo su md. y firmo

Juan Ramirez Quirado

Ante mi
Juan de la Piedra Castilla

Citacion } Ymmediatamte. en el mismo dia yo el Ss. cite para la Informacion decretada al Sr. Antonio Martin Cabezas Sindico Procurador General deste Pueblo, en su persona de que quedo entendido y manifesto no se le ofrecia reparo con tal de que evaquada se le manifieste pa. exponer lo qe. al Comun convenga, y lo firmo doy fee.

Antonio Martin

Juan de la Piedra Castilla

Notificacn. } Seguidamte. notifique dha providencia a Josef Chaparro en su persona de que quedo entendido doy fee.

Castilla

Testigo. 1º. Zayago } En Villarrasa en treze de Diziembre de mil setecien-

337



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

En dho dia mes y año, para la dha Informacion presentado por la parte paresio por testigo para la Informacion ofrecida Joaquin Cayuelo vecino de este Lugar, el qual, haviendole recivido el dho Señor Alcalde por su presencia ante mi el Escrivano, Juramento que hizo en devido forma por Dios nuestro Señor y una señal de la Santa Cruz so cuyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo al tenor del escrito que motiva esta Informacion dijo: Conoce trata y comunica a Diego Arroyo Huertano Pupilo, y sabe por cierto que es natural y vecino de este Lugar hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Juan Arroyo y de Juana Chabarro sus Padres, los quales son y fueron tambien naturales y vecinos de este Lugar, a quienes trato como y comunico igualmente el testigo conociendole asimismo que el dho Juan fue hijo legitimo de Diego Arroyo y de Maria Martin Abuelos Paternos del Huertano, y la referida Juana Chaparro su Madre con igual legitimidad de Josef Chaparro y de Catalina [illegible] Abuelos Maternos todos naturales y vecinos de esta Poblacion haviendo alcanzado a conocer el testigo a Josef Chaparro, y por razon del frequente trato y comunicacion que ha tenido con dha familia sabe y le consta que assi el dho Huertano Diego Arroyo como sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos es y fueron Christianos viejos limpios de Sangre sin mezcla de raza de Judios, Mulatos, Moriscos, ni de otra mala secta

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-CIENTOS NOVENTA Y VNO.

ni ha sido procesado ni castigado por el S.to Tribunal de la Ynquisicion, ni por ninguno otro, ni tiene nota p.r la qual se le haya [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ni [illegible] [illegible] [illegible] pues assi el Supp.te [illegible] como [illegible] sus Padres y Abuelos [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] y [illegible] [illegible] y en [illegible] [illegible] como lo es el S.r [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] Christiano [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] Cris-tianos temerosos de Dios y [illegible] y que todo quan-to [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que es de edad de mas de cinquenta años y lo firmo con [illegible] de q.e doy fee =

Joachin Sayago

Ante mi

[illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]ciaria. En dho Lugar en el mismo dia mes y año de la misma [illegible] presentó [illegible] [illegible] [illegible] p.a dha ynformacion [illegible] Benito Garcia [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] con [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

y se preguntado al tenor del Pedim.to de motivo [illegible]
formacion en cuya vista dijo: Que el testigo conocio
D.n Juan Arroyo Americano y [illegible] natural y vecino de
[illegible] que es hijo legitimo de legitimo Ma-
trimonio de D.n Jose Arroyo y de D.a Cayetana [illegible]
[illegible] y por consiguiente legitimidad de Diego Arroyo
y Maria Marcon, y de Tomas Campazo y de
[illegible] y de D.a Catalina Roza, abuelos paternos
y maternos todos ya difuntos naturales y vecinos
[illegible] a todos en general conocio y trato
y comunico [illegible] Arroyo con frequencia por
aver alcanzado a conocer algunos [illegible]
cuya razon [illegible] puede [illegible] y jura
q.e assi el dho D.n Juan Arroyo Americano, como sus
padres, y Abuelos paternos y maternos
y demas ascendientes Christianos viejos
limpios de toda mala raza [illegible]
el menor [illegible] Mulato [illegible] [illegible]
secta, y que no fueron castigados p.r el S.to Tribunal de
Inquisicion, ni cometieron Crimen por q.e [illegible]
[illegible] infamia, ni tampoco vileza ni exercieron
oficios viles ni bajos, pues todos se ocuparon en el
[illegible] y trabajo del Campo, excepto el Abuelo
[illegible] Chaparro q.e exercio el oficio [illegible]
[illegible] con credito haviendo sido todos de buena vida
y costumbres tenidos y reputados comunm.te por
honrados buenos Christianos y temerosos de Dios
[illegible] Todo lo qual dijo que le consta
por [illegible] Conocimiento, y haver pre-

de ell d.ho presentado, y que es la verdad por el juramento
que tiene fecho en que se afirmó y ratificó, y dijo ser de edad de
mas de ochenta años, y lo firmo conmigo de que doy
fee.

Benito Garcia

[Testigo Sebastian Ribero.]

En el d.ho pueblo de Lugas dicho mes y año ante mi el presen-
te escrivano para la d.ha ynformacion pre-
sentada por [illegible] de [illegible] [illegible] d.ho [illegible]
el d.ho [illegible] presente [illegible] [illegible] por [illegible]
por Dios [illegible] haviendo jurado en forma de d.ho prometio decir
verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to que motiva
esta [illegible] dijo conoce [illegible] y conocio
a Diego Arroyo, [illegible] y [illegible] natural y vecino
deste Lugar donde ha vivido de dicho pueblo y sabe que es
hijo legitimo de Fran.co Arroyo y de [illegible] Chaba-
no, y nieto por linea paterna de Diego Arroyo y de
Maria Matarranz sus Abuelos paternos, y de [illegible]
[illegible] y Catalina [illegible] sus Matarranz [illegible]
conocio y trato tambien el testigo que fueron assi mis-
mo naturales y vecinos deste pueblo [illegible]
[illegible] asi mismo que assi el nominado Diego Arroyo
[illegible] como los demas sus padres y Abuelos
[illegible] y Matarranz y demas sus ascendientes, [illegible]
son christianos viejos [illegible] de sangre y de toda mala



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

de la casa [illegible] generacion, no descendiente de Moros
o Mulatos [illegible] ni de otra mala raza [illegible]
no fueron castigados por el S.to Tribunal de la Inquisicion
ni comprendidos en dicho Santo Oficio [illegible]
[illegible] tampoco han exercido oficios viles
[illegible] en los honores y demas [illegible]
[illegible] Alcalde [illegible]
no [illegible] que fue Maestro [illegible]
[illegible] la [illegible]
generacion por los que fueron siempre tenidos [illegible]
[illegible] buenos Christianos y de buenas costumbres [illegible]
[illegible] por dicho [illegible]
[illegible] asi como lo [illegible]
verdad [illegible] en cargo [illegible]
en el [illegible] que es de edad de [illegible]
y lo firmo con [illegible] S.r [illegible]

Sebastian Balero

[illegible]

Diligencia [illegible] Luego en el expresado dia tres
[illegible] año, ante el [illegible] S.r Alcalde [illegible]



Veinte y araneds.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Decreto — Don Josef Chaparro y dixo, que para la Informacion que tiene ofrecida no necesita valerse de mas testigos que los tres examinados anteriormente y para que conste se pone por diligencia que firmo con su merced de que doy fee =

Joseph Chaparro

Castilla

Auto — Traslado al Sindico Procurador General, y con lo que expusiere se dirigirá. Proveido por el Señor Don Juan Antonio Ramirez Ordinario Alcalde de este Lugar en Villanueva á catorce de Diciembre de mil setecientos noventa y uno =

Castilla

Dicen — Como lugar ha procurado con vista de estos autos, sobre el traslado conferido al Señor Procurador General Sindico y Procurador de este Lugar, dice que hecho cargo de ... informacion producida ... Josef Chaparro sobre su limpieza de sangre, Christiandad y honrradez de Diego Chaparro, sus padres y abuelos paternos y maternos, dijo no se le ofrece reparo ...

[illegible] que opone contra ella [illegible] y [illegible]
en nada perjudicial al Comun su parte [illegible] dio p. [illegible]
[illegible] traslado que hizo [illegible]

Antonio Martinez

[illegible]

Auto. [illegible] Villa [illegible] de [illegible]
[illegible] el [illegible]
Visto de este [illegible]
[illegible] de [illegible] de Sangre [illegible]
[illegible] Diego [illegible] de edad [illegible]
[illegible] vecino de este Pueblo [illegible]
[illegible] siendo mismo [illegible]
[illegible] por el dicho [illegible]
[illegible] traslado [illegible] de ella [illegible]
[illegible] dijeron [illegible] considera [illegible]
[illegible] Capital la deve aprobar y [illegible]
declarando como declara que los testigos que han
dado en ella son hombres fidedignos, y de todo
[illegible] è integridad por lo que interpone
intentado en la dicha Ynformacion los aut[illegible]
Decreto Judicial de su oficio quanto puede
por dicho debe, baxo su mayor [illegible]
[illegible] y en consequencia mando que [illegible]
se entregue à la Parte para que me [illegible]
presente donde y ante quien à [illegible]

vengo, y por este su auto asi lo proveyo y firmo

de que doy fee

Juan Ramirez

Juan Manuel [illegible]

Ante mi

Eusebio [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

N t

S. Telmo 30 de Enero de 1792.

Joaquin Saavedra San-
chez Duran.
Natural de Sevilla.

11

Recivido y sentado de Colegial de Num.ro
en el Libro 10.. al fo 2.º 158..

F. Duain

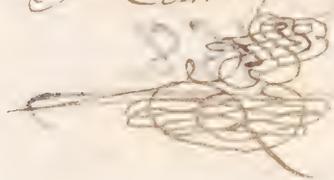
1182

Reconocimos al conocimiento ala buelta, y esta sana
y no tiene S.n Telmo 30 de Enr.o de 1792.

Juan Sixto Rodriguez

D.n Gabriel M.a Rodriguez Velez

Recibase







Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Certifico Yo el infrascrip.to Cura de esta Ygl.a del S.r S.n Vicente Martir de Sevilla, q. en el Lib.o 26 de Bap.s de ella, y a la Fol.o 42 se halla la Partida del tenor siguiente ___

Partida } En Viernes veinte, y tres de Enero de mil setecientos ochenta, y quatro a.s Yo el Lic.o D.n Manuel Plateboet, Presb.o con licencia, y en presencia del S.r D.n Antonio, Jph. Fernandes, Cura mas antiguo de esta Yg.a del S.r S.n Vicente de Sevilla, baptizé a Joachin, Manuel, Maria de las Sta. Ana, Ramon, Fructuoso, Fran.co de Paula, q.e nacio Miercoles veinte, y uno del corriente à las nueve, y quarto de la noche, hijo legitimo de D.n Juan Ant.o de Saabedra, Theniente de Cavalleria, retirado, y de D.a Maria, Manuela Sanchez, Duran, su Muger, fue su Padrino D.n Fernando Cordero, vez.o de la Magdalena, à quien adverti el parentesco espiritual, y demas oblig.s de q.e doi Fee = Lic.o D.n Manuel Plateboet = S.r D.n Antonio, Jph. Fernandes = Cura: ___

Concuerda dha Partida con su original de dho. libro, à q.e me refiero, y para q.e assi conste donde convenga doi la presente, q.e firmo en Sevilla à veinte, y uno de En.o de Mil setecientos noventa, y dos a.s

Fran.co de Paula, Estanislao Gonzalez [rubric]

Cura.

7

S.n Telmo 6. de Marzo de 1792.

Fran.co del Villar
y Fernandez.
Natural de la Villa de Utrera.

Recibido y sentado en el Libro 1o. de Recepcion de Colegiales al fol.o 159.

Aduair

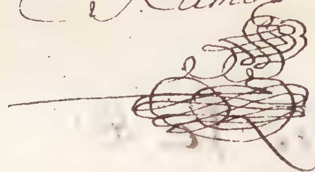
Reconocimos al contenido à la vuelta y está sano y de recibo. Sevilla 6. de Marzo de 1792.

Dn. Gabriel Rodrigz.

Juan Sixto Rodrigz.

Recibase:

C. Ramo



 404.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

23/.

[...]lo Fernandez [...]ido en la Doctrina [...]imeras letras

Sor. Director.

Fran.ca de Paula del Villar y Fernz. vecina dela Villa de Vtrera con el mas profundo respeto parece ante V. y dice Que haviendole quedado por fallecim.to de sus Padres como resulta del Ynstrum.to q. presenta vn Herm.o de edad de 11 a 12 a.s robusto y sin achaque ning.o en su salud, instruido en la Doctrina Christiana, y primeras letras, sin mas bienes, ni caudad q.e lo q.e suministra las cortas fuerzas dela suplicante, y deseando sus adelantamientos con el honor y honradez conforme á su nacim.to ocurre á la proteccion y direccion de V. = Suplicandole se digne por vn efecto de su notoria Charidad admitirle en el Real Seminario del S.or Santelmo; tomando para ello los inform.s necesarios que está pronta á dar, cuia gracia, espera conseguir dela notoria Charidad de V. por cuia vida pide á Dios le que por m.s a.s en sus ma.res grandezas &c.a

Fran.ca de Paula del Villar y Fernandez

D.n Joseph Garcia Brioso Cura en la Mayor, y mas Principal de S.ta Maria dela Yglesia de esta Villa de Vtrera. Certifico, y doy fee Conosco á Fran.co m.l fernandez hijo de Pedro Antonio del Villar Natural de Galicia, y de Maria Patricia fernandez de esta dicha Villa de Vtrera, Diffunto el refferido y pobre, sin mas amparo que el abrigo de vna hermana Soltera de honesta vida, y

Alcanza todo lo referido lo certifico, como Notario, en este Pueblo, y para que conste donde convenga doi esta. Utrera en treinta de Septiembre de mill setecientos y ochenta años.

Dn. Joseph Garcia Brioso

Los Ynfrascriptos Essnos. del Rey Nuestro Señor, y del Numero y Juzgado de esta Villa de Utrera: Certificamos, que Dn. Josef Garcia Brioso, de quien aparese firmada la antecedente Certificacion, es tal Cura en la Yglecia Mayor y mas principal Sta. Maria de la Mesa, de esta dha Villa, y como tal sumministra a los fieles los Stos. Sacramtos.: y que la firma y rubrica que en ella aparese, es la misma que ordinariamte. usa el citado Dn. Josef, y a ella y sus semejantes, se ha dado credito en juisio, y fuera de el: y para que assi conste, ponemos la presente, en la villa de Utrera a treinta de Septe. del año de mil setecientos ochenta =

Andres Maria Perez

Juan Dominguez Taberna

Dro. 2 r.

Fran. Migl. Gallego y Puyana

Pedro Rodriguez

Geronimo [illegible] Alcalde ord. por el Estado [illegible] de esta villa de Utrera su termino y jurisdiccion [illegible]

Por quanto [illegible] de esta villa de [illegible] los [illegible]

Dixo me consta como el dicho Juan Fran.co es vezino de Pozo y
Padre de honrradas costumbres, no incurso en causa de
delito alguno, y assi mismo q.e es tutor de los menores, y de
otro amigo, que el se ha criado con su hermana de cuio herma-
no teniendo la tierna edad de onze a doze años: y para
q.e conste doy el presente en esta Villa de Vinaroz a
treinta de mes de ... mil setecientos noventa =

Cuya Plana q.e antecede presente es del dicho fr.co

Geronimo Ximenez
y Ramirez



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Jesus María y Señor San Joseph Amen Jesus

Mas son desechados por fuerza, como quando el Pastor echa fuera del alto una oveja surnosa, y la dexa por presa de los lobos: Pero es verdad, que la Iglesia no desecha á los excomulgados, para que estèn siempre fuera, sino porque se arrepientan de su desobediencia, y así humillados pidan que los buelvan á la Iglesia, sean de nuevo restituidos en el seno de la Madre, y en la Cominion de los Santos. Tres cosas me haveis declarado, en este Articulo: La primera, la obe

Viva Jesus Viva María Viva Joseph Amen

Por la mano Letra y Pluma de Francisco Villar Discipulo Muy Señor Maestro Dn. Bonifacio Bartholome Soto mayor de esta Villa de Utrera

774

Bunbitalela V. B.

Jesus María y Señor San Joseph. Amen

sus dudas, propusole sus dificultades, y lo que él

mismo havía aprendido de su Maestro S. Juan

Evangelista, y de los otros Discípulos del Señor

Y sabiendo que Valentino, y Marción, Here

ges se morabam en Roma super versa, y diabo

lica doctrina, comenzo S. Policarpo á predicar,

y exortar á todos los Fieles, que se guardasen

de ellos, como de Serpientes, y enemigos de Jesus

Christo, y que supiesen cierto, que la Doctri

na que el les predicaba, era Doctrina de los

Bunbita Bunbitalela culo de Bonba coseldagia

Viva Jesus Viva María Viva Joseph

Por Samano Letra y Pluma de Francisco Villar

Dispulo Muy Señor Maestro Dn.

Bonifacio Bartholome Sotomayo de esta

Villa de Itrera



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

El Lizend.do D.n Gabriel Vicente Gayoso Pardo de Zela Rector y Cura propio dela Parroquial Yglesia de Santa Maria de Cruces Arzbpdo. de Sant.o Reyno de Galicia certifico à donde convenga q.e avi.do registrado los Libros de Baptizados del Archyvo de esta mi Yglesia en el Tomo segundo de ellos, que principio en el a.o pasado de mil setez.os y tres y finalizo en el de mil setez.os y sesenta y cinco à ojas dücientas y quarenta y dos dell se hallò la partida siguiente = en siete de Febrero de mil setez.os y treinta y siete, yo D.n Martin Fobio vicecura de esta Ylegr.a de Santa Maria de Cruces baptizè solemnem.te un niño q.e naciò oy dia hijo de legitimo matrimonio de Domingo Villar, y Maria dela Yglesia su muger, pusele el nombre de Pedro Antonio: fue su Padrino insolidum D.n Tomas Pereira Rector de esta Ylegr.a, de donde son vez.os los padres del Baptizado, y del Lugar de Quixuga de ella, y para q.e conste lo firmo con el dho D.n Tomas Pereira Rector = Tomas Pereira = Martin Faro = à cuya partida aqui inserta segun de dho Libro consta, y la queva tanscriptada fielm.te siguiendo à ojas de dho Libro de Baptizados, se halla à ojas duzientas y setenta y nueve de el la anotacion de aver sido confirmado p.r el Illustrisimo señor D.n Manoel Orozco de Lara Arzobispo dela Ciu.d de Santiago en nueve de Mayo de mil setez.os y quar.ta con esta anotac.on = Pedro Ant.o de Villar hijo de Domingo de Villar y de Maria dela Yglesia confirmado = y para q.e conste y á pedim.to de Fran.ca de Paula del Villar, y Fernandez Hija del dho Pedro Ant.o de Villar vecina de la villa de Utrera doi la pres.te que firmo en esta Rectoral de Santa M.a de Cruces à diez y nueve de henero de mil set.os y noventa y dos =

Gabriel Vizente Gayoso
Pardo de Zela

...n provac.on

Los ess.nos del Rey. Nuestro Señor del numero y Auntam.to dela villa del Padron de Yria flavia Provincia de Santiago de este Reyno de Galicia, que aqui signamos y firmamos: Certificamos y damos fee à donde convenga en como la letra y firma dela Certificac.on de arriba, es propia del Lizdo.

Dn Gabriel Viz.te Gaizo Rector y Cura propio de la Yga de Santa Maria de Guizes, contigua a esta dha del Padron mui conforme alas que suele es/criuir y firmar; y a todos sus escritos, y Certifica/ons siempre se les ha dado, y da entera ffé y credito en Juicio y fuera de el sin cosa en contrario: y para que conste y de pedim.to de Fran.ca del Villar hija de Pedro del Villar difunto oriunda de dha Yga de Guizes natural y vecina dela Villa de Utrera Rey/no de Andalucia damos la pres.te en esta dha de St.a ... dron a doze dias del mes de Febrero año de mil sete/cientos noventa y dos=

Mestamos ... verdad:

Dn Andres Lopez y Sobar

Dn

En testim.o ... de verdad

Josef Martinez

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA, Y UNO.

El Br. D.n Ant.o Ramon Rodrig.z Madrigal Cura de la Yg.a del S.r Sant.o el mayor Parroq.l mas antigua de esta R.l de Utrera certifico, y doy fee q.e en uno de los libros de Bautismos q.e dha. Yg.a en su Archivo tiene al fo. 251 b. esta una partida q.e copiada à letra dice assi.

Partida 7. Gratis

En Miercoles veinte, y seis dias del mes de Diciembre del año de mil setecientos quarenta, y dos Yo D.n Diego Gomez Baldivieso, y Barrancos Cura de la Yg.a del S.r Santiago Parroquial mas antigua de esta V.a de Utra. baptise solemnemente à Maria Antonia Victorina Ramona la q.e nacio el dia veinte, y quatro de este dho. mes hija lexitima de Fran.co Fernandez natural de S.n Julian de Tulans Obispado de Tui en Galicia, y de Fran.ca de Barrios, y Medina natural de la Ciudad de Carmona, y vecinos de esta Villa fueron sus Padrinos Juan Ledo, y Fran.ca Martin solteros, y les adverti la cognacion espiritual q.e contraxeron, y la obligacion de enseñarle la doctrina xptiana. y lo firme ut supra. = D.n Diego Gomez Valdivieso, y Barrancos.

Concuerda con su original à q.e me refiero, y p.a q.e conste de pedimento de la parte doi la pres.te en Utrera à veinte, y dos de Diciembre de mil setecientos noventa, y uno.

Br. D.n Antonio, Ramon, Rodriz. Madrigal

Doy fee que el B.r D.n Antonio Ramon Rodriguez Madrigal

Q quien parece firmada la partida de Baptismo precedente el Clerigo Pbro. y Cura de la Yglesia Parroquial de S.n Vicente de estar quien como tal administraba los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a todas sus fees y demas instrumentos que ha autorizado y autoriza siempre se les ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del, por ser conforme a mi Dignidad Sacerdotal. Y para que conste doy la presente en la Villa de [illegible] a [illegible] de Diciembre y [illegible] =

[illegible] [illegible]

D.n Joseph Gaitan ... Cura en la Yglesia Mayor, y mas Principal S.ta Maria de la Mesa de esta Villa de Utrera. Certifico y doy fee que en uno de los Libros de Desposorios y Velaciones que dicha Yglesia tiene, entre otros Capitulos esta uno al folio treinta y treinta y dos que dice asi.

En Domingo Diez y Siete dias del mes de Mayo de mill se tecientos setenta y un años. Yo D.n Fran.co Antonio Rangel y Palma, Cura en la Yglesia Mayor, y mas Principal S.ta Maria de la Mesa de esta Villa de Utrera. Aviendo Precedido lo Dispuesto por el S.to Concilio de Trento y Cons titutiones Sinodales de este Arzobispado, en Virtud de man damiento del S.r Licenciado D.n Miguel de Coris Canonigo Jues y Vicario General de la S.ta Yglesia de la Ciudad de Sevilla, y su Arzobispado, expedido el dia Nueve de dicho mes ante D.n Miguel Ramirez Notario de su Juzgado y aviendo visto fee de Amonestaciones, dada p.r D.n Diego Gomez Bal derrama, y Barrientos, Cura de la Yglesia Parroquial del S.r Santiago su fecha el dia Quinze de dicho mes, y aviendo Confesado Comulgado, y examinado en la Doctrina Christiana, y no aviendo resultado de todas ni de estas Amonestaciones impedimento Canonico alguno. Desposé por palabras de presente, que hicieron verdadero Sacra mento de Matrimonio, y juntamente Velé, y di las Ben diciones Nupciales de la Yglesia, in facie Ecclesie, a Pedro de el Villar Natural de la Feligresia de S.ta Maria de Graces Arzobispado de Santiago, y Vecino de esta Villa de Utrera

en la Calle dela fuente, hijo de Domingo del Villar, y de
Maria yglesias. Juntamente Con Maria Pastora fer
nandes Natural y Vecina de esta dicha Villa de Va
ra en el Aldarme; hija de fran.co fernandes y de fran.
ca Salvadora siendo testigos Lucas y Juan de La
y Juan de Ortes. todos vecinos de esta dicha Villa
Vieira y lo firmé = Br. Dn. Antonio Angel y Pastrana
Concuerda Con su original aque me refiero y para que Conste
de Consenso a pedimento dela Parte doy la presente en Va
ra en tres dias de el mes de Marzo de mil setecientos y noven
y dos años =
Br. Joseph Garcia Rodriguez

41



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Dn. Jose Garcia Brioso, Cura de la Yglesia Mayor y mas prial. Sta. Maria de la Mesa, de esta Villa de Utrera, Certifico y doi fee que en uno de los libros de Baptismos q. dha Yglª tiene entre otros Capitulos esta uno al folio Siento quarenta y tres que dise asi

Xavier

En Juebes dies y Siete dias del mes de Diciembre, de mil Setecientos Setenta y ocho años, Yo Dn. Jose Garcia Brioso, Cura theniente de la Yglesia Mayor y mas prial. Sta. Maria de la Mesa, de esta Villa de Utrera, Baptise Solemnemente a Franco. de Paula, Jose, Maria de la Concepcion, Cayetano, hijo lexitimo de Pedro del Villar, Natural de la feligrecia de Sta. Maria de Cruzes, Obispado de Santiago Reyno de Galicia, y de Maria Pastora Fernandez, Natural y vecinos de esta dha Villa; Nacio el dia honse de este dho mes, fueron sus Padrinos Franco. Xinojos y Ana Escudero, a quienes adverti el parentesco espiritual q. contraxeron y obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana y lo firme =
Dr. Jose Garcia Brioso

Concuerda con su original aque me refiero y para q. conste donde convenga de pedimto. de la parte doi la presente en Utrera en veinte y cinco dias del mes de Diciembre de mil Setecientos Noventa y un años =

Dr. Joseph Garcia Brioso

D.n Alonso Lancha y Ojeda Pro.r Colector de Mi[illegible]
Causas pias de la Yglesia Mayor y mas prâl. S.ta Mari[a de]
la Mesa, deesta Villa de Utrera, Certifico y doi fee que en
de los libros donde se toma razon de las personas q.e en dha
selesda Sepultura consta de uno un Capitulo al folio 91. B[uelta]
y al numero 1114. que dise Asi

En ocho de Diciembre, deeste año de mil Setecien[tos]
ochenta y uno, Seenterro en esta Yglesia Mayor
ncipal y mas Antigua S.ta Maria de la Me[sa]
deesta Villa de Utrera, con entierro de Parroquia
(Buelta del arno) Pedro Antonio del Billar, M[arido]
de Maria Fernandez = D.n Luis Maria tirado

Asimismo Consta y parese por dho libro o mo Capitulo a foxa
95. y al numero 1203. que sacada a la letra es como se sigue

En Veinte y un dias del mes de Marzo, de este [año]
de mil Setecientos, ochenta y Seis, Seenterro en
Yglesia Mayor prâl. y mas Antigua, S.ta Mari[a]
de la Mesa, deesta Villa de Utrera, Con entierro
Parroquia (C.e Meson de la fruta) Maria Pastor
Fernandez, Viuda de Pedro Antonio del Billar
no testo Misa = D.n Luis Maria, tirado

Concuerdan con sus originales aque me refiero, y para que co[nste]
donde conbenga a pedim.to de la parte doi la presente en Ut[rera]
en veinte y Sinco dias del mes de Diciembre, de mil Setec[ientos]
Noventa y un años =

D.n Alonso Lancha y
Ojeda

Doy fee que D.n Joseph Garcia Bueno y D.n Alonso [Lancha]

chayofita, de quienes paresen firmas, la partida 241.

de Bap.mo y nuestros presedentes son Clerigos Pres. el

primero Cura de la Yglesia maior, y mas prãl. Santo

-rania de la mesa Arzobal de Arena, quien como

tal administra los Santos Sacram.tos a sus feligreses; y el

segundo Colector de misas, y cauos Dias; y a todas las

Certificaciones, y demas instrumentos que ambos han auto-

rizado, y autorizan, siempre se les ha dado, y da entera

fee y credito asi en Juicio, como fuera del, por ser

conforme a sus Dignidades Sacerdotales. Y para que

conste donde combenga doy el presente en esta villa

de Arena Veinte y siete de Diciembre, de mil sete

cientos noventa y uno ==

Fern.do Gutierrez de Balne

Notario



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Veinte maravedis.

Juana Maria de el Villar, de estado soltera vecina de esta Villa al sitio de la Puebla de el Aorno, hija legitima de verdadero matrimonio de Pedro del Villar, y Maria [illegible] defuntos, como mejor proceda, por e[illegible] judicial, parezco ante Vm. y digo, q. estando hecha la gracia á D. Juan Josef del Villar hermano entero, menor de edad, y huerfano de Padre y Madre, de entrar en la R.l Casa de San Telmo de la Ciudad de Sevilla para ser educado en la diciplina q. en ella se suministra á Jovenes huerfanos, como él; y siendo necesario en conformidad de lo mandado por S. M. el Rey nro. Sor. (q. Dios guê) hazer justificacion de la limpieza de Sangre de cada qual de los q. pretendan, p.a q. llegue el caso de obtener dicha gracia, y gozar de sus efectos: Por tanto, y q. el dicho mi hermano por su menor edad nó puede parecer en juicio p.a promover estas diligencias, ni tiene otra persona mas immediata q. yo, q. lo haga; desde

210

luego á su nombre ofrezco justificacion de ser, como és hijo legitimo de los dichos mis Padres, havido y procreado comunmente de dho. Juan del ... durante su Matrimonio q.e contraxeron in facie Eclesiæ; sér estos y sus Ascendientes de sangre limpia, libres de toda mala raza y Christianos viejos, sin haver sido castigados afrentoriamente por delito alguno, ni menos penitenciados por el S.to Tribunal de la Inquisicion, como és notorio, y sin cosa alguna en contrario; Sér el dicho mi hermano hermano de Padre, y Madre, como tengo ...tado, y se acredita á mayor abundamiento con las feés de entierros de estos, q.e comprovadas por persona publica é igualmente la de casamiento de los dichos mis Padres y la Baptismo de el enunciado mi hermano, presento y juro: Y para q.e se verifique dha. justificacion=

Sup.co á V.m. q.e haviendo por presentadas las expresadas feés, se sirva admitirmela y mandar q.e con citacion del Sindico Personero del Comun se examinen al tenor de este escrito los testigos q.e presentare, q. bajo el correspondiente Juramento, remitiendose estos en caso necesario á las feés presentadas; Y dada q.e sea la Informacion en la parte q.e baste, aprovarla, interponiendo

lo para su mayor validacion y firmeza la authoridad y judicial decreto de su officio; y q.e se me entregue original, p.a ocurrir con ella adonde corresponde, y con el indicado ob-jeto: Que assi es Just.a q.e pido, juro y protesto en lo necesario; y p.a ello &c.a =

Otrosi Segun há noticiado el Adm.or de dha. R.l Casa; es necesario, p.a q.e tenga efecto la gracia hecha; se evacuen estas diligencias, y se le remitan con la mayor promptitud; de modo q.e nó executando se assi, es muy dificil la consecucion, y de con sig.te se expone el citado mi hermano á per-der esta coyuntura, y los bienes q.e de ello le puedan resultár: En esta atencion y p.a evitár estos inconvenientes, q.e pueda ocasionár la retardacion =

Suplico á V.m q.e atento á lo expuesto, y á no sér habil el presente tpo. de vacaciones p.a la evacuacion de dhas. diligencias, se sirva habilitarlo, y lo mismo los dias festivos y ho-ras de la noche, interim se efectua lo q.e Me vo pedido en just.a q.e pido, ut supra. =

Fernandez

Lic.do Fran.co de Paula del Castillo

Auto

Por presentado con las fees de Bap.mos y muerte q.e le acompa-ñan, y admitese á esta parte la informac.on de testigos que ofrece, y los q.e presentare se examinen al thenor de este pe-dim.to con citac.on de S.r Sindico Personero, y fha. se traiga p.a



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO

en su vista dar pruevas la ynformacion que se solicita en lo principal: y en quanto
del otrosi havilitarse de mendicidad y hemy de la noche
los demas que le sigan siendo feriados, por las razones que en el
se manifiestan. Lo mando assi el Señor Don Juan Lazaro Azpiroz y ...
Alcalde ordinario que ... en el estado de los cavalleros
hijos dalgo: dijo generoso de esta villa de Viana a veinte y siete
de Mayo de mil setecientos noventa y uno.

Azpiroz

Fernando Gutierrez de Salas
...
Por ante mi

Notificacion a Juan Francisco de Villar

En Viana dicho dia, mes, y año, hize saber lo mandado en el auto a Juan Francisco de Santa de Villar y Fernandez Cerrado, soltero, vecino de esta villa, en su persona, doy fee.

Fernando Gutierrez de Salas
Por ante mi

Citacion al Sindico

En el mismo dia, mes y año, yo el escribano, para los efectos que son del auto anterior, cité a Don Juan Francisco de Santa Fernandez de Albaina, vecino de esta villa Sindico Personero de su Comun, en su persona, doy fee.

Fernando Gutierrez de Salas
Por ante mi

Juramento Fernandez

En Viana en el mismo dia, mes, y año, Juan Francisco de Santa de Villar quatro
Fernandez para la informacion que tiene ofrecida y le esta mandada

214.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

dada dan fee el auto que antecede; presento por testigo a Lorenzo Fernandez, trabajador del Campo, vecino de esta Villa en la calle de Ginetes, el qual su merced el Señor Alcalde por el estado general de esta Villa Don Juan Acido y Perez que asimismo el escrivano pp.co Vecino Juan dicho Diaz, y uno Cruz segun forma de derecho y lo hizo y ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al thenor del pedimento presentado Dixo: Conoce a Juan Carlos del Villar que en esta parte es presentado y tambien a Juan Joseph del Villar su hermano menor, los quales saver le consta al testigo son hijos legitimos de legitimo y verdadero matrimonio de Pedro del Villar, y de Maria Pastora Fernandez su legitima muger ambos defuntos, y vecinos que fueron de esta villa, y naturales el primero del Reyno de Galicia, y la segunda de esta Villa y como tales vio el testigo que criaron, alimentaron y educaron a los referidos Juan Joseph del Villar, y Juan Carlos del Villar, hermanos, sus hijos; y asimismo saver le consta al testigo que los referidos Pedro del Villar y Maria Pastora Fernandez casarno en su tiempo, fueron de sangre limpia, libres de toda mala raza, Christianos viejos, sin haver sido castigados apercevidos por delito alguno ni menos Penitenciados por el Santo Tribunal de la Inquisicion, lo que save el testigo por el mucho conocimiento de trato que tubo con los referidos; y ser publico y notorio en esta Villa como tambien el que los ascendientes de los mismos gozaron casarno en su tiempo de igual beneficio, lo que save por haverselo oido decir a personas de avanzada edad que

conocieron, y en caso necesario se remite à los papeles pa-
sados. Que es quanto save y puede decir en razon de
este lo preguntado, y la verdad en cargo de su Juramento
firmò porque expresò no saver, que es de edad de quaren-
ta años, firmolo tambien dho Sr. Alcalde doy feé =

Lopido — Franco. Gutierrez de Salas

Testigo Joseph Quintero

En dicha Ciudad dho dia, mes, y año, de yqual presentacion y para la dha
informacion el dho Sr. Alcalde Dn. Franco. Lapido y Perez, recivio Juramento
Joseph Quinteros, de exercicio trabajador de el campo, vezino
de esta Ciudad, en la Calle de Gimenez, por Dios, y una Cruz segun forma
dho razon de lo qual offrecio la verdad, y siendo pregun-
tado al thenor de el pedimento que relaciona el testigo, antecion dixo
Conoce à Francisca de Paula de el Villar, por cuia parte es pre-
sentado, como tambien à Franco. Joseph de el Villar, su herma-
no los quales save, y le consta al que depone, son hijos legitimos
legitimo, y verdadero matrimonio de Pedro de el Villar
y de Maria Pastora femn. su legitima muger, ambos di-
funtos, vezinos que fueron de esta Ciudad y naturales el primero de
Reyno de Galicia, y la segunda de esta Ciudad y como tales
dichos criaron, alimentaron y educaron à los mencionados
Joseph de el Villar, y Franca. de Paula de el Villar, herma-
nos sus hijos, y asimismo save y le consta que los expresados
Pedro de el Villar, y Maria Pastora femn. casados en su
su tiempo, fueron de sangre limpia, libres de toda ma-
la raza, Christianos viejos, sin haver sido Castigados publica-
mente por delitos, ni menos Penitenciados por el Santo

215

Tribunal de la Ynquisicion lo que save es todo por el mucho conocimiento de trato que tubo con los referidos, y ser publico, y notorio enterado como tambien el que los ascendientes de los mismos, gozaron cada uno en su tiempo de igual beneficio, lo que save por haverselo oido decir a personas de abansada edad que los conocieron, y es caso neresario se remite á las partidas presentadas. Que lo que save y puede decir en razon de lo que se le ha preguntado y la verdad en cargo de su juramento no firmó por que expresó no saver, que es de edad de quarenta y siete años, hizolo dicho señor Alcalde doy fee.=

Lapido

Fernando Gutierrez de Salas

Testigo Juan Guerra

En Utrera en el mismo dia, mes, y año, de igual presentacion y para la referida informacion el mencionado señor Alcalde Don Juan Francisco Lapido y Tenorio recivio juramento de Juan Guerra, de exercicio trabajador del Campo vecino de esta ciudad en la Calle de — Nolanes, por Dios, y una Cruz, segun forma de derecho vaxo de el qual ofrecio la verdad, y siendo preguntado al thenor del Pedimento anterior Dixo: Conoce á Don Francisco de Paula Fernandez que en esta parte es presentado, y tambien á Francisco Joseph de el Villar, su hermano menor, los quales save y le consta al testigo son hijos legitimos de legitimo, y verdadero matrimonio de Pedro de el Villar, y — Maria Fernandez, fueron la primera legitima muger, digo difuntos, vecinos, y naturales el primero del Reyno de Galicia, y la segunda de esta ciudad. y como tales vio el testigo que criaron, alimentaron, y educaron á los referidos Don Francisco Joseph de el Villar, y Don Francisco de Paula de el Villar, hermanos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

sus hijos; y asimismo save y le consta que

expresados Pedro de Villar y Maria Perona sus legitimos

en su tiempo fueron de Sangre limpia, libres de toda mala

Christianos viexos, sin haver sido castigados afrentosamente

alguno ni menos Penitenciados por el Santo Tribunal de la

lo que save este testigo por el mucho conocimiento de tratto que tuvo

los referidos y ser publico y notorio en esta Ciudad como tambien el que

ascendientes de los mismos gozaron cadaqual en su tiempo

lo que le consta por havermelo oido decir assi a personas

abanzada edad que los conocieron, y caso necesario se

mite a los partidas presentadas. Que es quanto save y puede

decir en razon de lo que se le ha preguntado, y es la verdad

dad en cargo de su juramento no firmo porque expreso no

que es de edad de treinta y nueve años, firmolo tambien dicho señor

dicho doy fee =

Lagido

Fern. Gutierrez

Comparecencia de Francisco de Paula de Villar

En Viena en el mismo dia Veinte y siete de Diciembre de mil setecientos

noventa y uno. Ante mi el Escribano publico parecio Francisco de Paula del Villar

Familiar de esta Ciudad contenida en estos Autos, y dixo que

la informacion que tiene ofrecida y se esta mandada dar, no

tiene por ahora ya mas testigos que los que tiene



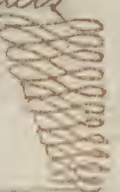
Veinte maravedis.

216

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

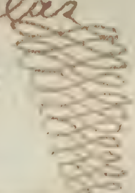
presentados. Y para que conste lo pongo por diligencia que firmo Doy fee=

Francisca de Paula del Villar y Fernandez

Fernando Gutierrez de Salas 
Notario

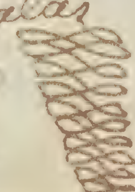
En Villa de Utrera a Veinte y ocho de Diciembre de mil setecientos noventa y uno. el Señor Don Francisco Lopez y Perez Alcalde ordinario por S. M. en el estado general de la misma: haviendo visto la informacion de testigos precedente dada por Doña Manuela Francisca de Paula del Villar y Fernandez a nombre de Don Francisco Josef del Villar su hermano menor, su merced dixo que interponia, é interpuso en ella la autoridad y Judicial decreto de su empleo, para su maior validacion y firmeza; y asi como cuenta mando se le entregue original a la interesada para el uso que le convenga. Y por este su auto asi lo proveio y firmò Doy fee=

Francisco Lopez y Perez

Fernando Gutierrez de Salas 
Notario

Entrega a Doña Manuela

En Utrera en el mismo dia, mes y año à consequencia de lo mandado en el auto anterior entreguè estas diligencias à Doña Manuela Francisca de Paula del Villar y Fernandez contenida en ellas. Y para que conste lo pongo por diligencia Doy fee=

Fernando Gutierrez de Salas 
Notario

S.n Telmo 16 de Junio de 1792.

Manuel Bueno y Alvarez.
Natural de Sevilla.

Recibido y sentado de Coleg.l de Num.ro en el L.o 1o. al fo.l 160.

Aduair

Reconocimos al contenido dela buelta y esta somos de Reibo S. Telmo. S. Telmo ~~y de~~ 16 de Junio de 1792

D.n Gabriel Rodrig.z

Juan Sixto Rodrig.z

Recibase.

Ramos

S.r D.r Director dela R.l Casa de S.n telmo. 258.

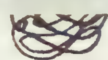
N.º 46.

Aviſado p.a su turno

Señor

Juan Fran.co Alvarez vecino desta Ciu.d en la Collacion de S. Marcos, con el Respecto y veneracion à Vm. devido dice tener un Nieto nomb.do Manuel Bueno, hermano de Antonio Bueno, q.e es de Colleg.l actual y siendo tan precisa la Obligacion delos Padres en Solicitar la buena educacion y enseñanza de sus hijos, se halla el supp.te imposibilitado de atender à ella, por su mucha pobreza, y siendo su animo el apartarlo de toda Ociosidad, que es la que acarrea todo vicio. por tanto.

A Vm. Rendidam.te Supp.ca Se digne mirar la Causa tan piadosa como expone el Suplicante, y q.e sea admitido al nu.o delos Collegiales, quando Vm. tenga por combeni.te el Recivirlo, q.e assi lo espera de su caritativo corazon. N. S.r Gûe. à Vm. felices años. En su mayor aug.to



Certifico yo, el Dn fray Antonio Cura de la Ygla Parroql de Sr Sn Marcos de esta Cd; que en uno de los Libros de Bauptismo, q tiene dha Ygla al fo 315 esta la partida siguiente = =

en la Ciudad de Seva Domingo en ~~veinte~~ Viernes doze dias de Maio de mil setecientos y ochenta yo Dn Juan Garcia Nolasco Cura de esta Ygla Parroql de Sr Sn Marcos de dha Ciudad Bauptise a Manuel Miguel de los santos felix Juan qe nacio el dia ocho de dho Mes, y año es hijo de Antonio Bueno, y de Juana Albarez, su Ligitima Muger fueron sus Padrinos, Juan Gomez, y Eufemia, Gonzales, Vezinos de esta Collon advertí su oblign y espiritual parentesco y lo firme fho ut supra = Dn Juan Garcia Nolasco

Concuerda Con su original a el qe me refiero Seva y diezisseis de Junio de mil setecientos noventa i dos = Viernes doze = vale Br Dn Juan Garcia Nolasco

N — 7

S. Telmo 20 de Agosto de 1792

Gregorio del Castillo y Ferrer.

Natural de la Villa de la R.l Ysla de Leon.

R. Recibido y Sentado de Colegial de Numero en el L.o 10. al fol.o 161.

Aduain

Reconocemos el contenido dela buelta y esta rama y de recibo vᵒ Fdmo y Agᵗᵒ 20 de 1792 D.ⁿ Gabriel Rodriguez

Juan Sixto Rodriguez

Recibase

Ramos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Manuel Delgado Cura dela Yglesia Parroq.l Castrense de N.o P.e S.n Fran.co de esta Villa Villa de Leon, Certifico que enel Libro 3.o de Bautismos afoxas 161 vuelta esta una partida del tenor siguiente =

En la Villa dela R.l Ysla de Leon en veinte, y ocho de Noviembre de mil setecientos ochenta, y dos: yo Fr. Rafael Ricart Pred.r y Cura dela Yglesia Parroq.l Castrense de N.o S. P. S.n Fran.co: Bautizé à Gregorio, Joseph, Juan, Manuel, Bentura, Antonio q.e nació el dia veinte, y seis del dho, hijo lex.mo de D.n Juan Eusebio del Castillo nat.l de Sevilla, y de D.a Manuela Terrer nat.l de Santander: Casados enel Terreno por la Jurisdiccion Castrense; y Certificaron no tener otro hijo de estos nombres. Sus Abuelos Pat.nos D.n Miguel del Castillo nat.l de Cabeza del Buey en Extremadura, y D.a Ana Vidal nat.l de Sevilla. Maternos D.n Antonio Terrer nat.l de Mallorca, y D.a Bentura Prieto nat.l de Santander. Fue su Padrino D.n Gregorio Ruiz de Rosas aquien adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones Testigos el P.e Fr. Antonio Romero el P.e Fr. Fran.co Muñoz, y D.n Gregorio Rodriguez. y para que conste lo escrivi, y firme endho dia Ut supra Fr. Rafael Ricart —

Concuerda la antecedente partida con su original endho Libro alque me remito, y para que conste donde convenga doi el presente que firmo en tres, y ocho de Julio de mil setecientos noventa, y dos.

Fr. Manuel Delgado

...mos fe que el R. P. Fr. Manuel Delgado ...

quien se halla firmada la Certificacion que antecede es
dela Yglesia Parroquial Castrense de N. P. Sn. Fran.co de
lla como se titula, y como tal administra los Santos Sac.
tos asus feligreses y a sus semejantes siempre se les ha
da entera fe y credito en ambos juicios. Y para que
te firmamos la presente En la Villa de Leon fha ut

Fr. Agustin Ximenez

Josef Joaquin Morcillo

Nicolas Chat...

S. Telmo 25 de Agosto de 1792.

Miguel Gonzalez
Romero.
Natural de Sevilla.

Recibido y sentado en el Numero de Colegial. en el L.º 10. al fo.l 162.

Aduain

Reconocimos al contenido a la buelta y esta sano y de recibo Sn Telmo y Agto 22 de 1792

Dn Gabriel Rodrig.z

Juan Sixto Rodrig.z

Recibase

Ramos

N.° 3.°

Ex.mo S.r

S. Director de la R.l Casa de Santelmo

Miguel Josef Gonzales, y Romero, natural de esta Ciud. e Hijo legitimo de Marcos Gonzales, y de Ana Romero, ya difuntos, puesto á la obediencia de V.S. con todo respeto dice, q.e su Padre sirvió á S. M. en sus R.s Exercitos, y Regim.to de Cavalleria de la Reyna, y hallandose en la maior miseria, y sin pariente, ni arrimo alguno para su educacion, y crianza en la corta edad de nueve años

Supp.ca á V.S. rrendidam.te se sirva admitirle á la clase de Colegial; como lo espera de la notoria charidad, y Justificacion de V.S. cuia vida gûe. Dios m.s a.s Sev.a 31 de Mar.20 de 83.

Por el Suplicante
An.to Perez Luyn

...mo Cura de esta Igl.a de ...S.n Rog.e Certifico ser ...ta la horfandad, pobreza ...ampazo, en q.e se halla ...oponente y Supp.te Sev.a ...bril 2. de 1783.
...D. D.n Man.l Ruiz

...mo. Ayudante m.or ...soy del Cuerpo de In...les de Esta Cuidad; ...tifico; ser Zierto gu... Expone el Contenido ...ste Memorial, como ...mimo. me Consta ...obreza, y desempazo ...ue se halla; Seuilla ...Abril de 1783.
...ph de Zuñiga
...Zoilas p.r ...l Ayud.te

Certifico Yo El Infrascripto Cura de esta Ygl.ª Parroq.l de Sor S.n Roque Extramu.s de Sev.ª q.e en uno de los libros de Bautismos de dha Ygl.ª esta la partida del thenor siguiente

Partida — En treinta de Enero de mil setec.tos y ochenta a.s Yo D.n Juan de Arenzana, Cura Beneficiado de la Parroq.l de S.r S.n Roque Bautizé à Miguel Jph de la Paz, q.e nació el dia veinte y quatro de dho mes, hijo de Marcos Gonzalez, y de Ana Romero, su leg.a muger: fueron Padrinos Miguel Rodrig.z y Ines Gomez: y se advirtió el parent.co esp.l y oblig.s ffo ut supra = D.n Juan de Arenzana

Concuerda con su original à q.e me refiero, y para que conste doy la presente en Sev.ª à veinte y dos de Julio de mil setec.tos ochenta y seis a.s //

B.r D.n Manuel Ruiz y Fernandez

B.o de Mig.l Jph de la Paz en 30 de enero de 80 Sevilla

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-TOS NOVENTA Y DOS.

Como Cura Theniente de esta Yglesia Parro-quial de señor S.n Pedro de esta Ciudad, certifico que en el Libro 31 de Baptismos que tiene su Archivo a fojas 272 bueltas la primera Partida es como se sigue

Partida } En la Ciudad de Anteq.ra en veinte y ocho Dias del mes de Agosto de mill setecientos y ochenta y nueve años, Yo fr. Carlos Galindo Religioso sacerdote del orden de s.r S.n Fran.co de Paula y Comventual en esta ciudad de licen-cia Parrochi del de s. S. Pedro baptize à Marcos Josef Luis hijo legitimo de Marcos Gonzalez y de fran.ca de Arroyo su Muger Vezinos de esta Ciudad, de clara dho su Padre no ha tenido otro hijo con este nombre y asegura con Juramento nació el dia veinte y tres del presente mes y año. fueron sus Padrinos Juan Joseph Gomez y Maria Villalua Vezinos de esta Ciudad a los q.e advertí su obligacion y Parentesco espiritual de que doy fee = D.n Josef Pedro de flores = fr. Carlos Galindo =

D.n Mateo Armijo y Chacon

Asi mismo como Cura Theniente de dha Parroquia Certifico que en el Libro 33 del mismo Archivo à fojas 355 b.ta ultima Partida dice asi

Partida } En la Ciudad de Antequera en veinte y qua

ms de Junio de mil setezientos y quarenta y
seis Yo Vizente fran.co Jil Cura de esta Parro
quial de señor S.n Pedro Baptise à Ana Ma
ria Antonia hija legitima de Josef Romero
y Ana Texero su Muger Vezinos de esta Ciudad
declaro dho su Padre no ha tenido otra hija
con dhos nombres y aseguro con Juramento ha
vía nasido el día doze de este mes, fue su Ma
drina Ana Texero Viuda Vezina de esta a q
advertí el Parentesco espiritual que con su ah
da y Padres ha contraido y la obligazion de e
nseñarle la Doctrina Christiana de que doy fee
Vizente fran.co Jil

Con cuerdan las dos anteriores Partidas con sus re
pectivos Originales que quedan en este Archiv
a los que me remito. fecho. Antequera y Julio dos de
mill sete zientos nobenta y dos años

Dr. Mateo Amigo
y Chacon

B.mos de Marcos Gon
zalez y Ana
Ma. Romero en
Antequera

Los Ess.nos Pu.cos por el Rey Nuestro Señor Publicos en el
Numero Perpetuo de esta Ciud. de Anteq.ra y Reales
Zivos de ella que aqui signamos, firmamos Certifica
y damos fee que Dr. Matheo Hormigo y Chacon de qui
al parecer estan dadas y firmadas las Part. anteri
res es Cura teniente de la Parroq.l de S.r S.n Pedro con
al exercicio y a sus escritos y demas Certificaciones si
empre seles ha dado y da entera fee y credito en ambos
cios y para que conste donde Combenga a Ynstancia
de Parte Interesada damos la Presente en esta Ciudad

de Antequera à Catorse dias del mes de Julio de mil setesientos nobenta y dos años =

Nicolas Ma. Ramos
Escrivº.

Joachin Gonzalez de Salgado Escrivº



Josef Arania de Cordova
Escrivº



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Dr Antonio de Chucla Cura thte de esta Yg.^a Parrochial de Señor Sn Pedro de esta Ciu.^d de Antequera. Certifico que en el Libro 26 de Matrimonios que tiene en su Archivo a fojas 3. primera Plana, esta una Partida del ten.^or siguiente

En la Ciu.^d de Antequera en treinta dias del mes de Agosto de mil setecientos setenta y dos años, Yo Dn Antonio Jacinto Palacios Cura thte de esta Yg.^a Parrochial de Sr Sn Pedro, en virtud de mandamiento del Sr L.^do Dn Sebastian de Molina Canonigo y Vicario en ella su fecha en dicho dia por ante Bernardo de Lasarte notario: Despose por palabras de presente que hisieron verdadero y legitimo matrimonio, a Marcos Joseph Gonsales hijo legitimo de Marcos Gonsales, y de Francisca de Hoyos su muger Con Ana Maria Romero hija legitima de Joseph Romero, y de Ana Texero su muger ambos Contrahentes naturales y vecinos de esta Ciu.^d y feligresia: haviendo precedido las tres amonestaciones en tres dias continuos de fiesta de precepto inter Missarum Solemnia como lo dispone el Santo Concilio de Trento, y no resultado Canonico impedimento pasadas veinte y quatro horas de la publicacion de la ultima amonestacion Confesaron Comulgaron, y aprobados en la Doctrina Christiana Cumplido lo dispuesto en el Ritual Romano, y Constituciones Sinodales de este obispado: Fueron testigos Dn Gaspar Sanches Francisco Garcia y Juan Gonsales vecinos de esta Ciu.^d Doy fee ==

Otro si vele y di las Bendiciones de Nuestra Santa Madre Yg.^a a los Contrahentes contenidos en esta Partida fueron Padrinos Juan Gonsales y Maria M...os su muger vecinos de esta Ciu.^d Doy fee = Dn Antonio Jacinto Palacios

Concuerda con su Original a que me refiero. Antequera y Octubre dies de mil setecientos setenta y nueve años

D.^or Antonio de Chucla

Casam.^to de Marcos Gonzalez y Ana Romero vez.^s y natur.^s de Antequera en 30 de Ag.^to de 1772 Anteq.^ra

Fr. Juan Rosso, Prior del Conv.to Hosp.l de Nra. S.ra de la Paz, orn. de N. P. S. Juan de Dios de esta Ciud.d Certifico segun dro. q.e en el Libro corriente de enferm.a donde se anotan los Militares enfermos, y dio principio en 1.o de oct.e del año pasado de mil setez.s y ochenta, al fol.o 263 de el, ay una partida, cuyo thenor literal, es el siguiente.//

Partida.// Num.o 13= Balbanera= Marcos Gonzales, Natural de Antequera, obispado de Malaga, hijo de Marcos Gonzales, y de Fran.ca de Hoyos; Viuda de Ana Rro.mera, de edad de Quarenta a.s entrò a curarse en este Conv.to Hosp.l de N. P. S. Juan de Dios, como Imb.do Inhavil de Solo.d de la 7.a Comp.a en Quince de Diz.re de mil setez.tos ochenta y sinco—

Y al margen de dha. partida, ai una Cruz, señal q.e se les pone a los q.e fallecen, con una Nota, que dise asi.//

Nota... Fallecio el contenido en Diez y seys, de dho. mes, y año—

Cuya partida, y Nota, concuerdan con sus originales que quedan en dho. Libro, al citado follo, al qual, en todo Imp.to me remito: y para q.e asi conste, y obre los E.tos que convenga, doy esta, q.e (a pedimento de parte) firmo en Sevilla a Veinte y nueve de Julio de mil setez.tos och.ta y seis.//

Muerte de Marcos Gonz.

Fr. Juan Roso

El D.D. Ysac. de Guzmàn y Rico Pro. Examin. Synodal de este Arzobispado, Cura mas antiguo de este Hospl. de las Cinco llagas de Nro. Sr. Jesuchto. (vulgarmte. llamado de la Sangre) extrams. de esta Ciud. Certifico que en el libro corrte. de Entierros Celebrados en el del fol. 134 bta. no. 148 partida segunda se halla una que dice asi.——

Anna Romero natl. de Antequera muger de Marcos Gonzalez murió en treinta de Septiembre, y se enterró en primero de octe. en este Hospital de la Sangre año de mil setecientos ochenta, y cinco ——

Concuerda con su original a que me remito: Sevª. y dho. Hospl. a tres de Agosto de mil setecientos ochenta, y seis

D. Ysac. de Guzmàn y Rico

Muerte de Ana Romero

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Sevilla y deciseis de mil setecientos noventa y dos presente ante el Señor Theniente primero Justicia Señor Antonio Vega Soler la presentó =

Matias de Ayora de la Vega en nombre de Maria Romero, Vecina de esta Ciudad en la collacion de San Roque, de quien en caso necesario protexto presentar Poder como mas haya lugar paresco ante Vs y digo que dicha Maria Gomez Muger de mi parte recogio por charidad a Miguel Josef de la Paz Gonzalez y Romero natural de esta Ciudad en el año de 1788 quando tenia cinco de edad, por haver quedado huerfano y desamparado, y haviendo conseguido que a este se haya dado Plaza de Colegial en el Real Seminario de San Thelmo, para proporcionar su entrada conviene a su derecho hacer Informacion de como el dicho Miguel Josef de la Paz Gonzalez y Romero, menor es natural de esta Ciudad hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Marcos Josef Gonzalez, y Ana Maria Romero naturales que fueron de Antequera: Nieto por Linea Paterna, de otro Marcos Gonzalez, y de Maria de los Dolores Vecinos de dicha Ciudad de Antequera, y por la Materna de Josef Romero, y Ana Tenero tambien Vecinos de Antequera todos de legitimo

Matrimonio como se acredita de las
Partidas de Bap.mo Casamiento, y de
Entierro que en devida forma pre
sento y ademas abundantemente ofresco In
formacion de lo referido, y de que assi
el d.ho Miguel Ysidro dela Paz Gonzales
y Romero sus Padres y Abuelos han
sido y son christianos viejos limpios
de toda mala raza de moros
Judios, Mulatos, Herejes, que no tienen
de los nuevamente convertidos, ni
castigados por el Santo oficio de
la Ynq.on ni otro algun tribunal de
pena que irrogue Infamia,
ni han tenido oficio vil, ni
vaxo alguno por tanto =

Supp.co a Vs. haya por presentados los
referidos Docum.tos y que me admita la
Informacion que ofresco al tenor de esta
peticion, y dada en quanto baste
interponiendo Vs. en ella su autori
dad y decreto Judicial, se sirba
mandar que orig.l se me entregue
p.a d.ho efecto pido Justicia &.a

[signatures]

Auto } El S.r Then.te primero Vista esta

petición y los Docum.tos q.e la acompa-
ñan la hubo por presentada y mandó
que esta p.te de la Informaz.on q.e ofrece
cometiendo el examen y juram.to
delos testigos q.e presentare al pres.te
ess.no u otro delos Reynos, y hecho
traigase y lo rubricó =

Antonio Vicente

Iñigo

En Sevilla a veinte dias de Agosto
de mil setez.os noventa y dos yo el ess.no hize
saber el auto anteced.te a Math.s de
Lazaro por su p.te doy fee =

Iñigo

1.o Test.o El [illegible] Luis Menendez

En Sevilla d.ho dia mes, y año Mathias Lazaro de
la Vega Proc.r en nre. de su Parte para la Infor-
macion que tiene ofrecida presentó p.r test.o a Luis
Menendez, que avi dijo llamarse, y ser sarg.to de la
tercera Comp.a de Invalidos de esta ciudad en su Quart.l
Barrio de S.n Roque de [illegible] y del ess.no en uso de mi Comi-
sion recivi Juram.to p.r Dios, y la cruz segun d.ho
y so cargo ofrecio decir verdad, y preguntado al tenor del
[illegible] escrito Dijo conoce a d.ho Josef de la
Paz Gonzalez, y Romero menor, natural de

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

esta ciudad, y sabe es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Marcos Gonzalez soldado que fue dela septima Comp.a de... viles, y de Ana Romero su muger, aquienes conoció, y trató naturales que fueron dela ciudad de Antequera y adjuntos: Que los Abuelos Paternos del dho Miguel fueron otro Marcos Gonzalez y Fran.ca de Oyos su legitima muger: y los maternos Jph Romero, y Ana Tejero su muger, todos vecinos de Antequera como consta delos Docum.tos presentados, aque se remite y por las noticias que tiene destas familias sabe que todos son honrrados Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, mulatos, Hereges, que no son delos nuebam.te convertidos, ni han sido castigados por el santo Tribunal dela Inquisicion, ni otro alguno con pena que irroque Infamia, y que no tiene tacha alguna; y que todo es la verdad en cargo de su Juram.to lo firmó, y que es de edad de setenta y dos años

V.o B.o El Sarg.to May.or Pedro Ant.o Ximenez

Mendoza

Antonio Vicente Yñigo

por Ante mi

Ero Sevilla

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

De dha. presentacion y para la referida
Informacion yo el escrivano recivi Juramento
pr. Dios, y La cruz segun derecho de Pedro Antonio
Ximenez, que asi dijo llamarse y ser Sargto. dela
septima Compa. de Inavilex en su Quartel del Barrio
de Sn. Roque, y haviendo jurado prometio decir
verdad, y preguntado dijo, conoce a Miguel Josef
dela Paz Gonzalez, y Romero, Joben natural
desta ciudad, y sabe es hijo legmo. y de legmo. ma-
trimonio de Miguel Gonzalez Soldado que fue
dela septima Compa. de Inavilex, y de Ana Romero
su Muger, a quienes conocio y trato, naturales
que fueron desta ciudad de Antequera, ya difun-
tos. Iqualmente y lo fueron del dho. Miguel
sus abuelos paternos Gonzalez, y Franca. de
Ojeda su legma. muger, y los maternos Josef
Romero, y Ana Romero su Muger legma. todos
vecinos de Antequera como consta delos
Documtos. presentados, a que se remite, y pr. las
noticias que tiene destas Familias sabe que
todos son honrrados Christianos viejos, limpios
de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos,

hereges, que no son delos nuebam.te combertidos ni havidos castigados p.r el S.to Tribunal dela Inquisicion ni otro alguno con pena que ixroque Infamia, y que no tienen tacha alguna, y que todo es la verdad en cargo de su juram.to lo firmó, y que es de edad de setenta años.

Pedro Ant.o Jimenez

Antonio Vicente

Ybarguen

Exmo.

3 test.o — Sarg.to Josef Roldan

En Sevilla dho dia dcha presentacion, y para la pedida informaz.n Yo el Ess.no Recivi juram.to p.r Dios, y la Cruz segun derecho de Josef Roldan que asi dijo llamarse, y ser Sargento de la Comp.a de Inavilez entro Quartel del Barrio de S.n Roque, y haviendo jurado prometio decir verdad, y preguntado dijo, conoce a Josef dela Paz Gonzalez, y Romero natural de esta ciudad, y sabe es hijo leg.mo y de leg.mo matrimonio de Franco Gonzalez soldado que fué dela septima comp.a de Inavilez, y de Ana Romero su muger, a quienes conocio, trato y comunicó, que fueron de la ciudad de Antequera, y que sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos, quienes fueron otro Franco Gonz

y Fran.ca de Otoyos su lex.ma muger: y los maternos Josef Romero, y Ana de Jex su muger lex.ma todos vecinos de Amegue na como consta delos docum.tos presenta dos que se remite; y p.r ser Noticiar que tie nen destas Familias sabe que todos son hon rados Christianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, mulatos, herejes, que no son delos nuebam.te combertidos, ni haver sido castigados p.r el S.to tribu nal dela Inquisicion ni otro alguno con pena, que sino que Infamia, y que no tie nen tacha alguna; y que todo es la verdad en cargo de su juramento lo firmó, y que es de edad de sincuenta y ocho años.

Jose Baldan · Antonio Vicente

Ante mi
Phelipe [illegible]

Dilig.a Enseguida, y dia p.r mi el Ess.no pare
cio Mathias de Lazaro p.r su parte, y dijo no presentava mas testigos é insistia en su pretension, y para que conste lo pongo p.r Dili gencia.

Mathias de Lazaro · Antonio Vicente

Ante mi
Phelipe [illegible]

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

19

Sevilla a veinte y uno de Agosto de mil setecientos noventa y dos. Vista por el Sr. Dn. Antonio Ferez Soler del Consejo de S. M. Alc. honorario del crimen dela Rl. Chancillería de Granada Teniente primero de Asistente de esta ciudad la Informacion antecedente dada por parte de Miguel Josef de Paz Gonzalez, y Romero, menor sobre su legitimidad, y limpieza dijo la aprobaba y aprobo, y para su mayor validacion interponia é interpuso en ella su Autoridad y Decreto judicial quanto ha lugar por derecho, y mandó que Original se le entregue para la presentte en el Rl. Seminario de Santelmo y con lo proveyo y firmo.

Ant. Soler

Antonio Vicente Iñigo

12. md.

t

S.n Telmo 1o. de Setiembre de 1792.

Joseph Olsina
y Ortega.
Natural de Sevilla.

Recibido y sentado de Colegial de Nu
mero en el Libro 1o. al fol.o 163.

Aduain

3

Reconocimos al Colegial contenido á la vuelta y está sano y de recibo. S.n Telmo 10 de Set.e de 1792 n.

Recivase

Ramos

D.n Gabriel Rodrig.z

Juan Sixto Rodrig.z

Señor

Señor Josep Ursino hijo de Joseph ursino
y de mariana ortega difuntos puesto ala
disposision de Usia Con el respeto devido hase
presente Como allandose uerfano de padre y madre
de edad de ocho anueve años y limpio de toda
raza pretende entrar bajo el patrosinio de
unsia en el numero de niños de esa real casa
de san telmo pues se alla desbalido atenido a
una abuela enferma pobre y biuda caridad
que por ser berdadera dios dara ausia el premio
por allar ala probidensia biviendo de limosna

Suplico a usia me nombre para mi solisitud y
ynterin quedo rogando a dios guarde la vida de
usia largos y felises años para consuelo de pobres

dios guarde la vida de usia

Joseph. ursino

Certifico Yo el infraescripto cura de la Sta. Yga. Parroql. de Sn. [illegible]
Extram. de Sevilla, que Josef, natural de esta ciudad, hijo de [illegible]
Urrino, y de Mariana Ortega difuntos es pobre, y para que con-
ste doi la precente Sevilla [illegible] de Abril dos de mil setecientos noventa
y dos as.

Ldo. Antonio [illegible] Samelas

Digo yo Dn. Joaquin Herrera, Alcarde del Barrio de Sr. Sn. Bernardo; qe. Certifico es huerfano de Padres Ysfr. Orcino y es el sus Padres fueron Vecinos de esta Collon. y se yamaron el Joseph Vicente Orcino, y la Madre Maria Ana Ortega, y qe. fueron limpios de toda Infestacion, y es pobre, y enteramente desamparado, y para qe. doy esta en Sevilla 10 de Abril de 1792 ad.

Joaquin Herrera

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dn Luis de Castilla y Chaves del Orn de Sn. tiago Dr. Decipir.do y Cura propio dela Parroquial Yglesia de Sra. Santa Cathalina V. y Martir Ygla. Mayor desta Ciudad de Xerez delos Cavros. Certifico como en el Libro onze de Bapmos. de mi Cargo a fojas Zinquenta y seis buelto sehalla vna Partida laqual Compulsada ala letra es como se sigue—

Partida} En la Ciudad de Xerez delos Cavros. en Veinte y nueve dias del mes de Junio de mill seteztos. quarenta y ocho años Yo Dn Manuel Rodriguez Romero theniente de Cura dela Yglesia Parroquial de Sra. Sta Cathalina Baptize y puse los Santos Oleos aun Niño a quien se puso el nbe. de Vizente Josef el qual nacio el dia veinte y seis de dho mes hijo legmo. de Dn Luis Osuna y de Josefa Marrocal Vezinos desta Ciudad fue su Padrino Dn Pedro Manuel Lovo y Ayona aquien adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana fueron testigos Antonio Serrano, Fran.co Barquez Clemente, y Agustin Fernandez Vezinos desta Ciudad y lo firme con el Cura de dha Parroquial= Ldo. Dn Juan de Lara=

Dn Manuel Rodriguez Rogado Romero=

Con Cuerda Con su original a que me refiero, y para

que Conste Donde Combenga Doy lapresente que firmo En la Referida Ziudad de Xerez de los Cav.^xos^ y Agosto Catorze de mill Setez.^s^ Noventa y dos años

Dn Luis Castilla y Chaves

Nosotros los Escribanos de su Mag.^d^ Publicos dela Governacion de esta Ciudad certificamos damos fee y testimonio de verdad a los S.^res^ que el presente Venerable Dn Luis Castilla y Chaves del abito de Sn Pedro de quien va dada la Certificacion que antecede es actual Cura propio de la Iglesia Parroquial de Sta Santa Catalina V. y Martir de esta Ciudad, y la firma y Rubrica que de su nombre y apellido se autoriza es suya propia y por tal la reconocemos sin cosa en contrario: ala que assi en Juicio como fuera del siempre se le a dado y da entera fee y credito y que sea assi a solicitud de parte legitima damos el presente que signamos y firmamos en la Ciudad de Xerez de los Cavalleros y Agosto quinze de mil setecientos noventa y dos años= entre renglones = amoparecer = vale.

En testimonio de verdad
Luis Alvarez Cotilla

En testimonio de verdad
Balthasar Josef Albarado

Fran.^co^ Stiu Solano

✠

Para Pobres de solemnidad, y quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

El Ynfraesc.to Cura dela Ygla. Parroq.l de S.n Bern.do Extramuros de Sev.a Certifico que en el Libro Corr.te de Casamientos q.e dha Ygla tiene al folio 212 bta. se halla Una Partida que es la sig.te

2.da Part.

En [illegible] dias del mes de Julio de Mil Set.ta y Nueve Años Yo el D.r D.n Juan Dominguez de Castilla Cura Benef.do desta Ygla. del S.S. Bern.do Extramuros de Sev.a en virt.d del Mandam.to del S.r Juez dela Ygla. hav.do presedido las tres Amonestaciones y del derecho asi en esta Ygla. Como en la de S.n Lorenzo de esta Ciudad y no hav.do resultado de ellas algun Ympedim.to como me Consto por Certificacion de D.n Fran.co Ant.o Camacho Cura de dha Ygla. hav.do Confesado y Comulg.do los Contrayentes y sav.do la Doc.na christ.na Despose y Case por Palabras de pres.te que hicier.n Verdadero y Lex.mo Matrim.o a Vic.te Jph. de Oruña Nat.l dela Ciudad de Xerez delos Cav.s hijo de D.n Luis Oruña y Jph.a Barroso, Juntam.te Con Maria Ana Orteza Nat.l desta Ciudad hija de Andres Orteza y de Ana Salvadora Jaen, fuer.n testigos D.n Ant.o Fern.z Presb.o D. Vic.te Boutin y otros V.s desta Collac.n fhe. ut supra. D.D. Juan Dominguez de Castilla ==

El Ynfraesc.to Cura de dha Ygla. Parroq.l de S.n Bern.do Extramuros de Sev.a Certifico que en el Libro Corr.te de Bautismos al folio 30 bta. se halla Una Part.da q.e es la q.e Sigue

Partida

En diez y ocho de Agosto de Mil Set.s y ochenta y Quatro Años Yo el B.r D.n Jph. Lopez de Palma Cura Benef.do desta Ygla. de S.S.n Bern.do di lic.a al P.e fr. Pedro de Sopetran Relig.o Agno. descalzo y Conella Bautizo a Jph. Fran.co Antonio Bern.do que nacio el tres y siete de dho. hijo de Vic.te Jph. Oruña y de Maria Orteza su leg.ma Mug.r fuer.n Pad.s Fran.co Gallango y Maria Adame su Mug.r Vez.s desta Collac.n advirtiseles el par.co esp.l y lo firme. B.r D.n Joseph Lopez de Palma ==

El Ynfraesc.to Cura Colector de dha Ygla. Parroq.l de S. Bern.do Extramuros de Sev.a Certif.co que en el Libro Corr.te de Entierros al folio 55. y 8.o se hallan las Part.s Siguientes ==

P.da 1.a Part.

En ocho de Octubre de Mil Set.s Nov.ta años Se enterro en esta Yglesia

Parroq.l de S. Bern.do Extram.s de Sev.a a Mariana Orteya Mug.r de Juli... rrecivio los S.tos Sacram.s y no testo por ser pobre y lo firme Lic.do Ant.o Lamelas = =

Part.da 2.a En catorze de Dic.bre de Mil Set.s Nov.ta y un a.s Se... terro en esta y la Parroq.l del S.S. Bern.do Extram.s de Sev.a a ... rrno Viudo de Mariana Orteya rrecivio los Santos Sac.tos y no te... por Pobre y lo firme Lic.do D.n Antonio Lamelas

Asimismo Certifico q.e en Uno de los Libros de Bautismos q.e da principio en el Año de Mil Set.s Veinte y Nueve al folio 317 se halla la Partida Sig.te

Partida - En Mart.s Veinte y Siete de Feb.o de Mil Set.s Sinq.ta y tres a.s yo Lic.do Juan Ant.o Villamie... y Albendea Cura Benef.do desta y la del S. Se... Bern.do Extram.s de Sev.a Baut.ze a Marie Ant.a Josefa Florencia q.e n. en Veinte y tres de este Mes hija de Andres de Orteya y de Ana ... vadora Jaen su Leg.ma Mug.r fuer.n sus Pad.s Juan Salbador Ja... y Barbara Castillo Vez.s desta Parroq.a Advert.i el Parent.o ... y demas oblig.s y lo firme = Lic.do D.n Juan Antonio Villam... ba y Albendea =

Son Copias de sus rrepectivos Originales a lo q.e me rrem... ro y para q.e Conste Doy la Pres.te Sev.a y Julio onze de Mil Set.s Nov.ta y dos Años ==

Lic.do D.n Antonio Lamelas

Comprovac.on Los Ess.nos del Reyno q.e aqui firmamos, damos fee q.e el Liz.do D. Antonio Lamelas, Pbro. de quien parese dada, y firmada la antesior Certificasion, es Cura de la Yg.la Parroq.l de S.r S.n Bernardo extramu... ros de esta ciudad, como se titula; y como tal adminis... tra los Santos Sacramentos a sus Feligreses; a cuyas Certificasiones siempre se ha dado, y da... entera fee, y credito Judicial, y extrajudicialm.te

Y para que conste damos la presente, que va Sellada con el Sello de nuestro Colegio de Escribanos de esta Ciud.d de Sevilla, en ella, en treinta y uno de Agosto de mil setecientos noventa, y dos =

Manuel Garcia de Castro

Manuel [illegible]

Juan Garcia de Neyra







Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

4



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

CAROLUS IV.

Onde vi.en treinta de Septiembre de mil setec.s noventa, y dos, p.a ante el S.r D. Juan Melendez de Valdes then.te seg.do la presentó=

Luis Domingo de Sta. en nombre de Ana Juan ver.a de esta ciu.d y viuda de Andres Ortega, como mas haya lugar parezco ante V. y digo q.e la dicha Ana tiene a su cargo su nieto pequeño llamado Josef Olcina, y Ortega q.e tiene obtenida la gracia de entrar en el Colegio Seminario de San Telmo de esta ciudad, y p.a ello conviene justificar q.e el citado mi nieto es natural de esta Ciud.d hijo legitimo de legitimo matrim.o de Vicente Josef Olcina natural de la ciud.d de Onteniente [illegible] de los caballeros, y de Mariana de Ortega q.e lo fue de esta misma ciudad, y ya difuntos, nieto p.r linea paterna de D.n Luis de Olcina, y de Josefa Berrocal difuntos, y p.r linea materna del d.ho Andres Ortega, y de mi la q.e como todo se comprueba de las fees de Casam.to y Bapt.mo y el fallecim.to de los Padres de d.ho Josef Olcina y Ortega p.r las Partidas de sus respectivos entierros q.e presento y juro. y q.e todos los nominados, y demas ascend.tes y descend.tes han sido christianos viejos limpios de toda mala raza de moros Judios hereges mulatos negros Berberisco, ni han sido castigados ni penitenciados p.r el Santo Of.o de la Inqq.on ni por otro Tribunal alguno, y q.e todos ellos han sido naturales de estos Reynos sin mezcla alguna de estrangeros; de todo lo qual ofrezco Informacion de testigos, y a ello=

Sup.co a V. haya p.r present.das d.has Partidas, y se sirba admi

tir amiparte la Ynformaon de ojos q. incontinenti
ofrezco q. dar en la pte q. borre a pestando la co
tencion de vm en ella su autoridad y Judl
decreto y entregue de ella a la mia pa el ̃
ciones q. me convengan a V.m pido y supco
ello &=

Luis Domingo
Salvaherra

Auto } El Sr. Then.te en vista de esta peticion hubo por presentadas las Certificasiones que expresa, y mandó se dé por esta pte la Ynformacion que ofrese, la que se comete al pres.te Sno. de Rl. y evaquada se traygo p.a dar Provid.a a lo demas q.e se solicita, y así lo proveyó=

Manuel Garcia de Castro

Castro

not.on } En dcha. en quatro de Septiembre de mil sett.s nob.ta y dos, yo el Ss.no notifiqué el auto antesed.te à Ana Jaen, vecina de esta Ciud. en su persona, de que quedó entenrado doy fee=

Castro

T.o 1.o Josef Rodriguez } En la Ciud.d de Sevilla, en cinco de Septiembre de mil setecientos nobenta, y dos; Ana Jaen vecina de esta Ciudad, para la Ynformacion q.e tiene ofrecida




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

te esta mandada dar, presentó por testigo, á Josef Rodriquez, vecino de esta ciud. en la Collacion de Sr. Bernando extra Muros della; del qual, yo el Ssno. en virtud de mi comicion resiví Juramto. por Dios, y una Cruz en forma de dro; y habiendo Jurado ofresió desir verdad, y siendo preguntado por el thenor del Pedimto. q.e antesede: Dijo conose de trato, y comunicasion, á Josef Olaina natural de esta ciud. desde q.e el susodho nació en ella; y save, y le consta, q.e es hijo lexitimo y de lexitimo Matrimonio de Vicente Josef Olaina, natural, q.e fue de la ciud. de Xeres de los Cavalleros; y de Mariana de Ortega, su Muger, natural q.e fue de esta ciud. ya defuntos, y ambos vecinos della, á los quales conosió, y igualmte. de trato, y comunicasion. Y asi mismo save, y le consta, q.e el dho Josef Olaina, es Nieto, por linea Paterna de D. Luis Olaina, natural q.e fue de Xeres de los Cavalleros; y de Josefa Barrocal, su lexitima Muger, natural q.e fue de la misma ciud. de Xeres, ya defuntos, á los quales no conosió el que depone: Y del mismo modo es cierto que el dho Josef Olaina, es nieto p.r linea Materna de Andres Ortega, natural q.e fue de esta ciud. ya defunto, y de Ana Salvadora Jaen, por quien es presentado, su lexitima Muger, q.e al presente vive, en esta

442

Ciu.d de donde es natural, y vecina, à la qual con
se el q.e declara de trato, y comunicacion: todo lo
qual save el testigo, asi por el trato, y comunica
sion q. ha tenido, con los dhos Padres de el refer.
Josef Olcina, y su Abuela Materna, como por
berlo oydo deżir à sus mayores, y mas ancianos
quando, à los dhos Abuelos, Paternos, y Maternos,
no conocio; sobre todo lo qual se remite, à las cer
tificaciones de Baptismos, Casam.tos y Entierros
presentados en dho anterior Pedim.to q. por mi
Ess.no se le han leydo, y mostrado: Y en la misma
formidad save, y le consta, que asi el dho hueso
Josef Olcina, como los referidos sus Padres, y abue
los Paternos, y Maternos, y demas sus Ascendien
dos, son, y han sido siempre tenidos, y comunm.
reputados, p.r Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, no descendientes de Moros, Judios,
Conversos, Negros, Mulatos, Berbericos, ni de otra
mala infeccion, ni han sido castigados, por el
S.to Oficio de la Inquisicion, ni por otro tribu
alguno con pena q.e les cause infamia, antes
si han sido todos personas de Christiano, y hon
dos proçederes, y todos ellos naturales de estos rey
nos, sin mescla alguna de Estranjeros, à quie
nes esté prohibido el pasar à los de las Indias

todo lo qual save el testigo, por el dho trato, y co
municasion que ha tenido. y conserva con esta
familia, y los q. della viven, y por q. todo ello es
pp.co y notorio publica voz, y fama en esta Ciud.
y fuera della, entre las personas que han conosido, y
conosen á esta familia como el que depone, y por
que es la verdad en cargo de su Juram.to fho. lo fir
mó, y d. es de edad de veinte, y cinco años=

Joseph. Rodrig.z Manuel Garcia de Castro

2.o D. Joachin de la Fuente

En la Ciud. de Sevilla, en seis de Septiembre de mil sett.
nov.ta y dos, de dha presentacion, y para la referida
Informacion, yo el ss.no en virtud de mi comicion resiví Ju
ram.to por Dios, y la Cruz segun dro, de D. Joachin de
la Fuente depend.te de la Igl.ta de S.r S.n Bernardo, extra Mu
ros desta Ciud. vecino della, en dha Collasion; el qual ha
biendo Jurado ofresió desir verdad, y siendo preguntado
por el thenor del Pedim.to q. antesede: Dijo conose á Josef
Olaina, natural de esta ciud. desde q. nasió; y save, y le
consta q. es hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio
de Vicente Josef Olaina, natural de la Ciud. de Xerez de los
Cavalleros, y de Mariana de Ortega, q. lo fue desta dha
Ciud. ya difuntos: Y á los quales conosió el q. depone
de trato, y comunicasion hasta q. fallesieron, en esta



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Ciudad, de donde fueron vecinos: Y asi mismo save, y le consta q.e el dho Josef Olcina, es nieto por linea Paterna, de D.n Luis Olcina, y de Josefa Barracal, naturales, y vecinos de la Ciu.d de Xeres de los Cavalleros donde fallecieron, á los quales no conosió el testigo, y si de oydas publicas: Y nieto por linea Materna de Andres Ortega, ya defuncto, y de Ana Salvadora Jaen, naturales, y vecinos de esta ciudad y Muger dha Ana Salvadora por q.e es presente el referido Andres: todo lo qual save el testigo por el conosim.to trato, y comunicasion, q.e ha tenido con los dhos Padres del Josef Olcina, y Abuelos Maternos, y por las oydas publicas, y notorias, en q.to á los Abuelos Paternos: Sobre todo lo qual se remite á las partidas de Casam.to Baptismo, y entierros presentadas con dho Pedim.to q.e ha visto, y recorrido: Y asi mismo save, y le consta, q.e assi todos los referidos, como los demas sus Ascend.tes y descend.tes todos son, y han sido siempre tenidos, y reputados por christianos viejos, limpios de toda mala raza, no descend.tes de Moros, Judios, Negros, Mulatos, Berberiscos, Gitanos, ni de otra mala





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

infeccion, ni hansido castigados, ni penitenciados p.r el S.to Tribunal dela Fee, ni por otro alguno con pena q.e les cause infamia, antes si hansido todos personas de honrrados, Cristianos, y arreglad.s procederes, y todos naturales de estos Reynos de España, sin Mescla alguna de Estrangeros á q.n esté prohibido el pasar á los Reynos de los Yndias: todo lo qual save el testigo por el trato, y comunicacion q.e ha tenido con esta Familia, y por q.e todo ello es pp.co y notorio publica voz, y fama entre las personas q.e la han conocido, como el testigo sin cosa en contrario, por ser la verdad, en cargo de su Juram.to fho lo firmó, y que es de edad de treinta, y seis años =

Joaq.n Delafuente y Borja



Manuel Garcia de Castro

2.o Jph Almanza

En la ciudad de Sevilla, en seis de Septiembre de mil sett.s no benta, y dos; de la dha presentacion, y para la referida Infor macion, yo el Ss.no en virtud de mi comicion resiví Juram.to por Dios, y la Cruz en forma de dro, de Josef Almanza vecino de esta ciudad, en la Collasion de S.n Bernardo, extra Muros de ella; el qual habiendo Jurado ofresió desir

verdad, y siendo preguntado por el thenor del Pedim.to
q.e antesede: Dijo conose à Josef Olcina desde que nació
en esta Ciu.d de donde es natural; y save, y le consta q.e
es hijo lexitimo, y de lexitimo Matrimonio de
Josef Olcina nat.l de la Ciu.d de Xerez de los Cavalleros
y de Mariana de Ortega, su Muger, natural de
Ciu.d y ambos Defuntos, y vecinos q.e fueron de ella, à los
quales conosió de trato, y comunicasión; Y save, y
alm.te y le consta q.e el dho Josef Olcina, es Nieto por
linea Paterna, de D.n Luis Olcina, y de Josefa de
Xrocal, su Muger, Defuntos, naturales, y vecinos
q.e fueron de dha Ciu.d de Xerez de los Cavalleros, à
los quales solo conosió de oydas publicas; Y lo es
por linea Materna de Andres de Ortega, na
q.e fue de esta Ciu.d ya defunto, y de Ana Salvador
Jaen su Muger, que al pres.te vive en esta Ciu.d
de donde es natural, por quien es presentado:
lo qual save, y le consta por el conosim.to trato, y co-
municasion q.e ha tenido, y conserva con todos los
q.e van nominados, à esepsión de los dhos Abuelos Pa-
ternos, q.e solo los conosió por oydas publicas, y
todo lo qual se remite à las Partidas presen-
tadas en dho anterior Pedim.to q.e yo el ss.no le
leydo, y mostrado: Y en la misma conformidad
es cierto, que asi el dho Josef Olcina, como los

defendidos, sus Padres, y Abuelos, por ambas lineas, todos, son, y han sido spre, tenidos, y comunmte reputados, por Christianos viejos limpios de toda mala raza, no descendtes de Moros, Judios, Hereges, Negros, Mulatos, Berberiscos, ni de otra mala raza, ni han sido castigados ni penitenciados por el Sto. Tribunal dela Inquisicion, ni por otro alguno con pena q. les obste, antes si han sido todos personas de buena conducta y Christianos procederes; y todos ellos son Oriundos, destos Reynos de España sin tenerla de Estrangeros á quienes esté privado el pasar á los delas Yndias: todo lo qual save, y le consta, por las dhas razones de conocimto. y por q. todo ello es pp.co y notorio publica voz, y fama entre las personas q. han conocido, y conocen á esta familia como el testigo, sin cosa en contrario, q. es la verdad, en cargo de su juramto. fho notifico, q. dijo no saber escribir, y q. es de edad de veinte, y siete años = Manuel Garcia de Castro

Castro

[margin: ...t. a ...ro.] En dcho. dia. en dho dia mes, y año, ante mi el Sro. paresio Ana Jaen y dijo q. p.a la Informacion q. tiene ofrecida, y le está mandada dar, por ahora no presentaba mas testigos. Y p. q. conste lo pongo por dilig.a de q. doy fee = Castro



-444-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Auto } En la Ciud.d de Sev.a en veinte, y seis de Septiembre de mil setecientos noventa y dos: El S.r D.n Juan Melendez de Valdes, Cavallero de la Real, y distinguida Orden Española de Carlos tercero, then.te reg.do de Asistente de esta dha Ciu.d; Haviendo visto, la Informacion antesed.te dada por ... Jaen, sre el asunto que expresa: Su md. dijo que la aprobaba, y aprobó qto ha lugar por dro, y en para su mayor validacion, y firmeza interpone é interpuso su autoridad, y Judicial decreto. Y mando q.e original se entregue á la parte dha, para los efectos q.e le convengan. Y asi lo mandó, y firmó

6 f.

Juan Melendez de Valdes

Manuel Garcia de Castro

Ante mi, Escrivano ... mayor

n — 7 — 446

S. Telmo 13. de Setiembre de 1792.

Gonzalo Carvallo y Garcia.

Natural de la Villa de Alcolea del Rio.

Recibido y sentado de coleg.l de Num.ro en el L.o 1o. al f.o 164.

Aduain

Reconocim.to de contenido â la buelta y se halla sano y de recibo. S.n Telmo 13 de Gen.o de 1792.

Reciboase
Ramos

D.n Gabriel Rodrig.z

Juan Sixto Rodrig.z

2

~~18~~

Señor./

zalo Carvallo; ins-
o en la Dotrina, y
ler, hijo de Padres
dos, y demas cir-
ancias q.e expresa
dicto.

tirado.

Juan Zapata Vez.no dela V.a de Arcolea con
la devida beneración hace pres.te à V.S. como
teniendo à su cargo à un sobrino llamado Gon-
zalo Carvallo, de edad de diez a.s por causa
de haver quedado desamparado sin Padre
ni Madre, y estando instruido en los Princi-
pios dela Doctrina y Leer, no puede el Supp.te
seguir dandole los demas Estudios conducen-
tes, a causa de los pocos haveres, le expe-
rimento el buscarle el destino como hijo de
Padres Honrrados, mediante lo qual =

Supp.ca à la notoria Caridad de V.S. se digne
de mandar entre en el Seminario de S.S.n
Telmo, del comando de V.S. para lograr
por este medio el que sea hombre, y no se
pierda, como la verdad de lo expuesto lo acre-
dita las Certificaciones que à V.S. prese-
nta, Gracia que espera merecer de V.S. à q.n
D.s Gue. m.s a.s = Juan Zapata

en todas sus certificaciones y escripto



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

4 110

448

Juan Marques Presbitero Theniente de Prior, Cura, y Vicario Juez Eclesiastico ordinario de esta villa de Alcolea del Rio; Certifico, que Gonzalo Carvallo, menor; es huerfano de Padre y Madre, hijo legitimo de Lucas Carvallo, y de Maria Garcia su Mugerde Vecinos; el qual es pobre, à expensas de sus Parientes que le mantienen, està estudiando las primeras letras, y en el dia deletreando, que por su Genio vivo, no se ofrece duda, en que se impondrà suficientemente en poco tiempo, sabe la Doctrina Christiana, en quanto corresponde, para poder salvarse; en su robustez manifiesta estar saludable, sin reconocersele achaques ni enfermedad alguno; es de buenas, y arregladas costumbres, y cumple con el precepto annual de Nuestra Santa Madre Yglesia, para lo qual esta empadronado en la Matricula de esta Yglesia, para ..., ... donde convenga doy la presente ... lado; y para que conste donde convenga ... en Alcolea en ... dias del mes de ... de ... setecientos y Noventa.

D.n Juan Marques

Yo el infra escripto, escribano publico y del Cavildo de esta villa de Alcolea del Rio doy fee que Don Juan Marques Presbitero de quien va firmada la sertificacion antesedente, es Teniente de Prior, Cura y Vicario General de la Yglesia Parroquial de Señor San Juan Baptista de esta villa, y como tal Parroco administra los santos Sacramentos a sus feligreses; y la firma con que esta sertificacion autoriza es de su mano y pluma y la que acostumbra en todas sus certificaciones y escriptos

dilos que siempre Selesadado y dá entera fee y c
ro en Juisio y fuera del perset legal y Confid
y para q.e Conste donde Conbenga pongo la pres
en Alcolea en sieze dias del mez de Octubre de mil
Setecientos y Noventa a.s

Pedro Saltran
Alc.e Cor.o
Ante mi
Ysidro de la Cuesta SS. pu.co

Juan Gil fer.s Alcalde ordinario de esta V.a de Alcolea d
Certifico q.e ante el presente ess.no q.e el Lic.o d.n Ju
Marquez de q.n va firmada la certificac.n de la b
ex clerigo Presv.ro Then.te de Prior, cura, y Vicar
Gral., Juez Eclecco. ordinario de esta V.a, y todo lo q
Certifica, en d.ha su certificac.n es cierto y ver
ro, pu.co y Not.o sin Cosa en contrario; y p.a q.e Con
donde Combenga pongo la presente en Alcol
en onze dias de el mes de oct.re de mil setec.s
Noventa a.s =

Juan Gil Hernandes
Pedro Saltran
Alc.e Cor.o
Ante mi
Ysidro de la Cuesta SS. pu.co




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Yo Dn. Juan Marquez Presbo. the de Prior Cura, y de Vicario Gral. de la Ygª. Parrq.l de Sr. Sn. Juan Baptista de esta villa de Motea del Rio: certifico que en el Archivo de esta dicha Ygª. en un Libro de Partidas de Bautismos, que principia en el año de 1724 y finaliza en el de 1757, se halla a fol. 218 la siguiente ⟶

En la villa de Motea de la Religion de Sn. Juan en treinta y un dias del mes de Agosto de mill setecientos quarenta, y quatro años, Yo Dn. Franco. de Barrios Cura de Yglecia Parroquial de Sr. Sn. Juan Baptista, baptizé á Lucas Josef, Antonio, Ramon, que nacio el dia dies y siete del corriente mes, hijo de Benito Carvallo y de Ysabel Garcia su muger: fueron sus Padrinos Blas Medina no y Vitoria de Santana su muger todos vecinos de esta villa, amonesteles el Parentesco espiritual, y lo demas que manda el Santo Concilio de Trento, y lo firmé fho ut supra = Dn. Franco. de Barrios.

Asi mismo certifico que en dicho Libro a fol. 215 v.to

Se halla la siguiente

Partida de Bautismo

En la villa de Moltea de la Religión de Sn. Juan en treinta de Marzo de mill setecientos cinquenta y cinco años: Yo el Pe. Fr. Juan de Sta. Cathalina Religioso Mercenario Descalzo del Convento de la villa de Lora, y Recidente en esta de Moltea con licencia del Sr. Fr. Dn. Andres Fernandez Gavilan del Avito de Sn. Juan, Cura Beneficiado de ella, baptizé solemnemente a Maria, Antonia, Segundina, Josepha hija de Gonzalo Garcia y de Cathalina figueroa su legitima muger, fueron sus Padrinos Antonio Rodriguez y Josepha de Reyes, todos vezinos de esta villa, a quienes advertí el Parentesco espiritual y lo demas dispuesto por el Santo Concilio de Trento y lo firmé con su merced fho ut supra = Fr. Dn. Andres Fernandez Gavilan = Fr. Juan de Sta. Cathalina.

Asi mismo certifico, que en otro Libro, tambien de Bautismos, que principia en el año de 1774, y finaliza el de 1789, se halla a fol. 174 la siguiente

Partida de Bautismo

En la villa de Moltea del Rio de la Religion de Sn. Juan Baptista, en su Iglesia Parroquial,

en Veinte, y Seis días del mes de Enero de mill
Setecientos y ochenta años: Yo Fr. Manuel Bra
bo Religioso de Nro. P. S.n Fran.co conventual
en su Convento de S.n Antonio de Soria y Veci
dente en esta de Atotea, con licencia del S.r Pri
or, Cura Propio de dicha Iglecia Parroquial
baptize solemnemente, puse los Santos Óleos,
y Chrisma á un Niño que nacio en este
referido dia Veinte y Seis, hijo legitimo
de Lucas Martin Carvallo, y de su muger
María García Ureña naturales y vezinos
de esta Villa mis feligreses, al qual puse por
nombre Gonzalo Josef Policarpo, fueron sus Pa
drinos Gonzalo García Ureña y Cathalina
de Siguenza Abuelos maternos y vezinos de
esta villa á quienes adverti el Parentesco es
piritual, y demas obligaciones, y paraque conste
lo firmo, fho ut supra = Sierra = Fr. Manuel
Brabo.

Así mismo certifico que en dicho Archivo, en un libro de
Desposorios, y Velaciones, que principia en el año de 1759,
y finaliza en el de 1783, se halla a fol. 197, la sig.te

[...]a de
[...]ios, y
[...]on =

En la villa de Atotea de la Sagrada Religion de S.n Juan
en Veinte, y dos dias del mes de Septiembre de mill setecien
tos setenta y Seis años: Yo D.n Lucas Fran.co Rodriguez de
la Barrera Presbitero thte de Prior y cura de la Yglecia
mayor Parroquial de esta villa; haviendo precedido





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

las Amonestaciones que el Santo Concilio de Tren
to ordena y la Venia, y licencia que previene
la Real Pragmatica de Su Magestad, desposé So-
lemnemente por palabra de presente que ha
cen verdadero y legitimo matrimonio, se
gun lo previene el Ritual Romano y confor
me a él, a Lucas Carvallo, hijo de Benito Car
vallo y de Ysabel Garcia su legitima muger di
funtos, con Mariana Garcia de Urena, hija
legitima de Gonzalo Garcia de Urena y de Ca
thalina de Figueroa su legitima muger, todos
naturales y vecinos de esta villa, el luego in
mediatamente di las vendiciones nupciales que
previene el dicho Ritual, y conforme a él a los
dichos contrayentes, y al tiempo de la celebra
cion de la Missa; a todo lo qual fueron presentes
por testigos Pedro Garcia Hermano de la con
trayenta, Alonso Carvallo Hermano del con
trayente, Fernando, Josef Gomez Sacristan
menor y otros muchos vecinos de esta villa y en
fee de ello lo firmé fho ut supra = Dn. Lucas
Franco. Rodriguez de la Barrera.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Asi mismo certifico, como Colector que Soi, que en el libro corriente que està en el Archivo desta Colectoria, en donde se asientan las Partidas de los cuerpos muertos, se halla à fol. 488 la siguiente

En la villa de Motea de la Religion de Sn Juan en veinte y quatro dias del mes de mayo de mill setecientos ochenta y nuebe años fue sepultado en la Yglesia Parroquial de esta villa el cuerpo muerto de Mariana Garcia muger que fue de Lucas Carvallo dexo dos hijos, y murio Abintestato, recivio los Santos Sacramentos en sepultura de fabrica; y para su certificacion como Colector lo firmo. Urquijos.

Asi mismo certifico que en este libro de cuerpos muertos, se halla a fol. 497 buelta la siguiente Partida

En la villa de Motea de la Religion de Sn Juan en cinco dias del mes de febrero de mill setecientos y noventa años, fue

Sepultado en la Yglecia Parroquial de esta
Villa el Cuerpo difunto de Lucas Carvallo
viudo de Marina Garcia naturales y ve-
zinos, que fueron de esta villa, murio Ab-
intestato, y dexò dos hijos; recivio Solamente
el Santo Sacramento de la Estrema Uncion:
en Sepultura de fabrica; y para Su Sertificaci-
on como Rector, lo firmo = Marques

Conquerdan con Sus originales que quedan en
Archivos en Sus respectivos Libros y folios; y pa-
ra que conste, doi la presente; Alcolea y Agosto treinta
de mill Setecientos noventa, y dos años =

Dn Juan Marques

Yo el Infraescripto Essno. pu.co y de Cavildo de esta Villa de Alco-
lea del Rio doy fee: q. d. Juan Marques Presbro., segun q. se ha
firmado la certificacion antesedente, es Rector
or, Cura y de Vicario Gral. de la Yga. Parroquial de
Juan Baptista de esta Va., y como tal Parroco y
nistra los Stos. Sacramtos. a sus feligreses; y la fir-
ma con q. Esta Dha. certificacion autoriza, es de su
Mano y pluma, y la q. acostumbra en todos
sus Certificaciones y escriptos de los q. siempre
se les ha dado y dà entera fee y credito en juicio
y fuera del, por ser legal y Confidente; y para
q. Conste donde Combenga, pongo la presente en
Alcolea en treinta dias del mes de Agosto
mil Setecientos Noventa y dos años =

Pedro Salvan

Pedro de la Cuesta Ss. pu.



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Cathalina de Siguenza vez.ª y natural de esta Villa
viuda de Gonzalo Garcia difunto abuela materna de Gonzalo
Mrn. Carvallo menor, ante Vmd. como mas aya lugar Digo, que
al dro. de dho menor combiene hazer Justificacion de testigos,
de como al susodho es huerfano de padre, y madre, y hijo lexmo.
de Lucas Mrn. Carvallo, y de Maxima Garcia su lexma. muger
difuntos, y q.e el dho su padre lo fue de Benito Mrn. Carvallo,
y de Isavel Garcia su lexma. muger, assimismo difuntos: Yq.e
la referida su madre fue hija lexma. de Gonzalo Garcia difunto,
y de mi la dha Cathª. de Siguenza su lexma. muger todos naturales,
y vez.s q.e fueron de esta dha Villa, y q.e assi el dho menor, como
sus padres, y abuelos fueron, y son Christianos viejos, limpios
de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y de otras se-
mejantes ascendientes, los quales no han sido castigados, ni peni-
tenciados por el S.to Tribunal de la Inquisicion, ni por otro
alguno con pena q.e les irrogue infamia; antes por el contra-
rio, como personas honrradas, y de limpia sangre han exer-
cido oficios honrrosos, y tales como de Alcaldes, y regidores,
q.e solo exercen las personas limpias de sangre, y de toda
estimacion; lo qual es pp.co y notorio, pp.ca voz, y fama, y p.a hazerlo
hazer assi Constar en toda forma presento en devida forma las fees
de Bautismo de dho menor, las de sus Padres, la de Casam.to de estos, y
la de muerte, interrogandose los testigos por el contexto de
todo lo acuado, y me entregue el original para
que hazer uso de el en lo que le combenga =
Suplico a Vmd. se sirva admitir esta peticion, y aver por presentadas la par-
tidas de Bautismo, Casam.to y de difuntos, q.e tengo referidas, y manda[r]

admitir la Información de testigos, q. llevo pretendido, continenti ofrezco, los quales declaren por el thenor de este pedimento, y evaquada conforme a dro, y en la parte q. baste se me entregue original para el uso del dro de dho menor, donde y quando con dro pueda, y deba; pues asi es de Justa q. pido Juro en lo necesario, y p.a ello va.

Por la Dueño dha p.r no saber

Fco Juan Rodrig.z
de la Barrera

Auto { Por presentada, con las Certificaciones que expresa, esta parte de la Informac.on q. ofrece, y los testigos que presentare se examinen al tenor de este pedimento, y evacuada q. sea se traiga para su vista proveer Justicia; lo mando el S.r Lic.do Rafael del Castillo Santisteban Abogado de los R.s Consejos. Governador y Justicia mayor de esta villa Alcolea del Rio en ella, en primero dia del mes de Sept.re de mil settesientos Noventa y dos años =

L.do D.n Rafael del Castillo y Santisteban

Pedro Salvador

Ante mi
Josef de la Cuesta S.S. pu.co

Not.on } En Alcolea en el dho dia mes y año io el ess.no notifique el Decreto antecedente como en el se contiene a Cath.a de Figueroa viuda ver.a de esta villa en su persona = de q. doy fee =

Cuesta

1.º t.o Juan Barba } En la V.a de Alcolea en el dho dia primero de Sept.re de mil settesien.tos Noventa y dos años la parte de Cathalina de Figueroa Viuda, para la Informacion, que

me ofresida, y le está mandado dar, ante el dho. Governador presenté p.r test.o a D.n Fernando Naranjo de Liman vesino desta ciu.d; del qual su merd. p.r ante mi el ess.no Resivió Juram.to el q. hizo a Dios, y vna cruz conforme a dro. con cuio cargo ofresio desir verdad y siendo preguntado, p.r el tenor del Pedimento an tesedente Dixo: Que y le consta mui bien que Gonzalo Martin Caruallo menor, es huerfano de Padre y madre, hixo lex.mo de Lucas Martin Caruallo, y de Marina Garcia su muger defuntos, q. el dho. su Padre lo fue de Antonio Martin Caruallo, y de Ysauel Garcia su muger tambien defuntos, y la referida Marina Garcia su madre fue hixa lex.ma de Gonzalo Garcia defunto, y de Cathalina de Siqueira su muger, q. aquien ha sido presentado Abuelos del dho. Gonzalo menor, Naturales y vesinos desta Parr.a, a todos los quales tratto y conozió mui bien el test.o, y tambien le consta que el dho. Gonzalo Martin Caruallo menor, como los referidos sus Padres y Abuelos, han sido y son Christianos viejos, Lim pios de toda mala Raza, de Judios Moros, Ere jes, ni Penitenciados p.r el S.to Tribunal de la fee, ni desendientes de Mexicanos ni ... Mulatos, p.r lo q. no han sido castigados p.r dho S.to tribunal ni p.r otro alguno, p.r donde les haiga Re sultado infamia ni desdoro a su familia; antes p.r el contrario, han sido y son personas de la ma ior Estimacion y honrrades, exerciendo en el Pue blo, empleos honorificos, como de Alcaldes ordinarios Regidores, y otros, que exercen las personas honrra das y de Estimacion, lo que save el testigo p.r hauer-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

lo visto, haver conosido a todos los suso dhos. y ser pu[blico]
y notorio, y que todo lo que ha dho es la verdad en[cargo]
de su Juramento, lo firmo con su merd. y g[ue]
es de edad de setenta y quatro as. de todo lo qua[l]

Dn. Fernando harbadeliña

Ante mi fee ==

Ldo. Castillo

Pedro Salvan

Ante mi

Antonio Cota

A la Cuesta S. Juan

Testo. Diego Mesia —

Salar.a de Villacolca en el dho dia mes y año la parte
Interesada, para esta Informacion ante el dho S.r Gov-
nador, presento p.r testigo a Diego Mesia, vec[ino]
de esta villa del qual su merd. por ante mi el es[no.]
recivio Juramento el q. hizo a Dios y a una cruz c[onfor-]
me a dro con cuio cargo ofrecio decir verdad, y
siendo preguntado p.r el tenor del pedimto. ante[s-]
dente Dixo: conose mui bien, a Gonzal[o]
Marin Carvallo, menor, huerfano de Padre
y Madre, el qual es hijo Lexmo. de Lucas Mar[in]
Carvallo, y de Marina Garcia su muger Def[un-]
tos, y el dho. Lucas Marin su Padre, fue hi[jo]
Lexmo. de Benito Marin Carvallo, y de Ysabel
Garcia su muger Defuntos, y la referida Mar[ina]
Garcia su madre fue hija Legitima de Gon-
zalo Garcia Defunto, y de Cathalina de Figu[e-]
roa, que oy vive por quien es presenta[do]





Quinto y Setecientos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Abuelos del dho Gonzalo Marin Carrillo, todos Naturales y Vec.s de esta Ciud. a quienes conocio el Testº. y tambien save q. asi el dho menor, como los expresados sus padres y abuelos, fueron y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza de Judios, Mulatos, Moriscos, ni de otros semejantes, los quales no han sido castigados ni penitenciados, p.r el S.to Tribunal dela Ynquisicion, ni p.r otro alguno, con pena infamatoria; antes sí p.r el contrario, como personas honradas de limpia sangre y estimacion, han exercido oficios honrosos dela Republica, como de Alcaldes ordinarios Rea.s y otros que solo exercen las personas limpias de sangre y honradas; a todos los quales hà conocido el Testº. y lo mismo q. Consta es publico y notorio enel pueblo; y que todo lo que lleva dho es la verdad, en cargo de su Juram.to lo firmo con su merced. y que es de edad de setenta y quatro a.s poco mas o menos

S.or Castillo

D. Diego Mexia

Pedro Beltran

Ante mi

Alonso Cuesta

Entre renglones: Ciud. — hes. Valga — Tachado: ...enel dho Gramerzyano

1154

la parte ynteresada para esta Ynformacion
ante el d(ic)ho. S(eñ)or Governador presentó p(ar)a ello
á Alonso Montero vesino deestad(ic)ha, del qual
Su Merz(e)d. p(o)r. ante mi el ess(criba)no Resivio Juram(ent)o
el que hizo à Dios, yauna cruz conforme à d(e)r(ech)o
con cuio cargo ofresio desir verdad, y siendo
preguntado p(o)r el tenor del pedimento an-
tesedente Dixo: Que le consta mui bien q(ue) d(ic)ho
Gonzalo Martin Carvallo menor edad es hijo legiti-
mo de Padre y madre y hijo legitimo de Lucas
Martin Carvallo, y de Mariana Garcia su
legitima Muger Defuntos, y q(u)e el d(ic)ho Lucas
Martin su Padre fue hijo legitimo de Dionisio Mar-
tin Carvallo y de Ysabel Garcia su Muger
asi mismo Defuntos: y la referida Mariana
Garcia su Madre, fue hija legitima de Gonzalo
Garcia Defunto, y dela d(ic)ha Catharina de Ysqui-
erdo, su Muger p(o)r quien es presentado, todos
Naturales y Vesinos que fueron de esta Ysla
y asi mismo le consta que el d(ic)ho Gon-
zalo menor, como tambien los referidos
sus Padres y Abuelos, fueron y son Chris-
tianos Viejos limpios de toda mala Raza
de Judios Mulatos moriscos, hereges, y
otros semejantes descendientes, y que
no han sido castigados ni penitenciados
p(o)r el S(an)to oficio dela Ynquisicion, ni por
otro tribunal por donde se le haia (d)e-
demado, con pena Ynfame, ni afrenta

antes por el Contrario como personas de la maior honradés y de Sangre limpia han Exersido ofi cios Publicos y honrrosos, como de Alcaldes ordinarios, Regidores, y otros q.e solo Exersen las personas Limpias de Sangre y de toda mala Raza; Todo lo qual le Consta al testig.o por haver conosido a los suso dhos y ser Publico y Notorio en esta ciud.d y que todo lo que ha dho es la verdad en cargo de su Juram.to lo fir mó con su merced y que es de edad de sinquen ta años, de todo lo qual doy fee =

Carrillo

Alonso Montero

Pedro Salvañ

Ante mi

Ant.o de la Cuesta S.S. pu.co

[Au]to { En la ciud.d de Alcolea en el dho dia primero de Sept. de mil setez.s Noventa y dos a.s, el S.or Liz.do D.n Rafael del Carvallo y Cienfuegos Abog.do de los R.s Consejos Governador y Just.a Maior de ella, haviendo visto la Informacion antesed.te dada p.r Cath.a de Figueroa Viuda, Abuela de Gonzalo Martin Carvallo menor, q.e la pedido p.r la suso dha, en cumplimiento de lo Motivado su merced. Dixo: devia de aprovar y aprovó la dha Informac.on, quanto ha lugar en dro. y para su Maior Validasion, y fuer[za] tomá e Interpuso en ella su autorid.d y Judicial decreto quanto, puede y deve, y man



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

dó se le entregue exsibitos a la otra Dha. par[te] y
de ella donde y quando le combenga; y lo
[illegible] su auto asi lo mando y firmo quedando

seg.n Congo fee =

Lezno Salvan

L.o Carrillo

Alva Cuesta

Notificacion. En Albelda en el dho dia mes y año yo el Ess.no
notifiqué e hize saver el auto que antecede
como en el se contiene a Catalina [illegible] de que certifico
[illegible] en su persona [illegible]

Cuesta

Nº 7

S. Telmo 13. de Octubre de 1792.

Juan Delgado
y Dominguez

Natural de la Villa
de Encacena del Campo.

Recibido y sentado de coleg.l de
Numero en el Lib.º 1º al fol.º 165.

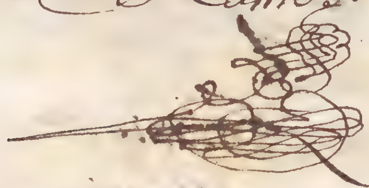
Juan ~~Antonio~~ de
Aduain y Mogui

+

Reconocimos al conte
nido a la vuelta y està bueno y
sano y habil para seguir las facul-
tades Nauticas. Sevilla 13 de octu
bre de Octubre de 1792

Dn. Gabriel Rodrig.z   Juan Sixto Rodrig.z

Recivase
Ramos



...se represente sobre haver cumplido la edad
...tiempo a los Chicos y q.e a efecto por haver ... en el ...

Sr. Director del Rl.
Colegio de Sn. Telmo

...esta y a 12 de 1792

...consta que la ...
...conteniendo lo ...
...de q.e ... en
...marcar ... a
...con ...
...concurren tod...
...calidades de huer...
...no ... Padres y ...
...es solemnidad =
... Pedro ... Mayor ...

Juan delgado y Romano Vezino de esta Ciudad y natural dela Villa de Escacena, con el devido respeto a V. S le ase presente: es Huelfano de Padre y Madre, pobre de Solepnidad, impuesto, en la Dotrina Cristiana, Save leer con Regularidad, y escrivir lo de la firma; i siendo siscuntancias que ademas de la de hijo de este Arzovispado le asen acredor aque pretenda como desea, colocarse en el Real Colegio de Sn. Telmo: Selo ase presente y =

...tifico yo el infrao
... Cura de la Yg.a Parr.l
de S.a Ana, q.e el
...tro es mi parroq.no
...pobre de solemni.d
...huerfano de Padre
y Madre. Sevilla, y
... 14 de 1792
... Dn. Jph. de Rojas

S.S.P.P. Con el mayor rendimiento se ca... cirva, en las Vacantes que sean

de proveer tenerlo presente, [pa]
ra que de este modo termine[n]
necesidades que por su Obs[ta]
padese, y pueda ser vtil a el
y ala Patria: Gracia que [es]
ra dela Notoria de V.S. cu[ya]
vida G.de Dios m. a. Sevilla y
primero de mil setecientos
venta y dos.

Juan Delgado y Romano

D. Juan Josef Pardo, Cura unico, y Beneficiado de la Yglesia Parroql. de nro Sr. Sn Salvador de esta villa de Escacena del Campo, certifico; que en uno de los libros de baptismos, que ay en esta dha Yglesia, que tuvo principio en el año pasado de 1766 y fin en el de 783 â el fo 168 del consta una partida, que â la letra copiada es del tenor siguiente

En miercoles, dia dies, y seis de Septiembre, de mil setecientos, setenta y ocho años: Yo D. Juan Josef Pardo, Cura unico, y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de nro Sr. Sn Salvador de esta villa de Escacena del Campo; baptiçé solemnemente en ella, â Juan Josef de la Cruz (que nacio el Lunes dia catorce de dho mes y año) hijo legitimo de Juan Delgado, natural de Aznalcollar, y de Ygnacia Dominguez, natural de esta villa, su Muger: fue su Madrina Da. Vicenta de Cabrera, Muger de Dn. Josef de Toro, vecinos todos de esta villa; â la qual adverti el parentesco espiritual que contraxó, y la obligacion de enseñar la doctrina Xtiana â su ajsado; y en fee de todo ello lo firmé: Dn. Juan Josef Pardo

Fho ut supra =

Concuerda con su Original, de donde la copie fiel mente, y â el que me refiero; y para, que asi conste donde combenga, di la presente que firmé en esta dha villa de Escacena del Campo â dies de Mayo, de mil setecs. ochenta, y siete a.

Juan Jph Pardo

N.

S. Telmo 13. de Octubre de 1792.

Manuel Rodriguez

y Rodriguez

Natural de Sevilla.

Recibido y sentado de Coleg. del N.º
en el L.º 10. al fol.º 166.

Juan Antonio de
Aduriz y Ilogui

Reconocimos al conteni-
do à la Vuelta y esta dano
y de recibo. San Telmo 13
de Octubre de 1792.

Dn. Gabriel Rodriguez

Juan Sixto Rodriguez

Recivase
Ramos

Man.l y Bartolome Rodriguez
tienen la edad y son Huerfanos
de padre y Madre

460-
1 y 2.



Para Pobres de solemnidad.

1°

SELLO QVARTO, AÑO MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

1 224

Señor

Sevilla 15 de Sep.re de 1790

El Cura de la Parroq.a de Santa Lucia y el Alcalde de Barrio Sirbanse Informar como se pide este Interesado

Alonso Rodriguez vecino de esta Ciudad en la collacion de Santa Lucia con todo respeto a V.S. Dice que tiene dos hijos Huerfanos de Padre y Madre hijos de una hija de Alonso Rodriguez los quales nombran Manuel y Bartolome Rodriguez y para que los admitan en el Real Seminario de Señor San Telmo de esta Ciudad por tener la edad que previene el Real Seminario fixado de mandato de dicho Real Seminario y demas qualidades que en el se previenen, y una de ellas es ser pobres de solemnidad lo que sea con mandar

En Sept. 16 de 1790
En virtud del decreto de V.S. ... informar como ... que en ... de esta Parroquia de S.ta Lucia que ... Rodriguez ... dos Nietos Huerfanos ... pobres de solemnidad; por lo que ... será del agrado ... admitir ... Real Casa Seminario de S.r S.n Telmo ...

Juan Mancheño

ro de V. E. al Padre cura dela d.a
Parroquia de Santa Lucia y Real de
el Barrio della que Certifiquen di
Confirmacion, como igualmente se sirvan
solemnizar d.hos nuebos vicarios. Manuel
y Bartholome Rodriguez partes que
Supp.ca a V. S. se sirva de poner su Decreto
a fin de que el Padre Cura de d.ha
Parroquia y Real de Barrio Cer
tifiquen la pobreza de los referidos
Ricos y demas que les conste al
contenido de esta representacion para q.e
sean admitidos en d.ho Real
no en atencion a que la Parroquia
es una de las Comprehendidas
en el Segundo Quartel de esta
donde lo espera de su Justificacion
y Sep.re 11 de 1790=

Sevilla 16 de Septiembre de 91.

A consequencia de lo mandado por V.S.a digo Como Alcalde q.e Soy de la parroquial de S.ta Lucia echo la Justificacion a fin de saber si son huerfanos de Padre y de madre y Pobres de Solemnidad y en efecto es cierto todo quanto es ponen en Su memorial

D.n Gaspar de San Martin

131



✠

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

yo Alonso Rodriguez Besino de esta ciudad
de sevilla enel varrio de Sªn lucia como soy
viudo y [illegible] cargado de hijos y lo soy de edad grande
que paso ya de los sesenta y tengo dos nietos Buerfanos de
padre y de madre que son los que tengo en mi poder por
que ellos son 3 y el mas grande no esta capaz para [illegible] tra
porque [illegible] esta un poco sorao y tierno de ojos y [illegible] lo pon
y [illegible] en contralos estan en la huerta de la [illegible]
[illegible] Combento de Capuchinos [illegible] puerta de
Cordova y lo suplico [illegible] me aga la caridad de
Reserbilos porque polo natural ya poco les queda vida
y se quedan desanparados sin tener quien los arrecoja
el uno se llama Baltolome Rodriguez y el otro Manuel Ro
driguez y lo [illegible] en sevilla el dia 17 de septiembre de
la 1790 y por ser verdad lo firme yo Alonso Rodriguez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Certifico yo el infrascripto Cura mas antiguo de esta igl.a Parroq.l de S.r S.n Gil de Sevilla Examinador sinodal del obispado de Badajoz que en el Libro veinte de Bautismos al folio ciento treinta y sieteu se halla una partida qe. copiada a la letra es del tenor siguiente.

Partida} En treinta de Diciembre de mil setec. ochenta y dos as. yo el Br. Dn. Manuel de Silva Cura mas antiguo de esta Igl.a Parroq.l de S.r S.n Gil de Sev.a y Benef.do propio de la de S.r S.n Julian de ella baptize solemnte. a Manuel Josef Anastasio Gregorio hijo de Jph Rodriguez y de Maria Rodriguez su leg.ma muger, nacio a veinte y quatro de dho mes, fue su Padrino Juan Rodriguez vezino de esta Parroq.l advertile la cognacion espiritual, y demas obligacion.s y lo firme. = Br. Dn. Manuel de Silva

Concuerda con su original al qe. en todo me refiero y qe. pr. aora queda en el archivo de esta Igl.a de mi cargo. Y pa. qe. conste donde convenga doi la presente que firmo en esta de S.r S.n Gil de Sevilla a veinte y cinco de Agosto de mil setec. ochenta y ocho as.

Dn. Joachin Gil Carrascal
cura

Yo el Infrascripto escno. del Rey Nro. S.or en todos sus Reynos y Señorios doy fee que Dn. Joaquin Gil

Camarcal de quien parece firmava la certifica
que aunque es el Cura mas antiguo de la Pa
rroquial de Nra. Sra. de la Santa Cruz como se titula
y como tal Administrador Sacram.tos a los
ligreses y ansy se reafirmaron y que se les dava
entera fee y credito en ambos Juizios y para
que conste donde conbenga doy la presente en
Sevilla y Sep.re beinte y uno de mill set
ecientos y ocho [illegible]

Antonio Fern. de Jamarcal [illegible]

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Certifico Yo el infrascripto Cura Theniente de esta Yglesia Parroquial del Señor San Gil de Sevilla, que en el Libro 17 de Baptismos de ella, y a su Folio 235 se halla la Partida del tenor siguiente

Partida } En veinte y cinco de Marzo de mil setecientos y cincuenta y tres años Yo el Bachiller Don Carlos del Revollar Cura de esta Yglesia Parroquial del Señor San Gil de Sevilla, baptize solemnemente a Joseph, Joachin, Feliz, hijo de Francisco Alonzo Rodriguez, y Maria de la Concepcion Marquez, su legitima Muger, nacio dia veinte de este dicho Mes, fue su Padrino Alonzo Gallegos, vecino de Santa Lucia, advertile la cognacion espiritual, y demas obligaciones y lo firme = Bachiller Don Carlos del Revollar = Cura =

Concuerda dicha Partida con su original de dicho Libro, que por ahora queda en el Archivo de esta Yglesia, y a que me refiero y para que conste donde convenga doi la presente en Sevilla a diez y ocho de septiembre de mil setecientos ochenta, y ocho años.

Francisco de Paula, Estanislao Gonzalez [rúbrica]

Comprobacion } Yo el Infrascripto Notario del Rey Nuestro Señor en todos sus Reynos y Señorios Doy fee que Don Francisco de Paula Estanislao Gonzalez es Cura de la Yglesia Parroquial de Señor San Gil de esta Ciudad como se...

tinelas y de quien por no firmado la re-
tificaçⁿ q^e antes a Administrad[illegible]
S.^mo Sacram.^tos ay feligreses [illegible]
semejante por se les a dado [illegible]
ra fee y credito en ambos Juicios, y para
q^e conste donde combenga doy la pres[illegible]
en Sevilla y Sep.^re Veinte y [illegible]
de mill setez.^s ochenta y ocho a[illegible]

Fran.^co Jph. de [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Como Cura Vnico, y Benef.do q.e soy desta Yg.a Parroq.l de N.ra S.ra [illegible] de Seo.a Certifico q.e en vno delos libros de Baptismos q. ay en d.ha Ygl.a al fol. 50 [illegible] vna Partida del thenor sig.te

En Seo.a Miercoles Veinte y ocho Dias del Mes de Marzo de Mil Sett.tos Cinq.ta y nueve años Yo el D.r D.n Pedro Joachin Diez de la Vega Cura dela Ygl.a Parroq.l De S.ta [illegible] desta Ciudad Baptiue Solemnem.te en ella a Maria Ypha Dela Encarnacion que nacio el dia Veinte y Cinco de d.ho Mes y año) hija lex.a de Alonso Rodriguez y de Rosa Gonzalez su lex.a Muger fueron sus Padrinos Amaro [illegible] y Beatriz Ximenez Vez.os a esta Collac.n alos quales adverti el Parentesco Spiritual y lo demas de su obligacion en fee delo qual lo firme

D.r D.n Pedro Joachin Diez dela Vega
Cura

Concuerda Con su original que queda en d.ha Ygl.a y para que Conste donde Convenga doi la presente en Seo.a en Diez y seis de Septiembre de Mil sett.tos ochenta y ocho años

D.n Juan Marcelo Garzia
Cura

Comp. Yo el Infrascripto escrivano del Rey N.ro S.or en todos sus Reynos y Señorios: doy fee que D.r Juan Marcelo Garzia, es Cura Vnico, y Beneficiado, dela Yglesia de S.ta [illegible] como se titula, y de quien parece firmada la Certificacion que antecede

y como tal Ministra los santos Sacra
a sus feligreses, y a sus semejantes siempre
les a dado entera fee y credito en ambos
(?) y para que conste donde conbenga
la present(e) en Sevilla y sep(tiemb)re veinte y uno
a mill settes(ientos) setenta y ocho años =

Fran(cis)co Josef de Samaniego
[firma y rúbrica]

Cam.^to^ Elo f.^s^ 465

6

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y OCHO.

Com Ten.^te^ de Cura q^e^ soi en esta Yglecia Dmm. Sg. de ... certifico q^e^ en uno de los lib.^s^ de desposorios y Velaciones q^e^ comienza desde el año de 1735 ...

... tiene partida del thenor siguiente

En dies y seis de Julio de mil setecient.^s^ setenta y cinco años yo el Br. Dn Diego de Pereda Dias Cura en esta Yglecia Dmm. Sg. de Sev.^a^ aviendo precedido lo dispues-to por derecho, y mandam.^to^ del Sr Juez de ... el Lic.^do^ Dn Juan ... ante ... Moreno ... de amonestaciones del Dr Dn Anto de ... Cura del S.^r^ ... y no aviendo resultado impedim.^to^ alguno constandome sabian la doctri.^a^ xptiana y aviendo confesado ... ca-... por palab.^s^ de present.^e^ q^e^ hicieron ... Joseph Rodrig.^z^ natural de esta Ciu.^d^ hijo de Juan Rodrig.^z^ y de Maria ... con Maria Rodrig.^z^ natural de esta Ciu.^d^ hija de Alonso Rodrig.^z^ y de ... Celebrose este Matrim.^o^ en ... de Sta ... y fueron testig.^s^ Dn Juan de Ojeda, el ctho Alonso Rodrig.^z^ ... y lo firme ... Br. Dn Diego Josef de Pereda ... de esta parroq.^a^

Cura

Segun la ctha partida esta fielm.^te^ sacada ... Sev.^a^ y Septiemb.^e^ dies y seis de mil setecient.^s^ ...

Dn Juan Alonso Ramos Salcedo
Thn. de Cura

Comp.^on^ Los el infrascriptos ess.^nos^ del Rey N.^o^ S.^or^ ... Reynos, y Señorios Dan fee q^e^ Dn Juan Alonso Ramos Salcedo, es Th.^e^ de Cura ...

dela Ygl.a Parroquial de Omnium Santorum
como su Teniente, desta ciudad, y de quien
parece firmada la certificacion que antecede, y
como tal administra los Santos Sacramentos
feligreses, y a los semejantes ysus... se a dado
y da entera fee y credito en ambos juicios, y
para que conste donde combenga doy la p..
en Sevilla y Sepre veinte y cinco de mill
setecientos ochenta y ocho a.s

Franc.co Xav.r de Santa Cruz
Sno. Pp.co

...o el P.e

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Certifico yo el infraescripto Cura mas antiguo, Beneficiado y colector de esta Yg.a Parroquial del Señor S.n Gil de Sev.a q. en el Libro 5. de entierros de esta Yg.a al folio 24. esta una partida que a la letra es como sigue

En ... de Octubre de mil setec.s ochenta y uno ... en esta Yg.a Parroq.l de S.r S.n Gil se ... en ella sepultura eclesiastica al cuerpo defunto de Josef Rodriguez viudo que fue de Maria Rodriguez. testo ante Fran.co Xavier Acarria y pa. de Cop.a = C.s D.n Col.r

Cuia Partida concuerda con su original a la q.e en todo me refiero, y p.a q.e conste doi la presente q.e firmo en esta de Sevilla a veinte y tres de Sep=tiembre de mil setec.s ochenta y ocho a.s

D.n Joachin Cri.d Carrascal
cura col.r

Comp.on Yo el Infraescripto ess.no del Rey N.o S.or en todos sus Reynos y Señorios doy fee que D.n Joaquin Cri.d Carrascal de quien parese fir mada la Certificaz.on que antecede es Cura

mas antiguo, Beneficiado y Colector de la
Parroquial de Sor. Sn. Gil de esta Ciud. y como
Administra los Santos Sacramentos á cuyos fe-
y á oy semejantes siempre se les á dado y da
entera fee y credito en Juicio y fuera de el, y
que conste donde combenga doy la pres
en Sevilla y Septiembre veinte y cinco de
mill sett.os sesenta y ocho años

ll a Mc



Veinte marquevis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Certifico yo el infrascripto Cura mas antiguo Benefdo. y Colector de esta Ynsigne Parroql. de Sr. Sn. Gil de Sevilla &a. q. en el libro quinto de entierros al folio 44. esta una partida q. copiada a la letra es del tenor siguiente.

En seis de Agosto de mil setec. ochenta y cinco aos. los Benefdos. de esta Yga. Parroql. de Sr. Sn. Gil de Sevilla dieron en ella sepultura eclesiastica al cuerpo defunto de Maria de la Encarnacion Rodriguez muger q. fue de Josef Rodriguez, la q. no testo, se fue p. este cadaver a la huerta de la Bachillera y fue de Copia

Cid = colector

Cuia Partida concuerda con su original a la q. me refiero y pa. q. conste doi la presente q. firmo en esta de Sr. Sn. Gil de Sevilla a Dies i ocho de Septiembre de 1788 as.

Dn. Joachin Cid Carrascal

Compdo. Yo el Infrascripto esno. del Rey Nro. Sr. en todos sus Reynos y Señorios: doy fee que Dn. Joaquin Cid Carrascal, de quien parece firmada la Certificaon que antecede, es Cura mas antiguo, Benefiiado, y Colector de la Yga. Parroquial de Sor. Sn. Gil de esta Ciud. y como tal Ministra los Stos. Sacramtos. a sus Feligreses, y a sus semejantes, tiene

pre se les á dado y dá entera fee y credito

en ambos Juicios; y para q.e conste donde

combenga doy la pres.te en Sevilla y Sep

veinte y cinco de mill sett.os ochenta y o

años =

Fran.co Josef de Santa [illegible]

CAROLUS III ...

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

3

En la ciudad de Sevilla en diez y seis de dize.re de mill sett.os ochenta y ~~[illegible]~~ ante el S.or Th.e Segundo se presentó al [illegible] Exp.te =

Juan Maria Valle p.r D.n [illegible] de Alonso Rodriguez Vezino [illegible] Abuelo tutor y Curador de Fran.co, Bartholomé, y Fran.co Rodriguez; como mas haya lugar ante V.S. paresco y digo que [illegible] de pretender [illegible] Colegio [illegible] Colegio Seminario de San Telmo [illegible] se ha servido justificar los particulares siguientes:

1.º Primeram.te Como es cierto que el citado mi Pte [illegible] y Vez.os de esta Ciudad de Sevilla =

2.º Como asimismo lo es que los citados tres menores [illegible] Fran.co [illegible] Bart.me [illegible] Fran.co [illegible] [illegible] de [illegible] del Rey [illegible] Otras [illegible] [illegible] Vec.os [illegible] [illegible] [illegible]

3.º Declaren [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y que no han [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] e =

Supp.ᵒ a V. S.ª haga por merced [illegible] oir [illegible], ó le pareçer, [illegible] [illegible] en mi, para la Informaçion que lleuo ofrezida, y [illegible] la parte que ser [illegible] aprouaçion [illegible] de [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para su [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Juan Maria Vallejo

Auto. En Popayan [illegible] Esta pedimento y demas docum.ᵗᵒˢ que le acompañan [illegible] todo, y esta p.ᵗᵉ [illegible] forma [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Diez y seis de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] = [illegible] [illegible]

Fran.ᶜᵒ Josef de Yrurmacastelle [illegible]

Not.ⁿ [illegible] doy fe =

Fran.ᶜᵒ Josef de Yrurmacastelle [illegible]

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga p.ª el Reynado de S. M. el S.or D.n Carlos Quarto

Diz fee que ante mi y testigos en fee

de Febrero de l'año de mill setecientos Dochenta y

seis Alonso Rodriguez de Cosecario Castellano

en la Huerta de la Barzola vezino Comarcano de es

ta Ciu.d Por su propio particular, y como tutor nombra

do judicialm.te Alas personas y bienes de Fran.co Bar

tholome, y Manuel Rodriq.z sus Nietos Hijos

de Josef Rodriq.z y de Maria Rodriq.z Orozco

Poder bastante en dro a Juan Maria Vallejo Juan

Maria de la Vega Luis Ala Cruz Mora Fran.co

Josef Espinosa Fernando Garcia de Neyra Joachin

de Vargas y Pedro Julio Marchena Procuradores

Ala Real Audiencia de esta dha Ciu.d y a cada uno

insolidum gral p.a todos los pleitos Causas y negocios

Civiles y Criminales Ecc.cos y Seculares q.e tiene y

como tal tutor tenia y tuviere en demanda o ende

fenza con qualesquier personas sobre qualesquier

assumptos siguiendolos hasta su Conclusion pare

ciendo ante qualesquier S.res Juezes poniendo deman

das haziendo pedimentos Contradiciones y en Juicio y

fuera de el todos los demas autos y diligas. judiciales

y Extrajudiciales q. Se Requieren con gral admon

la Relevacion y Obligacion necessarias y facultad de

injuciar jurar, Recusar apelar, Suplicar, y Sobstituir:

Como mas latamente consta de mi Registro = q.e me re

mito. Sevilla y Enero dies y ocho de mill setecientos

Ochenta y nueve

Fran.co Ascarzo
Escrip.no Pu.co
de S. M.

Fr. Fran.co En Madrid de Sevilla en diez y
Vallesp.l nueve de enero de mill s.tos ochi



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

[illegible] de mucho [illegible] de [illegible]
Maria [illegible] Rosa [illegible]
[illegible] Alonso Rodriguez [illegible]
la Justificacion [illegible] el [illegible] [illegible]
comision que me esta conferida por
el auto que antecede [illegible]
por Dios y la Cruz [illegible]
[illegible] de los Reynos y del Juzgado
[illegible] de edad de [illegible] con el
qual haviendolo hecho prometio
decir verdad y siendo preguntado el
thenor del pedimento [illegible] por
[illegible]

Capitulo [illegible]

Al Primer [illegible] que el
[illegible] dicho Alonso Rodr
[illegible] Francisco Bartholo
[illegible]

1170

y Josef Rodriguez, sus ascendien-
y descendientes, como iguales
tenidos sus tierras avidos, y
notorias y de cierta cien-
cia sabe lo que sabe y le consta
tiene por el mucho conocimiento
[illegible] con dicha parte difun-
[illegible] del referido Manuel Rodriguez
[illegible]

2º Al segundo capitulo dijo, que es
bien de cierto que los expresados
menores Fran.co Bartholome y Jo-
[illegible] Huerfanos de Padre y Madre
por estar fallecidos, que se lla-
y se llamaron Josef Rodriguez
Maria Rodriguez, [illegible]
[illegible] testigo [illegible]
esto le consta [illegible]
[illegible] Bar.me [illegible]

de todos los referidos que se an
nombrado y oyo que se remite en su
no me acuerdo, y no se ley que se rebua
que el Bartholome tiene la edad de 16
te años, el Francisco el Juan de diez,
y el Manuel Josef de seis, todo lo qu
al sabe por las razones que dexa dichas

y responde

Al tercero capitulo dixo que por las razones
que dexa expresadas sabe y le consta al
testigo que todos los referidos han sido y
son christianos viejos, limpios, de toda mala
raza de Judios, mulatos, moriscos, ni de
otra secta reprobada, sin haver sido castigados por
el Tribunal de la Santa Inquisicion ni por
...
...
...
...
...
...

151



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLO[S]

sus Padres sin haver heredado nada

pues dho su Abuelo los mantubo

amanteniendo como tales hijos p.r [illegible]

y sabe tambien que no tienen bienes

alguno la referida [illegible]

los la q.e [illegible] y declara e[n]

antecedentes expuestos esta [illegible]

cargo en su juram.to [illegible] y

es de hedad de mas de sinquenta

a que doy fee = enmen[dado] [illegible]

Fran.co Antonio Vallejo

Fran.co [illegible]

d. Juan Mallen

En la ciu.d de Sevilla a en veinte y [illegible] de enero de mil setecientos ochen[ta]

y nueve años, de la misma presen[cia]

y para esta Informacion [illegible]



Obra despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV

Testº. en dicho dia dha mes y año
recivi Juramento por Dios y la Cruz
segun dro de Juan Mallen que dixo
nombrarse vecino de esta ciudad en la
collacion de San [illegible]
de exercicio Capataz de las Huertas
el qual haviendo Jurado como se
requiere prometio decir verdad y
siendole preguntado al tenor del
[illegible] juramento acerca de los
Capitulos respondio lo siguiente

Al primero Capitulo dijo que conocio
la muy bien al testigo que menciona
Rodriguez Nicolas de Franco Bartholome
Rodriguez [illegible] Mendoza
y Josef Rodriguez
y [illegible] como quatro hermanos
[illegible] Perez [illegible] Josef
Rivera [illegible]

Rodriguez y Maria Rodriguez, ... y son naturales, y dichos ... a Bonilla, lo que sabe por ... vecino, y los referidos ... comunicacion de muchos años ... a parte con ellos, y r[esponde]

2a. Al segundo Capitulo dixo que ... Capitulo contenido, sabe que la ... Jurídica ley menores son huerfanos ... Padre y Madre por haber fallecido ... ano que lo fueron los nominados ... y Maria Rodriguez, como ... Justifica con sus partidas de entierro ... Baptismo y Casamiento que ... an exsistido y leyolo el testigo ... lo que se ratifica en ello, y el ... era de la hedad de dies anos ... Bartolome de Brioso y Josef de ... y Ibo por mi ...

3.o Al tercero Pregunta dixo que por
lo mucho comunicado que tiene el
que expone con todos los referidos
y tambien contra Pasq.l [illegible] mas
muy [illegible] quando han ido y por
[illegible] dicho tiempo [illegible]
[illegible] de Indios, [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
y [illegible] aver [illegible] por el
[illegible] que dicho [illegible] a
quien [illegible] por [illegible]
[illegible] quales [illegible]
[illegible] tres [illegible] y [illegible]
[illegible] que no [illegible]
[illegible] y [illegible] en [illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

y esto es lo que puede decir en
quanto por la ley [illegible]
les consta [illegible]
en su [illegible], y todo la verdad en
cargo de su juramento no firmo por
que no sabe que es de edad de
sesenta años; de que doy fee.

[illegible signature]

Nº
Señor [illegible] de [illegible]
Gonzalez [illegible] de mill setecien[tos]
[illegible]
presenta [illegible] para [illegible]
[illegible] el [illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

En la d[ic]ha ciudad de Merida en d[ic]ho dia mes y año ante mi com[isionad]o por el ... y la ... y segundo ... de Juan Gonzalez ... para ... de nombro ... de d[ic]ha ciu[da]d ... Santa ... de estado casado ... bajador ... el qual ... prometio decir verdad y siendo preguntado al thenor del ... pedim[ien]to ... dixo lo sig[uien]te.

Al primero capitulo dixo que ... que Alonso Rodriguez ... sus ... Juan Bartholome y Josef Rodriguez como ... son naturales y vecinos ... de Sevilla lo que sabe ... y conocimiento de todos ellos de ... bastantes años de esta parte sin ... tratarlos y comunicarlos y responde

2.o Al segundo Capitulo dijo que por
los Varones Exponentes sabe muy
que los nombrados Fran.co Bartholome y
menores son huerfanos de Padre y Ma
por haver estos fallecido, y lo fueron
Domingo y Maria Rodriguez, todo lo
se consta de las partidas de entierro
y demas que se le han demostrado, el
que en caso necesario se requiere el
mismo, y se justifica de ellos que los ...
menores el primero es de la edad de
años, el segundo de Sinco, y el terce
de seis y esto mismo le consta de
que depone y responde
3.o Al tercero Capitulo dijo que en esta
ma conformidad sabe el exponent
que todos los que estan Explicados ha
sido y son Christianos viejos, limpios
de toda mala Raza de Judios, Moros
Moriscos, ni Penitenciados, y

poco haviendo su dicho que el 3º testigo
no he dado alguno ese por no... otros dos agua
...sin los quales otros menores
...
contra que no tienen ... alguna ...
... personas, ... tambien q
...
... el Cacique ...
... con su ...
... ... por no haver
... para ser y Padres; y que lo a lo
lo que dijo otro ... ...
... ... por ... ...
... ...

Juan ... ...
...

En la ciu. de Sevilla en primero de
Febrero de mill settes ochenta y ocho as.
ante mi el ... Juan ...
... ...
... ... presente ...
... ...

Juan ... ...
Juan Maria Balta...





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS

Auto. En la ciudad de Sevilla en primero de[l] mes de Febrero de mill setecientos ochenta y nueve años, el Sr. D. Franco Coral Then[iente] de Asistente de esta dha ciudad Haviendo visto la informazn que antes de esto para María Vallejo Rez de la Real Yglesia ... de Manuel Rodriguez de la ... Dixo: la aprobaba y aprobó e interponía e interpuso en ella su authoridad y Judicial decreto quanto puede valer y mandó que ... se entregue al dho Manuel Rodriguez para que use de ella quando le convenga y assi lo proveyó y firmó dho Sr. de que doy fee.

Coral

Franco Ml de Samaniego

...

+

San telmo 22. de Octubre de 1792.

Joseph Gomez Ra-
mirez.
Natural de la Villa de Almonte.

Recibido y Sentado de Colegial de
Numero en el Libro 6. al fol. 167.

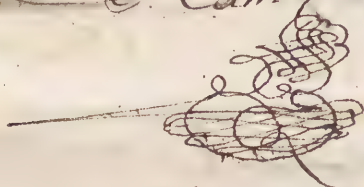
Juan Antonio de
Alvairizyllogui

Reconocimos al contenido de la
buelta y esta sano y de recibo. San
Telmo 22 de Octubre de 1792.

D.n Gabriel Ro[...]

Juan Sixto Rodriguez

Recibase.



D. Ramos

Señor.

Josef Gomez natural de la V.a de Almonte, hijo de legitimo Matrim.o de Padres ya defuntos, y de edad de nueve años: con la Sumision mas devida hace prese.te à V.S. q.e con motivo de haver quedado huerfano desde sus primeros años, y sin caudal alguno, se halla reducido à una indecible infelicidad, pidiendo diariam.te limosna, p.a mantenerse, p.r cuya causa aunq.e tiene vivos deseos de instruirse en las primeras letras, no puede conseguirlo en esta V.a y pendiendo de la piadosa Voluntad de V.S. el admitirlo de entrar en la Casa Seminario R.l de Santelmo de esta Ciud.d de Sevilla, donde saciaria el expon.te su deseo, acogiendose à su patrocinio =

Supp.ca Rendidam.te à V.S. se digne admitirlo en d.ho Seminario p.r individuo de él; favor q.e espera de su acreditada Justificaz.n V.S.a Almonte y Ag.to 12. de 1792. Por el contenido, Josef de Rubal y Florez

(left margin:) un herm.o ... del ... ficaciones ... [illegible]

P

Br. D.n Miguel de Rivas Cura tent.e de la Parroq.l de la V.a de Almonte Certifico q.e en el libro corriente al fol.o 82 u. 6. está una Partida de Bautismo q.e à la letra es la sig.te

En Viernes seis dias del mes de Junio de mil setecientos ochenta y tres años, Yo D.n Tadeo Pasqual de Munes Presbitero de la Parroq.l de esta Villa de Almonte de licencia Parochi baptizé solemnem.te à Josef, Juan, q.e nació dia tres de dho mes hijo lexitimo de Alonso Gomez, y de Maria Ramirez su mug.r fueron sus Padrinos Fran.co Albarran, y Catalina Albarran hermanos: todos vezinos, y naturales de esta dha Villa: fueles advertido el parentesco espiritual, y oblig.n doctrinal, en fe de lo qual lo firmé q.e es fho ut supra. = D.n Tadeo Pasqual de Munes
D.n Juan Millan, y Azevedo.

Es conforme à su original q.e es en dho libro, y folio. à q.e me refiero. Almonte y Febrero ocho de mil Setecientos nobenta y dos años. Br. Miguel de Rivas

D.n Miguel de Pisano [illegible] Cura Ten.te de la Parroq. de la V.a de
Almonte Certifico q. en el libro Corriente al fol. 89 b.
esta una Partida de Bautismo q.e a la letra es la sig.te

En Viernes seis dias del mes de Marzo de mil sete-
cientos ochenta y tres años, Yo D.n Juan Pasqual de
Aguilar Presbitero de la Parroq. de esta Villa de Almonte
de licencia [illegible] bauticé solemnem.te en ella
a [illegible] q. nació dia tres de dho mes, hijo legitimo
de [illegible] y de Maria Ramirez su mug.r [illegible]
[illegible] Almonte y [illegible]
[illegible] fue su [illegible]
de esta dha Villa: a quien adverti el parentesco espi-
ritual y oblig.n [illegible] lo firmé
q. en fee ut supra — D.n Juan Pasqual de Aguilar
D.n [illegible] y [illegible]. ═══

Concuerda con el Original q. en dho libro y hoja cito q.
me refiero. Almonte y Febrero ocho de mil ochocientos
[illegible] — D.n Miguel de Pisano

Nº 1

S. Telmo 28 de Octubre de 1792.

Pasqual Sanchez y Fernandez.

Natural de la Villa del Arahal.

Recibido y Sentado de Colegial de Numero en èl Libro 1o. al Fol.º 168.

Juan Antonio de Aduain yolloqui.

Reconocimos al contenido
á la vuelta y está sano y de re-
cibo. Xtebno 28 de Oct.e de 1790.

Dn Gabriel Rodrig.

Juan Sixto Rodrig.

Recibase.

Ramos

2

Señor 2o.

Mª Ana Garcia d. esta Ciud. y de estado Viuda puesta a las ordns. de V. con el maior Rendimto. le hace presente, se halla con un Nieto Huerfano de Padre, y Madre, cuios nombres: el primero Pasqual Sanchez: el segundo Manuel Sanchez; y el tercero Leonor Fernandez.=

Siendo esta la qualidad q. en esta Real Casa se apetece, hiso pretension la supte. a fin de q. lograse, dho. su Nieto, ser su individuo, y pa. ello presentò documtos., y sus Resultas fueron decirsele no havia por entonces Cavimto., pero como en el Dia se estaѐ solicitando por medio de Edictos, parece esta llegado el Caso de q. la q. supp. Ca logre ser a su Nieto Colocado, y el

Pasqual Sanchez.
de las qualidades
de el Edicto.

Tiago el Mayor
Parroquial Cura de Dha
Vnas certifico ser cierto que
la suplicante expone
Otubre dos de 1770./
B. Thomas ...

...mo Alr. q. soi ... ...rio de Sr. Santi... Zertifico ser cierto ... dize la q. Suplica ... a ... y oct. 6 de 1770//
Ant. Pina

en astillero para ser util: y p...
tenga efecto =
Suplica a V. sumisamente se digne...
tirlo para el fin que de la indi...
En lo que recevirà especial me...
y rogarà a DIOS p. su impor...
vida q. se la gue. p. m. a.
exalte a su maior grandeza

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

veinte maravedis.

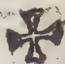
D.n Diego Roldan Cura Beneficiado en la Yglesia Parroquial de Santa Maria Magd.na unica de esta V.a del Arahal: Certifico, que en unos de los libros de Baptismos q.e se conservan en el Archivo de dha Ygl.a se halla uno que es el 39 y al fol.o 67 B.ta se halla una partida q.e es la tercera cuio tenor literal es como se sigue.

Partida) En Miercoles siete dias del mes de Febrero de mil setecientos y ochenta y uno; años; Yo D.n Pedro Salvador y Thoro Pres.b.o Cura Beneficiado de la Ygl.a Parroq.l de Santa Maria Magd.na unica de esta Villa del Arahal: Baptise solemnem.te à Pasqual Josef Andres, que nacio el dia seis de este mismo mes hijo legitimo de Manuel Sanchez y de Leonor Fernandes su muger naturales y vecinos de esta V.a fuè su Madrina Maria Ysabel de Vega à la que adverti la cognacion espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana y lo firmè = Pedro Salvador y Thoro.

Concuerda la dha partida con su respectivo original à que me refiero la q.e devolvi al expresado Archivo de la dha Ygl.a donde por aora queda de mi cargo y para que conste donde convenga doy la presente à pedimento de parte legitima en esta Villa del Arahal en treinta dias del mes de Septiembre de mil setecientos ochenta y ocho años.

D.n Diego Roldan

Comproon } Nos los SS.nos Pub.cos del Num.o Cav.do y Vento



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

[Los escribanos públicos] de esta Villa del Arahal que abajo firmamos damos fe que Dn. Diego Roldan Presv.o de quien aparece firmada la certif.n de antes es Cura beneficiado en la Yglesia Parroquial de S.ta Maria Magdalena unica de ella, y en actual exercicio, y la firma que al pie de dha Certificacion se halla es la misma o muy semejante a la que el Reverendo P.e Cura acostumbra y suele hechar en todos sus escritos judiciales y extrajudiciales y para que conste a instancia de parte damos el presente en esta Villa del Arahal en veinte y dos dias del mes de octubre de mil setecientos noventa y dos =

Sancho Galindo
ss.no [rubricado]

Andres Postero Chacon
ss.no [rubricado]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

D.n Ana.co Maria de Leon Gonzalez Presb.o Beneficiado Cura mas antiguo en la Igl.a Parroquial de S.ta Maria Mag.na de esta Villa del Arahal Reino y Arzobispado de Sevilla; certifico, y doi fe como en los lib.s de Casamientos, y Baptismos, cuyos folios se citaran estan las partidas siguientes a la letra copiadas.

Lib.o 15 de Casamientos fol.o 122. Part.a 2.a

Partida — En Domingo ocho dias del mes de Enero de mil setecientos quarenta y cinco años Yo D.n Fran.co Joseph Moreno Barga, Cura propio y Beneficiado en esta Igl.a Parroquial de S.ta Maria Magdalena de esta Villa del Arahal desposé por palabras de presente, que hacen verdadero Matrimonio, y juntamente di las Bendiciones Nupciales a Manuel Sanchez hijo de Fran.co Sanchez difunto y de Ana de Balbuena su muger con Leonor Fernandez hija de Fran.co Fernandez difunto, y de Ana Garcia su muger todos vecinos y naturales de esta Villa precedieron las tres canonicas moniciones que el S.to Concilio de Trento dispone Confesaron, y comulgaron segun la doctrina Christiana no resultó impedimento y fueron testigos Juan Perez Fran.co Cardoso, y D.n Juan Benitez vecinos de esta Villa y lo firme — D.n Fran.co Joseph Moreno Barga —

Lib.o 31 de Bap.os fol.o 166. Partida 2.a

Partida — En Domingo seis de febrero de mil setecientos, y quarenta y seis años Yo D.n [illegible] Barrionuevo Cura y Beneficiado de la Parroquial de S.ta S.ma Maria Mag.na

[illegible]

de esta Villa del Arahal, Bapticé solemnemente a Manuel Pablo Joseph del Corazon de Jesus que nació dia cinco de dho mes y año hijo de Fran.co Sanchez y de Anna de Balbuena su muger fueron sus Padrinos Nicolas Naranjo y Juana Jimenes su muger à quienes adverti la cognacion espiritual y la obligacion de enseñar a su Ahijado la Doctrina Christiana y lo firme = D.n Raymundo Ramirez Barrionuevo —

Lib.o 33 de Bap.os fol.o 130 Part.a 3.a

Partida

En la Villa del Arahal en veinte y tres dias del mes de Mayo de mil setecientos cinquenta y tres años: Yo el D.r Juan Antonio de Luna Plaza Cura proprio, y Beneficiado de la Igl.a de esta dha Villa Baptisé solemnemente à Leonor Maria Josepha Rita que nació en veinte y dos de dho mes, y año fueron sus Padres Fran.co Fernandez, y Ana Garcia su muger, y Padrino Miguel Ponse a quien adverti la cognacion espiritual, y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana y lo firme = D.r Juan de Luna Plaza —

Concuerdan dhas partidas con sus respectivos originales a los que me remito cuios libros quedan en el Archivo de esta Igl.a oi de mi cargo para que conste doi la presente en el Arahal en veinte y uno de ... bre de mil setecientos noventa y dos años.

Antonio Maria de Leon Gonzalez

Comprob.on

Nos los Ss. notarios Publicos del Num.o ...

Ventas de esta V.ª del Arahal que abaxo firma
mos Damos fe que D.r Antonio Maria de
Leon Gonzales de quien aparece firmada la
certificacion que antecede es Cura benefi-
do de la Yglesia Parroquial de Santa Maria Mag
dalena de esta dha villa y en actual exercicio,
y la firma que al pie de dha Certificacion
aparece es la misma o muy semejante a la que
el Reverendo P.e Cura acostumbra y usa hechar
en todos sus escritos Judiciales y extrajudicia
les Y p.a que conste a instacia de parte Damos
el presente en esta V.ª del Arahal en veinte
y dos dias del mes de octubre de mil setecien
tos noventa y dos =

Sancho Galindo
ss.no de Cav.o

Manuel Sanchez
Narvaez





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.



CIRCUNSTANCIAS PRECISAS, QUE han de concurrir en los Niños, que se han de admitir â Plaza de Seminaristas del Real Colegio del Sr. S. Telmo, extra-muros de la Ciudad de Sevilla

Articulo I.

QUE han de ser naturales de estos Reynos de España, ò de los de las Indias, è Islas adjacentes, sujetas al Dominio del Rey Catolico nuestro Señor.

II.

Que han de ser Huerfanos de Padre, y Madre, ò por lo menos de Padre, y han de haver cumplido ocho años de edad, sin exceder de los catorce.

III.

Que han de ser reconocidos por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, quienes han de declarar haverlos hallado sanos, robustos, y en buena disposicion para el exercicio de la Navegacion en los Navios de S. M. y Marchantes, à que se destinan: Previniendose, no se admitirà alguno, que sea fatuo, quebrado, contrecho, corto de vista, sordo, ò tenga tiña, fuentes abiertas en su persona, ò padezca otro accidente actual, ò habitual, que le inhabilite para dicho exercicio.

IV.

Que han de ser Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes: Y ellos, ni sus Padres, y Abuelos, no han de haver sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion, ni otro, con pena, que irrogue infamia.

V.

Que todo lo referido (à ecepcion de lo contenido en el Articulo III. que se ha de evacuar en el mismo Real Seminario) se ha de hacer constar con una Informacion de tres Testigos ante la Justicia Real del Lugar de sus naturalezas; presentando para ello las Partidas de Entierro, y Casamiento de sus Padres, y las de Bautismo de estos, y del Pretendiente; ~~todas ellas compulsadas de uno, ò mas Escribanos.~~



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Ana Garcia vecª de esta Vª viuda legiti
ma de Pasqual Sanchez mi Nieto de edad de XVª
años ante Vmd como mejor en dro lugar haya parezco,
y Digo: Que haviendo Determinado para su me-
jor instruccion, y Crianza colocarlo en el Rl. Se-
minario del Sºr Santelmo extra muros de la
Ciudad de Sevª, y hecha la solicitud se me entre-
ga el interrogatorio impreso qe con la devida so-
lemnidad presento para qe con arreglo a el Capº
5. se me admita la correspondte informacion
de que a ecepcion del articulo 3º, e igualmte pª
el mismo fin: respecto a qe Manuel Sanchez
y Leonor Fernandez su muger, murieron en
la Ciudad de Sevª y Pª cuya razon se han
tacado en dha Ciudad la fee de Entierro. Co-
mo Padres q. fueron del pretendte, y se pre-
sentaron en el mismo Rl. Seminario donde
existen, y q. solo resta las Partidas de Baptis-
mo para acreditar su naturaleza, y qe son
las mismas qe presento, y Juro para q. el todo
tenga efecto =

Supp. a Vmd. q. haviendo pr presentado los referidos
docum.tos y uniendolos a este mi escripto se
sirva mandar se traygan la informacion

pᵗᵉ el contenido del impreso q̃ llevo presen-
tado, y fecho unido, y autorizado en publica
forma se me entregue Orig.ˡ para pre-
sentarlo en dho R.ˡ Seminario y q̃ obre
los efectos q̃ correspondan: d[...] e mi
menor en Just.ᵃ la q.ᵉ pido juro &ᵃ

Lic. D. Antonio Muñoz
Saldarriaga

Dilig.ᵃ de entrego } Doy fe que por Ana Garcia contenida en el e-
scrito que antecede me hizo entrega de el, y Docu-
mentos que en el se espresan para su presenta-
cion en el Juzg.ᵈᵒ del S.ᵒʳ Conserv.ᵒʳ y para que con-
ste pongo el presente que firmo en esta V.ᵃ del Ar-
ahal a veinte y dos de Octubre de mil setecien-
tos noventa y dos =

Sancho Galindo
es.ⁿᵒ del Cav.ᵈᵒ

Auto } Por presentado con el interrogatorio y fees q.ᵉ expresa
esta parte con citacion del sindico Personero de este Com.ᵘⁿ
reciba la informacion que ofrece y los testigos q.ᵉ presen-
tare sean examinados por el contexto de las preguntas
contenidas en el sin interrogarlos por la tercera
como en dho escrito se pide y fha que sea autos. Lo
Mando asi el Señor Doctor D.ⁿ Josef Manuel de
Arriaga Abogado de los R.ˢ Consejos Conserv.ᵒʳ Juez Con-
servador de Rentas Prov.ˡˢ y Alcav.ˢ de esta V.ᵃ del Ara-
hal en veinte y dos dias del mes de octubre de
mil setecientos noventa y dos =

Sancho Galindo
es.ⁿᵒ del Cav.ᵈᵒ

Notificacion } En la dicha V.ᵃ del Arahal en veinte y dos dias del m[es]

de Octubre de mil setecientos noventa y dos. Yo el S.
hize saver lo mandado antecedentemente a Ana
Garcia Viuda de esta V.d en su persona quien expre
so quedar entendida doy fe =

Galindo

(Arahal Sindico) En la V.a del Arahal en el mismo dia veinte y dos
de octubre del corr.te año Yo El SS.no cite para lo pre-
septuado en el auto de la Buelta a D.n Andres Dos
ttero Chacon Sindico Personero de este Comun en
su persona quien manifesto quedar instruido doy
fe =

Galindo

(Testigo 1.º D.n Miguel Sayas Ponce) En la Villa del Arahal en veinte y dos dias del
mes de Octubre de mil setecientos noventa y
dos Ana Garcia para la Ynformacion que
tiene ofrecida y se le ha mandado dar presento
por testigo a D.n Miguel Sayas Ponce vecino de esta
dha V. al qual su Md el S.r Correx.r por ante mi el
SS.no le recivio Juramento que hizo por Dios y una
Cruz segun D.ro y el que ofrecio la verdad y sien
do examinado por los quatro Capitulos comprehen
didos en el interrogatorio que antecede inteligen
ciado de todos ellos a cada uno respondio lo sig.te
(1.º) Al contenido de este articulo = Dijo que Parcual
Josef Sanchez es vecino y natural de esta Villa
como lo fueron Manuel Sanchez y Leonor fern.z
sus Padres ya Defuntos la qual esta actua



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

da en lo mas florecido de España y Andalucia baja sugeta al Rey Catolico Ntro. S.or (Q.D.G.) y responde ——

2.° Por lo que se apetece y comprehende este segundo Articulo saver y le consta al testigo que Pasqual Sanchez es Huerfano de Padre y Madre y havido en legitimo Matrimonio que tubieron los susodhos segun orden prevenida por nuestra Madre la Santa Yglesia que contraxeron Manuel Sanchez y Leonor Fernandez contenidos en el articulo que antecede, y que el prenotado Pasqual Sanchez es de tan corta Edad que le parece al testigo que llegara a tener de diez a once años como se manifestara de su fe de Bautismo que en caso necesario se remite a su contenido y responde ——

4.° Savedor de lo que comprehende este articulo = Dijo que Pasqual Sanchez es hijo de Padres Cristianos viejos limpios de Sangre y de toda mala raza de Judios Mulatos Moriscos y otros semejantes a estos y asi el dho Pasqual Sanchez sus Padres y Abuelos no han sido castigados por el Santo Tribunal de la Ynquisicion ni en otro con pena que induxque infamia

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

por no haver delinquido contra los preceptos impuestos por la Yglesia nuestra Madre como por haverse manejado cristianamente y todo esto lo save el testigo por el conosimiento que de unos tiene y de los otros de haverselo oydo decir a sus mayores y resp.

5.º } Sobre lo que se previene en este Articulo Dijo que ratifica y bulve a manifestar de nuevo lo mismo que en los articulos anteriores deja manifestado como se evidencia de las partidas de entierro y Casamiento de los Padres del pretendiente, y las de Bautismos de aquellos, y de este: Que es quanto puede decir en razon de lo que se le ha preguntado y la verdad en cargo del Juramento que se le ha recivido que es de edad de ochenta y dos años lo firmo y su Mrd =

Anaya

Miguel [illegible] Ponce

Sancho Galindo
Secretario

[illegible]

Dcho [illegible] } En la Sd. del Arahal en veinte y dos dias del mes de octubre de mil setecientos noventa y dos: la dha

Ana Garcia para la referida Informacion pre
sento q. testº a Dn. Judas de Oseda Clerigo de men.
ordenes de esta vezª. al qual el Sr. Juez, en pre
sencia de mi el ssno. le recivio juramto. q. hizo por
Dios y una Cruz segun Dro. por el que ofrecio
la verdad y siendo preguntado por los arti
culos contenidos en el interrogatorio ante
dente que con expresion se manifiestan en el
auto anterior y savedor de su contexto a cada
uno de ellos respondio lo Siguiente —

Artº 1º } Savedor de lo que comprehende este articulo
Dijo que conocio trato y comunico a Manuel
Sanchez y Leonor Fernandez su muger que tien
noticia que ambos a dos son Defuntos Padres
de Pasqual Josef Sanchez naturales y vezinos
que todos fueron de esta Villa comprehendida en los
Rnos de España sujeta a nuestro Monarca el
Rey Catholico nuestro Señor (q. D. G.) y en Andalu
zia Reyno de la Ciudad de Sevilla y responde —

2º } Instruido de lo que contiene este segundo articulo save
testº con toda seguridad y certeza que Pasqual Sanchez
es Huerfano de Padre y Madre havido en legitimo
matrimonio Manuel Sanchez y Leonor Fernandez
sus Padres ya Defuntos y que el Subsodho es de
tierna edad que lo mas que alcanzara a tener d
ce años como se demostrara con toda verdad de
partida de Bautismo del dho Pasqual Sanchez
que en todo caso se remite el testº a su relato y re

4º } Enterado del contexto de este articulo = Dijo que
Pasqual Sanchez es hijo de Padres Christianos viejos lim
pios de Sangre y de toda mala raza de Judios, Mulatos
Moriscos y otros iguales a estos y asi los dhos sus Pa
dres y abuelos no han sido castigados por el Santo
Tribunal de la Inquisicion ni en otro alguno
con pena que irrogue infamia a los Subditos

ni menos le comprehende nota alguna de lo q.
ba manifestado al dho Pasqual Sanchez como hijo
de sus Padres que ban mencionados y responde
5.a 7. Satisfho del Relato de este articulo = Dijo que de
las partidas de Entierro Casamiento y Bautismo
de los Padres de Pasqual Sanchez y de este se deduci
ra con toda claridad la legitimidad de su dro que
le asiste para con aquellos por cuyo concepto se re
mite a los Documentos que sobre este particular
desa citados repitiendo y bolbiendo a decir denuevo
lo mismo que en los anteriores articulos desa ex
presado por las poderosas y fundadas razones q.
para ello le asisten: Que es quanto puede decir en
razon de lo que se le ha preguntado y la verdad
encargo del Juram.to que se le ha recivido que
es de edad de setenta años lo firmo y su Mrd =

D. Alvarez   J.n Salas Ant.o L. Sedan

Sancho Galindo
ess.no de Cab.o

En la Villa del Arahal en veinte y dos dias del
mes de octubre de mil setecientos noventa y dos
la misma Ana Garcia para la dha Informacion
presento por testigo a Pedro de Reyna de esta vez.d
al qual su Mrd por ante mi el ess.no le recivio Jura
mento que hizo p.r Dios y una Cruz segun dro por
el que ofrecio la verdad y siendo preguntado por las
que comprehende el interrogatorio q. antecede q.
con expresion se manifiestan en el auto que lo
previene enterado de su contenido a cada una





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

de ellas respondio lo siguiente ——

Art.º 1º} Por lo que se apetece en este Articulo = Dijo que conoce á Pasqual Josef Sanchez Natural de esta d[ic]ha V[ill]a como tambien lo fueron Manuel Sanchez y Leonor Fernandes sus Padres que le consta han fallecido y todos son naturales de estos Reynos de España situada esta d[ic]ha V[ill]a en el Reynado de Sevilla sugeta á Nuestro Monarca el Rey N[ues]tro S[eño]r (q. D. G.) y responde ——

2º} Enterado del Contenido de este Articulo = Dijo que Pasqual Sanchez es hijo havido y tenido en legitimo Matrimonio que consumaron Manuel Sanchez y Leonor Fernandez sus Padres Defuntos y que el Sub d[ic]ho ha quedado desamparado en tan tierna edad que apenas le parece llegará á tener once años como se verá con tiedo a certeza de su fe de Bautismo a la que se remite en todo evento y responde ——

4º} A consequencia de lo que este Articulo comprehende = Dijo que Pasqual Sanchez es hijo de Padres Cristianos biejos limpios de Sangre y de toda mala raza de Judios mulatos Moros y otros semejantes comprehendidos en esta mala Secta; Por lo qual el d[ic]ho Pasqual Sanchez sus Padres y Abuelos no han sido penitenciados ni Castigados por el Tribunal serio de la Santa Inquisicion ni en otro alguno con pena que irroque infamia y responde ——

5º} Sobre lo que manifiesta este articulo = Dijo





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

que de las Partidas de Entierro, Casamiento y bautismo de los Padres del dho Pasqual Sanchez, y las de estos se evidenciara su pertenencia y desendencia, a las que se remite el testigo y lo mismo que deja asentados en los articulos anteriores buelbe a referir de nuevo en este en caso que combenga: Que es quanto puede expresar en razon de lo que se le ha preguntado y la verdad en cargo del Juramento que se le ha resivido que es de edad de setenta y un años lo firmó y su Mrd =

Arriaga

Pedro de Reina

Sancho Galindo
Nombrado
Escno

Compa. y En la Villa del Arahal en veinte y tres dias del mes de octubre de mil setecientos noventa y dos Ante mi El Sso. Comparecio Ana Garcia de estado Viuda y Dijo que para la Informa-

cion que tiene solicitada y se le ha man-
dado dar a favor de Pasqual Sanchez su
Nieto no tiene por ahora mas testigos que
presentar para ella pero que desde luego
protesta ampliarla de nuevo en caso que
combenga y para que conste por ello
referido por diligencia no firmo por
dho porque expreso no saver
De que yo El SS.no doy fe =

Sancho Galindo
SS.no

Auto } En la V.a del Arahal en veinte y tres dias del mes de
octubre de mil setecientos noventa y dos El S.or D.n
Josef Manuel de Arivasa Abog.do de los R.s C.s Corr.or
de ella En vista de lo que produce la Informacion ante-
cedente practicada a instancia de Ana Garcia para
la Solicitud que pretende y lo que pide en su escrito que
la produce desde luego Mandó Su Md que original
se le entregue con los Documentos que ha presentado
para que haga constar en donde quando y le com-
benga lo que a su Derecho corresponda interponien-
do como para ello Su Md interpone su autoridad
y Decreto Judicial tanto quanto es necesario y para
ello combenga. Y por este que proveyo asi lo dicto y
firmo =

Lic.do Josef Man.l de Arivasa

Sancho Galindo
SS.no

Nº. — 1 —

S. Telmo 31. de Octubre de 1792.

Juan Ramirez Hernandez

Natural de la Villa de Palomares.

Recibido y sentado de Colegl. de Numero en el Libro 1o. al fol.º 169.

Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Contr. y Srio.

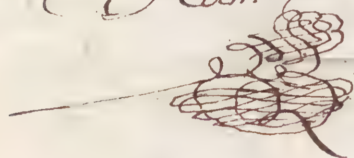
Aeconsumos al Contenido ala bueltay esta
vano y de Recibo. S. Selmo 31 de Oct. de 1732

Ju.ⁿ Franc.ᵒ Domin.ᵍ Sixto Rodrig.ᶻ

Jph. de Herrera

Recibase

Ramo



13.

Señor;

Maria de el Amparo Ramirez, Ve-
zina de la Villa de Parsmarez; jurisdi-
cion de el Arzobispado de Sevilla pues-
ta a la obediencia de V. con el Respecto
que deve dise que con Noticia que tie-
ne de aver puesto Edictos llamando
a niños Huerfanos para Colegiales de el
Real Colegio de Santelmo y siendo Ma-
drina de Baptismo de Juan Ramirez
Huerfano de Padre y Madre de Edad de
diez años sin mecla y Raza de toda ma-
la sangre y sin Ninguna Instrucion,
por su mucha pobreza, pues se mantie-
ne de limosna, sin tener Ninguen am-
paro, sino el de Dios, por tanto =
Suplico a V. me lo Reciba en las Bacantes
que ay por uno de sus Colegiales;
en el Referido Colegio de Santelmo.

attendiendo àla suchà pobreza de dho
referido mi aijado; favor que espero le
seràn de la Benignidad de V: asi Di-
os nuestro Señor que Sea bida mui
s a Vc =

Por no Saver Escrivir
la Contenida lo firma =

Alonso Pariña y Sposa

Certifico Yo Dn. Phelipe Perez Laplana Cura de
la Yg.a de Palomares, q.e Juan Ramirez p.r q.n
se espone este memorial es Huerfano de Padre
y Madre, Pobre de Solemnidad, y no me Consta q.e
en su Linage haya mala rasa alguna, sino
q.e es hijo de Padres Christianos Viejos y p.a q.e
conste doi la p.te en Palomares en 11 de Agosto de 17..

Dn. Phelipe Perez Laplana

Cura

Como Al C.e ordinario q.e soy desta V.a de Palomares Certifico q. Juan Ramirez por quien se espone este memorial es huerfano de Padre y Madre y pobre de solenidad el q. me Consta q.e en su linaje no ai mala raza alguna, antes si he hijo de padres honrra dos y christianos biejos y p.a q. asi conste donde Combenga doi esta q. firmo en esta dha V.a de Palomares en onse del mes de Agosto de mil setesientos y Nobenta y dos a.s =

Manuel Perez

✠

Veinte maravedís



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Como Cura Teniente por ausencia del Ldo. Dn. Antonio de Lamela Cura de la Yglesia Parroq. de Sn. Bernardo [illegible] de Sevilla Certifico q. en uno de los Libros de Bautismos q. paran en su archivo y tubo principio el año de 1729 al folio 307 se halla una partida q. es a la letra:

Partida

En miercoles 10 de Agosto de mil setecientos cinquenta y dos años. Yo el Ldo. Dn. Juan Antonio Villanueva y Alvendea Cura de la Yglesia Parroqi. de Sn. Bernardo extramuros de Sevilla Baptizé a Teresa Maria Federica que nació en veinte y nueve de Julio proximo, hija de Bernardo de los Reyes Hernandez y de Ysabel Rodriguez su legitima muger. fueron sus Padrinos Joseph de Castillo, y Ysabel de Olias su muger vecinos de esta Collacion advertiles el parentesco espiritual y demas oblig. y lo firmé

Lincenciado Dn. Juan Antonio Villarruevay Alvendea

Concuerda con su Orig. al q. me refiero y para que conste doy la presente Sevilla y Oct.e 22 de 1792 as.

Fr. Josef Calderon
Teniente Cura

Dn. Manuel Montero de Espinosa Sno. publico del numero de esta Ciudad de Sevilla Doy fee que el R. P. Fr. José Calderon de quien esta Certificacion parece ermada firmada, [illegible] sirviendo el empleo de teniente de Cura de la Yglesia Parroquial de Sn.

Sn. Bern.do Extremuny de esta Ciu.d por ausencia del Licen.do D.n Antonio de Lamela Cura de la dha ya q. sin que me conste Co.a em contrario y para que obre los efectos que aya lugar pongo aqui esta Legalizacion que va sellada con el Sello del Colegio de la en la qual es fha el dia veinte y quatro del mes de Octubre de mil sett.s noventa y dos años

Manuel Mon(?) ...

Los 11.nos de S.M. vecinos de esta Ciudad que aqui firmamos Certificamos y damos fee que Manuel ... de Espinosa de quien esta Certificacion parece estar firmada es 11.no pp.co del numero de esta Ciudad, fiel, Legal, y de toda Confianza y a sus semejantes y demas papeles se les ha dado y da entera fee y Credito en juicio y fuera de el; y para que conste: Doy la presente en la Ciu.d de Sev.a el dia veinte y quatro del mes de octubre de mil sett.s Noventa y dos años

Man.l Paez ... noco s.p.

Fr.co ... Blanco ...

A





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Como Cura Teniente por ausencia del L.do D.n Antonio Lamelas Cura dela Igl.a Parroq.l de S.r S.n Bernardo extram.s de Sevilla Certifico q.e en uno delos Libros de Matrimonios q.e paran en su Archivo, y dio principio en el año de 1745, al folio 163 buelta se halla una partida q.e es la sig.te

Partida

En Domingo primero de Marzo de mil setecientos, setenta y dos años: D.n Fran.co Hernandez Parrara Presbitero con licencia demi el D.r D.n Juan Romero de Mendoza, Cura de la Igl.a Parroq.l de S.r S.n Bernardo extram.s de Sevilla, y en virtud del mandam.to del S.r Juez dela Igl.a haviendo precedido las tres amonestaciones de derecho, asi en esta Parroquia, como en la V.a de Palomares, y no haviendo resultado algun inpedimento, segun certificacion de D.n Fran.co Delgado, Cura dela Igl.a Parroq.l de dha V.a de Palomares, haviendo confesado, y comulgado los contrayentes, y sabiendo la Doctrina Cristiana, Desposò y casò por palabras de pres.te q.e hisieron verdadero, y legitimo Matrimonio, à Pedro Ramirez Viudo de Paula Sanchez, juntam.te con Teresa Hernandez nat.l de esta Ciudad hija de Bernardo delos Reyes Hernandez, y de Ysabel Rodriguez, fueron testigos Fernando Sanchez y Man.l Angel vesinos de Palomares feh. ut supra. D.r D.n Juan Romero de Mendoza: D.n Fran.co Hernandez Parrara.

Es copia de su Orig.l al q.e me refiero y para q.e conste doy lo presente Sevilla y Oct.e 22 de 1792 a.s

Fr. Josef Calderon
Ten.te Cura

Yo Manuel Montero de Espinosa Esno. Ppco. del numero de esta Ciud. de Sevª. Doy fee que el R. P. Fr. José ... senor de quien esta certificacion parece estar firmada esta sirviendo el Empleo de Teniente de Cura de la Ig.ª Parroq.l de Sr. Sn. Bern.do extramuros de esta Ciud. por ausencia del Licenciado D.n Antonio ... mela Cura de la dha Ig.ª sin que me conste cosa en contrario y para que conste a los efectos que aya lugar pongo aqui esta Legalizacion sellada con el sello del Colegio de Esnos. de la Ciud. en la qual es fha. el dia veinte y quatro del mes de octubre de mil sete. Noventa y dos a.s

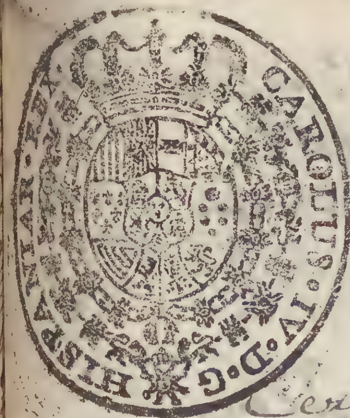
Manuel Montero de Espinosa
Es. Pp.co

Los Esnos. de S. M. vecinos de esta Ciud. que aqui firmamos certificamos y damos fee que Manuel Montero de Espinosa de quien esta certificacion parece esta firmada es Esno. Pp.co del numero de esta Ciud. fiel, legal y de toda confianza y a sus ... y demas instrumentos siempre se le ha dado y da toda fee y credito en juicio y fuera del y para que conste donde convenga damos la presente en la Ciud. de Sevª. el dia veinte y quatro del mes de octubre de mil setecientos noventa y dos a.s

Manl. Paez Herrera

Nao. S. P.

Josef Feo. Ramirez Velarde



✝

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Certifico Yo Dn. Felipe Perez teniente Cura de
la Igla. Parroql. de Sta. Ma. de la Estrella de la Va. de
Palomares qe. en el libro 5o. qe. comienza en el año 1767
y acabo el de 1791 al folio 156 esta una Partida co-
mo se sigue=

Parda.
Bapmo.

En diez y nueve dias del mes de Septbre.
de mil setecientos setenta y nueve años. Yo
Fray Juan de Sn. Antonio Religo. Lector
de Ntro. P. S. Franco. y Teniente de
Cura de la Igla. Parroql. de Ntra. Sra.
de la Estrella de esta Va. de Paloma-
res; con lica. del Ldo. Dn. Fernando
Aldama y Alarcon Cura Unico de dha.
Igla. Bapticé solemnte. a Juan Nicomedes
qe. nacio el dia quinze del referido
mes; hijo legmo. de Pedro Ramirez natl.
de esta Va. de Palomares. de Theresa
Fernandez natl. de Sevilla en Sn. Ber-
nardo: Abuelos Paternos Juan Ramirez
natl. de Barbacena del Camino, y Lucia
Cecilia Romero natl. de Palomares; Ma-
ternos Bernardo Fernandez
y Ysabel Rodriguez. Fue Madrina Maria
del Amparo Ramirez hermana del
Bapdo.; y no estando lo expresado la advertencia
le qe. fue de parentesco que conbiene le
contrae. Fueron testigos Dn. Pablo
Cabezas y otros vezos. del Pueblo y por la
verdad lo firmo fho ut supra. Fr. Juan de Sn. Antonio= Ldo. Fernando
Aldama y Alarcon= Cura

Asi mismo Certifico q.e en libro 3.o de Bap.s q. esta en el Archivo de dha Igl.a q. empezo el año de 1734 y acabo el de 1767 al fol.o [illegible] esta una Partida como se sigue=

Partida Bap.mo

En lunes veinte y nueve dias del mes de Junio de mil sete.os treinta y nueve a.s Yo D.n Pedro Nicolas de Ulloa y Portillo Cura de la Igl.a Parroq.l de esta V.a de Palomares Bap.ze solemn.te en ella â dos mellizos el uno llamado Diego Josef Basilio el qual Nacio el dia Veinte y siete de dho mes; y el otro llamado Pedro Ant.o Leon el qual Nacio el dia veinte y ocho de dho mes; ambos hijos legit.mos de Juan Rodrig.s Angel y de Maria Beatriz Silva su legit.ma Muger fue su Padrino Fran.co Belasquez V.no de esta dha V.a en el Heredam.to de Almon.a y advierto q.e el dho Pedro Ant.o Leon le eche el agua debajo de condicion p.r habersela echado al tiempo de nacer, adv.ti â dho Padrino el parentesco espiritual q. contrajo, y obligacion de enseñar la Doctrina â su ahijado fho ut supra= D.n Pedro Nicolas de Ulloa y Portillo= Cura

Asi mismo Certifico q.e en el Libro Corriente donde se apuntan los q. mueren al Folio 60 cuyo libro empezo el año de 1778 esta una Partida como se sigue=

Par.da Ent.o

En la V.a de Palomares en veinte y

Cinco dias del mes de Febrero de mil setecientos ochenta y siete años Yo D.n Antonio Muñoz Cura y Vice Beneficiado de esta Yg.a Parroquial de Palomares de la Estrella de esta V.a di sepultura Ecc.a al Cadaver de Pedro Angel Ramirez Viudo q.e fue de Juana Fernandes se le administraron los S.tos Sacramentos de Penitencia Viatico y Extrema Uncion se hizo Entierro de Beneficio de q.e tocaron â la Fab.ca treinta y dos reales, no testo y se Canto la Vigilia y Misa y en fe de ello lo firme = D.n Antonio Muñoz = Cura =

Asi mismo en dho Libro al Fol.o 58 esta una Partida como se sigue =

[illegible] de [illegible]

En la Villa de Palomares en trece de Enero del año de mil set.os ochenta y siete, Yo D.n Antonio Muñoz Cura y Vice Beneficiado de la Yg.a Parroq.l de N.tra S.ra de la Estrella de dha V.a di sepultura al Cadaver de Theresa Fernandes Muger q.e fue de Pedro Angel Ramirez y Nat.l del Varrio de S.n Bernardo de la Ciudad de Sevilla recibio el S.to Sacramento de la Penitencia no testo se le hizo Entierro



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

de Beneficio de q.e toca a la fab.ca [illegible] y dos rr.s en fe de lo q.e lo firma the ut supra = D.n Antonio Nuñez = Cura

Concuerdan las quentas Partidas q.e van puestas sacadas en este Pliego con sus originales las q.e quedan en el Archivo de mi cargo y p.a q.e conste donde convenga doi esta en Palomares en veinte y dos de Dc.bre de mil sete.os noventa y dos a.s

D.n Feliz Perez Laplana

Cura

Yo el Infraescripto ss.no del Rey Nuestro Señor, Pub.co y del ayunt.o de esta villa de Palomares, Doy fee, y verdadero testimonio a los señores que el presente vieren, como D.n Phelipe Perez la Plana, Cura de la unica Parroquia de ella; y como tal le he visto administrar los Santos Sacram.tos a sus feligreses y a sus testificaciones, siempre se les ha dado y da entera fee y credito, assi en juicio como fuera de el, y para que conste pongo la presente en dicha villa de Palomares a veinte y nueve dias del mes de dic.e de mill setecientos noventa y dos años.

Jose Ant.o Carnero

ss.no

Ayto[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Herro Carmona y Tejada

Salvador Ang.l Ramirez, Vecino desta C.d, ante Vmd: paresco y digo, que Juan Angel Ramirez; mi Hermano menor de edad, y Huerfano de Pedro Angel Ramirez, y de Theresa Hernandez; nues tro padres, ya difuntos, los quales fueron Christianos viejos, limpios, de toda mala raza, de Judios, Mulatos, Moros, ni Recien Convertidos, a nuestra Santa fe Catholica, ni Castigados, por el Santo tribunal de la fee, ni por otro alguno, que Tiene que ynfamia, y afecto de que el otro, mi Hermano, en la plaza de Seminario Escribano del Real Colegio, de Sr. San telmo extramuros de la Ciudad de Sevilla, y para acreditar, todo lo que llevo expresado, ofresco la Correspondiente Informacion de testigos, y Manuel Perez Fontan

Informacion y dada que Sea Sup.co a Vmd: me haya por dicha Informacion y dada que sea Interponer en ella, Su autoridad y decreto Judicial, quanto puede y haya lugar en dro; mandar do que todo original Se me entregue para el fin que llevo, Solicitado por ser Justicia,

que pido, juro, y para ello, &c.

Por el contenido;

Alonso Pcamña y Apoya

Auto/ En la villa de Palomares en veinte, y nueve dias del mes de octubre de mill setecientos y ochenta y dos años: El Señor Manuel Perez Alcalde ordinario en ella, habiendo visto el Pedimento, que ante se de presentado por el Bachiller, Miguel Carnero; de [illegible] vesindario, su merced lo hubo por presentado; y por admitida la Informacion que ofrese: y Mandó se le haga saber a dicho Salbador, presente escribano: de que tiene de valer se; para el fin que tiene pedido: y fecho que sea traiga para proveer su auto del Señor Proveedor

Fe/ L.

Manuel Perez

Josef M. Carnero

Escribano

Y No, Ynmediatamente en dicho dia mes y año, Yo el Escribano Notifique é hize saber el contenido del auto que antesede, en la parte que le comprehende á Salba

dor Angel Ramirez, en su Persona, que mani-
festo quedar entendido Doy fee =

Josef Fel.x Carnero
Ess.no
Derechos 4 r

7. Fran.co Machuca

En la dha villa de Palmares en dho dia mes y año
de presentasion, de Salbador Angel Ramirez: para
la Informasion que tiene o pedida y le esta Manda
dada, presento por testigo a Fran.co Machuca: de es
te bescindario: del qual, el Señor Manuel Perez Alc.e
hordinario, en ella por ante mi el ess.no Resibio Jura
mento a Dios y a una Cruz en forma de dro el
qual habiendo jurado o preso de dezir verdad y sien
do preguntado al tenor del Pedim.to que antes se
de Dixo: Conosio de trato bista y comunicasion a
Juan Rodriguez Angel: Padre de Pedro Angel Ra
mirez: y a Theresa Hernandes: Defuntos: Padres
de Juan Angel Ramirez: hai es fano, de la cita
edad, los quales fueron temerosos a Dios: de buena
bida y Costumbres Christianos biejos, limpios de
Sangre, de toda mala Raza de Judios Mulatos -
Moros: Ni fueron combertidos a Nuestra Santa fee
Catholica, ni tan poco fueron Castigados, por el San
to Tribunal, de la Ynquisision, ni por otro alguno
que y proque Ynfamia: todo lo qual, dize saber y pa
sar dos si ...neso a encontrario: la berdad en Cargo
del Juramento: que fecho tiene, no firmo por q.e




Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

dejo no saber y que es de edad de sinquenta y ocho años y lo firmo su merced: dicho señor Alcalde que Doy fee

M.

Perez

Dn. Josef M.a Carnero
Escno.

Dn. Fran.co Gr.

7.o to. Domingo delos Reyes

Ynmediatamente, en dicho dia mes y año de la mesma presentasion y para la dicha Ynformasion ante el dicho señor Manuel Perez Alcalde ordinario: parecio Domingo de los Reyes vecino de esta villa del qual su merced por ante mi el ssno. resibio juramento a Dios y a una la cruz segun forma de dr.o el qual habiendolo jurado y prometido decir verdad, y siendo preguntado al thenor del pedimento que antesede Dixo conoce de trato y comunicasion a Juan Rodriguez Angel: Padre de Pedro Angel Ramires: y a Theresa hernandes Difuntos Padres de Juan Angel: hue...ro de Cortaedad, los quales heran temerosos de Dios, de buena bida y costumbres: Christianos biejos limpios de sangre: de toda mala Raza de Judios Mulatos Moros ni recien conbertidos a Nuestra Santa fee Catholica: ni castigados

500-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

dos por el Santo Tribunal dela fee, ni por otro delos que yrroque Infamia: y que todo lo que lleba mani festado: es la berdad en cargo de su Juram.to fecho no firmo porque dixo no saber y que es de edad de Sesenta, y Siete años, y lo firmo su merced dicho señor Alc.e de que Doy fee

Perez

Josef Ant.o Carnero
ss.no

Diego G.r

Juan Labrador Escobar

En dicho Pueblo y me diatamente en dicho dia mes y año dela R. ferida presentasion y para la espresada: Informasion ante el espresado señor Manuel Perez Alc.e hordinario en esta dha villa parecio Juan Labrador Escobar de este mismo becindario del qual su merced por ante mi el escribano Resibio Juramento por Dios y una Cruz seg.n forma de dro el qual habiendo jurado o fresido decir berdad y siendo Preguntado del thenor del Pedim.to que antesede Dixo conosio de trato bista y Comunica con a Pedro Angel Ramirez: y a therera Hernandes Defuntos Padres de Juan Angel huerfano de Corta edad: los quales: dhos sus Padres y Abuelos hean temerosos: a Dios de buena bida y Costum

bres, Christianos bies, los limpios de sangre, d toda mala Raza de Judios, Mulatos, Negros, ni esaron bertidos a Nuestra Santa fee Catholica ni Castigados por el Santo Tribunal: de la Santa fee ni por otro alguno que Ynoque Ynfamia y que todo lo quanto lleba dicho y declarado es la berdad en Cargo de su Juramento fecho no lo firmo porque dijo no saber escribir y que es de edad de quarenta años y lo firmo su merced de dicho Señor Alc.e de que Doy fee

M

Perez

Josef M. Carnero
ssno
Drºs 9 r

Autto

En la villa d Palomares en veinte y nuebe dias del mes de Octubre de mil setezientos nobenta y dos años El Señor Manuel Perez Alc.e hordinario, en ella habiendo bisto la Ynformasion que ante se dejo la aprobaba y aprobo y para su mayor baledasion: Interponia e Interpuso su autoridad y judisial decre quanto puede y ha lugar en derecho: y Mandoque todo, original se le entregue a la part a cuya Ynstansia ha sido fecha para el fin

Fu 504

que la solisita; y por este su auto assi lo proveyo y firmo como acostumbra

Manuel Perez

Joseph Mª Carnero
Notario 2º
Dros 2 rs





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

502

S. Telmo 8 de Nov.e de 1792

Manuel Garcia

y Garcia

Natural de Sevilla

Recibido y sentado de colegial de Numero en el Libro 10 al fol. 170

Juan Antonio de Aduain y Ulloqui
Contr. y Secret.o

Reconocimo al contenido à la vuelta y está sano y de recibo. S.n Telmo 8. de Noviembre de 1792.

Jph. de Hernandz.

Juan Sotto Pisdmo

Recibase.

Ramos





Sr. Director del Real Colegio de San Telmo de Sevilla =

Señor =

Manuel Garcia de edad de nueve años natural y vecino de esta Ciudad en la Collacion de San Yldefonso con el devido Respeto à VS expone: que hallandose con las circunstancias negesarias para ser admitido por Alumno de dho Real Colegio, pues es natural de esta Ciudad, huerfano de Padre y Madre pobre de solennidad, y sabe leer, y qualificado con otras condiciones que lo hacen no solo admisible sino preferible para una de sus Plazas vacantes por tanto =

Suplica a VS se digne admitirlo al goze de una de dhas Plazas favor que espera de la notoria Caridad Cuya Vida &c =

Por el suplicante
Antº Alvarez

Certifico yo el infraq.to Cura desta y gl. Parroq. de S. S. Yldefonso de Sevª q. Manl. Garcia es mi Parroq.o a el nº del Padron de este año de las ... y es pobre notoriam.te Sevª y Sepe. 27 de 1792 a.s.

Br. Mig.l Gonz.z
Cura

Como Alcalde de el Barrio de la collasion de el Sr. San Yldefonzo me consta qe el Manuel Garcia es huelfano de padre y madre y pobre de solenidad = oy 27 de Sepe. de 1792 -
Juan Rodriguez

Sr. Director del Real Colegio de San Telmo de Sevilla

Sr.

Manuel Garcia de edad de nueve años natural y vecino desta Ciudad en la Collacion de San Ildefonso con el devido respeto a VS expone: que hallandose con las circunstancias necesarias para ser admitido por Alumno de ese Real Colegio, como es natural de esta Ciudad, huerfano de Padre y Madre, pobre de solemnidad y christiano; y justificado con otras circunstancias que le hacen acreedor a ser admitido sin perjuicio para una de las Plazas vacantes por huerfano.

Suplica a VS se digne admitirlo al goce de una de dichas Plazas favor que espera recibir de la notoria Caridad de VS Cuya Vida Dios &c.

[illegible]

...orro el Alcalde de el Barrio de la collacion de el Sr. San Ildefonso ... que Manuel Garcia huerfano de padre madre y pobre ... Sevilla y 27 Sepe de 1792

Juan Rodriguez

... 1792 ...

Yo el infraescripto Cura Interino de la Parroquial de San Nicolas de es-
ta Ciudad sertifico, y doi fee que en el libro corriente de Baptismo al fo
lio ciento, y quinse se aya una partida q.e a la letra es la siguiente —

En la Ciudad de Sevilla en veinte de Febrero de mil setecien
tos, y ochenta, y tres años Yo el D.r D.n Fran.co Gavirià Cura de
la Parroquial de S.n Nicolas Baptise solemnemente â Manuel
Josef, Gregorio, Antonio, Valentin, Ramon hijo legitimo de Tomas Gar
cia, y de Maria Garcia su muxer fue su Padrino D.n Gregorio de
la Barrieta vesino de esta collacion â quien adverti el parentesco
espiritual, y demas obligaciones en fee de lo qual lo firme —
fecho ut supra = D.r Francisco Gaviria, y Tarsosa = Cura =

Concuerda con su original â que me refiexo, y para que conste lo fir-
mo en Sevilla a 1 de Octubre de 1792

D.n Josef M.a Matute
y Gaviria
Cura inter.

Liz.do D.n Andres Serван, y Lobato, cura propio de la Iglesia Parroquial de esta Villa de Azuaga, certifico q.e en uno de los Libros q.e tiene dha. Iglesia donde se asientan las Partidas de Bautismos, q.e dio principio en el año pasado de mill setecientos treinta y uno, y finalizo en el de setecientos cinquenta y dos, al folio ciento treinta y tres buelto, se halla una q.e su thenor literal es como sigue

Partida/. En martes veinte y quatro de Junio de mill setecientos y treynta y ocho años, Yo Rafael Cano Esquibel, theniente de cura de la Parroq.l de esta Villa de Azuaga, baptizé â Thomas Paulino, hijo legitimo de Thomas Garcia, y de Maria Gonzalez su muger, fue su Padrino Fran.co Garrido, â quien adbertí el parentesco espiritual, testigos Juan Gonzalez, Juan Trevinô, y Rodrigo Hernandez Ballestero, todos vezinos y naturales de esta dha. V.a y lo firme = Rafael Cano Esquibel

Concuerda dha. Partida ala letra con su Original â q.e me refiero; y p.a q.e conste doy esta q.e firmo en la Villa de Azuaga â veinte dias del mes de Agosto de mill setecientos nobenta y dos años =

Liz.do D.n Andres Serван
y Lobato

Los Infrascriptos Notarios publicos por autoridad Ecc.ca ordinaria en esta Provi…

de Leon y vecinos de esta villa Cer
tificamos y damos fee: Que el
dicho D.n Andres Serrano y
Aduana por quien está dada y
firmada la Certificacion antecedente
es Cura propio de la Iglesia
Parroquial de esta villa y como
tal administra los santos sacra
mentos a sus feligreses, y exerce
las demas funciones que le tocan
a su cargo: y la firma y rubrica
con que la autoriza es de su
mano y puño, y la misma que
acostumbra estampar en sus es
critos a los que siempre se les ha
dado y se dá entera fee y
credito; y para que assi
conste damos la presente que
signamos y firmamos en dicha
villa fecho ut supra.

Vicente Gutierrez
Faon
Eo Co
Not. pp

Antonio de Venegas
Pedro Alarcon
Eo Co
notario pp

Yo el infrascripto Cura interino de la Parroquial de Sn Nicolas de esta Ciudad certifico y doy fee como en un libro de Baptismos de esta Yglesia qe empieza el año de 1708 y finaliza en el de 1752 al fol 206 bueta se halla una partida qe ala letra es como se sigue ——————

Partida de Bapmo

En Jueves veinte dias del mes de Abril de mil setecientos y quarenta y siete as: Yo Dn Fernando Toret de Galvez Cura de la Yglesia Parroquial de el Sor Sn Nicolas de esta Ciudad de Sevilla, bapticè â Maria de la Salud, Josefa, Leonarda, Crescencia, hija lexitima de Franco Garcia, y de Maria de los Reyes Ortiz su lexitima muger: fuè su Padrino Leonardo de Vera, Vezo de la Collacion de Sn Pedro, â quien adverti la cognacion espiritual, y la obligacion de enseñar â el Ahijado la Doctrina cristiana, certificò la pte haver nacido el dia diez y nueve de este presente mes: en fee de lo qual lo firmè: fho ut supra= Dn Fernando Toret de Galvez= Cura=

Asimismo certifico como al fol 140 bta del libro de Desposorios de esta dha Yglesia se halla otra partida qe ala letra es como se sigue ——————

Partida de Casamto

En la Ciudad de Sevª en veinte de Abril de mil setecientos y sesenta y siete: Yo el Dr Dn Franco Gaviria, Cura de la Parroquial de Sn Nicolas en virtud de un mandamto de el Sor Ldo Dn Toret Aguilar y Cueto, Prebendado de la Sta Ygla. Provisor y Vicario General de este Arzpdo. y Juez Apostolico en virtud de bulas de su Santidad: haviendo precedido tres amonestaciones en esta Yglª y en la de Sn Ysidro; y no aviendo resultado impedimento alguno; dispensando el parentesco en segundo grado de Consanguinidad, aviendose confesado; y estando capaces en la doctrina cristiana; desposè por palabras de presente; qe hicieron verdadero y lexitimo matrimonio â Tomas Garcia, y Maria de la salud Garcia vecinos de esta Ciudad fueron testigos â dho Desposorio Dn Alonso Tello; Leonardo de Vera; y otras muchas personas en fee de lo qual lo firmè fho ut supra= Dr Franco Gaviria y Zarzosa= Cura=

Cuyas dos partidas van copiadas bien y fielmte. de los libros

y folios referidos q.e por ahora paran en el archivo de esta ref.
da Yglesia à que me refiero y p.a q.e conste lo firmo en
villa en 18 de Octubre de 1792=

D.r Josef Maria Matute
y Gaviria
Cura interino



Yo el infrascripto Cura Colector interino de la Parroquial de Sn Nicolas de esta Ciudad certifico y doy fee qe en el libro corriente de entierros de esta Yglesia al fol 260 consta como Maria de la Salud Garcia (muger que fue de Tomas Garcia) en veinte y tres dias del mes de Septre. de mil setecientos ochenta y siete se enterro el Cadaver de dha en esta Parroquial, todo lo qual consta mas largamte de dho Libro y folio.

Asi mismo certifico y doy fee como en el mismo libro al fol 261 bta consta como en catorce de Enero de mil setecientos ochenta y ocho se enterrò en esta Parroquial el Cadaver de Tomas Garcia marido qe fue de Ma Garcia defunta; era hermano del Ssmo en esta Yglesia. Todo lo qual consta con mas extencion en dho Libro y folio qe por ahora para en mi poder à que me refiero. Sevilla y Septre. 27 de 1792=

Dn Josef Ma Matute
y Gaviria
Cura int.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dn. Joaquin Garcia Tio de Manl. Garcia huerfano de Padre y Madre ante V.S. como mas haya lugar en dro y sin perjuicio de otra accion, que correspondte sea paresco y Digo: Conviene ami dro justificar los particulares si guientes =

Primeramte. que el referido mi Sobo. Manl. Garcia, sus Padres, y Abuelos son naturales de este Reyno como consta de las partidas de entierro, casamiento y bautismo, que presento =

Yt. Que el dho Manl. Garcia es huerfano de Padre y Madre =

Yt. Que el expresado menor, sus Padres, y Abuelos han sido Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Indios, mulatos, moriscos, y otros semejantes, y ello, ni sus Padres, y Abuelos no han sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion, ni otro con penas que irrogue infamia =

A V.S. pido y suplico que habiendo por presentado este escrito me admita informacion que por notoria in continenti ofrezco, y dada en la parte que baste se sirva interponer en ella su autoridad, y decreto judicial, y mandar se me entregue original para guarda del dro del referido mi Sobrino; en Justa que pido, Juro, y hago el escrito, y protesto que mas convengan &ra.

Lizdo D.n Manl. Peroso Coronado

Pedro Garcia y Ortiz

Auto. Por presentada con las partidas de Bautismo y Casamto y Reglamento que le acompañan unase todo y esta parte de la Informacion que ofrece y los testigos que presentase se juramenten y examinen por su tenor para lo q.e se da Comicion al presente Esno Ros. Pubco de los Reynos, lo que sea con citacion del Señor Sindico Pror General de esta Ciudad Cumpliendose el Recado de Urbanidad Correspondiente y fho traigase para dar providencia a lo demas que se solicita. Lo mando el Sr Martin de Andonaegui Sevilla treinta de octubre de mil setecientos noventa y dos años

Andonaegui

Ante mi
Manl. Lastarria

Juan Bautista Andres

En seu



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En dho dia mes y año Yo el Ess.no Notifi
qué é hize saber el contenido del auto que
antecede à D.n Joaquin Garcia y Ortiz, vez.no de
esta Ciudad, en su Persona de que manifestò
quedar enterado doy fee=

Arnaiz

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes
y año: Yo el Ess.no haviendo precedido el recaudo
de atencion correspond.te al S.r D.n Antonio Sam
brano Porto Carrero, Jurado de esta Ciu.d Mayor
domo de su Cav.do y como tal Sindico Procurador Gen.l
de ella, à quien le cotè, p.a la data de la Informa.n
que cont.e el Pedim.to y auto que antecede, en su
Persona quien Inteligenciado, dijo no ofrecerse
le reparo alguno en que se evacuase dha Inn
formacion, con tal, de que se le entregue el expe
diente luego que se verifique, para decir
en razon de su oficio lo que tenga por combe
n.te y p.a que asi conste pongo la pres.te de q.e doy fee=

Arnaiz

...o 1.o Jua
...in Albarez

En la Ciudad de Sevilla en dos de Noviem

bre del citado año: el dho D.n Juaquin Garcia Ortiz p.a la Informacion q.e tiene ofrecida y le esta mandada presentò p.r testigo à Juaquin Albarez de Exercicio Barbero vecino de esta Ciudad al citio de la Posada de la Raya, de quien Yo el Ess.no en uso de la Comicion que me esta conferida por el Auto que antecede, le recevi Juramento por Dios y una Cruz segun forma de Dro quien haviendolo hecho como se requiere ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r los particulares que comprehende el Pedimento que antecede enterado de su cont.do de cada uno de ellos dixo lo sig.te

Al primer particular dixo conoce muy bien de vista trato y comunicacion à Manuel Garcia, y assi mismo à sus Padres y Abuelos y que todos son y fueron naturales de estos Reynos como consta de las partidas de Entierro Casam.to y Baupt.mo que se hallan presentadas à las que en caso necesario se remite

Al Segundo particular dixo que el dho Man.l Garcia, es huerfano de Padre y Madre p.r haber estos fallecido y resp.de

Al terc.o particular dixo que tanto el dho Manuel Garcia, su Padres y Abuelos son Christianos Viejos limpios de Sangre y de toda mala Raza de Judios Mulatos Moriscos ni otra mala Zepta que les toque y

516

famia, y que ni el uno dho sus Padres ni Abue-
los han sido castigados ni penitenciados
por el Santo Tribunal de la Ynquisicion ni
por otros que le sirba de obstaculo para entrar
en el Seminario de la R.l Casa de San Telmo q
pretende ni otro semejante: Y que lo que lle-
ba dho y declarado es la verdad so cargo
del Juramento que tiene fho lo firmó y
expresó ser de la Edad de treinta y un
años, de todo lo qual doy fee =.

Juaquin Alvarez

Juan Tanet
Andrad.

Test.o P.o Joseph
Lopez

En Sevilla en el mismo dia mes y año re-
ferido, el citado D.n Juaquin Garcia Ortiz p.a
la referida Ynformacion que tiene ofrecida y le
esta mandada dar, presentó por testigo a Jo-
sef Lopez depend.te de las Casas de D.n Sebastian
de la Texera del com.o de esta dha ciu.d de quien
Yo el Ess.no en uso de la comicion que me esta con-
ferida por el auto que antecede le recevi Jura-
mento por Dios y una señal de Cruz segun for-
ma de Dro quien haviendolo hecho como se requie-
re prometio decir verdad y siendo pregunt.do
por las preguntas que comprehende el Pedim.to



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

que antecede, enterado de su contenido acada una de ellas dijo lo sig.te

Ala prim.a pregunta dijo conoce muy bien de vista trato y comunicacion à Manuel Garcia, y asi mismo asus Padres y Abuelos y que todos son y fueron Naturales de estos Reynos como lo consta de las partidas de Entierro Casam.to y Bauptismo que se hallan presentadas alo que en caso necesario se remite y resp.de

Ala segunda preg.ta dijo que el dho Manuel Garcia, es Huerfano de Padre y Madre por haber fallecido estos y resp.de

Ala tercera pregunta dixo, que tanto el dho Manuel Garcia, como sus Padres y Abuelos son Christianos viejos limpios de Sangre, y de toda mala raza de Judios Mulatos Moricos ni otros semejantes a ellos q.e les pueda irrogar Infamia, y que ni el suso dho sus Padres ni Abuelos han sido Castigados ni penitenciados por el S.to Trib.l dela Inquisicion, ni por otros que le sirba de





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Obstaculo para entrar en el Semin.^o de la R.^l Casa de Santelmo q.^e pretende ni otro semejante: Que lo que lleba dho y declarado es la verdad so cargo del Juram.^to que tiene fho No firmo y expresó ser de tal edad de quarenta y un años, de todo lo qual doy fee =

Fran.^{co} Sanct Andrat
escr.^o pu.^{co}

N.º 3.º Dn Man.^l Fern.^z

En Sevilla en el mismo dia mes y año citado, el referido Dn Juaquin Garcia, para la dha Inform.^n que p.^r su sobrino tiene ofrecida y le esta mandada dar presentò por testigo a Dn Manuel Fernandez Clerigo de menores ord.^s vecino de esta ciudad, en el sitio que llaman del Corral del Rey, de quien yo el Ess.^{no} en uso de la comicion que me esta conferida p.^r el precitado auto, le recevi Juramento por Dios y una Cruz segun forma de Dr.^o quien haviendolo hecho como se requiere prometio decir verdad, y siendo preguntado por los particulares que compre

dende el Pedimento con q̃ principia este expte. enterado dellos cada uno dijo lo sigte.

Al primer particular dijo, conoce muy bien de Vista trato y comunicacion, à Manuel Garcia, y asimismo a sus Padres y Abuelos y que todos son y fueron Naturales destos Reynos como consta de las partidas de Entierro Casamto. y Bautismo que se hallan presentadas a las que en caso necesro. se remite y respde.

Al segdo. partr. dijo que el dho Manuel Garcia, es Guerfano de Padre y Madre por haber fallecido estos y respde.

Al tercero partr. dixo que tanto el dho Man. Garcia como sus Padres y Abuelos son Christianos Viejos limpios de Sangre y de toda mala Raza de Yndios Mulatos Moriscos ni otra mala Zepta que les irrogue Ynfamia; y que ni el dho Manuel Garcia sus Padres ni Abuelos han sido castigados ni penitenciados por el Santo Tribunal dela Ynquisicion ni por otro de algunos que le sirba obstaculo para entrar en el Seminario dela Real Casa de San Aelmo que pretende ni otro semejante ael: Que lo que lleba dho y declarado es la verdad so





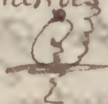
512-

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA, Y DOS.

cargo del Juram.to q.e tiene fho lo firmó y expresó ser de edad de veinte y seis años de todo lo qual doy fee =

D.n Manuel Fernandes



Juan Ybanet
Andrade

Auto en el mismo dia mes y año: ante mi el ess.no parecio pres.te D.n Joaquin Garcia ant.e y dijo que para la dha Ynform.n p.r aora no presentaba mas testigos que los examinados lo q.e hacia siempre que le combiniese o mandado le fuese, y de su ped.to pongo la pres.te q.e firmó el susod.ho de q.e doy fee =

Andrade

En Sevilla en tres de Nov.e de mil setecientos nobenta y dos años: El S.r D.n Antonio Sambrano Portocarrero Sindico Pror. Gen.l de esta ciu.d en vista de la anterior Inform.n dijo no se le ofrece reparo al.o y que p.r el S.r Ases.r se apruebe y se defiera a lo que tiene solicitado la parte y esto dio por su resp.ta q.e firmó de q.e doy fee =

Juan Ybanet
Andrade

Autto/ En la Ciudad de Sevilla en cinco de Di-
ziembre de mil setecientos nobenta y q-
uatro. El S.r D.n Martin Joaquin Andonae-
gui y Zara del Consejo de S. Mag.d y su Al-
calde del Crimen en la R.l Aud.a de esta ciu.d Haviendo Visto la Ymformacion que antecede y lo expuesto en su razon p.r el S.r fiscal de y lo expuesto enesta razon p.r el S.r ...
dixo Procurador Gen.l de esta ciu.d Dixo la
aprobaba y aprobo quanto habia lugar
en Dro. y en su consequ.a interponia e in-
terpuso la authoridad y Decreto Judi-
cial de su oficio quanto podia y havia lugar
en Dro. y se le entregue ala parte p.a q.e
use de ella como le combenga: Y por este
su autto asi lo probeyo y firmo=

M.

Ardonaegui

Juan Fernandez
de Andrade
not.o

S. Telmo 14 de Nov.e de 1792.

Antonio de Ortega y Rodriguez.

Natural de la Ciud. de Arcos de la Frontera.

Recivido y sentado de Colegl. del Num.ro en el L.o 1o. al fo. 2.o 171.

Juan Antonio de Aduain y Unzuiz

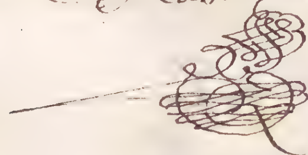
7

Reconocimos al contenido á la vuelta y está sano, y de recibo. San Telmo 14 de Noviembre de 1792.

Dn Gabriel Rodrig.z

Antonio Sixto Rodrig.z

Recibase.



D.n Alonso Valero
Capellan mayor de
las Monjas Minimas
de Triana.

+ 2r.

N.° 20

514
18

Y.mo S.r

Adm.r Gen.l del Real Collegio, de Mareantes, de Sevilla &.

Pedro Diaz, Ortega, natural dela V.a de Fuentehendos, hijo legitimo, y de legitimo matrimonio, de Blas Diaz Orte ga, y de Eulalia Gonz.z Lopez, ya diff.tos á V. I. con el mas humilde respecto, hace pre s.te hallarse en el mayor desamparo, y neces dad, por la falta de sus Padres: y aunq. está recogido en las Casas de Justina Diaz, su Herm.a esta, por Pobre, no puede contribuir le, p.a los precisos alim.tos ni á la enseñanza de las prim.s letras; por lo q. despues de haver comenzado á aprenderlas, y llegado al esta do de leer alg.a cosa, fue preciso retirarse de la Escuela, y ocuparse en la guarda de algun Ganado, p.a ayudar á dha su Herm.a separandose del gino. q. apetece. Por todo lo qual =

A V. I. suplica se digne admitirle a una

de las Plazas vacantes, de dho Collegio, a concurrir en su persona la primera Circunstancia de ser Huerfano de Padre y madre, tener solos onze as. quen de este Arzobispado, de Sevilla. Todo será favor, q. el suplicante, recibirá de la notoria Bondad de V. S. cuya vida gue. Dios N. S. m. as.

Fuentsheridos la R.l y Sepbre 27 de 88.

Por el Suplic.te
Dn. Josef Cayetano
Lopez Navarro

Dn Gabriel Gonzalez Diaz Press.o Collec.n y Cura Teniente de la Yglesia Parroquial del Espiritu S.to de la V.a de Fuentheridos la Real certifico, que Pedro Diaz Ortega es hijo legitimo de Blas Diaz Ortega y de Eulalia Gonzalez Lopez ya difuntos, vecinos, que fueron de esta dha V.a Tambien certifico, que, quanto ba expuesto en este Memorial que antecede, es, á verdad notoria, y publica. Y para que todo conste, doy la presente á veinte, y siete dias del mes de Sept.e de mil setecientos ochenta, y ocho as. —

Dn Gabriel Gonzalez Diaz
Cura Ten.te

Veinte maravedis.

CAROLUS III D.G. HISPAN. ET IND. REX.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Basilio Gonzales Moreno y Leonardo Delgado vecinos
des ordin.s por S. M. Dios le gue. actuales Alcaldes ordina
rios de la Real que dize lo y exerzen su R.l Jurisdicion
de y infrascripto Ess.no Pp.co de Cau.o y unico desta villa Cert.mos

En atencion à que Pedro Diaz Ortega natural de
esta Villa pretende se le reciba en el R.l Colegio de
Mareantes de la Ciudad de Sevilla en una de sus
zas que se dan para instruirse de varias informa
que el suso d.ho es Huerfano de Padre y Madre que lo
fueron Blas Diaz Ortega y Eulalia Gonz.s Lopez ya
difuntos y pobre de solemnidad que carece de bienes
para su manutencion que le da Josefina Diaz su her
mana a cuyo cuidado esta con su trabajo personal
y està limpio de toda mala Raza y Casta y de las fami
lias honrradas y de distincion que hai en dicha
sin nota alguna ni defecto que lo haya degenerado
ni decaido de su esclarecido linage, y para que
lo conste asi al S.r Administrador del R.l

515

Rl. Colegio dcomo el presente firmado de
mismo y infrascripto essno. que todo lo certifi
co en [illegible] la Real a [illegible] y seis de
Sepre. de mil setecientos ochenta y ocho años

Basilio Gonz. Moreno

Leonardo Delgado

Gonzales Diaz

Essno.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dr Juan Josef de Escalera Cura de la Ygª Parroql de Sta Maria del Rosario de esta Villa de Cortes certifico, y doy fé que en el Libro Quinto de Baptismos de ella à su fº docientos Cinqta y Cinco ay una Partida tercera de la Prima Plana que su thenor dice asi ——

Christoval } En la Villa de Cortes en Veinte y dos Días del Mes de Abril de mil setecientos y onze as. Yo Dr Fran.co Gutierrez de Medina Cura de la Ygª Parroql de Nra Sra del Rosario de esta Villa baptizé à Christoval hijo lexmo de Roque de Ortega, y de Ysavel Gallego su Mugr Vezinos de esta Villa. Declaró el dho su Padre no haver tenido otro hijo del mismo nombre, y declaró con Juramto que nacio el Dia diez, y siete del Corriente. Fueron sus Padrinos Pedro de Ortega, y Mencia Sanchez su Madre, Vezinos de esta Villa; à los quales advertí el Parentesco Espiritual que con su Ahijado, y Padres han Contraido, y la Obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana de que doy fé = Dr Fran.co Gutierrez de Medina ——

La presente Partida Corresponde con su Origl de que certifico que queda en el citado Libro y este pr ahora en mi Poder, y Archivo de dha Parroqª à que

216

entodo me refiero; y para que Conste donde con-
ga à solicitud de Parte legitima doy la pte. en la
de Conter à Catorce de Agosto de mil setecientos
Noventa y dos =

D.n Juan Josef de Caalena

Estevan Juan Santiago y Garcia Socio de Merito dela
Sociedad dela Ciudad de San Lucar, Comicionado dela R.l Junta
de Comercio dela Ciudad de Granada SS.no de S. M. pp.co
con Reinos y Señorios del cavildo nro y rentas deesta
Villa de Conter dela frontera = Certifico, y doy fee, que
Juan Josef de Caalena, de quien parece firmada, la
tida antecedente es Cura dela Yglª Parroq.l de Sta M.a
del Rosario de esta dha Villa, y como tal administra
Stos. Sacramentos asus feligreses, y exerce las demas
funciones Correspondientes à dho Empleo, y asus fes
Certificaciones le he visto dar entera fee, y Credito
con en Juicio, como fuera de el; y la firma conque la Auto-
riza es la misma q.e le he visto usar entodos sus Exerci-
y para q.e Conste donde Convenga à Instancia de Parte
legitima doy la pte. como unico SS.no de ella à catorce de
Agosto de mil setecientos Noventa y dos =

En fe de ello Lo Signe y firme

Estevan Juan
Santiago y Garcia



Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Anttonio Moran, Cura en la Yglesia Parroquial de Sor San Pedro de esta Ciudad de Arcos dela Frontera, Certifico que en uno delos Libros de Baptismos que dha. Yglesia reserva en su Archivo, y en el del Nro. 30 a el folio 132 se halla una partida que sacada ala letra es del tenor siguiente

Antonio Josef Gregorio, y

En la Ciudad de Arcos dela Frontera en veinte y siete dias del mes de Abril de mill setecientos ochenta y dos años Yo Dn. Miguel Moreno y Ortega Cura dela Yglesia Parroquial de Sor San Pedro de esta dha. Ciudad Baptise a Anttonio Josef Gregorio que nació segun dixeron el dia veinte y quatro del Corriente hijo de Christoval Martin Ortega natural dela Villa de Cortes, obispado de Malaga, quien declaró no tener otro hijo de este nombre, y de Manuela Rodriguez natural de esta Ciudad y vecinos de ella fue su padrino Dn. Pedro Ilarraga à quien advertí el paren

515

terco espiritual que contrajo con
Ahijado y sus padres. y la obliga
on de enseñarle la Doctrina
tiana; y lo firme = Dr. Miguel
reno y ortega ——

Assimismo Certifico que en uno de los Li
de Desposorios y Velaciones que dha. ygl
reserva en su Archivo, y es el del Ma
dô el folio 58. se halla una partida que s
cada â la letra es como se sigue ——

Desposorio de Xptoval Martin con Manuela Rodriguez

En la Ciudad de Arcos de la F
tera, en el dia Veinte y ocho de S
tiembre de mill setecientos sete
ta y seis años, yo Dr. Miguel M
reno y ortega, Cura de esta yg
Parroq.l de Señor San Pedro de di
Ciudad aviendose confessado par
se Casar, sabiendo la Doctrina
xptiana y precedido todo lo que el Sto
cilio de Trento dispone, Despos
por palabras de precente que hacen
Verdadero y legmo. matrimonio a X
toval Martin, Viudo de Cath
Jayme, con Manuela Rodriguez h
ja de Fernando Rodriguez y de Ma
Gonzalez, ambos contrayentes Vec
y naturales de esta Ciudad, y Collacion
a que fueron testigos Marcos Garzi
y Joseph Muñoz asimismo Vecinos d
ella, y lo firme = Dr. Miguel More
y ortega ——

Assimismo Certifico que en uno de los Li
de Baptismos que dha. yglesia reserva

su Archivo y es el del No. 25. á el fo. 89 buelta se
halla una partida que sacada á la letra es
del tenor siguiente

Manuela Salvadora Mathias de los Dolores. 1°

En la Ciudad de Arcos de la Fronte
ra en el día veinte y sinco del mes
de febrero de mill settecientos sin
quenta y tres años, yo Dr. Fransisco
Sanches Presbitero de lizencia
del Señor Dn. Felipe Geronimo de Vill
arroel y Rueda, Cura de esta Yg
lesia Parrochial de Señor San Pe
dro de esta dicha Ciudad, Baptisé
á Manuela, Salvadora, Mathias de
los Dolores, que dixeron aver nacido
el día veinte y tres del Corriente
hija de Fernando Rodrigues, y de
María de la Encarnacion Gonzales
su legitima muger fue su Padrino
Pedro Moreno, á quien adverti el
parentesco Espiritual que contraxo
con la ahijada y sus padres y la obl
igacion de enseñarle la Doctrina
Christiana = Dn. Felipe Geronimo de Vill
arroel y Rueda = Dr. Dn. Fran.co San
ches Cazalla

Con Cuerdan dhos. partidas con sus o
riginales que quedan en el Archivo en
los Libros, y folios mencionados á que
me refiero y para que Conste donde
Convenga doi la precente apedimento



Veinte maravedis



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Xparte legitima en la expresada Ciudad de Arcos en el dia tres de Junio año de mill setecientos noventa y dos y lo firme

Dn. Anttonio Moran

Los Ss.nos del Reyno y pp.cos del numero de esta Ciudad de Arcos de la frontera, que aqui signamos, y firmamos damos fee, que Dn. Antto. Moran de quien parece dada y firmada la Certificon. precedente es Cura de la Yglesia Mayor y Parroquial de Sn. Pedro de esta dha Ciud, como se titula, aqui en hono. vinio administraran los Stos. Sacram.tos y hacen otros actos correspondientes a su ministerio, y la firma y rubrica con q.e la autoriza es al parecer la misma que acostumbra poner en todos sus escritos pp.cos y privados, a los quales siempre se les ha dado, y da entera fee y credito en juicio y fuera del. y para q.e conste se pedim.to de parte les dsma. damos el prete. en dha. Ciud. de Arcos en veinte y seis dias del mes de Junio de mil setecientos noventa y dos.

En testim.o de verdad — En testim.o de verdad

Juan Ildefonso Moreno — Josef Maria Lopez Navarro



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Fray Juan de Dios Barrano, Prior del Convento Hospital Orden de Nro Padre Sr. Juan de Dios Sertifico en la mejor forma q.e puedo, q.e en el Libro que actualmente sirve para apuntar los Pobres Enfermos q.e en la Enfermería de el, se resiben para Curarse al Folio siento ciis la segunda Partida a la Letra es como se sigue =

N. 6 Partida. Christoval Martin Romeral, Natural de Cortes Obispado de Malaga Hijo de Roque Ortega Romeral y de Ysabel de Gallegos Casado Con Manuela Rodriguez de Edad de 60 años entro a curarse en este Convento Hospital. Arcos treinta de Abril de 1786.

Y al margen de dha Partida hay una Nota con una Señal de ✝ q.e es la q.e se pone a los q.e fayesen q.e dice: Fallesió el Contenido en Cinco de Septiembre de 1786.

Concuerda Con su original q.e queda en el mencionado Libro al sitado folió a q.e en caso nesesario me refiero y para q.e conste donde Convenga, a petisión de la q.e dixo ser parte doy la presente q.e firmo en este Convento Hospital arriba Espresado Arcos de la Frontera Veinte y sinco de Junió de 1792 años.

Fr. Jn. de Dios Barranco



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Josef Muñoz y Lara, Colector de Entierros y Obvenciones dela Yglª Parroqª de Sr. Sn. Pedro de la Ciudad de Arcos dela frontera; Certifico que en el Libro corriente donde se asientan las personas que an fallecido, y fueron sepultadas en dha Ygl.ª, al folio 53 se halla una partida del tenor siguiente.

Partida] Manuela Rodriguez, Viuda que fue de Xptobal Martinez, fue Enterrada en esta Yglª Parroqª de Sr. Sn. Pedro de esta Ciudad de Arcos dela frontera en el dia dose de Setiembre de mil setecientos ochenta y Nuebe años.

Dixo la Missa el Sr. Dn. Franco. Valderas y Barrio,

Concuerda dha partida con su original que queda en el citado libro y folio mencionado a que me refiero, y para que conste donde convenga, doi la presente a pedimento de parte legitima, en esta dha Ciudad de Arcos a tres dias del mes de Junio de mil setecientos noventa y dos años.

Josef Muñoz y Lara

Los Essnos del Rey ntro. Sr. pp.cos del numero desta Ciudad de Arcos dela frontª que aqui signamos y firmamos, Damos fee; que Dn. Josef Muñoz y Lara de quien parece dada y firmada la Certifon. precedente, es Colector de Entierros y obvenciones dela Yglesia Parroquial de Sr. Sn. Pedro desta dha Ciud. Como se titula, y la firma y Rubrica conque subscrive es la

672

rezer la misma que acostumbra poner en todos sus Escritos

pp.cos y privados a los quales siempre se les ha dado y da entera fee

y Credito en juicio y fuera de el, y para que asi conste donde

convenga de pedim.to de parte lexi. damos el prez.te en la

Ciudad de Arcos de la front.ra en veinte y seis de Junio de

mil ochoc.s y ochenta y dos =

En testim.o de verdad

Juan Mariano Moreno
Es.no

En testim.o de Verdad

Josef Maria Lopez Fajardo
Es.no

Josefa Rodriguez deste Vecindario, asistida de Procurador del numero, ante V.m. como mas haya lugar paresco, y digo: que por los Sres. Administrador y Diputados del Real Seminario de Sn. Telmo de Sevilla, se ha ~~[illegible]~~ solicitado la gracia â su sobrino Antonio Jph. hixo de Cristobal Martin Ortega, natural de Cortes, y de Manuela Rodriguez, de admitirlo â una de las plazas vacantes en dho. Seminario: y siendole indispensable para conseguir el efecto de dha. gracia, que acredite competentem.te ante V.m. que el citado Antonio Jph. es menor de catorce años, natural de esta Ciudad, huerfano de Padre y Madre, cristianos viejos, limpios de sangre y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes, y que asi ellos como sus abuelos no han sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion, ni otro, con pena que irrogue infamia: presento los documentos, que acompañan este escrito, que asi lo persuaden en la mayor parte; y para que completam.te se acrediten dhos. particulares

A V.m. pido y suplico que habiendolos por presentados, se sirva admitirme la correspondiente informacion de testigos; y dada en suficiente forma, mandar [illegible] se me entregue original para darle el destino correspondiente al Beneficio del huerfano: pido justicia &c.

-133-

Otrosi digo: que la pobreza del estado de mi esposo y la que expone es tan notoria en este Pueblo, que a aque de ... en cuya virtud,

a V. Pido y suplico se sirva mandar se le despache en papel de oficio: pido ut supra.

Por la contr.da = Geronimo Ruiz de Mirones

Autto } Por presentado en quanto alo principal esta parte de la Ynformacion que ofrece, examinandose a su tenor los testigos que presentare y evaquada traigase: y por lo que hace al Otrosi despachese en el papel de pobres mediante la solemnidad que es nottoria. Asi lo mandó y firmó el S.or Lic.do D.n Alonso Gom.z Cordero Abogado de los R.s Consejos, y Alcalde Ordin.o de esta Ciudad de Arcos de la frontera en ella a veinte y seis de Junio de mil sett.s nobenta y dos as.

Lic. Cordero

Joseph Maria Lopez Sanabria

Notif.n } En Arcos de la frontera en el d.ho dia mes y año el Escrno. notifique el Autto anttecedente a Josefa Ro...





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Rodriguez vecina desta Ciudad enmi persona deque que de entendida doy fee =

Lopez

Top Fran.co Morales

En la Ciudad de Arcos de la Frontera en el referido dia veinte y seis de Junio de mil setecientos noventa y dos años ante el S.or Lic.do D.n Alonso Gonzalez Cordero Abogado de los R.s Consejos y Alcalde ordinario en ella Comparecio Josefa Rodriguez de este domicilio y para la Informacion que tiene ofrecida y le esta mandado dar presento por testigo a D.n Fran.co Morales vecino desta dha Ciudad dequien su md. por ante mi el Escno. recivio juramento que hizo por Dios nro S.or y una señal de Cruz segun forma de dro. y en cargo del ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el contexto del pedimento antecedente dijo: Conoce muy bien à Antonio Josef Martin Ortega huerfano, y save que el suso dho es hijo legitimo, y natural de Vidal Martin

572

Ortega que lo hera dela D.ª de Cortes, y de Manuela Driguez de esta dha Ciudad difuntos y que el enunciado Antonio Josef es menor de Catorce años y pretende se le admitta a una delas plazas vacantes del R.l Seminario de S.n Telmo dela Ciudad de Sevilla el qual es natural de ella, y como queda manifestado huerfano de Padre, y Madre y estos Christianos viejos limpios de Sangre, y de toda mala Raza de Judios, mulatos, Moriscos, recien combertidos, ni penitenciados por el Santo tribunal dela Ynquisicion, ni castigados por otro, con pena q.e induzca ynfamia. Savelo el testigo por el Conocimiento que tiene, y ha tenido de los referidos y haver visto los documentos presentados siendo quanto ha manifestado la verdad en cargo de su juram.to que deja prestado que es de edad de cinquenta y dos años y lo firmo con su md.

Lic.do Cordero

Fran.co Josef Morales

Josef Maria Lopez Navarro

Ss.º t.go D. Antonio Lozano

Yncontinenti dela misma presentac.on dho S.r Alcalde por ante mi el Es.no recivio juram.to de D.n

523.

tonio Lozano vecino de esta dha Ciudad que lo hizo por Dios nro S.r y una señal de Cruz segun forma de dro, y en cargo del oficio decir verdad y siendo preguntado por el particular que comprehende el Pedimento presentado Dijo: Conoce y trata y conoce a Antonio Martin Ortega menor de catorce años el qual pretende se le conseda la gracia de una de las Plazas vacantes en el R.l Seminario de S.n Telmo de Sevilla, y es natural de esta dha Ciudad hijo lex.mo de Ysrael Martin Ortega, que lo fue de la V. de Con...a, y de Manuela Rodriguez defuntos y asi estos como sus ascendientes fueron Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, ni recien convertidos a nra. Sta. fee sin que hayan sido castigados ni penitenciados por el Sto. oficio dla Ynquis.n ni otro Tribunal con pena q.e irrogue ynfamia por lo que concurre en el referido huerfano todas las circunstancias precisas para la Obtencion dla referida plaza: Savelo el tgo. por el conocim.to q.e tiene del ref.do y tubo de los dhos sus padres, y haver visto los documentos presentados q.e todo lo comprueban siendo quanto ha manifestado la verdad en cargo de su juram.to que es de edad de setenta y quatro a.s y lo firmó con su md.=

Antonio Lozano de Llanes

Ldo
Lic. Condezo

Jose Maria Lopez Taruago
[illegible]

tgo
Ant.o de Cardenas } En acto seguido dla misma presentacion dho S.r Al-



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

calde por ante mi el Ess.no recivio juram.to de D.n Antonio de Cardenas y Piña vecino desta Ciudad quien lo hizo por Dios n.ro S.r y una señal de Cruz segun forma de d.ro y encargo del ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el Pedim.to presentado y particulares que comprehen de Dixo: Conoce á Antonio Josef Martin Orte ga y save es huerfano de Padre, y Madre, por ser hijo leg.mo de Christoval Martin Ortega natural que fue de la Villa de Cortes, y de Manuela Rodriguez su muger desta Ciudad, defuntos, de donde igualm.te lo es el referido huerfano y asi los referidos sus Padres como los demas sus ascendientes han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, recien convertidos sin que jamas hayan sido castigados por el S.to oficio de la Inquisicion ni por otro tribunal con pena que irrogue ynfamia por lo que concurren en dho huerfano las precisas circunstancias para obtener





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

vna plaza delas Vacantes enel R.l Seminario de S.n Telmo dela Ciudad de Sevilla de que tiene concedida la gracia: Savelo el testig.o por las razones que desa manifestadas y haver visto los documentos presentados y ser todo la verdad vajo del juram.to que desa prestado que es de edad de Veinte y ocho a.s y lo firmo con su mrd.

Lic.do Cordero

Antonio de Cardenas y Piña

Josef Maria Lopez Tavares no. p.co

Auto

Vista la antecedente Informacion por el S.r Lic.do D.n Alonso Gonzalez Cordero Abogado delos R.s Consejos y Alcalde Ordinario desta Ciudad mandó que orig.l se entregue aesta parte para q.e le de el uso q.e mas le convenga. Asi lo acordo y firmó dho S.r Alc.e en Arcos dela Frontera en ella a Veinte y seis de Junio de mil sett.s noventa y dos a.s

Lic.do D.n Alonso Gonz.z Cordero

Josef Maria Lopez Tavares no. p.co

S. Telmo 14 de Nov.re de 1792.

Joseph Ybañez y Camacho.

Natural del Puerto de S.ta Maria.

Recibido y Sentado de Coleg. de Numero en el Libro 1o. al fol. 172.

Juan Antonio de Aduain y Mugica

525

7

Reconocimos al cont[en]i-
do [d]e la vuelta y esta sano
y de recibo. San telmo 14 de
Nov.[re] de 1792.

Juan Sixto
Perez

D.[n] Gabriel Rodrig.z

Recibase.

D. Ramos



S.r Pu... D.n Maria.

S.r Director del R.eal Colegio de S.n Telmo. 12.

Señor

Josef Miguel Ybañez, hijo de Agustin, y de Maria Luisa Camacho yá defuntos, natural y vecino de esta Ciudad, de edad de trece años, como consta p.r las adjuntas certificaciones, â V.S. con todo respeto, expone: que el fallecim.to de sus Padres le condujo â un estado abatido de pobreza en q.e oy se halla: y deseando acomodarse en un exercicio que al mismo tiempo le proporcione su subsistencia, y lo haga util al Estado, solicita ser admitido en ese R.l Colegio, en clase de S.n Telmista, p.a cuyo efecto tiene la regular instruccion en primeras letras, que se requiere: y viendo necesario p.a conseguirlo el permiso de V.S. por tanto=

A V.S. Supp.ca rendidamente se digne por un efecto de su bondad admitirlo en el numero de los Colegiales de esa casa p.r cuyo favor quedará sumam.te reconocido, y pidiendo â N.S. que la vida de V.S. m.s a.s P.to de S.ta Maria y Agosto 3 de 1792.

B. l. M. de V.S.

Josef Mig.l Ybañez



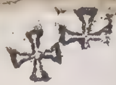
S. Alc.e maior

D.n Josef Miguel Ybañez, hijo de Agustin y de Maria Luisa Camacho, ambos ya difuntos, Natural y Vecino de esta Ciud.d de edad de trece años, como consta de las adjuntas Certificaciones, Con el maior respecto hace presente à V. S. que combiene à su dxo. el que V. S. se digne Certificar, ser cierta su orfandad, y pobresa p.a q.e en vista de ellas pueda ser recivido en Calidad de S.n Telmista en la R.l Casa de Sevilla, gracia que esp.a recivir de la caridad de V. S. q.e ser de Justicia &a. Puerto de S.ta Maria y Julio 31 de 1792.

Josef Mig.l Ybañez

quien otra dava y firmava ...

M. Manuel Fran.co de





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Irizarri del Consejo de S.M. su Ministro Honorario del Crimen de la Rl. Chancilleria de Granada Alce. myr. y Theniente de Corregidor de esta Ciud.

A Consequencia de lo que se solicita en el Memorial que antecede por Dn. Josef Miguel Ybañez devo Informar para los fines que apetece me consta que el referido es hijo Legitimo de Dn. Agustin Ybanez y de Da. Maria Luiza Camacho ambos Difuntos natural y vecino de esta Ciud. de edad de trece años como se comprueva de las Partidas de Baptismo y finados que se me han presentado hallandose el dho Dn. Josef por su Orfandad en Conocida Pobreza mediante lo qual parece es acreehedor á que se le reciva en calidad de Santelmista: Puerto de Sta. Maria y Julio treinta y uno de mil setecientos noventa y dos=

D. Manl. Franco. de Irizarri

Los Essnos. del Rey nro. Sr. y Pucos. del Numero de esta Ciud. Damos feé que el Sr. Dn. Manuel Franco. de Irizarri por quien esta dada y firmada la

Certificacion antecedente es del Consejo de S. M. su Ministro Honorario del Crimen de la Rl. Chancilleria de Granada Alc.e m.r y Theniente de Corregidor de esta dha Ciud. y como tal usa y exerce su empleo de Judicatura en ella: Y para que conste lo firmamos fha ut retro=

D. Ramon Joseph de Luna y Doblado

D. Juan Joseph Diaz

D. Carlos Hurtado Mauleon





Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

D.n Miguel Mendez, Cura en la Yglesia mayor Prioral de la Ciudad, y Gran Puerto de Santa Maria, Certifico, que Joseph Miguel Ybañes, es natural de esta Ciudad, Huerfano de Padre, y Madre, y Pobre de Solemnidad, por cuia causa, es acreedor â que se le haga el bien que se pueda: Y para que conste donde convenga, doy la Presente en esta dicha Ciudad en tres de Agosto de mil setecientos noventa, y dos a.s =

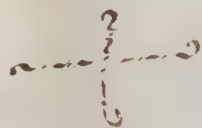
Miguel Mendez

Los Ess.nos del Rey N. S. y Publicos del numero de esta Ciud.d que lo firmamos: Damos fee que D.n Miguel Mendez p.r quien parece ser firmada la Certificacion antecedente, es cura en la Yg.a mayor Prioral de esta dicha Ciudad, y como tal usa y administra los Sacramentos, a sus Feligreses. Y p.a q.e conste damos la presente ffha ut supra =

Antonio Jph Martinez

Ramon Jph de Aruna y Collado.

Carlos Hurtado Mauleon



Puerto de Santa M.ª á 27 de Julio de 1792

Diós me guie por buen Camino Amen J.S

Aunqué todos los vocales entraron en Capitulo con animo de obedecer á V.S. confirmando al muy R. P. M. F. Antonio Delgado en ese Priorato lo embarazó, una orden de nuestro Rmo General en que mandaba, no se hisiéen semejantes. que su Rma habia tenido por diferentes sujetos por apasionado de V.S. con suma mortificasion el no poderle obsequiar en esto. pero quando. &c.

Te lo explicaré de manera que no te dexe:

La hizo Josef Miguel Ybañez y Camacho. A. B. C. D. E. F. G. H. I. J. K. L. Ll. M. N. O. P. Q. R. S. T. V. X. Z.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dn. Christoval Maria de Galvez Pro. Colector Gl. de Entierros, y Misas Funerales de la Yglesia m.r Prioral de esta Ciudad, y Gran Puerto de Santa Maria: Certifico que en el Libro onze de Funeral a los folios que al margen se citan estan las partidas siguientes.

Fo. 284. En veinte de Julio de mil setecientos ochenta se enterro en la Yglesia mayor Prioral á Maria Luisa Camacho, casada con Dn. Agustin Yañez Vivia en la calle de Sn. Bartolome: su Entierro de doze Capellanes y pago

Fo. 330. En siete de Mayo de mil setecientos ochenta y uno se enterro en la Prioral de esta Ciud.d a Dn. Agustin Yañez Viudo de Maria Camacho: vivia en la Calle de Sn. Franco.: su entierro doze Capellanes, y pago

Concuerdan estas dos partidas con su orijinal a q.e me refiero. Puerto de Sta. Maria, y Julio veinte y siete de mil setecientos noventa y dos.

Christoval Maria de Galvez

Certifico Yo el Ynfrascripto Cura en la Yglesia mayor Prioral de esta M. N. L. Ciudad y Gran Puerto de Santa

Maria que en el libro 89 de Baptismos en dha. Yglesia . . . lebrados al folio 213 buelta esta la partida siguiente

En la Ciudad, y Gran Puerto de Santa Maria en Vier-
nes primero dia del mes de Octubre de mil, setecientos, setenta, y
nueve años yo Dn. Martin Fermin de Yribarrena Cura en la
Yglecia mayor Prioral de dha. Ciudad Baptizé a Josef Miguel
Pedro hijo de Dn. Agustin Ybañes, y de Da. Maria Luisa Cama-
cho su lexitima muger casados en esta Ciudad nació aveinte y
nueve de Setiembre proximo pasado: fué su Padrino Dn. Pedro de
la Concha al que adverti el parentesco espl. y su oblign., y lo fir-
mé = Martin Fermin de Yribarrena

Concuerda con su origl. que queda en el Archivo de dha. Yglesia à q.
me refiero, y para que conste doy la presente à treinta de Julio de mil
setecientos, noventa, y dos años.

Josph. de Pereyra

Damos fee que Dn. Christhoval Ma. de Galves y Dn. Josef de
Pereyra Pbros. por quienes parecen dadas y firmadas las Certifi-
caciones antecedentes el primero es Colector de Entierros en la
Yglecia mr. Prioral de esta Ciud. y el segundo Cura en la misma
y como tales cada uno exersen sus respectivos Encargos, y para q.
conste lo firmamos en ella fha. ut supra =

Carlos Hurtado y Mauleon

Juan Joseph Diaz

Ramon Antonio Avendaño

. . . Delgado

✝

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Certifico, y doy fee: Yo Dn. Benito Thouia Prado Cu-
ra, y Benefdo de esta Parroqa de Sn. Martin de esta Villa
de Campn del Rl Patronato de S. M. (que Dios gue) como en un
libro de a folio foliado forrado en pergamino, que es donde se sien-
tan del presente las partidas de los baptizados de dicha Parroqa
el que dio principio en veinte, y ocho de Mayo de mil setecientos, y trein-
te, y nueve, con partida de Jph de Prado, Ybañez del folio quarenta,
y cinco se halla la segunda partida del tenor siguiente =

Agustin Bernardo Ybañez

En la Villa de Campoucir a tres dias del Mes de Junio de mil seteci-
entos, y quarenta: Yo el infra escrito Cura, y Benefdo en dicha Villa
puse los Santos Oleos (por estar baptizado in casu necesitatis)
a Agustin Bernardo hijo lexitimo de Agustin Ybañez, y de Ma-
ria Arce Vezs de esta Villa: Abs Patu Donato Ybañez, y Maria
Martinez Matu Franco de Arce, y Michaela de Sancha todos Ve-
cinos de esta dicha Villa: fue su Padrino Dn Julian Ybañez Pres-
bitero, y Benefdo en dicha Villa; y por la verdad lo firmo ut supra =
Dn Fernando Mrz Villar =

La supra dicha partida concuerda con su original, por estar fiel
y verdaderamte sacada, y queda por aora en mi poder, a que me
remito, y para que conste donde fuere escribida, doy la presente
que firmo en esta dicha Villa de Campn a doce dias del Mes
de Septe de mil setecientos noventa, y dos =

Dn Benito Thouia
Prado

[illegible] ... res Escrivanos [illegible]
[illegible] ... [illegible] Provincia de
[illegible] Vagena [illegible] ... [illegible] ... Certifica-
mos, que aqui [illegible] ... Benito Thouia Prado
[illegible] ...
(a quien conocemos, y a quien ... la pre-
cedente ... [illegible]

253

De [illegible] titulo, y de la [illegible]
[illegible] de la Villa de Campuzano, y como tal
[illegible] en sus feligreses
[illegible] la Dominica [illegible]
[illegible]
y la [illegible]
[illegible] en lo que [illegible]
[illegible] cumplidos, a los
que en Juicio y fuera [illegible]
[illegible] ha dicho, y [illegible] fee, y para q.
[illegible] lugar [illegible]
[illegible] que [illegible] y firmamos a [illegible]
[illegible] de mil setecientos
[illegible]
[illegible]

D.n Fran.co Rubio [illegible]

Hemetterio Zapattero

Santiago Manuel de Chirriari





Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Certifico Yo D. Fernando Ximenez de Alva Cura propio de Sag.rio de la S.ta Yg.a Cath.l de Cadiz que en un libro de Bap.mos de los que se han en el Archibo de los Curas donde se formalizaron de las Personas que en ella se han bap.do esta un Cap.o fir.do del thenor sig.te ——

En Cadiz dos de Enero de mil set.s Cinquenta y dos a. Yo el L.do D.n Pedro de Cardenas Cura then.te en el Sag.rio de la S.ta Yg.a Cath.l desta Ciudad baptize a Maria Luisa fran.ca de Paula Silberia que nacio a treinta y uno de Diz.re proximo pasado hija de Pedro Camacho y de Juana Maria Lopez su leg.ma Muger Casados en esta Ciudad año de Cinquenta fue su Padrino Jacome Marquez advertile su oblig.n siendo testig.s Juan Antonio y Manuel Pastrana todos vecinos desta Ciudad y lo firme ut supra = L.do D.n Pedro de Cardenas ——

El qual Cap.o Concuerda Con su Orig.l q.e queda en d.ho libro a fojas doscientas quarenta y ocho V.ta a q.e me refiero Cadiz Oct.re diez y ocho de mil set.s noventa y dos a. ——

D.r D.n Fernando Ximenez de Alba [rubric]

Los Escrivanos que aqui firmamos

damos fe: Que D.n Fernando Ximenez de Ab...
por quien la Certificacion antecedente parece es-
tá firmada es Cura propio del Sagrario de esta Sa-
nta Iglesia Catedral y como tal ministro [illegible]
[illegible] [illegible] para [illegible]
y en [illegible] entera fe y credito [illegible]
[illegible] en Cadiz ut supra =

Pasq. Galiano

Manuel Herrera

[illegible] Gomez

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Certifico Yo el Infrascripto Cura en la Iglesia May.r Prioral de la Ciudad del Puerto de S.ta Maria, que en el libro 17 de Casamientos en dha Ygl.a celebrados al fol. 217 b.ta esta la partida siguiente.

8 En la ciudad y Gran Puerto de S.ta Maria, en Domingo once de Junio de mil setecientos setenta y cinco a. Yo Dn. Christoval Josef Garcia Temblador, Cura mas antiguo en la Ygl.a May.r Prioral de dha ciudad, y vicario Ecc.co de ella con mandamiento del S.r Juez de la de Sevilla haviendo precedido todo lo dispuesto p.r el S.to Concilio de Trento, y no resultado canonico impedim.to de las tres moniciones q.e antecedieron, y dispensandole al contrayente p.r dho S.r Juez las de su Patria, y de la Ysla de Leon saviendo la Doctrina Christiana, y haviendose confesado; Despose, y Case, p.r palabras de presente, q.e hicieron verdadero y legitimo Matrimonio a D.n Agustin Ybañez natural de la Villa de Campronin de la Abadia de S.n Milan de la Cogulla, provincia de la Rioja, hijo de D.n Agustin Ybañez, y de D.a Maria de Arce, con D.a Maria Camacho, natural de la ciudad de Cadiz hija de Pedro Camacho, y de Juana M.a Lopez, siendo testigos los R.s P.s Fr. Vicente Alvarez, Fr. Ign.o de Chevarria, del orden de S.n Agustin, y D.n Antonio Naxera, vecinos de esta ciudad y lo firme. Christoval Josef Garcia Temblador.

Notta al margen= Contenidos en esta Partida Yo el Infrascripto Cura en Ygl.a May.r Prioral de la ciudad, y Gran Puerto de S.ta Maria, mas antiguo y vicario ecc.co de ella, con licencia del S.r Juez de la S.ta Ygl.a de Sevilla

velé. in facie Ecclesie y di las Bendiciones Nup…
en dicho dia nra. S.ta Madre Yg.a en veinte y seis de febr…
de mil setecientos settenta y ocho = D.r Garcia —

Concuerda con su original del citado Libro, y
al q.e me refiero, y p.a q.e conste doy la presente en la ciu…
dha. del Puerto de S.ta Maria en diez y nueve de Octubre de mil
setecientos noventa y dos = testado ala buelta no vale

D.r D.n Miguel M.a de Bonhomme

Los Escrivanos del Rey nro. S.r que aqui firmamos
damos fee que D.r Miguel Maria de Bonhomme
de quien parece firmada la certificacion que antece…
es Theniente de Cura de esta Yg.a May.r Prioral y
como tal administra los Santos Sacramentos a
sus feligreses y para que conste donde combenga
ponemos el presente testimonio fha. ut supra =

Blas M.a Iramonte — Carlos Hurtado Mauleon — Juan Jose Mauleon y Pelayo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dn. Josef Miguel Ybañez, nral de esta Ciudad y Vecino de ella, en la forma q. mas haya lugar en dro paresco ante V. S. y Digo: que para ponerme en Carrera desente y util a la Republica, se me ha proporsionado el ser admitido a Plaza de Seminarista en el Real Colegio del Sr. Sanelmo Extra-muros de la Ciudad de Sevilla; y siendo necesario el que precedan las competentes circunstancias establesidas por instituto de dha Casa, combiene a mi dro q. a este fin se me admita Informasion de testigos por el tenor de lo particulares siguientes.

1o. Primero como soy nral de esta Ciudad, é hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de Dn. Agustin Ybañez; y de Da. Maria Luisa Camacho, ambos defuntos, que fueron de este Vecindario, segun a mayor abundamto. B-

282

sulta de las Partidas de mi Baptismo,
de los citados mis Padres, y la del Casam
de estos que devidamente presento con la
autorisasion correspondiente, y a q.e pued
referirse los testigos.

2.o Como por haver acaesido el fallecim
de dhos mis Padres en esta Ciudad el un
en veinte de Julio del año pasado de mil set
cientos ochenta; y el otro en siete de Ma
del siguiente ochenta y uno, quedé, y me
hallo en estado de huelfanidad, y en la edad
de trese años cumplidos en primero del cor
Mes; como assi tambien lo testifican las
Certificasion.s del Colector de entierro
que con la misma legalisasion igualmente
presento.

3.o Ultimamente, como soy, y los citados mis
Padres, y Abuelos p.r ambas lineas fueron
tianos viejos, no de los recien combertidos
a nra Religion Catholica, limpios de

gre, y de toda mala raza de Judios, cristia-
tos, Moriscos, ni otros semejantes; sin q. yo,
ni ninguno de mis ascendientes en sus res-
pectivos tiempos, hayan sido castigados por el
Sto. Tribunal de la Inquisicion, ni otro alguno
con pena afrentosa, ni que irrogue infamia
á las familias: Y para que tenga efecto =

Suplico á V.S. que haviendo por presentadas la-
ss. enumiadas Partidas Sacramentales de mi Bap-
tismo; el de mis Padres, la de su Casamiento y
las dos Certificacions. del fallecimiento de los referi-
dos, se sirva admitirme Informacion de Ago-
al tenor de los particulares preinsertos, exa-
minandose por ellos, los que de mi parte fue-
ren presentados, y ebaquada, interponiendo V.S.
en ella su autoridad y judisial decreto para su ma-
yor validasion, mandar se me entregue original
para el uso de mi dro. segun combenga en Just.
que pido, juro en lo necesario &a.

Josef Mig.l Ybañez   Josef Maria
Varela

Compruebese con la Partida [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Y por mencion era parte de la Ynformacion que ofrecio examinandose los testigos que presentare al tenor de los Capitulos del anterior escrito y Asi lo proveyo y mando el Señor Don Manuel Francisco de Yrissarri del Consejo de Su Magestad Alcalde mayor de esta Ciudad del Puerto de Santa Maria en Veinte y tres de Octubre de mil setecientos noventa y dos

Yrissarri

Carlos Furtado Manleon

En la Ciudad del Puerto de Santa Maria en veinte y tres de Octubre de mil setecientos noventa y dos, Don Sebastian Manuel Ybañez para la Ynformacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar ante el Señor Don Manuel Francisco de Yrissarri del Consejo de Su Magestad Alcalde mayor en ella presento por testigo a Don Ramon Diaz y Loaysa Clerigo Diacono, ...





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

monio de la Yg.a Parroquial de S.ta M.a de la Ma-
xia de la Ciudad de Carmona vecino de esta
de quien Recivio Juramento q.e hizo so-
lemnem.te como se requiere ofrecio decir verdad
y siendo preguntado por los Capitulos del antecedente
Ynterrogatorio respondio lo siguiente ——
Al prim.o dixo: conoce de trato y comunicacion
al dho D.n Josef Miguel Juane vecino natural
de esta Ciudad e hijo legitimo y de legitimo
Matrim.o de D.n Antonio Juane, y de D.a Maria
Luisa Camacho difuntos, a quienes el testigo tam-
bien conocio y trato, teniendose unos y otros [illegible]
a la partida q.e lo comprueban, a l.a se remite ——
2 Al Segundo Capitulo dixo es tambien cierto el
fallecimiento en esta Ciudad de los Padres del referido
D.n Josef el uno en veinte de Julio del año pasado
de mil setecientos ochenta, y el de D.a en diez
de Mayo del siguiente de ochenta y uno por lo q.e
quedo el D.n Josef y se halla en estado de hospicio
y en la edad de veinte años que cumplio en primero de
Junio [illegible], lo que tambien acreditan las par-
tidas respectivas q.e hay presentado ——
3 Al tercero Capitulo dixo sabe y le consta que
el dho D.n Josef Miguel Juane y los citados
sus Padres, como sus Abuelos p.r ambas lineas
es y fueron christianos viejos limpios de toda
mala Raza ni descendencia infecta castigo
de ni penitenciados por el S.to oficio de la

Ynjquinidad tenido el dho Tpo de buena con
ducta y loables costumbres, y q.e esto q.e ha dho
es la verdad en cargo p. de su Juram.to que es de
edad de mas de veinte y tres años lo firmo p.
S.S.ria de que doy fee=

Ynchausti ... Ramon Yrryg...

Carlos Hurtado
Maldonado

En la Ciudad del Puerto de Santa Maria
en el dho dia mes y año de la misma presentacion
el Referido Sor. Alc.e mayor p.r ante mi el
E.no Rezivio Juram.to de d.n Juan Bernardo
Cohen y Tercero de Rosas, Cav.o de la R.l distin
guida orn Española de Carlos tercero, y ...
Mayor de la R.l de Granada quien lo hizo ... y
dió o frecio decir verdad y siendo preguntado
las Capitulos del Pedim.to que antecede Respondió
lo Siguiente

Al primero dixo conoze y trata a d.n Josef
Miguel Yvañez porquien se presenta a su ...
es Natural de esta Ciu.d e hijo lexitimo y de
lexitimo Matrimonio de d.n Augustin Yva...
y de d.a Maria Luisa Camacho los quales fue
ron en esta Ciu.d, a quienes tambien conoció
tiempo, remitiendose a las partidas q.e lo mani
fiestan

Al segundo Capitulo dixo que por haver ...
hendido el ... de los nominados d.n Augu...
y d.a Maria Padres del Referido d.n Josef, en ...

Ciudad, [illegible] en veinte de Junio del año pasado de mil setecientos ochenta y de de Aquel en el dia siete de Mayo del de ochenta y uno se hallo, Ha el Juan, y en la edad de trece años cumplidos, lo que es Notorio a todos, y lo compruebo [illegible]

3° Al tercero cap.° dixo le consta que el actual Dn. Josef, sus Padres, y Abuelos por ambas lineas, son, y han sido Christianos viejos, ni de los [illegible] combertidos a nuestra Religion Catholica, limpios de Sangre, y de toda mala Raza de [illegible] [illegible], ni otras semejantes, ningun [illegible], ni sus ascendientes hayan sido Castigados, ni penitenciados por el S.to oficio de la Inquisicion, ni [illegible], y que es [illegible] de [illegible] buenas costumbres [illegible]. Y que [illegible] dho sobre [illegible] lo que sabe y puede decir, en cargo de su Juramento que es de edad de veinte y seis años lo firmo y su [illegible] de que doy fee — Enmd.° [illegible] aquel [illegible]

Juan Bern.do Cophen

Irisarri

Carlos Hurtado

Alau [illegible]

En la Ciudad del Puerto de Santa Maria en veinte y quatro de [illegible] dicho año de mil setecientos noventa y [illegible] Presentacion el [illegible] por ante mi el [illegible] [illegible] Alc.e mayor [illegible] Don Josef de Pineda vecino de esta dha Ciud. y [illegible] hizo [illegible] un dho. oficio de decir verdad [illegible] los Capitulos

✠



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

del anterior Escrito a cada uno respondio
lo que sigue.

1 Al prim.° Cap.° dixo, Conoce y comunica
a Dn. Josef Miguel Ybañez p.r q.e quien es pr[illegible]
sado save y le consta, es Natural de esta Ciu
dad, y legitimamente hijo legitimo y de legitimo Ma
trimonio de Dn. Antonio Ybañez y de D.a Ma
ria Camacho ya difuntos á los quales co
nocio como el testig.o por mayor abundamiento
se remite a las partidas de Bap.mos y casam.to
lo Compulsaran.

2 Al segundo Capitulo dixo, es asimismo cierto
fallecieron en esta Ciudad los dhos Dn. Antonio y
D.a Maria, Padres del Dn. Josef, la una en vein
te de Julio del año pasado de mil setecientos
ochenta y la otra en [illegible] de Mayo del
siguiente de ochenta y uno, por lo qual quedo
el Dn. Josef y se halla en edad de [illegible]
en la edad de trece años que cumplio en el dia pri
mero del corr.te como lo demuestran las Certifica
ciones del Colector de Entierros, y la dha de Bap.mo
que ban mas comprovado en el Expedi[illegible]

3.° Al tercer Capitulo dixo le consta, y save, que
el dho Dn. Josef, sus Padres, y Abuelos por ambas
lineas, son y fueron Christianos viejos, limpios
de toda mala raza de Moros, Judios, Mula[illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

notas semejantes, ni de los que vien convertidos a nuestra Sta. Fee Catholica, castigados ni penitenciados por el Sto. oficio de la Ynquisicion, ni otro, con pena afrentosa, y que el referido Dn. Josef es de buena conducta, y costumbres. Lo qual es cierto que ha dho es la verdad en cargo de su juramento q. es de edad de mas de sesenta años lo firmo y su Md. de q. doy fee.

Irisarri

Josph Franco de Pineda y Perez

Carlos Hurtado Mauleon

En la Ciudad del Puerto de Santa Maria en veinte y cinco de Octre. de mil setecientos noventa y dos. El Sr. Dn. Manuel Franco. de Irisarri Alcalde Comiso de S.M. Alcde. mor. y teniente de Corregidor en ella: En vista de la Ynformacion antecedente: Dixo: mando aprovandola quanto ha lugar de dro. mand se entregue original a dn. Josef Miguel Zuañez, a cuya instancia es hecho, para usso donde le combenga en la qual para

su mayor validacion y para ello dixo Interponia e interpuso su autoridad y Judicial decreto quanto puede y a lugar de derecho y lo firmo

Ent[r]e r[englone]s su Vale

D. Martin Fran[cis]co de Quintana

Carlos Hurtado Maldonado

5592

Pto de Sta Ma y Jul. 31
92-

Muy S.or mio y de mi mayor aprecio: En contestacion ala de Vm. de 24 del corr.te sre lo q. me
previene para q. pueda ser admitido en el colegio de S.n Telmo. Josef Mig.l Ibañez. incluyo
a Vm su memorial presentado p.r el m.o p.o no-
ten.o tutor, con las certif.s de Alcalde m.or
y Cura de su parroq.a de ser verdad q.to expone.
con mas las fees de m.tos de sus P.es y la de Bau-
tismo del Pretend.te y una Plana q. lo hecho
hacer p.a q. vea la junta sus progresos en la
letra, y a mas tiene alg.s nociones en la
Arithmetica. con un entendim.to despejado -

buena crianza moral. y cristiana. mtho de
vesaber. y aplicazn como Vm. vera sprê q̃ sea
recivido en ese Rl Colegio. tributo las mas
rendidas grâs pr. su atenn. en servirme y
deseo ocazes. en q̃. mostrarle mi reconocimto.
y entretto qdo. de Vm. Su mas aft. segº. servr.
y Amº. Q. S. M. B.
Ramon Tyrry y
Lacy

S. D. Antº. Ramos.

P. D.

Espero q. Vm. me avise sobre q. la admision en el Colegio. si necesita llevar alguna ropa. ó si hay algo prevenido sobre este punto en las constituciones pa. mi govierno.

p.to de S.ta Maria 20 de 8.bre de 1732

5 8 1 c

Amigo Cariss.mo: el portador es d.n Josef Mig.l Ybañez aijado de mi amigo d.n ... benignidad ha echo q el tal niño fanecido tenga la bae... ... haviendo y en los ... tengo con q alimentarse

Mi correspons.al D.n Thomas de Fuentes, es el q presentara a V. el Chico y al mismo expreso tenga V. la bondad de permitirle haga q lo conduzcan de Fuentes p.r dozeno dias a ver a una Tia mia Religio-

la q. me encrecha a q. la de essa satisfaccion.

Por el correo remitiran a V. la informacion y por el ordinario la poca ropa q. tiene.

Vro Sr. que a Vmd. guarde m. ds. Su afmo.

Am.o y Serv.or Ramon Tyrry y Lacy.

S.r D. Ant.o Ramos.

Sto de Sta Ma y Octe 28 de 1792 539d

Muy Sr mio y mi estimdo favorecedor.
el Sr. D. Franco Traun mi intimo Amo se ha
echo cargo de entregar â vd el adjto Pliego
y en el va la informacion perteneciente
â Josef Miguel Ybañes arreglada â
la instruccion q vd me mandó.
Espo tenga vd la bondad
de decirme q. tal le ha parecido a vd el
chico. El tpo es corto y pr lo tanto
no me puedo detener sino quedar co-
mo siempre rogdo â Dios dilate la vi
da de vd ms as. B l m de vd su apdo
Amo y Sego Servr Ramon Fyrry y
Lacy

Que el chico tiene buen aspecto
y manifiesta tener buena crianza,
que se le atenderá y cuidará co-
mo es debido &c &c

Sr D. Antonio de Ramos.

N.   t   540.

S. Telmo 6. de Diciembre de 1732.

Juan Rodriguez
de Castro
Natural de la villa
de Itrera.

Recibido y sentado de Colegial de Numero en èl Libro 1o. al fol. 173.

Juan Antonio de
Abuain y Allegui

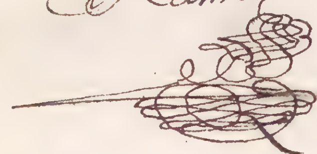
Reconozimos el Contenido ala buelta, y esta sano, y de Recibo S.n Telmo 6 de Diziem.e de 1792

Juan Sixto Rodriguez

D.n Gabriel Rodrig.z

Recibase.

Ramo



541

Sr. Director del Rl. Colexio de Sn. Tlmo de Sevilla mi Señor

2/. 20

... de Ynera

Señor

Juan Josef Rodriguez Serrano: Natural de la Villa de Ynera; Arzobispado de Sevilla; su edad ocho años, Cumplidos puesto a la disposizion de V.S. Con la devida veneración dize aze tres años se halla huerfano de Padre y Madre sin mas amparo que el de Dios por lo que

Suplica a V.S. se digne admitirlo en ese Rl. Colexio para lo que ara presente a V.S. por Ynstrumentos Verídicos asi su horfandad como las demas circunstancias que pida la entrada de dcho Rl. Colexio favor que espera el suplicante de la notoria Charidad de V.S. cuya vida Gde. Dios m. añs.

Por el Suplicante su Padrino Martin Carrera fern[...]

Abril 10 de 791.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

D.n Josef Garcia y Briones Cura de la Iglesia Mayor y mas Principal S.ta Maria de la Mesa de esta Villa de Vtrera, Certifico y doi fee que en uno de los libros de Baptismos que dha Iglesia tiene entre otros Capitulos esta uno al folio Sinquenta y quatro Buelta que dice Asi=

En Sabado Veinte y Cinco dias del mes de Julio de mil Setecientos quarenta y quatro años, Yo el D.r D.n Diego Marin de Sotto Cura en la Iglesia Mayor y mas Principal S.ta Maria de la Mesa de esta Villa de Vtrera, Baptise Solemnemente a Maria Ramona hija lexitima de Lucas de Castro y de Maria [illegible] Marsilla, Naturales y vecinos de esta dha Villa, Nacio el dia Veinte y tres de dho mes fue su Padrino Juan de [illegible] y Rivas a quien adverti el parentesco espiritual que contraxo y obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana y lo firme= D.r D.n Diego Marin de Sotto

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste donde convenga a pedimento de la parte doy la presente en Vtrera en ocho dias del mes de Febrero de mil Setecientos ochenta y nueve años=

D.n Josef Garcia y Briones

[illegible] Cura [illegible]

D.n Diego M.a de Esponera, Beneficiado [illegible] mas antigua de la Iglesia de S.n Bart.e Parroquial de esta Villa de Utrera: Certifico, y doy fe q.e en uno de

los libros de Desposorios y vel.s q. dha Yg.a tiene
se halla una partida al folio 258. q. copiada
a la letra es como se sigue.

1a Partida

En Lunes veinte, y dos dias del mes de Octubre
de mil setez.os y ochenta, y un año: Yo D.n Simon
Maria de Montilla, y Freire Pro. de la Yg.a de
S.r Sant.o Parroql. mas antigua de esta Villa de
Utrera: en virtud de mandam.to del Lic.do D.n Ju-
lian de Miranda Canonigo de la Sta Yg.a de Sevilla
Juez, oficial, y Vicario gral de ella, y su Arzobis-
pado su fha de treys de este dho mes y año p.r ante
Geronimo de Aguilar su not.o Habiendo prece-
dido todo lo dispto. p.r el Sto. Concilio de Tren-
to, y Constitucns. Synodales de este Arzobispado, y no
haviendo resultado canonico impedim.to alg.o De-
sposé p.r palabras de presente q. hicieron verdadero
y legitimo Sacram.to de Matrim.o y assimismo ve-
le y di las bendicns. nupciales de la Yg.a a Pedro Ni-
colas Rodrig.z y Serrano nat.l de la Villa de Villa-
nueva en el Arzobispado de Toledo y vec.o de esta
en la c.e de la Partera, h.o de Juan Rodrig.z Gar-
y de Josefa Serrano: con Maria Ramona de
Castro h.a de Lucas de Castro, y de Margarita de
Zilla nat.l y vec.a de esta villa en la c.e de D.n Mar-
tin: fueron testigos D.n Josph Duarte D.n Juan
Diaz, y Geronimo Fernandes vec.os de esta villa =
D.n Simon M.a de Montilla, y Freire = Cura de

Assimismo Certifico, y doy fee q. en otro libro de
[illegible] mos q. dha Yg.a tiene se halla otra partida al
folio 142. q. es como se sigue.

2a Partida

En Lunes veinte, y nueve dias del mes de
Julio de mil setez.os ochenta, y dos años: Yo D.n
Simon Maria de Montilla, y Freire Pro.
Capellan de la Yg.a de S.or Sant.o Parroql. mas
antigua de esta Villa de Utrera de licencia

Parochl. Baptizè Solemnem.te a Juan Jph Ma-
ria de los Dolores, Joaquin el qe. nacio el dia
veinte, y seys de este dho mes hº. legitimo
de Pedro Rodrig.z nat.l de Torre nueva obispa-
do de Toledo, y de Maria de Castro, y Manzilla
su legitima mugez nat.l de esta dha villa fueron
padrinos Geronimo Fernandes, y Juan.a Fernan-
des, y les adverti su oblig.on y parentesco espiri-
tual q.e contraxeron = Firmo = Maria de
Mora Mor. y Frezne = Cura =
Concuerda con su orig.l a qe. me remito y de
ped.o de parte donde convenga doy la presente
a pedim.to de parte en dieziocho de Febrero de
1789 a.s

Diego M.a de Ossendora
y Valdivieso

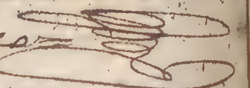
D.r Rodrigo Caro Cartagena Hermano Thesorero de la
Hermandad de la S.ta Caridad de Nro. S.r Jesu Chrysto
de esta Villa de Utrera Sertifico, y doi fee en el modo
posible que en uno de los Libros que dha Hermandad
en su Archivo tiene donde se apuntan los Difuntos
que por ella seledan Sepultura en el quanto, y lo-
que por ella seledan Sepultura en el quanto, y lo-
rriente esta una apuntacion â el folio sinquen-
ta y dos Buelto y sacada â la Letra es de el tenor
siguiente
En tres dias del mes de Octubre de mil setecientos
ochenta y ocho años se le dio Sepultura por esta
Santa Charidad â el Cadaver de Maria Ramo-
na de Castro Viuda de Pedro Rodriguez se-





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.



Carta quarto[?]

... de S. Ana S.ta ... Rey [?]

... p.te el ...

Mayor de la Calle de la Bunga

Concuerda con su original a que me Refiero que queda en el Citado Archivo, y por ahora de mi Cargo y para q.e Conste donde Combenga de Pedimento de la parte doi la presente en Ubrique en Nuebe del mes de Enero de mil setecientos ochenta y nuebe

Rodrigo Caro Cortegana
Al.no Ah.ro

Por ... numero y ... 8.a





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-TOS NOVENTA Y DOS.

Los de Utrera que aqui firmamos certificamos y damos fee q.e D.n Joseph Garcia Bueso y D.n Diego Maria de Espinosa y Valdivieso de quien parese estar firmadas las partidas antesedentes son el primero Cura en la Yglesia Mayor y mas antigua de N.ra S.a Santa Maria de la Mesa de esta V.a y el segundo then.te en la de S.or S.n Tiago de la misma y como tales administran los santos Sacramentos a sus feligreses, y q.e D.n Rodrigo Caro Cortegana de quien parese estar firmada la ultima partida es hermano tersero de la Hermandad de la Santa Caridad de nuestro S.or Jesu christo de esta dha Villa y como tal exerse los actos q.e a dha hermandad se le ofresen, y a las certificaciones q.e todos tres han dado y dan seles ha presta do entera fee y credito en Juicio y fuera del y para q.e conste donde convenga damos la presente en esta Villa de Utrera a ocho de Nobiembre del año de mil setecientos noventa y dos =

Ant.o Maria de Alvarez
SS.no pp.co
drōs 2 rr.s

Juan Domingo Cardenas
SS.no pu.co
drōs dos r.s

Juan Diaz Hurtado
SS.no pu.co
drōs dos r.s

Certifico, yo el P. D. Luis Josef Serrano Roman Monge del Orden
de mi P. S. Basilio Magno, y Cura Theniente de la Parroquial de esta Villa
de Torrenueva, que en uno de los Libros que se guardan en su Archivo, todo el
de partidas de Baptismos, y tubo principio en el año pasado de mil setecientos qua
renta, y siete, y finalizó en el de mil setec. sesenta y siete, al fol. 3.º b.to ay una par
tida, que copiada a la letra dice asi. =

Partida. = En siete dias del mes de Mayo de mil setecientos quarenta y siete
a. yo el Ldo. D. Francisco Alonso Santos de Leon Cura pp.º de la
Parroq. de esta Villa de Torrenueva, baptizé solemnem.te, hice los exor
cismos, y demas Ceremonias que previene el Ritual Romano, y puse
los Santos Oleos, a un Niño que nació el dia veinte y nueve de Abril
de dho año, hijo lexitimo de Juan Rodriguez Garcia, y de Josefa Serrano
no naturales y vec. de dha Villa; pusele por nombre Pedro Celestino;
fueron sus Abuelos Paternos Juan Rodriguez, y Josefa Garcia; Ma
ternos Andres Serrano, y Catalina Moreno, todos vec. y naturales
de esta expresada Villa. Padrinos Josef Balthasar Delgado, y Josefa
Delgado su hija vec. de la misma Villa; advertiles el parentesco
espiritual, y su obligacion, y lo firmé. = Ldo. D.n Francisco Alonso
Santos de Leon. =

La qual dha partida concuerda con la original que queda en dho Libro
y Archivo citado a que me refiero, y por aora devolvi al referido Archivo, de
donde fue extraido para este efecto, y para que conste firmé esta en dha
Villa de Torrenueva a los doce dias del mes de Noviembre de mil setecien
tos noventa y dos ad. = P. D. Luis Josef Serrano
Roman

Josef Tello Esno. p. el Rey Nro.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Notº. el Juzgado de esta Villa de
Carmona [illegible] ella, Certifico q.
[illegible] [illegible] Luis Serrano [illegible]
[illegible] q. el [illegible]
[illegible] dada la precedte. certificacion
[illegible] [illegible] en la actualidad [illegible]
la Parroql. de esta Villa [illegible]
propietario [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
en Juicio [illegible] [illegible]
que [illegible] [illegible]
y [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible]
firmo en [illegible] a diez y siete de
Nobre. de mil setes. noventa y dos.

En testimonio de verdad.

Jose [illegible] Tello



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Zertifico Como Colector del dha Yglesia Parroquial de estas Villas de los Palacios y Villafranca que en el libro Corrte de Colecturia de entierros al folio 68 esta una partida del tenor sigte

Partida — En cinco de Abril de mil sete cientos ochenta y ocho se enterro en el Campo Santo de esta Yglesia de los Palacios a Pedro Rodrigues y Serrano el que dixeron ser natural de la Mancha y marido de Maria Ramona de Castro natural de la Villa de Utrera = Pobre = Gutierres ✝

Concuerda con la partida original del citado libro y toda a que me refiero y para que conste doy la presente en dha Villa de Villafranca y octubre treinta y uno de mil setecientos noventa y dos

Dr Lazaro Gutierrez de la Madriz
Colr

Comprovasion } Diego Maldonado Essno del Rey nro Sr

entodos sus dominios pp.co y del Cavildo de esta Villa de los Palacios y de la inmediata Villa Franca de la Marisma doy fee que Dn Lazaro Gutierres de la Madrid Presvitero y Beneficiado de la Yglecia Parroquial de nra Sra Sta Maria de la Blanca es colector de entierros de la misma de quien parece estar firmada la Certificacion que antesede y como a tal Colector siempre a sus escriptos y Certificaciones seles a dado y da entera fee y credito asi en Juicio como fuera del por ser fiel y legal en su Ministerio y la firma puesta al pie al paresser ser de su puño y letra y la misma que acostumbra. Y porque lo referido conste donde combenga pongo la presente que signo y firmo en esta Villa de los Palacios en treinta y un dias del mes de Octubre y mil setecientos noventa y dos =

En testimonio de verdad

Diego Maldonado

No Cobs
dros 3 rs

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Maria Catalina Serrano vezina de esta Villa, en la forma
como mas aya lugar en d.ro ante V.md parezco y digo: que ha
llegado a mi noticia que mi sobrino [illegible] Ro-
driguez y Serrano [illegible] en la Villa de [illegible]
Quatro de Abril del año proximo pasado de mil setecientos ochen-
ta y ocho y despues [illegible]
halla en [illegible] de Sevilla, e [illegible] D.a Maria
[illegible] Fernandez [illegible] tambien [illegible]
[illegible] en [illegible] que se le pida que
asi su Padre de dho [illegible] como sus Abuelos Paternos fueron
christianos Viejos, limpios de toda mala raza [illegible]
ni otros fueron sentenciados por Tribunal [illegible]
[illegible] o penitenciados por el de la Inquisicion, ni
exercieron oficios viles ni mecanicos, ni cometieron
infamia alguna [illegible] procedieron como honrados
que fueron en todos sus procedimientos. Por tanto
[illegible] V.md [illegible] vezinos [illegible]
[illegible]
[illegible] particulares que con-
[illegible] de mayor excepcion y [illegible]
[illegible] originales en [illegible] forma y manera [illegible]
[illegible] interponiendo V.md su autoridad y [illegible]
[illegible] decreto, que en [illegible] haciendo asi [illegible]
con [illegible] pido [illegible]

[illegible] que [illegible] Maria Catalina Serrano

contenida en el anterior Pedim.to me
fue entregado pr. Su presentacion hoy
trece de Marzo de mil setez.tos Ochen
ta y nueve — Tello

Presentada; esta parte de la Infor
macion que ofrece, y en su vista se
proveerá lo mandado; firmó el Sr.
Miguel Cavalero Clavero Mathe Or
dinario pr. S.M. de esta Villa de Torre
nueva á diez y seis de Marzo de mil
setez.tos ochenta y Nueve =

[firma] Antonio
Juan Tello

Notn. Immediatam.te del Essno. Notifiqué
é hize saver la Providencia anterior
á Maria Catalina Serrano en persona
doy fee = Tello

Informan. 1er Tto. Dn. Diego de Castro Pres.tro =

En la dha. Villa de To
rrenueva á diez y sie
te de Marzo de mil setez.tos Ochenta
y Nueve, Ante Su Md. dho. Sr. Alc.de
se presentó pr. testigo para esta Infor
macion al Dn. Diego de Castro, Pres
bo. vezo. de esta dha. Villa de quien Re
cibio Juram.to in verbo sacerdotis, puesta
la mano en el pecho que le hizo como
se Requiere, y so cuio cargo prome
tio decir verdad, y siendo pregun
tado al tenor del Pedim.to que ante

cese dicho Conocio à Juan Rodriguez y
Josefa Serrano su Muger que fueron
padres de Pedro Etermiñano que tiene dicho
á Caso en Otra Reino de Castilla donde
à residido, y no ay Otra ausido Cristianos
viejos Christianos viejos sin
haver Obtenido Empleo viles ni baxos
ni menos haver sido Notado Para de
Judios Limpios de toda mala Raza
seguir es publico en esta Villa, donde
se han Criado, vivido y residido, que assi
es la verdad, Vajo el juramento que fecho
tiene en que se afirma y Ratifica
leido que le fue dicho se declaracion...

Ante mi

Miguel Cavallero ... Fr. Diego Martin

Escrivano

[...]-D. Diego Martin ... Prov.to

En la dicha Villa de Lo
renzana el Veinte... del Pres...

[...]ratorio

dicho dia, mes y año, Ante Su Md. dicho
Sr. Alcalde Teniente para esta
Informacion al Dr. Diego Martin de
la Torre, Presvitero de esta Villa, de quien
su Md. Recivio Juramento por Dios Ntro.
Sr. in berbo sacerdotis puesta la mano
en el pecho, que hizo, conforme a
derecho, y haviendolo Ofrecio decir verdad
y preguntado que fue al tenor del
Pedimento que antecede, dixo, á Conocido
á Juan Rodriguez y Josefa Serrano
su Muger Padres que fueron de Pedro

Valga p.ª el Reinado de S. M. el S.r D. Carlos Quarto

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Estaniza[illegible] todos Naturales y vecinos que fueron de esta villa, y tiene noticia que este casó en [illegible] Reino de Sevilla donde a permanecido hasta su fallecimiento, y [illegible] y otros antiguos Christianos viejos sin ninguna macula de [illegible] alguna, y sean portado con toda honradez sin haver obtenido oficios viles ni [illegible], que es así la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica leido que le fue [illegible] ser de hedad de [illegible]

[illegible]

tgo. Juan Cañaberas

En la misma Villa dia, mes, y Año, Ante Su Md. dho. Sor. Alcalde se presentó p.ª tgo. p.ª esta Informaz.n a Juan Cañaberas vez.º de esta villa de quien Recivió juramento p.r Dios Nro. Sr. y a una señal de Cruz en forma de dro. que lo hizo como se Requiere, y a cuio Cargo prometió decir verdad

Habilitado p.ª el Reinado de S. M. el S.r D.n Carlos Quarto



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

y siendo preguntado al tenor del Pedimento anterior dijo conocio à Juan Rodriguez, y Josefa Serrano su muger Padres de D.n Pedro Estanislao Natural es y vezinos que fueron de esta villa, y havitaron en casas suias propias que lindan con las del actor, te los quales an sido christianos viejos limpios de mala raza, ni an obtenido oficios viles ni vajos, y se an portado y vivido con toda honradez, y buena conducta, y tambien sabe que dicho D.n Pedro Estanislao caso en Triana Reino de Sevilla donde a Resido hasta su falle[ci]m.to que assi es la verdad so cargo el juram.to que fho tiene en que se afirma y ratifica leido que le fue no firmo p.r que dijo no saber dijo que es de hedad de ...

Antonio Marzelo Ybarra

En la dha. villa en el referido dia, mes, y Año, p.a esta Ynformacion se presento p.r tg.o Ante

su Md. dho Sr. Alcalde à Antonio Marcelo Abarca Vez.o de esta Villa de quien Recivio juram.to p.r Dios nro. S.or y una señal de Cruz en forma de dro. que hizo como se requiere, bajo Cuio cargo ofrecio decir verdad y sien do preguntado al tenor del Pedim.to que antecede dijo Conocio à Juan Ro driguez, y Josseffa Serrano su Muger Padres de Pedro Estanislao Naturales y vez.os que fueron de esta Villa, y este Caso en Herrera Reino de Sevilla, y a estos como sus ascendientes an sido Christianos viejos sin macula de Raza alguna, ni Penitenciados p.r el Sto. Oficio; y no an obtenido oficios viles ni vajos; portandose con todo el Onor, sin haver cometido Delito alguno; que assi es la verdad, vajo el Juram.to que fho. tiene en que se afirma y ratifica siendo que le fue dicho, se de le dad de setenta y Nueve años y lo firmo con Su Md. de que doy fee=

Cevallos

Antonio Marcelo Abarca

[rubric]

Compareza.

En la Villa de Torrem.a à diez y ocho de Marzo de mil setez.tos Ochenta y Nueve; Ante mi el infrascripto

essno compareció Maria Catalina Cirina no; y dijo; que pa. la Informacion que tiene pretendida, y le esta admitida no tiene pr. haora mas testigos que presentar pr. parezerle haver prueva Suficiente Suplicando à Su Mrd. se Sirva proceder à lo de mas que tiene Solicitado no firmó pr. que dijo no saver de que doy fee —

Josef Tello

Auto — Vistas estas Diligs. pr. el Sor. Alcalde Miguel Cavallero Clavero Juez que dellas conoze y atendiendo à que de la anterior Diliga. re sulta no producirse mas testigos pr. esta parte, mandó se le entreguen Originales segun lo tiene Solicitado, y ansi firmeza y Validacion Interpone Su Mrd. Su Autoridad y decreto Judicial quanto puede y derecho deve à Nombre de la Real Justicia que Representa; y lo firmo en esta dha. Villa del Toron. à diez y Ocho de Marzo de mil setezs. Ochenta y Nueve —

Miguel Cavallero Clavero

Ante mi

Josef Tello

Yo el Notario; Josef Tello Essno. pr. S. M. publico del Numero y Juzgado desta Villa

Salga p.ª el Ben.do ... el S.r D.n [Carlos] Ducasto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA [Y NUEVE]

de Torzon, presente fui al [Examen] a todo lo preced.te y en fee de ello la [sierra] y firmo, en esta d.ha Villa a [diez] y ocho de Marzo de mil setez.tos ochen ta y Nueve.

En testim.o de Verdad

Josef Tello

[illegible]
[illegible] en esta Villa [illegible]
[illegible]
[illegible]
el S.r Juan [illegible]
[illegible]

Miguel [illegible]
Clavero

Josef Tello





Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Martin Carreño Fernandez, vecino de esta ciudad ante Vm. en la mejor forma q. haia lugar en derecho paresco y digo, que teniendo como tengo ami cargo a Juan Joseph Rodriguez y Serrano, e hijo legitimo de verdadero mi ahijado, natural de la prima, e hijo legitimo de legitimo matrimonio, seg. se justifica de las competentes partidas que con la solemnidad devida presento y juro, de Pedro Cesar mitad Rodriguez y Serrano, y de Ma. Ramona de Carreño, sus Padres, defuntos, naturales el primero de Torrenueva en Toledo, y la segunda de esta dha ciudad y haviendoseme hecho tanto de admitirlo al nominado Juan Rodriguez en el Rl. Colegio de Sr. San Telmo, extramuros de la ciudad de ser, para q. se verifique, es meser, entre los requisitos que se mandan practicar, hacer la devida informacion de ser tal huerfano de Padres, y lo demas particulares que se contendran en los siguientes Capitulos.

Primero: Como el referido Juan Josef Rodriguez es de edad de ... años, y asi este, como la nominada su ma. Ma. Ramona de Carreño, son naturales de esta ciudad y el dho ...

de Tornemiera, en [illegible] seg.n queda manifestado, an los defuntos. =

Segundo: Como el difunto Juan Josef Rodriguez es hijo legitimo de legitimo matrimo. de el dho Pedro Rodriguez y Ntra. Ramona de Carmo, los quales, ni sus antepasados han tenido raza de Indios, mulatos, moriscos, ni otra semejante antes sus Padres, y Abuelos han sido tenidos, y reputados por christianos viejos, limpios de sangre, sin q. jamas, hayan sido castigados por el Sto. Tribunal de la fee, ni por otro q. les haia irrogado infamia: = Ydemas q. dijo &c. =

Lo tercero: Como todo lo contenido es pubco. y notorio p. lo q. ya va... en esta sin cosa en contr. = En cuia atencion

Suplico a Vm. q. haviendo por presentadas las enunciadas partidas, se sirva admitir la mencionada informacion de testigos que llevo ofrecida, y los que presentare se examinen al thenor de los capitulos antecedentes, interponiendo su autoridad, y judicial decreto de su empleo para su mayor validez. y firmeza, dada en la parte q. baste, y en su conseqa. mandar se me entreguen originales p. ocurrir con ella ael citado Rl. Colegio, p. ansi proceder en justicia q. pido, protesto lo neces. y p. ello &c. =

Auto. Por presentado, con las partidas que le acompaña

553

admitese quanto ha lugar la Informacion que Martin Canterla Ferñz. ofrese examinandose los Tgos. de que se valga al tenor de los Capitulos del Pedimto. de la foxa antesedente y evaquado traigase para acordar en su vista la Providencia mas arreglada à Justicia. Assi lo mando el Sor. then.te de Alc.e Dn. Mariano Ferñz. Soler, en Utrera en dies y nuebe de Noviembre de mil setecientos noventa y dos =

Luis Dmn. Hurtado
Ess.no pu.co
Por su mandado

Notificacion à Martin Canterla Fernz.

En el propio dia mes y año Yo el Ess.no notifiqué è hize saber lo que se manda por el Auto anterior à Martin Canterla Fernandez en su persona y manifestò quedar entendido doy fee =

Luis Dmn. Hurtado
Ess.no pu.co

Tgo.
Juan Gonzalez

En el mismo dia mes y año Martin Canterla Ferñz. para la Informacion que tiene ofrecida y se le ha mandado dar presento por Tgo. à Juan Gonzales de esta Vecindad en la calle de Rosas del qual S. Mrd. por ante mi el Ess.no recibio Juram.to que lo hiso à Dios, y à una Cruz segun dro. vaxo del qual ofrecio la verdad, y siendo preguntado à el tenor de los Capitulos del Pedim.to antesedente Dixo lo siguiente.

1.o A el Primer Capitulo Respondio que Juan Josef Rodriguez es huerfano de Padre y Madre, de edad de dies al. y tanto el Juan Josef Rodriguez como su Madre Maria Ramona de Castro (defuncta) fueron naturales y Veci-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

nos de esta Villa, y su Padre Pedro Rodriguez (tambien vecino) difuncto) de Torre nueva en Toledo, y responde.

2º Al segundo Dixo que el referido Juan Josef Rodriguez es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Pedro Rodriguez y de Maria Ramona de Castro los quales ni sus antepasados han tenido raza de Judios, Mulatos, Moriscos, ni otras semejantes, antes sus Padres, y Abuelos han sido tenidos y reputados por Christianos Viejos limpios de sangre sin que jamas hayan sido castigados por el Sto. Tribunal de la Inquisicion ni por otro que les haya irrogado infamia, y responde.

3º Al tercero y ultimo Dixo, que quanto ha manifestado es publico y notorio publica voz, y fama, y la verdad en cargo de su Juramento en que se afirma y ratifica, y que es de edad de sesenta años, y lo firma con su Md. doy fee.

Juan alvarez Gonzalez

Nicolas Anto. Hurtado

Ante mi Ysidro Pu.co
Dros. ocho rrs. von.

Tgo.
Ant.o del Pino} En seguida Martin Canterla Fernandez para la referida Informacion presento por Tgo. a Antonio del Pino de esta propria Vecindad, en la Calle de los Negros del qual su Md. dho. Sor. then.te por ante mi el Ess.no recibio Juramento, que lo hiso a Dios y a la Cruz segun





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

dho. vaxo del qual ofreció la verdad, y siendo preguntado à el tenor de los Capitulos del Pedimto que esta por Cabeza Dixo lo siguiente.

1º A el Primer Capitulo Dixo, que conose muibien à Juan Josef Rodrigz que es de edad de diés años huerfano de Padre y Madre, y que el dho. Juan Josef Rodrigz y su Madre Maria Ramona de Castro, (defuncta) fueron naturales, y Vecinos de esta Villa, y su Padre Pedro Rodriguez, (tambien defuncto) dela de Torrenueba en Toledo, y responde.

2º A el Segundo: Dixo, que el antedho. Juan Josef Rodrigz es Hijo legitimo y de legitimo Matrimonio, de Pedro Rodriguez, y de Maria Ramona de Castro, los quales ni sus antepasados han tenido raza de Judio Mulatos, Moriscos, ni otras semejantes, antes sus Padres, y Abuelos han sido tenidos y reputados por Christianos Viejos, limpios de Sangre sin qe Jamas hayan sido castigados por el Santo Tribunal dela Inquicicion, ni por otro qe les haya irrogado infamia y responde.

3º A el Tersero y Vltimo Dixo, qe lo qe ha expuesto es pca y notorio pca voz y fama en esta Va en qe se afirma y ratifica y la verdad en cargo de su Juramto y qe es de edad de setenta y quatro as no firmó por no saber lo hiso sMrd. dho.

Son Herreros [?] doy fee=

Sr. Luis Dom. Hurtado

Ante mi
Eno pu.co
Dios ocho [?]

Tgo. D.n Juan Dominguez de Alcazar

Yn inmediatamente el referido Martin Cantera la tenr para la misma Ynformacion presento por Tgo. à D.n Juan Domingz. de esta vecindad, del qual S. Md. dho. Sor. then.te por ante mi el essno. recibio Juram.to q.e lo hizo à Dios y à la Cruz segun dro. y por él ofrecio la verdad y siendo preguntado à el tenor de los Capitulos del Pedimento que la motiba Dixo lo siguiente.

1.º Al Primer Capitulo Dixo, que conose à Juan Josef Rodriquez, natural y V.º de esta Villa, de edad de dies años huerfano de Padre y Madre, y que Maria Ramona de Castro su Madre, (defuncta) fue natural y V.na de esta dha V.a de Utrera, y Pedro Rodrig.z su Padre, (tambien defuncto) de la di Torrenueba en toledo, y responde.

2.º Al Segundo, Dixo, que Juan Josef Rodrig.z es Hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de Pedro Rodrig.z y de Maria Ramona de Castro, los quales ni sus Padres ni sus Abuelos han tenido Raza de Judios, Mulatos, y Moriscos ni otras semejantes antes sus antepasados han sido tenidos, y reputados por Christianos viejos limpios de Sangre, sin que jamas hayan sido castigados p.r el Sto. Tribunal de la Ynquisicion ni por otro q.e les haya irrogado infamia y responde.

3.º Al Tercero, y Ultimo Dixo, q.e lo q.e ha expuesto es publico, y notorio publica vos y fama en esta Villa, y la verdad en cargo de su Juram.to en que se afirma y ratifica, y que es de edad de Cincuenta y dos años, y lo firmo con S. Md. dho. Sor. then.te de que doy fee.

Juan Domingz. de Alcazar

Ante mi
Luis Xim.z Hurtado

Ess.no pu.co
Diego ochoa Rivas

Auto. En la Villa de Utrera en veinte dias del mes de Nobiembre

555 80

El año de mil setecientos noventa y dos el S.or Lic.do
D.n Mariano Fernandez Soler Abogado de los Reales
Consejos Then.te de Asistente por su Mag.d de esta d.ha Ciu.d Juez
Conservador de las Rentas Provinsiales Caminos y Ar-
resifes haviendo visto la antecedente informacion he-
cha por Martin Cantera y Fernandez Dixo
su Md. que para su Mayor validacion interponia é
interpuso en ella la autoridad y decreto Judicial de su
empleo tanto quanto puedo y p.r dro. deve, y en su
consequencia mandó d.ho S.or se le entregue original
al susodicho para que use de ella, donde, como, y
quando le convenga, y por este su Auto asi lo provey-
yó Mandó y firma su Md. doy fee

Mariano Fern.z
Soler

Ju.n Luis Xim.z Hurtado

Dro co
s pu.
Diez seis d.s v.on

Los infrascriptos Ess.nos de Su Mag.d en todos sus Reynos
y Señorios publicos del num.o de la Villa de Utre-
ra: Certificamos y damos fe q. el S.or D.or D.n Maria-
no Fernandez Soler, y D.n Juan Luis Ximenez
Hurtado por quienes al parecer Estan firmadas
las Dilig.as precedentes; el prim.o es Abogado de

-24



Quatro maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Los Escrivanos Reales Concejos y den. del Ant. por Su Mag.
Del num.º de esta Villa
Al Señor D.n Diego Ess.no real y publico del num. de esta Villa
nuestro Compañero, quien es y tal qual se nombra dichos
Empleos sin contradiccion alguna, y como tales a todos
los autos, causas, Es.ras y Diligs. que han firmado y autorizado
respectivam.te siempre se les ha dado y da
entera fe y credito en ambos Juicios: y para q.e
conste donde convenga damos la presente
en Ocaña a veinte y dos de Nov.e
del año de mil setez. nov.ta y dos.

Ant.o Maria de Alva
SS.no pp.co
dros. dos rr.s

Juan Domingo Cabrera
ss.no pu.co
dros. dos rr.s

Andres Maria Fernandez
ss.no pu.co
dros. 2 rr.

1

S.n Telmo 13. de Diciembre de 1792.

Antonio Rodriguez y Morales.

Natural de Sevilla.

Recibido y Sentado de Colegial de Numero en èl Libro 1o. al fol.o 174.

Juan Antonio de Alvarain y Ulloqui

Reconocimos al contenido
à la buelta y està sano y
de recibo. S.n Telmo 13 de Dic.e de 1792.

D.n Gabriel Rodrig.z Juan Sixto Rodrig.z

Recibase.

Ramo



Sr Dir.^tor y dem.^s S.^res desta R.^l Cassa, Sem.^rio de Sn Telmo=

557.

16.

Señor.

Antonia Humanes, su estado viuda, vecina de esta Ciudad, Coll.^n de N.^a S.^a de la O. en Triana; con el mas profundo respeto, y ven.^on q.^e deve, â V. S. Dice: que en la actual situacion han quedado â sus expensas, y cuidados, dos parbulitos, nietos de ambos sexos; siendo el 1.º Antonio Rodriguez, hijo de Josef, y de Maria Morales, ya difuntos, y de edad de cerca de 9. a.^s, y la 2.ª una niña; y hallandose la q.^e representa, sola, desamparada, en el mas deplorable estado, quebrada de salud, casi sin vista, y de abanzada edad; carreciendo enteram.^te de las precisas proporciones p.^ra subministrarles su precisso, y alimento, por que de quatro años â esta parte, dieron muerte violenta en el Camino de Portugal âl P.^e de dho. Nieto de esta, por robarle dos Cavallos, que (como propio) conducia â aquel R.^no y quitarle mas de 40. pesos que por su travajo llebaba ens ahorrados, y-

Informo que es cierto q.^e Antonia Humanes, es V.^a Parroquiana de Triana, y pobre de solemnidad, y q.^e tiene â su cargo dos nietos, huerfanos de padre, y madre, el uno, q.^e sera como de nueve años, es Antonio Rodriguez. Triana, y Ag.^to 7 de 92.

Don Dn Jph. D [illegible]

Fran.^co de Paula de los Reyes Alcalde del barrio 6.º

Sra. Monteserrate V.

ganados en este modo de buscar su vida
viendole despues seguido la hija de la Ca
al cavo de algun tiempo Mc. le xma de en
niño, y su hermna. = Y en considern. â q.
esta desvalida por estos justos motivos, co
mo por parecerle, q. en su Nieto, concu
rren todas las circunstancias, q. previe
el Supr. y Pubbco. aviso de V. por sus fi
Edictos en esta Capital, de horfandad de
ambas lineas, limpza. de Sange., y dema
institutos de esta Rl. Cassa. Ocurre â la
mas mercda. Dixec. y Poderosa autori
de V. y con el mo. rendimto.

Suppca. (q. por efectos de su singr. piedad)
digne admitir, por uno de los Individ
Niños de este Rl. Colegio de Sn. Telmo de
mando, â mi nombrdo. Nieto Antonio
Rodriguez, en vista de las informacion
q. la caridad de V. Se servira impon
â la q. representa, pra. q. las aponm
si possible le fuesse, y en su execucion
dudable, tenga el consuelo, de ver â mi
Parvulito Nieto colocado perpetuamt.
por las generales instruccions., y cristia
nos Documtas. q. de sus idoneos Mtros.
exije) donde en lo futuro pueda ganar
el Pan. Esta q. espera recivir de la Gra
ficn. de V.Sa.

Por la Contenda.
Rafael Nicols. de Losada



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Certifico yo D.n Josef Montero, y Ojeda Cura Teniente de esta Yg.a Parroq.l de S.r S.n Pedro de esta Ciudad de Carmona, que en el Libro 27 de Baptismos que se conserba en su Archival f.o 356 b.ta esta la Sig.te Partida =

Partida = En la Ciudad de Carmona en primero de Nov.re de mil setecientos, quarenta, y siete años, yo D.n Fernando Canelo Cura de la Yg.a Parroq.l del S.r S.n Pedro de esta dha Ciud.d Baptice Solemnem.te poniendo los S.tos Oleos, à Josef Simon, Judas, que nació el dia veinte, y ocho del mes de Octubre, proximo pasado, hijo Legitimo de Diego Rodrig.z y de Juana de Ortis, naturales desta Ciudad, fue ron sus Padrinos Simon Rodriguez, y Teresa Martinez, à los quales, adberti la Cognacion Espiritual, y obligacion de la Doctrina Christiana, y lo firmè = D.n Fernando Canelo =

Concuerda con su original, que queda en dho Archibo Libro y folio citado, à que me refiero, y para que conste doi la presente, en Carmona à veinte de Nov.re de mil setecientos noventa, y dos años =

D.n Josef Montero
y Ojeda

Nos Ess.nos pp.cos del num.o desta Ciu.d de Carm.a Certificamos que D.n Josef Montero, y Ojeda à quien

está firmada la anteced.te Certificacion
es cura Theniente de la Yg.a Parroquial
de S.n S.n Pedro como se titula, y como tal
huza, y exerse su ministerio adminis-
trando los S.tos Sacram.tos á sus feligreses
y á todos sus escritos y Certificacion.
siempre se le ha dado y dá entera
fee y Credito en juicio y fuera de el
y por que conste á instan.a de parte damos
la pres.te en Caxam.a en veinte y uno de No-
biembre de mil seteci.s Noventa y dos=

Juan Benites
de las Villas Esp.no

Nicolas Sanchez
y Nuñes Esp.no

Fran.co de Paula
y Mevaiera Esp.no





Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

El Dr. Dn. Jose Rosendo de Carmona y Garzia Cura de la Yglesia Parroquial de Sra. Sta. Lucia desta Ciudad de Sevilla nombrado pr. el Exmo. Sor. Arzobispo desta dha Ciudad en calidad de Teniente, certifico que en uno de los libros bautismales que dha Yglesia tiene al fol. 225. bto. esta una partida cuyo tenor es como sigue =

Partida. = En Domingo diez y siete dias del mes de Sepe. de mil setecientos y quarenta y siete, dn. yo el Dr. Dn. Salvador Gil de Taboada Cura de esta Yglesia Parroquial de Sra. Sta. Lucia de Sevilla baptise a Maria Adriana Gertrudis que nacio diez nes ocho de dho mes y es hija legitima de Josef de Morales y de Antonia Armanes su muger, fue su Padrino Zeferino de el Campo Vezino de la Collacion de Sn. Juan de la Palma a quien advirti el parentesco espiritual y demas obligaciones. Vo. = Dr. Dn. Salvador Gil Taboada =

Concuerda dha partida con su original a el que me refiero que por aora queda en el Archivo de mi cargo, y paraque conste doi esta en papel de pobres de solemnidad en Sevilla oy diez y nueve de Octubre de mil setecientos noventa y dos ad.

Dr. Dn. Jose Ros.o de Carmona y Garzia

Certifico yo el Ynfrascto. Colector desta Parroql. Yglesia de Sra. Sta. Ana de Triana, que por el libro 11 de entierros â folio 240 bta. consta, que en doce dias de mes de Julio de mil sett. noventa ad. se enterrô en esta dha Yglesia el Cuerpo Difunto de Maria

de Morales viuda que fue de Josef Rodriguez vivia en la Ca
lle del Palomar fue su entierro de treinta r.s lo negoció Josef
de Rueda; todo lo qual mas difusamente consta de la par
tida orig.l à que me refiero que queda en el expresa
do libro en el archivo de mi cargo, y para que cons
te lo firmé en dha. Tri.a en dies y nueve dias del mes
de Oct.e de mil, set. noventa y dos

Dn. Alonso Balero
Colect.r

Nº 7

Compsoron [illegible] Essnos. Vezinos de esta ciud.
de Sevilla q. [illegible] del [illegible] S.r Don
[illegible] D.r D. Josef Pareja de Cama
[illegible]
na y Garidio; y Dn. Alonso Balero [illegible]
[illegible] y firmadas las [illegible]
tificaciones q. se compone [illegible]
son el primero Cura de la Iglesia Parroq.l
de S.ra S.ta Ana de esta [illegible] el segundo
[illegible]





560-

Veinte maravedis. 3

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

de Triana extramuros de esta misma
ciudad segun se titulan, y como tales publica-
mente usan usado, y usan ~~[illegible]~~ de sus respectiva-
mente oficios, y aun comisiones, y
por mi notario y a cuyos instrumentos y
demas escritos no nos consta se haya dispen-
sado de dar y de toda fee y credito, asi en juicio
como fuera del, y para q.e lo referido conste don-
de combenga a requerim.to de parte damos y
firmamos la pres.te q.e va sellada con el sello
de este Colegio de Ess.nos de esta dha Ciu.d de Ser.a en
ella en primero de Dic.e de mil sett.s noventa y dos=
Bent.o = pub.s = no v.e

Fran.co Romero
Escr.no

Pedro de Lozada Arminana
pub.co

Man.l de Ayllon
p.co

...



Casam.to Hijo padres y partidas [illegible]  561.



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Yo el D.r D.n fran.co de Paula Cartaya y Barco Cura del Sag.o de la S.ta Metrop.a y Patr.l Ygl.a de Sev.a Certifico q.e en los libros de Desposorios y Baptismos de dho Sagrario estan las partidas del tenor siguiente=

Partida f.o 205 — En Martes veinte y ocho de Octubre de mil setec.os ochenta y tres años, Yo el D.r D.n Juan Romero de Mendoza Cura del Sag.o de S.ta Patr.l Ygl.a de Sev.a en virtud de mandamiento del S.r Juez de la Ygl.a haviendo precedido las tres amonestaciones de derecho y no haviendo resultado algun impedimente haviendo Confesado los Contrayentes y saviendo la Doctrina Christiana, Desposé y Casé por palabras de presente q.e hizieron verdadero y leg.mo Matrimonio, á Jph Rodrig.z nat.l de la Ciu.d de Carmona, hijo de Diego Rodrig.z y de Juana de Ortis; juntamente Con Maria Morales, viuda de fran.co Roales. fueron testigos Manuel Baptista de Sosa, vec.o de la Magdalena Manuela de Bera, vec.a de triana y Pedro Duran, vec.o de esta Coll.n dho ut supra — D.r D.n Juan Romero de Mendoza —

Partida f.o [illegible] — En Martes dia dos de Marzo año de mil setec.os ochenta y quatro Yo el infrascripto then.te Cura del Sag.o de la S.ta Metrop.a Ygl.a de Sev.a Con lic.a del D.r D.n fran.co de Paula Baquero Cura mas antiguo de el administre el Sacramento del Baptismo a un niño por nombre Antonio Jph francisco Valdomero, que nació dia veinte, y nueve del pasado hijo de Jph Rodrig.z y de Maria Morales fueron sus Padrinos Antonio Navarrete, y Laureana Morales. vec.os de esta Coll.n á quienes adverti el parentesco Espiritual y oblig.s fecho ut supra — D.r D.n francisco de Paula

Baquero — Dn. Manuel Merino de Heredia

Concuerdan con su original a q. me refiero y para q. conste doy las presentes en dho Sagrario a dies y ocho de Octubre de mil setec.s noventa y dos años =

Los Infrascriptos ... Dr. D. Fran.co de Paula ... Vesinos de esta Ciudad ... Damos fee; q. el ...

... firmamos la presente ... con el sello ... en esta Ciudad de Sevilla ...

Fran.co J. Romero

Pedro de ...

Man.l de Aylln





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

5

En Sevilla en primero de Diciembre de mil setecientos noventa y [illegible]

Antonia [illegible], natural y vecina de esta ciudad de Sevilla, de estado viuda, de Josef de Morales, como mas en dro lugar haya ante V.S. paresco y digo: que Antonio Josef Rodriguez Morales, de edad de ocho años y menor de catorce, mi nieto huerfano de padres, pretende entrar a ocupar una plaza de Seminarista del R.l Colegio de S.n Telmo, extramuros de esta ciudad de Sevilla, a cuyo fin en su nombre me corresponde justificar su limpieza de sangre por medio de la informacion de testigos que desde luego ofrezco, con arreglo a lo que tiene prevenido para el efecto dicho por el mismo R.l Colegio al tenor de los capitulos siguientes

1ª Primeramente como es cierto que el dho Jph Antonio Rodriguez Morales, es natural desta Ciudad, de ocho años de edad, y menor de catorze, hijo lexitimo y de lex.mo matrimonio de Jph Rodriguez y de Maria Morales, esta mi hija, ambos defuntos, para comprovacion de lo qual presento y juro con la devida solemnidad las respectivas partidas que son la de Baupt.mo de dho Antonio Jph Rodriguez, mi Nieto, la de Casamiento de los nominados sus Padres, las de Bauptismo de estos y las de difuntos de la dha su ... Madre, lo q deponeran los testigos que por mi se presentaran, por el conocimiento q hayan tenido y tengan de dho mi Nieto y de los citados sus Padres, por ser publico y notorio y por las demas razones q ... sobre estos particulares les asistan

2ª Y. Como tambien es cierto que el dho Antonio Jph Rodriguez Morales, mi Nieto por la linea Paterna lo es de Diego Rodriguez y de Juana Ortiz ya defuntos, Naturales que f...

eron dela Ciudad de Zamora, lo que declar
aran lo(s) todos por las mismas razones de co
nocimientos, noticias, publico y notorio y de
mas que les constan.

3. Ytem. Como tambien es cierto que el dicho Antonio
Joseph Rodriguez Morales es por la linea materna
mi Nieto y de mi Difunto Marido Joseph Morales
les, lo que depondran igualmente todos
por las propias razones de conocimien
to, Noticias de publico y notorio y demas que diran de

4.º Ytem. Como tambien es cierto que el dicho mi Nieto
y los nominados sus Padres y Abuelos por
ambas lineas, y los demas sus ascendientes
an sido y son Christianos Viejos, limpios de toda
mala Raza, como es de Judios, Hereges, Pro
testantes, Negros, Mulatos, Moriscos, y de qualesquier
quiera otra mala secta, Naturales de estos Rey
nos de España, que no han sido ni son de los
nuevamente convertidos a nuestra Santa fee
Catholica, castigados ni penitenciados por





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

el Santo tribunal dela Ynquisicion, ni, por
otro S.r! publica ni secreta mente, sufriendo
pena afrentosa, que no han exercido ni exer
cen oficios viles, ni causado mala nota, y lo
cierto es que las nominadas familias, se han
ocupado y manejado por todos respectos hon
rada mente, assi lo depondrian los testigos
por las mismas razones de conocimiento
dellas, por noticias de publico y notorio, y
qualesquiera otras que les asistan. y
5.º y
it. como tambien es cierto que dicho [illegible]
Padre del citado Antonio Jph Moreno, mi [illegible]
fue muerto violenta mente, en el camino
para el Reyno de Portugal, con cuio motibo
se enterro en una Poblacion nombrada Por
ta pelea, y en la parroquia de su entierro no [illegible]



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

fuese su nombre ni apellido, porq̃ no se sabia
y asi no me es posible presentar la que
para esta Informacion correspondia, pero lo
cierto es que el dho Josef Rodriguez murio
segun y como va expuesto, y lo depondran
los testigos porque lo vieron tratar, ó porq̃
estan bien enterados dhos testigos de ello, con
noticias evidentes, y sin tener duda alguna
como por ser pp.co y notorio, y por las demas
razones que se averiguan y daran de certeza y
para que todo lo referido pueda tener efecto
Supp.co a V.I. que haviendo por presentadas
las mencionadas partidas se sirva mandar
dar y se me admita desde luego la Informa
cion que dejo ofrecida al tenor de los capitu
los que este escritto comprehende, y siendo

dicha enla parte que baste, tamvien se ha
de servir V.S. aprobarla, einterponiendo
en ellos suautoridad y decreto judicial p.a
su mayor validacion; Mandar que in
tegra y original seme entregue para
que el d.ho mi nieto pueda usar de ella
como le convenga; Por tanto.
A V.S. pido y suplico assi lo provea y mande
que en ello recivire merced con
Justicia que pido, y juro no ser de malicia
lo necesario en derecho y en lo
necesario y para ello &.ª = Por la contenida
Antonia Humanes.
Mariano de Sotomayor

Auto / Por presentado este pedimento, con las partidas q.e le acompañan y de q.e se hace mencion
y se admita a esta parte la informacion q.e ofre-
ce a el Thenor de los Capitulos q.e comprehende
este escrito, y p.a el examen, y juramento de los
testigos q.e se presenten p.r ella se confiere
la Competente Comision a el notario Ecclesiastico
Cartulario o a otro de los Reynos de S.M.




565

8

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

...ha q. se la retraiga p.r la providen-
cia q.e en su vista haya lugar: asi lo decreto, y
rubricò el S.r D.n Antonio Maria ... Ten-
iente de Asist.e desta Ciu.d ... en Sevilla en
primero de Diz.e de mil set.s noventa y dos=

Pedro M.a Lopez de Contreras
ess.no pu.co

...

En Sev.a en d.ho dia mes y año: Yo el mismo ess.no
en d.ho notifique è hize saver lo mandado p.r la
antecedente provid.a à Antonia Olumanes en
su persona de q.e manifesto queda enterada doy fe=

Pedro M.a Lopez de Contreras
ess.no pu.co

testigo
... Fer-
nandes

En la Ciudad de Sevilla en primero de Diz.e
de mil set.s noventa y dos: Antonia Olumanes
p.a la informacion q.e ha ofrecido y le esta

mandada dar al thenor de su antecedente
pedimto. presentò pr. testigo à Andres Fran.co
qe. assi espressò llamarse, y ser vezino de
esta Ciudad à el sitio de la puerta del Arenal
de estado casado, con Almazenes en dho sitio
y Alquilador de cavallos del qual yo el infraes-
criptto. en virtud de lo mandado, y en uso de la
comn. qe. me esta conferida, recivi juramen-
to por Dios nuestro Sr. y una señal de Cruz
en forma de derecho segun forma de dro., y haviendolo
echo dho juramento como se requiere ofrecio
decir verdad y siendo preguntado à el the-
nor de los capitulos qe. comprehende dicho an-
tecedente pedimiento à cada uno de ellos dijo
lo sigte.

1.º Al primer Capitulo: Dijo es cierto y ver-
dadero todo el contenido del, lo qe. le consta à el
testigo por el conocimiento qe. tubo, y tiene
de Josef Rodrigz. y de Mariana Morales su le-
gitima Muger, ya defuntos, y de su menor
hijo Josef Antonio Rodrigz. Morales (S
natural de esta Ciud. de ocho años de eda-

y menor de catorse, y ademas p.r ser pu-
blico y notorio quanto se expresa en este
Capitulo sin asistirle en contrario motivo al-
guno remitiendose como en lo necesario se
remite el testigo a las partidas de Bautis-
mos, Casamiento y de Entierro, q.e se han pre-
sentado, y resp.de

2.º Al Segundo Capitulo: Dixo q.e el testigo no
conocio a los contenidos Diego Rodrig.z y Juana
ortiz defuntos, Abuelos Paternos del dicho menor
Antonio Joseph Rodrig.z pero dellos tiene noticias,
y asi esta en la crehencia de ser tambien cierto,
y lo dice lo q.e refiere este Capitulo, sin asistirle
en contrario motivo alguno, y resp.de

3.º Al tercero Capitulo Dixo q.e igualmente es cierto su
contenido lo q.e le consta a el testigo p.r el conocim.to y
comunicacion q.e ha tenido y tiene con la contenida Do-
minga Jimenes, y aunque no conocio a su defuncto
Marido Joseph de Morales Abuelos Maternos del cita-
do Antonio Joseph Rodrig.z Morales, tiene el tes-
tigo noticias de su modo, y asi esta en la intelig.a
de ser cierto quanto se pregunta sin asistirle
en contrario motibo alguno remitiendose siendo



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

necesario a las respectivas partidas y
resp.e

4.º Al quarto capitulo Dijo es cierto, y verdade-
ro el contenido de él, lo q.e le consta y es testigo
p.r el conocim.to q.e ha tenido y tiene del dicho
Antonio Josef Rodrig.z, de los nominados sus
difuntos Padres, y de su citada Abuela Ma-
terna p.r quien es presentado, y p.r las noticias
q.e tiene de sus dem.s Abuelos, de modo q.e
esta bien actuado de la limpieza de Sangre
de las nominadas familias segun y en el mo-
do q.e se refiere en este capitulo sin q.e en
contrario le avia ni le conste cosa alguna q.e
es lo q.e puede manifestar, y resp.e

5.º Al quinto ultimo capitulo Dijo q.e es y q.e
tambien tiene p.r cierto, y le consta todo lo
contenido p.r la razon de ser pp.ca y notoria
publica voz y fama, sin q.e sobre ello le aya
duda, ni motivo alguno en contrario, y p.r
consig.te el d.ho Antonio Josef Rodrig.z esta
tenido y reputado p.r tal, hermano de
Padres, segun y en el modo q.e se expresa

567

10



Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

en este Capitulo q.e es quanto puede manifestar en razon de el, y responde

Q.e todo lo q.e el testigo deja dispuesto es quanto save y puede manifestar en razon de lo q.e se le ha preguntado, y la verdad en cargo del juramento q.e ha hecho lo firma, y q.e es de edad de setenta años de todo lo q.e yo el Escrivano doy fee=

Andres Fernandez

Pedro M.a Lopez Montano
Escrivano R.l

testigo ... d.e ...

En la Ciudad de Sevilla en el ante dicho dia mes y año: De la referida presentac.n y p.a esta misma informac.n yo el infraescrito Escrivano en virtud de lo mandado, y en uso de la Comision q.e me està conferida recivi juram.to p.r Dios nuestro S.or y una Señal de cruz S.ta segun forma

dho. d. Fran.co Gonz.lez q.e assi expreso llamar-

se, y ser de este Vecindario, y mo. al citio dela

Carreteria Collac.on del Sagrario de estado ca-

sado, y su ocupacion chalan al citio del Sarat-

illo, y haviendo el suso dicho jurado como

se requiere ofrecio decir verdad, y siendo

preguntado al thenor de los Capitulos q.e com-

prehende el antecedente pedim.to à cada

uno dellos dijo lo sig.te

1.º Al primer Capitulo: Dijo es cierto, y verdid-

co todo el contenido dèl, lo q.e le consta à el ter-

tigo p.r el mucho conocim.to y comunicacion

q.e tiene del Josef Antonio Rodrig.z Mora-

les, y por el q.e igualm.te tubo del Josef Ro-

drig.z y de la Maria Morales sin defuntos Pa-

dres; y ademas por ser publico y notorio

publica voz, y fama sin aver oido el testigo

cosa alguna en contrario q.e es lo q.e puede

manifestar y resp.de

2.º Al Segundo Capitulo Dijo q.e tambien es

cierto, y verdidico todo el cont.do dèl, lo q.e le

cirrta à el testigo por el conocim.to q.e tiene
de dicho Antonio Josef Rodrig.z y por el q.e
igualm.te tubo del Josef Rodrig.z su Padre, y del
Diego Rodriguez, y d.ha Juana ortiz sus
Abuelos Paternos todos yà defuntos, y ademd.
p.r sea publico y notorio sin cosa alguna q.e,
en contrario, y resp.de

3.º Al tercero capitulo Dijo es tambien cierto
y verídico todo el contenido del, lo q.e le cons-
ta à el testigo p.r el conocimiento q.e tiene
del dicho Antonio Josef Rodrig.z, y por el q.e
igualm.te tubo de la Maria Morales su Madre
y del Josef de Morales, su Abuelo Materno
ambos defuntos, y por el q.e asi mismo tiene
de la Antonia Humanes su Abuela Mater-
na, y p.r sea pp.co y notorio sin cosa alguna en
contrario, remitiendose como en lo necesario se
remite el testigo à las partidas presentadas,
y à qualesquiera otros docum.tos q.e comprueben
quanto queda manifestado, y resp.de

4.º Al quarto Capitulo: Dijo q.e asi mismo



✠

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

es cierto, y Verídico todo el contenido del, lo q.e le consta a el testigo con motivo del dicho conocim.to del Antonio Josef Rodrig.z, de los nominados su Padre y Abuelos y noticias de los dem.s de sus familias, y p.r ser publico y notorio, y asi estar tenido acerca de la limpieza de Sangre de las mencionadas familias, segun y en el modo q.e se manifiesta en este Capitulo sin haver en contrario motivo alguno, y resp.e

5.º Al quinto Capitulo y ultimo: Dijo q.e el testigo asi mismo tiene por cierto todo su contenido, y le consta p.r la razon de ser publico y notorio publica Voz y fama sin q.e aya havido duda sobre ello, ni motivo alguno en contrario, y por consiguiente el dicho Antonio Josef Rodrig.z esta tenido, y reputado p.r tal Muestrario de Paxes, y q.e a el tiempo de Rodrig.z se le dio muestra ...





12 969

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

conteniendo lo q. refiere este Capitulo segun y en el modo q. se expresa, q. es quanto save y puede manifestar y resp.de

Dijo que todo lo q. el testigo desta depuesto es quanto save y puede manifestar en razon de lo q. se le ha preguntado y la verdad en cargo del juram.to q. ha hecho no lo firma p.r q. expreso no saver escribir y q. es de edad de setenta y ocho años poco mas ó menos, de todo lo q.l yo el Comiss.do Doy fee =

Pedro de Aguirre Amezaga
Exmo. Comss.do

testigo
del

En la Ciudad de Sevilla en tres de Dic.re de mil setecientos noventa y dos. De la referida present.on y para esta misma inform.on yo el infraescrito Comiss.do en virtud de lo mandado y en uso de la Com.on q. me esta conferida recivi Juramento p.r Dios

nuestro S.r y una Señal de su Santa Cruz

y un forma, de d.ho año de Juan del Olivero, v.

ente Vendario Maestro de Herrador, y

Albeytar al sitio de la puerta de Macarena

á quien conozco, y haviendo el suso dicho ju

rado como se requiere ofrecio decir Verdad, y

siendo preguntado al Thenor de los Capitu

los q.e comprehende el antecedente pedimen

á cada uno de ellos dixo lo sig.te

1.o Al primer Capitulo Dixo es cierto y Verid

co todo el contenido del, lo q.e le consta á el

testigo p.r el conocim.to q.e tiene del Antonio

Josef Rodrig.z Morales, y p.r el q.e tubo igu

almente del Josef Rodriguez, y de la Maria

Morales sus Padres defuntos, y ademas p.r se

publico y notorio publica Voz, y fama sin aver

ti á el testigo cosa alguna en contrario q.e e

lo q.e puede manifestar y resp.de

2.o Al Segundo Capitulo Dixo, es asimismo cier

to y Veridico todo el contenido del, lo q.e le

consta á el testigo por el conocimiento que

tiene del d.ho Antonio Josef Rodriguez

13 570

y por el q.e tubo igualmente de el Josef Rodriguez su Padre, y de el Diego Rodriguez su Abuelo Paterno, y aunque no conoció à la Juana Ortiz su Abuela paterna ~~todos~~ ya defunto, de ella tiene noticias, y además por ser pp.co y notorio sin cosa alguna en contrario, y resp.de

3.o Al tercero Capitulo Dixo es tambien cierto y verídico todo el contenido de el, lo q.e le consta à el testigo por el conocimiento q.e tiene de el dho. Antonio Josef Rodriguez, y por el q.e tubo igualm.te de la Maria Morales su Madre, y por lo q.e hace à el Josef de Morales su defunto Abuelo Materno no lo conoció el testigo pero de el, tiene noticias, y conoce à la Antonia Humanes Abuela Materna de el dho Antonio Josef Rodriguez todo lo qual es publico y notorio, sin cosa alguna en contrario, remitiendose como en lo necesario se remite el testigo à las partidas presentadas, y à qualesquiera otros docum.tos q.e compruében quanto queda manifestado, y resp.de

Al quarto Capitulo Dixo q.e asi mismo es



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

cierto y verídico todo el contenido del Capi-
tulo q.e le consta à el testigo con motivo del dho
conocim.to del Antonio Josef Rodrig.z de los
nominados sus Padres, y Abuelos, y noticia
as de los demas de sus familias, y p.r ser
publico, y notorio, y asi està bien actuado de
la limpieza de Sangre de las mencionadas
familias segun, y en el modo q.e se ma-
nifiesta en este Capitulo sin asistirle en
contrario motivo alguno, y resp.de

5.º Al quinto y ultimo Capitulo Dijo q.e el tes-
tigo asi mismo tiene por cierto todo su
Contenido, y le consta p.r la razon de ser pu-
blico, y notorio, publica voz y fama, sin q.e
le asista duda sobre ello, ni motivo alguno
en contrario, y por consiguiente el dicho An-
tonio Josef Rodrig.z està tenido, y reputado





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

portal huertano de Padres, y que
a el quando Josef Rodriguez le dio muerte
Vidienta ocurriendo lo que refiere este Capitulo
seguir y en el modo que se expresa, y dicho es quanto
sabe y puede manifestar, y resp.e
Al sexto dijo que este testigo de lo depuesto es quan-
to puede manifestar en razon de lo que
se le ha preguntado, y la verdad en cargo del
juramento que ha hecho, lo firma, y que es de edad
de setenta y cinco años, de todo lo qual yo el
Escribano doy fee

Juan del Hierro

[illegible]

Ante mí

177

infrascripto Escrivano Comparesio [illegible]

Toribio Tumacayo y Dijo [illegible]

formacion q. tenia ofrecida en [illegible]

[illegible]

[illegible] hallado

examinador [illegible]

[illegible] dicho [illegible]

firmo [illegible]

[illegible]

Pedro A. Lopez [illegible]

Ante mi [illegible]

Auto

En [illegible] de [illegible]

Diziembre de mil [illegible]

[illegible] Magallan [illegible]

[illegible]

[illegible] visto [illegible]

[illegible]

de [illegible] Tumacayo [illegible]

15 572-

dar certificar, la limpieza de la san-

gre de mi nieto menor D.n Antonio [illegible]

Rodriguez Morales [illegible] [illegible]

[illegible] de limpieza [illegible] informacion [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] lugar padre [illegible]

[illegible] [illegible] ecclesiastica [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] del [illegible] mayor [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

D.n Antonio Mesia

Pedro [illegible]

[illegible] en dos dias del mes y año [illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

N. 1 573

S. Telmo 26 de Dic.e de 1792.

Mariano Ariza y Ramirez.

Natural de Cordova.

Recibido y sentado de Colegial de Num.ro en el L.o al fo l.o 175.

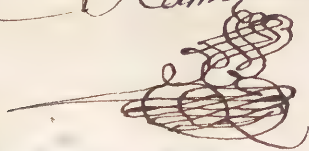
Juan Antonio
Aduain y Albizu

Reconocimos à el contenido à la buelta, y esta sano, y se recivo: San-Telmo 26 de Diciembre de 1792

Juan Sixto Rodriguez

Dn. Gabriel Rodriguez

Recibase.



Ramos

Armenta

Señor Director del Real Colegio de S.n Telmo.

El infrascripto Cura de la Yg.la Parroq.l de S.ta Maria Magd.a de esta Ciudad, informa, ser cierto quanto se expresa por el Supp.te. Sev.a y Agosto 2 de 1792.
D.n Juan de Aguilar y Galvez

Por los informes q.e he tomado me consta ser cierto. Sevilla y Agosto 3 de 1792
Juan Melendez de Valdes

Mariano Ariza de edad de diez años, vecino de esta Ciudad, y natural de la de Cordova hijo de Pedro Ariza, y de Ysabel Ramirez Defuntos, con la mayor veneracion hace presente á V.S. haver llegado á su noticia la fixac.n de Edictos para las Plazas de Seminaristas, que estan vacantes en ese R.l Colegio, y concurriendo en el suplicante las qualidades, que previene su Ynstituto, ocurre á la notoria Piedad de V.S. y le=

Suplica rendidam.te se digne nombrarle para el goze de una de d.has Plazas, en que recibira merced, cuya vida prospere el Todo Poderoso dilatados años. Sevilla y Agosto 2. de 1792.



Veinte maravedis.

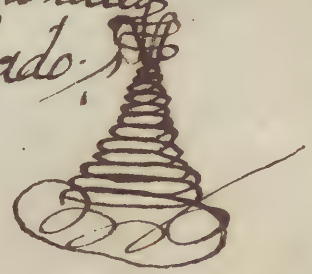
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dn. Fran.co Xavier de Morales, y Prado, Rector perpetuo de la Yg.a Parrog.l del Sor. Santiago de esta Ciudad de Cor.ba Certifico como en el libro septimo de Bautizmos, que entre otros se custodia en el Archivo de esta dh.a Yg.a y de mi cargo hai una partida en el folio 445.. que copiada â la letra es como sigue ═

Partida. En Cor.ba en veinte, y nueve dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta, y dos años. Yo el Infrascripto, Rector perpetuo de la Yg.a Parrog.l de Señor Santiago de ella Bautize solemnemente en dh.a Yg.a â un niño que nacio dia veinte, y ocho de dh.o mes, y año, â las quatro de la tarde, y puse por nombre Mariano, Josef, Rafael, Vidal Hijo de Pedro Hauza Bautizado en la Catedral, y de Ysabel Ramirez su muger Bautizada en la Parrog.l de San Pedro, donde se casaron diez, y ocho años ha: fue su Madrina Maria, Rafaela Ramirez, â quien avise el parentesco espiritual, y obligacion que contraxo, y testigos Dn. Pedro Escobar, y Luis de Cruella vecinos de Cor.ba de que doi fe, y firmo fh.a ut supra ═ Judas tadeo Peralta, y Carrillo ═

Concuerda la partida que antecede con su original que queda en el citado libro, y folio â que me remito. Cor.ba y Diciembre diez, y ocho de mil setecientos noventa, y dos años.

Fran.co Xavier de Morales
y Prado.



SELLO CUARTO, VEINTE MARA-VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-TOS NOVENTA Y DOS.

Juan Domínguez de Morales y Prado
Presbítero Cura Teniente de la Yglesia del Señor Santiago de esta Ciudad de Córdoba: Certifico como en el libro de
Bautismos que entre otros se custodian en esta Parroquia
que es el [illegible] y [illegible], hay una partida en el folio
465, que copiada a la letra es como sigue: —

En Córdoba, en nueve días del mes de [illegible]
de mil setecientos ochenta y dos años, Yo el Licenciado
Don [illegible] Teniente de la Yglesia del Señor
Santiago de ella, bauticé solemnemente
a un niño que nació [illegible]
y año, a las quatro de la mañana, y se le puso por nombre
Manuel José Rafael Vidal, hijo de Pedro [illegible]
Bautizado en la Cathedral [illegible]
[illegible] Cura de San Pedro
[illegible] y ocho años [illegible]
María Rafaela Ramírez, a quien advertí el paren-
tesco espiritual y obligación que contrajo, y [illegible]
[illegible] Córdoba, vecinos [illegible]
[illegible] que doy fe, y firmo [illegible]
Tadeo Peralta y Carrillo. =

Concuerda la partida que va inserta con su original
que queda en el citado libro a que me remito.
Córdoba y Diciembre diez y ocho de mil setecientos
noventa y dos años.

Juan Domínguez de Morales
y Prado





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

El ynfraescrito Cura Perpetuo del Sagrario de la Santa Yglesia de Cordoba certifico, que en uno de los Libros de Baptismos de ella ay una partida que es la 1.ª del folio 18 á la buelta, y a la letra dice asi:—

En Cordoba Domingo veinte, y seis de Octubre de mil, setecientos quarenta, digo, treinta, y ocho yo Dn. Pedro de Fuentes Presbytero con licencia de los Señores Curas de esta Catedral bautizé en ella á Pedro Josef, hijo de Franco. de Maroza, natural de la Ciudad de Lucena, y de Juana Fernandez su muger, natural de esta de Cordoba; ambos vecinos de ella en esta Collación de dha Catedral, que nació en diez, y nueve de dicho mes, y año: fueron sus Padrinos Dn. Josef de la Cruz, y Maria de la Cruz su hija á quienes adverti el parentesco espiritual contrahido, y testigos Dn. Franco. Martinez, y Dn. Franco. Gomez Alcayde; de que doy fee.— Franco. de Vargas Palenzuela.— Dn. Pedro de Fuentes.—

Concuerda esta partida con su original, á que me remito. Cordoba, y Diciembre diez, y ocho de mil, setecientos, noventa, y dos años.—

Mro. Juan Pablo de Segovia,
y Figueroa



Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dl Infrascripto Rect.r perp.o de la Ygl.a Parroq.l de mi p.e S.n Pedro de la Ciu.d de Cor.ba Certifico: q.e en uno de los Lib.s de Bap.mos de ella á el folio 339. b. ai una partida q.e á la letra dice assi./

Partida./ En el año del nacim.to de ntro. S.or Jesu Christo mil setec.s y quarenta, y cinco á tres de Nov.bre Yo el Infrascripto Rect.r perp.o de esta Parroq.a de ntro p.e S.n Pedro de la Ciu.d de Cor.ba bap.ze en ella á Ysabel Salvadora, hija de Juan Ramirez de Castro bap.do en esta Parroq.a, y de Agustina Fran.ca de Ribas su leg.ma mug.r bap.da en la Parroq.a de la Magdalena, y Cas.dos en esta, fue su Padrino Juan Enigos á quien avisé el parent.co esp.l q.e Contraxo: siendo test.s Rafael Ramirez de Castro su Abuelo paterno, Luis de Ayllon, y Josef de Castro, y en fé de ello lo firmé = Juan Bap.ta de Luque y Reina./

Otro si Certifico: q.e en uno de los Lib.s de Matrim.s de esta Ygl.a á el fol.o 218. b. ai una partida q.e á la letra dice assi./

Partida./ En Cor.ba en veinte y tres dias del mes de Abril de mil setec.s sesenta, y quatro, haviendo precedido en esta Ygl.a de mi p.e S.n Pedro las tres moniciones, q.e manda el S.to Concilio de Trento precedan al Matrim.o, y no haviendo resultado impedim.to Canonico alguno, y con licencia del S.or D.n Fran.co Sanchez Navas Prov.r y Vic.o gral de esta Ciu.d y Obp.do, refrendada por ante Josef de Pineda Antolinez Nott.o maior de su Audiencia, con fha de doce de dho mes, Yo D.n Jacinto Baena de Vida Rect.r perp.o de la Ygl.a Parroq.l de mi p.e S.n Pedro de esta Ciu.d

779

desposé, y Casé in facie Ecclesiae por palabras de presente, q.e hacen verdadero Matrim.o, á Pedro Hariza, hijo de Fran.co Hariza, y de Juana dela Cruz su mug.r Con Ysabel Ramirez, hija de Juan Ramirez y de Agustina de Ribas su mug.r nat.s y vez.os de esta Ciud. mis Parroq.nos fueron test.s D.n Juan Merinas, Presb.o y Agustin Rodriguez vez.os de Cor.ba y en fé deello lo firmé

Jacinto Baena de Vida.

Concuerdan dhas Partidas Con sus Originales, y lo firmo en Cor.ba dicz y ocho de Diz.bre de mil setez.s noventa, y dos a.s

D.n Juan Tello
y Castillexo





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Fr. Fabian Huertas, y Orozco Prior del Conv.to Hosp.l de N. P. S.n Juan de Dios Extramuros de esta Ciud. Certifico que en el Archivo de enfermeria, hai un Libro de Anotaz.on de Pobres enfermos q.e entraron à curarse, forrado en Pergamino q.e consta de 172 fojas, y à las 56. hai una Partida cuyo tenor es el siguiente=

Partida N.º 3. — Pedro Tariza nat.l de Cord.a hijo de Fran.co Tariza y de Juana de la Cruz casado con Ysavel Ramirez de edad de 50 a.s entro à curarse en este Conv.to Hosp.l de N. P. S.n Juan de Dios Cord.a diez de Diz.e de mil setecientos ochenta y ocho=

Y al margen de dha. Partida hay una nota con una señal de Cruz, (que es la que se le ponen à los que fallecen) que dice= fallecio el contenido en onze de dho. mes y año=

Concuerda dha. Partida con su original que queda en dho. Libro y Citado folio, al que me refiero, y para que conste donde convenga, doi la presente que firmo en este Citado Conv.to Hosp.l y Ciudad de Cordova diez i ocho de Diz.e de mil setecientos noventa y dos=

Fr. Fabian de Huertas y Orozco.



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

El infraescripto Rector perpetuo, y Collector de la Ygª. Parrl. de Sta. Marina de Aguas Stas. de esta Ciud. de Corda. Certifico: q. en el Tom. corre. de difuntos del Hospl. de la Misericordia discernit de esta Collacn. al fol. 213. B.to hay una partda. q. à la letra di ce como se sigue ———

Parda. En la Ciud. de Corda. en quatro dias del mes de Julio de mill setectos. noventa, y dos as. murio en el Hospl. de la Misericordia sitio de esta Collacn. de Sta. Marina de Aguas Stas. de ella Ysabel Ramirez viuda, q. fue de Pedro Ramirez natl. de Corda. y esta Parra. dio sepul tura à su cadaver en el Cementerio de dho. Hospl. de q. doy fee = Dn. Judas Thadeo Peralta, y Carrillo ——

Concuerda con la orignl. à q. me remito: y pa. q. conste donde convenga doy esta en Corda. y Diciembre diez, y ocho de mill setectos. noventa y dos as.

Dn. Judas Thadeo Peralta y Carrillo




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Antonio Ruiz Paniagua en nõe de Mariano Josef Rafael Bidal natural de esta Ciud. de quien en caso necesario protexto presentar Poder: Ante V. como mas haya Lugar Digo: Que dha mi parte es hijo Lexmo. de lexmo. Matrimo. de Pedro de Haaira, y de Ysabel Ramirez su lexma. Muger naturales y vezs. q. fueron de esta dha Ciud. difuntos; Nieto por Linea Paterna de Franco. de Haaira natural que fue de la Ciud. de Lucena, y de Juana Fernandez su Muger q. e fue de esta de Cordova y ambos vezs. de ella: Y por la Materna, de Juan Ramirez de Castro, y de Agustina Franca. de Ribas su lexma. Muger naturales y vezs. que fueron de esta nominada Ciud. Difuntos, Como aparece de estas Partidas que en debida forma presento y Juro: Y pr. quanto le Combiene acreditar lo referido a demas de lo Ynstrumental con Ynformacn. de tgos. ofrecerla, a los quales seran preguntados por el thenor de este escripto, asi de Conocimto. como de oidas a sus mayores y mas ancianos; Y Como es verdad que la dha mi parte sus Padres y Abuelos son Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semexantes, ni castigados pr. el Tribunal de la Sta. Ynquisicn.; ni otro, Con pena q. traiga Ynfamia; por tanto =

(3) Suppco. a V. que haviendo por presentadas dhas Partidas se sirva admitirme la Ynformacn. q. llebo ofrecida, examinandose los tgos. por el thenor de lo pral. de este escripto, y asi evaquada, Ynterponiendo V. su authoridad y Judicial Decreto se sirba mandar se me entregue original pr. el uso q. e necesite hazer de ella dha mi parte q. es Justicia q. e pido costs. y Juro =

Antonio Ruiz Paniagua

Auto) Por presentadas esta parte de la misma mas que

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
DIS, AÑO DE MIL SETE...
NOVENTA Y DOS.

ofrece, y los testigos q. presentare, se exa-
minen al tenor de su pedim.to y por estto
a
decretado, y auto p.r mi el Thente
Juan Vazquez, Alc.e ordin.o
por el Señor, lo que firmo, y resta do. siguio en
ella a diez y nueve dias del mes de Diciem-
bre año de mil setecientos noventa y
dos =

J. Vazquez

Ante mi:
Juan Pardo
de la Casta

N.o En dho dia mes y año yo el ess.no notifiq.e
que el auto anterior a D.n Antonio Ruiz
Panyagua, Proc.or de este num.o, en su
per.na, compareciendo doy fee =

Pardo

100 Ps. En la ciud. de Cordova a veinte dias del
mes de Diciembre año de mil setecientos
noventa y dos: la parte de Mariano Torres
Bidal, Franco, para la informa.n q.e
tiene ofrecida, y lleva firmando de su
presente por testigo a D.n Mariano de
Lozano, vecino de esta ciud. ante el
S.r D.n Juan Vazquez Alc.e ordin.o por

581

elevado noble nella, a quien dho v. por ante mi el Ess.no recibio juram.to q.e hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la cruz segun dro. y en cargo del prometio decir verdad de lo que le fuese preguntado, y siendolo al tenor de lo antecedente pedim.to dixo conoce de trato y comunicacion á D.n Mariano de Arroyo natural, y vecino desta ciud.d de cor.ta. y conocio á Pedro Arroyo, y a Ysabel Ramirez sus Padres q.e Ya son defuntos, los quales y sus abuelos, asi Paternos, como Maternos, siempre ha oido decir fueron christianos biejos, limpios de sangre, y de toda mala raza, de judios, mulatos, moriscos y otras semejantes, y q.e nunca oido dhos sus Padres y abuelos ha oido decir hayan sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion, ni otro con pena q.e induzque infamia, antes si han sido reputados por hombres timoratos á Dios, y q.e como tales se han portado en esta ciud.d cada uno en sus tpos; y el dho D.n Mariano Arroyo es de buena vida y costumbres, y si haber sido procesado en tribunal alguno; y q.e esto q.e lleba dho y declarado es la verdad en cargo del juram.to q.e tiene hecho y q.e es de edad de ... años ... y lo firmo con ... Vm.d de q.e doy fee.

Barquez — Mariano de Arroyo

Juan Pardo
de la Casta

✠



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Testigo Don Rafael Mills....

En la ciudad de Ylan en el mismo dia veinte
y seis de Diciembre de mil setecientos noventa
y dos: ante el citado Señor Don Juan Vazquez
Alc. ord. por el estado noble de ella, la
misma parte de Mariano de Haniza
para esta informacion presentó por
testigo a Don Rafael Mills vecino de esta
ciudad a quien dho Señor por ante mi el Escribano
recibio juramento que hizo por Dios nuestro Señor
y una señal de cruz segun derecho, y en cargo
de el prometio decir verdad a lo que
le fuese preguntado, y siendo al tenor
del anteced. pedimento dijo conocer de
trato y comunicacion a Mariano Josef
Bidal de Haniza natural y vecino de
esta ciudad de edad de unos diez años y sabe
es hijo legitimo de Jose de Haniza
y de Ysabel Ramirez, los quales son
difuntos, a quienes conocio el testigo por
cristianos viejos limpios de sangre
y de toda mala raza de judios mu-
latos y otros semejantes; y que el dho
Mariano, los referidos sus Padres





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

de sus Abuelos q.e lo fueron por parte de padre Fran.co de Olanera y Juana Perez su muger, ni por la de madre Juan Ramirez, y Agustina de Ortega, no hai oido decir hayan sido castigados por el tribunal de la Ynq.on ni otro con penas q.e causen infamia, pues siempre han sido tenidos, y reputados por personas timoratas de Dios, y de buena fama y costumbres; y q.e todo lo q.e lleva dho y declarado es la verdad en cargo del juram.to q.e tiene hecho, en q.e se afirmó y ratificó, q.e es de edad de mas de veinte y cinco a.s lo firmó con dho S.r Alc.e de q.e doy fee =

Barquez

Rafael Mill

Juan Pardo de la Costa

Testigo D.n Thomas Pardo } En la ciud.d de Ronda en el citado dia veinte de Diciembre de mil setecientos noventa y dos

ante el mismo Sor. Alc.e para esta infor-
mación la parte de Mariano Aranzia
presentó por testigo a D.n Tomas Pando ve-
cino de esta ciud. a quien dho Sr. por
ante mi el ess.no recibio juramento q. hizo
por Dios nro S.or y una señal de cruz
segun dro. y en cargo de el, prometio de-
cir verdad de lo q. le fuere preg.do y sien-
do al tenor del anteced.te pedim.to dijo:
conoce de trato y comunicn. a Maria-
no Torez de Aranzia natural y ve.o
de esta misma ciud. como de unos diez
años de edad, y le consta es hijo lexmo.
de Pedro de Aranzia y de Ysabel Ramí-
rez Nieto, por linea Paterna de Fran.co
de Aranzia y de Juana Perez, y por la
Materna de Juan Ramirez, y de
Agustina de Rueda q.e todos son difun-
tos, los quales han sido tenidos por cris-
tianos viejos limpios de sangre y sin
toda mala raza de judio, mulato,
moriscos, y otras semejantes, y q.e no
ha oido decir q.e el dho Mariano, sus
Padres y abuelos hayan sido castigados
por el tribunal de la Inquisicion, ni otro
confesion que induzca infamia, antes
si han sido tenidos y reputados por

personas de buena vida y costumbres: y
q.e esto q.e lleva dho y declarado es la
verdad en cargo del juram.to q.e tiene hecho
q.e es de edad de [illegible] lo firmó con
su md el Alc.e doy fee =

Barquez

Thomas Pardo
de la Casa

Juan Pardo
de la Casa

D.n Juan Barquez
Velasco

Auto

En la ciud.d de [illegible] a [illegible] dia del mes de
Diciembre año de mil setecientos noven-
ta y dos: el S.r D.n Juan Barquez Alc.e ordin.o
por el estado noble de ella. habiendo vis-
to estos autos, la inform.n dada por par-
te de Mariano de [illegible] las partidas
presentadas, por las q.e se acreditan la
edad, y filiacion del dho Mariano, las
uniones de sus padres y quienes fueron sus
abuelos por ambas lineas, como dijo q.e
en todo q.e se [illegible] examinado en persona
q.e [illegible] de [illegible] dad, y por
[illegible] son [illegible] en este Pueblo, y





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

en dichas [illegible] interponía, e interpuso su autoridad y decreto judicial quanto puede y de derecho haya lugar, y mandó que todo original se le entregue a la parte del dicho Mariano Ibáñez para que use de ellas donde le convenga. Y por este su auto, así lo proveyó, mandó y firmó dicho Señor Alcalde mayor =

Dr. Juan Barquet de la Torre

Ante mí: Juan Pardo de la Cuesta

~~oc~~ 584

Sn Telmo 2. de Enero de 1793.

Juan Garcia Dorantes.

Natural del Puerto de Sta Maria.

Recibido, y Sentado de Coleg.^l de Numero en el Libro 10. al fo. 2.º 176.

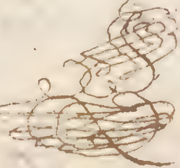
Juan Antonio Fernandez

Reconocimos al contenido á la vuelta y cita daño y de recibo S.n Telmo 2 de Enero de 1792.

Juan Sixto Rodrig.z D.n Gabriel Rodrig.z

Recibase.

Ramos



D.n Bernabé Sebastian Zillernelo, Canonigo in Sacris dela Santa Ygl.a Catedral, y Cura dela auxiliar de Santa Maria delos Remedios extra muros dela fidelisima Ciudad, y Plaza de Ceuta &c.

Certifico; q.e en el libro segundo de Baütismos, q.e está á mi cargo, y existe en el Archivo de esta Parroquia al folio ciento treinta se halla una Partida, q.e al margen dice Andres Benino, y Copiada á la letra es del tenor siguiente.

Partida / En la fidelisima Ciudad de Ceuta en veinte dias del mes de Febrero de mil setecientos, y veinte y nueve; Yo D.n Juan Pinto de Andrada Presbytero, y Sacristan mayor delos Remedios, Obtenta Parochi facultate, baptizé solemnemente, y puse los Santos Oleos á un Niño hijo legitimo de D.n Andres Garcia, y de D.a Fran.ca Moreno Ronquillo nat.s dela Ciudad de Malaga, el que nació segun declaracion delos dhos. sus P.es el dia tres de dho. mes, pusele por Nombre Andres Benino, fue su Padrino D. Francisco Montes del Castillo, aquien adverti el parentesco espiritual, y mas obligaciones q.e manda el Ritual Romano; y para q.e conste lo firmo = D. Alonso de Angulo Canonigo y Cura = D.n Juan Pinto de Andrada

Vno dice mas dha. Partida, la q.e concuerda á la letra con su original, al q.e me refie-ro; y p.a q.e conste donde convenga doy la presente en Ceuta á diez y nueve dias del mes de Noviembre de mil setecientos noventa y dos años.

Bernabé Sebastian Zillernelo
Canon.o y Cura

Comprob.on / Romàn Blanco de Carrtagena Escri.no pp.co del numero y Juzgado de esta fidelisima Ciu.d y Plaza de Ceuta doy fee q.e el D.n Bernabe Sebas.n Zillernelo de q.n esta firmada y rubricada la certificac.n q.e antecede, es como se intitula, y como tal le he visto administrar y administra

lo santos sacramentos a mis feligreses, y a mis certificaciones se les ha dado y da y me entera fee y credito en ambos juicios y la firma y rubrica que esta al fin de ella es suya propia la misma que acostumbra hacer en todo y lo escrivo. Y para que conste doy el presente en este papel por no usarse el sellado por Real Privilegio que goza esta ciudad. Señor Don Francisco Gonzalez Moreno Auditor General de Guerra de esta Plaza de Ceuta a diez y siete de Noviembre de mil setecientos noventa y dos.

V. B.

Moreno

Tomas Blanco

de Cartagena

Escribano Unico

586

Tercero: veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Certifico Yo el infrascripto Cura en la Yglesia mayor Prioral de esta Ciudad y gran Puerto de Santa María q.e en los Lib.s de Casamientos y Bautismos anotados al margen están las partidas siguientes.

Lib.o 44 de Bau.s a f.s 248 b. — En la Ciudad y gran Puerto de Santa María, en diez y nueve dias del mes de Enero de mil setec.os treinta y siete años. Yo D.n Geronimo Tomas Lopez, Cura de la Yglesia mayor Prioral de dicha Ciudad, bauticé a Maria Ana Fernandis Josefa Tomasa de la Concepcion hija de Fran.co Josef Dorantes, y de Maria Perez su legitima Muger, casados q.e digeron ser en la Parroquia de S.ta Maria de Pontevedra. nacio el veinte y nueve de Dic.e del año proximo pasado. Fue su Padrino Francisco de Bucio advertido el parentesco espiritual y su obligacion y lo firmé. D.n Geronimo Tomas Lopez.

Lib.o Sexto de Casam.tos fol. 311. — En la Ciudad y gran Puerto de S.ta Maria en seis dias del mes de Octubre de mil setec.os cinquenta y ocho, Yo el D.r D.n Josef Ygnacio Rodrig.z y Serna Presbitero y Notario mayor de la Vicaria Ecc.a de esta dicha Ciudad en virtud de Despacho del Em.mo S.r Cardenal de Solis Arzobispo de Sevilla mi S.r especialm.te á mi cometido y dispensadas las tres moniciones, desposé por palabras de presente q.e hicieron verdadero matrimonio con-

tractum, y no resultado canonico impedim.to sabi-
endo la Doctrina Christiana, y haviendose confesado
despose y case por palabras de pres.te q. hicieron
verdadero y leg.mo Matrim.o a D. Andres Benigno
Garcia, nat. de la Plaza de Ceuta, hijo de D. Andres Gar-
cia, y de D.a Fran.ca Moreno Ronquillo, con D.a M.a An-
Donantes, nat.l de esta Ciu.d hija de D. Fran.co Donantes, y
de D.a M.a Perea; siendo testigos Juan Antonio de la
Torre, Catalina Serrano, y Jacinta de Maya, vez.os de es-
ta Ciu.d y lo firmo. D.r D. Josh Ygn.o Rodrig.z Leon. —

Lib.o 89 de Bap.mos fol. 153 b. — En la Ciudad y gran P.to de S.ta M.a en Miercoles veinte y
quatro de Febrero, de mil setec.os setenta y nueve a.s Yo
D. Josef Vandama, Cura del S.to Oficio de la Inquis.on con
lic.a y en presencia del B.r D. Thomas Sanz de Ocaña Cura
en la Iglesia m.or Parroquial de esta Ciudad, bapticé a Juan
Bap.ta del Sac.mo de Jesus, Julian, Josh M.a Fran.co Joaq.n
Mariano, Luis Gonzaga de la Pur.ma Concep.on hijo de
D. Andres Benigno Garcia, y de D.a Mar.a Dona[n]-
tes su leg.ma Muger: Casados en esta Ciu.d nacio a dieziseis
del dicho mes y año; fue su Mad.na D.a Fran.ca Garcia
le adverti el parentesco espiritual, y las oblig.n de enseñarle
la Doct.a Christiana, en fe de lo qual. lo firmo = B.r D. Tomas
Sanchez de Ocaña = Josef Fran.co de Urrutia. —

Concuerdan con los originales aq.e me refiero. Y p.a q.e conste fir-
mo la pres.te en esta Ciu.d del Puerto de S.ta Maria a dieziseis de
Noviembre de mil setecientos, ochenta y dos.

Antonio Gonzalez Elias

Nos los Ess.nos del Rey nro S.r q. aqui firmamos damos fee q. D. Antonio
Gonzalez Elias de q.n parece la certificacion antec.te es Cura
en la Yg.a mayor Parroquial de esta Ciudad, y como tal administra los Santos
Sacram.tos a sus feligreses, y p.a q.e conste damos la presente fecho ut
supra =

Juan Josef Monteon

Juan Joseph Diaz

Vicente Alvarez





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Don Christoval Maria de Galvez, Presbitero, Colector de Entierros y Missas Festivales de la Yglesia Mayor Prioral de esta Ciudad y gran Puerto de Santa Maria: Certifico que en los Libros doce, y el Corriente de Funerales, â los folios, que â el Margen se citan estan las partidas siguientes.——

Libro 12 folio 130 buelta — En Veinte y Nueve del mes de Jullio de mil setecientos Ochenta y Cinco se Enterrò en la Prioral de esta Ciudad â Don Andres Garcia, Cassado con Doña Mariana Dorantes: Vivia Calle del Posuelo: su Entierro de doce Capellanes, Bobeda, y pagò.—

Libro Corriente 130 — En diez del mes de Agosto de mil setecientos Noventa y Uno se Enterrò en la Prioral de esta Ciudad, en Cañon de Fabrica â Doña Mariana Dorantes, Viuda de Don Andres Benigno Garcia: Vivia Calle del Posuelo: su Entierro de Veinte y quatro Capellanes con Musica, y pagò.——

Concuerdan estas dos partidas con sus Originales, â que me refiero. Puerto de Santa Maria, y Noviembre Veinte y siete de mil setecientos Noventa y dos.

Christoval Maria de Galvez

Nos Escrivanos del Reyno Certificamos q. aqui firmamos y damos fee q. Don Christoval Maria de Galvez Presbitero de q. parese lo esta la certificacion antesedente es Colector de Entierros, y Misas festivales de la Yglesia mayor Prioral de esta Ciudad, y como tal usa, y exerse su ministerio dandosele fee en quanto actua asi en juicio como fuera del, y para q. conste damos la presente fecho ut supra=

Juan Josef Villaleon y Pelaez

Juan Joseph Vicente Alvarez Diaz



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Don Juan Manuel y Mena de Galvez, Presbitero, Notario del Archivo [illegible] de la Yglesia Mayor Parroquial de esta Ciudad, cura Teniente de [illegible], certifico que en los Libros doce de Casamientos, a los folios que a el Margen se citan, constan las partidas siguientes.

[illegible] En el Lunes y Nueve del mes de Julio de mil setecientos ochenta y cinco se Casaron en la Parroquial de esta Ciudad a Don Andres Garcia, Casado con Doña Mariana Ramirez: Viven Calle del Peruelo: su Partida de dote Capellanes, [illegible]

[illegible] En diez del mes de Enero de mil setecientos Noventa y [illegible] se Casaron en la Parroquial de esta Ciudad, [illegible] Doña Mariana Ramirez, Viuda de Don Andres Bernardo Garcia: Viven Calle del Peruelo, su Partida de [illegible] y quatro Capellanes [illegible]

Concuerdan estas dos partidas con sus Originales a que me refiero [illegible] de Marzo y Noviembre [illegible] de mil setecientos Noventa y dos.

Juan Manuel y Mena de Galvez



[illegible]

[illegible signatures]





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Doña Teresa Garcia Donantes Vecina de esta Ciudad, y viuda de Juan Lozano, por el derecho de Juan Bap.ta Garcia y Donantes mi hermano de edad de trece años, en la forma que mas haya lugar en derecho paresco ante V. y digo: Que al derecho del citado mi hermano conbiene hacer ynformacion de testigos al tenor de los particulares siguientes.

Primeramente como el referido Juan Bap.ta mi hermano, es natural de esta Ciudad, e hijo legitimo de D.n Andres Benigno Garcia, y de D.a Maria Ana Donantes, ambos difuntos, y casados en esta d.ha Ciudad, como lo acreditan las partidas de Casamiento de estos. Y de Bautismo del citado mi hermano, que compruevan prevenido devidamente, y a las que en caso necesario se refirieran los testigos.

Que por la razon antecedente el dicho Juan Bautista mi Hermano, es huerfano de Padre, y Madre; y de la edad referida de trece años cumplidos, como lo acredita la partida de Bap.mo que esta presentada, y de las de en-

tierno de Padre y Madre, que igualmente comprovadas de tres Escrivanos, tambien presento; y para que se refieran los terminos

1. Que el citado Dn. Andres Benigno Jaramillo mi Padre fue natural de la Ciud. de Ceuta e hijo lexitimo de otro Dn. Andres y de Da. Juana Moreno Tronquillo, naturales que fueron de la de Malaga, como lo acredita su Partida de Bautismo, que comprovada de igual forma tambien presento; y la Da. Maria Ana Dorantes mi Madre lo fue de esta Ciudad, e hija lexitima de Dn. Juan Joseph Dorantes y de Da. Maria Perez, segun lo acredita su Partida de Bautismo que en el mismo modo se presenta.

Que el dicho mi hermano Juan Bap. es Pobre solemnemente, sin tener alguno, por no haberlos dejado sus Padres y mios, porque murieron Pobres, a causa de haber perdido el citado mi Padre todos los que tenia, en el naufragio, que padecio la embarcacion en que se regresava de Indias para España en el ultimo viage, sin haber salvado mas que su vida.

Ultimamente que los dichos Dn. Andres Benigno Jaramillo, y Da. Maria Ana Dorantes

como sus Padres, y Abuelos fueron Christia-
nos biejos limpios de sangre, y de toda mala raza
de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes,
y por consiguiente el citado Juan Bapta. mi Her-
mano, y que, los dichos sus Padres, ni Abuelos
an sido castigados por el santo Tribunal de la
Ynquisicion, ni por otro, con pena alguna que
induzque ynfamia: Por tanto =

A V.S. suplico que haviendo por presentados los Men-
cionados Documentos Sacramentales de Bap-
tismo, Casamiento, y Entierros, se sirva de admitirme
la citada Ynformacion al tenor de los parti-
culares expresados, y mandar que evacuada se
me entregue original para el uso del dere-
cho del citado mi hermano adonde combenga
interponiendo V.S. antes, su autoridad y
Judicial decreto para su mayor validacion en
Justicia que pido juro en lo necesario &c.

Otro si mediante: Urgirle urgente a dho Juan Bap-
Garcia mi hermano la Ynformacion solicitada en
lo prâl. y ser el presente dia feriado, y los siguien-
tes de vacaciones. pido y suplico a V.S. se sirva
para evacuar dicha Ynformacion avilitar el
presente dia, y el siguiente por ser de Justicia
ut supra.

Ldo. Melchor Marquez
Bernal

Franca garcia

Por presentada con las partidas de Baptismos y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Casamientos, y de difuntos de que hace mencion en aparte de la Informacion q.e ofrece examinandose los testigos que presentare al tenor del anterior Esc.to para lo que mediante las razones que se representan se havilita el presente dia feriado y demas de las actuales vacaciones, y evaquado traigase. Lo mandó el S.r D.n Manuel Fran.co de Yrisarri del Consejo de S.M. Alc.e m.or desta Ciudad del Puerto de N.ra S.ra Maria en veinte y ocho de Dizre de mil sete cientos noventa y dos =

Yrisarri

Carlos Hurtado
Mauleon
Ess.no p.co

Infor.on testig.l

En la Ciudad del Puerto de Santa Maria en veinte y ocho de Dizre de mil setecientos noventa y dos D.a Fran.ca Garcia para la informacion que tiene ofrecida y le está mandada dar presentó por testigo al B.r D.n Thomas Sanchez de Ocaña P.ro Cura mas antiguo de la Yglesia mayor Prioral desta Ciudad de quien el S.r D.r Manuel Fran.co de Yrisarri del Consejo de S.M. Alc.e mayor y teniente de Corregidor de esta dha Ciudad recivio Juramento, que hizo segun disposicion de dro. ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contenido de los capitulos del Pedimento q.e antecede a cada uno respondio lo sig.te

1º Al primero dixo, que desde su nacim.to conoce de trato y comunicacion a D.n Juan Baptista Garcia





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y Dorantes, menor de edad, herm.º de la dha Dª Fran.ca save y le consta, es Natural y vezino de esta Ciudad, é hijo leg.mo de legitimo Matrimonio de Dn. Andres Benigno Garcia y de Dª Maria Ana Dorante difuntos, casados en esta dha Ciud. á los quales tambien conocio y trato ——

2 Al segundo Capitulo dixo: Que por la razon que lleva expuesta, respondiendo al anterior Capitulo save asimismo que el dho Dn. Juan Baptista Garcia y Dorantes, es Huerfano de Padre y Mc. y se halla en la edad de trece años cumplidos, remitiendose, en uno y otro, a mayor abundamiento á las partidas, que lo acreditan, y se han presentado ——

3 Al tercero Capitulo dixo: le consta, que el citado Dr. Andres Benigno Garcia, Padre del referido Dr. Juan Bautista, fue natural de la Ciudad de Zeuta, é hijo lexitimo de otro Dr. Andres, y de Dª Fran.ca Moreno Ronquillo Naturales que fueron de la de Malaga, y la Dª Mariana Dorantes lo fue de esta Ciudad é hija lexitima de Dr. Fran.co Josef Dorantes, y de Dª Maria Perez que á estos conocio el tgo. remitiendose á las partidas que uno y otro comprueban ——

4 Al Quarto Capitulo dixo: Save que el referido Dn. Juan Bautista, es Pobre, sin bienes algunos que se le conozcan, pr. no haverselos dexado sus Padres quienes murieron en dha conformidad, por la desgracia que a el Dr. Andres uno de ellos le acahecio regresando de Indias á España ——

5 Al quinto Capitulo dixo: Le consta ultimamte

que el Citado Dn. Juan Bta. Garcia, sus Padres, Abuelos, y demas, sus ascendientes, es, y hansido, Christianos viejos, Limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, Mulatos, Hereges Castigados, ni penitenciados por el Sto. oficio de la Ynquisicion ni otro alguno, siendo Jurado y aplicado el propuesto Dn. Juan Bta.: Y que esto que ha dho es la verdad so encargo de su Juramento que es de edad de mas de Cin[illegible] años lo firmo, y Su md.

Yturriaga [illegible] Thomas Sanchez di Ocaña

Carlos Hurtado Mauleon
Notro. pco.

En la ciudad del Puerto de Santa Maria en el Referido dia mes y año de la misma pre sumaaor el Citado Sr. Alcde. Mor. por ante mi el Esno. Recivio Juramto. de Dn. Josef Franco. Urrburu Pbo. Comisario titular del Sto. oficio de la Ynquisn. de esta Ciud. vecino de ella quien lo hiso segun su estado ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por los Capitulos del dho Pedimto. Respondio lo sig[illegible]

1. Al primro. dixo: Conoce de trato, y Comunicacion desde muy niños a Dn. Juan Bautista Garcia, y [illegible] rantes, menor de edad, y save es Natural y ve[cino] de esta Ciud. hijo legitimo de Dn. Andres B[...] no Garcia, y de Da. Maria Ana Doramo[...] difuntos, abecindados que estuvieron en e[sta] Cd. los q. asimismo conocio, y trato remitien[dose] á las partidas q. lo Compruevan ———

Al Segundo Capitulo dixo: tambien lo Co[...]

por lo que tiene manifestado: que el citado Dn.
Juan Bta. Garcia es huerfano de Padre y Madre
y de la edad de treze años cumplidos, como lo compruava
su partida de Baptismo, á que el testigo se remite ——
Al tercero: Dixo: Que por el conocimto. y amistad
que tuvo con el dho Dn. Andres de Benigno Garcia
sabe que el referido fue natural de la Ciudad de
Zeuta hijo legitimo de otro Dn. Andres Garcia
y de Da. Franca. Moreno Ronquillo, Naturales
de la de Malaga; y la Da. Maria Ana Dorantes
Natural de esta, é hija legitima de Dn. Franco.
Josef Dorantes, y de Da. Maria Perez, á los que
conocio, remitiendose, á las partidas que lo acreditan.
Al quarto Capitulo dixo: Es notorio, y le consta
al testigo la summa pobreza, del dho Dn. Juan Bta.
Garcia, estando á expensas de quien le haceren
sin conocerle le vienen algunos, pr. no haverselo
dexado los dhos sus Padres quienes tambien care
cieron de ellos por la desgracia que al Dn. Andres
le acahecio, negociando en America ——
Al quinto Capitulo dixo: Que por las ante dhas
razones, sabe y le consta que el citado menor
Dn. Juan Bta. Garcia, los dhos sus Padres, Abuelos
y demas sus ascendientes han sido, y son Christia
nos viejos, limpios de toda mala raza de Moros
Judios Mulatos hereges, ni otra secta, castiga
dos ni penitenciados por el Sto. oficio ni otro tribunal
siendo el dho Dn. Juan aplicado y Juicioso, sin ha
ver dado que decir. Y que esto que lleva
dho es la verdad en cargo del Juramto.
que lleva hecho que es de edad de

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

setenta y dos años lo firmo y
su md. de que doy fee=

Ferrari

Josef Fran.co Urrutia

Carlos Hurtado
Mauleon
Ess.no p.co

En la Ciudad del Puerto de Santa Maria en el mismo dia mes y año de la supraxcia presentacion dho S.r Alc.e mayor, por ante mi el Ess.no recivio Juram.to de D.n Bernardino de los Reyes Alferez de Fragata de la R.l Armada, y primer Piloto de ella, quien lo hizo segun dro. ofreció decir verdad, y siendo preguntado por los Capitulos del Pedimento antecedente, á cada uno respondio lo Siguiente ______

Al primero dixo: conoce de trato y Comunicacion hace muchos años, á D.n Juan Baptista Garcia y Dorantes, menor de edad, save es natural y vecino de esta Ciudad, é hijo legitimo de Andres Benigno Garcia, y de D.a Maria Ana Dorantes difuntos, casados en esta dha Ciud.d á los que tambien Conocio, y trato ______

Al segundo Capitulo dixo: Que haviendo muerto en notoria pobreza los dhos D.n Andres Garcia

592

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y su muger sin de par, Bienes, por la desgracia que al primero acahecio, viniendo de la America en igual indigencia, se halla el dho menor su hijo á expensas de sus Parientes, y otras personas que le socorren para su sustento, mediante su horfandad hallandose en la edad de once años como lo acredita la partida de su Bapo que el tgo se remite —

Al tercero dixo: Que por la amistad que tuvo con los mencionados Dª Mariana Ana Dorantes y Dn Andres Benigno Garcia su Marido, save que la primera fue natural de esta Ciudad é hija lexa de Dn Franco Josef Dorantes y de Da Maria Perez difuntos, á los que conocio, y el Dn Andres, Natural de la Ciud. de Teruel e hijo lexo de otro Dn Andres Garcia y de Da Franca Moreno Ronquillo, tambien difuntos, naturales de la de Maraga remitiendose a mayor abundamto á las respectivas partidas q. lo compruevan —

Al quarto: dixo: Se remite á lo que tiene manifestado, respondiendo al segundo —

Al Quinto Capitulo dixo: Le consta ultimamente, que el dho Dn Juan Bautista Garcia, sus Padres, Abuelos, y demas, sus ascendientes, és, y fueron, Christianos viejos, limpios de toda mala raza, de Moros, Judios, mulatos, Herejes Castigados, ni penitenciados por el Nto. oficio de la

598

Inquisicion, ni otro algun tribunal, siendo el dho
dn Juan, Juicioso, y aplicado: Y q esto q ha dho
es la verdad en cargo de su Juramto que es rectifi
ca de cinq y cinqta años lo firmo y srxia
Yrissarri Bernardino de los Reyes
Carlos Hurtado de Mauleon
no po

Auto En la Ciudad del Puerto de Santa Maria en veinte y ocho de Dize de mil seiscientos noventa y dos: El Sr. Dn. Manuel Franco de Yrissarri del Consejo de S.M. Alce mayor y teniente de Corregidor en ella, en vista de la Informacion antecedente aprovando la quanto ha lugar de dro. mando se entregue original a R. Franco Garcia, y Dozantes a cuya Instancia se hecho, para usso donde le combenga en la qual para su mayor Validacion, su md dixo, interponia e Interpuso su autoridad y Judl decreto quanto puede y de dro deve. Y lo firmo =

D. Manl. Franco de Yrissarri
Carlos Hurtado de Mauleon
no po

N — 2 — 593

S.ⁿ Telmo 14 de Enero de 1783.

Antonio Ximenez

Bonar.

Natural de Sevilla.

Recibido y sentado de Colegial de Num.^ro en el Libro 1.º al fol.º 177.

Alduain

Reconocimos al contenido de la buelta y está sano y de recibo S.n Ilmos En.o 15 de 1793

D.n Gabriel Rodrig.z Juan Sixto Rodrig.z

Recibase.

Ramos





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Agustin Armenez [illegible] esta
ciudad con el mayor respeto
parece tener un hermano de
edad de doce años y ocho meses
llamado Antº hijo de Gabriel
y de Dª Maria [illegible] ambos
Defuntos. El dicho hermano se ve
reducido a los mantenimientos del
dicho su hermano no pudiendo lo
haver, a causa de ser muy pobre
de [illegible] como consta de
la Certificacion del Parroco de
S. Juan de Acre donde [illegible]
haviendo [illegible] el Numero [illegible]
[illegible] Casa no esta com[illegible]
[illegible] teniendo [illegible]
el dicho mi hermano de estar
[illegible] faltar

...omo Alcarde que soy de
la Juridicion de Sn. Juan
de Acre digo que me Cons
cienta ser de dicho Cu-
la Certificasion que aqui
[illegible]e el Mencionado
Antonio Melendes Cu
de dicha Juridicion y
tanbien Cierto lo espuesto
en este Escrito y por ser berdad lo
[illegible] Sevilla 26 de [illegible] Antº Valdes

...rtifico, que lo expuesto en el memorial
es cierto, y que [illegible]
[illegible] de Dios
[illegible] de este modo
[illegible] el dicho Antº
[illegible]menes Sevª y Abril
de 1792 años
Dr. Antº Melendez
Cura [illegible]

...rtifico que a Antº
[illegible]menez lo etenido
[illegible] mi Clace alg.

tiempo aprendien
do a Leer en los
principios de las
Cartilla, y para
que conste doy la
presente Sevª y Ju-
lio 11 de 1792.

Mendieta

[illegible] conocimto. de semejante edad [illegible]
[illegible] y por el enunciado Sor. [illegible]
[illegible] su enfermedad oculta, y el
estar [illegible] haver [illegible] funciones [illegible]
seleccionado. estamos y [illegible]
Merced [illegible] no tiene mas impedi[mento]
que el de [illegible] =

Sevilla [illegible]

Se de Sup. Con Mandamto. se Sirva ad-
mitir a estro. mi herno. en [illegible]
expresada falta y [illegible]
dela edad [illegible]
de su Baptismo [illegible]
[illegible] dela Cartilla [illegible]
lo acostumbrado. [illegible]
Gue. Dios m. a. Sevª 16 de
Jo. de 1792 = D.

Por el Comdo.

Antº [illegible]

[illegible] B.r D.r Bartholome Bueno y Porrua Cura del Sag.o de la S.ta Y.a Metrop.na y Patr. [illegible] Certifico y doy fee q.e en uno de los libros de Baptismos [illegible] Sag.o al f.o 113.

[illegible] a En Jueves dies de Junio de mill setecientos setenta y nueve a.s Yo el Infrascripto Cura del Sag.o de esta S.ta Y.a de Sev.a Baptize Solemnem.te a Antonio Joseph [illegible] q.e nació día ocho de este hijo de Gabriel [illegible] y de [illegible] Bonar fue su Padrino Agustin [illegible] a quien adverti el parentesco [illegible] [illegible] supra; = [illegible] [illegible] [illegible] —

[illegible] con su original [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] Sevilla [illegible] Abril de mill setecientos y [illegible] y dos años.

B.r D.r Bartholome
Bueno y Porrua



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

D.n Juan Alvarez Guerra, Presb.ro Sachristan mayor y Colector del Sag.o de esta S.ta Yg.a Metrop.a de esta Ciudad de Granada, Certifico que en uno de los libros de Bautis-mos que ay en el Archivo de dho Sag.o el que dio prin-cipio el año pasado de mil setec.s treinta y quatro, y concluio en el de quarenta y dos, al f.o ciento y seis B.to ay una part.da del tenor siguiente —

p.da Gab.l

En dos dias del mes de Dic.re del año de mil setec.s treinta y siete yo D.n Fran.co Martin de Molina, theniente de Cura del Sag.o de Gra.da Baptice solemnem.te á Gabriel Josef que na-ció el dia veinte y cinco del mes de Noviembre de dho año hijo de Fran.co Jiménez, natural de Fines, Rio de Almanzora, y de Beatriz del Castillo, nat.l de Calahorra de Guadix(?), Ayñar(?) de Granada = Comp.s Andres de Molina, Cathalina Caburizo(?), Ygn.o Fran.co Molina, D.n Fran.co de Olmo, y Josef Porcuna(?) vecino de dha Ciudad = D.n Fran.co Martin de Molina —

Concuerda con su orig.l al que me remito: Gran.da y Dic.re nue-ve de mil setecs. noventa y dos =

D.n Juan Alvarez Guerra

Los Escrivanos del Rey nro S.r Publicos, y del nu-

mero Perpetuo de esta ciudad, que aqui signamos

firmamos, Certificamos, y damos fee, que el D.n

Atanacio Guerra, de quien aparece estar dada

la Certificacion que antecede es Sacristan

maior, y colector del Sagrario de esta Santa

Yglecia Metropolitana de esta ciudad, como

se titula, al qual hemos visto exercer los

ministerios de su oficio, y a las Certificaciones

que a dado y da, siempre se les a conferido entera

fee, y credito asi en juicio como fuera

de el, y para que conste donde combenga, da

mos la presente en Guamanga a trece de

Diciembre de mil settez.s noventa y dos años

Entestim.o de verdad.

Leandro Fran.co Cabrera

En testim.o de verdad

D.n Pedro Tomas de Gonzales

En testim.o de verdad

Pedro Atanasio

Ocanegra Encina



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.



Como Thte de Cura de esta Ygª Parroquial de Ntrã Sª de las Angustias = Certifico que en el Libro 86 = de baputismos ā el fº 8536 = Consta la Partida siguiente ——

Maria = En la Ciudad de Granada ā seis dias del mes de Febrero de mil sete Z, veinta y nueve años Yo Dn Manuel del Aguila Thte de Cura de esta Yglesia Parrochial de Nrã Sª de las Angustias, baptize solemnemte en ella ā Maria Cecilia que nacio en el dia primero de dho mes y año, hija de Antonio Bonal, y de Dª Petronila de Peñalver su muger naturales de esta Ciudad: fue su Comadre Dª Salvadora Aceytuno, y testigos Dn Jph de Ahumada, Andres Lopez y Jud de Castaneda vecinos de Granada = Dn Manuel del Aguila ——

Es copia de su original ā que me remito Granada y Dro, nueve de mil setecientos y noventa y dos = Dn Jph Blanco

Monroy

Dn [illegible] Escrivano del Rey Ntrõ. Publico, y del Numº

perpetuo de esta ciudad, que aqui signamos, fir-
mamos, Certificamos y damos fee, que D.n Josef Blan-
coxon, de quien aparece entrada la Certifi-
cacion que antecede, es Theniente de Cura de la
Iglesia Parroquial de nuestra Señora de las Angus-
tias, de esta dha ciudad, al qual hemos visto exer-
cer lo ministerio de su encargo, y a sus Certificaci-
ones y qualquier se ha dado siempre y se les a dado
entera fee y credito, asi en juicio como fuera
de el. Para que conste damos la presente en
Granada a trece de Diciembre de mill setecientos
noventa y dos años.

En testim.o de verdad
Juan Pupolles
Moreno

En testim.o de verdad
Leandro Man.l Cabrera
Gonzalez

En testim.o de verdad
Juan Co. de Tamba
Dicen

Dn. Manuel de Mosquera Theniente de Cura de la Yglesia Parroql. de Sn. Sn. Cecilio certifico q. en el libro onze de Desposorios, y Velaciones, á fojas ciento, y sesenta, y seis, se halla vna partida del tenor siguiente.

Partida. En trece días del mes de Abril de mil setecientos cinquenta y siete aos. Yo Dn. Josef Domingo de Castro Cura de la Yglesia Parroql. de Sn. Sn. Cecilio de esta Ciudad de Granada, en virtud de despacho del Sr. Provisor, y Vicario genl. de este Arzpdo. por ante Dn. Manuel Perez Nieto, Notario oficial maior de su tribunal, su fecha en trece días del mes de Abril de este presente año de la fecha, desposé por palabras de presente q. hicieron, y celebraron verdadero y lexitimo Matrimonio, segun orden de Na. Sta. Me. la Yglesia, y no di la Bendiciones Nupciales, por ser tiempo prohibido, á Gabriel Ximenez, hijo de Franco. Ximenez, y de Beatris del Castillo su muger Defs. con Maria Bonal, hija de Antonio Bonal Defto. y de Petronila Peñalber su muger ambos contrayentes nat. y vez. de esta dha Ciudad, y mis feligreses, haviendo precedido las tres canonicas moniciones en tres dias festivos, conforme al Sto. Concilio de Trento, y no aver resultado canonico impedimento, y para dho. efecto confesado, y sido examinados en la Doctrina Xptiana, y hallado capaces en ella: siendo presentes a la celebracion de este Matrimonio Dn. Agustin Covato, Dn. Juan

193

Criado, y D.n Josef Cobaton y lo firme = D.n Josef Domingo de Castro Luna

Concuerda a la letra con su original q.e queda en este Archivo p.r ha hora de mi cargo, a que me remito: Granada diez de Dic.e de mil setecientos noventa, y dos a.s D.r Man.l de Mogollon

Los Essnos. del Reyno q.e aqui signamos, certificamos y damos fee, que D.n Martin Manuel de Mogollon, de quien aparece firmada la certificacion q.e antecede, es Th.e de Cura de la Yg.a Parroquial de S.n Cecilio de esta ciudad, y q.e a las certificaciones q.e ha dado y da como la q.e antecede siempre se le a conferido entera fee, y credito asi en juicio como fuera de el, y para q.e conste donde convenga damos la presente en Granada a trece de diciembre de mil setec.tos noventa y dos años

En testim.o de verdad.
Fran.co de Paula Arroyo Montero

En testim.o de verdad.
Leandro Fran.co Cabrera y Gonzalez

En testim.o de verdad.
Joseph de Sandoval y Salazar

509

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

D. D. Genaro Obiedo Lopez de Angredo Presbitero y Rector del Hosp.l m.r de la Encarnaz.n de Granada llamado generalm.te de Santa Ana —

Certifico: que en el Libro de entradas de enfermos de este Hosp.l de mi cargo, q.e dio principio en primero de Enero de mil setecientos ochenta y quatro, y finalizo en catorze del mismo de ochenta y ocho, al fol. quatro cien-tos veinte y cinco v.to se halla la partida siguiente —

Part.a Gabriel Ximenez, de quarenta y nuebe años, nat. del Sagrario, y vec.no de S.n Cecilio, hijo de Fran.co y Ana, casado con Maria Bonar, tiene seis hijos, Agustin, Cecilio, Margarita, Josefa, Damian, y Antonio: Entro a curarse en diez y siete de Julio de ochenta y seis = Y al margen se halla una Cruz señal de haver fallecido, y la palabra siguiente: Grabiel, murio a veinte y cinco de Julio de ochen-ta y seis, Havio los S.tos Sacram.tos y fue sep.do oncenamente —

Concuerda con su orig.l q.e queda en el Archivo de este Hosp.l al q.e me refiero: Hosp.l maior de la Encarnacion de Granada y Abril treze de mil setecientos noventa y dos —

Dr.os 3 r.s de v.n Genaro Obiedo Lopez de Angredo

Los Ess.nos del Rey n.ro S.or y del num.o perpetuo de esta Ciudad q.e aqui signamos y firmamos Certificamos y Damos fee que D.n Gen.mo Oviedo Lopez de Sapien Presv.ro de quien aparece dada y firmada la Certificacion antecedente, es Rector del Hospital mayor de la Encarnacion de esta Ciu.d, llamado Gen.lmente de S.ta Ana, como se titula, a cuyo Escrito y Certificados que como tal expide se les a dado y da el credito correspond.te en juicio y fuera del, y p.a que Conste donde Convenga Damos la present.e en Guan.ta en dies y nueve de Abril de mil setecientos noventa y dos

En testim.o de verdad
Leandro Man.l Cabrera y Gonzalez

En testim.o de verdad
Juan Ypolito Moreno

En testim.o de verdad
Fran.co de Paula Arroyo Moreno

Como Cura administrador del Hospital Gral. de Providencia de esta Ciudad Certifico que en el libro Corriente donde se asientan la Razon de las enfermas que entran en dicho Hospital a curarse como assi mismo las que en el fallecen al folio 141 vuelta esta la partida siguiente =

Maria Bernal, natural de [illegible] hija de Antonio Bernal y de Pretola Peñalve, viuda de Gabriel Al[illegible] menor de edad de Cinquenta años entró dia veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos noventa y uno: murió dia Veinte y seis de Diziembre de dicho año y se enterró en el Cementerio de este Hospital

Concuerda con su original al que me remito, y para que conste, doy la presente en la Ciudad del Puerto de Santa Maria en ocho dias del mes de Marzo de Mil setecientos noventa y dos años =

Vicente Antonio Saenz



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Nava.

...contenida en ...ta Peticion ... ...fha ... ...con el ... ...ciudad ... ...dibid ... para ... ...Gran ... ...Causa ... ...año ... Cabrera

Agustin Hurtado vezino de esta Ciudad â la Parroquial de Sn. Cecilio como marido y con junta persona de Ygnacia Ximenez Bonal mi lexitima muger y como hermano politico de Antonio Ximenez Bonal de edad de trece años residente en la Ciudad de Sevilla, este y dicha mi muger hijos lexitimos y de lexitimo matrimonio de Gabriel Ximenez y de Maria Bonal sus Padres ya defuntos y Nietos por linea paterna de Franco. Ximenez y de Beatriz del Castillo y por la materna de Antonio Bonal y de Petronila Peñalvel todos defuntos segun aparece de las partidas de Bautismo y desposorio que en devida forma presento ante V. como mas haia lugar Digo: que haviendo mudado su domicilio los dichos Grabiel Ximenez y Maria Bonal mis suegros â la Ciudad de Sevilla, en ella tubieron â el referido Antonio Ximenez mi Hermo. politico, y a ssi existe â el cuidado de personas que le hazen beneficio por haver fallecido los Padres comunes, y deseando que el dicho menor tenga colocacion con utilidad suia y del estado se a propo

corinado que entre de Colegial en el R.l Semina
rio de S.n Telmo de la misma Ciudad de Sevilla
para lo que es indispensable acreditar su legiti
midad y limpieza de sangre y para ello a V.
sup.co que haviendo p.r presentadas dichas Partidas
se sirva admitirme informacion de testigos
incontinenti ofrezco de acreditar que los dichos
mis suegros sus Padres y demas ascendientes
por ambas lineas fueron Christianos viejos
limpios de toda mala raza de moros judios ni
nuevamente convertidos ni fueron castigados por el
santo Tribunal de la fee ni por otro alguno
con nota de infamia cuia informacion se en
que con citacion del Cavallero Sindico Perso
nero de esta Ciudad y cuaquada se me entre
gue original para el propuesto fin que a V.
just.a que pido &c y juro=

Auto.

Por presentada con las Partidas que hace mencion admitese
a esta parte la ynformacion que ofrece quanto ha
lugar y los testigos que diere y presentare se ex
aminen a su tenor con citacion del Cavallero Sin
dico Personero de esta ciudad y por ante el Presente
escrivano y fecho de su certificacion dijeron
... para proveer en su vista
lo que convenga y le corresponda = Assi lo man
dó el señor D.n Francisco Navarro de Chueca Regi
dor Alcalde mayor Primero de esta ciudad
y theniente de Corregidor de ella y lo f.

lo firmó en Granada à Catorze de Diciembre de mil settes noventta y dos años =

M.

Rueda

Leandro Sanz Cabrera

D.n J.e Gonzales

En la Ciud. de Granada en diez y Siete de Diz.e de mill setezientos nobenta y dos Zelebrados pase a las Casas del S.r D.n Domingo Josef Arguella y Mendoza Comisario principal de Marina Ministro destinado a la R.l fabrica de Lonas en esta Ciud. por Su Mg.d Secretario Vocal de la Junta General de Caminos deste Reyno Murcia Jaen Cordova Cindico Personero del Comun de Vezinos desta dha Ciud. a quien pase dixas las Urbanidades correspondientes le zite para la Informazion ofrezida por Agustin Urtado el que manifesto quedar enterado en su persona doy fee =

Manuel de Ferrera

Ssno

rigt.ro 2

En Granada dho dia, mes y año, yo el ssno, zitè à Agustin Hurttado, vezino de esta Ciudad è Intteresado en este Expediente, à efecto de



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

que presente lo tenia, y que hauiendosele leido para la Ynformacion que va mencionada, y le exia y nuncia da dar en el Cerimento y delitto que antecede en su persona y en la Real Justicia, estaba pronto a hacerlo, y esto dio por respuesta, que no firma porque dixo no saver escriuir, doy fee =

Cabrera

Tes. 1º
Maria de Arias

2º En la ciudad de Granada en quatro dias

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

del mes de Enero de mil setecientos noventa
y tres años. Agustin Arruma, vecino de esta
ciudad para la informacion que tiene ofrecida
y le esta mandada dar en este expediente, pre-
sentó por testigo a Francisco de Frias, que asi dijo lla-
marse, ser vecino de esta ciudad, a la Parroqui-
al del Sagrario, y de exercicio Zapatero, de el
qual Yo el escrivano, recibi juramento por Dios y una
cruz segun derecho, que el susodicho lo hizo como se re-
quiere, ofreciendo decir verdad en lo que le fuese
preguntado, y siendolo al tenor del pedimento
que antecede, que le fue leydo, enterado: Dixo:
Que en su primera edad conoció a Juan Colmenar,
y a Gabriel Colmenar, su hijo, vecinos que fueron
de esta ciudad, Abuelo, y Padre de Venancia Colme-
nar, muger legitima de Agustin Arruma
parroquianos, y avecindados, los quales vivieron mu-
chos años en la dicha Parroquia del Sagrario
en las viviendas que pisan sobre los Portales
de la Plaza Vibarrambla, hasta que el Gabriel
tomó estado, que a poco tiempo se ausentó de
la Ciudad de Sevilla, a donde se hospedó en casa de
unos Parientes en esta quienes tuvieron
hijos, y entre ellos uno llamado Antonio

que existe en dha ciudad de Sevilla: Que de este antiguo conocimiento tiene el testigo el de saver que el dho Fran.co Ximenez, y Gabriel, su hijo, y los decendientes de ambos, por una, y otra linea, fueron christianos viejos, limpios de toda mala raza de moros, Judios, ò recien convertidos à nuestra Santa fee, sin haver sido castigados por ningun tribunal con nota de Ynfamia, ante si por el contrario an sido personas honradas de buena conducta, aplicacion, y arregladas costumbres, y en esta conformidad han sido tenidos, y reputados en esta ciudad, sin cosa en contrario, que si la hubiera, lo hubiera savido el testigo, por haverse criado y vivido siempre en dha Parroquia. Y ser asi la verdad, en cargo de su juramento, en que se afirmò y ratificò haviendosele leydo esta su deposicion à la letra: que es de edad de setenta y quatro años no firmò porque dijo no saver escrivir doy fee.

Antonio Leandro Fran.co Cabrera
Jph Gonzalez

Tgo. 2º
Fran.co Cantero

En la ciudad de Granada en cinco dias del mes

de Enero de mil setecientos Noventa y tres
años, de la misma Presentacion; y para esta In-
formacion, Yo el escrivano, recibi juramento por Dios
y a una Cruz, segun derecho de Juan Francisco Carrero, vecino
de esta ciudad, a la Parroquia del Sagrario de
ella, quien haviendolo como se requiere ofre-
cio decir verdad, en lo que le fuese pregunta-
do, y siendolo al tenor del Pedimento que ante-
cede que se le leyo, enteramente Dijo: Que con
el motibo de haver bivido en dicha Parroquia
desde que tenia ocho años, conocio bivir en
la misma a Juan Antonio Ximenez, y a Gabriel Xime-
nez su hijo, este Padre, y aquel Abuelo de Gen[illegible]-
nia Ximenez Romero, muger de Agustin
Armentado; Que el dicho Gabriel Ximenez despues
de haver contraido su matrimonio con Antonia
Romero paso a la ciudad de Sevilla, a donde per-
manecio varias temporadas, y alli tubo diferen-
tes hijos, entre ellos el Antonio Ximenez que se
refiere en dicho Pedimento segun a oydo decir
a sus Parientes en esta ciudad; Que por la expre-
sada razon de ciencia, y conocimiento tiene
el testigo de que el dicho Gabriel Ximenez, su Padre
y Abuelo por ambas lineas, fueron Christianos
viejos, limpios de toda mala raza de Moros,
Judios, o nuevamente convertidos a nuestra santa fee
catholica, ni castigados por el santo Tribunal
de la Fee; ni por otro alguno, con nota de [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

[illegible] antes si, [illegible] personas hon-
radas, aplicadas, y de buena vida, y cos-
tumbres, y por tales tenidos, y reputadas
sin cosa en contrario en esta Ciudad, en cuyas
Personas que como el Testigo tiene conocimiento
de los susodhos. Y que quanto dho ha expresado es
la verdad en cargo de su juramento fho. que es
de edad de sesenta y seis años, no firmó
por que dijo no saber escribir, doy fee =

Ante mi

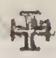
Leandro Juan Cabrera

Gonzales

[illegible]

Emplazamiento [illegible] a [illegible] de Enero

En la ciudad de [illegible] en [illegible] y [illegible] de
[illegible] de mil [illegible] noventa y tres años, de la mi[sma]
[illegible] y para [illegible] y [illegible]
[illegible] recibí juramento [illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible], vecino de
esta ciudad, ala Parroquia de [illegible]
haviendo jurado como lo hace [illegible] de
decir verdad en lo que le fuere preguntado
y siendolo al tenor del pedimento que



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

...ta por Cabeza, que le fue leydo, enterado:
Dijo: Que el testigo, Nació, se crió, y perma-
nece viviendo en la dha Parroquia del Sagrario,
en la que vivio por muchos años Fernando Xi-
menez, y Gabriel Ximenez su hijo, el Primero
Abuelo y el segundo Padre de Agustina de Dios
de Yrndia Ximenez Bonal muger lexitima
de Agustin Alvarado, que le presenta, con
cuyo motivo conocio muy bien a esta fami-
lia, y sabe que el Gabriel Ximenez despues de
haver contraido su matrimonio con Fran-
cisca Bonal paso a dicha ciudad de Sevilla,
en donde tubieron varios hijos, y entre estos
a el Anto Ximenez Bonal que se menciona
en dho Pedimento: Que por las propias razo-
nes sabe y le consta que los susodhos Gabriel Xi-
menez su Padre y Abuelos proximos lineales como
la familia de la dha Francisca Bonal, an sido y
son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza de moros judios, ni de nuevos convertidos
a nuestra santa fee, ni han sido castigados
por el Santo Tribunal de ella, ni por

otro alguno con notta de ynfamia, antes por el contrario en su persona honrradas, y estimadas a su vecindario, y de buena vida y costumbres, sin cosa en contrario que ella hubiese, el testigo lo sabia por su edad y conocimiento que tiene de dicha familia. Y que quanto deja dicho es la verdad en cargo de su Juramento fecho que es de edad de setenta y seis años, no firmó porque dijo no saber escribir doy fee =

Antonio Leandro Fran.co Cabrera
Gonzalez

Comparecencia. En Granada dicho dia mes y año ante mi el escribano comparecio Agustin Hurtado, y presentado en este Expediente, y dijo, que para la ynformacion que tiene ofrecida no presenta por ahora mas testigos que los de esta presentacion, de que protesta ampliar a cada que le convenga, no firmó porque dijo no saber doy fee =

Cabrera

Autto. En la ciudad de Granada en siette dias del mes de ... de mil setecientos noventa y tres años, el Sr. D. Juan Xavier de Chueco ... Alcalde ordinario primero de ella, haviendo visto la Ynformacion ...

dida por Agustin Hurtado y de esta ciudad, como marido y conjunta persona de Ygnacia Ximenez Bernal, y como hermano Politico de Antonio Ximenez Bernal, menor, residente en la ciudad de Sevilla, a que a precedido zitacion del cavallero sindico Personero de esta ciudad, cuyos testigos conteste deponen la buena vida y costumbres y limpieza de sangre de Gabriel Ximenez, y Francisco Ximenez Padre y Abuelo de los suso dhos, y sus familias por ambas lineas, con lo demas que de autos resulta su señoria dixo: La aprovaba, y aprobó quanto ha lugar en dro. y para su mejor validacion Interponia, e Interpuso en ella, su authoridad, y judicial decreto quanto puede, y por dro. debe, y mandó sele entregue original como lo tiene solicitado, para los fines que le convenga. Y por este auto que firmo dho Sr. assi lo Proveyó =

Chueca — Leandro Franco Cabrera y Gonzalez

Los Esnos. del Rey nro. Señor publicos del numero perpetuo desta ciud. que aqui firmamos y signamos Damos fee: que el señor Dn. Franco. Xavier de Chueca y Moncon, y Leandro Franco Cabrera y Gonzalez, por quienes aparecen firmadas y authorizadas las Providencias, y demas que

[illegible] maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

antecede, el primero de Alcalde mayor, y Teniente Corregidor de esta Ciudad, y el segundo Escribano del número, y como tales, del Juzgado y de otros [illegible] Escriptores entera fee y Credito assi en juicio como fuera del. Y para que conste donde combenga doy la presente en Granada a ocho de Enero de mill setecientos noventa y tres

[illegible] Sebastian [illegible]

Joseph [illegible]

En testimonio de verdad

Josef Lopez Carrillo

[illegible]

Joseph de Molina

[illegible]

7

Sn. Telmo 29 de Enero de 1792.

Juan Carmona y Lopez,

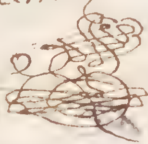
Natural de Sevilla.

Recibido y Sentado de Coleg.l del Numero en el L.o 3o. al fol.o 178.

Aduain

Reconocimos el Contenido de la Vuelta, y esta sano y de Recibo. Sevilla 19 de Enero de 1793.

Dn. Gabriel Rodrig.z Josef M.a Valera



Recibase

Ramon

S.n Ildefonso 14 de Sep.re de 1792.
Ocurra al Capitan General de la Armada.

608-
2

Exmo. Señor

Maria del Carmen Lopez, viuda de Josef Carmona vezina de esta Ciudad, al sitio de la Corredurìa en la Collacion de S.n Martin con la mayor veneracion hace presente á V.E. los cortos medios conque se halla para poder alimentar y encaminar ocho Hijos que le han quedado, y procurando hacerlo se acoge al Patrocinio de V.E. para que por un efecto de su piadoso corazon, se sirva mandar, que en este R.l Seminario de San Telmo de esta Ciudad, le sea admitido uno, para por este medio procurarle su educacion y acomodo, para que con el tiempo pueda servir

de sombra á sus demas Hermanos,
y de consuelo y amparo á la exponen
tes en su vejez, portanto =

Supp.ca á V.E. que atendiendo á su mu
cha pobreza y afanes que lleva mani
festados, dar su Providencia para que
el referido su hijo sea admitido en
el dicho Seminario favor que espera
alcanzar de la notoria piedad y justi
ficacion de V.E. cuia vida que Dios
g.de m.s y felizes años. Sevilla 1 de Septi
embre de 1792.

Ex.mo Señor.

A los P.P. de V.E.

Maria del Carmen Lopez

Certifico ye el Br. Dr. Josef Hipolito Guizal Cura de esta Iglesia Parroq.l de Sr. Sn. Martin de esta Ciudad de Sevilla q.e por el libro corriente de Bautismos de esta dha Iglesia Parroq.l a fojas 170 esta una partida del tenor siguiente. ═

Partida: En Domingo veinte, y nueve dias del mes de Junio de mil setecientos, y ochenta, y tres a. Yo el Br. Dr. Josef Hipolito Guizal Cura de esta Iglesia Parroq.l de Sr. San Martin de esta Ciudad de Sevilla: Bautizé solemnem.te á Juan Antonio Josef Fran.co de Paula, que nació el dia veinte, y quatro de dho mes, y año á las nueve de la mañana, Hijo de D.n Josef Carmona, y de D.a Maria del Carmen Lopes su Legitima Muger su Madrina D.a Josefa Moreno Vezina de esta dha Collacion; á quien advertí el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firmé fecha ut supra. Br. Dr. Josef Hipolito Guizal Cura.

Concuerda con su original a que me refiero, y p.a que sea verdad doy la presente en Sevilla en 21 dias del mes de Agosto de 1792 a.

Br. Dn. Jph Hyp.to Guizal
Cura

1

Certifico yo el Br. Dr. Josef Hipolito Guizal Cura de esta Yglesia Parrog.l de S.
San Martin de esta Ciudad de Sevilla q.e el libro 9 de Bautismos de
esta dha Yglesia, a fojas 171 esta una partida el tenor siguiente.

Partida En Domingo treinta dias del mes del Abril de mil setecientos, y quaren
ta, y siete a: Yo el Br. Dr. Josef Hipolito Guizal Cura de esta Yglesia Parro-
quial de S.r S.r Martin de esta Ciudad de Sevilla; Bautizé solemnemente
á Josef Luis Ramon; Que nació el dia veinte, y tres de Octubre, y año
á las diez de la mañana; Hijo de D.n Pedro Luis de Santa Barbara
Barreda, y Carmona, y de D.a Josefa Maria de la Barreda su
Legitima Muger: Fué su Padrino D.r Josef Policarpo Diaz Familiar
del S.to Oficio de la Inquisicion, y Vezino de esta Collacion, a quien advertí
tió el parentesco Espiritual, y la Oblig.n de enseñarle la Doctrina
Christiana, y lo firme fecha ut supra, Br. D.n Josef Hipolito Guizal Cura

Concuerda con su original a que me refiero, y p.a ser verdad doy la presente
en Sevilla en 21 dias del mes de Agosto de 1792 a =

Br. D.n Jph. Hyp.to Guizal
Cura

Certifico yo el B.r D.r Josef Hippolito Guiral Cura de esta Yglesia Parroquial del S.r S.r Martin de esta Ciudad de Sevilla, q.e por el libro Decimo de Bautizmos de esta Dha Yglesia Parroquial del S.r S.r Martin á fojas 203 esta una partida del tenor siguiente. =

Partida En Domingo veinte, y nueve dias del mes de Octubre de mil setecientos, y sesenta, y ocho a.s Yo el B.r D.r Josef Hipolito Guiral Cura de esta Yglesia Parroq.l del S.r S.r Martin de esta Ciudad de Sevilla. Bauticé solemnemente, á Maria del Carmen, Josefa, Tadea, Que nació el dia veinte, y ocho de dho mes, y año álas cinco de la Mañana. Hija de Miguel Lopez, y de D.a Maria Romero su Legitima Muger. Fueron sus Padrinos D.n Pedro de Torre Vezino ala Collacion del S.r S.r Ildefonso, y de D.a Maria Josefa de Luque, Vezina dela Collacion de Omnium Sanctorum; aquienes adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firmé fecha ut supra. B.r D.r Josef Hipolito Guiral Cura

Concuerda con su original aque me refiero, y p.a ser verdad doy la presente en Sevilla en 21 dias del Mes de Agosto de 1792 a.s =

B.r D.r Josh Hyp.to Guiral
Cura

Certifico yo el Br. Dr. Josef Hipolito Guiral Cura de esta Yglesia Parroql. del Sr. Sn. Martin de esta Ciudad de Sevilla que pr. el Libro corrte. de Desposorios, y Velaciones de esta dha Yglesia á fojas 364 esta una partida del tenor siguiente ——

Partida En Lunes veinte, y ocho dias del mes de Octubre de mil setecientos ochenta, y dos a. Yo el Br. Dr. Josef Hipolito Guiral, Cura de esta Yglesia Parroql. de Sr. Sn. Martin de esta Ciudad de Sevilla; en virtud de Mandamiento del Sor. Juez de la Sta. Yglesia, el Lizenciado Dn. Franco. Vreza Canonigo Doctoral de la Sta. Yglesia de esta Dha Ciudad Sede Bacante, y refrendado de su Notario Mayor Dn. Juan Moreno, su fecha de veinte y cinco dias de dho mes, y año; Haviendo precedido dos Canonicas Moniciones, y dispensado dho Sr. Juez en la tercera, y ultima, pr. justas causas qe. ha ellos le movieron las qe. se leyeron en dos dias festivos al el ofertorio de la Misa Mayor en esta dha Yglesia; y no haviendo de ellas resultado Canonico impedimento, haviendo Confesado, y Comulgado, y sabiendo la Doctrina Christiana: Desposé, y Casé pr. palabra de presente, qe. hizieron verdadero, y legitimo Matrimonio, á Dn. Josef de Carmona, Viudo de Da. Petronila Rayo; Juntamente con Da. Maria del Carmen Lopes Natural de esta Ciudad hija de Dn. Miguel Lopes, y de Da. Maria Romero; siendo testigos al el dho desposorio Dn. Ramon Liveral Vecino de la Collacion de Sr. Sn. Miguel, Dn. Jorge Ximenez, y Dn. Roque Martines Vesinos de esta dha Collacion, y otras personas. Celebraré, este dho Desposorio en las casas de la Morada de dha contrayente ál el sitio de la Calle qe. llaman de la Correduria, y pr. qe. conste lo firme fecho ut supra. Br. Dr. Josef Hipolito Guiral Cura ——

Con cuerda con su original aque me refiero, y pr. ser verdad doy

la presente en Sevilla en 20 dias del mes de Agosto de 1792 as.

Br. Dn. Joseph Hypp. [illegible]
Cura

Certifico yo el B.r D.r Josef Hipolito Guizal Cura, y Colextol de esta Yglesia Parroq.l de el S.r S.n Martin de esta Ciudad de Sevilla q.e p.r el libro Corriente de Defuntos á fojas 390 esta una partida del tenor siguiente =

Partida En Sabado veinte, y un dia del mes de Junio de mil setecientos, y noventa y dos a.s Los Beneficiados, y Clero de esta Yglesia Parroq.l del S.r S.n Martin de esta Ciudad de Sevilla: Dieron sepultura Ecclesiastica en ella en la Bobeda de la Hermandad de S.to Sacram.to Animas Benditas, y S.ta espina al el Cuerpo defunto de D.n Josef de Carmona, Marido q.e fué de D.a Maria Lopez, Haviendo Recivido los S.tos Sacram.tos y no hiso testamento por ser pobre de solemnidad, vivia en la Calle q.e llaman de la Concordia, B.r Guizal Colextol.

Con cuerda con su original a que me refiero, y p.a ser verdad doy la presente en Sevilla en 21 dias del mes Agosto de 1792 a.s

B.r D.r Josph Hyp.to Guizal
Cura y
Colector.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Juan Baptista Palacios en nombre de Dª Maria del Carmen Lopez viuda de Josef Carmona vezina de esta Ciudad como mejor proceda y en derecho lugar haya parezco ante V. y digo q.e à el de la dha mi parte como madre de Juan Antonio Carmona su hijo menor de diez años conviene justificar es hijo legitimo de legitimo matrimonio del expd.o de Josef Carmona, y de la dha mi parte, y que asi por la linea Paterna, como por la materna y demas ascendientes, y desendientes han sido, y son Christianos biejos limpios de sangre, y de toda mala Raza de Judios, mulatos, moriscos, y otros semejantes, sin haver sido los Padres ni Abuelos del dho menor p.r ninguna linea castigados p.r el Tribunal de la fe, ni p.r otro con pena q.e irrogue infamia por tanto =

Supp.co a V. q.e haviendo p.r presentadas las partidas de Baptismo Casamiento y Entierro q.e acompaño se sirva admitir à dha mi parte informacion de testigos q.e incontinenti ofrezco p.r el tenor de este escrito, y dada en la pertinente que baste à provarla, è interponer en ella su authoridad y judicial decreto, y fha q.e original se entregue à dha mi pte para el efecto que la necesita pido Justicia hago el Pedimento que mas convenga y p.a ello &a =

Juan Baptista de Palacios

Auto } Hase por presentada esta peticion con las certificaciones que le acompañan, en parte de la informacion que ofrece ciese examen y juramento de los testigos que se presentaren se comete al infrascripto Not.rio Pub.co de los Reynos y da[da] en la parte que baste traigase para en vista proveer como corresponda. Lo mando el S.r D.n Juan Melendez de Valdes Cavallero de la R.l y distinguida orden Española de Carlos tercero, Theniente segundo del Asistente de esta ciud.d de Sev.a en ella a diez y seis de Enero de mil setecientos noventa y tres

Nicolas Torres

Ante mi Andrade

Rub.ca

Dros 2 r

1.º testo. D.n ... Roque... } En la ciud.d de Sevilla en diez y nueve de dho. mes y año: Juan Bautista Palacios Procurador de esta R.l Aud.a para la informacion que en nombre de su parte tiene ofrecida y le esta mandada presentó por testigo a D.n ... Roque..., vez.o de esta ciud.d collac.n de S.n ..., de quien yo el infrascripto Not.rio en virtud de comision recevi juram.to por Dios y una señal de cruz, y haviendolo hecho como se requiere prometio decir verdad en quanto su[piere] y le fuese preguntado, y siendolo por el tenor del pedim.to q.e antecede: Dijo que conoce desde que nacio a Juan Antonio

Carmona por cuia parte es presentado, y que es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Dn. Josef Carmona ya defuntos, y de Da. Maria del Carmen Lopez, y como tal hijo de los susodhos. le havido criar, educar alimentar, y corregir llamandole hijo y el à los susodhos. Padres, y le conoze ser Nieto por la Linea Paterna de Dn. Pedro Luis de Carmona, y de Da. Josefa Maria dela Barreda, y por la Materna de Dn. Miguel Lopez, y de Da. Maria Moreno, todos los quales sabe que asi ellos como los demas sus ascendientes y decendientes han sido y son tenidos y reputados por christianos biejos limpios, de sangre y de toda mala raza de Judios Moros, Mulatos, y otras setas, y linajes; y que tampoco no han sido castigados por el tribunal dela Ynquisicion, ni otro ninguno con pena que yrrogue infamia todo lo qual save el testigo por el mucho trato y comunicacion que siempre ha tenido con esta familia, sin que le conste dicho en contrario; y que es publico y notorio y la verdad para el cargo de su juramto. lo firmo y que es de edad de setenta años de todo lo qual doy fee = Entre rengs. = y de = vale

Roque Martinez

Nicolas Xavier de Andrade

Ante mi

e. tgo. dico Franco. Bonnequero

Seguidamte. la parte que para presentado para la referida informacion se presentò por testigo à Francisco Bonnequero



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

vez.o de esta dha. Ciudad en la citada Calla
don rev.o una [illegible]; de quien yo el comisio
do infrascripto H. ff. not.o con asistencia del no[illegible]
comision recibi juramento por Dios y
una señal de Cruz, y haviendolo hecho
como se requiere prometio decir ver
dad en lo que supiere y le fuere pregun
tado y siendolo por el tenor de la narra
zion del pedim.to dijo que conoce de vista trato
y comunicacion a D.n Jph. Moreno del Carmen
Lopez que lo presenta y del mismo mo
do ha conocido a D.n Josef Carmona y a de
Juana casados que estubo con la referida dha.
segun orden de N.ra S.ta Madre Yg.a los
quales durante su matrimonio han
havido tenido y procreado por su hijo
legitimo a D.n Juan Antonio Carmona
y como a tal lo conoce y ha visto criar
educar y alimentar, y sabe es nieto
por linea paterna de D.n Pedro Luis Car
mona y de D.a Josefa Moreno Barreda; y por
la materna de D.n Miguel Lopez y de D.a Ma
ria Romero, todos los quales y demas as
cendientes y descendientes han sido y son
christianos viejos, limpios de sangre y
de toda mala raza de Judios, mulatos mo
riscos, y otros semejantes; y que, ningu
no de ellos le consta aian sido castigados
por el tribunal de la Ynquisicion ni
por otro alguno con pena q.e irrogue



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS SECENTA Y TRES

informado; todo lo qual le dixeron publico y notorio entre las personas que le han tratado y comunicado y a su familia como el tesigo. Y la verdad so cargo de su juramento lo firmo y que es de edad de quarenta y tres años de todo lo qual doy fee = Fran.co Borreguero

Nicolas Lopez

Andrade

En inmediatamente de la propia presentacion y para la referida informacion se presento por testigo a D.n Juan Ximeno ver.o de esta villa ciud. collegi.o de S.n Juan de la Palma de quien yo el infraescripto n.o en uso de mi comision recevi juramento por Dios y una señal de cruz y haviendolo hecho en forma ofrecio decir verdad en todo lo que le fuere preguntado, y siendolo por el tenor del pedimento con q.e principia este expediente: Dixo que conoce de vista trato y comunicacion a los expresados D.n Juan Antonio Carmona y del mismo modo a D.a Maria del Carmen Lopez su madre viuda de D.n Josef Carmona aqui

216

en tambien conocio en la propria manera
y por esta razon sabe que el d(ic)ho Juan Anto-
nio Carmona es hijo de lo havido con cons-
te matrimonio legitimo entre los sus
d(ic)hos, y como a tal lo ha visto tratar cri-
ar educar y alimentar sin cosa en con-
trario, y sabe que el referido Juan Anto(nio)
Carmona es nieto por linea paterna de
de D.n Pedro Luis de Carmona y de D.a Jo-
sepha Venancia de la Barrueda y por la
materna de D.n Miguel Lopez y de
D.a Ignacia Romero; y que asi todos
estos como los demas sus asendientes
y desendientes han sido y son christi-
anos viejos, limpios de sangre y raza
de mala raza de Judios ni de los otros
[illegible] y semejantes; y no
le consta ayan sido castigados por el
tribunal de la Ynquisicion ni por otro
alguno con pena que irrogue infa-
mia; todo lo qual asegura el t(esti)go ser
publico y notorio sin cosa en contra-
rio entre las personas que conocen
esta familia como el d(ic)ho y la ver-
dad para el cargo de su juramento firmo
mo y que es de edad de cinquenta años
de todo lo qual doy fee =

Nicolas [illegible]
de Andrade

Auto = En la ciudad de Sevilla a diez y ocho de en

647

no de mill setecientos noventa y tres: El
Sr. Dn. Juan Melendez de Valdes Cavallero
de la Rl. y distinguida orden Española
de Carlos tercero, theniente segundo de
Asistente de esta ciud. su tierra y
Jurisdiccion por S.M. Haviendo visto
esta informacion hecha por Da. Maria
del Carmen Lopez viuda de Josef Carmo
na en representacion de su hijo menor
Juan Antonio Carmona sobre justifi
car su filiacion, y limpieza de sangre
Dijo que la aprobaba y aprovó quanto
ha lugar, y en ella interponia é inter
puso para su maior validacion su au
toridad y judicial decreto tanto qto.
puede, y ha lugar; y mandó se le en
tregue orig.l á esta parte para el efecto qe.
la solicita, y tenga su efecto así lo pro
veio y firmo doy fee

Melendez de Valdes

Nicolas Caunedo
Andrade

Nº





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Vr. +

S.n Telmo 3. de Feb.o de 1793.

Manuel Bocanegra Isola.

Natural de Cadiz.

Recibido y sentado de Colegial de Num.ro en el L.o 10. de ellos al fol.o 179.

Aduain

2

Reconocimos al convenido de la buelta y esta bueno y de recibo. S.r Telmo 3 de feb.o de 1703-

Josef. M.a Valera D.n Gabriel Rodrig.z

Recibase-



Ramos

Exmo. Sor. Capitan Genl.

Isla de Leon 4. de Julio de 1752.

Acuda se con esta Insta. al Director del Rl. Colegio del Santmo. de Sevilla p.a q.e pueda, segun per mitiere la equidad y Justa. con arreglo à las circunstas. q. se representan, y à lo prescripto en la Orden.za respra.

Cordova

Señor

Fr. Juan Ysidro Bocanegra Religioso Franco. Descalzo. puesto con el devido respeto à los pies de V. E. le expone, q. hallandose con un sobrino, llamado Manuel Bocanegra de edad de diez años, huerfano de Padre y Madre; y à el q. no puede subvenir por la pobreza de su instituto; desea colocarlo en el Real Colegio de San Telmo en Sevilla. A este efecto es indispensable la anuencia, y permiso de V. E. por tanto le Supca. encarecidamente se sirva por el amor de Dios, concederle esta esta gracia, y beneficio, q. devolverà solicitando del Sor. prospere su vida dilatados años. Cadiz y Junio 21 de 752 a.s

Fr. Juan Ysidro Bocanegra

Sor Administrador del Real Colegio de San Telmo

Señor

Fr. Francisco, y Fr. Juan Bocanegra Religiosos Fran.cos Descalzos, puestos con el devido respeto ante V.S. le exponen; que hallandose con un sobrino, llamado Manuel Bocanegra de edad de diez años, huerfano de Padre y Madre, y no pudiendo por la pobreza de su instituto subenir à sus necesidades, desean colocarle en ese Real Colegio: por tanto =

Cadiz y Junio 21 de 1792

Como deviente de Sor. q. soy, y del Consejo de S. Magestad, Alc.e May.r Esta ciud.

No se me ofrece reparo y doy el V.to B.no p.a el efecto de la Solicitud =

D.n Antonio Escobar Riquelme Ponze de Leon

Sup.can à V.S. se sirva admitirlo bajo su proteccion; favor q.e tendran presente p.a pedirle à Dios en sus oraciones prospere su vida dilatados a.s

Fr. Juan Bocanegra

Certifico yo D.n Manuel Balderrama Cura propio de la Parroquia de N.S. San Antonio de esta Ciudad de Cadiz; como dicho Manuel Bocanegra, perteneciente à esta feligresia, es huerfano de Padre y Madre, asi como se expone arriba. Por ser verdad lo firmo en esta Ciudad dia 28 de Junio de 1792 a.s

Man.l Joseph de Valderrama

Certifico Yo D.n Fernando Ximenez de Alba Cura propio del Sagr.io de la S.ta Yglesia Cath.l de Cadiz que en uno de los libros de Bautismos que estan en el Archivo de los Curas donde se toma razon de las Personas que en ella se han baptizado esta un Capitulo su thenor es siguiente:

En Cadiz diez y nueve de Junio de mil setez.s ochenta y dos a. Yo D.n Fernando Ximenez de Alba, Cura propio del Sagrario en la S.ta Yglesia Cath.l de esta Ciudad bautize a Manuel Antonio Ciriaco, que nacio en diez y ocho de el presente mes, hijo de Juan Bocanegra... de Magdalena Ysola, Casados en esta Ciu.d año de sesenta y seis, fue su Padrino D.n Juan Josef Salabarria, adverti su oblig.n siendo testig.s D. Thadeo del Castillo, y D.n Antonio Rubio y dos vecinos de esta Ciu.d y lo firme ut supra = D.n Fernando Ximenez de Alba.

El qual Capitulo Concuerda Con su Orig.l q.e queda en dho libro a fojas doscientas y dos v.ta a que me refiero. Cadiz, Octubre primero de mil setez.s ochenta y ocho.

D.n Fernando Ximenez de Alba



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Certifico Yo Dn. Fernando Ximenez de Alba, Cura propio del Sagrario en la Sta. Iglesia Cathedl. de esta Ciudad de Cadiz, q. en uno de los libros, q. se hallan en este archivo de Curas, donde se toma razon de las personas, q. en ella se han baptizado, está un Capitulo firmado del thenor siguiente.

En Cadiz, veinte y quatro de Abril de mil setecientos quarenta y siete años, Yo Dn. Manuel de Texada, Cura propio en el Sagrario de la Sta. Iglesia Cathedl. de esta Ciudad baptizé á Juan, Engracia, q. nacio á diez y seis del presente mes, hijo de Manuel Bocanegra, y de Ana de Quesada, su legitima muger, Casados en esta Ciudad año de quarenta y tres: fueron padrinos Juan Selva, y Maria Ximenez, advertiles su oblign: siendo testigos Josef de Campos, y Franco. de Quesada, todos vecinos de esta Ciudad, y lo firmé ut supra. = Dn. Manuel de Texada.

El qual Capitulo concuerda con su original, que queda en dho. libro á fojas docientas tres á q. me refiero. Cadiz, Diciembre, Catorze, de mil, setecientos, noventa y dos años.

Dn. Fernando Ximenez de Alba



quarto maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Certifico Yo Dn Fernando Ximenez de Alba Cura propio del Sagro dela Sta Yga Cathl de Cadiz que en Un libro de bautismos delos que estan en el Archibo delos Curas donde se toma Razon delas Personas que en ella se han bautizado esta un Capitulo firmado del thenor sigte

En Cadiz seis de Septiembre de mil setecientos quarenta y nueve de Yo Dn Geronimo de Herrera y Oquendo Cura propio en el Sagrario dela Sta Yga Cathl desta Ciudad bautize a Maria Magdalena que nacio a diez y siete de Julio proximo pasado hija de Nicolas Isola y de Geronima Isola, su legitima Muger Casados en Genova, fue su Padrino Ambrosio Saina, advertile su obligacion siendo testigos Dn Diego de Leon y Dn Francisco Molla, y otros Vecinos desta Ciudad y lo firme Ut supra — Dn Geronimo de Herrera y Oquendo

El qual Capitulo Concuerda Con su original que queda en dho libro a fojas doscientas y seis a que me refiero. Cadiz y Diciembre catorce de mil setecientos noventa y dos a

Dn Fernando Ximenez de Alba



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Certifico Yo Dn. Fernando Ximenez de Alba, Cura propio del Sagrario en la Sta.
Yglesia Cathedl. de esta Ciudad de Cadiz, q. en uno de los libros, q. se hallan en este
archivo de Curas, donde se toma razon de las personas, que en ella se han Casado,
está un Capitulo firmado del thenor siguiente.

En Cadiz, Jueves, Dia del Señor, diez y ocho de Junio de mil setecientos
secenta y siete años, Yo Dn. Alonso Gonzalez Valbuena, Cura Theniente
en el Sagrario de la Sta. Yglesia Cathedl. de esta Ciudad, aviendo precedido
tres amonestas. en tres dias festivos continuos, y no resultado Canonico impe-
dimento, y en virtud de mandamiento del Sor. Provisor, quien dispensó en
las veinte y quatro horas despues de la ultima amonestacion, desposé por
palabras de presente, q. hicieron verdadero, y legitimo matrimonio á
Juan Bocanegra, hijo legitimo de Manuel Bocanegra, y de Ana Quesada,
con Maria Magdalena Zola, hija legitima de Nicolas Zola, y de Gero-
nima Zola, ambos Contrayentes, naturales de esta Ciudad: á q. fueron
testigos Geronimo Perseveran, Rafael Zepillo, y Juan de Dios Amate, todos
vecinos de esta Ciudad, y lo firmé ut supra. = Dn. Alonso Gonzalez Val-
buena.

El qual Capitulo concuerda con su original, que queda en dho. libro a foxa
seis á q. me refiero. Cadiz, Diciembre, Catorze, de mil setecientos noventa y dos
años.

Dn. Fernando Ximenez
de Alba

D.n Antonio dla Riva Aguero Oficial primero del Ministerio de Marina, Contador del Real Hospital Militar desta Plaza; Certifico, q. en el Lib. de Difuntos, q. està à mi cargo, y dió principio en primero de En.ro de mil setecientos ochenta, y cinco; al fol. 130. buelto parece la partida del tenor siguiente ═

Partida. Juan Bocanegra natural de Cadiz Reyno de Sevilla, hijo de Manuel, y Ana de Quesada de edad de treinta, y nuebe años, casado con Maria Magdalena Isola, y destinado en este real Arzenal, entrò enfermo en este Hospital en diez y siete de Marzo de mil setecientos ochenta, y cinco, y falleciò en èl en quatro de Diz.e del mismo año. Recibio los Stos Sacramentos: no testò: y se enterrò en el campo santo.

La qual partida es conforme à su original como parece de dho Lib, al q. me refiero; y p.a q. conste donde convenga, doi la presente en Cartagena à diez y nuebe de Junio de mil setecientos ochenta, y seis. ═

Ant.o de la Riva Agüero





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Certifico Yo D.n Francisco Garcia y Padron Presbitero Colector y Mayordomo de Fabrica de la Parroquia Auxiliar de S.n Lorenzo, que en un libro de Funerales, que para en mi Poder, donde se toma razon de los que en ella han fallecido, esta un Capitulo firmado del tenor siguiente ——

En Cadiz veinte y siete de Mayo de mil setecientos noventa y dos años, se enterró por la tarde en esta Parroquia Auxiliar de S.n Lorenzo, con cruz Alta de ella, el Cadaver de Maria Magdalena Viola, natural de esta Ciudad, de edad de quarenta y tres años de estado viuda de D. Juan Bocanegra: recivió los santos sacramentos, no testó: vivia en la Casa de Misericordia Hospicio de esta Ciudad, murió en veinte y seis de dho mes, y lo firmé como Colector ut supra = D. Francisco Garcia y Padron ——

El qual Capitulo concuerda con su original, que queda en dho libro al folio ciento y veinte y cinco, á que me remito, y á ruego de parte legitima doy la presente en Cadiz diez y seis de Diciembre de mil setecientos noventa y dos años ——

D.n Fran.co Garcia y Padron



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dn Miguel Bocanegra vecino de esta Ciud. como Tio de Dn Manuel Bocanegra menor de doce años, y mayor de siete huerfano de Padres ante Vs. como mas haya lugar en derecho, y sin perjuicio del que mejor me corresponda cuyo uso protexto salvo digo: que el referido menor mi sobrino quedó por el fallecimiento de sus Padres destituido de bienes, y regulares auxilios para su subsistencia è instruccion competente, en cuyo conflicto me ha sido forzoso atender à su educacion, y mantenimiento; y siendo consiguiente el establecerlo donde pueda formalizar alguna Carrera tengo tratado y conseguido colocarlo en el Seminario de Sn Telmo de la Ciudad de Sevilla para cuyo fin es indispensable hacer constar su naturaleza, y la de sus Padres justificando igualmte la limpieza de Sangre que à todos acompaña.

Con este Objeto presento en devida forma las Partidas que demuestran

ser yà defuntos los Padres del citado mi
Sobrino, y todos naturales de esta Ciudad;
como asimismo la lexitimidad del Ma-
trimonio de que trae origen; y para com-
pleto desempeño dela Informacion que
deve preceder al ingreso en el Seminario
conviene à mi dro. y asi lo pido me ad-
mita V.S. informacion de testigos que
incontinenti ofrezco, los que declararàn
vajo de Juramento indecisorio como es
cierto que el citado mi Sobrino Dn. Ma-
nuel Bocanegra es natural de esta
Ciudad, de donde lo fueron Dn. Juan Bo-
canegra y Da. Maria Magdalena Yso-
la sus Padres lexitimos ya defuntos
y que todos han sido Christianos
viejos limpios de toda mala raza de
Moros, Judios, recien Convertidos, ò
Penitenciados por el Santo Tribunal de
la Ynquisicion, ni por otro alguno
castigados con pena infamatoria, ex-
presando igualmente que los referidos
no exercieron jamas oficio vil, ni
tubieron ocupacion que pudiese im-

primirles nota à sus Personas, ni des-

cendencia. Porlo que=

A V.S. Supp.co que haviendo por presentados los Documentos que acompañan este escrito se sirva admitirme la Justificacion que llevo ofrecida dando para ella Comision al presente, ù otro qualesquier Escrivano; y fecha que sea aprovarla interponiendo su autoridad, y Judicial decreto, mandando se me entregue el Expediente original para el uso, y fin que llevo manifestado, y ès de Justicia quepido con costas Juro, protexto lo necesario, y para todo hago el Pedimento que mas Convenga &.

Br. D.n Juan Xavier Diaz y Cotte

Blas N. Doranegra (?)

Auto

Por presentada con los documentos, que se expresan. Admitese la informacion, que esta parte ofrece, y los testigos, que presentare se examinen vaxo de juramento por ante el presente Ess.no u





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

otro publico, ó Real precedida citacion del Cavallero Procurador mayor de esta Ciudad, y todo evacuado haiga el Expediente ala vista para la providencia que corresponda. Lo mandó el Sr. Dr. Dn. Josef Miret del Consejo de S. M. Alcalde mayor y Teniente de Governador de esta Ciudad de Cadiz, en ella á veinte y nueve de Diciembre de mil setesientos noventa y dos, y lo firmo =

Dn. Miret — Josef Gomez de Thomas

Notn. } En Cadiz dho dia mes y año Yo el Escno pp.co hise saver el auto antecedente á Dn. Miguel Boraneyra en su persona, de que quedó entendido, doy fée =

Thomas

Citación } Seguidamente Yo el Ssno cité, como se manda en el auto que precede, al Sor. Marqs. de Gracia Alegre Procurad may. en su persona, de que manifestó quedar enterado. doy fée =

Thomas



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Ynform.on Testig.o D.n Juan de Chaves-

En la Ciudad de Cadiz a quatro de Enero de mil setecientos noventa y tres años D.n Miguel Boranegra para la ynformacion, que tiene ofrecida, y le esta mandado dar, presentó por testigo a D.n Juan de Chaves de este vecindario, de quien Yo el SS.no en uso de la comision, que me está conferida recivi juram.to que lo hizo por Dios n.ro Señor y una señal de la S.ta Cruz, vaxo del ofreció decir verdad, y preguntado al tenor del escrito, que da principio a este Expediente Dixo: que conoce a D.n Manuel Boranegra desde sus primeros años, y save que es natural de esta Ciudad hijo legitimo de D.n Juan, y de D.a Maria Magdalena Ysola, ya defuntos y que fueron vecinos y naturales de la expresada Ciudad, christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, recien convertidos, penitenciados por el S.to Tribunal de la Ynquisicion, ni castigados por otro alguno con pena infama-

113

toria; como ygualmte que jamas exercieron ofic[io]
vil, ni tuvieron ocupación indecorosa; lo que le
consta al que depone por el trato y comunicación
intima, que siempre tuvo con los referidos, y haverlo
oido de personas fidedignas como cosa notoria; y que
que quanto lleva expuesto es la verdad en cargo de su
juramto remitiendose à mayor abundamto à las
partidas sacramentales presentadas; se afirma y
ratifica en ello manifestando ser de edad de seten-
ta y ocho años, y lo firmó de que doy feé =

Juan de Chaves

Ante mi
[illegible]

Otro testigo Dn Carlos Rosolino

En el propio dia mes y año, se presentó por testigo
para esta ynformación Dn Carlos Rosolino veci
no de esta ciudad de quien Yo el Escrivano por mi
Comisión recivi juramto, que lo hiso por Dios
nro Señor y una señal de la Sta Cruz, vajo del
cual ofreció decir verdad y siendo examinado por
el escrito, que antecede Dixo, que Dn Manuel
Bozaneyra es hijo legitimo de Dn Juan y de Da
Maria Magdalena de Isola, ya defuntos, que to,

dos han sido naturales de esta Ciudad, donde el Preten-
diente esta avecindado y lo estuvieron sus Padres, a qui-
enes trato y comunicó el testigo desde que contrageron
su Matrimonio, por cuya razon le consta, que las
personas expresadas no tienen Nota alguna, y si
que han sido reputados por christianos viejos lim-
pios de toda mala raza de Moros Judios recien con-
vertidos, ni penitenciados por el Tribunal de la Sta
Ynquisicion, no haviendo tampoco ocupadose en ofi-
cio vil, remitiendose por lo respectivo a la legitimi-
dad a lo resultante de las partidas presentadas. Y que
todo lo declarado es la verdad en cargo del juramento
que lleva echo en que se ratifica, que es de edad de
cinquenta y un años y lo firmo de que doy fee =

Carlos Rosolino

Josef Gomez de
Ahoines

ultimo testigo
Dn. Rafael
Rosolino.

Ynmediatamente Yo el Escrivano continuando el
uso de mi Comision recivi juramento de Dn. Rafael
Rosolino de este vecindario, quien lo hizo por Dios



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Nro Señor y una señal de la S.ta Cruz vajo de el qual ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor del escrito, que precede Dixo, que por el trato, amistad y comunicacion, que tuvo sobre con D.n Juan Boranegra y D.a Maria Magdalena Ysla ambos ya defuntos, save y le consta, que D.n Manuel por quien es presentado para esta ynformacion procede legitimam.te de los referidos; que todos han sido naturales de esta Ciudad christianos viejos sin infeccion de Moros Judios recien convertidos, penitenciados por la S.ta y Inquisicion, ni castigados por otro algun tribunal con pena infamatoria; que no les ha conocido oficio vil ni Ministerio, que pueda causar nota, antes si han estado bien reputados como personas de honor; y por lo que toca á la legitimidad se remite para mayor certeza á las partidas



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

presentadas, concluyendo con asegurar, que quanto lleva declarado es la verdad en cargo de su juramento en que se afirma y ratifica manifestando ser de edad de cuarenta años y lo firmó de que doy fee=

Rafael Rosolino

Josef Gomez
Notario

Auto

En la Ciudad de Cadiz á siete de Enero de mil setecientos noventa y tres años el S.r D.or D.n Josef Mirct del Consejo de S. M. Theniente de Governador y Alcalde mayor en ella: Haviendo visto la ynformacion antecedente dada por D.r Miguel Boranegra en representación de D.n Manuel su sobrino menor de edad S. S.a dijo la aprobaba y aprobó quanto ha lugar en Dr.cho interponiendo en ella para su mayor validación su autoridad, y judicial

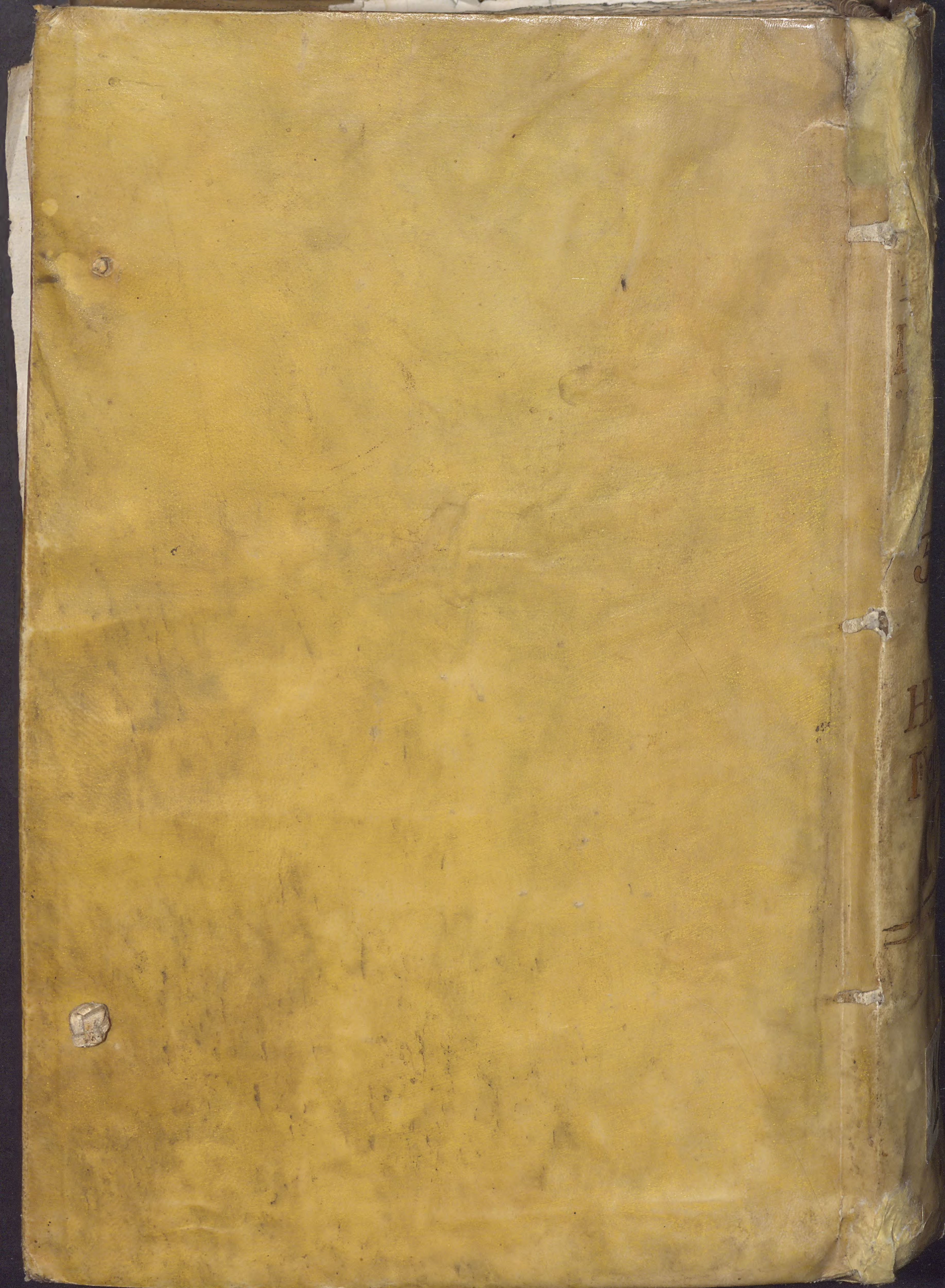
Decreto, y mandó se le entregue original al citado Dn. Miguel, ó los testimonios, que pidiere de ella. Y por este su Auto S. Sa. assí lo pro,
veyó y firmó, de que doy feé =

Tor

Dr. Dn. Josef Minet

Josef Gomez

Rosique



LIB.s 45

... YNFORMA

...e Colegial.s

DESDE

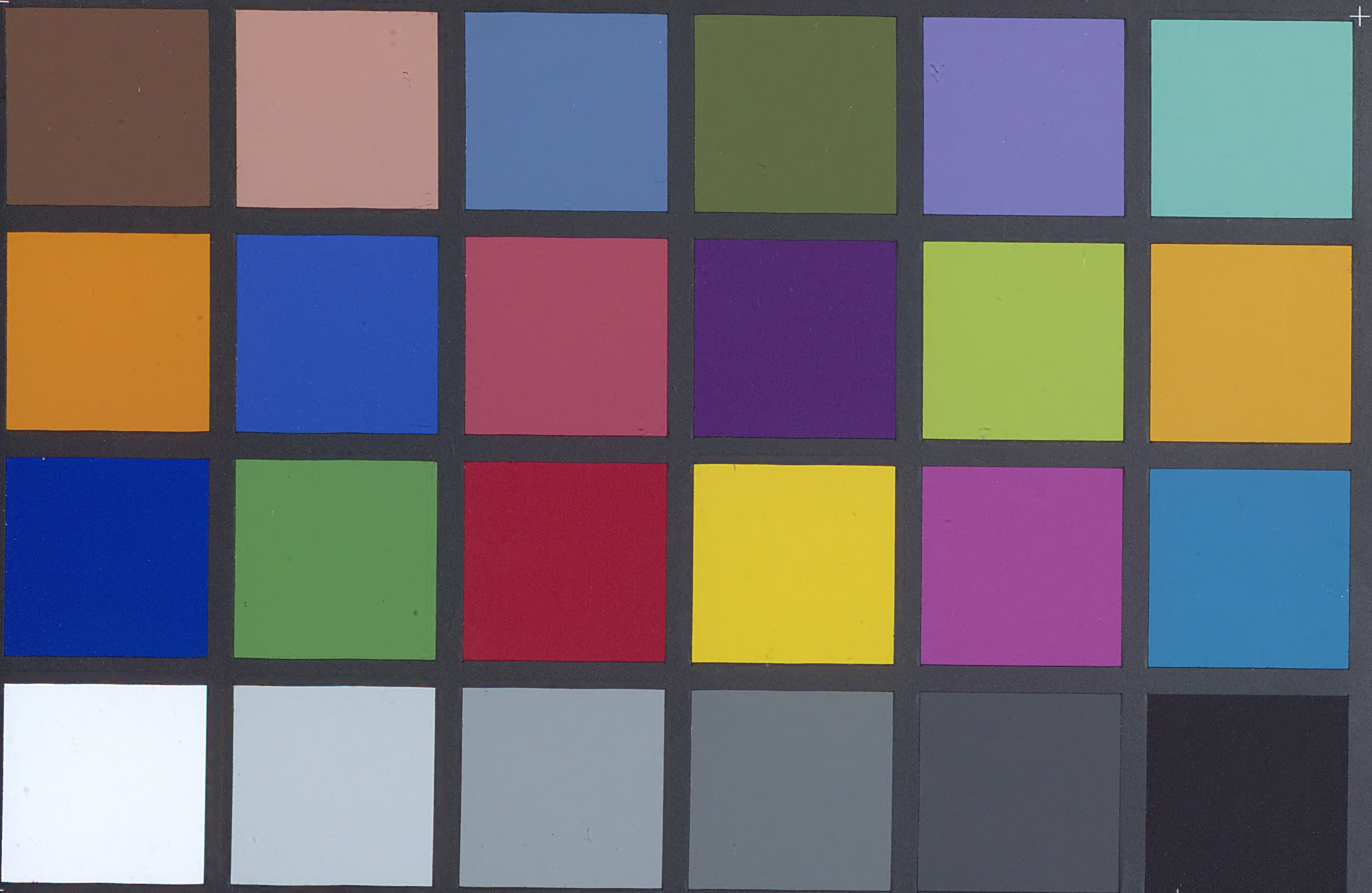
3 de Noviembre

DE 1789

Hasta 3 de

Febrero de

1793


colorchecker CLASSIC
calibrite
mm